



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 25

Ciudad de México, viernes 26 de febrero de 2021

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Procuraduría Federal del Consumidor
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Índice en página 384

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 75, 77 fracción I, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 inciso i), 108 y 110 inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; así como en los artículos 20 incisos f), h) y n) y 23 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y, conforme al Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Medidas de Austeridad Presupuestal en el Senado de la República, publicado en la Gaceta del Senado el 4 de septiembre de 2018 y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaria General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

1. Objetivo

Regular la aplicación de la política salarial de la Cámara de Senadores, conforme al Sistema de Remuneraciones para las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos.

2. Ámbito de Aplicación

Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Ordinarias y Bicamarales, las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y Parlamentarios con sus respectivas unidades; así como las Unidades de Apoyo Técnico, en términos de lo señalado en la Ley, el Reglamento del Senado de la República y en el Estatuto en su artículo 5.

3. Disposiciones generales

La remuneración que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores se rige bajo los siguientes principios: ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, proporcional a sus responsabilidades, con igualdad laboral y no discriminación; así como determinada para cada ejercicio fiscal.

Los ajustes y movimientos a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal que contribuyan al adecuado funcionamiento administrativo, se podrán realizar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos en materia de servicios personales y, en el Estatuto en su artículo 20 incisos f), h) y n).

4. Sujetos

- I. Las Senadoras y Senadores de la República.
- II. Las y los servidores públicos de mando y homólogos, considerados como de confianza, de acuerdo con el artículo 5 fracción III inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y, conforme al artículo 6 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Quedan excluidos del presente manual:

- I. El personal de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional en su artículo 6; así como por las Condiciones Generales de Trabajo.
- II. El personal operativo de confianza, incluido el personal del servicio técnico de carrera con percepciones y funciones homólogas a estos, cuyas percepciones se establecen en los tabuladores respectivos y en lo dispuesto en el marco normativo interno.
- III. Las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuya relación contractual se regula por la legislación civil.

5. Responsables de la Aplicación

Corresponde a la Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la aplicación en lo general del presente Manual y, a través de la Tesorería, y sus Direcciones Generales, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Cámara. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- II. Catálogo General de Puestos. - Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de mando y homólogos de confianza, en su caso miembros del Servicio Civil de Carrera o de libre designación que integran la estructura orgánica.
- III. Código. - La nomenclatura que permite identificar el puesto y el grupo ocupacional al que pertenece.
- IV. Compensación Complementaria. - Las remuneraciones y apoyos complementarios a la percepción ordinaria que se cubre a los servidores públicos de mando. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- V. Compensación Garantizada. - Importe adicional al sueldo base tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo con el puesto y nivel salarial del tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- VI. Dieta. - Remuneración que perciben las Senadoras y los Senadores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado.
- VII. Estatuto. - El Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.
- VIII. Estatuto del Servicio Civil de Carrera. - Estatuto que regula al personal del Servicio Civil de Carrera.
- IX. Estructura Orgánica. - Se integra por unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas que se encuentran jerarquizadas, con atribuciones y responsabilidades específicas, de conformidad con la Ley; así como con el Reglamento, el Estatuto, el Manual General de Organización del Senado de la República y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- X. FOVISSSTE. - Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XI. Grupo. - Conjunto de puestos que integran la estructura ocupacional y salarial, independientemente de su denominación.
- XII. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIII. Ley. - La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

- XIV. Manual. - El Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Senadores.
- XV. Nivel Salarial. - Escala de percepciones ordinarias, establecidas por puestos y rangos por grupo jerárquico, inscritas en los tabuladores de sueldos.
- XVI. Órganos de Gobierno. - La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración.
- XVII. PEF. - Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.
- XXVIII. Percepción Extraordinaria. - Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente: premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y otros análogos; su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Pueden ser autorizados por los Órganos de Gobierno o la Secretaría General de Servicios Administrativos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.
- Dicho concepto de pago no forma parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones.
- XIX. Percepción Ordinaria. - Remuneración fija, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el tabulador autorizado, integrada por el sueldo base y la compensación garantizada, sin prestaciones.
- XX. Plantilla de Personal. - Instrumento que contiene el inventario de personal en cada Unidad.
- XXI. Plaza. - Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una o un Servidor Público.
- XXII. Prestaciones. - Son beneficios asociados al grupo en términos de este Manual que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Senadores, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores. Por su naturaleza, se desglosan en:
- a) Seguridad Social.
 - b) Económicas.
 - c) Apoyo Institucional.
 - d) Seguros
- XXIII. Procedimiento. - El Procedimiento para Movimientos de Altas, Promociones y Bajas de Personal.
- XXIV. Puesto. - Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.
- XXV. Puestos Homólogos. - Aquellos que tienen un nivel salarial equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, pero que no forman parte de esta y realizan funciones de confianza, establecidas por los titulares de las Unidades en función de sus competencias y de las necesidades del servicio.
- XXVI. SAR. - Sistema de Ahorro para el Retiro.
- XXVII. Senadora o Senador. - Ciudadana o ciudadano electo constitucionalmente para ejercer la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones eminentemente legislativas.
- XXVIII. Servidora o servidor público. - Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Cámara de Senadores.

- XXIX. Sistema de Remuneraciones. - Es un instrumento que integra el conjunto de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias en efectivo y en especie que pueden recibir las y los servidores públicos de la Cámara, de conformidad con su puesto y grupo y con la política salarial; así como las dietas y demás ingresos que se cubran a las Senadoras y Senadores directamente por dicha Cámara.
- No se consideran remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo; así como los gastos de viajes en actividades oficiales. En su caso, la comprobación se realizará en los términos de la normatividad en la materia o conforme a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Las dietas de las Senadoras y Senadores y, las percepciones ordinarias de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se asignan en términos de lo dispuesto en el artículo 127 constitucional y en el artículo 6 de la Ley Federal de Remuneraciones.
- XXX. Sueldo Base. - Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y constituye la base de cálculo de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE y, de las prestaciones económicas plasmadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- XXXI. Tabulador de Sueldos. - Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.
- XXXII. Unidades. - Áreas legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas, que conforman la estructura orgánica de la Cámara de Senadores y a las que se les confiere atribuciones específicas en la Ley, en el Reglamento, en el Estatuto y en el Manual General de Organización del Senado.
- XXXIII. Unidades de Apoyo Técnico. - Coordinación de Comunicación Social, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Instituto Belisario Domínguez, Contraloría Interna, el Centro de Capacitación y Formación Permanente, la Unidad de Transparencia del Senado de la República y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

7. Sistema de Remuneraciones

Las remuneraciones que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Cámara de Senadores podrán ser:

- A. Percepciones Ordinarias:
- I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i. Dieta o sueldo base y,
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones conforme a las disposiciones normativas aplicables.
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos conforme al grupo que corresponda. Las prestaciones se clasifican por mandato de ley o por disposición de los Órganos de Gobierno del Senado en:
 - i. Seguridad Social.
 - ii. Económicas.
 - iii. Apoyo Institucional.
 - iv. Seguros.
 - II. En especie.
- B. Percepciones Extraordinarias.

8. Percepciones: dietas, sueldos y salarios

- a) El importe de la dieta bruta mensual para las Senadoras y Senadores y la percepción ordinaria bruta mensual que se otorga a las y los servidores públicos menos las deducciones fiscales y de seguridad social, establecidas en el tabulador de sueldos (Anexos 1 y 2).
- b) El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las Senadoras, Senadores y, a las y los servidores públicos de mando y homólogos, se sujetará a las disposiciones en la materia.

9. Prestaciones (Anexo 3)

Se clasifican en:

- a) Seguridad Social. Son los beneficios que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b) Económicas. Las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y aplicables a este grupo ocupacional:
 - Prima Quinquenal de las y los servidores públicos de mando y homólogos. Se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual
de	menos de	
5	10	\$160.00
10	15	\$185.00
15	20	\$235.00
20	25	\$260.00
25	en adelante	\$285.00

- Prima Vacacional. Equivalente a 15 días de sueldo base, dividido en dos partes, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, con base en el calendario institucional y en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores, en su caso.
- Ahorro Solidario. Participación voluntaria de cada Senadora, Senador, servidora o servidor público de mando para incrementar el saldo de la cuenta individual mediante una aportación del 1% o 2% del sueldo base; por cada peso el Senado aportará \$3.25, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Aguinaldo y/o gratificación de fin de año. Se otorgará a las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; podrá tomar como base el Decreto Anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal y a los procedimientos y criterios que autoricen los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos.

- Paga de Defunción. Prestación de carácter económico, establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuya finalidad es proporcionar un apoyo para cubrir los gastos que, con motivo del fallecimiento de las y los servidores públicos, se hayan realizado por concepto de servicios de sepelio, inhumación o cremación por un monto equivalente por hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria de la o el servidor público (pago de marcha).
 - Vacaciones. El personal tendrá derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones al año durante el ejercicio, previo cumplimiento de la antigüedad en el Senado y en términos de las disposiciones de la legislación laboral.
 - Licencia por Maternidad. Se otorgará un mes de descanso antes de la fecha del parto y dos meses después del mismo, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
 - Licencia por Paternidad y Adopción. Se otorgará permiso a los servidores públicos de mando y homólogos, de hasta 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- c) Apoyo Institucional. Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno y/o se encuentren contempladas en la normatividad institucional.
- Vales de despensa. Es un beneficio que se otorga al personal de mando y homólogos (hasta Jefes (as) de Departamento) por equivalencia de percepciones con el personal operativo de base en términos del acuerdo por el que se establecen los criterios y medidas de austeridad presupuestal en el Senado de la República.
 - Premio de Antigüedad. Se otorgará al personal de mando u homólogo, en términos de los Lineamientos Administrativos para Otorgar Reconocimientos por Antigüedad al Personal de Confianza:
 - a. Por diez años de servicio, un mes de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - b. Por veinte años de servicio, dos meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - c. Por treinta años de servicio, tres meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - Apoyo económico para la adquisición de anteojos. Se reembolsará un monto máximo equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por la adquisición de lentes, previa entrega de la factura y receta médica correspondiente.
 - Otros Apoyos. Conforme se determinen por los Órganos de Gobierno para su aplicación.
- d) Seguros. Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los sujetos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y, al bienestar y seguridad de su familia y que están previstos en la Ley del ISSSTE y en las pólizas respectivas.
- Seguro de vida institucional: Tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de la dieta o percepción ordinaria y la prima correspondiente será cubierta de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Seguro Colectivo de Retiro. Es un beneficio económico en favor de las y los servidores públicos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el ISSSTE. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo con los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$7.90 con cargo a los servidores públicos, que se descuenta quincenalmente vía nómina.

10. Impuesto Sobre la Renta

La retención y entero de los impuestos correspondientes a las dietas de las Senadoras y los Senadores y, a las percepciones de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables en la materia.

11. Operación del Tabulador de Sueldos.

- a) La aplicación del tabulador de sueldos para las y los servidores públicos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos.
- b) Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:
 - I. La percepción ordinaria del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.
 - II. Liquidar conforme a Ley Federal del Trabajo, la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.
- c) Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que la o el servidor público pueda obtener promociones salariales con base en los resultados de su desempeño o a solicitud expresa del titular de la Unidad Administrativa, sin que para ello deba crearse o existir una plaza vacante, por acuerdo o instrucciones de los Órganos de Gobierno o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos. La promoción a un rango salarial más alto no implica mayor responsabilidad o jerarquía, toda vez que no implica un cambio de puesto.
- d) Las y los servidores públicos de mando y homólogos, podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante, cuente con disponibilidad presupuestal y, que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de las y los servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizado y al Catálogo General de Puestos.

- e) Los titulares de las Unidades, de acuerdo con las necesidades del Senado y, con el fin de dar continuidad a las funciones y tareas encomendadas, podrán solicitar contrataciones de personal de mando u homólogos cuando exista una plaza vacante disponible y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica y/o plantilla y se cuente con disponibilidad presupuestal, lo anterior conforme al Procedimiento.

Para la contratación de personal de mando u homólogos, las Unidades podrán tomar como referente el perfil funcional establecido en el Catálogo General de Puestos que se autorice conforme a la normatividad aplicable y, en todo caso, asegurarse que el personal contratado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Estatuto.

Al personal de nuevo ingreso, se le asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen en función de la experiencia de las o los servidores públicos entrantes, así como aquellos que, por acuerdo o instrucción de los Órganos de Gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos tengan un tratamiento diferente.

- f) Los Órganos de Gobierno y en todo caso la Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las Unidades, podrán con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldos o al Catálogo General de Puestos.
- g) El personal de mando u homólogo que sea separado de su puesto por necesidades del servicio, por reorganización administrativa, o que se retire, cuando así proceda, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior, con objeto de prevenir una controversia; para tal fin, se deberá utilizar el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo con las

disposiciones legales aplicables, así como en su caso, podrán contar con un apoyo económico por entrega-recepción que autorice el Secretario General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Interpretación Administrativa.

La Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del Artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por los Órganos de Gobierno.

13. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los importes de las dietas, percepciones y prestaciones que se consignan en el presente Manual, corresponden al tabulador de sueldos, valores o equivalencias vigentes a la fecha y quedarán sujetos a los ajustes que establezcan las disposiciones legales y normativas y/o, en su caso, determinen los Órganos de Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Manual será aplicable para el ejercicio fiscal 2021, dejando sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Mauricio Farah Gebara.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA MENSUAL	105.6

ANEXO 2

PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

MILES DE PESOS				
NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA		
28	Jefe (a) de Departamento	23.0	a	32.5
29	Subdirector (a) de Área	33.7	a	46.3
30	Director (a) de Área	47.2	a	72.1
33	Jefe (a) de Unidad	70.0	a	82.6
33E	Director (a) General	84.3	a	100.8
34	Coordinador (a)	101.0	a	104.1
34	Contralor (a)			
34	Tesorero (a)			
35	Secretario (a) General	105.5		

Nota. Para determinar la dieta neta y percepción mensual neta, se aplican deducciones que corresponden al Impuesto Sobre la Renta vigente y a las cuotas del ISSSTE.

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta.	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de dieta. APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

**PUESTO: SECRETARIO (A) GENERAL, TESORERO (A) COORDINADOR (A), CONTRALOR (A)
INTERNO (A), DIRECTOR (A) GENERAL Y HOMÓLOGOS**

SEGUROS	ECONÓMICAS
<p>SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio.</p> <p>El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos anuales, previstos cada uno en el calendario institucional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se cubre quincenalmente.</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>LICENCIA POR MATERNIDAD. en términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>LICENCIA POR PATERNIDAD. De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.</p> <p>PREMIO DE ANTIGÜEDAD, de 10, 20 y 30 años, conforme a las Disposiciones establecidas por el Senado de la República.</p>
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

**PUESTO: DIRECTOR (A) DE ÁREA / JEFE (A) DE UNIDAD, SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA,
JEFE (A) DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS**

SEGUROS	ECONÓMICAS
<p>SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria.</p> <p>SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio.</p> <p>El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.</p>	<p>PRIMA VACACIONAL: equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos anuales, previstos cada uno en el calendario institucional.</p> <p>PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se cubre quincenalmente.</p> <p>AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO. Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno.</p> <p>VALES DE DESPENSA: Se otorgan por equivalencia de percepciones con el personal operativo de base (hasta Jefes (as) de Departamento y homólogos).</p> <p>LICENCIA POR MATERNIDAD. en términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>LICENCIA POR PATERNIDAD. De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS.</p> <p>PREMIO DE ANTIGÜEDAD, de 10, 20 y 30 años, conforme a las Disposiciones establecidas por el Senado de la República.</p>
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

**INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES**

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de los Órganos de Gobierno, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica:

Primero. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, se presenta en anexo único, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación total de las plazas activas y vacantes del personal operativo de base y de confianza, del servicio técnico de carrera y el contratado bajo el régimen de honorarios; así mismo, de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos (integradas en el Tomo IX del propio Decreto en mención), en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las leyes y en la normatividad aplicable por el Senado de la República.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

ANEXO ÚNICO

NIVEL	PLAZAS	11101/11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13101 PRIMA QUINQUENAL	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 ISSSTE	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14201 FOVISSSTE	14301 SAR	14302 AHORRO SOLIDARIO	14401 SEGURO DE VIDA	13403/13404/15301 15401/15403 15901/17102 PRESTACIONES	TOTAL
OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA	707	73,470.7	49,027.3	1,550.2	3,062.9	48,822.5	7,521.0	2,395.1	3,771.8	1,508.7	0.0	6,265.7	312,492.1	509,888.1
SERVICIO TÉCNICO	290	34,749.9	84,360.3	328.1	1,448.7	17,203.8	2,998.1	954.8	1,503.5	601.4	2,272.5	2,537.9	9,784.9	158,743.8
MANDO MEDIO Y SUPERIOR	507	106,337.7	381,818.6	391.9	4,433.1	76,452.4	9,174.3	2,921.6	4,601.0	1,840.4	6,953.9	4,436.9	51,180.9	650,542.7
SENADORAS Y SENADORES	128	232,521.1	0.0	0.0	0.0	38,977.9	3,876.0	1,234.3	1,943.8	777.5	2,920.7	9,833.3	0.0	292,084.6
SUBTOTAL PLAZAS	1,632	447,079.5	515,206.2	2,270.1	8,944.8	181,456.6	23,569.3	7,505.8	11,820.2	4,728.0	12,147.1	23,073.7	373,457.9	1,611,259.2
HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	452	137,099.7	0.0	0.0	0.0	0.0	4,506.3	1,435.0	2,259.9	904.0	0.0	0.0	0.0	146,204.9
HONORARIOS LEGISLATIVOS Y DE COMISIONES	128	607,260.2	0.0	0.0	0.0	0.0	14,699.1	4,681.0	7,371.6	2,948.7	0.0	0.0	0.0	636,960.5
SUMA	2,212	1,191,439.4	515,206.2	2,270.1	8,944.8	181,456.6	42,774.7	13,621.8	21,451.7	8,580.7	12,147.1	23,073.7	373,457.9	2,394,424.6

NOTAS:

- 1) IMPORTES DETERMINADOS SEGÚN TABULADORES VIGENTES Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO 2021 Y PLANTILLA AUTORIZADA AL 1 DE ENERO DE 2021 NO SE INCLUYE POLÍTICA SALARIAL.
- 2) NO INCLUYE LAS PLAZAS NI CONTRATOS POR HONORARIOS ADSCRITOS AL CANAL LEGISLATIVO, ASÍ COMO SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 3) EN LOS HONORARIOS ADMINISTRATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ÁREAS TÉCNICAS, PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 4) EN LOS HONORARIOS LEGISLATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE TECHOS AUTORIZADOS PARA LAS ÁREAS LEGISLATIVAS Y COMISIONES, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD PRESUPUESTARIA 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, NUMERAL 1, 77, NUMERAL 1; 99 Y 110, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LA APROBACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PUBLICA LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD PRESUPUESTARIA 2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y

CONSIDERANDO

- I. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se aprobaron a la Cámara de Senadores 4,080.78 millones de pesos, y que con objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles cumpla con sus objetivos;
- II. Que la Cámara de Senadores es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que por disposición del artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal puede, sin la intervención de su colegisladora, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- IV. Que conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;
- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere;
- VI. Que conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2021, en el ámbito del Poder Legislativo se deben implantar medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, por lo que se hace necesario definir acciones específicas de ahorro que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidas con menos recursos;
- VII. Que las decisiones presupuestales son tomadas por la Asamblea en su conjunto a partir de un procedimiento que se inicia en la Comisión de Administración, quien tiene la competencia legal para elaborar el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, el cual se presenta al Pleno por conducto de la Mesa Directiva,
- VIII. Que la Junta de Coordinación Política con fecha 1 de septiembre de 2018, estableció criterios y medidas de austeridad presupuestal que deberán seguirse observando en la Cámara de Senadores para el ejercicio fiscal 2021;
- IX. Que, de conformidad con lo expresado, los Órganos de Gobierno del Senado de la República estiman conveniente establecer las disposiciones de racionalidad y austeridad para el ejercicio fiscal 2021, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los Órganos de Gobierno, con objeto de regular, establecer y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Cámara de Senadores, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Órganos de Gobierno a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Se debe garantizar que los recursos provenientes de la racionalización del gasto que se obtengan privilegien los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de las y los Senadores y las Comisiones Legislativas; los gastos de operación; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Órgano Legislativo.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico de la Cámara de Senadores. Estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de las y los legisladores, servidoras y servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Senadores, ni el patrimonio de la Institución.

CUARTO. La Secretaría General de Servicios Administrativos, con el apoyo de las y los titulares de cada área, instruirá a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas establecidas en los presentes lineamientos, tendentes a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplan con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y equidad de género.

QUINTO. Conforme lo establece la Ley, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, los servidores públicos de la Cámara se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo.

SEXTO. La Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Tesorería, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de la Cámara de Senadores y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal y financiera se deberá aplicar lo siguiente:

- I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas, Senadoras y Senadores, se ajustarán a los aprobados por los propios Órganos de Gobierno, con apego a la normatividad y bajo el criterio de racionalidad, eficiencia, equidad y proporcionalidad que corresponda.
- II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto anual autorizado o, en su caso, al que resulte de incorporar a éste los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio y se llevarán a cabo las adecuaciones presupuestarias líquidas que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno conforme a la normatividad vigente.
- III. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por la Cámara de Senadores.
- IV. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Senadores se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.
- V. La Cámara de Senadores deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realice y estén sujetas a este impuesto.
- VI. Los nuevos proyectos quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano Directivo o de Gobierno correspondiente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. No se pueden crear plazas, salvo las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a las necesidades que se autoricen por conducto de la Secretaría General de Servicios Administrativos, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos que se aprueben para el efecto.

- II. Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales; para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.
- III. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.
- IV. Los incrementos a las percepciones del personal y prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios se podrán otorgar conforme a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, según corresponda en cada caso.
- V. Para aquellos casos en los que las condiciones lo permitan y que no generen costos adicionales, o sea necesario por así disponerlo las autoridades sanitarias, la Cámara de Senadores podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para los servidores públicos.

NOVENO. En materia de recursos materiales y servicios generales se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.
- II. Se podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.
- III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.
- IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.
- V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.
- VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia, las cuales se realizarán exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios no implique el desempeño de funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal.

DÉCIMO. No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de los Órganos de Gobierno, por conducto de la Secretaría General de Servicios Administrativos.

La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal y normativas en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:
 - a) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse, preferentemente, en centros de apoyo colectivo evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo legislativo, o cuando se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.
 - b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias y utilizar de preferencia el sistema de digitalización en discos.
 - c) Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por la consulta a través de medios electrónicos.
 - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - e) En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de pósteres, carteles, libros o revistas se efectuarán preferentemente en los equipos con que cuenta la Cámara de Senadores, en el centro de reproducción.
 - f) Se reduce al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria y la Síntesis Informativa.
 - g) Se limitará al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso, que son promovidas por los Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas, Senadoras o Senadores.
- II. Tratándose de gastos por servicios de telefonía convencional, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa.
- III. Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.
- IV. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- V. Tratándose del servicio de agua potable, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como a instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- VI. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se dispone en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso, se apegarán a las directrices que establezcan los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad y con apego a la normatividad e impacto de resultados. La erogación a que se refiere este apartado deberá reducirse, sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos que por Ley deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos deberán ser programados con oportunidad para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de diarios y revistas, así como el número de ejemplares de la síntesis periodística que apoyan el trabajo de las oficinas de los Órganos de Gobierno, legisladores y Comisiones Legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

DÉCIMO TERCERO. Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Senadoras, Senadores y Comisiones Legislativas, así como en apoyo de las actividades administrativas, con apego a la normatividad prevista en la materia y a los mecanismos para optimizarlo, y se hará en condiciones de higiene y calidad. Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo y necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO QUINTO. A las visitas guiadas solicitadas por Senadoras y Senadores, instituciones educativas, organizaciones o personas que desean conocer los inmuebles del Senado de la República, no se les proporcionarán servicios adicionales a la visita, como son box lunch, servicio de cafetería, etc.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apegarse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los Órganos de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de las y los Senadores y las Comisiones Legislativas:

- a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta la Cámara de Senadores.
- b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone el Senado.
- c) Se suspende el servicio de vino y bocadillos.
- d) Solamente se otorgarán obsequios a los jefes delegacionales que participen en los eventos.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las y los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de estos lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación y las situaciones no previstas en estos lineamientos, así como las que requieran de la autorización de los Órganos de Gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía de la Secretaría General de Servicios Administrativos.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados por los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2021 se estiman en 10 millones de pesos. En caso de que sea necesario cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Senadores, éstos podrán cubrirse con los ahorros generados, previa autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 2020.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. JUAN MANUEL FLORES FEMAT; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. CARLOS DE JESUS MAGALLANES GARCÍA; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. JUDITH LÓPEZ GÁMEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Martín Orozco Sandoval asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a partir del 01 de diciembre de 2016; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 36 y 46 fracciones VII, inciso (a) y XXII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, con número de oficio SGG/N/120/2020 de fecha 18 de junio de 2020; mismo que, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 18 fracción I, 27 fracciones XI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; por el C. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado, con número de oficio SGG/N/070/2020 de fecha 01 de marzo de 2020; mismo que, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, X, XI, XIII y XXIV, 29 y 34 primer párrafo, fracciones V, XXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como, los artículos 1, 2, 5 y 6 primer párrafo, fracciones I, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; y por la C. Judith López Gámez, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, personalidad que acredita mediante nombramiento otorgado por el C. Martín Orozco Sandoval, con número de oficio SGG/N/124/2019 de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve; misma que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos a 27, fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 14, 15, fracciones XII y XIII y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes y 38 y 39, fracciones IV, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI y XIX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Patria s/n Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$ 199,317,688.00 (Ciento noventa y nueve millones trescientos diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$ 49,829,422.00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$ 249,147,110.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y siete mil ciento diez pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública o (equivalente), será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Manuel Flores Femat**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Carlos de Jesús Magallanes García**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Judith López Gámez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO; LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LA C. LIDIA CARRILLO DIAZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. FERNANDO JOSÉ BOLÍVAR GALERA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Carlos Miguel Aysa González, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 13 de junio de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por el C. Pedro Armentía López, Secretario General de Gobierno, la C. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas, la C. Lidia Carrillo Diaz, Secretaria de la Contraloría, el C. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y el C. Fernando José Bolívar Galera, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes comparecen en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 párrafo tercero, 16, fracciones I, II, III y IV, 18, 21, fracción XXXVI, 22, fracciones VII, XXVI y XXXVIII, 23 fracciones X y XXIII y 24, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21, fracción XVIII, 22, fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 3, apartado B, fracción II, 8, 9, fracciones XXII y XXVI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3, apartado A, fracción I y 10, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 3, fracción IX, y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$188,952,577.00 (Ciento ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$47,238,144.25 (Cuarenta y siete millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$236,190,721.25 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa mil setecientos veintiún pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad

- Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
 - VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
 - IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
 - X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
 - XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
 - XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
 - XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
 - XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
 - XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Lidia Carrillo Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Gustavo Manuel Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Fernando José Bolívar Galera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. SERGIO ALEJANDRO AGUILAR RIVERA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 16 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Rutilio Escandón Cadenas asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a partir del 8 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 11, fracción I, y 14, fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.

El C. Javier Jiménez Jiménez, asiste en su carácter de Secretario de Hacienda, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, 21, 28 fracción II, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y de más normativa aplicable.

El C. Sergio Alejandro Aguilar Rivera, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2018, expedido a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, y suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 14 fracción II del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. y de más normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, sin número, colonia Centro, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$219,582,911.00 (Doscientos diecinueve millones quinientos ochenta y dos mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 57.80 % (cincuenta y siete punto ochenta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$126,918,922.55 (Ciento veintiséis millones novecientos dieciocho mil novecientos veintidós 55/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$346,501,833.55 (Trescientos cuarenta y seis millones quinientos un mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los

términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del “FASP”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FASP”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Sergio Alejandro Aguilar Rivera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa aplicable.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza a partir del 1 de diciembre de 2017; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$216,566,783.00 (doscientos dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$54,141,695.75 (cincuenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$270,708,478.75 (doscientos setenta millones setecientos ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio,

control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de incendios forestales del 1 al 16 de febrero de 2021, para 5 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” –REGLAS GENERALES- (DOF.-03-XII-2010); 5 fracción III; y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias” -LINEAMIENTOS- (DOF.-03-VII-2012), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número CEPCO/FONDEN/0261/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Ing. Francisco Javier García López, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Asunción Nochixtlán, Santa María Peñoles, San Agustín de las Juntas, San Bartolo Coyotepec, San Pablo Coatlán, San Carlos Yautepec, San Pedro Topiltepec y Santo Domingo Zanatepec de esa Entidad Federativa, por la ocurrencia de incendios forestales del 1 al 16 de febrero de 2021; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0155/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca señalados en el oficio número CEPCO/FONDEN/0261/2021 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número DG-085/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, la CONAFOR emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de incendios forestales del 1 al 16 de febrero de 2021, para los municipios de Santa María Peñoles, San Pablo Coatlán, San Carlos Yautepec, San Pedro Topiltepec y Santo Domingo Zanatepec del Estado de Oaxaca.

Que el 18 de febrero de 2021 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-007-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del 1 al 16 de febrero de 2021, para los municipios de Santa María Peñoles, San Pablo Coatlán, San Carlos Yautepec, San Pedro Topiltepec y Santo Domingo Zanatepec del Estado de Oaxaca; con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INCENDIOS FORESTALES DEL 1 AL 16 DE FEBRERO DE 2021, PARA 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia por la ocurrencia de incendios forestales del 1 al 16 de febrero de 2021 a los municipios de Santa María Peñoles, San Pablo Coatlán, San Carlos Yautepec, San Pedro Topiltepec y Santo Domingo Zanatepec del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 30/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	34.87%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.28%
Diésel	14.33%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.7833
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0123
Diésel	\$0.8054

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.3315
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3069
Diésel	\$4.8158

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 31/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 32/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de febrero al 5 de marzo de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III

Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1847 a favor del ciudadano Marco Aurelio Ochoa López, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-1792

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-1790 de fecha 29 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Marco Aurelio Ochoa López**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8,

fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer y último párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.14, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus correlativas 1.4.13. y 1.4.14. para 2019 y su correlativa 1.4.11. para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir la patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1847** a favor del **C. Marco Aurelio Ochoa López** para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Notifíquese personalmente al **C. Marco Aurelio Ochoa López**, el presente Acuerdo.

Tercero. - Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503547)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1723 a favor del ciudadano Óscar Eugenio Mendoza Bojórquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Acapulco como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.00.00.00.21-540

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.21-539 de fecha 13 de enero de 2021, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal, a favor del **C. Óscar Eugenio Mendoza Bojórquez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. – Se otorga patente de agente aduanal número 1723 a favor del **C. Óscar Eugenio Mendoza Bojórquez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Acapulco, como aduana de adscripción.

Segundo. – Notifíquese personalmente al **C. Óscar Eugenio Mendoza Bojórquez**, el presente Acuerdo.

Tercero. – Gírese atento oficio al administrador de la aduana de adscripción autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021.- El Administrador Central Apoyo Jurídico de Aduanas, **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 503552)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1736 al ciudadano Alejandro Cadena Vázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-1601

Asunto: Se expide patente de agente aduanal.

Vista la solicitud del C. Alejandro Cadena Vázquez, para que se expida patente de agente aduanal, y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos del artículo 159 de la Ley Aduanera; el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11, primer párrafo, fracción XVIII; 12, párrafo primero, fracción II; 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV, tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se otorga patente de agente aduanal número 1736 al C. Alejandro Cadena Vázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz como aduana de adscripción.

SEGUNDO. - En cumplimiento al artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Alejandro Cadena Vázquez.

TERCERO. - Gírese oficio administrador de la aduana de Salina Cruz, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de mayo de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de los Administradores de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Duran**.- Rúbrica.

(R.- 503553)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1826 a favor del ciudadano José Javier Hernández Velázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13768

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13303 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. José Javier Hernández Velázquez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1826** a favor del **C. José Javier Hernández Velázquez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. – Autorícese al **C. José Javier Hernández Velázquez**, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Lázaro Cárdenas y Manzanillo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. José Javier Hernández Velázquez**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503544)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2021 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV, y 12 fracciones VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 231 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, y 1, primer párrafo, 8, primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9, fracción XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua tiene atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

Que asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que el territorio nacional se ha dividido en 13 regiones hidrológico-administrativas, referidas a límites municipales de amplias regiones hidrológicas, mismas que se definieron con base en el "ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010 y que a continuación se señalan:

Organismos de cuenca	Ciudades sedes
I. Península de Baja California	Mexicali, Baja California
II. Noroeste	Hermosillo, Sonora
III. Pacífico Norte	Culiacán, Sinaloa
IV. Balsas	Cuernavaca, Morelos
V. Pacífico Sur	Oaxaca, Oaxaca
VI. Río Bravo	Monterrey, Nuevo León
VII. Cuencas Centrales del Norte	Torreón, Coahuila de Zaragoza
VIII. Lerma Santiago-Pacífico	Guadalajara, Jalisco
IX. Golfo Norte	Ciudad Victoria, Tamaulipas
X. Golfo Centro	Xalapa, Veracruz
XI. Frontera Sur	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
XII. Península de Yucatán	Mérida, Yucatán
XIII. Aguas del Valle de México	Ciudad de México

Que las 13 regiones hidrológico-administrativas referidas, se han tomado en cuenta en los Acuerdos a través de los cuales se dieron a conocer los límites de los 653 acuíferos del país;

Que la extensión geográfica de las regiones hidrológicas del país no es coincidente con los límites territoriales de los municipios, por lo que, la República Mexicana fue dividida en el año de 1969, en las siguientes regiones hidrológicas (RH):

Regiones Hidrológicas	
Clave de Región	Nombre de la Región
1	Baja California Noroeste
2	Baja California Centro-Oeste
3	Baja California Suroeste
4	Baja California Noreste
5	Baja California Centro-Este
6	Baja California Sureste
7	Río Colorado
8	Sonora Norte
9	Sonora Sur
10	Sinaloa
11	Presidio-San Pedro
12	Lerma-Santiago
13	Río Huicicila
14	Río Ameca
15	Costa de Jalisco
16	Armería-Coahuayana
17	Costa de Michoacán
18	Balsas
19	Costa Grande de Guerrero
20	Costa Chica de Guerrero
21	Costa de Oaxaca
22	Tehuantepec
23	Costa de Chiapas
24	Bravo-Conchos
25	San Fernando-Soto la Marina
26	Pánuco
27	Norte de Veracruz
28	Papaloapan
29	Coatzacoalcos
30	Grijalva-Usumacinta
31	Yucatán Oeste
32	Yucatán Norte
33	Yucatán Este
34	Cuencas Centrales del Norte
35	Mapimí
36	Nazas-Aguanaval
37	Salado

Que las 37 regiones hidrológicas (RH) referidas, se han tomado en cuenta en los Acuerdos a través de los cuales se dieron a conocer los límites de las 757 cuencas del país;

Que los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas hidrológicas de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que la denominación única de los acuíferos del país, se dio a conocer a través de los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- "ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2001.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.
- "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.
- "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", entrando en vigor el 1 de enero de 2014;

Que el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, establece que por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción;

Que el artículo 231, fracción I de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas superficiales la determinación será por cuenca hidrológica aplicando la siguiente fórmula:

$$Dr = \frac{Cp + Ar + R + Im}{Uc + Rxy + Ex + Ev + \Delta V}$$

Donde:

- Dr= Disponibilidad relativa
- Cp= Volumen medio anual de escurrimiento natural
- Ar= Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba
- R= Volumen anual de retornos
- Im= Volumen anual de importaciones
- Uc= Volumen anual de extracción de agua superficial
- Rxy= Volumen anual actual comprometido aguas abajo
- Ex= Volumen anual de exportaciones
- Ev= Volumen anual de evaporación en embalses
- ΔV = Volumen anual de variación del almacenamiento en embalses

Que el artículo 231, fracción II de la Ley Federal de Derechos, establece que tratándose de aguas subterráneas la determinación será por acuífero aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Idas} = \frac{\text{Dma}}{(\text{R}-\text{Dnc})}$$

Donde:

Idas= Índice de disponibilidad

Dma= Disponibilidad media anual de agua subterránea en una unidad hidrogeológica

R= Recarga total media anual

Dnc= Descarga natural comprometida

Que los valores de las variables anteriores, se determinarán en términos del método obligatorio previsto en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, y

Que el propio artículo 231, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos establece que la Comisión Nacional del Agua, publicará anualmente como facilidad administrativa en el Diario Oficial de la Federación, los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar las zonas de disponibilidad, por lo que en cumplimiento de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE CADA UNA DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS PARA DETERMINAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021 LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2014

Artículo Primero.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de las cuencas hidrológicas durante el ejercicio fiscal de 2021 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020, al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Agascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	78.137	0.000	0.604	127.695	4.096	69.970	113.530	14.063	4.726
Agascalientes, Jalisco	Presa Ajojuar	12	57.144	51.003	1.559	0.000	14.318	92.390	0.000	2.315	0.000
Agascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	100.647	0.000	3.097	0.000	30.425	58.411	0.000	12.405	0.000
Agascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	95.452	26.939	5.000	0.000	49.254	66.423	0.000	11.481	-0.167
Agascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	85.521	69.973	7.655	0.000	78.904	70.013	14.165	0.000	0.000
Agascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	149.129	66.435	9.135	0.000	87.636	16.055	113.530	6.499	-0.080
Agascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	41.302	70.019	7.219	113.530	173.352	50.983	0.000	7.197	0.114
Baja California	Tijuana	1	83.014	17.359	0.000	126.144	209.194	8.301	0.000	5.826	-4.297
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	12.391	0.000	0.000	0.000	0.566	1.239	0.000	0.000	0.000
Baja California	Guadalupe	1	48.848	0.000	0.000	0.000	36.278	4.885	0.000	0.000	0.000
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	15.078	0.000	0.000	0.000	2.275	1.508	0.000	0.488	0.028
Baja California	San Carlos	1	16.194	0.000	0.000	0.000	0.808	1.619	0.000	0.000	0.000
Baja California	Manadero-Las Animas	1	20.272	0.000	0.000	0.000	0.86	2.027	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Tomás	1	15.991	0.000	0.000	0.000	0.36	1.599	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Vicente	1	33.460	0.000	0.000	0.000	1.552	3.346	0.000	0.000	0.000
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	25.892	0.000	0.000	0.000	1.249	2.589	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Rafael	1	13.704	0.000	0.000	0.000	0.439	1.37	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Telmo	1	10.744	0.000	0.000	0.000	4.313	1.074	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Domingo	1	9.480	0.000	0.000	0.000	3.853	0.948	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Quintín	1	7.592	0.000	0.000	0.000	0.377	0.759	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Simón	1	11.504	0.000	0.000	0.000	0.176	1.150	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Socorro	1	6.06	0.000	0.000	0.000	0.002	0.606	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Rosario	1	28.664	0.000	0.000	0.000	1.615	2.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santa Catarina	2	30.676	0.000	0.000	0.000	0.957	3.068	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Bocana	2	18.661	0.000	0.000	0.000	0.018	1.866	0.000	0.000	0.000
Baja California	Jaraguay	2	5.233	0.000	0.000	0.000	0.043	0.523	0.000	0.000	0.000
Baja California	San José	2	4.949	0.000	0.000	0.000	0.009	0.495	0.000	0.000	0.000
Baja California	Chapala	2	6.291	0.000	0.000	0.000	0.002	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.395	0.000	0.000	0.000	0.060	0.940	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Andrés	2	12.559	0.000	0.000	0.000	0.000	1.256	0.000	0.000	0.000
Baja California	Santo Dominguito	2	3.266	0.000	0.000	0.000	0.000	0.327	0.000	0.000	0.000
Baja California	Rosario	2	5.624	0.000	0.000	0.000	0.014	0.562	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Baja California	San Miguel	2	3.683	0.000	0.000	0.000	0.090	0.368	0.000	0.000	0.000
Baja California	Paraíso	2	6.29	0.000	0.000	0.000	0.024	0.629	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	65.250	0.000	0.000	0.000	0.267	6.525	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Borrego	4	19.344	0.000	0.000	0.000	0.000	1.934	0.000	0.000	0.000
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	16.961	0.000	0.000	0.000	0.012	1.696	0.000	0.000	0.000
Baja California	Bahía San Felipe	4	3.808	0.000	0.000	0.000	0.000	0.381	0.000	0.000	0.000
Baja California	Huatamote	4	11.594	0.000	0.000	0.000	0.030	1.159	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Fermín	4	4.997	0.000	0.000	0.000	0.000	0.500	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Dulce	4	8.827	0.000	0.000	0.000	0.000	0.883	0.000	0.000	0.000
Baja California	Agua Grande	4	9.101	0.000	0.000	0.000	0.000	0.910	0.000	0.000	0.000
Baja California	La Palma	5	6.335	0.000	0.000	0.000	0.001	0.634	0.000	0.000	0.000
Baja California	Calamajue	5	6.208	0.000	0.000	0.000	0.000	0.621	0.000	0.000	0.000
Baja California	Asamblea	5	7.791	0.000	0.000	0.000	0.003	0.779	0.000	0.000	0.000
Baja California	Tepetate	5	5.822	0.000	0.000	0.000	0.043	0.582	0.000	0.000	0.000
Baja California	San Pedro	5	5.104	0.000	0.000	0.000	0.244	0.510	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Alambrado	5	5.120	0.000	0.000	0.000	0.000	0.512	0.000	0.000	0.000
Baja California	El Infiernito	5	7.221	0.000	0.000	0.000	0.000	0.722	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	4.891	0.000	0.000	0.000	0.020	0.489	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Ignacio	2	83.802	0.000	0.000	0.000	3.079	8.380	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Purísima	3	41.905	0.000	0.000	0.000	4.636	4.191	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	24.637	0.000	0.000	0.000	0.015	2.464	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santo Domingo	3	67.633	0.000	0.000	0.000	0.752	6.763	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bramonas	3	91.183	0.000	0.000	0.000	0.424	9.118	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rita	3	33.022	0.000	0.000	0.000	0.889	3.302	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	38.036	0.000	0.000	0.000	0.512	3.804	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	19.733	0.000	0.000	0.000	0.033	1.973	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Melitón Alpañez	3	20.950	0.000	0.000	0.000	0.024	2.095	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Matanza	3	6.981	0.000	0.000	0.000	0.730	0.698	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cañada Honda	3	0.724	0.000	0.000	0.000	0.003	0.072	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Todos Santos	3	3.227	0.000	0.000	0.000	5.605	0.323	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Pescaderos	3	8.318	0.000	0.000	0.000	0.559	0.832	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	11.647	0.000	0.000	0.000	1.971	1.165	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Migriño	3	7.948	0.000	0.000	0.000	0.003	0.795	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Carrizal	3	4.385	0.000	0.000	0.000	0.004	0.439	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Mulegé	5	8.678	0.000	0.000	0.000	0.121	0.868	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	14.870	0.000	0.000	0.000	0.770	1.487	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bruno	5	1.162	0.000	0.000	0.000	0.000	0.116	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	5	1.140	0.000	0.000	0.000	0.000	0.114	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Agueda	5	4.663	0.000	0.000	0.000	0.635	0.466	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	1.009	0.000	0.000	0.000	0.000	0.101	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Las Virgenes	5	16.552	0.000	0.000	0.000	0.030	1.655	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Lucas	6	5.262	0.000	0.000	0.000	0.031	0.526	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San José del Cabo	6	42.428	0.000	0.000	0.000	3.982	4.243	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.492	0.000	0.000	0.000	0.015	0.949	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Santiago	6	23.367	0.000	0.000	0.000	1.910	2.337	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Bartolo	6	11.520	0.000	0.000	0.000	0.744	1.152	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Los Planes	6	17.118	0.000	0.000	0.000	0.307	1.712	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	La Paz	6	24.534	0.000	0.000	0.000	6.782	2.453	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	El Coyote	6	3.875	0.000	0.000	0.000	0.624	0.388	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	16.995	0.000	0.000	0.000	0.070	1.700	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Tepentú	6	8.100	0.000	0.000	0.000	0.033	0.810	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Loreto	6	9.501	0.000	0.000	0.000	0.145	0.950	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	8.837	0.000	0.000	0.000	0.026	0.884	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Rosarito	6	5.506	0.000	0.000	0.000	0.003	0.551	0.000	0.000	0.000
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	11.512	0.000	0.000	0.000	0.077	1.151	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	11.596	0.000	0.000	0.000	0.000	1.160	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	5.482	0.000	0.000	0.000	0.000	0.548	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Vizcaino	2	31.762	0.000	0.000	0.000	0.083	3.176	0.000	0.000	0.000
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	11.701	0.000	0.000	0.000	0.009	1.170	0.000	0.000	0.000
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	19.985	1850.234	349.472	0.000	1729.061	0.000	490.304	0.000	0.000
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	239.270	1699.384	0.000	0.000	209.929	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Laguna del Este	30	589.906	20508.410	11.588	0.000	58.018	21001.030	0.000	0.000	0.000
Campeche	Mamatel	30	695.641	0.000	1.373	0.000	4.475	603.441	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 1	31	602.013	0.000	0.000	0.000	2.089	0.465	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Champotón 2	31	116.197	599.924	0.000	0.000	0.554	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche	Río Verde	32	22.079	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	0.259	0.000	0.000	0.000	0.015	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	612.007	0.000	0.000	0.000	0.469	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Quintana Roo	Arrollo Azul	33	282.746	0.000	0.000	0.000	0.010	0.000	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	35.120	0.000	0.000	0.000	0.132	0.000	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Palizada	30	943.663	19565.701	0.097	0.000	1.050	20459.003	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	1103.798	19565.701	0.056	0.000	0.339	20599.710	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	1715.609	0.000	0.001	0.000	13.235	1508.260	0.000	0.000	0.000
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	1240.394	0.000	0.079	0.000	0.975	1109.510	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Punta	23	80.967	0.000	1.273	0.000	1.766	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	221.659	0.000	0.156	0.000	0.392	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sanatenco	23	167.035	0.000	6.921	0.000	9.750	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna de la Joya	23	369.117	0.000	0.126	0.000	0.246	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jesús	23	292.878	0.000	0.073	0.000	0.113	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	El Porvenir	23	336.672	0.000	0.667	0.000	1.557	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Diego	23	163.360	0.000	0.093	0.000	0.361	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Pijjiapan	23	450.398	0.000	0.348	0.000	0.464	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	855.429	0.000	83.200	0.000	83.395	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Novillero Alto	23	850.029	0.000	2.296	0.000	10.298	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Sesecapa	23	532.769	0.000	0.674	0.000	1.002	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cacaluta	23	1025.268	0.000	6.104	0.000	25.168	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	738.230	0.000	169.194	0.000	178.656	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Despoblado	23	1558.216	0.000	5.742	0.000	22.232	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huixtla	23	1099.493	0.000	6.457	0.000	16.486	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Huehuetán	23	1575.327	0.000	30.184	0.000	120.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Coatán	23	456.470	292.390	501.345	0.000	570.230	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Puerto Madero	23	311.012	0.000	3.997	0.000	19.688	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cahuacán	23	390.516	0.000	11.076	0.000	52.061	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Cozoloapan	23	175.384	0.000	5.721	0.000	27.931	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiate	23	270.422	1293.612	50.563	0.000	247.572	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lagartero	30	158.807	0.000	1.579	0.000	4.417	155.949	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yyahuita	30	459.421	0.000	1.924	0.000	6.388	454.898	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zacualpa	30	236.143	0.000	2.790	0.000	4.846	234.056	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Papizaca	30	87.014	0.000	2.286	0.000	4.136	85.153	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Concordia	30	316.576	0.000	0.516	0.000	2.556	313.820	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Selegua	30	262.071	1526.543	18.990	0.000	93.083	1714.115	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Miguel	30	313.397	2987.133	8.754	0.000	19.775	3289.074	0.000	0.000	0.000
Chiapas	La Concordia	30	167.920	313.854	17.766	0.000	89.148	410.338	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguacatenco	30	512.855	0.000	40.269	0.000	181.318	371.104	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Aguzarca	30	348.600	0.000	0.160	0.000	0.736	347.978	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	367.057	0.000	3.673	0.000	15.552	354.425	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Grande o Salinas	30	543.714	0.000	5.452	0.000	7.998	541.028	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa La Angostura	30	5073.839	7028.992	50.218	0.000	9454.895	1858.978	0.000	837.552	0.000
Chiapas	Hondo	30	120.669	0.000	3.383	0.000	11.873	112.082	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	66.249	0.000	3.244	0.000	105.701	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Suchiapa	30	392.347	0.000	6.913	0.000	30.610	368.280	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	492.219	0.000	6.976	0.000	32.946	465.296	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1035.896	2807.060	10341.513	0.000	12301.442	1838.389	0.000	31.736	0.000
Chiapas	Chicoasén	30	397.099	0.000	3.932	0.000	12.567	385.782	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Soyatenco	30	184.861	0.000	1.260	0.000	5.790	178.208	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Alto Grijalva	30	92.353	2238.991	22210.581	0.000	10946.322	13433.114	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De La Venta	30	317.960	643.068	1.741	0.000	14.150	937.254	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	6236.236	14714.024	3.266	0.000	16719.034	3656.225	0.000	327.872	0.000
Chiapas	Tzimbac	30	458.965	0.000	19.761	0.000	20.633	428.736	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Zayula	30	740.275	0.000	398.858	0.000	399.282	692.431	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Platanar	30	801.601	0.000	0.179	0.000	0.986	515.328	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Basca	30	432.744	0.000	0.967	0.000	2.205	385.997	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Yashijá	30	286.052	0.000	1.119	0.000	2.972	254.138	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Shumulá	30	742.014	0.000	5.352	0.000	17.416	652.867	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chacté	30	879.178	0.000	8.560	0.000	24.589	772.313	0.000	0.000	0.000
Chiapas	De los Plátanos	30	298.431	0.000	6.381	0.000	11.096	262.518	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Azul	30	638.382	0.000	3.607	0.000	19.605	599.884	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Tzacconeja	30	1113.080	0.000	4.472	0.000	12.385	1065.787	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Perlas	30	498.691	0.000	0.437	0.000	1.868	479.277	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Comitán	30	304.805	0.000	3.483	0.000	26.595	280.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Margaritas	30	283.652	0.000	2.518	0.000	13.230	269.990	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Jatate	30	955.364	2224.184	98.199	0.000	131.112	3029.742	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Ixcán	30	14.818	3973.165	0.006	0.000	0.035	3839.959	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chajul	30	14.594	1921.053	0.000	0.000	0.000	1863.814	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacanjá	30	1289.899	0.000	0.875	0.000	4.321	1238.672	0.000	0.000	0.000
Chiapas	San Pedro	30	1183.651	0.000	0.096	0.000	0.047	1139.380	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Laguna Miramar	30	326.334	0.000	0.196	0.000	0.543	313.889	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Euseba	30	400.786	0.000	0.165	0.000	0.656	385.440	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Caliente	30	283.364	0.000	0.199	0.000	0.577	272.484	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Seco	30	513.974	0.000	1.056	0.000	1.445	494.526	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Santo Domingo	30	412.866	0.000	1.091	0.000	4.113	394.630	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Lacantún	30	2023.766	14183.202	2.812	0.000	5.336	15602.607	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Chiapas	Chixoy	30	731.118	28444.109	0.617	0.000	4.377	28088.523	0.000	0.000	0.000
Chiapas	Chocajah	30	647.490	0.000	1.370	0.000	3.920	620.975	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	141.461	0.000	0.070	0.000	0.317	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	118.087	0.000	0.182	0.000	0.529	0.000	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	304.595	0.000	0.304	0.000	0.887	300.434	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	176.638	0.000	4.257	0.000	21.650	156.856	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	555.671	0.000	2.396	0.000	6.159	494.051	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	2204.958	1445.142	3.598	0.000	8.237	3260.745	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Almendo	30	876.492	1156.265	5.186	0.000	13.532	1810.183	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	2790.345	5468.522	12.025	0.000	26.206	7371.972	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	527.507	2024.213	1.100	0.000	2.810	2280.087	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	1516.151	0.000	8.371	0.000	25.131	1340.679	0.000	0.000	0.000
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	2080.680	5104.512	16714.488	0.000	19548.678	2764.861	0.000	54.543	0.000
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	174.466	0.000	5.249	0.000	9.513	167.854	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Parral	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río San Pedro	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Conchos 2	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Chuviscar	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Conchos 3	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Conchos 4	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua	Río Bravo 1	24	70.642	0.000	99.386	78.300	60.597	140.002	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 2	24	20.572	122.878	0.000	0.000	1.246	162.195	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Bravo 3	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	151.591	45.311	0.000	0.000	81.117	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	54.750	0.000	0.000	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río Santa María 1	34	72.945	0.000	7.840	0.000	78.357	0.000	0.000	10.292	-0.202
Chihuahua	Río Santa María 2	34	71.886	0.000	0.000	0.000	16.925	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	25.459	0.000	0.000	0.000	19.974	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	129.176	0.000	0.000	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	34.680	0.000	0.000	0.000	0.335	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	77.896	0.000	6.481	0.000	61.903	0.003	0.000	6.157	0.720
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	104.310	12.611	0.000	0.000	0.027	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	16.331	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo Roma	34	29.626	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	32.406	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	41.386	0.000	0.000	0.000	0.282	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	56.013	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26.991	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	95.944	0.000	0.000	0.000	0.572	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	51.996	0.000	0.000	0.000	0.253	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Rancho Hormigas- El Diablo	34	4.776	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	77.719	0.000	5.623	0.000	45.791	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	26.242	0.000	0.224	0.000	2.324	0.000	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila Zaragoza	Laguna del Guaje-Lipanés	35	23.436	0.000	0.000	0.000	0.041	16.377	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	42.600	0.000	0.000	0.000	0.551	29.434	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Coahuila Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	44.601	0.000	0.000	0.000	0.554	30.832	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Chihuahua, Durango	Arroyo La India- Laguna Palomas	35	45.253	0.000	0.000	0.000	34.684	7.398	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	279.238	0.000	0.474	0.000	0.768	274.858	0.000	0.000	0.000
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	526.976	0.000	3.774	0.000	457.555	20.518	0.000	53.245	-0.572
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	2187.837	20.522	447.212	0.000	1970.892	443.406	60.485	132.847	40.147
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	382.623	443.922	1876.601	0.000	1604.221	891.018	0.000	203.562	1.203
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	965.053	0.000	2.024	0.000	3.256	938.748	0.000	0.000	0.000
Coahuila Zaragoza	Río Bravo 5	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza	Río Bravo 6	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila Zaragoza	Río San Diego	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila Zaragoza	Río Bravo 7	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza	Río San Rodrigo	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Coahuila Zaragoza	de Río Bravo 8	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza	de Río Escondido	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila Zaragoza	de Río Bravo 9	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza	de Río Sabinas	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila Zaragoza	de Valle Hundido	35	13.465	0.000	0.000	0.000	0.002	9.424	0.000	0.000	0.000
Coahuila Zaragoza	de Laguna de Mayrán	36	0.571	12.120	0.291	0.000	2.287	0.000	0.000	0.000	0.000
Coahuila Zaragoza, Chihuahua	de Río Bravo 4	24	622.373	1171.403	2303.340	0.000	3263.270	1413.054	431.721	323.151	0.000
Coahuila Zaragoza, Chihuahua, Durango	de Laguna del Rey	35	55.614	0.000	0.000	0.000	0.064	38.885	0.000	0.000	0.000
Coahuila Zaragoza, Nuevo León	de Río Nadadores	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Coahuila Zaragoza, Nuevo León	de Río Salinas	24	33.997	0.000	0.000	0.000	27.167	7.529	0.000	0.000	0.000
Coahuila Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	de Sierra Madre Oriental	37	24.473	0.000	0.000	0.000	0.016	18.343	0.000	0.000	0.000
Colima	Río Marabasco B	15	210.439	0.000	5.363	0.000	12.476	0.000	0.000	88.604	0.000
Colima, Jalisco	Armería	16	756.654	683.722	111.866	0.000	873.128	0.000	0.000	0.000	0.000
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	221.636	631.369	964.183	440.179	621.272	437.841	1167.980	27.521	0.000
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	47.001	0.000	110.008	0.000	7.512	148.809	0.000	0.604	0.000
Durango	Laguna de Santiago	11	142.178	0.000	2.756	0.000	13.199	0.320	0.000	84.415	0.000
Durango	La Tapona	11	139.912	0.000	0.678	0.000	2.545	13.290	0.000	0.000	0.000
Durango	Río La Saucedá	11	141.962	0.000	4.576	0.000	22.816	85.113	0.000	33.960	2.584
Durango	Río El Tunal	11	138.578	0.000	0.842	0.000	53.291	75.835	0.000	7.315	1.139
Durango	Río Santiago Bayacora	11	90.856	0.000	4.782	0.000	50.210	35.892	0.000	7.327	1.338
Durango	Río Durango	11	112.771	201.617	28.520	0.000	91.804	242.937	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Florido 2	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Durango	Río Sextín	36	501.523	0.000	0.053	0.000	4.979	493.391	0.000	0.000	0.000
Durango	Río Ramos	36	566.006	0.000	1.607	0.000	12.293	551.736	0.000	0.000	0.000
Durango	Presas Lázaro Cárdenas	36	197.025	1051.916	0.498	0.000	5.364	990.117	94.168	125.345	26.381
Durango	Agustín Melgar	36	120.078	998.182	1.984	0.000	87.456	1023.737	0.000	0.000	0.000
Durango	Presas Francisco Zarco	36	66.024	1032.788	0.951	0.000	8.420	959.389	80.947	40.408	0.961
Durango	Los Ángeles	36	1.050	969.027	0.848	0.000	71.225	890.043	0.000	0.000	0.000
Durango	Arroyo Cadena	36	4.695	0.000	0.000	0.000	0.005	0.000	0.000	0.000	0.000
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	3577.286	0.000	1987.308	0.000	4055.803	1295.163	0.000	479.771	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	3.042	899.700	27.503	0.000	844.781	2.135	0.000	0.000	0.000
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	1.718	145.985	0.000	0.000	40.231	0.357	0.000	0.000	0.000
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1374.902	0.000	0.000	0.000	1028.094	212.527	0.000	60.703	23.263
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	996.843	0.000	0.000	0.000	2.540	6.482	0.000	0.000	0.000
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	64.350	0.000	7.100	0.000	35.488	27.751	0.000	5.762	1.520
Guanajuato, Michoacán Ocampo	de Río Angulo	12	352.204	0.000	213.908	0.000	276.352	261.151	0.000	36.800	0.526
Guanajuato, Michoacán Ocampo	de Río Lerma 4	12	102.836	119.542	761.593	118.255	436.864	73.485	587.908	6.417	0.000
Guanajuato, Michoacán Ocampo, Jalisco	de Río Lerma 5	12	279.948	415.891	117.801	491.210	680.984	639.799	0.000	27.500	0.000
Guanajuato, Querétaro Arteaga	de Río Extoraz	26	72.620	62.845	2.400	0.000	7.172	31.329	79.000	0.000	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán Ocampo	de Río La Laja 2	12	77.311	141.791	38.409	0.000	138.535	116.424	0.000	2.504	0.000
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán Ocampo, Estado de México	de Río Lerma 3	12	475.613	75.548	501.441	0.000	950.637	3.384	0.000	91.506	6.517
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	de Río La Laja 1	12	251.617	0.000	16.127	0.000	108.503	104.357	0.000	52.416	1.973
Guanajuato, Luis Potosí	San Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	35.735	0.000	1.058	0.000	36.502	0.250	0.000	0.000	0.000
Guanajuato, Luis Potosí	San Río Santa María 1	26	90.747	1.603	3.628	0.000	13.917	12.482	63.072	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	122.431	18.777	10.379	0.000	14.394	86.012	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cofradía	19	101.117	0.000	0.248	0.000	0.611	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 1	19	240.765	0.000	1.069	0.000	5.098	1.171	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Unión 2	19	17.100	236.737	0.262	0.000	1.257	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Pontla	19	92.708	0.000	0.162	0.000	0.565	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	269.387	0.000	0.130	0.000	0.600	96.612	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	5.040	268.917	0.000	0.000	2.469	95.954	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	46.000	0.000	0.012	0.000	0.025	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Jeronimito	19	343.489	0.000	0.789	0.000	4.335	146.013	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 1	19	351.405	0.000	0.079	0.000	0.315	150.835	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petatlán 2	19	21.775	691.112	2.975	0.000	17.588	289.890	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tule	19	74.448	0.000	0.316	0.000	1.437	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	394.022	0.000	1.957	0.000	9.434	193.439	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	15.157	386.545	3.227	0.000	16.173	186.466	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Porvenir	19	48.426	0.000	0.015	0.000	0.048	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 1	19	423.927	0.000	4.855	0.000	24.080	140.196	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río San Luis 2	19	3.263	404.702	0.206	0.000	1.833	139.565	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	66.820	0.000	0.031	0.000	0.044	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 1	19	1118.632	0.000	0.166	0.000	0.544	615.198	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Tecpan 2	19	55.098	1118.254	6.932	0.000	36.324	613.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río El Tular	19	57.749	0.000	0.010	0.000	0.013	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 1	19	677.669	0.000	8.126	0.000	33.504	254.490	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Atoyac 2	19	14.333	652.292	0.000	0.000	0.824	259.258	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	122.630	0.000	0.115	0.000	0.154	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 1	19	356.484	0.000	3.919	0.000	11.994	151.651	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Coyuca 2	19	6.849	348.410	0.002	0.000	0.391	154.242	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	101.297	0.000	2.923	0.000	14.167	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 1	19	92.482	0.000	1.178	0.000	3.396	42.373	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río La Sabana 2	19	105.379	90.265	0.426	0.000	8.891	83.150	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1497.873	0.000	1.044	0.000	4.976	1460.725	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Petaquillas	20	372.071	0.000	8.391	0.000	286.592	91.815	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Omilán	20	1337.937	93.869	240.117	0.000	26.391	1608.946	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 2	20	664.593	3139.473	0.835	0.000	1753.906	1941.399	0.000	25.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 3	20	707.964	2025.996	1746.739	0.000	4040.828	252.776	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Papagayo 4	20	69.999	439.871	8128.776	0.000	4106.041	858.243	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Cortés	20	267.214	0.000	0.844	0.000	3.179	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Nexpa 1	20	565.061	0.000	273.314	0.000	327.386	228.844	0.000	14.100	0.000
Guerrero	Río Nexpa 2	20	60.895	496.889	0.127	0.000	1.631	255.317	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Copala	20	397.153	0.000	5.687	0.000	27.977	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 1	20	802.437	0.000	2.247	0.000	10.116	0.162	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Marquelia 2	20	29.083	794.568	0.034	0.000	0.168	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero	Río Quetzala	20	3100.412	0.000	2.607	0.000	10.052	1669.445	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	3253.331	4372.197	5668.595	6.000	4834.770	10748.736	0.000	111.388	22.283
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	306.465	0.000	0.665	0.000	3.664	165.501	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	597.431	600.572	2.538	0.000	14.646	640.093	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	16.717	0.000	0.030	0.000	0.150	8.958	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	19.557	265.175	1.410	0.000	7.127	150.600	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	448.959	4617.760	0.371	0.000	11.342	2723.647	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	173.369	0.000	0.103	0.000	0.492	0.000	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	62.116	0.000	0.000	0.000	0.029	33.184	0.000	0.000	0.000
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	1053.306	0.000	17.608	0.000	37.547	1210.187	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Metztlán 2	26	56.794	165.105	12.164	0.000	57.686	76.168	0.000	16.933	-1.350
Hidalgo	Río Amajaque	26	92.028	0.000	8.813	0.000	15.654	40.350	0.000	0.000	0.000
Hidalgo	Río Actopan	26	36.108	0.000	80.802	326.019	9.114	42.858	15.258	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	159.747	0.000	11.603	0.000	37.789	41.921	81.923	9.619	0.000
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	102.790	191.042	40.417	1136.960	141.109	257.813	1054.408	16.413	-0.159
Hidalgo, Estado de México	Salado	26	47.451	439.102	286.943	201.823	311.259	444.622	39.230	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	38.453	0.000	26.018	160.567	14.427	76.810	8.921	9.358	-0.650
Hidalgo, Estado de México	Tula	26	55.106	749.990	321.825	491.407	601.456	830.220	118.882	0.000	0.000
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	119.524	42.421	71.213	0.000	14.893	218.143	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	49.040	0.000	19.176	0.000	60.063	5.841	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztlán 1	26	152.907	7.921	22.507	0.000	48.574	85.050	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	73.717	1030.439	2.219	0.000	989.433	20.724	47.304	36.997	-1.420
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	807.920	830.984	1.919	0.000	2.649	771.408	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	497.607	0.000	2.768	0.000	3.891	233.786	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	850.486	245.945	3.076	0.000	5.669	515.043	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac-Tecomulco	26	82.156	0.000	6.377	0.000	8.835	42.399	0.000	37.277	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	32.370	0.000	0.405	0.000	0.851	20.376	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1172.366	0.000	5.515	0.000	8.144	680.018	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1006.336	0.000	4.243	0.000	6.245	583.621	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	2068.744	0.000	20.649	0.000	38.232	0.000	0.000	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazones	27	2077.137	0.000	50.570	0.000	77.455	0.000	165.028	0.000	0.000
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	389.220	0.000	8.671	0.000	15.604	191.046	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Zula	12	209.175	0.000	9.499	0.000	80.041	145.100	0.000	10.982	0.000
Jalisco	Río Grande	12	21.569	0.000	0.229	0.000	1.915	17.646	0.000	1.615	0.000
Jalisco	Río San Miguel	12	74.036	0.000	0.673	0.000	4.662	66.570	0.000	2.268	0.000
Jalisco	Río del Valle	12	60.704	0.000	9.148	0.000	39.883	18.160	0.000	10.989	0.000
Jalisco	Río Verde 2	12	187.330	394.297	5.977	0.000	360.102	221.047	0.000	4.573	0.000
Jalisco	Río Santiago 1	12	474.193	0.000	1746.321	168.396	1891.559	457.257	0.000	38.927	0.308
Jalisco	Río Santiago 2	12	385.853	679.579	357.012	157.314	455.739	1117.060	0.000	3.996	0.000
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	35.930	0.000	0.719	0.000	1.664	27.943	0.000	7.192	-0.150
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	62.500	27.943	2.037	0.000	20.366	22.052	0.000	50.062	0.000
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	47.090	0.000	0.082	0.000	0.109	0.000	0.000	71.852	0.000
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	12.670	0.000	0.101	0.000	0.196	11.460	0.000	2.092	0.784
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	204.180	9.699	4.303	0.000	36.017	0.000	0.000	221.393	0.389
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	76.000	0.000	1.266	0.000	3.164	45.540	0.000	17.198	0.000
Jalisco	Pitillal	13	98.630	0.000	0.028	0.000	0.099	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Cuale	13	90.896	0.000	5.857	0.000	8.108	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tecomala	13	230.580	0.000	1.492	0.000	2.884	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Salado	14	259.034	0.000	10.162	0.000	54.079	167.065	0.000	18.748	2.249
Jalisco	Cocula	14	184.582	194.120	16.170	0.000	79.288	260.550	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Talpa	14	70.826	0.000	0.131	0.000	0.804	60.088	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Mascota	14	398.900	70.153	85.156	0.000	108.142	366.440	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Teclotlán	15	149.483	0.000	122.306	0.000	0.215	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Ipala	15	115.968	0.000	2.175	0.000	2.282	62.626	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río María García	15	199.802	0.000	43.214	212.470	213.189	0.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Tomatán A	15	854.838	0.000	533.402	0.000	995.655	267.904	0.000	26.737	2.491
Jalisco	Río Tomatán B	15	316.281	363.357	493.980	0.000	155.942	496.900	212.470	0.000	0.000
Jalisco	Río San Nicolás A	15	442.189	0.000	4.400	0.000	14.191	316.670	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río San Nicolás B	15	40.795	0.000	0.989	0.000	1.637	39.050	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Río Cutzamala	15	207.486	0.000	1.482	0.000	6.281	153.000	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Tacotán	16	156.480	0.000	0.344	0.000	126.776	21.161	0.000	4.054	0.494
Jalisco	Corcovado	16	242.578	25.500	387.536	0.000	272.661	254.823	0.000	9.386	7.196
Jalisco	Las Piedras	16	155.979	0.000	2.746	0.000	109.733	30.912	0.000	5.839	-0.522
Jalisco	El Rosario	16	214.465	43.675	100.291	0.000	14.418	239.273	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Canoas	16	233.800	710.384	30.507	0.000	414.100	386.960	0.000	0.000	0.000
Jalisco	Quito	16	467.938	0.000	10.079	0.000	60.508	172.304	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	84.203	0.000	4.388	0.000	45.705	31.392	0.000	10.438	0.461
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	475.836	0.000	11.476	0.000	46.943	186.810	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	499.924	0.000	16.954	0.000	72.643	269.792	0.000	0.000	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	183.395	0.000	115.779	0.000	187.340	95.618	0.000	19.408	0.000
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	131.679	35.316	5.202	0.000	49.886	109.609	0.000	9.728	0.000
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	61.996	0.000	2.795	0.000	26.124	35.305	0.000	2.586	-0.176
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	787.314	918.539	35.629	92.390	445.781	0.000	325.710	1391.729	-78.679
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	446.638	1302.579	1560.922	0.000	1576.748	1700.327	0.000	15.530	6.319
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	285.894	633.944	1.290	0.000	5.166	910.266	0.000	0.989	0.000
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	401.491	1709.086	1.323	0.000	7.709	2093.027	0.000	0.341	0.000
Estado de México	Río La Gavia	12	104.118	0.000	4.056	0.000	31.535	63.277	0.000	12.774	0.004
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	228.529	0.000	65.656	44.371	94.439	232.033	0.000	12.157	-0.575
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	40.034	0.000	5.820	0.000	28.036	0.000	0.000	27.872	1.122
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	89.987	0.000	153.372	5.198	94.722	148.911	0.000	4.759	0.000
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	71.351	0.000	6.969	2.684	35.292	45.162	0.000	0.000	0.000
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	2595.350	0.000	2351.032	0.000	3855.165	384.152	484.551	61.178	94.242

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	2305.189	0.000	341.085	0.000	1158.869	1641.037	6.000	13.682	-0.036
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	69.496	0.000	97.150	0.000	5.931	160.624	0.000	0.000	0.000
Estado de México, de Querétaro, de Arteaga	Río Nado	26	35.942	0.000	3.584	0.000	14.358	1.327	21.859	1.354	0.624
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	87.319	1.331	10.850	42.995	69.360	40.133	28.567	4.018	-0.003
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	386.840	344.067	16.712	0.000	594.461	75.549	0.000	74.511	2.486
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	85.771	0.000	43.264	0.000	12.553	103.440	0.000	12.871	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	504.670	0.000	266.176	0.000	490.115	311.948	0.000	6.295	0.000
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	69.580	0.000	2.924	0.000	27.496	0.000	0.000	105.930	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Águila-Ostuta	17	191.556	0.000	1.813	0.000	6.591	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera-Tupitina	17	182.645	0.000	0.536	0.000	1.662	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	362.161	0.000	2.654	0.000	7.558	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	191.022	0.000	0.431	0.000	0.769	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Acapulcan	17	167.584	0.000	0.756	0.000	1.287	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	1176.597	0.000	1223.021	0.000	1948.637	582.567	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	967.942	0.000	87.297	0.000	228.652	1067.467	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Paracho-Nahuatzen	18	89.400	0.000	0.002	0.000	0.010	89.608	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	51.216	0.000	1.999	0.000	3.295	52.998	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	648.374	734.661	18.118	0.000	126.022	453.518	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	337.664	0.000	2.960	0.000	12.721	131.616	0.000	9.407	0.317
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	217.368	1275.032	61.318	0.000	539.939	0.000	0.000	12.628	0.039
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	188.609	0.000	1.278	96.698	4.533	0.000	118.255	169.965	-3.650
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	488.540	0.000	98.922	0.000	177.702	0.000	0.000	443.293	-2.017
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	2296.377	10605.391	14396.788	0.000	16070.894	0.000	0.000	565.165	30.069
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	518.218	0.000	3.700	0.000	12.070	0.000	0.000	0.000	0.000
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	1957.209	0.000	870.369	0.000	1726.525	1301.005	0.000	55.019	12.078
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	307.195	594.736	29.763	0.000	295.745	587.045	92.390	27.107	0.000
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	92.501	0.000	5.322	0.000	32.756	48.756	0.000	14.351	0.904
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	269.663	540.642	1974.176	0.000	59.495	2296.660	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	78.240	1354.890	2.181	0.000	2.219	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	80.087	0.000	0.106	0.000	0.437	4.049	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	66.500	79.756	4.728	0.000	7.666	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 1	11	147.972	0.000	0.175	0.000	0.795	6.089	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Bejuco 2	11	51.402	147.352	8.567	0.000	8.567	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Río Santiago 5	12	402.327	2600.514	2457.990	0.000	4175.432	957.096	0.000	132.691	-11.532
Nayarit	Río Santiago 6	12	734.065	1164.240	8591.339	0.000	4746.254	3705.140	167.625	4.286	0.000
Nayarit	Ixtapa	13	132.633	0.000	5.377	0.000	21.730	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	San Blas	13	319.859	0.000	96.477	167.625	244.308	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit	Huicicila	13	457.469	0.000	9.857	0.000	40.976	0.000	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	242.990	370.110	0.541	0.000	3.599	586.902	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	351.153	3018.822	2955.994	0.000	5413.882	825.384	0.000	53.155	1.005
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	1357.010	0.000	1.158	0.000	3.246	3.283	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro-Mezquitil	11	2245.054	319.845	5.566	0.000	2029.822	457.477	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	370.410	0.000	0.561	0.000	0.861	356.153	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	207.210	0.000	7.997	0.000	23.102	158.605	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	205.157	0.000	1.682	0.000	4.598	166.973	0.000	0.000	0.000
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	366.837	709.930	5.413	0.000	21.730	871.732	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Oaxaca	Río Nilttepec 1	22	29.723	0.000	0.020	0.000	0.026	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Nilttepec 2	22	77.614	29.716	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	464.940	0.000	0.026	0.000	0.034	0.566	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Zanatepec	22	99.040	0.000	0.022	0.000	0.108	0.121	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	246.648	563.885	0.500	0.000	0.949	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Grande	28	896.041	0.000	16.314	0.000	53.533	776.819	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	3807.848	0.000	2.523	0.000	10.108	2839.065	0.000	0.000	0.000
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	4786.778	1282.506	1028.706	0.000	1033.627	1994.069	3271.354	101.851	21.975
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	200.694	0.000	16.536	0.000	16.998	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	131.030	0.000	0.685	0.000	2.061	0.000	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	306.205	0.000	2.985	0.000	12.084	162.033	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	43.291	0.000	0.012	0.000	0.016	23.364	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	28.207	0.000	0.086	0.000	0.535	15.560	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	114.938	154.691	1.182	0.000	5.636	146.169	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo- Yolotepec	20	3325.357	0.000	20.317	0.000	82.960	1873.801	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	8808.130	0.000	15288.508	3271.354	15462.482	8568.611	0.000	336.400	27.147
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	6327.598	0.000	4.173	0.000	8.868	4840.009	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	6121.796	0.000	4.550	0.000	11.307	4562.177	0.000	0.000	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	4064.730	36595.504	109.399	186.801	492.440	29826.620	0.000	211.679	0.000
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Coatzacoalcos Río	29	14622.828	0.000	6.075	0.000	14.056	8388.628	0.000	0.000	0.000
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	775.087	3300.570	65.115	176.965	270.393	4786.154	0.000	0.000	0.000
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	6181.090	0.000	2393.343	165.028	2493.155	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	342.518	0.000	182.778	97.864	595.583	29.490	0.000	2.396	0.000
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	866.167	0.000	50.728	0.000	110.246	939.792	0.000	4.167	0.000
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	294.067	0.000	4.637	0.000	6.563	292.436	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	2413.309	0.000	659.312	0.000	697.421	0.000	0.000	0.000	0.000
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	553.160	0.000	1.781	0.000	6.917	0.000	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	43.570	0.000	0.753	0.000	2.325	35.769	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	28.761	0.000	2.826	0.000	10.637	17.886	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	105.229	0.000	66.068	0.000	121.643	37.577	0.000	12.111	0.000
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	636.946	136.833	14.711	0.000	191.973	303.545	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	13.868	40.553	23.245	0.000	11.044	65.819	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	49.086	85.551	986.249	0.000	289.902	392.094	0.000	0.000	0.000
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	43.822	0.000	4.502	0.000	20.661	0.000	21.135	6.147	2.454
Quintana Roo	Agua Dulce	33	96.497	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	76.203	0.000	0.000	0.000	0.422	0.000	0.000	0.000	0.000
Quintana Roo	Chunyaxche	33	21.559	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	34.360	0.000	1.871	0.000	7.166	21.294	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	113.344	29.049	13.585	0.000	67.146	46.892	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	308.946	0.000	0.811	0.000	3.295	160.074	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	345.772	306.446	4.870	0.000	17.918	325.316	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	403.248	0.000	2.877	0.000	12.552	200.315	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Choy	26	233.389	0.000	13.890	0.000	39.260	93.671	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	923.725	0.000	2.703	0.000	8.632	474.966	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	131.418	917.796	9.251	0.000	42.618	503.946	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí	Río Tapaón 2	26	79.892	5495.159	19.357	0.000	469.668	2306.670	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	30.738	0.000	0.000	0.000	14.502	11.736	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	42.109	0.250	2.494	0.000	41.412	1.498	0.000	1.210	0.628
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	497.989	4421.014	25.657	0.000	60.362	2265.493	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	32.470	0.000	0.000	31.536	38.161	19.382	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	92.586	88.532	2.072	0.000	7.080	89.308	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tapaón 1	26	1680.421	2841.880	70.395	0.000	111.098	2225.341	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
San Luis Potosí, Querétaro, Arteaga	Río Huchihuyán	26	812.179	0.000	3.654	0.000	6.446	381.172	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Querétaro, Arteaga, Hidalgo	Río Tancuilín	26	384.719	0.000	2.614	0.000	3.804	180.619	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	866.137	0.000	400.869	0.000	436.334	422.674	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	32.403	0.000	0.000	0.000	8.498	17.929	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	215.388	11924.557	72.837	97.908	349.490	3711.662	788.400	119.413	0.000
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	154.247	12750.912	23.361	0.000	896.223	4817.773	97.908	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	25.868	0.000	0.000	0.000	5.615	15.189	0.000	0.000	0.000
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	19.498	0.000	0.069	0.000	0.286	14.460	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Elota	10	95.084	330.641	0.000	0.000	213.317	0.000	59.903	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 1	10	101.296	0.000	0.000	0.000	0.353	0.342	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Quelite 2	10	50.770	100.942	0.000	0.000	0.514	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	148.459	0.000	0.106	0.000	3.476	116.512	0.000	28.102	-3.222
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	73.852	120.209	2.479	314.945	405.973	0.000	89.782	0.000	0.000
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	245.207	262.830	1022.871	0.000	714.295	0.000	523.565	0.000	0.000
Sinaloa	Río Culiacán	10	444.475	282.020	1850.193	309.419	2111.392	0.000	503.022	0.000	0.000
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	421.950	994.304	0.148	0.000	9.192	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	151.147	0.000	0.000	0.000	0.144	106.575	0.000	17.432	1.229
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	83.401	0.000	0.000	0.000	1.307	66.110	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	462.184	382.504	1055.947	0.000	1203.388	0.000	325.074	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 1	10	49.725	0.000	0.000	0.000	0.481	0.855	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Pericos 2	10	144.088	49.244	0.692	0.000	3.367	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	73.484	0.000	5.588	0.000	13.015	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaquí	10	53.771	0.000	0.000	0.000	8.505	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	37.219	0.000	1.374	0.000	2.097	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	116.014	0.000	0.364	0.000	11.654	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	104.504	0.000	1.001	0.000	5.566	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	22.677	0.000	0.002	0.000	0.488	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	186.915	1663.243	0.001	0.000	28.428	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Río Presidio 2	11	73.926	672.714	0.000	327.700	92.343	13.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	21.501	0.000	0.005	0.000	0.006	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	52.968	0.000	0.014	0.000	0.084	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1311.348	0.000	0.001	0.000	1058.426	135.346	0.000	58.211	26.644
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	372.025	0.000	0.248	0.000	0.648	237.858	0.000	32.383	8.600
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	758.530	0.000	0.000	0.000	530.409	164.806	0.000	40.589	5.958
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1004.131	0.000	0.000	0.000	3.717	271.156	327.700	0.000	0.000
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1869.364	0.000	0.001	0.000	1284.647	91.169	351.551	106.579	25.990
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	554.476	0.000	0.059	0.000	295.489	0.000	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	1671.086	0.000	0.681	0.000	7.958	25.556	0.000	0.000	0.000
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	595.043	468.726	6822.227	0.000	6577.576	113.800	839.270	200.244	39.611
Sonora	Río Santa Cruz	7	18.958	0.000	0.000	0.000	0.049	1.896	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Pedro	7	35.944	0.000	0.000	0.000	0.079	3.594	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	2.487	0.000	0.000	0.000	0.000	0.249	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 1	8	12.953	0.000	0.000	0.000	0.372	12.582	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonoyta 2	8	16.550	12.582	0.000	0.000	0.188	0.000	28.943	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocospera	8	43.287	0.000	0.000	0.000	2.986	40.301	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Magdalena	8	49.145	40.301	0.000	0.000	36.957	20.166	26.681	6.106	-0.464
Sonora	Río Concepción	8	37.444	20.166	0.000	0.000	24.255	0.000	33.355	0.000	0.000
Sonora	Valle de San Luis	8	11.372	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	11.372	0.000	0.000
Sonora	Los Vidrios 1	8	7.633	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	7.633	0.000	0.000
Sonora	Los Vidrios 2	8	2.129	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	2.129	0.000	0.000
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	30.803	0.000	0.000	0.000	0.004	0.000	30.799	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 1	9	127.614	0.000	0.000	0.000	37.298	90.317	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río San Miguel	9	33.380	0.000	0.000	0.000	5.613	27.767	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Sonora 2	9	75.358	118.084	0.000	60.485	74.694	64.173	85.171	30.099	-0.210
Sonora	Río Sonora 3	9	98.872	64.173	0.000	0.000	163.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mátape 1	9	33.244	0.000	0.000	0.000	2.438	11.862	0.000	4.180	-0.005
Sonora	Río Mátape 2	9	46.638	26.631	0.000	0.000	20.133	0.000	12.500	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Sonora	Río Yaqui 3	9	54.119	894.160	1600.565	0.000	2289.887	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	15.443	0.000	0.000	0.000	4.193	0.755	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	13.529	11.250	0.000	0.000	1.662	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora	Arroyo Quiriego	9	23.496	0.000	0.089	0.000	0.402	23.181	0.000	0.000	0.000
Sonora	Río Mayo 2	9	146.372	961.981	0.229	0.000	1034.774	0.367	0.000	73.009	0.373
Sonora	Río Mayo 3	9	68.966	0.425	1036.671	0.000	864.488	0.000	88.800	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	87.620	0.000	4.592	0.000	44.851	18.788	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juquete-Madero-Palomás	34	68.684	0.000	0.000	0.000	0.008	0.000	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	94.124	0.000	0.000	0.000	0.239	92.510	0.000	0.000	0.000
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	4024.364	0.000	1.425	0.000	3756.884	94.493	0.000	49.428	121.499
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	89.084	0.000	1.275	0.000	22.045	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Zanapa	29	286.815	0.000	0.751	0.000	2.830	1.978	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Coacajapa	29	570.570	284.737	2.173	0.000	5.491	0.466	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Santa Anita	29	481.372	0.000	2.672	0.000	7.383	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna del Carmen	29	898.612	0.000	17.281	0.000	19.900	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Laguna Machona	29	542.397	0.000	2.383	0.000	3.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Tabasquillo	30	288.966	14014.331	0.124	0.000	0.165	12789.231	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Cunduacán	30	274.792	0.000	1.732	0.000	10.531	104.135	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Cacuchapa	30	359.186	0.000	1.592	0.000	16.313	134.130	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Chilapilla	30	654.847	0.000	0.870	0.000	6.959	580.087	0.000	0.000	0.000
Tabasco	Grijalva	30	1855.696	49053.979	44.774	0.000	61.865	45498.760	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	1441.543	260.590	0.000	0.000	2.296	221.785	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	1179.778	1967.781	1.157	0.000	4.707	3027.293	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1676.761	0.000	0.323	0.000	1.753	1523.900	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	5246.933	53552.370	31.321	0.000	133.461	56513.112	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	555.583	0.000	0.240	0.000	1.594	356.658	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	819.434	5651.483	19567.934	0.000	44.421	16712.121	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	1038.253	12997.215	2.628	0.000	23.765	12530.907	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	475.112	13263.208	4.627	0.000	22.948	5357.340	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	1278.872	551.896	4.605	0.000	11.696	1630.759	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	1791.956	0.000	2.382	0.000	17.887	1588.331	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	477.696	0.000	0.712	0.000	12.595	416.506	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	1183.230	0.000	1.617	0.000	16.358	1125.111	0.000	0.000	0.000
Tabasco, Veracruz-Llave, Chiapas	Poza Crispin	29	893.951	0.000	0.191	0.000	0.255	0.519	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	118.041	407.565	9.847	0.000	47.612	487.841	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Corona	25	206.339	0.000	11.484	0.000	57.295	160.528	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	34.691	0.000	1.597	0.000	7.880	24.356	0.000	3.552	0.500
Tamaulipas	Área no aforada	25	283.773	792.765	44.684	0.000	83.511	0.000	577.638	414.604	45.470
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	16.297	0.000	44.987	220.937	220.937	5.926	0.000	1.676	0.000
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	284.280	59.608	7.645	268.400	36.424	22.154	0.000	1.551	1.500
Tamaulipas	Río Palmas	25	91.711	0.000	1.208	0.000	6.108	3.043	0.000	7.487	-0.400
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	89.766	660.182	6.346	0.000	28.865	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Morales	25	88.876	0.000	0.139	0.000	0.276	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Tepehuajes	25	51.637	0.000	2.021	0.000	3.843	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	24.523	0.000	0.227	0.000	1.114	11.621	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	21.602	0.000	0.009	0.000	0.021	10.810	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	27.194	0.000	0.002	0.000	0.004	12.432	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	82.137	0.000	0.172	0.000	0.580	6.942	8.620	10.207	-0.261
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	93.853	63.163	0.558	8.620	2.637	15.630	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	68.804	163.558	17.334	0.000	11.409	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	95.853	0.000	2.726	0.000	10.097	17.132	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	48.763	88.482	30.320	0.000	32.438	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	62.389	0.000	1.364	0.000	5.723	8.878	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	81.269	57.408	14.830	0.000	23.740	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	35.707	0.000	0.010	0.000	0.038	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	26.417	0.000	0.041	0.000	0.052	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Burgos	25	50.083	0.000	0.375	0.000	1.563	46.121	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norías	25	169.235	0.000	4.355	0.000	4.954	144.767	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	84.797	565.842	3.096	0.000	12.204	550.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	99.846	0.000	2.607	0.000	2.923	46.725	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	46.393	0.000	3.312	0.000	3.312	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Olivares-Paxtle	25	44.635	0.000	0.331	0.000	1.484	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos La Misión-Santa Rosa	25	72.488	0.000	0.237	0.000	1.182	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	64.915	0.000	0.238	0.000	1.180	0.000	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	266.448	115.663	0.038	0.000	0.179	320.885	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	122.883	381.969	25.519	0.000	166.485	277.389	0.000	0.000	0.000
Tamaulipas	Río Sabinas	26	528.863	0.000	4.313	0.000	20.710	392.243	0.000	0.000	0.000

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	*RH	Cp	Ar	R	Im	Uc	Rxy	Ex	Ev	ΔV
Yucatán	La Malinche	31	7.554	0.000	0.000	0.000	0.001	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas	Río Palomas	12	29.112	0.000	0.066	0.000	0.695	26.937	0.000	1.544	0.000
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	65.279	0.000	0.902	0.000	6.981	57.346	0.000	1.015	0.001
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	10.473	0.000	0.086	0.000	0.115	4.649	0.000	4.086	-0.086
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	40.968	0.000	0.000	0.000	0.078	22.184	0.000	8.856	1.286
Zacatecas	Presa Cazadero	36	75.765	37.191	3.247	0.000	41.330	36.662	0.000	5.945	-0.099
Zacatecas	San Francisco	36	81.836	69.026	2.720	0.000	34.003	47.570	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	186.365	16.093	3.428	0.000	20.399	182.072	0.000	0.937	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	392.703	254.922	2.043	0.000	13.792	630.704	0.000	1.932	0.000
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	406.664	0.000	75.871	0.000	51.874	362.081	0.000	1.700	0.000
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	32.833	168.525	2.317	0.000	15.421	184.227	0.000	3.199	0.000
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	36.667	0.000	3.102	0.000	15.057	23.883	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	15.534	0.000	0.024	0.000	0.133	14.926	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	53.136	119.580	3.092	0.000	29.823	40.116	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	38.274	107.472	0.000	0.000	0.472	0.000	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho Gruñidora	37	18.671	0.000	0.000	0.000	1.665	12.754	0.000	0.000	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	164.452	378.758	3.342	0.000	27.272	394.018	119.837	3.752	0.000
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	242.191	0.000	8.263	0.000	75.397	164.912	0.000	7.960	1.258
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	762.675	376.260	1.096	0.000	6.834	1089.584	0.000	0.645	0.000
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	34.658	0.000	7.733	0.000	24.234	12.932	0.000	0.000	0.000

*RH: Región hidrológica.

Artículo Segundo.- Los valores de las variables para determinar la zona de disponibilidad de los acuíferos durante el ejercicio fiscal de 2021 a que se refiere la fórmula prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, son los contenidos en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020 al ser los más recientes al inicio del presente ejercicio:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Aguascalientes	3	-93.170000	2.4	249.6
		Valle Aguascalientes				
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	3	-11.338000	0.0	35.00
		Chicalote				
		Valle del Chicalote				
Aguascalientes	El Llano	Valle del Llano	3	-5.764400	3.0	15.0
		Zona del Llano				
		Zona el Llano				
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	3	-0.596850	0.9	1.9
Aguascalientes / Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	2	0.974300	14.9	82.9
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	3	-48.953700	0.0	32.7
Baja California	Tijuana	Aguaje de la Tuna	3	0.313500	4.6	19.5
		Arroyo Aguaje de la Tuna				
		Arroyo Cañada el Sainz				
		Arroyo Cuero de Venado				
		Arroyo el Flordío				
		Arroyo el Florido				
		Arroyo el Florido Nuevo				
		Arroyo el Sainz				
		Arroyo el Saiz				
		Arroyo Florido				
		Arroyo Florido Nuevo				
		Arroyo la Gloria				
		Arroyo Matanuco				
		Arroyo Presidentes				
		Arroyo Tecolote				
		BC01 Río Tijuana				
		BC01-Tijuana				
		BC01 Tijuana				
		Cañada el Tecolote				
		Cañón del Padre				
		Cañón del Sainz				
		Cañón la Presa				
		Cueros de Venado				
		El Florido				
		Florido Nuevo				
		Florido Viejo				
		Río Alamar				
		Río Tijuana				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Alamar				
		Arroyo Alamar				
		BC02 Arroyo Alamar				
		El Carrizo				
		Arroyo San José				
		BC01 Tijuana				
Baja California	Tecate	Agua Fria	2	1.946700	0.0	14.1
		Arroyo Agua Fria				
		Arroyo Cañada Carrizo				
		Arroyo Cañada el Carrizo				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Seca				
		Arroyo Cañada Verde				
		Arroyo el Carrizo				
		Arroyo el Gandul				
		Arroyo el Salto				
		Arroyo Laguna Escondida				
		Arroyo las Auras				
		Arroyo Macho Güero				
		Arroyo Tecate				
		Arroyo San Pablo				
		Canoitas				
		Cañada Carrizo				
		Cañada el Carrizo				
		Cañada Joe Bill				
		Cañada Macho Güero				
		Cañada Macho Gero				
		Cañada Seca				
		Cañada Verde				
		Carrizo				
		Ciénega Redonda				
		Del Salto				
		El Salto				
		El Gandul				
		Macho Güero				
		Río Tecate				
		San Pablo				
		San Valentín				
		Valle de Tecate				
		Cañada Honda				
		Arroyo Seco				
		Las Juntas				
		BC02 Tecate				
		Arroyo el Santo				
Baja California	El Descanso	Arroyo el Descanso	3	0.666300	0.4	2.7
		Arroyo el Bajío				
Baja California	Los Médanos	Arroyo el Médano	3	0.662810	0.1	1.8
		BC04 Los Médanos				
		Cañón del Médano				
		Arroyo Cañada				
		Arroyo Cañada Matajani				
		Arroyo Cañada Matajanil				
		Arroyo el Morro				
		Cañada el Cuervo				
		Cañada los Gatos				
		Cañada Rinconada				
		Cañón del Morro				
Baja California	Las Palmas	Arroyo Hondo	3	1.017900	0.0	11.2
		Arroyo de las Palmas				
		Arroyo las Palmas				
		Cañada el Yaqui				
		Cañón el Yaqui				
		Cañón Hondo				
		El Testerazo				
		Las Calabazas				
		Río de Las Palmas				
		Río Valle de las Palmas				
		Valle de las Palmas				
		Arroyo las Calabazas				
		Cañada el Álamo				
		Cañada la Zacatosa				
		Laguna Seca				
		Cañada la Higuera				
		BC05 Valle de las Palmas				
		BC05 Valle de las Palmas				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	La Misión	BC06 La Misión	3	-2.121050	1.0	6.5
		Cañada Agua Escondida				
		La Salina				
		Valle de la Misión				
		Valle la Misión				
		San José de la Zorra				
		Cañada la Zorra				
Baja California	Guadalupe	Arroyo Guadalupe	3	-18.415100	0.1	18.8
		BC06 Guadalupe				
		BC07 Guadalupe				
		BC07 Valle de Guadalupe				
		Río Guadalupe				
		San Marcos				
		Valle de Guadalupe				
Baja California	Ojos Negros	BC08 Ojos Negros	3	-4.746300	0.0	22.3
Baja California	Laguna Salada	BC09 Laguna Salada	3	1.468800	0.0	17.8
Baja California	Ensenada	Arroyo el Sauzal	3	-7.075300	0.0	3.7
		Arroyo San Antonio de las Minas				
		Bc. Ensenada				
		BC11 Arroyo San Antonio				
		BC11 Arroyo San Antonio de las Minas				
		BC11 Ensenada				
		Cañada Doña Petra				
		Doña Petra				
		San Antonio de las Minas				
		Valle de Ensenada				
		Valle el Sauzal				
		Valle el Tigre				
		Valle Piedras Gordas				
		Arroyo Jatay				
		San Miguel				
Arroyo San Miguel						
Baja California	Maneadero	BC12 Maneadero	3	-4.691900	0.0	33.8
		Delegación Maneadero				
		Valle de Maneadero				
Baja California	Santo Tomás	BC13 Santo Tomás	3	-4.620100	0.2	6.5
		Valle de Santo Tomás				
		Valle Santo Tomás				
Baja California	San Vicente	BC14 San Vicente	3	2.909600	1.4	28.0
		La Flora				
		Valle de San Vicente				
		Valle San Vicente				
Baja California	Cañón la Calentura	BC15 Cañón de la Calentura	3	-5.251400	0.6	9.9
		La Calentura				
		San Antonio Meza				
		Valle la Calentura				
		Valle San Antonio Mesa				
Baja California	La Trinidad	BC16 La Trinidad	3	-5.551200	0.0	22.4
		Valle de la Trinidad				
		Papalote				
Baja California	San Rafael	Arroyo San Rafael	3	-29.900200	0.0	12.4
		BC17 San Rafael				
		Ejido Villa Morelos				
		Valle de San Rafael				
Baja California	San Telmo	BC18-San Telmo	3	-14.156800	0.0	8.5
		BC18 San Telmo				
		Valle San Telmo				
		Valle de San Telmo				
		Mesa San Jacinto				
		Arroyo San Telmo				
Baja California	Camalú	BC19 Valle de Camalú	3	-4.334200	0.0	7.8
		Colonia Agrícola Militar Camalú				
		Valle de Camalú				
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	BC20 Colonia Vicente Guerrero	3	-26.121800	1.1	15.6
		BC20 Santo Domingo				
		BC20 Vicente Guerrero				
		Col. Vicente Guerrero				
		Santo Domingo				
		Valle Vicente Guerrero				
		Valle de Santo Domingo				
		Vicente Guerrero				
		Arroyo Santo Domingo				
		Valle Santo Domingo				
		BC20 Col. Vicente Guerrero				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California	San Quintín	BC-21 San Quintín	3	-36.702100	0.0	24.3
		BC-21 San Quintín				
		Valle de San Quintín				
		Valle San Quintín				
		BC21 San Quintín				
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	San Felipe	3	2.186250	0.3	8
		Valle de San Felipe				
		BC22 Punta Estrella				
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	BC23 Valle Chico-San Pedro Mártir	3	2.285700	0.0	13.8
		Valle Chico				
		Valle de San Pedro Mártir				
		BC23 San Pedro Mártir				
Baja California	El Rosario	BC24 El Rosario	3	0.282990	0.2	5.8
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	Bahía de San Luis Gonzaga	3	3.406474	2.0	5.5
Baja California	Bahía de los Ángeles	Bahía de los Ángeles	3	0.593835	0.0	1.1
Baja California	Villa de Jesús María	Villa de Jesús María	3	0.719760	0.1	2.3
Baja California	Llanos del Berrendo	Llanos del Berrendo	3	9.938829	10.4	21.1
Baja California	Jamau	Jamau	3	6.307175	0.5	6.9
Baja California	San Fernando-San Agustín	San Fernando-San Quintín	3	1.400680	0.4	3
Baja California	Santa Catarina	Santa Catarina	3	0.691582	0.0	0.7
Baja California	Punta Canoas-San José	Punta Canoas-San José	3	0.183547	0.0	0.7
Baja California	Laguna de Chapala	Laguna Chapala-Las Palomas	3	0.593862	0.6	1.2
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	La Bachata-Santa Rosalita	3	0.373962	0.0	0.5
		Punta Prieta				
Baja California	Nuevo Rosarito	Nuevo Rosarito	3	4.549169	0.3	5.2
Baja California	La Rumorosa-Tecate	BC36 La Rumorosa-Tecate	3	1.094722	0.0	1.8
		La Rumorosa				
		Arroyo Agua el Fierro				
		Agua el Fierro				
		Arroyo los Alisos				
Baja California	El Chinero	BC37 El Chinero	3	1.536050	0.2	4.1
Baja California	Matomi-Puertecitos	Matomi-Puertecitos	3	1.476646	3.3	4.8
Baja California	El Huerfanito	El Huerfanito	3	0.498175	0.0	0.5
Baja California	Calamajué	Calamajué	3	0.100000	0.0	0.1
Baja California	Agua Amarga	Agua Amarga	3	0.900000	0.0	0.9
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	La Bocana-Llanos de San Pedro	3	4.091240	0.7	4.8
Baja California	San Rafael-La Palma	San Rafael-La Palma	3	0.594269	0.4	1
Baja California	El Progreso-El Barril	El Progreso-El Barril	3	1.855053	0.5	2.4
Baja California	Rosarito	Arroyo Cañada Rosarito	3	0.939320	0.5	6.2
		Arroyo el Mangle				
		Arroyo Guagatay				
		Arroyo Rosarito				
		Arroyo San Antonio del Mar				
		Baja Malibú				
		BC45 Arroyo Guagatay				
		BC45 Arroyo Seco				
		BC45 Rosarito				
		Cañada Rosarito				
		Cañón Rosarito				
		Delegación Playas de Rosarito				
		Valle de Rosarito				
		Arroyo Cañada Alisos				
		Arroyo Cañada los Alisos				
		Cañada de San Antonio de los Buenos				
		Cañada los Alisos				
		Cañón los Alisos				
		Cañón San Antonio de los Buenos				
San Antonio de los Buenos						
Arroyo Seco						
Arroyo San Antonio						
Baja California	San Simón	BC46 San Simón	3	-2.942000	3.3	27.2
		Valle de San Simón				
Baja California	El Socorro	BC47 El Socorro	3	0.601760	0.2	1.9
		Valle del Socorro				
Baja California	Real del Castillo	BC48 Real del Castillo	3	0.593300	0.0	11.7
		Real del Castillo Viejo				
		Valle Real del Castillo				
Baja California Sur	Punta Eugenia	Punta Eugenia BCS01	3	1.287363	1.8	3.3
Baja California Sur	Vizcaino	BCS02 Vizcaino	3	-0.129400	3.5	41.2
		Valle de Vizcaino				
		Vizcaino BCS02				
Baja California Sur	San Ignacio	BCS03 San Ignacio	3	-3.005550	4.3	9.2
		San Ignacio-Llano del Ángel				
		San Ignacio BCS03				
Baja California Sur	La Purísima	BCS04 La Purísima	3	-1.534730	9.0	9.7
		La Purísima BCS04				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California Sur	Mezquital Seco	BCS-05 Mezquital Seco	3	-0.169070	0.8	2.6
Baja California Sur	Santo Domingo	BCS06 Santo Domingo	3	-30.263746	0.0	146.4
		Santo Domingo BCS06				
		Santo Domingo 25				
		Valle de Santo Domingo				
		Valle Santo Domingo				
Baja California Sur	Santa Rita	BCS07 Santa Rita-El Quemado	3	-0.008870	2.0	3.2
		Santa Anita				
		Santa Rita BCS07				
		BCS07 Santa Rita				
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	BCS08 Km 130 Las Pocitas San Hilario	3	4.283110	0.3	7.2
		BCS08 Las Pocitas-San Hilario				
		Km. 130-Las Pocitas				
		Km. 130 Las Pocitas BCS08				
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario				
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario BCS08				
		Km. 130 San Hilario-Las Pocitas BCS08				
		Km. 130.- Las Pocitas Sn Hil., BCS08				
		Km.130 Pocitas Sn Hilario BCS08				
		Km. 130-L. Poc.-S. Hil.				
		Las Pocitas San Hilario BCS06				
		Las Pocitas San Hilario Bcs17				
		Las Pocitas-San Hilario BCS08				
		Pocitas San Hilario				
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	BCS09 El Conejo-Los Viejos	3	0.199250	3.7	6.4
		Conejo Los Viejos BCS09				
		Conejo-Los Viejos				
		El Conejo-Los Viejos BCS09				
Baja California Sur	Melitón Alpañez	Melitón Alpañez BCS10	3	-0.265500	0.4	2.5
		BCS10 Melitón Alpañez				
Baja California Sur	La Matanza	BCS11 La Matanza	3	0.156620	2.6	5.1
		La Matanza BCS11				
Baja California Sur	Cañada Honda	Cañada Honda BCS12	3	0.015983	1.8	2.8
		BCS12 Cañada Honda				
Baja California Sur	Todos Santos	Todos Santos BCS13	3	-0.597040	14.7	18.4
Baja California Sur	El Pescadero	BCS14 El Pescadero	3	0.182850	5.1	8.3
		BCS14 Pescadero				
		El Pescadero BCS14				
		Pescadero				
		Pescadero BCS14				
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	Plutarco Elías Calles BCS15	3	-0.001540	1.8	2.8
		BCS15 Plutarco Elías Calles				
Baja California Sur	Migriño	Migriño BCS16	3	0.014000	0.6	0.9
		BCS16 Migriño				
Baja California Sur	Cabo San Lucas	BCS17 Cabo San Lucas	3	-4.582180	2.2	2.7
		Cabo San Lucas BCS17				
Baja California Sur	Cabo Pulmo	Cabo Pulmo BCS18	3	-0.588620	2.0	2.3
		BCS18 Cabo Pulmo				
Baja California Sur	San José del Cabo	BCS19 San José del Cabo	3	-3.112900	10.8	35.9
		San José del Cabo BCS19				
Baja California Sur	Santiago	Miraflores	3	0.736900	4.6	24.5
		Santiago BCS20				
		Santiago, B. C. S.				
		BCS20 Santiago				
Baja California Sur	San Bartolo	BCS21 San Bartolo	3	2.914360	6.9	10.9
		San Bartolo BCS21				
Baja California Sur	El Carrizal	BCS22 El Carrizal	3	0.728500	0.0	14.2
		Carrizal BCS22				
		El Carrizal BCS22				
		Valle de el Carrizal				
Baja California Sur	Los Planes	San Juan de los Planes (BCS-23)	1	-3.981800	1.0	9.4
		Los Planes BCS23				
		San Juan de los Planes BCS23				
		BCS23 Los Planes				
Baja California Sur	La Paz	BCS24 La Paz	3	-1.678300	0.0	27.8
		La Paz BCS24				
		Valle de la Paz				
		Bahía de la Paz				
Baja California Sur	El Coyote	BCS25 El Coyote	3	-4.535240	2.7	3.4
		El Coyote BCS25				
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	Alfredo V. Bonfil BCS26	3	2.642010	0.0	4.9
		BCS26 A. V. Bonfil				
Baja California Sur	Tepentú	Tepentú (B.C.S.-27)	3	1.094000	2.7	3.8
Baja California Sur	Loreto	Loreto-Puerto Escondido	2	0.927720	1.3	3.9
Baja California Sur	San Juan B. Londó	San Juan B. Londó BCS29	2	-2.020270	1.0	6.7
		San Juan Bautista Londó BCS29				
Baja California Sur	Rosarito	BCS30 Rosarito	3	0.190680	2.2	2.5
		El Rosarito				
		Rosarito BCS30				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Baja California Sur	Bahía Concepción	Bahía Concepción	3	0.763976	4.9	5.7
Baja California Sur	Mulegé	BCS32 Mulegé	3	1.066470	3.3	10.1
		Mulegé BCS32				
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	BCS33 San Marcos-Palo Verde	3	-1.467950	0.5	2.4
		San Marcos Palo Verde BCS33				
		BCS-33 San Marcos-Palo Verde				
Baja California Sur	San Bruno	San Bruno BCS34	3	-0.519020	0.4	1.0
Baja California Sur	San Lucas	San Lucas BCS35	3	-0.134830	0.3	0.4
		BCS-35 San Lucas				
Baja California Sur	Santa Águeda	BCS36 Santa Águeda	3	-0.196793	5.9	6.1
		Santa Águeda BCS36				
Baja California Sur	Santa Rosalía	Santa Rosalía BCS37	3	0.046636	0.8	0.9
Baja California Sur	Las Vírgenes	Las Vírgenes BCS38	3	4.675476	0.0	4.7
Baja California Sur	Paralelo 28	Paralelo 28	3	1.400000	4.0	5.4
Campeche/ Yucatán	Península de Yucatán	Península de Hechelchakán	3	2613.380000	14542.2	21813.4
		01 Yucatán				
		31 Yucatán				
		Acuífero de Yucatán				
		Yucatán				
		Yucatán 31				
Coahuila	Allende-Piedras Negras	Allende	3	56.445650	274.4	496.5
		Piedras Negras				
		Piedras Negras-Allende				
		Allende -P. Negras				
Coahuila	Cañón del Derramadero	Cañón de Derramadero	1	-1.241900	5.1	31.6
		Cañón Derramadero				
		Derramadero				
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	Cerro Colorado-La Partida	3	5.871554	0.0	6.5
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	Ciénegas-Ocampo	3	1.742040	6.4	57.9
		Cuatrociénegas-Ocampo-San Miguel				
		C. Ciénegas-Ocampo-San Miguel				
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	G. Cepeda-Sauceda	3	7.485900	30.5	113.4
		General Cepeda-La Saucedá				
		Gral. Cepeda-Sauceda				
Coahuila	El Hundido	Valle del Hundido	3	-2.966200	0.0	20.1
		Cepeda-Sauceda				
		G. Cepeda-Sauceda				
Coahuila	Monclova	Frontera	3	7.924000	24.9	145.1
Coahuila	La Paila	La Pila	2	-10.647800	0.0	14.7
		Paila				
		Paile				
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	Ramos-Saltillo	3	-26.797300	2.7	65.9
		Ramos Arizpe				
		Saltillo-Ramos				
Coahuila	Región Manzanera-Zapaliname	Manzanera	3	-8.480700	3.6	55.2
		Manzanera-Zapaliname				
		R. Manzanera				
		R. Manzanera-Zapaliname				
		Región Manzanera				
		Río Manzanera-Zapaliname				
		San Juanito Zapaliname				
		Zapaliname				
		Zona Manzanera				
Coahuila	Región Carbonífera	Carbonera	3	9.192200	39.1	84.1
		Carbonífera				
		R. Carbonífera				
		Reg. Carbonífera				
Coahuila	Palestina	Palestina	3	8.196040	0.0	10.3
Coahuila	Hidalgo	Hidalgo	3	1.563370	0.0	3.8
Coahuila	Santa Fe del Pino	Santa Fe del Pino	3	18.312193	1.0	19.5
Coahuila	Hércules	Hércules	3	4.949020	0.1	5.5
Coahuila	Laguna el Guaje	Laguna de Guaje	3	15.545768	0.1	15.8
		Laguna del Guaje				
		Laguna del Guaje-Lipanes				
		L. El Guaje				
Coahuila	Laguna el Coyote	Laguna el Coyote	3	13.279237	0.0	13.3
Coahuila	Presas la Amistad	Río Bravo Presas la Amistad	3	10.338940	10.8	22.6
Coahuila	Acatita	Valle de Acatita	3	-3.073010	0.2	5.6
Coahuila	Las Delicias	Valle de las Delicias	3	0.830730	0.2	6.2
		Delicias				
Coahuila	Serranía del Burro	Serranía del Burro	3	10.862318	0.3	11.9
Coahuila	Valle de San Marcos	Valle de San Marcos	3	10.700000	0.0	10.7
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatrociénegas	3	-1.239540	130.2	143.0
Coahuila/ Chihuahua	Rancho Dentón	Rancho Dentón	3	16.810000	0.0	19.3
Coahuila/ Durango	Oriente Aguanaval	Oriente Aguanaval	3	-49.854120	30.0	32.3
Colima	Colima	Valle de Colima	3	3.365900	12.2	86.7
		De Colima				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	Arm.-Tec.-Periq.	3	-0.338000	20.0	230.0
		Armería				
		Armería-Tecomán				
		Armería-Tecomán-Manzanillo				
		Valle Arm.-Tec.-Periquillos				
		Valle Arm.-Tec.-Per.				
		Valle de Pueblo Juárez				
		Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos				
		Valle Armería-Tecomán-Periquillos				
		Valle de Armería-Tecomán-Periquillos				
Colima	Venustiano Carranza	Valle Venustiano Carranza	3	4.761000	17.0	37.0
		Valle los Reyes				
		San Buenaventura				
		Los Reyes				
		Valle de Venustiano Carranza				
Colima	El Colomo	Valle de el Colomo	3	7.148500	18.0	43.0
		Valle del Colomo y la Arena				
		Valle el Colomo				
		Colomo				
		Valle de Colomo				
Colima	Jalipa-Tapeixtlis	Valle de Jalipa-Tapeixtlis	1	-1.072660	3.0	10.8
		Valle Jalipa-Tepeixtlis				
Colima	Santiago-Salagua	Santiago-Salahua	3	-3.043200	6.1	24.6
		Valle de Santiago-Salahua				
		Valle Santiago-Salagua				
		Valle de Santiago-Salagua				
Colima	La Central-Peña Blanca	Valle Central-Peña Blanca	3	4.134710	2.0	9.5
		Valle la Central				
		Valle la Central Peña Blanca				
		Peña Blanca				
Colima	Marabasco	Río Marabasco	1	1.626300	9.6	28.6
		Valle de Marabasco				
		Valle Marabasco				
Colima	Minatitlán	Zona Geohidrológica Minatitlán	3	0.010000	1.7	10.1
Colima	Valle de Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	1	0.492800	1.8	15.4
		Acuífero Valle de Ixtlahuacán				
Colima	Alzada-Tepames	Valle Alzada-Tepames	3	0.593400	9.3	24.4
		Valle de Alzada-Tepames				
Chiapas	Palenque	Palenque	3	185.952970	0.0	193.0
Chiapas	Reforma	Reforma	3	183.553700	2750.2	2968.9
Chiapas	Tuxtla	Grijalva-Tuxtla	3	192.031900	0.0	240.6
		Tuxtla Gtz.				
		Tuxtla Gutiérrez				
Chiapas	Ocozacoautla	Ocozacoautla	3	173.296550	0.0	180.0
Chiapas	Fraylesca	La Fraylesca	3	61.894900	1116.2	1224.5
		Villaflores				
Chiapas	Comitán	Río Comitán	3	62.134400	324.1	422.4
Chiapas	La Trinitaria	La Trinitaria	3	145.788400	0.0	157.4
		Trinitaria				
Chiapas	Acapetahua	Acapetahua	3	288.411400	490.2	860.7
Chiapas	Soconusco	Soconusco	3	186.968000	614.9	938.1
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	Arriaga-Pijijiapan, Tonalá, Chiapas	3	67.272200	393.2	495.9
		Arriaga-Tonalá				
		P. Costera Del Pacifico				
		Pijijiapan				
Chiapas	San Cristóbal las Casas	San Cristóbal	3	33.908970	0.0	35.6
		Arriaga				
Chiapas	Marqués de Comillas	Marqués de Comillas	3	8.941500	174.7	186.6
Chiapas	Chicomuselo	Chicomuselo	3	697.530070	0.0	701.0
Chiapas	Ocosingo	Ocosingo	3	388.923889	4146.3	4535.9
Chiapas/Tabasco	La Sierra	Río la Sierra	3	585.262400	132.8	771.9
		Sierra				
		Sierra (II)				
		De la Sierra				
		III Sierra				
Chiuhuahua	Ascensión	Río de la Sierra	3	-105.100000	0.0	132.2
		Valle Ascensión				
Chiuhuahua	Alta Babicora	Valle de Ascensión	3	-105.100000	0.0	132.2
		Alta Babicora				
Chiuhuahua	Baja Babicora	Namiquipa	3	-12.855000	0.0	90.6
Chiuhuahua	Buenaventura	Buenaventura-Galeana	3	-64.436000	0.0	66.5
		Galeana				
		Merineña				
		Río Santa María				
		San Buenaventura				
Lagunilla de Bustillos						

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Cuauhtémoc	Z.V. Cuauhtémoc	3	-5.780000	0.0	299.4
Chihuahua	Casas Grandes	Casas Grandes-Janos	3	-18.207000	0.0	180.0
		Nuevo Casas Grandes				
		Río Casas Grandes				
		V. Casas Grandes				
		Valle Casas Grandes				
		Valle de Casas Grandes				
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	El Sauz	3	-27.411400	0.0	62.4
		Santa Rita				
		Sauz-Encinillas				
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	L. Bustillos y Mex.	3	-1.974400	0.0	35.1
		Lag. Bustillos y Mexicanos				
		Lag. de Bustillos y Mexicanos				
		Lag. de Mexicanos				
		Laguna Mexicanos				
Chihuahua	Samalayuca	Samalayuca	3	-5.634400	0.0	16.1
Chihuahua	Las Palmas	Las Palmas	3	-0.131910	0.8	4.4
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	Palomas-Gpe. Victoria	3	-3.396100	2.3	15.0
		Palomas				
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	Laguna de tres Castillos	3	15.602180	0.0	18.8
		Los tres Castillos				
		Laguna 3 Castillos				
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	Laguna Tarabillas	2	16.887100	0.0	36.4
Chihuahua	Laguna el Diablo	Laguna del Diablo	3	0.014485	0.6	0.8
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	Laguna del Cuervo	3	6.563100	0.3	19.9
		Laguna el Cuervo				
Chihuahua	Laguna de Patos	Laguna de Patos	3	0.435500	0.0	11.0
Chihuahua	Laguna de Santa María	Laguna Santa María	2	8.287700	3.2	45.2
Chihuahua	Laguna la Vieja	Laguna Vieja	3	33.383300	0.0	77.1
		Laguna de la Vieja				
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	Valle de Zaragoza	3	72.839330	0.0	73.9
		I. Zaragoza				
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	Alto Río del Carmen	3	-109.441000	0.0	137.5
		Carmen-Villa Ahumada				
		Del Carmen-Villa Ahumada				
		El Carmen				
		El Carmen-Ahumada				
		El Carmen-V. Ahumada				
		El Carmen-Villa Ahumada				
		F. Magón-V. Ahumada				
		F. Magón-Villa Ahumada				
		F. Magón-Ahumada				
		Flores M.-V. Ahumada				
		Flores Magón				
		Flores Magón-Ahumada				
		Flores Magón-V. Ahumada				
		R.F. Magón-V. Ahumada				
		Río del Carmen				
		Río del Carmen -Villa Ahumada				
		V. Ahumada-F. Magón				
		Valle Villa Ahumada				
		Villa Ahumada				
		Villa Ahumada-F. Magón				
Villa Ahumada-Flores Magón						
V. Ahumada-F. Magón						
Ahumada						
Chihuahua	Santa Clara	Santa Clara-Flores Magón	3	-13.811700	35.8	59.2
		Río Santa Clara				
Chihuahua	Conejos-Médanos	Laguna el Barreal	3	5.814300	0.0	18.8
Chihuahua	Laguna de Hormigas	Laguna Hormigas	3	8.654400	0.0	25.5
		Las Hormigas				
Chihuahua	El Sabinal	Sabinal	3	6.256000	0.0	37.5
		San Luis-El Salinar				
		San Luis-El Sabinal				
		San Luis-Sabinal				
Chihuahua	Los lamentos	Los lamentos	3	7.771860	0.0	9.7
Chihuahua	El cuarenta	El cuarenta	3	1.446870	0.0	3.6
Chihuahua	Los moscos	Los moscos	3	-0.766700	0.0	37.7
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez	Josefa Ortiz de Domínguez	3	1.086750	0.0	4.9
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	Chihuahua	3	-42.509500	0.0	56.6
		Río Chuviscar				
Chihuahua	Meoqui-Delicias	Delicias-Meoqui	2	-160.412000	0.0	211.2
		Manantial Bosque Chico				
		San Diego				
		Z.V. Delicias				
		Delicias				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua	Jiménez-Camargo	Alto Río Florido	3	-141.293000	5.5	173.3
		Allende				
		Camargo				
		Camargo-Jiménez				
		Jiménez				
		Jiménez-Parral				
Chihuahua	Valle de Juárez	Bolsón de Hueco o Valle de Juárez	3	-73.411522	0.0	125.9
		Balsas del Hueco-Valle de Juárez				
		Juárez				
		V. de Juárez				
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	Parral	3	3.502100	0.0	26.7
		Parral-V. del Verano				
		Parral-V. Verano				
		Parral-Valle Verano				
		Parral-Verano				
		Río Parral				
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	Aldama Tabalaopa	3	7.570900	4.3	76.5
		Aldama-San Diego de Alcalá				
		Tabalaopa				
Chihuahua	Aldama-San Diego	Aldama-San Diego de Alcalá	3	-19.152400	1.5	62.5
Chihuahua	Bajo Río Conchos	Villa Aldama	3	97.865400	0.8	116.2
		Ojinaga				
Chihuahua	Alto Río San Pedro	Río Alto San Pedro	3	7.874100	29.1	56.3
		Río San Pedro				
Chihuahua	Manuel Benavides	Manuel Benavides	3	22.910253	0.2	23.5
Chihuahua	Villalba	Villalba	3	0.773000	4.4	17.5
Chihuahua	Potrero del Llano	Potrero del Llano	3	13.809990	8.5	23.7
Chihuahua	Álamo Chapo	Álamo Chapo	3	65.998931	2.0	68.8
Chihuahua	Valle de Zaragoza	Valle Zaragoza	3	-1.773870	101.1	104.7
Chihuahua	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	3	17.454912	52.4	69.9
Chihuahua	Carichi-Nonoava	Nonoava-Carichi	3	59.405010	187.5	250.0
		Carichi				
Chihuahua	Los Juncos	Los Juncos	3	68.684600	0.1	133.6
Chihuahua	Laguna de Palomas	Lag. de Palomas	3	6.448100	0.0	23.1
		Lag. Palomas-Gpe. Victoria				
		Laguna Palomas				
Chihuahua	Llano de Gigantes	Llano de Gigantes	3	14.601450	0.0	18.8
Chihuahua	Las Pampas	Las Pampas	3	11.703000	0.0	12.7
Chihuahua	Rancho el Astillero	Rancho el Astillero	3	14.404710	0.0	20.6
Chihuahua	Laguna de Jaco	Laguna de Jacos	3	15.321420	0.0	16.0
		Laguna Jaco				
Chihuahua	Rancho la Gloria	Río la Gloria	3	15.192747	0.0	16.0
		R. La Gloria				
Chihuahua	Laguna los Alazanes	Laguna de los Alazanes	3	-1.912900	0.0	27.5
Chihuahua	Laguna el Rey	Laguna del Rey	3	0.584000	0.0	1.0
Chihuahua	Escalón	El escalón	3	2.251490	8.0	15.7
		Escalón-Palomas				
Chihuahua	Madera	Madera	3	5.340630	0.0	6.6
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	Guerrero	3	11.471000	0.0	146.0
		La Jarita Pedernales				
		Las Coronelas				
		Rancho la Tena				
Chihuahua	Valle del Peso	Valle del Peso	3	13.152400	8.3	24.1
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Fuerte	El Fuerte	3	115.658000	72.8	372.3
		Arroyo Bajosory				
		Arroyo Barranco de los Cedros				
		Arroyo Batequis				
		Arroyo Cabanillas				
		Arroyo Cañada Guamúchil				
		Arroyo Colexio				
		Arroyo Conicari				
		Arroyo Corona				
		Arroyo Chicural				
		Arroyo Chinipas				
		Arroyo Chinobampo				
		Arroyo Choix				
		Arroyo de Álamos				
		Arroyo el Babu				
		Arroyo el Cajón				
		Arroyo el Cajoncito				
		Arroyo el Cedro				
		Arroyo el Cerro				
		Arroyo el Chapo				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo el Chicural				
		Arroyo el Chino				
		Arroyo el Chorro				
		Arroyo el Desierto				
		Arroyo el Disparate				
		Arroyo el Gallo				
		Arroyo el Gito				
		Arroyo el Hornito				
		Arroyo el Llano				
		Arroyo el Orito				
		Arroyo el Palmar				
		Arroyo el Rancho				
		Arroyo el Realito				
		Arroyo el Reparito				
		Arroyo el Reparo				
		Arroyo el Sabino				
		Arroyo el Sauce				
		Arroyo el Sibiral				
		Arroyo el Sillón				
		Arroyo el Tasajal				
		Arroyo el Tigre				
		Arroyo el Trigo				
		Arroyo el Veranito				
		Arroyo el Zapotillo				
		Arroyo Guasimas				
		Arroyo Higuera el Sauce				
		Arroyo Jambiolabampo				
		Arroyo Jecolua				
		Arroyo la Ciénega				
		Arroyo la Culebra				
		Arroyo la Guachara				
		Arroyo la Higuera				
		Arroyo la Ladrillera				
		Arroyo la Laguna				
		Arroyo la Palmilla				
		Arroyo la Vinata				
		Arroyo las Animas				
		Arroyo las Colmenas				
		Arroyo las Cruces				
		Arroyo las Chicuras				
		Arroyo las Guasimas				
		Arroyo las Mesas				
		Arroyo las Mulas				
		Arroyo las Panduras				
		Arroyo las Piedras				
		Arroyo las Pilas				
		Arroyo las Tinajas				
		Arroyo lo de Castro				
		Arroyo los Amoles				
		Arroyo los Berrucos				
		Arroyo los Cauques				
		Arroyo los Chapitos				
		Arroyo los Leones				
		Arroyo los Llanos				
		Arroyo los Rincones				
		Arroyo los Tablones				
		Arroyo Mamapechi				
		Arroyo Nogalitos				
		Arroyo Piedras Prietas				
		Arroyo Pileño				
		Arroyo Reparito				
		Arroyo Saitunas				
		Arroyo San Benito				
		Arroyo San Juan				
		Arroyo San Lázaro				
		Arroyo San Pedro				
		Arroyo San Simón				
		Arroyo Santana				
		Arroyo Santo Domingo				
		Arroyo Santo Tomás				
		Arroyo Sibajahui				
		Arroyo Tabucahui				
		Arroyo Tasajeras				
		Arroyo Tecuahuahua				
		Arroyo Viejo				
		Barranca San Antonio				
		SIN01 El Fuerte				
		SIN01 Río Fuerte				
		Arroyo Álamos				
		Arroyo Jacola				
		Arroyo la Huguera				
		SIN01 Río Fuerte				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Sinaloa	Arroyo Aguacaliente	3	19.763000	141.3	448.6
		Arroyo Agua de Leonardo				
		Arroyo Barranco el Potrero				
		Arroyo Batamote				
		Arroyo Cacalotán				
		Arroyo Catalino				
		Arroyo Cerro Pelón				
		Arroyo Copali				
		Arroyo Cortijo				
		Arroyo de Cabrera				
		Arroyo de los Algodones				
		Arroyo del Rosario				
		Arroyo del Sauce				
		Arroyo el Amolito				
		Arroyo el Carmen				
		Arroyo el Grande				
		Arroyo el Lindero				
		Arroyo el Mapiri				
		Arroyo el Noroto				
		Arroyo el Paso				
		Arroyo el Pinito				
		Arroyo el Potrero				
		Arroyo el Ranchito				
		Arroyo el Salto				
		Arroyo el Tajo				
		Arroyo la Calera				
		Arroyo la Coja				
		Arroyo la Enramada				
		Arroyo la Guásima				
		Arroyo la Hacienda				
		Arroyo la Haciendita				
		Arroyo la Joya				
		Arroyo la Lajita				
		Arroyo la Manzana				
		Arroyo la Sidra				
		Arroyo la Soledad				
		Arroyo la Tasajera				
		Arroyo la Tinaja				
		Arroyo la Tuna				
		Arroyo las Calabacitas				
		Arroyo las Calabazas				
		Arroyo las Cuevas				
		Arroyo las Chirimoyas				
		Arroyo las Lisas				
		Arroyo las Minitas				
		Arroyo las Tunas				
		Arroyo las Vigas				
		Arroyo las Vinaterías				
		Arroyo los Alamillos				
		Arroyo los Algodones				
		Arroyo los Alisos				
		Arroyo los Crestones				
		Arroyo los Chapotes				
		Arroyo los Chinitos				
		Arroyo los Hornitos				
		Arroyo los Lobos				
		Arroyo los Mezquites				
		Arroyo los Molinos				
		Arroyo los Parajes				
		Arroyo los Sabinos				
Arroyo Manantial						
Arroyo Mapiri						
Arroyo Mautalito						
Arroyo Nacaveba						
Arroyo Ocorone						
Arroyo Ocoroni						
Arroyo Ocorono						
Arroyo Palo Clavado						
Arroyo Pie de la Cuesta						
Arroyo Plan de Ocote						
Arroyo Potrero del Fierro						
Arroyo Poza Prieta						
Arroyo San José de Gracia						
Arroyo Santa Bárbara						
Arroyo Santa Magdalena						
Arroyo Sonocoris						
Arroyo Tasajera						
Arroyo Tascates						
Arroyo Terrero						
Arroyo Tosibuena						
Arroyo Vinatería						
Arroyo Vinaterías						
Arroyo Yecorato						
Arroyo Zataco						
SIN02 Río Sinaloa						

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Chihuahua/ Durango/ Sinaloa	Río Culiacán	Arroyo Badiraguato	3	3.446000	173.4	416.9
		Arroyo Brasilitas				
		Arroyo Calabrotes				
		Arroyo Cañoncito				
		Arroyo Carrizalejo				
		Arroyo de las Guásimas				
		Arroyo de Tomo				
		Arroyo del Agua				
		Arroyo del Apomal				
		Arroyo del Carricito				
		Arroyo del Tule				
		Arroyo el Amatán				
		Arroyo el Carrizal				
		Arroyo el Cuete				
		Arroyo el Encinal				
		Arroyo el Higueral				
		Arroyo el León				
		Arroyo el Limón				
		Arroyo el Melado				
		Arroyo el Salate				
		Arroyo el Viche				
		Arroyo Grande				
		Arroyo Guamúchil				
		Arroyo Hondo				
		Arroyo la Campana				
		Arroyo la Quebrada				
		Arroyo la Vainilla				
		Arroyo las Flechas				
		Arroyo las Higueras				
		Arroyo los Cedros				
		Arroyo Pochotes				
		Arroyo Portezuelo				
		Arroyo Portezuelos				
Arroyo Potrero de los Ibarra						
Arroyo Quebrada Honda						
Arroyo Santa Cruz						
Arroyo sin nombre						
Arroyo Surútato						
Culiacán						
Río Badiraguato						
Río Humaya						
Río Tamazula						
SIN04 Río Culiacán						
Arroyo Amatán						
Arroyo Carrizalejo, Afluente Del Río						
Arroyo el Guamúchil						
Chihuahua/ Sonora	Río Bavispe	SON-31 Río Bavispe	3	4.656200	0.5	29.7
		SON 13 Río Bavispe				
		SON 31 Río Bavispe				
		SON 32 Río Bavispe				
Chihuahua/ Sonora	Cuchujaqui	SON 43 Cuchujaqui	1	25.689400	19.5	49.7
		SON 43 Río Cuchujaqui				
		SON 41 Cuchujaqui				
		SON 43 Arroyo Cuchujaqui				
Chihuahua/ Sonora	Río Chico	Río Chico	3	11.289004	0.0	11.7
Chihuahua/ Sonora	Yécora	Yécora	3	3.542000	0.0	10.7
Chihuahua/ Sonora	Nácori Chico	Nácori Chico	3	11.377664	0.0	11.4
Chihuahua/ Sonora	San Bernardo	San Bernardino	1	23.539660	6.5	39.7
		SON 30 San Bernardino				
Durango	Valle de Santiaguillo	Santiaguillo	3	-4.451800	4.1	44.9
		Valle de Santiaguillo				
		Valle Santiaguillo				
Durango	Valle de Canatlán	Valle Canatlán	3	-7.293500	0.7	38.6
		Canatlán				
Durango	Valle del Guadiana	Valle de la Guadiana-Libre Alumbramiento	3	-9.895000	7.4	131.9
		Guadiana				
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	Valle de Vicente Guerrero-Poanas	3	-11.266200	13.3	96.4
		Valle de Vte. Gro.-Poanas				
		Valle Vicente Guerrero-Poanas				
		Valle Vte. Gro.-Poanas				
		Valle Vte. Guerrero-Poanas				
		Vte. Gro.-Poanas				
Durango	Madero-Victoria	Fco. I. Madero-Gpe. Victoria	3	-5.787100	1.3	21.7
		Francisco I. Madero- Gpe. Victoria				
		Llano Madero-Victoria				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Llanos de Madero-Victoria				
		Pánuco de Coronado				
		Valle de Madero-Victoria				
		Valle del Guadiana				
		Valle Llanos Madero-Victoria				
		Valle Madero-Victoria				
Durango	Tepehuanes-Santiago	Tepehuanes-Santiago Papasquiario	3	32.471200	0.0	38.3
		Valle de Santiago				
		Valle de Tepehuanes-Santiago				
		Valle de Tepehuanes-Santiago Papasquiario				
		Valle del Río Santiago				
		Valle Río Santiago				
		Valle Santiago Papasquiario				
		Valle Tepehuanes-Santiago				
		Valle Tepehuanes-Santiago Papasquiario				
		Valle del Río Santiago				
		Valle Río Santiago				
Durango	Providencia	La Providencia	3	15.401553	0.0	16.3
Durango	Cabrera-Ocampo	Ocampo	3	25.228050	0.0	29.9
		Valle de Cabrera-Ocampo				
Durango	Matalotes-El Oro	Valle Matalotes-El Oro	3	31.304590	0.0	35.7
		Valle de Matalotes-El Oro				
Durango	San José de Nazareno	San José de Nazareno	3	34.258960	0.0	34.3
Durango	Galeana-Quemado	Galeana-Quemado	3	23.172101	0.0	23.4
Durango	La Victoria	Victoria	3	15.603430	0.0	18.6
Durango	Buenos Aires	Buenos Aires	3	13.452210	0.0	14.9
Durango	Torreón de Cañas	La Zarca-Revolución	3	14.372190	0.0	15.2
		Valle de la Zarca-Revolución				
		Valle la Zarca-Revolución				
		Valle Zarca-Revolución				
Durango	San Fermín	San Fermín	3	6.726839	0.0	7.5
Durango	San Juan del Río	Valle de San Juan del Río	3	9.751300	0.0	19.1
Durango	Valle del Mezquital	Valle del Mezquital	3	-0.434220	0.0	1.1
Durango	Peñón Blanco	Río Peñón Blanco	3	5.154960	15.8	27.5
		Valle de Peñón Blanco				
		Valle Peñón Blanco				
Durango	Cuahtémoc	Valle de Cuahtémoc	3	10.541200	0.0	14.9
Durango	Santa Clara	Valle de Santa Clara	3	9.901200	0.0	22.3
Durango	Pedriceña-Velardefeña	Valle Pedriceña-Velardefeña	3	-0.381000	0.0	10.9
		Velardeña-Pedriceña				
		Valle de Pedriceña-Velardefeña				
		Valle de Pedriceña-Velardefeña				
Durango	Villa Juárez	Principal, Zona Geohidrológica Villa Juárez	3	-1.349624	6.9	49.7
		Santa Clara				
Durango	Ceballos	Ceballos	3	-19.298300	0.0	51.6
Durango	Nazas	Nazas-Aguanaval	2	12.985100	65.9	113.7
		Nazas-Rodeo				
		Nazas-Torreón				
		Río Nazas				
		Río Nazas Torreón				
		Rodeo				
Durango	Vicente Suárez	Vicente Suárez	3	-4.565700	0.0	4.8
Durango	Cabrera	Cabrera	3	5.903899	0.0	6.3
Durango	La Zarca-Revolución	Valle de la Zarca-Revolución	3	28.264970	0.0	32.7
		Valle la Zarca-Revolución				
		Valle Zarca-Revolución				
Durango	Revolución	Revolución	3	4.220210	0.0	6.6
Durango/ Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	Laguna del Rey	3	6.937580	0.0	11.4
Durango/ Coahuila	Principal-Región Lagunera	Principal	3	-147.803700	0.0	534.1
		Río Bravo				
		Acuífero Principal				
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	Bocoyna	3	55.405460	177.5	236.7
Durango/ Nayarit	Valle Acajoneta-Cañas	Acajoneta-Cañas	3	-2.502700	10.0	30.0
		Acajoneta-Tecuala				
		Río Acajoneta-Cañas				
		Valle de Acajoneta-Cañas				
		Acajoneta				
Durango/ Nayarit	San Pedro-Tuxpan	Valle de Tuxpan	2	6.295700	131.5	167.5
		Valle Río San Pedro-Tuxpan				
		Valle San Pedro-Tuxpan				
		Zona Río San Pedro				
		Río San Pedro				
		Río San Pedro-Tuxpan				
		Zona de San Pedro				
		Zona del Río San Pedro-Tuxpan				
		Zona Río San Pedro-Tuxpan				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Durango/ Nayarit	Valle Santiago-San Blas	Río Santiago-San Blas	3	25.513900	510.4	572.9
		Santiago-San Blas				
		Valle de Santiago-San Blas				
		Río Santiago				
		Valle de Santiago				
		Zona Santiago-San Blas				
Durango/ Sinaloa	Río San Lorenzo	Arroyo Agua Salada	3	40.355000	188.0	335.0
		Arroyo Agua Zarca				
		Arroyo Baila				
		Arroyo Bonetes				
		Arroyo Cachahua				
		Arroyo el Negrito				
		Arroyo el Obispo				
		Arroyo el Ojo				
		Arroyo el Palmar de los Fonseca				
		Arroyo el Tapón				
		Arroyo el Tren				
		Arroyo Higueras de Abuya				
		Arroyo la Culacha				
		Arroyo la Escuela				
		Arroyo la Mora				
		Arroyo las Amargosas				
		Arroyo las Lajitas				
		Arroyo lo de Bartolo				
		Arroyo los Tomates				
		Arroyo San Antonio				
Arroyo Santa Ana						
Arroyo Tacuichamona						
Arroyo el Tabaco						
Durango/ Sinaloa	Río Elota	Arroyo Cosalá	1	33.388400	1.2	45.3
		Arroyo Chiquito				
		Arroyo de las Higueras				
		Arroyo del Tapón				
		Arroyo el Caimán				
		Arroyo el Rodeo				
		Arroyo Habitas				
		Arroyo Ibonia				
		Arroyo Ipucha				
		Arroyo la Coyotera				
		Arroyo la Cucaracha				
		Arroyo la Estancia				
		Arroyo las Habitas				
		Arroyo los Bultos				
		Arroyo los Limones				
		Arroyo Palos Dulces				
		Arroyo San José				
Arroyo Vado Hondo						
Durango/ Sinaloa	Río Piaxtla	Arroyo Coyotitán	1	27.109800	2.0	51.3
		Arroyo de la Silla				
		Arroyo las Milpitas				
		Arroyo las Piedras de Lumbre				
		Arroyo los Frailes				
		Arroyo Tacuitapa				
		Arroyo Verde				
		SIN07 Río Piaxtla				
Durango/ Sinaloa	Río Presidio	Arroyo Concordia	3	17.229800	65.8	163.3
		Arroyo Costancia				
		Arroyo Cuacoyol				
		Arroyo Chiviricoky				
		Arroyo el Arenoso				
		Arroyo el Armadillo				
		Arroyo el Barbecho				
		Arroyo el Burro				
		Arroyo el Cuervo				
		Arroyo el Guajolote				
		Arroyo el Habal				
		Arroyo el Higuito				
		Arroyo el Huajote				
		Arroyo el Llorón				
		Arroyo el Magistral				
		Arroyo el Palmillar				
		Arroyo el Placer				
		Arroyo el Prado				
		Arroyo el Tecolote				
		Arroyo Jabalines				
Arroyo la Noria						
Arroyo la Peña						

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Arroyo la Revolcada				
		Arroyo las Palmitas				
		Arroyo las Peñas				
		Arroyo los Borrachos				
		Arroyo los Brasiles				
		Arroyo los Naranjos				
		Arroyo los Remos				
		Arroyo los Saltos				
		Arroyo Ojo de Agua				
		Arroyo Palos Verdes				
		Arroyo Potrerillo				
		Arroyo Rancho Viejo				
		Arroyo Santa Catarina				
		Arroyo Zaragoza				
		SIN09 Río Presidio				
		Río SIN o Río Presidio				
Durango/ Sinaloa	Río Baluarte	Arroyo Buñigas	1	34.035700	20.7	79.6
		Arroyo Chupadero				
		Arroyo Chupaderos				
		Arroyo el Bejuco				
		Arroyo el Camichín				
		Arroyo el Carrizo				
		Arroyo el Charco				
		Arroyo el Platanar				
		Arroyo el Roble				
		Arroyo el Tecuán				
		Arroyo Guaymole				
		Arroyo Juana Gómez				
		Arroyo la Barranca				
		Arroyo la Saucedá				
		Arroyo la Tacuacha				
		Arroyo la Tina				
		Arroyo las Tinajas				
		Arroyo los Oates				
		Arroyo los Picachos				
		Arroyo Matatan				
		Arroyo Pánuco				
		Arroyo Pastoria				
		Arroyo Plateros				
		Arroyo Plomosas				
		Arroyo Ponce				
		Arroyo Rayado				
		Arroyo Rincón de las Higueras				
		Arroyo Río Florido				
		Arroyo San Francisco				
		Arroyo San Julián				
		Arroyo San Miguel				
		Arroyo Santa Rita				
		Arroyo Santo				
		Arroyo Tabala				
		Arroyo Tebaira				
		Arroyo Tecomatal				
		Arroyo Tecuán				
		Arroyo Valontita				
		Canal Chillillos				
		Río Pánuco				
Guanajuato	Xichú-Atarjea	Atarjea-Xichú	3	4.008090	31.5	40.3
Guanajuato	Ocampo	Ocampo	3	4.575790	0.2	6.4
Guanajuato	Laguna Seca	Cuenca Cerrada de Laguna Seca	3	-27.939000	0.0	128.5
		Cuenca Cerrada de Lagunas				
		Cuenca Cerrada Laguna Seca				
		Cuenca Cerrada de la Laguna				
		Cuenca Cerrada de la Laguna Seca				
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	Doctor Mora-San José Iturbide	3	-26.763700	0.0	38.4
		Dr. Mora-San José				
		Dr. Mora-San José de Iturbide				
		Dr. Mora San J. Iturbide				
		San José Iturbide-Dr. Mora				
Guanajuato	San Miguel de Allende	San Miguel Allende	3	-9.427400	6.5	28.6
		Valle de San Miguel Allende				
		Allende				
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	12.- La Laja	3	-60.715000	0.0	139.7
		Alta Río Laja				
		Alto del Río Laja				
		Alto La Laja				
		C. Alta del Río Laja				
		C. Alta Río Laja				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Cuenca A. Río Laja				
		Cuenca Alta de la Laja				
		Cuenca Alta Río de la Laja				
		Cuenca Alta Río la Laja				
		Cuenca Alta Río Laja				
		Cuenca del Alto Río Laja				
		Cuenca del Río la Laja				
		Cuenca Río la Laja				
		Laja				
		Río Alto Laja				
		Río la Laja				
		San Antonio del Varal				
		Valle del Río Laja				
		San Felipe				
		Río de Laja				
		Río Laja				
		Valle de San Felipe				
		Cuenca Alta de Río Laja				
Guanajuato	Silao-Romita	Romita-Silao	3	115.518000	0.0	280.0
		Valle de Silao				
		Valle de Silao-Romita				
		Valle Silao-Romita				
		14.- Silao Romita				
Guanajuato	La Muralla	La Muralla	3	-11.596100	5.0	34.8
Guanajuato	Valle de León	León	3	-51.402000	0.0	124.5
		V. de León				
		Valle León				
Guanajuato	Río Turbio	Turbio	3	-51.933000	0.0	110.0
		Valle del Río Turbio				
		Valle del Turbio				
		Valle Río Turbio				
		Cuenca Alta Río Turbio				
		Valle de Río Turbio				
Guanajuato	Valle de Celaya	V. De Celaya	3	-113.339000	3.3	317.1
		Celaya				
		V. Celaya				
		Valle Celaya				
Guanajuato	Valle de la Cuevita	La Cuevita	3	-0.006890	0.3	9.9
		Valle la Cuevita				
		Cuenca de la Cuevita				
		Valle de Cuevita				
Guanajuato	Valle de Acámbaro	Acámbaro	3	25.543000	1.1	118.5
		Valle Acámbaro				
		Valle de Acámbaro (Zona de Riego Presa S				
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	Salvatierra-Acámbaro	3	-39.761600	0.0	28.4
Guanajuato	Irapuato-Valle	Irapuato	3	-65.340000	28.3	507.8
		Irapuato-Abasolo				
		Irapuato-Salamanca				
		Irapuato-Silao-Salamanca				
		Irapuato-Valle de Santiago				
		Presa Solís				
		Valle de Salamanca				
		Zona de Riego Presa Solís				
		Valle de Santiago				
		2.-Irapuato-Valle				
		Z. De Riego Presa Solís				
		Z.R. Presa Solís				
		Zona de Riego de la Presa Solís				
		Zona de Riego Psa. Solís				
		Zona Riego Presa Solís				
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	Pénjamo Lerma	3	-126.751000	0.0	225.00
		Valle de Pénjamo				
		Valle de Pénjamo-Abasolo				
		Valle Pénjamo-Abasolo				
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	Laguna de Cuitzeo	3	2.726790	5.0	13.7
		Valle de Cuitzeo				
		Cuitzeo				
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	Ciénega P. Moroleón	3	-17.432500	9.0	85.0
		Ciénega Prieta				
		Cuenca Prieta de Moroleón				
		Moroleón-Ciénega				
		Moroleón-Ciénega Prieta				
Guanajuato/ San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	Villa de Reyes	1	1.456000	1.3	132.1
		Villa de Reyes-Jaral de Berrio				
		Jaral de Berrios				
		Valle Jaral de Berrios				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Valle de Jaral de Berrios				
		Valle de Jaral de Berrio				
		Valle de Jaral de Berrios				
Guanajuato/ San Luis Potosí	Santa María del Río	Santa María	3	-15.057800	0.0	3.7
		Santa María Villela				
Guerrero	Poloncingo	Zona Geohidrológica de Poloncingo	3	21.050830	14.1	37.5
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	3	26.537869	13.8	40.5
Guerrero	Iguala	Iguala-Altamirano	3	3.115300	0.0	20.0
		Zona Geohidrológica de Iguala				
		Iguala-Cocula				
Guerrero	Chilapa	Chilapa de Álvarez	3	12.072420	8.6	26.1
		Z.G. Chilapa				
		Zona Geohidrológica Chilapa				
		Región Geohidrológica Chilapa				
Guerrero	Tlacotepec	Teloloapan-Tlacotepec	3	50.516720	31.5	84.7
		Zona Geohidrológica Teloloapan				
		Zona Geohidrológica Teloloapan-Tlacotepec				
Guerrero	Paso de Arena	Zona Geohidrológica Paso de Arena	3	24.625790	12.5	38.8
Guerrero	Coahuayutla	Zona Geohidrológica Coahuayutla	3	16.422633	2.9	20.2
		Zona Geohidrológica de Coahuayutla				
Guerrero	El Naranjito	Naranjito	3	9.366290	22.5	35.9
		Zona Geohidrológica el Naranjito				
		Zona Geohidrológica Naranjito				
Guerrero	La Unión	Río la Unión	3	0.024700	46.6	65.6
		Zona Geohidrológica de la Unión				
		Zona Geohidrológica la Unión				
Guerrero	Pantla	Pantla	3	2.637840	6.5	12.1
Guerrero	Ixtapa	Río Ixtapa	1	0.833100	7.2	23.9
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	Bahía de Zihuatanejo	2	0.253650	2.1	3.5
Guerrero	Coacoyul	Coacoyul	1	5.183140	9.5	20.2
Guerrero	San Jeronimito	San Jerónimo	1	7.982100	1.0	23.0
		Río San Jeronimito				
Guerrero	Petatlán	Zona Geohidrológica Petatlán	3	2.108800	39.1	57.6
Guerrero	Coyuquilla	Zona Geohidrológica Coyuquilla	3	3.407550	21.4	30.4
		Río Coyuquilla				
Guerrero	San Luis	Zona Geohidrológica San Luis	3	0.571900	24.1	37.5
		Río San Luis				
Guerrero	Tecpan	Río Tecpan	3	5.388300	17.6	40.0
Guerrero	Atoyac	Atoyac de Álvarez	3	31.348900	34.9	81.9
		Río Atoyac				
Guerrero	Coyuca	Laguna de Coyuca	3	4.859330	9.9	23.0
		Río Coyuca				
		Zona Geohidrológica Coyuca				
Guerrero	Conchero	Conchero pie de la Cuesta	3	5.921890	18.8	27.9
		El Conchero				
		Río Conchero				
		Río el Conchero				
Guerrero	Bahía de Acapulco	Bahía Acapulco	1	0.270255	2.3	3.3
Guerrero	La Sabana	Río la Sabana	1	35.523200	21.2	92.0
		Sabana-Papagayo				
Guerrero	Chilpancingo	Chilpancingo-Mochitlán	3	21.061640	4.9	27.8
		Chilpancingo-Tepechicotlán				
Guerrero	Tepechicotlán	Tepechicotlán-Papagayo	3	18.167850	15.4	36.4
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán				
		Zona Hidrológica Tepechicotlán-Papagayo				
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán-Papagayo				
Guerrero	Papagayo	Papagayo	3	227.062700	3.0	316.9
Guerrero	San Marcos	Río San Marcos	3	3.881320	21.9	29.8
Guerrero	Nexpa	Río Nexpa	3	9.467010	30.4	43.5
Guerrero	Copala	Zona Geohidrológica Copala	3	7.844050	10.1	19.6
Guerrero	Marquelia	Río Marquelia	3	8.597480	11.6	22.9
		Zona Geohidrológica Marquelia				
Hidalgo	Zimapán	Zimapán-Pisaflares	3	2.350440	3.2	7.6
		Valle de Zimapán				
		Zimapán-Pisaflares				
Hidalgo	Orizatlán	Orizatlán	3	6.366834	179.0	185.4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	Atotonilco-Jaltocán	3	4.168833	8.6	12.8
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	Xochicoatlán-Huejutla	3	7.197955	31.0	39.1
Hidalgo	Atlapexco-Candelaria	Atlapexco-Candelaria	3	8.949368	183.7	192.7
Hidalgo	Calabozo	Calabozo	3	9.500000	71.6	81.1
Hidalgo	Huichapan-Tecoautla	Valle de Tecozautla	2	-9.164900	33.5	56.7
		Río Moctezuma				
		Valle de Tecozautla				
Hidalgo	El Astillero	El Astillero	3	3.261018	0.0	3.3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	Chapantongo-Alfajayucan	3	18.656330	112.9	136.9
Hidalgo	Ajacuba	Ajacuba	2	5.659263	15.6	25.7
Hidalgo	Ixmiquilpan	Valle de Ixmiquilpan	3	19.757493	124.6	150.1
Hidalgo		Ixmiquilpan-Tasquillo				
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	Actopan	3	66.633716	90.0	208.1
Hidalgo	Huasca-Zoquital	Huasca-Zoquital	2	10.109450	36.9	52.1
Hidalgo	Valle de Tulancingo	Tulancingo	3	-6.884300	49.4	103.0
Hidalgo		Valle Tulancingo				
Hidalgo	Amajac	Amajac	3	1.007840	161.8	166.0
Hidalgo/Estado de México	Cuautitlán-Pachuca	Cuautitlán-Pachuca y Zona Metropolitana	3	-183.179000	0.0	356.7
		Cuautitlán-Tizayuca				
		IV Cuautitlán				
		Pachuca-Tizayuca				
		IV Cuautitlán-Pachuca				
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	Álamo-Temapache	3	56.967400	73.7	154.6
		La Colmena, Tuxpan, Ver.				
		Río Álamo-Tuxpan				
		Río Tuxpan				
		Álamo-Tuxpan, Ver.				
		Tuxpan				
Jalisco	Atemajac	1, Atemajac-Tesistán	1	-10.488000	25.7	147.3
		1, Tesistán Atemajac				
		1, Tesistán Atemajac Ocotlán				
		1, Atemajac-Tesistán-Toluquilla				
		1.- Atemajac				
		1.- Guadalajara				
		1.- Acuífero Atemajac				
		1a.- Atemajac				
		Atemajac (Zapopan)				
		Atemajac Sistema Agua Azul				
		Atemajac Sistema el Dean				
		Atemajac Sistema Tesistán				
		Atemajac Sistema Varios				
		Atemajac Sistema Zapopan				
		Atemajac, Toluquilla, Tesistán				
		Atemajac-Tesistán				
		Atemajac-Tesistán-Toluquilla				
		Tesistán				
		Tesistán-Atemajac-Ocotlán				
		Tesistán-Atemajac				
		Tesistán-Atemajac-Toluquilla				
		Tesistán-Santiago				
		01a.- Atemajac				
		10a.- Atemajac				
Jalisco	Toluquilla	12.- Toluquilla	3	-75.289000	2.4	49.1
		1a.- Toluquilla				
		2.- Toluquilla				
		5a.- Toluquilla				
		Toluquilla-Atemajac				
		1.- Toluquilla				
		2a Toluquilla				
		Toluquilla Sistema Toluquilla				
Jalisco	Cajititlán	2.- Cajititlán	1	-15.048800	0.5	47.6
		2a.- Cajititlán				
		3.- Cajititlán				
		3a.- Cajititlán				
		4 (Cajititlán)				
		03a.- Cajititlán				
Jalisco	Poncitlán	4.- Poncitlán	1	-1.695700	4.4	33.8
		4a.- Poncitlán				
Jalisco	Ocotlán	5.- Ocotlán	1	-12.867100	8.3	85.6
		5a.- Ocotlán				
		7a.- Ocotlán				
Jalisco	Ciudad Guzmán	6. Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)	1	-22.988000	16.0	266.1
		6.- Ciudad Guzmán				
		6a.- Ciudad Guzmán				
		6a1.- Cd. Guzmán				
		Cd. Guzmán				
		Cd. Guzmán (Tecalitlán)				
		06a.- Ciudad Guzmán				
		Ciudad Guzmán-Tuzpan				
Jalisco	Aguacate	6b.- Aguacate	3	-0.556800	0.0	16.1
		6g.- Aguacate				
Jalisco	La Barca	5a.- La Barca	3	-39.162000	2.8	67.0
		6a.- La Barca				
		7.- La Barca				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		7a.- La Barca				
		La Barca-Yurécuaro-Jamay				
		07a La Barca				
Jalisco	Ameca	14.- Ameca	3	-22.172000	20.9	277.3
		8.- Río Ameca				
		8.- Ameca				
		8a.- Ameca				
		Río Ameca				
		14 Río Ameca				
Jalisco	Lagos de Moreno	9.- Lagos de Moreno	3	-27.780000	0.0	196.0
		9a San Juan de los Lagos				
		9a.- Lagos de Moreno				
		9b.- Lagos de Moreno				
		Acuífero Lagos de Moreno				
		09a.- Lagos de Moreno				
		9 (Nueve) Lagos de Moreno				
Jalisco	El Muerto	El Muerto	3	-0.870270	0.0	2.6
Jalisco	20 de Noviembre	20 de Noviembre	3	19.809010	11.5	39.3
		9a.- 20 de Noviembre				
		9b.- 20 de Noviembre				
		9d.- 20 de Noviembre				
Jalisco	Altos de Jalisco	10.- Altos de Jalisco	3	-12.365300	0.6	62.3
Jalisco	Tepatitlán	10a.- Tepatitlán	3	-2.120600	0.2	41.1
		24a.- Lagunas				
		Tepatitlán				
		10a.- Altos de Jalisco				
Jalisco	Jalostotitlán	10a.- Jalostotitlán	3	-10.200700	21.8	80.8
		10b.- Jalostotitlán				
		10b.- Altos de Jalisco				
Jalisco	Valle de Guadalupe	10c Altos de Jalisco	3	-3.223200	1.7	31.6
		10c.- Valle de Guadalupe				
Jalisco	Autlán	11.- Autlán	3	-4.204700	0.0	76
		11a.- Autlán				
		11d.- Autlán				
		16a.- Autlán				
Jalisco	Unión de Tula	Unión de Tula	3	0.707500	84.3	103.3
Jalisco	Tecolotlán	11.- Tecolotlán	3	6.895500	3.5	20.8
		11c.- Tecolotlán				
Jalisco	Jiquilpan	11e.- Jiquilpan	3	-0.543680	0.0	6.3
Jalisco	Tapalpa	11d.- Tapalpa	3	1.178180	1.7	12.5
Jalisco	Encarnación	12a.- Encarnación	3	-51.417000	0.0	63.3
		12a.- Encarnación de Díaz				
		12b.- Encarnación de Díaz				
		14a-1.- Encarnación				
		Encarnación de Díaz				
		12 A-1.- Encarnación				
		12 A-1.- Encarnación de Díaz				
		12a-2.- Encarnación				
		12a-A.- Encarnación				
Jalisco	Primo Verdad	12a.- Primo de Verdad	3	4.473500	7.0	24.7
		12b.- Primo de Verdad				
		Primo de Verdad				
		12b.- Francisco Primo de Verdad				
Jalisco	Tomatlán	13.- Tomatlán	3	16.842100	85.3	124.0
		13a.- Tomatlán				
Jalisco	Vista del Mar	13a.- Vista del Mar	3	0.643530	4.2	6.8
		13b.- Vista del Mar				
Jalisco	Santa María	13c.- Santa María	3	0.583780	18.3	21.4
		El Crucero de Santa María				
Jalisco	Puerto Vallarta	13b.- Puerto Vallarta	3	-0.633300	17.0	86.5
		14.- Puerto Vallarta				
		14a.- Puerto Vallarta				
		14a1.- Puerto Vallarta				
Jalisco	Chapala	12.- Lerma Santiago	3	2.062900	23.2	65.6
		15.- Chapala				
		15a.- Chapala				
		15a.- Lago de Chapala				
		Lago de Chapala				
		15 Lago de Chapala				
Jalisco	Tizapán	Tizapán el Alto	3	0.685200	12.0	25.8
		15b.- Tizapán				
		15b.- Tizapán el Alto				
Jalisco	La Huerta	16.- La Huerta	3	-4.943100	8.1	64.5
		16a.- La Huerta				
		16b.- La Huerta				
Jalisco	Cuautitlán	16a.- Cuautitlán	3	0.875480	16.1	26.2
		16b.- Cuautitlán				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Jalisco	Miguel Hidalgo	16c.- Miguel Hidalgo	3	19.179600	8.7	46.1
Jalisco	Cihuatlán	16c.- Cihuatlán	3	-1.277600	9.4	46.8
		16d.- Cihuatlán				
Jalisco	Norte de Jalisco	17.- Norte de Jalisco	3	4.489360	89.7	96.7
Jalisco	Amatitán	18a.- Amatitán	3	-0.220930	1.0	10.7
Jalisco	Arenal	18b.- Arenal	3	-7.488900	1.9	22.5
Jalisco	Tequila	18a.- Tequila	3	3.233500	4.6	23.9
		18.- Tequila				
		18c.- Tequila				
Jalisco	Colomos	Colomos	3	-0.163900	38.6	56.5
Jalisco	Quitupán	Quitupán	3	6.213540	3.4	12.2
Jalisco	Valle de Juárez	Valle de Juárez	3	-0.097150	0.0	3.6
Jalisco	Barreras	19d.- Barreras	3	6.592840	33.9	41.7
		19a.- Barreras				
Jalisco	Mascota	20a.- Mascota	3	8.932260	58.7	74.7
Jalisco	Maravilla	Maravilla	3	3.654790	21.2	25.9
Jalisco	San Diego de Alejandria	21.- San Diego de Alejandria	3	-5.944300	0.0	36.5
		21a.- San Diego				
		21a.- San Diego de Alejandria				
		21b.- San Diego de Alejandria				
Jalisco	San José de las Pilas	21b.- San José de las Pilas	3	-2.836800	6.3	18.3
Jalisco	Cuquío	22.- Cuquío	3	-2.045400	2.1	12.5
		22a.- Cuquío				
Jalisco	Yahualica	22b.- Yahualica	3	0.987800	9.0	26.0
Jalisco	Ojuelos	23.- Ojuelos	3	1.416920	0.0	9.4
		23a.- Ojuelos				
Jalisco	Lagunas	24.- Lagunas	1	13.232000	3.0	178.7
		24a.- Lagunas				
		24a.- Lagunillas				
Jalisco	San Isidro	San Isidro Mazatepec	1	-0.869200	19.6	64.2
		24.- San Isidro				
		24a.- San Isidro				
		24b.- San Isidro				
		24 B.- San Isidro Mazatepec				
Jalisco	Huejotitlán	24c.- Huejotitlán	1	0.835520	0.0	9.6
Jalisco	Unión de Guadalupe	24d.- Unión de Guadalupe	3	-8.423700	0.0	6.6
		24a.- Unión de Guadalupe				
Jalisco	Los Puentes	Los Puentes	3	0.459480	13.6	19.5
Jalisco	Mezquitic	26.- Mezquitic	3	2.368910	37.4	43.1
		26a.- Mezquitic				
Jalisco	Colotlán	27a.- Colotlán	3	1.152180	0.0	10.1
Jalisco	Mixtlán	Mixtlán	3	2.772200	137.7	150.9
Jalisco	Jesús María	Jesús María	3	-15.698400	6.1	22.5
Estado de México	Valle de Toluca	Lerma Toluca	3	-106.842000	53.6	336.8
		Toluca				
		Toluca-Ixtlahuaca				
		Valle Toluca				
		Valle Toluca-Ixtlahuaca				
Estado de México	Ixtlahuaca-Atzacmulco	Atzacmulco-Ixtlahuaca	3	5.245300	18.0	119.0
		Ixtlahuaca				
		Valle Atzacmulco-Ixtlahuaca				
		Atzacmulco				
Estado de México	Polotitlán	Polotitlán	3	-0.108500	36.2	47.6
Estado de México	Tenancingo	Tenancingo-Villa Guerrero	3	-1.335200	112.9	128.3
		Tenancingo-Zumpahuacan				
		Villa Guerrero-Tenancingo				
		Tenancingo-Coatepec Harinas				
		Valle de Tenancingo				
		Villa Guerrero				
Estado de México	Villa Victoria-Valle de Bravo	Villa Victoria-Zacazonapan	3	-0.015330	331.5	334.9
		Villa Victoria				
Estado de México	Chalco-Amecameca	I Chalco	3	-25.182200	0.0	74
		III Chalco				
		Chalco				
Estado de México	Texcoco	II Texcoco	3	-111.023122	10.4	145.1
		III Texcoco				
		III Texcoco				
Estado de México	Temascaltepec	Temascaltepec	3	4.827580	94.6	100.8
Estado de México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	Valle de México	3	-507.097340	0.0	512.8
		II C. de México				
		II Cd. de México				
		II Ciudad de México				
		II Ciudad México				
Estado de México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	Cd. Altamirano	3	34.631700	40.8	85.8
		Cutzamala-Altamirano				
		Zona Geográfica Altamirano				
		Zona Geohidrológica Altamirano				
		Zona Hidrológica Altamirano				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Altamirano				
		Cutzamala				
		Zona Geoh. Altamirano				
Estado de México/Guerrero	Arcelia	Zona Geohidrológica Arcelia	3	10.752420	19.2	31.9
Estado de México/Hidalgo	Valle del Mezquital	Tepeji-Tula-Actopan (Valle Mezquital)	3	52.995000	293.0	515.0
Estado de México/Hidalgo	Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo	3	2.178040	35.2	46.3
Michoacán	Maravatio-Contepec-E. Huerta	Epitacio Huerta-Conte	3	4.638000	95.3	182.2
		Marav.-Contepec-E. Huerta				
		Marav.-Cont.-E. Huerta				
		Marav.-Contepec- E. Huerta				
		Maravatio				
		Maravatio-Contepec				
		Maravatio-Contepec-Epitacio Huerta				
		Contepec-Maravatio-E. Huerta				
		Maravatio-Epitacio Huerta-Contepec				
Michoacán	Morelia-Queréndaro	Huandacareo	3	-10.115048	127.8	286.6
		Morelia-Charo				
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	Lago de Pátzcuaro	3	-0.992100	28.7	41.3
Michoacán	Pastor Ortiz-La Piedad	P. Ortiz-La Piedad	3	-75.504000	0.1	28.7
		Pastor Ortiz-La Piedad-Zacapu				
		La Piedad				
		Pastor Ortiz-Chapala				
Michoacán	Zacapu	4 Zacapu-Huaniqueo	3	35.777800	125.4	189.5
		Zacapu-Huaniqueo				
Michoacán	Ciénega de Chapala	C. Chapala	3	-0.499500	27.8	126.0
		C. De Chapala				
		Ciénega Chapala				
		Río Lerma-Toluca				
Michoacán	Zamora	Zamora	3	-9.931000	180.2	308.5
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	Briseñas de Yurécuaro	3	-23.407000	2.0	114.0
		Yurécuaro-Briseñas				
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	Hidalgo-Tuxpan	3	13.546649	41.3	60.5
		Cd. Hidalgo-Tiquicheo				
		Cd. Hidalgo-Tuxpan				
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	Tacámbaro	3	30.606080	184.3	224.0
Michoacán	Huetamo	Huetamo	3	2.684100	197.4	219.8
Michoacán	Churumuco	Churumuco	3	6.145910	35.6	42.3
Michoacán	Uruapan	Uruapan	3	39.137900	29.5	97.3
Michoacán	La Huacana	Uruapan-La Huacana	3	0.659000	28.8	38.0
Michoacán	Nueva Italia	Nueva Italia	3	76.447600	0.3	99.2
Michoacán	Lázaro Cárdenas	L. Cárdenas	3	2.549500	19.5	38.1
Michoacán	Playa Azul	Playa Azul	3	8.425540	19.6	34.1
Michoacán	Ostula	Ostula	3	-0.335790	2.9	7.4
Michoacán	Apatzingán	Cotija-Apatzingán	3	128.408000	94.7	494.4
		Río Apatzingán				
Michoacán	Coahuayana	Coahuayana	3	4.672800	40.7	70.2
		Armería-Coahuayana				
		Coahuayana-Ostula				
Michoacán	Cotija	Cotija-Los Reyes	3	-0.017500	92.7	134.8
Michoacán	La Piedad	Pastor Ortiz	3	5.842400	0.1	68.5
Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca-Yautepec	3	20.794000	125.1	344.2
		Miacatlán				
		Valle de Cuernavaca				
Morelos	Cuautila-Yautepec	Yautepec-Cuautila	3	0.885500	256.0	348.6
		Cuautila				
		Tepoztlán				
		Jiutepec				
		Río Cuautila-Yautepec				
		Valle Cuautila-Yautepec				
		Valle de Cuautila-Yautepec				
		Yautepec				
Morelos	Zacatepec	Valle de Zacatepec Yautepec	3	12.888900	17.0	85.3
		Valle de Zacatepec				
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	Valle Tepalcingo-Axochiapan	3	0.495400	9.5	47.4
		Valle de Tepalcingo-Axochiapan				
Morelos/ Guerrero	Huitzaco	Zona Geohidrológica Huitzaco	3	5.633140	0.0	10.1
Nayarit	Valle de Matatipac	Arroyo Huachines-Valle de Matatipac	1	20.659910	27.0	123.9
		Matatipac				
		Nay 04 Matatipac				
		Río Mololoa				
Nayarit	Valle de Compostela	Valle Compostela	3	13.665509	3.4	33.9
		Zona de Compostela				
		Compostela				
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	La Peña	3	15.375500	38.5	74.2
		Las Varas-La Peña				
		Las Varas-Zacualpan				
		Valle Compostela-Las Varas				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Valle Zacualpan-Las Varas				
		Zacualpan				
		Zona Zacualpan-Las Varas				
Nayarit	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	3	18.222500	17.0	86.5
Nayarit	Punta de Mita	Zona Punta de Mita	3	1.270740	0.0	4.3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	Ixtlán-Ahuacatlán	3	10.545696	43.1	68.8
		Río Ixtlán-Ahuacatlán				
		Valle de Ahuacatlán				
		Valle de Ixtlán				
		Valle de Ixtlán-Ahuacatlán				
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	Zona Amatlán de Cañas	3	5.309380	11.6	22.9
		Amatlán de Cañas				
Nayarit	Isla Madre (Islas Marias)	Isla Madre (Islas Marias)	3	1.200000	0.0	1.2
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	Valle Santa María del Oro	3	1.911670	8.7	18.8
		Zona de el Ahuacate				
		Zona Santa María del Oro				
		Zona del Ahuacate				
		Zona el Ahuacate y lo de Lamedo				
Nayarit/ Jalisco	San Martín de Bolaños	26.- Mezquitic San Martín de Bolaños	3	1.747730	130.0	137.4
		26c.- San Martín de Bolaños				
Nayarit/ Sinaloa	Río Cañas	Arroyo las Catalinas	2	-0.085800	75.5	90.5
		Arroyo las Chinas				
		Arroyo Palos Altos				
		Arroyo Zanjón de la Tinajita				
		Arroyo Zarco				
		Laguna el Huizache				
		Laguna de Huizache				
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	Lampazos-Villaldama	3	0.101000	8.0	20.5
Nuevo León	Sabinas-Parás	Bustamante-Villadama	3	-28.467500	17.7	46.0
		Lampazos de Naranjo				
		Lampazos-Vallecillo				
		Sabinas				
		Sabinas Hidalgo-Parás				
		Vallecillo				
		Villaldama				
		Villaldama-Bustamante				
		Bustamante				
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	Anáhuac	3	43.895250	18.0	66.6
		Ciudad Anáhuac				
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	Agualeguas	3	21.876800	0.0	35.3
		General Treviño				
		Agualeguas-Los Ramones				
		Gral. Treviño				
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	Área Metropolitana	3	-4.117000	45.8	143.7
		Metropolitana-Apodaca				
		Zona Metropolitana				
		1a. Metropolitana 2. Apodaca				
		Apodaca				
Nuevo León	Campo Buenos Aires	Campo Buenos Aires	1	-5.800400	0.0	57.0
Nuevo León	Campo Mina	Mina	1	-7.550000	0.0	24.0
Nuevo León	Campo Durazno	El Durazno	3	0.581250	0.0	9.6
Nuevo León	Campo Topo Chico	Campo Topo Chico	1	0.263340	0.0	3.5
Nuevo León	Cañón del Huajuco	Huajuco	3	-1.901000	0.0	26.8
Nuevo León	Citricola Norte	Citricola Norte	3	85.232000	7.9	336.7
Nuevo León	China-General Bravo	China Bravo	3	13.998120	0.0	23.9
		China-Gral. Bravo				
		China-Los Ángeles				
		Doctor Coss				
		Dr. Coss				
Nuevo León	Citricola Sur	Zona Citricola Sur	3	-37.948900	47.1	75.1
Nuevo León	Soto la Marina	Soto la Marina	3	1.313300	73.1	84.0
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	Navidad-Potosí-Raíces	1	-72.716000	0.0	88.8
		Valle Navidad-Potosí-Raíces				
		V. Navidad-Potosí-Raíces				
Nuevo León	Campo Jaritas	Campo Jaritas	3	2.900000	0.0	2.9
Nuevo León	Campo Cerritos	Campo Cerritos	3	1.471340	0.0	3.0
Nuevo León	Campo Papagayos	Campo Papagayos	1	0.800990	0.0	2.5
Nuevo León	El Peñuelo-San José el Palmar	El Peñuelo-San José el Palmar	3	9.000000	0.0	9.0
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	Santa Rita-Cruz de Elorza	3	27.151200	0.0	27.6
Nuevo León	Doctor Arroyo	Dr. Arroyo	3	12.386620	0.0	13.4
		Zimatlán				
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	El Carmen	2	-3.491200	6.2	53.9
		Salinas Victoria				
Nuevo León/Coahuila	Paredón	Paredón	3	-5.153200	3.3	23.6
Nuevo León/Coahuila	Castaños	Castaño	3	5.093790	5.1	18.9
Nuevo León/San Luis Potosí/Tamaulipas	Buenavista	Buenavista	3	6.004800	0.0	27.1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	Matehuala-Huizache	3	-14.817100	0.0	31.5
Nuevo León/Tamaulipas	Bajo Río Bravo	Bajo Río Bravo	1	110.084000	9.7	198.5
		Transfronterizo Bajo Río Bravo				
Nuevo León/Tamaulipas	Méndez-San Fernando	Méndez-San Fernando	2	16.242200	14.1	50.1
Nuevo León/Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	Villagrán-San Carlos	3	-1.986900	5.7	39.7
		Villagrán				
Nuevo León/Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	Jaumave-Palmillas	3	3.250420	18.0	29.3
Oaxaca	Jamiltepec	Jamiltepec (Recarga)	3	11.355400	35.0	61.5
Oaxaca	Miahuatán	Miahuatán (Recarga)	3	9.050660	29.0	42.2
Oaxaca	Tehuantepec	Tehuantepec-S. Cruz	1	21.649900	43.0	103.3
		Río Tehuantepec				
		Tehuantepec-Salina Cruz				
		Tehuantepec-Salina Cruz (Recarga)				
Oaxaca	Ostuta	Río Ostuta	1	2.604700	71.4	87.1
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	Río Verde	3	5.682840	1.0	12.0
Oaxaca	Huatulco	Huatulco	3	4.776000	14.1	27.9
Oaxaca	Cuicatlán	Cañada Cuicatlán	3	14.340870	23.9	41.4
		Cañada Oaxaqueña				
		Cañada				
		La Cañada				
Oaxaca	Coatzacoalcos	Alto Coatzacoalcos	3	192.414780	63.0	258.3
		Costera de Coatzacoalcos				
		Río Coatzacoalcos				
Oaxaca	Tamasulapan	Tamasulapan	3	3.390030	8.1	16.0
		Tamazula				
Oaxaca	Nochixtlán	Nochixtlán	3	27.623290	31.5	68.5
		Valle de Nochixtlán				
Oaxaca	Juxtlahuaca	Juxtlahuaca	3	3.649641	3.3	7.5
Oaxaca	Pinotepa Nacional	Pinotepa Nal.	3	9.100900	0.0	37.0
Oaxaca	Chacahua	Chacahua	3	13.153110	55.0	77.1
Oaxaca	Santiago Astata	Santiago Astata	3	2.198090	0.0	7.6
Oaxaca	Morro-Mazatán	Morro-Mazatán	3	3.650610	0.0	5.7
Oaxaca	Bajos de Chila	Bajo de Chila	3	11.023540	24.6	37.9
Oaxaca	Mariscala	Mariscala	3	3.792456	0.0	4.7
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	Cozoaltepec Tonameca	3	19.926580	36.4	61.0
		Río Tonameca				
Oaxaca	Valles Centrales	Etla	3	9.334693	18.4	153.6
		Tiacolula				
		Zimatán				
Oaxaca/Chiapas	Cintalapa	El Triunfo	3	297.769400	0.0	320.4
		Jiquipilas				
		Río Cintalapa				
Oaxaca/Guerrero	Tiapa-Huamuxtitlán	Tiapa	3	9.876870	6.2	22.0
		Zona Geohidrológica Tiapa-Huamuxtitlán				
		Zona Geohidrológica-Huamuxtitlán				
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	3	132.889300	30.0	180.0
Puebla	Valle de Tecamachalco	Meridional Sobreexplotada	3	-57.830000	0.0	157.1
		Meridional Zona II				
		Reg. Valle de Tecamachalco				
		Regional de Tecamachalco				
		Regional del Valle Tecamachalco				
		Tecamachalco				
		Tepeaca-Tecamachalco				
		Valle de Tecamachalco-Tepeaca				
		Valle Regional de Tecamachalco				
		Meridional 2				
		Región del Valle de Tecamachalco				
		Regional Valle de Tecamachalco				
		Valle de Tepeaca-Tecamachalco				
Puebla	Libres-Oriental	Cerrada Libres Oriental	3	6.330000	20.0	179.3
		Cerrada Oriental				
		Cuenca Cerrada de Libres-Oriental				
		Cuenca Cerrada de Oriental				
		Cuenca de Oriental				
		Cuenca Oriental				
		Oriental				
		Oriental 1				
		Valle de la Cuenca Libres-Oriental				
		Valle Libres-Oriental				
		Cuenca Cerrada de Libres Oriental				
		Cuenca Cerrada Libres Oriental				
		Cuenca Libres-Oriental				
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	Nexapa	3	42.485000	83.9	244.3
		Atlixco				
		Atlixco-Matamoros				
		Atlixco-I. De Matamoros				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
		Atlixco-Izúcar				
		Atlixco-Matamoros				
		Axocopan				
		Meridional 1				
		Valle Atlixco-I. Mat.				
		Valle Atlixco-Izúcar de Matamoros				
		Valle de Atlixco, Matamoros				
		Valle de Atlixco-I. de Matamoros				
		Valle de Atlixco-Izúcar				
		Valle de Atlixco-Izúcar de Matamoros				
Puebla	Valle de Puebla	Balsas	3	31.063000	61.2	360.7
		Puebla				
		Regional Valle de Puebla				
		Texmelucan				
		Valle Puebla				
Puebla	Valle de Tehuacán	Valle Tehuacán	1	31.899000	81.9	246.9
		Cañada Poblana (Resto Del Estado)				
		Cañada Poblana (Tehuacán)				
		Cañada Poblana-Oaxaqueña				
		Papaloapan				
		Valle de Tehuacán No.1				
		Tehuacán				
		Acuifero Tehuacán				
		Cañada Poblana				
		Regional de Tehuacán				
Puebla	Ixcaquixtla	Valle de Ixcaquixtla	3	68.102200	1.3	110.3
Puebla/Hidalgo	Acaochitlán	Acaochitlán	3	2.955880	11.6	19.9
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	Tecocomulco	3	24.326310	0.5	27.8
Puebla/Oaxaca/ Veracruz	Tuxtepec	Tuxtepec	2	11.038000	71.7	220.2
Puebla/ Oaxaca	Huajuapam de León	Huajuapam (Recarga)	3	4.990910	5.5	16.7
		Huajuapam				
Puebla/Veracruz	Poza Rica	Poza Rica	2	11.360160	37.0	55.7
Puebla/Veracruz	Tecoluitla	Río Tecoluitla	3	36.201300	129.0	181.0
Puebla/Veracruz	Martínez de la Torre-Nautla	Martínez de la Torre	3	50.496000	5.3	73.1
		Martínez-Nautla				
		Martínez de la Torre, Ver.				
		Martínez de la Torre-Misantla				
		Mtz. de la Torre-Nautla				
Querétaro	Valle de Querétaro	Querétaro-San Juan del Río	3	-63.412000	4.0	70.0
		Valle de Querétaro-San Juan del Río				
		Querétaro				
		Valle Querétaro				
Querétaro	Valle de Amazcala	Amazcala-La Griega	3	-22.941000	2.8	34.0
		Valle Amazcala				
		Valle Amazcala la Griega				
		Valle de Amazcala-La Griega				
		Amazcala				
Querétaro	Valle de San Juan del Río	Valle de San Juan	3	-134.458000	0.0	191.5
		San Juan del Río				
		Zona Geohidrológica del Valle de S.J.R.				
		Límite de San Juan del Río				
		San Juan del Río				
		Valle San Juan del Río				
Querétaro	Valle de Buenavista	Buenavista	3	-11.705500	0.1	11.0
		Valle Buenavista				
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	Tequisquiapan Ezequiel Montes	3	-0.742000	2.6	108.1
		Valle Tequisquiapan				
		Tequisquiapan				
Querétaro	Valle de Cadereyta	Cadereyta Jiménez	1	-0.042000	0.0	4.1
		Cadereyta				
Querétaro	Tolimán	Valle de Tolimán	3	-0.701070	2.9	8.4
		Zona Geohidrológica de Tolimán				
		Zona Geohidrológica Tolimán				
		Río Tolimán				
Querétaro	Valle de Huimilpan	Valle Huimilpan	3	-2.605100	2.0	20.0
		Huimilpan				
Querétaro	Valle de Amealco	Parte de La Zona de Amealco	3	2.821200	0.8	22.5
		Zona Geohidrológica Amealco				
		Amealco				
Querétaro	Moctezuma	Río Moctezuma	3	43.427100	6.5	50.0
		Zona Geohidrológica Moctezuma				
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	Tampaón-Zona de Sierras	3	33.626420	13.6	49.0
		Zona de la Sierra				
Querétaro/San Luis Potosí	Huasteca Potosina	Huasteca	3	93.864000	541.5	668.2
Quintana Roo	Cerros y Valles	Quintana Roo Norte	3	316.708400	854.9	1194.2
		Quintana Roo Sur				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Quintana Roo	Isla de Cozumel	Península de Yucatán	3	30.564800	160.4	208.7
		Quintana Roo				
		Cozumel				
Quintana Roo/Campeche	Xpujil	Xpujil	3	308.183090	1784.1	2099.4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	Vanegas-Catorce	3	0.657600	0.0	29.3
San Luis Potosí	El Barril	El Barril-Los Hernández	3	-52.937100	0.0	31.6
		Villa de Ramos				
		Barril				
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Salinas	3	-9.841800	0.0	16.7
San Luis Potosí	Santo Domingo	Sto. Domingo	3	7.544800	0.0	21.4
San Luis Potosí	Ahualulco	Ahualulco	3	-6.311700	0.0	10.9
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	Villa Arriaga	3	3.022930	0.0	4.8
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	Cedral-Vanegas	3	-2.282500	1.3	17.5
		Matehuala-Cedral				
		Matehuala-Cedral-Vanegas				
San Luis Potosí	Villa de Arista	Villa Arista	3	-53.387000	0.0	48.2
		Arista				
		Valle de Arista				
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	3	11.401250	0.0	20.6
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis	3	-59.222000	0.0	78.1
		Valle de San Luis				
		Acuífero Valle de San Luis Potosí				
		Valle de San				
		Valle de San Luis Potosí				
		Valle San Luis				
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	Villa de Juárez	3	6.288600	50.4	72.7
San Luis Potosí	Río Verde	Río Verde	3	35.018000	251.4	415.8
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	3	7.416950	18.6	32.9
San Luis Potosí	Tamuín	Tamuín	3	72.507550	290.2	370.1
Sinaloa	Río Mocorito	Arroyo Bacamacari	3	-15.932000	44.3	137.2
		Arroyo Bequillitos				
		Arroyo Cahuinahuato				
		Arroyo Carricitos				
		Arroyo Cerro Pinto				
		Arroyo Cieneguilla				
		Arroyo Corral Quemado				
		Arroyo Charco Largo				
		Arroyo Chinitos				
		Arroyo de las Moras				
		Arroyo del Valle				
		Arroyo el Arenal				
		Arroyo el Bolillo				
		Arroyo el Guasimal				
		Arroyo el Guayabo				
		Arroyo el Guayabo				
		Arroyo el Limoncito				
		Arroyo el Mezquite				
		Arroyo el Moral				
		Arroyo el Nacimiento				
		Arroyo el Palmarito				
		Arroyo el Piojal				
		Arroyo el Rincón				
		Arroyo el Salado				
		Arroyo el Valle				
		Arroyo el Vallecito				
		Arroyo Gato de los Gallardo				
		Arroyo Guasimal				
		Arroyo Huisache				
		Arroyo la Higuera				
		Arroyo la Pionilla				
		Arroyo las Calaveras				
		Arroyo los Becos				
		Arroyo los Bonetes				
Arroyo los Chinos						
Arroyo Mezquitillo						
Arroyo Mocorito						
Arroyo Molinal						
Arroyo Palmarito						
Arroyo Piedras Blancas						
Arroyo Seco						
Arroyo Tatarigua						
Arroyo Texcalama						
Arroyo Tulimán						
SIN03 Río Mocorito						

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sinaloa	Río Quelite	Arroyo Colima	1	11.286240	0.7	17.9
		Arroyo el Aguaje				
		Arroyo el Berro				
		Arroyo el Cochi				
		Arroyo el Conchi				
		Arroyo el Confital				
		Arroyo el Chapotal				
		Arroyo el Maicero				
		Arroyo el Metate				
		Arroyo el Pochote				
		Arroyo el Sombrerete				
		Arroyo el Varal				
		Arroyo la Ciudadela				
		Arroyo la Mapa				
		Arroyo la Tazajera				
		Arroyo las Guasimillas				
		Arroyo las Mimbres				
		Arroyo las Peñitas				
		Arroyo los Capomos				
		Arroyo los Cerros				
Arroyo Quebrada el Carbón						
Arroyo San Pablo						
Sinaloa	Valle de Escuinapa	Valle de Escuinapa	1	11.902354	30.0	42.7
Sinaloa	Laguna Agua Grande	Estero Teacapan	1	28.715600	101.6	146.7
		Laguna Agua Verde				
		Laguna del Caimanero				
		Laguna Grande				
		Laguna Pozo Puerco				
Estero de Teacapan						
Sinaloa	El Carrizo	El Carrizo	3	21.157620	136.0	160.0
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	3	36.644000	32.5	236.8
		SON 01 Mesa Arenosa				
		SON 01 Mesa Arenosa-S.L.R.C.				
		SON 01 Mesa Arenosa San Luis Río Colorado				
		Valle de San Luis R.C.				
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado				
		Mesa Arenosa S.L.R.C.				
		Valle de San Luis				
Sonora	Los Vidrios	SON-02 Los Vidrios	3	1.03820	2.0	6.7
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	SON 03 Río Sonoyta-Pto. Peñasco	1	-83.571000	15.9	41.4
		SON 03 Sonoyta				
		SON 03 Sonoyta-Puerto Peñasco				
		SON-03 Río Sonoyta				
		SON-03 Sonoyta				
Sonora	Arroyo Sahuaro	SON 04 Arroyo el Sahuaro	3	-1.487610	3.3	10.9
		SON-04 Arroyo Sahuaro				
		SON 04 Sahuaro				
		SON-04 A. Sahuaro				
Sonora	Caborca	SON 05 Caborca Peñasco	3	-120.733000	0.0	212.9
		SON 05 Caborca				
		Valle de Caborca				
Sonora	Los Chirriones	SON 06 Chirriones	3	-0.226500	2.0	30.0
		SON 06 Los Chirriones				
		SON 05 Los Chirriones				
Sonora	Arroyo Seco	SON 07 Río Sozo	2	-0.246800	0.0	32.4
		SON-07 Río Seco				
		SON 07 Arroyo Seco				
Sonora	Río Altar	SON 08 Altar	2	2.699200	0.0	21.0
		SON 05 Río Altar				
		SON 07 Altar				
		SON 07 Río Altar				
		SON 08 Río Altar				
Sonora	Busani	SON 09 Busani	3	-3.224000	0.0	15.5
		SON 09 Río Busani				
Sonora	Coyotillo	SON 10 El Coyotillo	3	-8.489300	0.0	4.0
		SON 10 Arroyo Coyotillo				
		SON 10 Coyotillo				
		SON 10 Río Coyotillo				
Sonora	La Tinaja	SON 11 La Tinaja	2	1.076500	0.0	26.1
Sonora	Magdalena	SON 11 Magdalena	3	-9.367200	0.0	41.3
		SON 12 Magdalena				
		SON 12 Río Magdalena				
Sonora	Río Alisos	SON 13 Los Alisos	3	4.558600	1.2	16.4
		SON 13 Río Alisos				
		SON 13 Río los Alisos				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sonora	Cocóspera	SON 14 Río Cocóspera	3	4.809130	3.2	15.0
		SON 14 Cocóspera				
		SON 14 Coyotillo				
Sonora	Río Santa Cruz	SON-25 Río Santa Cruz	3	2.242300	2.0	38.1
		SON 15 Santa Cruz				
		SON 15 Río Santa Cruz				
		Del Río Santa Cruz				
Sonora	Río San Pedro	SON 16 San Pedro	1	-6.978900	17.0	41.0
		SON-16 Río San Pedro				
		Del Río San Pedro				
Sonora	Puerto Libertad	SON 17 Puerto Libertad	3	0.676280	1.3	8.2
Sonora	Arivaipa	SON-18 Arivaipa	1	0.013700	0.2	15.2
Sonora	Costa de Hermosillo	9b Costa de Hermosillo	3	-96.952000	0.0	250.0
		Cuenca Baja Río Sonora (Costa De Hillo)				
		SON 19 Costa de Hermosillo				
Sonora	Sahuaral	SON-20 Sahuaral	3	-10.694400	0.0	58.6
		SON 20 Zona Sahuaral				
		SON-20 El Sahuaral				
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	Seri-La Victoria	1	-47.626000	16.0	73.0
		SON-21 Mesa del Seri				
		SON 21 Mesa del Seri-La Victoria				
Sonora	La Poza	SON 22 Arroyo la Poza	3	2.066200	10.0	33.8
		SON 22 La Poza				
Sonora	Santa Rosalía	SON-29 Santa Rosalía	3	1.033100	0.0	11.8
		SON 23 Santa Rosalía				
Sonora	Río Sonora	SON 24 Río Sonora	3	3.700200	0.0	66.7
Sonora	Río San Miguel	SON 25 San Miguel	3	4.290100	2.2	68.7
		Río San Miguel de Horcasitas				
		SON 26 Río San Miguel				
		SON 21 Río San Miguel				
Sonora	Río Zanjón	SON-25 Río Zanjón	3	-14.168000	7.8	94.8
		SON 26 Río Zanjón				
		SON 36 Río Zanjón				
Sonora	Río Bacoachi	SON 27 Río Bacoachi	3	-4.173500	7.6	31.7
Sonora	Río Bacanuchi	SON 28 Río Bacanuchi	3	-0.038900	6.1	19
Sonora	Río Agua Prieta	SON 29 Agua Prieta	3	0.302900	2.5	24.1
		SON 29 Río Agua Prieta				
Sonora	Arroyo San Bernardino	SON 30 Arroyo San Bernardino	3	12.809940	0.0	13.5
Sonora	Río Frontera	SON 23 Río Fronteras	3	6.576500	3.2	46.4
		SON 32 Río Frontera				
		SON 29 Río Fronteras				
Sonora	Río Moctezuma	Río Moctezuma	3	11.374000	0.0	31.0
		SON 32 Río Moctezuma				
		SON 33 Moctezuma				
		SON 33 Río Moctezuma				
Sonora	Río Mátape	SON 34 Río Mátape-San Marcial	3	5.759200	0.0	16.2
		9c Río Mátape San Marcial				
		SON 24 Río Mátape				
		SON 34 Río Mátape				
Sonora	Valle de Guaymas	SON 35 Valle de Guaymas	3	-11.351000	0.0	100.0
Sonora	San José de Guaymas	SON 35 San José de Guaymas	3	-14.001400	0.0	4.5
		SON 36 San José				
		SON 36 Río San José de Guaymas				
		SON 36 San José de Huaymas				
Sonora	Río Bacanora	SON 37 Río Bacanora	3	6.534880	0.0	8.6
Sonora	Río Sahuaripa	SON 38 Río Sahuaripa	3	27.976250	9.5	45.9
Sonora	Río Tecoripa	SON 39 Tecoripa	3	13.614200	3.8	21.3
		SON 39 Río Tecoripa				
Sonora	Valle del Yaqui	Río Yaqui	3	1.584000	50.0	564.1
		SON 10 Valle del Yaqui				
		SON 40 Río Yaqui				
		SON 40 Valle del Yaqui				
		SON 42 Valle del Yaqui				
		SON-48 Río Yaqui				
Sonora	Cocoraque	SON-41 Arroyo Cocoraque	3	5.319000	20.0	198.2
		9e Arroyo Cocoraque				
		SON 21 Cocoraque				
		SON 41 Río Cocoraque				
Sonora	Valle del Mayo	SON 41 Cocoraque	3	12.222000	78.1	370
		9f Río Mayo				
		Río Mayo				
		SON 42 Río Mayo				
		42 Valle del Mayo				
		SON 24 Valle del Mayo				
SON 42 Valle del Mayo						
		SON 40 Valle del Mayo				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Sonora	Fuerte-Mayo	SON 44 Fuerte-Mayo	3	8.829760	2.0	18.6
		10b Río Fuerte				
		SON 44 Río Fuerte				
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	Rosario Tesopaco-El Quiriego	2	18.398810	7.7	27.7
Sonora	Ónavas	Ónavas	3	3.135304	2.5	6.1
Sonora	Soyopa	Soyapa	3	5.252744	0.1	5.9
Sonora	Nogales	Nogales	2	0.126520	3.7	5.2
Sonora	Batevito	Batevito	3	8.291670	0.0	13.4
Sonora	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	3	9.463582	0.1	9.8
Sonora	Huásabas	Huásabas	3	6.505389	0.0	7.3
Sonora	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	3	8.511150	0.7	10.7
Sonora	Cumuripa	Cumuripa	3	11.448002	3.7	15.6
Sonora	Agua Caliente	Agua Caliente	3	9.021225	0.0	9.8
Sonora	Cuitaca	Cuitaca	3	3.683630	0.7	7.4
Sonora	Cumpas	Cumpas	3	17.728070	3.7	24.3
Sonora/ Baja California	Valle de Mexicali	BC-10 Mexicali	1	-257.959935	2.5	520.5
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado				
		Mesa de Andrade				
		Mexicali				
		Río Colorado				
		San Luis Río Colorado				
		Valla de San Luis Río Colorado				
		Valle de San Luis				
		Valle de San Luis Río Colorado				
		Valle San Luis, Río Colorado				
Valle Mexicali						
Sonora/Chihuahua	Janos	Janos	3	-42.153000	15.7	142.0
		Janos-Ascensión				
		Valle de Janos				
		Valle Janos				
Sonora/Chihuahua	La Norteña	La Norteña	3	11.285125	0.0	11.3
Tabasco	Huimanguillo	Huimanguillo	3	530.635200	98.5	663.0
Tabasco	La Chontalpa	Chontalpa	3	1569.736800	339.0	1973.6
		Chontalpa (II)				
		II La Chontalpa				
		La Chontalpa (Pozo No.3)				
Tabasco	Samaria-Cunduacán	Río Samaria-Cunduacán	3	370.690900	127.0	546.6
		Samaria-Cunduacán (1)				
		Samaria-Usumacinta				
		Samaria				
Tabasco	Centla	Centla (IV)	3	809.348800	98.4	954.6
		Centla (V)				
Tabasco	Macuspana	Macuspana (VII)	3	1555.048390	107.3	1667.0
Tabasco	Los Ríos	Los Ríos (VI)	3	1770.230600	109.2	1895.0
		VI Los Ríos				
		Los Ríos (Libre Alumbramiento)				
Tabasco	Boca del Cerro	Boca del Cerro (VIII)	3	387.859700	390.0	785.0
		VIII Boca del Cerro				
Tamaulipas	San Carlos	San Carlos-Villagrán	3	12.391640	5.1	22.6
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	Abasolo-Jiménez	3	17.204790	8.6	29.7
		Jiménez-San Fernando				
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	Márgen Derecha del Río Purificación	3	-1.696000	14.7	117.7
		Márgen Izquierda del Río Purificación				
		Márgenes Río Purificación				
		Purificación				
		Río Purificación				
		Márgenes de Purificación				
Márgenes del Río la Purificación						
Tamaulipas	Victoria-Gúmez	Victoria-Gú+B619emez	3	-28.768000	11.9	91.1
Tamaulipas	Victoria-Casas	Ciudad Victoria	3	-0.877900	2.5	31.3
		Victoria-Llera				
		Cd. Victoria-Casas				
		Victoria				
Tamaulipas	Aldama-Soto la Marina	Aldama-Casas-Soto la Marina	3	84.278800	112.7	209.3
		Aldama-Río Soto la Marina				
		Casas-Aldama-Soto la Marina				
		Río Soto la Marina				
		Aldama-La Marina				
		SLDSMS-Soto la Marina				
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	Llera-Xicoténcatl-Gómez Farías	2	5.568000	28.6	81.0
		Xicoténcatl-Gómez Farías				
		Llera				
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	Ocampo-Gómez Farías	3	11.299000	8.9	40.0
		Antiguo Morelos-Ocampo				
		Ocampo-Ant. Morelos				
		Ocampo-Antiguo				
		Ocampo-Morelos				

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Tamaulipas	Zona Sur	Zona Sur	2	8.218720	3.6	14.8
Tamaulipas	Tula-Bustamante	Tula-Miquihuana	3	21.109000	1.1	43.8
Tamaulipas/ Nuevo León	Sandia-La Unión	Sandia-La Unión	3	-1.525300	0.0	25.8
Tlaxcala	Alto Atoyac	Atoyac-Zahuapan	3	43.657000	41.0	212.4
		Río Atoyac				
		Río Atoyac-Zahuapan				
Tlaxcala	Soztepec	Calpulalpan-Soztepec	3	24.210600	16.2	57.0
Tlaxcala	Huamantla	Huamantla	3	16.743800	17.9	96.0
Tlaxcala	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	3	0.613261	4.9	6.0
Tlaxcala/ Hidalgo	Ápan	Ápan	3	0.337180	0.0	30.3
Veracruz	Perote-Zalayeta	Perote-Zalayeta	3	-0.479400	10.8	50.2
Veracruz	Valle de Actopan	Actopan	3	41.500300	318.3	400.4
		Río Actopan				
		Valle Actopan				
Veracruz	Costera de Veracruz	Río Jamapa	3	-2.412000	102.5	293.5
		Río Jamapa, la Torrecilla, Ver.				
		Veracruz				
Veracruz	Orizaba-Córdoba	Río Blanco	3	2.624600	68.5	109.5
		Córdoba-Orizaba				
Veracruz	Cotaxtla	Cuenca del Río Cotaxtla	3	-14.430000	170.6	356.5
		Jamapa-Cotaxtla				
		Río Cotaxtla				
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	Omealca-Huixcolotla	3	9.993300	15.5	75.6
Veracruz	Los Naranjos	Los Naranjos, Mata de Caña, Ver.	3	97.855000	561.9	1101.5
		Los Naranjos, Tlalixcoyan, Ver.				
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	Soteapan-Huiloapan	3	48.198800	84.2	145.7
		Soteapan-Mecayapan				
		Soteapan-Hueyapan Ver.				
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	3	102.407200	9.7	172.2
		Costa de Coatzacoalcos				
		Costera de Coatzacoalcos, Jaltipan, Ver.				
		Costera de Río Coatzacoalcos				
		Cuenca Río Coatzacoalcos				
		Río Coatzacoalcos				
		Sierra de Chiapas				
		Costera Coatzacoalcos				
		Costera de Coatzacoalcos, Ver.				
		Costera del Río Coatzacoalcos				
		Costera Río Coatzacoalcos				
		Sierra de Coatzacoalcos				
		Veracruz				
Veracruz	Tampico-Misantla	Sierra Andrés Tuxtla	3	102.187400	138.2	268.0
		Sierra de San Andrés Tuxtla, Ver.				
		Tampico				
Veracruz	Jalapa-Coatepec	Jalapa-Coatepec	3	78.879330	8.7	90.0
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	Río Papaloapan	3	-14.991300	50.0	129.0
		Cuenca del Río Papaloapan				
		Cuenca del Papaloapan				
		Cuenca Papaloapan				
		Cauce del Papaloapan				
		Papaloapan				
Veracruz	Costera del Papaloapan	Isla-Rodríguez Clara	3	71.051800	247.4	355.0
		Río Papaloapan-Isla Rodríguez Clara				
		Costera de Papaloapan				
		Costera del Río Papaloapan				
		Costera Papaloapan				
		Costera Río Papaloapan				
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	Meztitlán	2	10.593000	39.3	62.5
Zacatecas	Sabinas	Sabinas	2	0.390600	2.5	13.7
Zacatecas	Hidalgo	Valle el Chicalote	2	2.847850	0.0	7.4
Zacatecas	Corrales	Corrales	3	21.171330	5.0	28.1
Zacatecas	Valparaíso	Valparaíso	1	3.608600	1.4	26.0
Zacatecas	Jeréz	Jeréz (El Molino)	3	-8.583700	8.0	53.5
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	Tlaltenango-Tepechitlán	3	13.452500	13.5	38.6
Zacatecas	García de la Cadena	García de Cadena	3	11.964600	24.7	42.0
Zacatecas	Nochistlán	Nochistlán	3	6.461430	8.8	23.2
Zacatecas	Benito Juárez	Benito Juárez	3	-3.386500	0.0	18.1
Zacatecas	Villanueva	Villanueva	1	0.407000	1.8	22.6
Zacatecas	Ojocaliente	Ojocaliente	1	-17.855600	3.1	51.0
Zacatecas	Villa García	Villa García	3	4.804800	2.2	15.5
Zacatecas	Aguanaval	Río Aguanaval	3	-83.339000	0.0	84.5
Zacatecas	Ábrego	Ábrego	1	-2.857000	3.2	20.0
Zacatecas	Sain Alto	Sain Alto	3	2.811400	0.1	17.3
Zacatecas	El Palmar	Valle del Palmar	3	-0.392900	0.0	72.3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	*NÚMERO DE ACUERDO	Dma	Dnc	R
Zacatecas	Cedros	Cedros	1	0.664600	0.0	42.0
Zacatecas	El Salvador	El Salvador	3	2.903180	1.7	6.5
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	Guadalupe Garzarón	3	-0.457300	0.0	19.6
Zacatecas	Camacho	Camacho	3	2.379550	0.0	3.8
Zacatecas	El Cardito	Cardito	3	7.212100	2.3	20.5
Zacatecas	Guadalupe de las Corrientes	Guadalupe de las Corrientes	3	-10.351300	0.0	32.8
Zacatecas	Puerto Madero	Puerto Madero	3	-8.739000	0.0	16.5
Zacatecas	Calera	Valle Calera	3	-72.525000	1.2	91.1
Zacatecas	Chupaderos	Fresnillo Yesca	3	-100.120000	0.0	86.6
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	Guadalupe Bañuelos	3	-0.454100	0.0	12.1
Zacatecas	La Blanca	La Blanca	3	-10.008000	0.0	19.0
Zacatecas	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	3	-11.173400	0.0	41.0
Zacatecas	Pinos	Pinos	1	3.731100	0.0	18.0
Zacatecas	Espíritu Santo	Espíritu Santo	1	0.251780	0.0	9.0
Zacatecas	Pino Suárez	Pino Suárez	3	12.706760	9.4	23.5
Zacatecas	Saldaña	Saldaña	3	0.939602	0.0	1.1
Zacatecas/ Aguascalientes	Valle de Calvillo	Calvillo	3	-17.909700	2.0	25.0
Zacatecas/ Coahuila	Saltillo Sur	Saltillo	3	3.834800	0.0	13.4
Zacatecas/ Jalisco	Villa Guerrero	Villa Guerrero	3	5.634520	25.9	34.0

*Número de Acuerdo: Es el correspondiente al previsto en el punto Cuarto del presente documento.

Artículo Tercero.- Los límites de cada una de las cuencas referidas en el artículo Primero del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en el Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2016.

Artículo Cuarto.- Los límites de cada uno de los acuíferos referidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo, son los definidos por las poligonales simplificadas cuyos vértices, en coordenadas geográficas se indicaron en los siguientes instrumentos publicados en el Diario Oficial de la Federación:

Número de Acuerdo	Instrumento	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	13 de agosto de 2007
2	ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican.	3 de enero de 2008
3	ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos.	28 de agosto de 2009

El "Número de Acuerdo" que de manera consecutiva se señala en la tabla anterior, se relaciona con la tabla contenida en el artículo Segundo del presente Acuerdo en la columna denominada "No. de Acuerdo", para indicar por cada uno de los acuíferos, el Acuerdo que delimita su extensión geográfica según corresponda.

Artículo Quinto.- El contribuyente podrá consultar en el sistema disponible en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua www.gob.mx/conagua y dependiendo si la fuente de extracción es agua subterránea o agua superficial, el acuífero o cuenca que corresponde, con base en las coordenadas geográficas del aprovechamiento donde efectivamente se extrae el recurso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de determinar la zona de disponibilidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2021.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional; 6 fracción XLVII, 84 y 86, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 22, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 119 Bis, fracciones III y VII, 119 Bis 9 y 119 Bis 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 139, 140, y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2, fracción XXIX, 36, fracción VI, 37, 48, 50, 51, y 53 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, segundo párrafo, 2, letra D, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4, 11, fracciones XVII y XVIII, 14, fracción XX, 16, fracción XVIII, 17, fracciones VI y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 84 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 22, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 48 de su Reglamento y 119 Bis 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las bases para la implementación del sistema de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

Que conforme a las atribuciones que confieren los artículos antes citados, la Secretaría determinó que la base principal para el funcionamiento eficiente del sistema de trazabilidad es la implementación de un sistema informático que permita el almacenamiento masivo y centralizado de información trazable, lo cual es esencial para facilitar la gestión y el flujo de información para la rastreabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

Que a nivel mundial, diversos países han implementado sistemas de trazabilidad en distintos sectores, por ejemplo Uruguay, Argentina, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, son algunos con los que tenemos relaciones comerciales importantes en materia alimentaria, por lo que resulta necesario establecer la base general para la implementación de la trazabilidad en el territorio nacional, que permitirá a México cumplir con los requerimientos, así como contribuir en la competitividad y productividad de las empresas por la adopción de estándares internacionales en sus procesos, permitiendo al país elevar su competitividad en comercio nacional e internacional consolidando un posicionamiento global.

Que la situación actual requiere de la emisión de disposiciones de trazabilidad que permitan garantizar la rastreabilidad y la recuperación de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, desde su nacimiento o siembra, pasando por su producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final, quedando información registrada sobre cada uno de los procesos.

Que la aplicación de los instrumentos jurídicos, genera información del origen y destino de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, lo cual, con ayuda de las tecnologías de la información, permitirá diseñar y operar un sistema de trazabilidad que facilite la identificación ágil y precisa de la información trazable que derive del nacimiento o siembra, producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final de dichas mercancías; con el fin de contar con un nivel de información adecuado para el país, coadyuvando a minimizar los riesgos de contaminación de los productos y de introducción de enfermedades y plagas que pueden afectar a la salud pública y la sanidad del país. Asimismo, contar con un sistema de trazabilidad de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, posibilita el acceso a mercados de exportación para mercancías mexicanas, dándole competitividad al sector agroexportador.

Que es preciso contar con la información necesaria que, ante una emergencia, permita identificar la ubicación espacial del origen del problema, así como a cada uno de los agentes involucrados en la cadena de valor. A su vez, la trazabilidad, será una herramienta capaz de identificar, de manera única e inequívoca ante un rechazo de mercancías, el establecimiento, dependiendo de la cadena productiva y la fase que se trace, el lote específico que debido al incumplimiento de lo establecido en los instrumentos jurídicos, deberá ser retirado del mercado, evitando que llegue al consumidor final así como pérdidas económicas, al retirar únicamente los lotes detectados con problemas sanitarios y de inocuidad.

Que hay un constante incremento en la demanda de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras en el mercado extranjero, por lo que los productores nacionales se ven en la necesidad de contar con un sistema eficaz y confiable de trazabilidad, avalado por el gobierno, el cual permita el rastreo del producto desde su origen, hasta su punto de venta, logrando la apertura de mercados internacionales a productos nacionales.

Que en atención a los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría mediante la emisión del Acuerdo por el que se declaran como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las comunidades Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2020 realizó acciones de flexibilización consistentes en reducir los costos de cumplimiento de trampeo, muestreo y fumigación de mangos en las comunidades de Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimientillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit a través de declararlos como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha*. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán dichos ahorros que ascienden a \$112,712,948 pesos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRAZABILIDAD
DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS**

TÍTULO I

DE LA TRAZABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de aplicación nacional y tiene por objeto establecer el sistema informático de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras (SITMA), de observancia obligatoria para los agentes involucrados, en el que se debe ingresar la información trazable conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables a los que se sujeten o se encuentren sujetos por el tipo de actividad que realizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción I del presente Acuerdo.

Los particulares, que manifiesten interés en formar parte del SITMA, podrán adherirse, a través de la celebración de convenios de concertación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo.

El SENASICA podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias del sector público y Entidades Federativas, para que la información trazable con las que éstas cuenten se integre al SITMA.

Artículo 2. El SITMA, tiene por objeto integrar la información trazable de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras para su rastreabilidad con la finalidad de atender cualquier eventualidad derivada de una contingencia sanitaria; y otorgar a los agentes involucrados el acceso a la misma.

Artículo 3. El SITMA se integrará con la información siguiente:

- I. La que sea generada por la Secretaría y por los agentes involucrados en cumplimiento de los instrumentos jurídicos, y
- II. La que se proporcione o comparta a la Secretaría por parte del sector público o privado a petición de parte, mediante la celebración de convenios de colaboración, coordinación o concertación, respectivamente, validados y suscritos por los servidores públicos facultados de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría y del SENASICA.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo ya previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia, para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Agentes involucrados: Las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias del sector público y las personas físicas o morales del sector privado que intervienen en las cadenas de valor o en las actividades fitosanitarias o de sanidad animal de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, según corresponda, sujetas a regulación por parte de la Secretaría conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de estas mercancías y los convenios que para el caso se celebren;

- II. Identificación: Asignación de códigos únicos e irrepetibles en las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras que permite tener información individual, de lote o de grupo, a fin de que puedan ser trazadas desde su origen hasta su destino final;
- III. Información trazable: Aquella información que permite identificar las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras que se integrará al SITMA desde el nacimiento, propagación, siembra, extracción, trasplante, cultivo, producción, procesamiento y transformación, según corresponda, que permite conocer el origen, destino y sus movimientos;
- IV. Instrumentos jurídicos: Actos administrativos de carácter general publicados en el Diario Oficial de la Federación, tales como Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, que resulten aplicables para la trazabilidad de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras; los cuales están disponibles para consulta en la página web del SENASICA, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/normateca-78776>;
- V. Rastreabilidad: Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema o riesgo sanitario para las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación, conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de estas mercancías;
- VI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VIII. Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA): Sistema informático que conjunta información trazable de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras;
- IX. Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos por los que atraviesan las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, desde su nacimiento o siembra, pasando por su producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final, identificando en todo momento la ubicación espacial de cada etapa y, en su caso, los posibles factores de riesgo o contaminación en cada una de las actividades.

TÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL SITMA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

Artículo 5. Una de las fuentes de información que alimenta al SITMA es la generada por la Secretaría y por los agentes involucrados, en cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables que por tipo de actividad resulten aplicables y que se encuentren publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que están disponibles para su consulta en la página web del SENASICA, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/normateca-78776>.

La actualización permanente de la información a la que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la Secretaría a través del SENASICA.

Artículo 6. La Secretaría, a través del SENASICA, proporcionará a los agentes involucrados las claves para el acceso al SITMA a fin de facilitar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables a los que estén sujetos por el tipo de actividad que realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN.

Artículo 7. El SITMA también se podrá alimentar con información trazable acordada mediante la celebración de convenios de colaboración y coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso, así como de la información proporcionada de manera voluntaria por los particulares, a través de la celebración de convenios de concertación.

El SENASICA promoverá a través de su página web, la celebración de convenios con los agentes involucrados.

Artículo 8. En concordancia con el artículo anterior, el SITMA podrá incluir información de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras no sujetas a regulación por parte de la Secretaría, y de las cuales el sector público y privado lleven a cabo su trazabilidad con fines de rastreabilidad de manera voluntaria, con lo cual implementan mecanismos de control y seguridad en sus productos, información que será de utilidad para la Secretaría en caso de algún brote de plaga o enfermedad que afecte a las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

TÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL SITMA Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OPERACIÓN DEL SITMA

Artículo 9. El SITMA será administrado y operado por la Secretaría, a través del SENASICA.

Artículo 10. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría integrará toda la información y hará uso de los sistemas informáticos y registros oficiales relacionados con las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IDENTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 11. La identificación de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras será acorde al tipo y presentación de la mercancía y a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de éstas conforme a lo siguiente:

- I. Podrá ser individual, por grupo o lote, dependiendo de la mercancía, lo que permitirá contar con la información trazable; así como con los datos de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o que custodien las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras sujetas a regulación por parte de la Secretaría, y
- II. Para las mercancías que se integren de manera voluntaria al SITMA, los medios de identificación se establecerán dentro de los convenios que se suscriban para los efectos del presente Acuerdo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 12. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus Reglamentos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El SITMA iniciará su funcionamiento sólo con la cadena de valor de bovinos destinados para carne, con base en la información prevista en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad.

Las cadenas de valor que posteriormente se incluyan en el SITMA, se publicarán en el sitio web, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica>.

Tercero. El SENASICA, en un plazo máximo de 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá tener integrada por completo la información de la cadena de valor de bovinos destinados para carne.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural,
Víctor Manuel Villalobos Arámbula.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para el control y en su caso, erradicación de la Enfermedad Hemorrágica Viral de los Conejos, tipo 2 (EHVC2) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones I, II, XXIII y XXIV, 14, 15, 16 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XV, XVI, XX y XXI, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 107, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 247, 256, 257 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra D, fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; 1, 3, 11, fracción III, 16, fracción XV y 28 fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, conforme a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal;

Que existen enfermedades exóticas que afectan a los animales y que en nuestro país, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó el 08 de abril de 2020, la presencia del virus de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2) enfermedad exótica que ataca a los conejos, altamente infectocontagiosa y que provoca la muerte súbita de los conejos silvestres y domésticos, los cuales presentan signos de angustia de tipo asfíxica antes de morir y exudado nasal espumoso o sanguinolento al producirse la muerte;

Que los estudios realizados por esta Secretaría, a través de la Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, dependiente de la Dirección General de Salud Animal, adscrita al SENASICA, indican que la enfermedad es de tipo infecto contagioso y provoca edema y hemorragias en pulmón y tráquea, además de lesiones en hígado, riñón y una alta mortalidad en los animales infectados;

Que tras descubrirse los primeros brotes de la citada epizootia (enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada), la Secretaría, a través del SENASICA ha identificado 190 casos positivos con una población afectada de 8,268 conejos;

Que se ha comprobado que esta enfermedad se encuentra diseminada en algunos lugares y municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas;

Que la producción cunícola representa una importante actividad de carácter social, de la cual dependen un gran número de pequeños productores, incluidos aquellos con fines de autoconsumo, representando para éstos una importante fuente de proteína;

Que con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL (DINESA), PARA EL CONTROL Y EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VIRAL DE LOS CONEJOS, TIPO 2 (EHVC2) EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA DE ZARAGOZA, DURANGO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y ZACATECAS, ASÍ COMO PARA PREVENIR SU DISEMINACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL, EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL A LAS 8 REGIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto activar, integrar y operar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para el control y en su caso, erradicación de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2) en los estados Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal con la finalidad de disminuir el impacto económico y social que puede causar al país dicha enfermedad.

ARTÍCULO 2. La coordinación, estructuración y operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, estará a cargo de la Secretaría por conducto del SENASICA, a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), quien será apoyada por la Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), y en su caso por las demás unidades administrativas del SENASICA.

ARTÍCULO 3. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de conejos, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la actividad cunícola.

ARTÍCULO 4. Se determina como área cuarentenada a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, por lo que la aplicación de las medidas zoonosanitarias se realizará de manera intensiva y focalizada en esta área a efecto de evitar la diseminación de la enfermedad.

ARTÍCULO 5. Con el objeto de prevenir y, en su caso, controlar nuevos brotes, sólo en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad, la Secretaría, podrá ampliar paulatina, parcial o totalmente las acciones y medidas establecidas en el presente Acuerdo a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del RLFSA, lo cual se dará a conocer a través de la publicación de la modificación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría a través del SENASICA, dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores de la CPA, convocados conforme al "Plan de emergencia para la atención de un brote de enfermedad hemorrágica viral del conejo, en los Estados Unidos Mexicanos", publicado para su consulta en la página electrónica del SENASICA, en el enlace siguiente: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa?state=published>.

ARTÍCULO 7. En los estados cuarentenados, queda prohibida la comercialización y movilización de conejos en pie y sus canales, pieles, vísceras, despojos y todos aquellos materiales e instrumentos empleados en la actividad cunícola, de conformidad con el "Manual de procedimientos de cuarentena y control en la movilización", el cual se encuentra en la siguiente liga, <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa?state=published>

ARTÍCULO 8. Para evitar el contagio de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2), además de las enunciadas en el artículo 135 del RLFSa se ordenan las siguientes medidas zoonosanitarias:

- I. En los sitios de la cuarentena se deberá ejercer una estrecha vigilancia sobre la movilización que se registra entre el predio y otros, a través de personas, vehículos, alimentos y otras especies de animales.
- II. Desinfección de los equipos e instrumentos que hayan estado en contacto con los conejos infectados, con detergentes y soluciones de formol, carbonato de sodio, ácido acético y derivados de yodo.
- III. Los conejos que mueran por la epizootia, camas y otros desechos alimenticios utilizados por éstos, deberán ser incinerados o enterrados a 1 metro de profundidad.
- IV. Los cunicultores y cualquier persona relacionada con la producción cunícola, deberán notificar a la DGSA del SENASICA o en cualquier oficina de la Secretaría, respecto a muertes de conejos de su propiedad, o silvestres, describiendo los signos a través del formato SIVE 01 incluido como anexo en el ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018 y disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sive>

ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del SENASICA, coordinará las acciones inmediatas de control en los lugares donde se vaya presentando la enfermedad, a la vez que difundirá por todos los medios de difusión posibles las medidas que deberán aplicarse.

ARTÍCULO 10. Los representantes estatales de la Secretaría, en las entidades cuarentenadas, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural,
Víctor Manuel Villalobos Arámbula.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez.-** Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**NOMBRE COMÚN:** ARÁNDANO**Género y especie:** *Vaccinium corymbosum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3345	NS16-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	18/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3344	SHP16817	SAKATA SEED AMERICA, INC.	18/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ESPINACA**Género y especie:** *Spinacia oleracea* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3348	CURSA	NUNHEMS B.V.	22/ENE/21	NO	2/JUN/17

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3340	Plapink 14116	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	6/ENE/21	NO	NO
3341	Plapink 14103	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	6/ENE/21	NO	NO
3353	KOKANNE	THE UNITED STATES OF AMERICA, REPRESENTADO POR THE SECRETARY OF AGRICULTURE	22/DIC/20	NO	27/DIC/16

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3343	ANAMARIA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	15/ENE/21	NO	NO
3346	TEENON	NEWBREED, LTD.	21/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3347	MAQUINNA	NUNHEMS B.V.	21/ENE/21	8/SEP/20	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3350	AN-453	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO
3351	AN-456	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO
3352	VEAN-MEZCALITO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MARIHUANA**Género y especie:** *Cannabis sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3339	MAFG	FELIPE BRAVO GARCÍA	18/DIC/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PHALAENOPSIS**Género y especie:** *Phalaenopsis* Blume

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3342	PHALGUIQDI	ANTHURA, B.V.	8/ENE/21	10/ENE/20	2/MAY/19

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subg. *Rubus*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3349	Cituni	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	27/ENE/21	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (20)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3234	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	C3335	AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL	13/ENE/21	2468
3096	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGOSEP	ANTHURA, B.V.	13/ENE/21	2469
3097	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGASEOT	ANTHURA, B.V.	13/ENE/21	2470
3229	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SRE36	EDWARD VINSON LIMITED	13/ENE/21	2471
3264	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH4FB5	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2472
3265	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PYSF09	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2473
3266	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PHKT50	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2474

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3267	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH49A4	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2475
3255	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	CHOCOLONY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	13/ENE/21	2476
3179	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Moxie	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2477
3180	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Valiant	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2478
3181	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Warrior	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2479
3182	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Victor	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2480
3183	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Royal Royce	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2481
3076	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STACY	HAZERA SEEDS LTD	13/ENE/21	2482
3174	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB787	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2483
3175	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB789	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2484
3176	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB930	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2485
3177	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17002	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2486
3178	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17058	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2487

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (15)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2977	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	R15-21-5	FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A.	13/ENE/21	2593
2996	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	AZUFRADOMEX	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2594
3081	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	Cristalino	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2595
3124	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2596
3151	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Vicky	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2597
3152	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Ximena	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2598

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3153	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Alhely	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2599
3155	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Ameyali	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2600
3159	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	XICUCO-10	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2601
3139	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS16-18	NEXT PROGENY PTY. LTD.	13/ENE/21	2602
3140	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS15-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	13/ENE/21	2603
2833	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH49J5	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	13/ENE/21	2604
3149	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	JEREMY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	13/ENE/21	2605
2854	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	DULCINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	13/ENE/21	2606
2855	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	POTRILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	13/ENE/21	2607

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICA DERECHO DE PRIORIDAD (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3345	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	NS16-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/AGO/20	UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO EN GENERO Y ESPECIE (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACION	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE ANTERIOR	GÉNERO/ESPECIE NUEVO	FECHA DEL CAMBIO
3095	ZARZAMORA	SAMANTHA	MARIO AGUAS-ALVARADO	<i>Rubus Allegheniensis</i>	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	13/ENE/21

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE NOMBRE COMÚN (6)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN ANTERIOR	NOMBRE COMÚN NUEVO	DENOMINACION	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	FECHA DEL CAMBIO
3216	TOMATE	JITOMATE	RETADOR	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3217	TOMATE	JITOMATE	HARRISON	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3218	TOMATE	JITOMATE	SARGENTO	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3219	TOMATE	JITOMATE	FIERO	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3231	TOMATE	JITOMATE	TEMIBLE	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	18/DIC/20
3232	TOMATE	JITOMATE	ATREVIDO	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	18/DIC/20

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO EN FECHA DE COMERCIALIZACIÓN (2)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	FECHA DE COMERCIALIZACIÓN ANTERIOR	FECHA DE COMERCIALIZACIÓN NUEVA	FECHA DEL CAMBIO
3312	FRAMBUESO	EMR 20171	NIAB EMR	<i>Rubus idaeus</i> L.	OCT/17	31/OCT/17	20/ENE/21
3313	FRAMBUESO	EMR 20172	NIAB EMR	<i>Rubus idaeus</i> L.	OCT/17	31/OCT/17	20/ENE/21

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se expide el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 17, 19, 26, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y Octavo Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, y de acuerdo con el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", publicado el 02 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en él que se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que prevé como estrategia 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que el artículo 5 del Decreto de referencia establece que la Agencia Federal de Aviación Civil contará con las unidades administrativas que se determinen en el Manual de Organización que expida el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública, y

Que en términos de las disposiciones aplicables, el presente Manual ha sido elaborado, revisado y autorizado por las diversas autoridades competentes de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo Único.- Se autoriza y se expide el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Presentación

1. Misión
2. Visión
3. Objetivos estratégicos
4. Atribuciones
5. Marco jurídico
6. Siglas y acrónimos
7. Organigrama
8. Funciones
 - 8.1. Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil
 - 8.2. Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea

- 8.2.1. Dirección de Seguridad Aérea**
 - 8.2.1.1. Subdirección de Seguridad Aérea**
 - 8.2.1.1.1. Departamento de Inspección**
 - 8.2.1.2. Subdirección de Normas**
 - 8.2.1.2.1. Departamento de Coordinación de Áreas Foráneas**
 - 8.2.1.2.2. Departamento Técnico**
 - 8.2.1.3. Subdirección de Certificación de Licencias**
 - 8.2.1.3.1. Departamento de Certificación de Estudio**
 - 8.2.1.4. Subdirección de Certificación SMS**
 - 8.2.1.4.1. Departamento de Certificación SMS Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC**
 - 8.2.1.4.2. Departamento de Certificación SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 8.2.1.4.3. Departamento de Certificación SMS Aeropuertos y SENEAM**
 - 8.2.1.5. Subdirección de Vigilancia SMS**
 - 8.2.1.5.1. Departamento de Vigilancia SMS de Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC**
 - 8.2.1.5.2. Departamento de Vigilancia SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 8.2.1.5.3. Departamento de Vigilancia SMS Aeropuertos y SENEAM**
 - 8.2.1.6. Subdirección SSP**
 - 8.2.1.6.1. Departamento de Planificación y Vigilancia del SSP**
 - 8.2.1.6.2. Departamento de Auditoría y Comunicación del SSP**
 - 8.2.1.7. Departamento de Gestión de Riesgos de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 8.2.1.8. Departamento de Gestión de Riesgos de Aeropuertos y SENEAM**
 - 8.2.1.9. Departamento Jurídico y Gestión de Riesgos de Taxis Aeronáuticos y Operadores Aéreos XC**
- 8.2.2. Dirección de Verificación Aeroportuaria**
 - 8.2.2.1. Subdirección de Soporte Operativo**
 - 8.2.2.1.1. Departamento de Programación de Rutas y Logística**
 - 8.2.2.1.2. Departamento de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves**
 - 8.2.2.1.3. Departamento de Sistemas Eléctricos y Electrónicos**
 - 8.2.2.1.4. Departamento de Taller**
 - 8.2.2.2. Subdirección "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria**
 - 8.2.2.2.1. Departamento "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria**
- 8.2.3. Dirección de Seguridad de la Aviación Civil**
 - 8.2.3.1. Departamento Técnico de Seguridad**
- 8.2.4. Dirección de Aeropuertos**
 - 8.2.4.1. Subdirección de Aeropuertos y Servicios**
 - 8.2.4.1.1. Departamento Operacional**
 - 8.2.4.2. Subdirección de Infraestructura**
 - 8.2.4.2.1. Departamento de Infraestructura**
 - 8.2.4.2.2. Departamento de Aeródromos y Helipuertos**
 - 8.2.4.3. Subdirección de Evaluación de Programas Maestros de Desarrollo**
 - 8.2.4.3.1. Departamento de Evaluaciones de Concesiones.**

- 8.2.5.** Dirección de Certificación de Licencias
 - 8.2.5.1.** Subdirección de Licencias Foráneas
 - 8.2.5.2.** Subdirección de Escuelas
 - 8.2.5.3.** Subdirección de Exámenes
- 8.2.6.** Comandancia General del AICM
 - 8.2.6.1.** Departamento de Coordinación de Supervisión y Verificación
 - 8.2.6.2.** Departamento de Coordinación de Operaciones y Mantenimiento
 - 8.2.6.3.** Comandancia de Aeropuerto Terminal II
- 8.2.7.** Comandancia de Aeropuerto
- 8.2.8.** Comandancia Regional I, II, III, IV, V y VI
- 8.3.** Dirección Ejecutiva de Aviación
 - 8.3.1.** Dirección de Aviación
 - 8.3.1.1.** Subdirección de Aviación
 - 8.3.1.1.1.** Departamento de Control de Tránsito Aéreo
 - 8.3.1.2.** Departamento de Talleres Aeronáuticos
 - 8.3.1.3.** Departamento de Ingeniería
 - 8.3.1.4.** Departamento de Ingeniería "A"
 - 8.3.2.** Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación
 - 8.3.2.1.** Subdirección de Aeronavegabilidad
 - 8.3.2.2.** Subdirección de Certificación de Aeronaves, Motores y Hélice
 - 8.3.2.3.** Subdirección de Ingeniería de Certificación
 - 8.3.2.3.1.** Departamento de Certificación de Producción y Aeronavegabilidad
 - 8.3.2.4.** Subdirección de Ingeniería de Normas
 - 8.3.2.4.1.** Departamento de Normas
- 8.4.** Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
 - 8.4.1.** Subdirección de Aviación General
 - 8.4.1.1.** Departamento de Aviación Privada
 - 8.4.2.** Subdirección de Estudios Económico-Financieros
 - 8.4.2.1.** Departamento de Análisis Financiero
 - 8.4.3.** Subdirección de Aviación Regular
 - 8.4.3.1.** Departamento de Transporte Aéreo Internacional
 - 8.4.4.** Departamento de Validación del Registro Aeronáutico Mexicano
 - 8.4.5.** Departamento de Operación del Registro Aeronáutico Mexicano
 - 8.4.6.** Departamento de Convenios
 - 8.4.7.** Departamento de Empresas de Fletamento
- 8.5.** Dirección Ejecutiva Técnica
 - 8.5.1.** Dirección de Tarifas
 - 8.5.1.1.** Subdirección de Tarifas de Transporte Aéreo y Aeropuertos
 - 8.5.1.1.1.** Departamento de Tarifas de Transporte Aéreo
 - 8.5.1.1.2.** Departamento de Tarifas de Servicios Aeroportuarios y Complementarios

- 8.5.2.** Subdirección Jurídica Contenciosa
 - 8.5.2.1.** Departamento Contencioso de Aviación y Aeropuertos
 - 8.5.2.2.** Departamento Jurídico “A” y “B”
- 8.5.3.** Departamento Jurídico
- 8.5.4.** Departamento Consultivo
- 8.5.5.** Departamento Normativo
- 8.5.6.** Departamento de Organismos Internacionales
- 8.6.** Dirección Ejecutiva como Representante Permanente en el Extranjero ante la OACI
- 8.7.** Dirección de Administración
 - 8.7.1.** Subdirección de Recursos Humanos
 - 8.7.2.** Subdirección de Recursos Financieros
 - 8.7.2.1.** Departamento de Servicios Generales
 - 8.7.2.2.** Departamento de Recursos Materiales
- 8.8.** Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación
 - 8.8.1.** Departamento de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación
- 8.9.** Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil
 - 8.9.1.** Subdirección de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas
 - 8.9.1.1.** Departamento Académico
 - 8.9.1.2.** Departamento de Calidad en la Operación de la Capacitación Aeronáutica
 - 8.9.1.3.** Departamento de Logística para Programas Presenciales y OJT
 - 8.9.2.** Subdirección de Formación Técnica Aeronáutica Especializada
 - 8.9.2.1.** Departamento de Formación Técnica en Operaciones
 - 8.9.2.2.** Departamento de Formación Técnica en Operaciones en Cabina
 - 8.9.2.3.** Departamento de Formación Técnica en Aeronavegabilidad
 - 8.9.2.4.** Departamento de Formación en Operaciones de Vuelo
 - 8.9.3.** Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos
 - 8.9.3.1.** Departamento de Diseño y Evaluación de Programas de Capacitación y Seguimiento In Situ (OJT)
 - 8.9.3.2.** Departamento de Diseño y Evaluación de Programación de Capacitación Aeronáutica Presencial
- 8.10.** Dirección de Control
 - 8.10.1.** Subdirección de Verificación de Vuelo
 - 8.10.2.** Inspector Verificador Aeronáutico de Sobrecargos
 - 8.10.3.** Inspector Verificador Aeronáutico de Pilotos
 - 8.10.4.** Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones de Vuelos de Aviación Comercial
- 8.11.** Dirección de Desarrollo Estratégico
 - 8.11.1.** Subdirección de Estadística
 - 8.11.1.1.** Departamento de Estadística
 - 8.11.2.** Departamento de Proyectos Especiales
 - 8.11.3.** Departamento de Soporte Técnico y Redes
 - 8.11.4.** Departamento de Tecnología Informática y Atención a Usuarios
 - 8.11.5.** Departamento de Sistemas
- 8.12.** Unidad de Gestión y Trámite
- 8.13.** Subdirección Técnica y Operativa

Presentación

La Agencia Federal de Aviación Civil, con el carácter de autoridad aeronáutica, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con capacidad técnica, operativa y de gestión, con las atribuciones que le confiere el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Como autoridad aeronáutica, tiene por objeto establecer, administrar, coordinar, vigilar, operar y controlar la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como aquellas atribuciones que le sean expresamente otorgadas por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que, para el eficaz ejercicio de sus atribuciones se expide el presente Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, en observancia a los transitorios cuarto y octavo del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

1. Misión

Asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido, sustentable y seguro, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional, a la conectividad y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada, comunicada e igualitaria.

2. Visión

Ser la autoridad aeronáutica que estimule y fomente un transporte aéreo seguro, eficaz, eficiente, y competitivo, que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad, siendo un pilar para el desarrollo económico y social del país, buscando el liderazgo en la región, siendo un referente mundial.

3. Objetivos estratégicos

Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la infraestructura y los servicios de transporte aéreo para alcanzar estándares internacionales de servicios.

Incrementar la competitividad del transporte aéreo en su infraestructura y en sus servicios, participando en los mercados mundiales, bajo criterios de reciprocidad efectiva y oportunidades equitativas para ampliar las posibilidades de negocio, inversión y sustentabilidad de la industria aérea nacional.

Facilitar la interconexión de la infraestructura aeroportuaria y los servicios, con los diversos modos de transporte, para contribuir a la consolidación de un sistema multimodal de transporte.

Reforzar la prevención de accidentes e ilícitos en los servicios de transporte aéreo y los aeropuertos para alcanzar máximos niveles de seguridad operativa en el sistema y minimizar accidentes e incidentes.

Fortalecer la autoridad en la función de rectoría y promoción del transporte aéreo manteniendo actualizado el marco jurídico y regulatorio para brindar certidumbre a inversionistas, proveedores y usuarios y ejercer una mejor regulación técnica de la industria.

Generar una Autoridad con una organización eficiente, con mecanismos de evaluación y autoevaluación, enfocada a la simplificación de la normatividad y trámites, fomentando el mejor desempeño y calidad de los servicios, organización cercana y moderna, mediante la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación, optimizando los recursos disponibles, orientada a resultados, actuando como una autoridad líder en la región, emprendedora, innovadora y estratégica; con personal emprendedor y actuante, generador de propuestas, responsable por los resultados y especialista con competencias técnicas, una Agencia productiva y eficaz en el logro de sus objetivos, mediante una adecuada racionalización de recursos, reproducción de mejores prácticas y la implementación de sistemas de administración automatizados avanzados y modernos.

4. Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

- IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;
- V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;
- VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;
- XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;
- XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
- XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;
- XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 3. Las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

- II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;
- IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;
- VI. Otorgamiento y revocación de permisos;
- VIII. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;
- IX. Registro;
- XI. La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;
- XII. Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;
- XIII. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

Ley de Aviación Civil

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo;
- II. Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación;
- III. Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas;

- V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- VI. Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano;
- VII. Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional;
- VIII. Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados;
- IX. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;
- X. Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico;
- XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y
- XII. Promover el desarrollo de la industria aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial;
- XIII. Autorizar la práctica de visitas de verificación;
- XIV. Designar o, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos; y
- XV. Aprobar el plan de vuelo que previamente el operador presentará por escrito o transmitirá por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas;
- XVI. Otorgar permiso para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y de certificado de producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras;
- XVII. Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad operacional que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XVIII. Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativas a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado excepto las militares, y
- XIX. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Estas atribuciones podrán ser ejercidas a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con excepción de aquellas facultades señaladas como indelegables en el Reglamento Interior de la Secretaría, y sin perjuicio de las conferidas en el mismo a dicha Unidad Administrativa.

Artículo 7. La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por conducto de los comandantes regionales y los comandantes de aeropuerto.

Los comandantes regionales deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los comandantes regionales tendrán a su cargo las comandancias de aeropuerto que expresamente les sean determinadas por la propia Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales ejercerán las atribuciones que a continuación se mencionan:

- I. Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en el Manual de Autoridades Aeronáuticas;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Comandantes de Aeropuerto;
- IV. Vigilar que el personal de las comandancias de aeropuerto de su región esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones;

- V. Vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas;
- VI. Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos; y
- VII. Las demás que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico y se encuentren fundadas en la legislación vigente aplicable a la materia.

Artículo 7 Bis. Los comandantes de aeropuerto deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y en el ejercicio de sus atribuciones dependerán funcional y operativamente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de los comandantes regionales.

Los comandantes de aeropuerto tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerán en las demarcaciones geográficas que expresamente les sean determinadas por la propia Dirección General de Aeronáutica Civil:

- I. Autorizar o suspender la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- II. Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables;
- III. Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves;
- IV. Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo;
- V. Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;
- VI. Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables;
- VII. Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos; y
- VIII. Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Para estos efectos, los comandantes dispondrán del apoyo de un cuerpo de verificadores aeronáuticos subordinados a ellos.

Ley de Aeropuertos

ARTÍCULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;
- III. Otorgar concesiones y permisos, así como autorizaciones en los términos de esta Ley, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación, terminación o revocación;
- IV. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves;
- V. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deberán contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;
- VI. Establecer las normas básicas de seguridad en los aeródromos civiles;
- VII. Disponer el cierre parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas;
- VIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar y verificar aeródromos civiles;

- IX. Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;
- X. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;
- XI. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y
- XII. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7. El comandante de aeródromo representará a la Secretaría en su carácter de autoridad aeroportuaria y ejercerá sus atribuciones en los aeródromos civiles, dentro de la adscripción territorial que expresamente le sea determinada por la misma.

En el ejercicio de sus funciones levantará actas administrativas; coordinará sus actividades con las demás autoridades civiles y militares que ejerzan funciones en el aeródromo civil; verificará que los sistemas de emergencia se encuentren en óptimas condiciones de uso; reportará a las autoridades competentes todas aquellas situaciones que deban ser hechas de su conocimiento y, en general, realizará los actos indispensables que se requieran para hacer efectivas las atribuciones de la Secretaría.

DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Artículo 3. La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las políticas públicas y programas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar las actividades necesarias para llevarlas a cabo;
- II. Ejercer la autoridad aeronáutica y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
Se exceptúa de lo anterior, lo relativo a las concesiones en materia de aviación civil y aeroportuaria, ya que dicha facultad es exclusiva del Secretario de Comunicaciones y Transportes, correspondiendo únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, presentar a consideración del Secretario, por conducto de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes correspondientes;
- III. Interpretar para efectos administrativos, las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, el funcionamiento de los aeródromos civiles, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipo;
- V. Disponer el cierre o suspensión parcial o total de los aeropuertos y aeródromos civiles cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas y/o por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las modalidades de la prestación de los servicios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- VI. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral de adecuada conectividad, entre los organismos, órganos, unidades administrativas y demás autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII. Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, los lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;

- IX.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional regular y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional no regular, internacional regular, internacional no regular, privado comercial y, en su caso, privado no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;
- X.** Autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos;
- XI.** Autorizar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios y de otros operadores aéreos, así como las operaciones aeronáuticas especiales y coordinar el comité de operación y horarios, así como las actividades que llevan a cabo las dependencias, entidades y personas físicas o morales en aeropuertos y aeródromos;
- XII.** Expedir o en su caso, cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves civiles, así como dirigir, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano;
- XIII.** Autorizar, registrar y en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XIV.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos;
- XV.** Otorgar los permisos para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los demás aeródromos civiles;
- XVI.** Expedir, revalidar y revocar los Certificados de Aeródromos, en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus Anexos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Llevar a cabo la verificación e inspección de los aeropuertos y demás aeródromos civiles;
- XVIII.** Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeródromos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación o, en su caso, la remoción de cualquier obstáculo, los cuales pudieran afectar las operaciones aeronáuticas, así como llevar a cabo las acciones tendentes a la liberación del derecho de vía en aeródromos;
- XIX.** Autorizar, regular, verificar y controlar la verificación de las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XX.** Autorizar y expedir los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de fabricación o modificación de las aeronaves, sus partes, productos y procedimientos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves;
- XXI.** Resolver sobre la modificación, terminación, caducidad y revocación de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- Para el caso de concesiones, vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos y propondrá al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, la modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa de dichas concesiones;
- XXII.** Determinar y declarar la suspensión de la operación de aeronaves y aeródromos, así como verificar en materia de aviación civil y aeroportuaria, que los concesionarios y permisionarios mantengan su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera en todo momento;

- XXIII.** Expedir, registrar, controlar, renovar, revalidar y convalidar las licencias al personal que intervenga directamente en las operaciones aeronáuticas, previos los requisitos y exámenes que correspondan; y, en su caso, determinar sobre la revalidación, reposición, suspensión, revocación o cancelación de las licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico conforme a la legislación aplicable;
- XXIV.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico y en general, para toda la aviación civil, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, coordinar los programas y vigilar el funcionamiento de los centros de formación o de capacitación y adiestramientos públicos y privados, así como otorgar los permisos y verificar el funcionamiento de estos últimos;
- XXV.** Expedir los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;
- XXVI.** Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes e incidentes en los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea y control del tránsito aéreo, vigilando su cumplimiento para determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;
- XXVII.** Elaborar los estudios tendentes a uniformar los sistemas de información estadística de los servicios aéreos, aeródromos y de la aviación civil en general, así como realizar su publicación y divulgación;
- XXVIII.** Inspeccionar, verificar, controlar y evaluar el mantenimiento de las aeronaves;
- XXIX.** Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XLI siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;
- XXX.** Participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que en la materia, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;
- XXXI.** Autorizar a empresas privadas para ofrecer la prestación de servicios de supervisión técnica de aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y centros de formación, capacitación y adiestramiento o escuelas técnicas de aeronáutica;
- XXXII.** Aprobar los planes de emergencia, vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, así como elaborar los proyectos de normas básicas de seguridad previstas por la legislación aplicable;
- XXXIII.** Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo, de aeropuertos, aeródromos, de los servicios aéreos y de la aviación civil en general, así como realizar los estudios pertinentes;
- XXXIV.** Revisar y aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos autorizados en materia de aviación civil en general;
- XXXV.** Emitir la opinión a que hace referencia la fracción III del artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por la Secretaría de Energía, por parte de los solicitantes;
- XXXVI.** Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXVII.** Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Coordinar, tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;

- XXXIX.** Expedir y aplicar en coordinación con las dependencias competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XL.** Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuarios y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones legales aplicables, excepto las que sean de competencia de otras unidades administrativas;
- XLII.** Dictar y vigilar que se ejecuten las medidas de seguridad, preventivas o las actividades previstas por las leyes nacionales, reglamentos, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, relativos a actos de interferencia ilícita y de terrorismo, en coordinación con el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales y Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Así como participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en materia de interferencia ilícita y de terrorismo, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;
- XLIII.** Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las normas oficiales mexicanas, circulares obligatorias y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;
- XLIV.** Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar los accidentes e incidentes de aviación en coadyuvancia con las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XLV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de almacenamiento y abastecimiento de combustibles en aeródromos y aeronaves;
- XLVI.** Las demás que le señale la legislación vigente o las facultades que acuerde delegar el Secretario de Comunicaciones y Transportes, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Agencia Federal de Aviación Civil contará con las unidades administrativas que se determinen en el Manual de Organización que expida el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Transitorio

CUARTO.- Todas las referencias que hagan mención a la Dirección General de Aeronáutica Civil en la normatividad vigente, se entenderán hechas a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO 10. Corresponde a los Titulares de Unidad y a los Directores Generales:

- I.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;
- II.** Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;
- III.** Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por el área en materia de contratación de bienes y servicios, formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos y de almacenes;
- IV.** Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente;
- V.** Adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la dirección general o unidad a su cargo; así como para prevenir incumplimientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan y, cuando resulte

- necesario recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las Condiciones Generales de Trabajo;
- VI.** Suscribir los convenios y contratos de su competencia y tratándose de contratos y convenios relativos a arrendamientos, adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, suscribirlos de conformidad con los montos que señale el Secretario o el Oficial Mayor;
 - VII.** Preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre y otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia;
 - VIII.** Preparar y proponer la suscripción de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia, en materia inmobiliaria, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones en esa materia;
 - IX.** Autorizar la selección, nombramiento y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como en su caso, las licencias, tolerancias, exenciones y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - X.** Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;
 - XI.** Proporcionar en forma expedita la información, los datos y la cooperación técnica que se solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
 - XII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas;
 - XIII.** Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos en que la solicite; elaborar y rendir los informes previos y justificados como autoridad responsable en los juicios de amparo y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran, e instruir se presente denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que resulte ofendida la Dirección General a su cargo;
 - XIV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
 - XV.** Imponer las sanciones por violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos que celebre esta Secretaría; modificar, revocar los permisos y autorizaciones otorgados previamente, así como tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, competencia de la Dirección General a su cargo y someterlos al superior jerárquico competente para su resolución;
 - XVI.** Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;
 - XVII.** Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la dirección general o unidad a su cargo en los Centros SCT, previa opinión de la Coordinación General de Centros SCT;
 - XVIII.** Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos;
 - XIX.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la dirección general o unidad a su cargo;

- XX.** Preparar y proponer la expedición de declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, cuando por motivo de sus atribuciones les corresponda conocer de ello así como impulsar el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal a su cargo;
- XXI.** Coordinarse, de acuerdo con su superior jerárquico, con las demás Direcciones Generales y Titulares de Unidades Administrativas de la Secretaría y, en su caso, de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el desempeño y para mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXII.** Adoptar en el ámbito de su competencia y respecto a los servicios encomendados a la Dirección General o Unidad a su cargo, las medidas necesarias para el combate a la corrupción y la transparencia a la información pública gubernamental;
- XXIII.** Atender los requerimientos de información y de coordinación por parte de la Dirección General de Planeación para llevar a cabo las actividades que permitan realizar una planeación integral del sector, y
- XXIV.** Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y sus superiores.

ARTÍCULO 37. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta contará con los órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y con la organización y las facultades específicas sobre las materias y el ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con los ordenamientos jurídicos que los creen o regulen o con los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTÍCULO 38. De acuerdo con las disposiciones relativas, el titular de la Secretaría o quienes éste designe, podrán revisar, confirmar, modificar, o revocar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 39. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, además de las funciones que tienen asignadas por el decreto de su creación y por este Reglamento, tendrán las siguientes:

- I.** Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- II.** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
- III.** Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- IV.** Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;
- V.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;
- VI.** Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;
- VII.** Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- VIII.** Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- IX.** Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;
- X.** Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- XI.** Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;
- XII.** Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal;
- XIII.** Pagar los documentos que se presenten para su cobro;
- XIV.** Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal, y
- XV.** Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo.

5. Marco jurídico

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última reforma publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2019

Tratados, Convenios y/o Acuerdos internacionales de los que México sea Parte y se encuentren en vigor.

Convenio de Varsovia, 1929 (aeronáutica)

DOF 12-10-1929

Tratado sobre la adhesión de México a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

DOF 14-08-1935

Convenio sobre Aviación Civil Internacional

DOF 12-09-1946

Convenio Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales

DOF 12-09-1946

Acuerdo sobre Transporte Aéreo Civil entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y Portugal

DOF 09-10-1949

Decreto que promulga el instrumento de Enmienda a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la conferencia en su trigésima sexta reunión

DOF 29-03-1954

Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Argentina

DOF 14-05-1969

Convenio sobre Transportes Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania

DOF 07-03-1970

Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves

DOF 24-10-1970

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga

DOF 24-10-1970

Convenio sobre Transporte Aéreo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba

DOF 31-07-1971

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Países Bajos

DOF 10-04-1973

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón

DOF 17-04-1973

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre el Apoderamiento Ilícito de Naves Aéreas y Marítimas, y otros delitos

DOF 17-07-1974

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil

DOF 17-07-1975

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia

DOF 26-07-1976

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Federación de Rusia)

DOF 16-02-1977

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España

DOF 26-12-1979

Convenio relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves
DOF 09-06-1982

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela
DOF 17-03-1988

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Servicios Aéreos
DOF 30-08-1989

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea
DOF 08-06-1990

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú
DOF 13-09-1990

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Singapur
DOF 13-03-1991

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa Checa y Eslovaca
DOF 26-03-1991

Decreto Promulgatorio del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales
DOF 12-08-1991

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia
DOF 30-08-1991

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Tailandia
DOF 27-05-1992

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba
DOF 29-01-1993

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Malasia sobre Transporte Aéreo
DOF 14-04-1993

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Confederación Suiza que Modifica el Convenio entre los dos Gobiernos sobre Transportes Aéreos, suscrito en la Ciudad de México el día 2 de junio de 1966
DOF 14-04-1993

Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa
DOF 10-12-1993

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala
DOF 25-04-1995

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Costa Rica
DOF 25-01-1996

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno Federal de Austria
DOF 13-03-1996

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Republica de el Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de Disposición Ilícita

DOF 26-08-1996

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá

DOF 25-09-1996

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador

DOF 06-01-1997

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil

DOF 25-03-1997

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia

DOF 26-03-1997

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana

DOF 26-03-1997

Decreto por el que se aprueban las notas intercambiadas el veinticinco de septiembre y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, a través de las cuales se modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, del quince de agosto de mil novecientos sesenta, tal como ha sido encomendado y prorrogado

DOF 21-05-1998

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile

DOF 13-09-1999

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo sobre Transporte Aéreo

DOF 14-06-2000

Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Bélgica

DOF 18-07-2003

Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de China

DOF 28-07-2005

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular de China relativo a los Servicios Aéreos

DOF 30-04-2008

Acuerdo sobre Determinados Aspectos de los Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea (Modifica los tratados sobre transportes aéreos celebrados entre México y los siguientes países: Austria, Bélgica, Rep. Checa, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, España, Reino Unido)

DOF 20-06-2012

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Transporte Aéreo

DOF 24-12-2012

Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía

DOF 15-07-2015

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo

DOF 16-07-2015

Acuerdo por el que se Prorroga y Modifica el Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana
DOF 22-09-2015

Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América
DOF 19-03-2016

Leyes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Última reforma publicada en el DOF el 22 de enero de 2020

Ley de Aviación Civil
Última reforma publicada en el DOF el 18 de junio de 2018

Ley de Aeropuertos
Última reforma publicada en el DOF el 18 de junio de 2018

Ley de Vías Generales de Comunicación
Última reforma publicada en el DOF el 15 de junio de 2018

Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Última reforma publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018

Ley General de Sociedades Mercantiles
Última reforma publicada en el DOF el 14 de junio de 2018

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
Última reforma publicada en el DOF el 1 de mayo de 2019

Ley Federal del Trabajo
Última reforma publicada en el DOF el 2 de julio de 2019

Ley Federal de Deuda Pública
Última reforma publicada en el DOF el 30 de enero de 2018

Ley de Coordinación Fiscal
Última reforma publicada en el DOF el 30 de enero de 2018

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Última reforma publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2020

Ley del Impuesto al Valor Agregado
Última reforma publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2019

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Última reforma publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2019
Cuotas actualizadas por Acuerdo publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2019

Ley Federal de Derechos
Última reforma publicada en el DOF el 8 de diciembre de 2020

Ley de Planeación
Última reforma publicada en el DOF el 16 de febrero de 2018

Ley General de Salud
Últimas reformas publicadas en el DOF el 04 de diciembre de 2020

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Última reforma publicada en el DOF el 1 de marzo de 2019

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
Última reforma publicada en el DOF el 31 de mayo de 2019
Fe de erratas publicada en el DOF el 10 de junio de 2019

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
Última reforma publicada en el DOF el 5 de junio de 2018

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
Nueva Ley publicada el 1 de julio de 2020

Ley sobre la Celebración de Tratados
Nueva Ley publicada en el DOF el 2 de enero de 1992

Lay de Infraestructura de la Calidad
Nueva Ley publicada en el DOF el 1 de julio de 2020

Lay Federal de Austeridad Republicana
Nueva Ley publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019

Ley de Comercio Exterior
Última reforma publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2006

Ley de Inversión Extranjera
Última reforma publicada en el DOF el 15 de junio de 2018

Ley Aduanera
Última reforma publicada en el DOF el 6 de noviembre de 2020

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
Última reforma publicada en el DOF el 8 de noviembre de 2019

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Última reforma publicada en el DOF el 11 de agosto de 2020

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Última reforma publicada en el DOF el 13 de enero de 2016

Ley General de Bienes Nacionales
Última reforma publicada en el DOF el 21 de octubre de 2020

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Última reforma publicada en el DOF el 16 de diciembre de 2020

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
Última reforma publicada en el DOF el 25 de junio de 2018

Ley General de Contabilidad Gubernamental
Última reforma publicada en el DOF el 30 de enero de 2018

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Última reforma publicada en el DOF el 27 de mayo de 2019

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
Nueva Ley publicada el 18 de julio de 2016

Ley de Migración
Última reforma publicada en el DOF el 11 de noviembre de 2020

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Última reforma publicada en el DOF el 15 de junio de 2018

Ley Federal de Competencia Económica
Última reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2017

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Última reforma publicada en el DOF el 24 de enero de 2020

Ley de Tesorería de la Federación
Nueva Ley publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2015

Ley General de Responsabilidades Administrativas
Última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020

Ley General de Mejora Regulatoria
Nueva Ley publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
Última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente

Códigos

Código Civil Federal

DOF 26-05-1928 y sus reformas

Código Civil para el Distrito Federal

DOF 26-05-1928 y sus reformas

Código Penal Federal

DOF 14-08-1931 y sus reformas

Código Penal para el Distrito Federal

DOF 14-08-1931 y sus reformas

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

DOF 01-09-1932 y sus reformas

Código Federal de Procedimientos Civiles

DOF 24-02-1943 y sus reformas

Código Fiscal de la Federación

DOF 31-12-1981 y sus reformas

Código de Comercio

DOF 07-10-1889 y sus reformas

Código Nacional de Procedimientos Penales

DOF 05-03-2014 y sus reformas

Reglamentos

Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Última reforma publicada en el DOF el 29 de junio de 2020

Reglamento de la Ley de Aeropuertos

Última reforma publicada en el DOF el 21 de junio de 2018

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 08-01-2009 y sus reformas

Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano

DOF 28-11-2000

Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico

Última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2006

Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte

DOF 21-04-2011

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional

DOF 20-01-1955

Reglamento de Certificados de Aptitud para el Manejo de Estaciones Radioeléctricas Civiles y su Anexo

DOF 05-10-1953

Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones

DOF 20-12-1972

Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica

Última reforma publicada en el DOF el 24 de marzo de 2004

Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación

DOF 03-08-1984 y sus reformas

Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas

DOF 02-01-1986

Reglamento de Escalafón y Ajustes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 12-07-1988

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014

Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional

DOF 07-07-1989

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Última reforma publicada en el DOF el 23 de noviembre de 2010

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Última reforma publicada en el DOF el 22 de mayo de 2014

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

Última reforma publicada en el DOF el 16 de diciembre de 2016

Reglamento de la Ley Aduanera

Última reforma publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017

Reglamento de Comunicación Vía Satélite

DOF 01-08-1997

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Última reforma publicada en el DOF el 17 de agosto de 2016

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal

DOF 04-10-1999

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Última reforma publicada en el DOF el 06 de mayo de 2016

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Última reforma publicada en el DOF el 25 de septiembre de 2014

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

DOF 04-12-2006

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

DOF 28-07-2010

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

DOF 23-07-2012 y sus reformas

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

DOF 02-04-2014

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación

DOF 30-06-2017

Decretos

Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen

DOF 06-05-1986 y sus reformas

Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones

DOF 02-09-1988 y sus reformas

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial

DOF 06-10-1993 y sus reformas

Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018

DOF 30-04-2014

Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil

DOF 16-10-2019

Decreto por el que se establecen las Bases para el Pago de Aguinaldo o gratificación de Fin de Año para el año correspondiente

Acuerdos

Acuerdo por el que se constituye una Comisión Intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de que dispone el Estado en las radiodifusoras comerciales, oficiales y culturales

DOF 21-08-1969

Acuerdo por el que se establecerán los sistemas de trabajo en las entidades de la Administración Pública, que permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días entre las 7:00 y las 19:00 horas

DOF 31-01-1977

Acuerdo por el que se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la Administración Pública Centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal

DOF 31-01-1977

Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio

DOF 08-08-1978

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal adecuarán sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos, conforme al proceso permanente, programado y participativo de Reforma Administrativa

DOF 24-04-1979

Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal

DOF 14-07-1980

Acuerdo que fija los lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Compras y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal

DOF 13-10-1980

Acuerdo que establece que las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y entidades que componen la Administración Pública Paraestatal, deberán contratar con Aseguradora Mexicana, S.A. y Aseguradora Hidalgo, S.A., los seguros necesarios para el desempeño de sus actividades

DOF 15-05-1981

Acuerdo por el que el Ejecutivo Federal coordinará las acciones que requiera el cumplimiento de los Convenios Únicos de Coordinación celebrados con los Ejecutivos Estatales

DOF 05-07-1982

Acuerdo por el que se establecen bases y lineamientos conforme a los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal formularán y presentarán sus programas anuales de requerimientos inmobiliarios, así como los relativos a obras en inmuebles destinados o utilizados para oficinas públicas

DOF 30-08-1982

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil como un instrumento de Coordinación y Asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Federal

DOF 29-06-1983

Acuerdo por el que los Titulares de las Dependencias, coordinadoras de sector y las propias entidades de la Administración Pública Federal, se abstendrán de proponer empleo, cargo o comisión en el servicio público o de designar en su caso, a representantes de elección popular

DOF 31-10-1983

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Precios y Tarifas de los Bienes y Servicios de la Administración Pública Federal

DOF 09-12-1983

Acuerdo por el que se establecen las atribuciones de las Unidades Jurídicas de los Centros SCT

DOF 01-11-1984

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos

DOF 25-01-1984

Acuerdo Secretarial por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 11-05-1984

Acuerdo No. 114 por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor

DOF 08-10-1984

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente, el Comité Técnico Interno de la Administración de Documentos

DOF 19-11-1984

Acuerdo que en el Marco del Programa de Simplificación Administrativa, establece el procedimiento de justipreciaciones de renta para continuar la ocupación de un inmueble

DOF 26-08-1985

Acuerdo por el que se establecen las Unidades Médicas que señala el Reglamento de Medicina Preventiva en el Transporte

DOF 18-07-1986

Acuerdo por el que se establece la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 14-08-1987

Acuerdo por el que se actualizan las funciones otorgadas al Comité de Compras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 25-05-1988

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal en carácter de arrendatarias

DOF 04-07-1988

Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servicios públicos federales, en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país

DOF 06-04-1989

Acuerdo por el que se determinan zonas de competencia todas las carreteras de jurisdicción federal

DOF 10-07-1989

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 01-02-1990

Acuerdo por el que se integrará en cada entidad federativa una Comisión Consultiva de Transporte Federal, cuyo objeto fundamental será contribuir a la modernización y mayor productividad del transporte federal, carretero, ferroviario, marítimo y aéreo, promoviendo su coordinación con el transporte estatal y municipal, a través de la participación, concertación y acción comprometida de los sectores público, social y privado involucrados

DOF 25-10-1990

Acuerdo por el que los titulares de los Centros SCT, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las facultades que se indican

DOF 13-05-1991

Acuerdo por el que se autoriza a Aeropuertos y Servicios Auxiliares administrar los aeropuertos federales que le fueron entregados por el Gobierno Federal

DOF 21-12-1992

Acuerdo por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que tengan personal a su cargo que desarrolle funciones de seguridad, vigilancia o custodia en el traslado de bienes y valores, deberán inscribir las altas y bajas del personal que desempeñe dichos servicios en el Registro Nacional de Servidores Policiales

DOF 13-07-1994

Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
DOF 22-09-1994

Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación
DOF 07-04-1995

Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial
DOF 24-11-1995

Acuerdo por el que se crea el Comité de Restructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano
DOF 02-02-1996

Acuerdo mediante el cual se extinguen las 14 delegaciones regionales de la Contraloría Interna previstas en el Acuerdo Secretarial publicado el día 1 de octubre de 1984, creándose en su lugar 5 delegaciones regionales que dependerán de la Contraloría Interna
DOF 21-07-1996

Acuerdo que establece la Integración y funcionamiento de los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
DOF 05-08-1996

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para el otorgamiento de concesiones y permisos previstos en la Ley de Aeropuertos
DOF 05-09-1996

Acuerdo por el que se establece la Norma del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal
DOF 14-12-2010

Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación general en Materia de Transparencia
DOF 12-07-2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
DOF 09-08-2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
DOF 09-08-2010

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.
DOF 15-07-2010

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
DOF 13-07-2010

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
DOF 29-05-2020

Circulares

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los modelos de contratos de obra pública a base de precios unitarios, a precio alzado y de servicios
DOF 21-04-1986

Oficio Circular por el que se suprime la perforación de las cartas de porte, conocimientos de embarque, boletos, facturas o documentos similares
DOF 10-07-1989

Oficio-Circular mediante el cual se dan a conocer a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las normas que deberán observar en los actos de presentación y de apertura de proposiciones, y en la evaluación de las mismas, en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en materia de obra pública, mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres contratistas
DOF 19-01-1994

Oficio-Circular número 005, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas, en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública, a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 08-04-1994

Oficio-Circular número SP/100/507/95, dirigido a los ciudadanos titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 06-12-1995

Oficio-Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia

DOF 13-09-1996

Oficio-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

DOF 02-10-1996

Oficio-Circular número SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la documentación y bases de las licitaciones públicas que lleven a cabo

DOF 14-07-1997

Oficio-Circular que establece el mecanismo para fijar el monto de la renta que se aplicará durante el año de 1998, para continuar la ocupación de los inmuebles arrendados por las dependencias de la Administración Pública Federal

DOF 13-11-1997

Oficio-Circular emitido por la oficialía Mayor, relativo a la suscripción de convenios y contratos para el año correspondiente.

Otros documentos normativo-administrativos

Reglas Generales para la contratación de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas

DOF 15-10-1982

Normas Técnicas para Levantamientos Aerofotográficos

DOF 29-03-1985

Normas y Procedimientos Generales para la afectación, baja y destino final de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal

DOF 21-06-1988

Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

13-12-1995 y sus reformas

Modelo de contrato que establece las estipulaciones que deberán contener los contratos de arrendamiento de inmuebles que con el carácter de arrendatarias celebren las dependencias de la Administración Pública Federal

DOF 03-02-1997

Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento

DOF 15-08-2014

Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal

DOF 31-03-1998

Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

DOF 21-07-2011

Avisos

Aviso General relacionado con el artículo Noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

DOF 21/06/2018

Bases

Bases de Coordinación en materia de servicios a los turistas y usuarios en general del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

DOF 17-06-1996

Bases generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación

DOF 29-09-2017

Lineamientos

Lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 05-10-1993

Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 02-05-1994

Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas

DOF 15-03-1996

Lineamientos y criterios generales para la enajenación de vehículos terrestres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

DOF 14-04-1997

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas

DOF 04-08-1997

Lineamientos generales para la apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano

DOF 09-02-1998

6. Siglas y acrónimos

AFAC	Agencia Federal de Aviación Civil
AIR	Análisis de Impacto Regulatorio
AOC	Certificado de Explotador de Servicios Aéreos
AVSEC	Seguridad de la Aviación Civil, por sus siglas en inglés, Aviation Security
BASA	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación.
CANAERO	Cámara Nacional de Aerotransportes
CANDETI	Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
CAT	Categoría
CCNNTA	Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo
CFR	Código de Regulaciones Federales, por sus siglas en inglés, Code of Federal Regulations
CIAAC	Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
CIPOC	Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos
CLAC	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
CMAM	Comité del Medio Ambiente para la Aviación
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CONAMER	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
CONAPRED	Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación
DDE	Dirección de Desarrollo Estratégico

DEA	Dirección Ejecutiva de Aviación
DET	Dirección Ejecutiva Técnica
DESA	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
DETyCA	Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
DINC	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
DINCM	Dirección de Ingeniería, Normas y Manufactura
DOF	Diario Oficial de la Federación
EASA	La Agencia Europea de Seguridad Aérea, por sus siglas en inglés, European Union Aviation Safety Agency
ED	Evaluador Designado
EMA	Entidad Mexicana de Acreditación
EMP	Planes de Vigilancia de Emisiones
ETOPS	Normas de Rendimiento Operativo de Bimotores en Vuelos Largos, por su acrónimo en inglés, Twin-engine Operation Performance Standards.
FAA	La Administración Federal de Aviación, por sus siglas en inglés, Federal Aviation Administration.
GNSS	Sistema de Navegación por Satélite, por sus siglas en inglés, Global Navigation Satellite System
GRULAC	Grupo de Representante de los Países en Latinoamérica y del Caribe
GT-INT	Grupo de Trabajo para Asuntos Internacionales
IAC	Investigador a Cargo
IPA	Procedimientos de Implementación para Aeronavegabilidad, por sus siglas en inglés, Implementation Procedures for Airworthiness
IVA	Inspector Verificador Aeronáutico
IVA-OC	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Cabina
IVA-OV	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones
LVTO	Despegue con Baja Visibilidad, por sus siglas en inglés, Low Visibility Take Off
NOTAM	Notificaciones al Personal Técnico Aeronáutico, por sus siglas en inglés, Notice To Airmen
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OIC	Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
PBN	Navegación Basada en la Performance
PIA	Publicación de Información Aeronáutica
RAM	Registro Aeronáutico Mexicano
RFTS	Registro Federal de Trámites y Servicios
RPAS	Aeronave Pilotada a Distancia, por sus siglas en inglés, Remotely Piloted Aircraft
SAR	Búsqueda y Salvamento, por sus siglas en inglés, Search and Rescue
SARPS	Normas y métodos recomendados de la OACI
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SENEAM	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano
SEP	Secretaría de Educación Pública
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UAJ	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
UV	Unidades de Verificación

7. Organigrama

- 1. Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil**
- 1.2. Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea**
- 1.2.1. Dirección de Seguridad Aérea**
 - 1.2.1.1. Subdirección de Seguridad Aérea**
 - 1.2.1.1.1. Departamento de Inspección**
 - 1.2.1.2. Subdirección de Normas**
 - 1.2.1.2.1. Departamento de Coordinación de Áreas Foráneas**
 - 1.2.1.2.2. Departamento Técnico**
 - 1.2.1.3. Subdirección de Certificación de Licencias**
 - 1.2.1.3.1. Departamento de Certificación de Estudio**
 - 1.2.1.4. Subdirección de Certificación SMS**
 - 1.2.1.4.1. Departamento de Certificación SMS Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC**
 - 1.2.1.4.2. Departamento de Certificación SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 1.2.1.4.3. Departamento de Certificación SMS Aeropuertos y SENEAM**
 - 1.2.1.5. Subdirección de Vigilancia SMS**
 - 1.2.1.5.1. Departamento de Vigilancia SMS de Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC**
 - 1.2.1.5.2. Departamento de Vigilancia SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 1.2.1.5.3. Departamento de Vigilancia SMS Aeropuertos y SENEAM**
 - 1.2.1.6. Subdirección SSP**
 - 1.2.1.6.1. Departamento de Planificación y Vigilancia del SSP**
 - 1.2.1.6.2. Departamento de Auditoría y Comunicación del SSP**
 - 1.2.1.7. Departamento de Gestión de Riesgos de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento**
 - 1.2.1.8. Departamento de Gestión de Riesgos de Aeropuertos y SENEAM**
 - 1.2.1.9. Departamento Jurídico y Gestión de Riesgos de Taxis Aeronáuticos y Operadores Aéreos XC**
- 1.2.2. Dirección de Verificación Aeroportuaria**
 - 1.2.2.1. Subdirección de Soporte Operativo**
 - 1.2.2.1.1. Departamento de Programación de Rutas y Logística**
 - 1.2.2.1.2. Departamento de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves**
 - 1.2.2.1.3. Departamento de Sistemas Eléctricos y Electrónicos**
 - 1.2.2.1.4. Departamento de Taller**
 - 1.2.2.2. Subdirección "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria**
 - 1.2.2.2.1. Departamento "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria**
- 1.2.3. Dirección de Seguridad de la Aviación Civil**
 - 1.2.3.1. Departamento Técnico de Seguridad**
- 1.2.4. Dirección de Aeropuertos**
 - 1.2.4.1. Subdirección de Aeropuertos y Servicios**
 - 1.2.4.1.1. Departamento Operacional**
 - 1.2.4.2. Subdirección de Infraestructura**
 - 1.2.4.2.1. Departamento de Infraestructura**
 - 1.2.4.2.2. Departamento de Aeródromos y Helipuertos**

- 1.2.4.3. Subdirección de Evaluación de Programas Maestros de Desarrollo
 - 1.2.4.3.1. Departamento de Evaluaciones de Concesiones.
- 1.2.5. Dirección de Certificación de Licencias
 - 1.2.5.1. Subdirección de Licencias Foráneas
 - 1.2.5.2. Subdirección de Escuelas
 - 1.2.5.3. Subdirección de Exámenes
- 1.2.6. Comandancia General del AICM
 - 1.2.6.1. Departamento de Coordinación de Supervisión y Verificación
 - 1.2.6.2. Departamento de Coordinación de Operaciones y Mantenimiento
 - 1.2.6.3. Comandancia de Aeropuerto Terminal II
- 1.2.7. Comandancia de Aeropuerto
- 1.2.8. Comandancia Regional I, II, III, IV, V y VI
- 1.3. Dirección Ejecutiva de Aviación
 - 1.3.1. Dirección de Aviación
 - 1.3.1.1. Subdirección de Aviación
 - 1.3.1.1.1. Departamento de Control de Tránsito Aéreo
 - 1.3.1.1.2. Departamento de Talleres Aeronáuticos
 - 1.3.1.1.3. Departamento de Ingeniería
 - 1.3.1.1.4. Departamento de Ingeniería "A"
 - 1.3.1.2. Departamento de Talleres Aeronáuticos
 - 1.3.1.3. Departamento de Ingeniería
 - 1.3.1.4. Departamento de Ingeniería "A"
 - 1.3.2. Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación
 - 1.3.2.1. Subdirección de Aeronavegabilidad
 - 1.3.2.2. Subdirección de Certificación de Aeronaves, Motores y Hélice
 - 1.3.2.3. Subdirección de Ingeniería de Certificación
 - 1.3.2.3.1. Departamento de Certificación de Producción y Aeronavegabilidad
 - 1.3.2.4. Subdirección de Ingeniería de Normas
 - 1.3.2.4.1. Departamento de Normas
- 1.4. Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
 - 1.4.1. Subdirección de Aviación General
 - 1.4.1.1. Departamento de Aviación Privada
 - 1.4.2. Subdirección de Estudios Económico-Financieros
 - 1.4.2.1. Departamento de Análisis Financiero
 - 1.4.3. Subdirección de Aviación Regular
 - 1.4.3.1. Departamento de Transporte Aéreo Internacional
 - 1.4.4. Departamento de Validación del Registro Aeronáutico Mexicano
 - 1.4.5. Departamento de Operación del Registro Aeronáutico Mexicano
 - 1.4.6. Departamento de Convenios
 - 1.4.7. Departamento de Empresas de Fletamento
- 1.5. Dirección Ejecutiva Técnica
 - 1.5.1. Dirección de Tarifas
 - 1.5.1.1. Subdirección de Tarifas de Transporte Aéreo y Aeropuertos
 - 1.5.1.1.1. Departamento de Tarifas de Transporte Aéreo
 - 1.5.1.1.2. Departamento de Tarifas de Servicios Aeroportuarios y Complementarios

- 1.5.2.** Subdirección Jurídica Contenciosa
 - 1.5.2.1.** Departamento Contencioso de Aviación y Aeropuertos
 - 1.5.2.2.** Departamento Jurídico "A" y "B"
- 1.5.3.** Departamento Jurídico
- 1.5.4.** Departamento Consultivo
- 1.5.5.** Departamento Normativo
- 1.5.6.** Departamento de Organismos Internacionales
- 1.6.** Dirección Ejecutiva como Representante Permanente en el Extranjero ante la OACI
- 1.7.** Dirección de Administración
 - 1.7.1.** Subdirección de Recursos Humanos
 - 1.7.2.** Subdirección de Recursos Financieros
 - 1.7.2.1.** Departamento de Servicios Generales
 - 1.7.2.2.** Departamento de Recursos Materiales
- 1.8.** Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación
 - 1.8.1.** Departamento de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación
- 1.9.** Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil
 - 1.9.1.** Subdirección de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas
 - 1.9.1.1.** Departamento Académico
 - 1.9.1.2.** Departamento de Calidad en la Operación de la Capacitación Aeronáutica
 - 1.9.1.3.** Departamento de Logística para Programas Presenciales y OJT
 - 1.9.2.** Subdirección de Formación Técnica Aeronáutica Especializada
 - 1.9.2.1.** Departamento de Formación Técnica en Operaciones
 - 1.9.2.2.** Departamento de Formación en Operaciones en Cabina
 - 1.9.2.3.** Departamento de Formación Técnica en Aeronavegabilidad
 - 1.9.2.4.** Departamento de Formación en Operaciones de Vuelo
 - 1.9.3.** Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos
 - 1.9.3.1.** Departamento de Diseño y Evaluación de Programas de Capacitación y Seguimiento In Situ (OJT)
 - 1.9.3.2.** Departamento de Diseño y Evaluación de Programación de Capacitación Aeronáutica Presencial
- 1.10.** Dirección de Control
 - 1.10.1.** Subdirección de Verificación de Vuelo
 - 1.10.2.** Inspector Verificador Aeronáutico de Sobrecargos
 - 1.10.3.** Inspector Verificador Aeronáutico de Pilotos
 - 1.10.4.** Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones de Vuelos de Aviación Comercial
- 1.11.** Dirección de Desarrollo Estratégico
 - 1.11.1.** Subdirección de Estadística
 - 1.11.1.1** Departamento de Estadística
 - 1.11.2.** Departamento de Proyectos Especiales
 - 1.11.3.** Departamento de Soporte Técnico y Redes
 - 1.11.4.** Departamento de Tecnología Informática y Atención a Usuarios
 - 1.11.5.** Departamento de Sistemas
- 1.12.** Unidad de Gestión y Trámite
- 1.13.** Subdirección Técnica y Operativa

8. Funciones

8.1. Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil

- I.** Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las políticas públicas y programas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar las actividades necesarias para llevarlas a cabo;
- II.** Ejercer la autoridad aeronáutica y emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
Se exceptúa de lo anterior, lo relativo a las concesiones en materia de aviación civil y aeroportuaria, ya que dicha facultad es exclusiva del Secretario de Comunicaciones y Transportes, correspondiendo únicamente a la Agencia Federal de Aviación Civil, presentar a consideración del Secretario, por conducto de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes correspondientes;
- III.** Interpretar para efectos administrativos, las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia de aviación civil y aeroportuaria, así como ejecutar en el ámbito de su competencia los Tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV.** Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, el funcionamiento de los aeródromos civiles, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipo;
- V.** Disponer el cierre o suspensión parcial o total de los aeropuertos y aeródromos civiles cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas y/o por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las modalidades de la prestación de los servicios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- VI.** Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral de adecuada conectividad, entre los organismos, órganos, unidades administrativas y demás autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII.** Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, en coordinación con la autoridad competente;
- VIII.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, los lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea, control de tránsito aéreo y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;
- IX.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional regular y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo nacional no regular, internacional regular, internacional no regular, privado comercial y, en su caso, privado no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;
- X.** Autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aerodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos;
- XI.** Autorizar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios y de otros operadores aéreos, así como las operaciones aeronáuticas especiales y coordinar el comité de operación y horarios, así como las actividades que llevan a cabo las dependencias, entidades y personas físicas o morales en aeropuertos y aeródromos;
- XII.** Expedir o en su caso, cancelar los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves civiles, así como dirigir, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano;

- XIII.** Autorizar, registrar y en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XIV.** Someter a consideración del Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las solicitudes de concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos;
- XV.** Otorgar los permisos para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de los demás aeródromos civiles;
- XVI.** Expedir, revalidar y revocar los Certificados de Aeródromos, en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus Anexos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Llevar a cabo la verificación e inspección de los aeropuertos y demás aeródromos civiles;
- XVIII.** Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeródromos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación o, en su caso, la remoción de cualquier obstáculo, los cuales pudieran afectar las operaciones aeronáuticas, así como llevar a cabo las acciones tendentes a la liberación del derecho de vía en aeródromos;
- XIX.** Autorizar, regular, verificar y controlar la verificación de las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XX.** Autorizar y expedir los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores, sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de fabricación o modificación de las aeronaves, sus partes, productos y procedimientos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves;
- XXI.** Resolver sobre la modificación, terminación, caducidad y revocación de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.
- Para el caso de concesiones, vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos y propondrá al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, la modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa de dichas concesiones;
- XXII.** Determinar y declarar la suspensión de la operación de aeronaves y aeródromos, así como verificar en materia de aviación civil y aeroportuaria, que los concesionarios y permisionarios mantengan su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera en todo momento;
- XXIII.** Expedir, registrar, controlar, renovar, revalidar y convalidar las licencias al personal que intervenga directamente en las operaciones aeronáuticas, previos los requisitos y exámenes que correspondan; y, en su caso, determinar sobre la revalidación, reposición, suspensión, revocación o cancelación de las licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico conforme a la legislación aplicable;
- XXIV.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico y en general, para toda la aviación civil, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, coordinar los programas y vigilar el funcionamiento de los centros de formación o de capacitación y adiestramientos públicos y privados, así como otorgar los permisos y verificar el funcionamiento de estos últimos;
- XXV.** Expedir los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;
- XXVI.** Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes e incidentes en los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea y control del tránsito aéreo, vigilando su cumplimiento para determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;
- XXVII.** Elaborar los estudios tendentes a uniformar los sistemas de información estadística de los servicios aéreos, aeródromos y de la aviación civil en general, así como realizar su publicación y divulgación;
- XXVIII.** Inspeccionar, verificar, controlar y evaluar el mantenimiento de las aeronaves;

- XXIX.** Apercebir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XLI siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;
- XXX.** Participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que en la materia, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;
- XXXI.** Autorizar a empresas privadas para ofrecer la prestación de servicios de supervisión técnica de aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y centros de formación, capacitación y adiestramiento o escuelas técnicas de aeronáutica;
- XXXII.** Aprobar los planes de emergencia, vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, así como elaborar los proyectos de normas básicas de seguridad previstas por la legislación aplicable;
- XXXIII.** Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo, de aeropuertos, aeródromos, de los servicios aéreos y de la aviación civil en general, así como realizar los estudios pertinentes;
- XXXIV.** Revisar y aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos autorizados en materia de aviación civil en general;
- XXXV.** Emitir la opinión a que hace referencia la fracción III del artículo 76 de la Ley de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por la Secretaría de Energía, por parte de los solicitantes;
- XXXVI.** Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXVII.** Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Coordinar, tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;
- XXXIX.** Expedir y aplicar en coordinación con las dependencias competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XL.** Previo acuerdo superior, designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuarios y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones y demás disposiciones legales aplicables, excepto las que sean de competencia de otras unidades administrativas;
- XLII.** Dictar y vigilar que se ejecuten las medidas de seguridad, preventivas o las actividades previstas por las leyes nacionales, reglamentos, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, relativos a actos de interferencia ilícita y de terrorismo, en coordinación con el Comité Especializado de Alto Nivel en materia de Desarme, Terrorismo y Seguridad Internacionales y Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Así como participar con los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en materia de interferencia ilícita y de terrorismo, celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países;
- XLIII.** Proponer al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo conocimiento de la Subsecretaría de Transporte, las normas oficiales mexicanas, circulares obligatorias y demás disposiciones jurídicas en el ámbito de su competencia;

- XLIV.** Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar los accidentes e incidentes de aviación en coadyuvancia con las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XLV.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de almacenamiento y abastecimiento de combustibles en aeródromos y aeronaves;
- XLVI.** Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a las unidades que integren la dirección general o unidad a su cargo;
- XLVII.** Formular los anteproyectos de programas, presupuestos y los demás que les corresponda, conforme a las normas establecidas;
- XLVIII.** Ejercer el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos adquiridos por el área en materia de contratación de bienes y servicios, formular y gestionar las modificaciones presupuestales, llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos y de almacenes;
- XLIX.** Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia que deban remitirse a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su trámite correspondiente;
- L.** Adoptar las medidas necesarias para la debida observancia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la dirección general o unidad a su cargo; así como para prevenir incumplimientos y proponer la aplicación de las sanciones que procedan y, cuando resulte necesario recomendar se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las Condiciones Generales de Trabajo;
- LI.** Suscribir los convenios y contratos de su competencia y tratándose de contratos y convenios relativos a arrendamientos, adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, suscribirlos de conformidad con los montos que señale el Secretario o el Oficial Mayor;
- LII.** Preparar y emitir opinión respecto de los convenios y contratos que celebre y otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia;
- LIII.** Preparar y proponer la suscripción de bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría, cuando contengan aspectos de su competencia, en materia inmobiliaria, a fin de conjuntar recursos y esfuerzos para la eficaz realización de las acciones en esa materia;
- LIV.** Autorizar la selección, nombramiento y promoción del personal de la dirección general o unidad a su cargo, así como en su caso, las licencias, tolerancias, exenciones y remociones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- LV.** Elaborar, en su caso, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir las unidades administrativas a su cargo y proponerlos a su inmediato superior;
- LVI.** Proporcionar en forma expedita la información, los datos y la cooperación técnica que se les solicite por las demás unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- LVII.** Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación, seminarios y conferencias a su personal, cuando no estén específicamente confiados a otras unidades administrativas;
- LVIII.** Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones de derecho, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos en que la solicite; elaborar y rendir los informes previos y justificados como autoridad responsable en los juicios de amparo y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran, e instruir se presente denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que resulte ofendida la Dirección General a su cargo;
- LIX.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección general o unidad a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;

- LX.** Imponer las sanciones por violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de su competencia, así como las derivadas del incumplimiento y, en su caso, rescindir o dar por terminados anticipadamente los contratos que celebre esta Secretaría; modificar, revocar los permisos y autorizaciones otorgados previamente, así como tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, competencia de la Dirección General a su cargo y someterlos al superior jerárquico competente para su resolución;
- LXI.** Preparar e intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas y excepciones en las materias de su competencia, de conformidad con los lineamientos que fije la legislación aplicable;
- LXII.** Establecer normas y lineamientos para el cumplimiento de los programas de la dirección general o unidad a su cargo en los Centros SCT, previa opinión de la Coordinación General de Centros SCT;
- LXIII.** Recibir, calificar, aceptar o rechazar, cancelar u ordenar en su caso, la sustitución, ampliación o ejecución de las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deban otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares, así como para cualquier tipo de contratos;
- LXIV.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la dirección general o unidad a su cargo;
- LXV.** Preparar y proponer la expedición de declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, cuando por motivo de sus atribuciones les corresponda conocer de ello así como impulsar el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal a su cargo;
- LXVI.** Coordinarse, de acuerdo con su superior jerárquico, con las demás Direcciones Generales y Titulares de Unidades Administrativas de la Secretaría y, en su caso, de otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el desempeño y para mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- LXVII.** Adoptar en el ámbito de su competencia y respecto a los servicios encomendados a la Dirección General o Unidad a su cargo, las medidas necesarias para el combate a la corrupción y la transparencia a la información pública gubernamental;
- LXVIII.** Atender los requerimientos de información y de coordinación por parte de la Dirección General de Planeación para llevar a cabo las actividades que permitan realizar una planeación integral del sector;
- LXIX.** Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos;
- LXX.** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
- LXXI.** Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- LXXII.** Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;
- LXXIII.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;
- LXXIV.** Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguro y demás similares;
- LXXV.** Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- LXXVI.** Proponer las modificaciones, en cuotas y tarifas, en los derechos y productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- LXXVII.** Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento;
- LXXVIII.** Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- LXXIX.** Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;

- LXXX. Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades del sector público federal;
- LXXXI. Pagar los documentos que se presenten para su cobro;
- LXXXII. Establecer controles de operación, para realizar el pago de remuneraciones al personal;
- LXXXIII. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; así como tramitar ante las instituciones financieras pertinentes la apertura de cuentas bancarias para solventar las obligaciones del Organismo;
- LXXXIV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, y
- LXXXV. Las demás que le señale la legislación vigente o las facultades que acuerde delegar el Secretario de Comunicaciones y Transportes, dentro de la esfera de sus facultades.

8.2. Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea

- I. Ordenar se lleven visitas de verificación a concesionarios y/o permisionarios del servicio público de transporte aéreo en sus instalaciones, equipos y personal técnico aeronáutico a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia, con la finalidad de elevar los niveles de seguridad y calidad en la prestación de los servicios.
- II. Establecer mecanismos que permitan ejercer una estrecha vigilancia respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de transporte aéreo, mediante la aplicación de acciones de inspección y verificación por parte de las autoridades aeronáuticas con la finalidad de asegurar que las operaciones aéreas se realicen conforme al servicio autorizado.
- III. Determinar los aspectos generales para realizar la ejecución de acciones de seguridad aérea, a través de la aplicación de seminarios y programas especiales en materia de seguridad operacional, conforme a puntual aplicación de las disposiciones normativas y/o medidas de prevención de accidentes o incidentes, con la finalidad de asegurar condiciones óptimas de seguridad de las operaciones aéreas.
- IV. Autorizar los programas de inspección de rampa a todos los operadores de aviación regular y/no regular de fletamento, pasajeros y/o carga, por conducto de las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos, verificando que el equipo de vuelo y personal técnico aeronáutico que las operan, cumplan con las disposiciones normativas establecidas al efecto, con la finalidad de elevar los índices de seguridad de las operaciones aéreas.
- V. Ordenar y llevar a cabo visitas de verificación a centros de instrucción y capacitación aeronáutica que permitan vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para tal efecto, con la finalidad de asegurar la adecuada formación y calificación del personal técnico aeronáutico.
- VI. Ordenar y llevar a cabo visitas de verificación a la seguridad de la aviación civil, a través de la supervisión periódica de concesionarios y permisionarios de los servicios aéreos y aeroportuarios de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de asegurar que el movimiento de pasajeros, equipo y/o carga, cumpla con los estándares de seguridad establecidos.
- VII. Proponer estrategias que apoyen la implementación de medidas de seguridad nacional en la red aeroportuaria, aplicando acciones en forma conjunta y coordinada con las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos, con la finalidad de atender en tiempo y forma necesidades operativas de otras dependencias, en los casos en que se requiera mantener en condiciones de operación los aeropuertos.
- VIII. Evaluar la aplicación del programa anual de verificaciones a los sistemas de ayudas visuales y radio ayudas a la navegación aérea, a través de la evaluación diagnóstico y emisión de recomendaciones sobre su funcionamiento en cada aeropuerto, a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil tanto nacional como internacional.
- IX. Conducir la inspección y vigilancia de las condiciones de aeronavegabilidad de las aeronaves inscritas en el Registro Aeronáutico Mexicano, mediante la coordinación con la comandancia central, comandancias de región y comandancias de aeropuerto de todo el país, con la finalidad de contribuir a incrementar la seguridad, calidad y cobertura de los servicios de transporte aéreo a nivel nacional e internacional.
- X. Emitir consideraciones respecto de las actualizaciones de la reglamentación mexicana en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación civil a través de la revisión y estudio de la información contenida en páginas oficiales en materia aeronáutica, así como en normas y recomendaciones de la OACI, con la finalidad de difundirla entre el personal para su aplicación en las operaciones aeronáuticas y elevar los índices de seguridad de las operaciones aéreas.

- XI. Solicitar ante la Dirección de Administración los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento del objetivo de salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita
- XII. Proponer al Director General de la AFAC las modificaciones a las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones aplicables para salvaguardar la seguridad de la aviación civil.
- XIII. Vigilar y constatar el cumplimiento de los Tratados, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables a la seguridad de la aviación civil.
- XIV. Coordinar con las Comandancias que en cada aeropuerto que presta servicios a la aviación civil, haya un representante de la autoridad de la Seguridad de la Aviación Civil, responsable de vigilar la aplicación de controles de seguridad, en términos de lo previsto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil
- XV. Coordinar localmente las actividades de las autoridades militares y civiles a través de la Comisión Coordinadora de Autoridades.
- XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes en situaciones que pongan en riesgo la salud pública en los eventos de salud pública, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

8.2.1. Dirección de Seguridad Aérea

- I. Dirigir y coordinar el desarrollo de inspecciones a los servicios de transporte aéreo, sus instalaciones, equipos y personal técnico aeronáutico, a través de la aplicación de programas de verificación que permitan vigilar el cumplimiento de la normatividad en la materia aeronáutica, con la finalidad de incrementar la seguridad y calidad en la prestación de servicios.
- II. Establecer mecanismos que permitan ejercer una estrecha vigilancia respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de transporte aéreo, mediante la aplicación de acciones de verificación por parte de las autoridades aeronáuticas, con la finalidad de asegurar que las operaciones aéreas se realicen conforme al servicio autorizado.
- III. Coordinar la implementación de mecanismos que permitan supervisar la condición de aeronavegabilidad del parque aeronáutico activo a nivel nacional, a través de la aplicación de programas de verificaciones anual; así como, evaluando la aplicación de programas de mantenimiento del equipo de vuelo, conforme a la normatividad aeronáutica establecida al efecto, con la finalidad de asegurar que las aeronaves mantengan condiciones técnicamente satisfactorias para realizar con seguridad operaciones de vuelo.
- IV. Establecer acciones de seguridad aérea así como dirigir su ejecución, a través de la aplicación programas especiales en materia de seguridad operacional, conforme a las disposiciones normativas y/o medidas de prevención de accidentes o incidentes, con la finalidad de asegurar condiciones óptimas de seguridad de las operaciones aéreas.
- V. Coordinar la aplicación de programas de inspección en rampa a todos los operadores de aviación regular y no regular, de pasajeros y/o carga, por conducto de las comandancias de aeropuerto, verificando que el equipo de vuelo y personal técnico aeronáutico que las operan cumplan con las disposiciones normativas establecidas al efecto, con la finalidad de reafirmar la seguridad de las operaciones aéreas.
- VI. Evaluar los resultados y hallazgos derivados de las verificaciones, mediante la constatación documental presentada por los concesionarios y permisionarios, así como, operadores aéreos, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos y demás disposiciones en materia aeronáutica, a fin de garantizar la seguridad en las operaciones y servicios que se prestan a los usuarios de la aviación.
- VII. Participar en la modernización del marco normativo en materia de seguridad aérea, mediante la aportación de nuevas propuestas y planteamientos de mejora a la normatividad, con la finalidad de contribuir a que las operaciones aéreas se realicen en un marco de mayor seguridad, eficiencia y calidad en beneficio de los usuarios.
- VIII. Participar en el desarrollo de proyectos de reglamentación en materia de seguridad de las operaciones aéreas, a través de la coordinación y seguimiento de los trabajos correspondientes para la elaboración de propuestas, vigilando el cumplimiento a la normatividad aplicable, con la finalidad de ponerlos a disposición de las áreas jurídicas respectivas para la gestión de su publicación; así como, asegurar el conocimiento y aplicación por parte del personal que realiza operaciones aéreas.

8.2.1.1 Subdirección de Seguridad Aérea

- I. Compilar información relativa a la presencia de riesgos que afectan la seguridad operacional, mediante la puesta en marcha de mecanismos de coordinación de la autoridad aeronáutica nacional con autoridades extranjeras, empresas aéreas u organismos internacionales; así como, la implementación de mecanismos de recopilación y validación de la información, a fin de contar con elementos para analizar y diagnosticar necesidades o áreas de oportunidad que contribuyan a mantener operaciones aéreas seguras.
- II. Definir estrategias de implantación de nuevos programas de seguridad aérea, mediante la asistencia a reuniones de trabajo con la autoridad aeronáutica y la industria aérea para el análisis de la situación actual del sector y determinar las acciones a seguir, con la finalidad de contar con herramientas para asegurar que el desarrollo de las actividades aéreas se efectuarán con seguridad y calidad.
- III. Emitir índices de seguridad operacional en las actividades aéreas, mediante la compilación y análisis de la información sobre accidentes e incidentes de aviación, a fin de determinar tendencias que permitan la toma de decisiones para determinar el curso correcto de los programas de seguridad aérea o la necesidad de su realineamiento con los requerimientos y recursos técnicos y tecnológicos de la industria de la aviación civil.
- IV. Coordinar la aplicación de los procesos de otorgamiento o revalidación de certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves nacionales, mediante el análisis de la información técnica que avala la aplicación del mantenimiento de las mismas, con la finalidad de verificar y asegurar que éstas se encuentren en condiciones seguras para realizar operaciones de vuelo.
- V. Controlar el sistema de inspección para el control del mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves nacionales, a través del análisis y captura de la información técnica recabada durante las inspecciones por otorgamiento o revalidación de certificados de aeronavegabilidad, a fin de contar con las bases para asegurar que el mantenimiento se aplica conforme a lo prescrito por la normatividad aeronáutica y los programas de mantenimiento autorizados.
- VI. Establecer y difundir los procedimientos e información técnica indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección de la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, determinando los lineamientos a seguir en base a las necesidades; así como, la actualización de los manuales de procedimientos e información técnica, con el propósito de asegurar que se cuanta con las herramientas para dar cumplimiento a la normatividad en materia de aeronavegabilidad.
- VII. Promover e implementar nuevos procesos o procedimientos de inspección o verificación, investigando sobre buenas prácticas y reconocidas internacionalmente, verificando que cumplan con las leyes de aviación, de aeropuertos y de procedimiento administrativo, así como sus reglamentos y lo recomendado por la OACI y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar que se cuentan con herramientas para ofrecer seguridad y calidad en la prestación de los servicios aéreos.
- VIII. Supervisar la preparación de reportes de las verificaciones técnico administrativas, asegurando que se elaboren en tiempo y forma, mediante la coordinación en la integración y captura de la información recabada en las verificaciones, a fin de que sirvan para el seguimiento en el cumplimiento de hallazgos por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como la emisión y formulación de recomendaciones que ayuden a mejorar los procedimientos de las empresas aéreas y se eleve la seguridad operacional.
- IX. Supervisar la aplicación de las verificaciones a concesionarios y permisionarios aéreos y aeroportuarios, mediante la revisión física y documental del parque aeronáutico, plantilla de personal, programas de mantenimiento, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento a los compromisos y estipulaciones legales en materia aeronáutica y en consecuencia los niveles de seguridad aérea.
- X. Coordinar el seguimiento de los reportes de inspección a motores y planeadores que presentan las Comandancias de Aeropuerto que se aplican al parque aeronáutico de los concesionarios y permisionarios, así como a las aeronaves de base en cada aeropuerto, mediante la revisión análisis de la información presentada en los mismos, con la finalidad de asegurar que se cuente con elementos para que se elaboren las observaciones que procedan, así como los boletines y directivas de los fabricantes, que permitan llevar el control de los trabajos y mantenimiento establecidos.

8.2.1.1.1. Departamento de Inspección

- I. Inspeccionar la prestación de los servicios técnicos y de mantenimiento a las aeronaves, así como las condiciones y seguridad de las instalaciones, equipos aeronáuticos y aeródromos para garantizar las condiciones óptimas de aeronavegabilidad del parque aeronáutico nacional con los niveles de seguridad y calidad requeridos por la industria de la aviación civil.
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al subsector aéreo en coordinación con las Comandancias de Aeropuerto en el país que garantice que los servicios aéreos y aeroportuarios se proporcionen con seguridad, cobertura y calidad.
- III. Supervisar el cumplimiento de las labores de inspección técnica de las Comandancias de Aeropuerto.
- IV. Asegurar los servicios de inspección aérea para garantizar una prestación adecuada de los servicios.
- V. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos de los servicios aéreos público y privado, en los aspectos técnicos y mantenimiento de las aeronaves.
- VI. Vigilar que los servicios de mantenimiento y reparación de las aeronaves de matrícula nacional se realicen de acuerdo a los requerimientos y normas establecidas por la normatividad vigente.
- VII. Llevar a cabo las inspecciones a las aeronaves civiles mexicanas para expedir, revalidar o cancelar, en su caso, los certificados de aeronavegabilidad.
- VIII. Asegurar el control de la información técnico-administrativa de las aeronaves que operan en México que cuentan con matrícula mexicana.
- IX. Llevar el control de los certificados de aeronavegabilidad del parque aeronáutico nacional y asegurar su utilización a través de código de barras, folios y otros seguros a fin de evitar en todo lo posible que este documento sea falsificado o mal utilizado.
- X. Expedir y controlar a nivel central los certificados de aeronavegabilidad para exportación y llevar a cabo las verificaciones de las aeronaves y/o componentes en coordinación con las Comandancias Regionales y de Aeropuerto.
- XI. Llevar un seguimiento de las aeronaves con aviso de robo, aseguramiento judicial o de cualquier otro tipo.

8.2.1.2. Subdirección de Normas

- I. Diseñar proyectos de reglamentación sobre seguridad de las operaciones aéreas, mediante el análisis del desarrollo de las operaciones aéreas, coordinando con las áreas involucradas los trabajos de elaboración de propuestas, con la finalidad de ponerlos a disposición de las áreas jurídicas correspondientes para la gestión relativa a su autorización y publicación respectiva.
- II. Proponer actualizaciones a las Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones en materia de seguridad aérea acordes a estándares internacionales, mediante la asistencia a las reuniones de trabajo con los subcomités de normas para el análisis de la información en la materia, con la finalidad de contar con los elementos para alcanzar los consensos para su incorporación a la normatividad aeronáutica mexicana.
- III. Mantener actualizada la normatividad aeronáutica nacional e internacional en materia de aviación civil, a través de la recopilación de la información; así como, la revisión de los ordenamientos aplicables al sector aeronáutico publicados en el país y en el extranjero, con la finalidad de incorporarlos al acervo de la AFAC para su utilización por las diversas áreas en la consulta y fundamentación de las actividades.
- IV. Investigar las quejas, observaciones y denuncias que se presentan en contra de la autoridad aeronáutica del país, así como integrar en coordinación con las Comandancias Regionales y Comandancias de Aeropuerto la documentación soporte, pruebas, evidencias y testimonios relacionados con los hechos que se requiera para la resolución de los asuntos denunciados, con el propósito de definir el marco de responsabilidad en conjunto con el área jurídica de este órgano administrativo desconcentrado en su caso y dar respuesta en los términos y plazos establecidos por el Órgano Interno Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V. Coordinar el cumplimiento de los requerimientos de facilitación para la investigación de las autoridades aeronáuticas por parte de ésta y otras unidades administrativas, a través de la generación y envío de los oficios necesarios a las áreas involucradas, con la finalidad de asegurar que se cuenta con las bases para la aplicación del acto administrativo en apego a la legislación correspondiente.

- VI. Coordinar y supervisar la aplicación del proceso de credencialización de los servidores públicos de la AFAC en el país, con la finalidad de asegurar que el personal que desempeña funciones de inspección y verificación esté debidamente acreditado y que los actos de autoridad que ejecuta cuenten con la formalidad y validez legal.
- VII. Vigilar la elaboración de estudios relacionados con las necesidades de personal en las Comandancias Regionales y de Aeropuerto, mediante el análisis de las actividades encomendadas a cada área y de las cargas de trabajo desde el punto de vista técnico-administrativo, con el propósito de que la autoridad aeronáutica mantenga en nivel óptimo, su capacidad de inspección y supervisión a las operaciones aéreas.
- VIII. Coordinar la aplicación del procedimiento administrativo en relación a la solicitud de recursos materiales, presupuestales y servicios del personal, supervisando la atención y seguimiento de los estudios presentados por las Comandancias Regionales y de Aeropuerto y la revisión de la información presentada, con la finalidad de proporcionar las herramientas para mejorar sustantivamente su desempeño técnico-administrativo.
- IX. Supervisar la designación y movimientos del personal técnico-administrativo de las Comandancias Regionales y de Aeropuerto, mediante el análisis de la información referente a las razones del movimiento, determinando si proceden o no, y elaboración de los oficios correspondientes, con la finalidad de asegurar la continuidad en la prestación de servicios por parte de la autoridad aeronáutica en los aeropuertos de la red nacional.

8.2.1.2.1 Departamento de Coordinación de Áreas Foráneas

- I. Gestionar los servicios administrativos que demandan las Comandancias de Aeropuerto de la red del país, mediante el análisis de las necesidades y solicitudes de las mismas, verificando el cumplimiento de la normatividad aeronáutica y administrativa; así como, con la disponibilidad de recursos, con la finalidad de asegurar que cuenten con los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- II. Tramitar los asuntos en materia de recursos humanos que se presenten, mediante la revisión y procedencia de los mismos de conformidad con la normatividad administrativa, normas y procedimientos en materia de recursos humanos y presupuestales, con la finalidad de apoyar la gestión adecuada de las necesidades para contribuir al logro de los objetivos y metas en materia de aviación civil.
- III. Verificar la atención de las observaciones que se deriven del ejercicio de la autoridad aeronáutica de los comandantes de región y comandantes de aeropuertos, así como del personal verificador aeronáutico en el desempeño de sus obligaciones en la inspección de las actividades en las terminales aeroportuarias, mediante el seguimiento y participación en la resolución de las observaciones, con la finalidad de asegurar que se dé la solución satisfactoria de los asuntos.
- IV. Coordinar los movimientos de personal relacionados con altas, bajas, cambios de adscripción y transferencias de Comandantes de Aeropuerto, Verificadores Aeronáuticos y Personal Administrativo de la red de Comandancias de Aeropuerto, adscritos a Oficinas Centrales y Centros SCT, mediante el seguimiento a los trámites, asegurando que se cumple con los requerimientos para los mismos, con la finalidad de asegurar que se cuenten con el personal requerido para atender las actividades encomendadas.
- V. Mantener actualizada la base de datos de las Comandancias de Aeropuerto referente a los cambios y modificaciones que se operen en las mismas, mediante la integración y captura de la información y documentación que se genera con los cambios, utilizando las herramientas informáticas con las que se cuenta, con la finalidad de contar con elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre los diversos asuntos.
- VI. Atender los requerimientos de información que realicen las Comandancias de Aeropuerto y Regionales sobre los diversos asuntos encomendados en materia de aeropuertos y de aviación civil en el ámbito nacional, mediante la revisión de los requerimientos presentados y la integración de la información, buscándola en las bases de datos con las que se cuenta, con la finalidad de proporcionar bases para apoyarlos en su adecuado desempeño.
- VII. Proporcionar seguimiento a los requerimientos administrativos, presupuestales y de servicios personales que presentan las comandancias de aeropuerto, mediante la integración y revisión de la información que proporcionan las mismas; así como, realizando las gestiones que proceda en cada caso, con el fin de resolver los requerimientos y situaciones que en la operación se presenten.

- VIII. Presentar propuestas de requerimientos de personal para las Comandancias de Aeropuerto de la red, mediante la evaluación e incorporación de la información técnica, administrativa, de servicios, operacional, instalaciones y diversos indicadores que permitan sustentar adecuadamente las necesidades en la materia, con la finalidad de que cuenten con los recursos para fortalecer su operación.
- IX. Colaborar en las investigaciones y procedimientos administrativos que se instauren en contra de las autoridades aeronáuticas derivadas del ejercicio de su autoridad, recopilando los elementos y pruebas relacionadas con los asuntos que fueron observados, con la finalidad de contribuir a la resolución adecuada y en defensa de los intereses en materia aeronáutica.
- X. Emitir los informes y reportes relacionados con observaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el análisis de la información proporcionada por dicho órgano e integrando la documentación soporte y elementos, con la finalidad de turnarlos al área responsable de atenderlos y que coadyuven a la resolución adecuada de los asuntos.
- XI. Preparar los nombramientos y designaciones de autoridades aeronáuticas relacionadas con los comandantes de región y comandantes de aeropuerto, así como de inspectores verificadores aeronáuticos, mediante la integración de los requerimientos, verificando el cumplimiento a los lineamientos establecidos, con el propósito de asegurar que las mismas cuenten con el personal autorizado para el desarrollo de las actividades encomendadas.

8.2.1.2.2. Departamento Técnico

- I. Gestionar el proceso de acreditación de personal técnico aeronáutico, registrándolo en la base de acreditados, con la finalidad de solicitar por parte de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea a la Dirección General la autorización para elaborar la acreditación.
- II. Operar y mantener actualizado el Registro de Autoridades Aeronáuticas, notificando altas y bajas por parte de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea a la Dirección General.
- III. Coordinar el proceso de la debida validación de la acreditación del personal que desarrolla la función de autoridad aeronáutica, mediante la autorización de la Dirección General, recabar las acreditaciones de autoridades aeronáuticas que dejan de tener vigencia, recabando estas al canje por la acreditación vigente, a fin de realizar el control puntual y oportuno de las acreditaciones, evitando el mal uso de éstas.
- IV. Elaborar y controlar las acreditaciones que permitan al personal cuya competencia técnica en la materia, ejerza atribuciones de autoridad aeronáutica para que con eficacia, calidad y oportunidad garanticen la seguridad de las aeronaves, de las operaciones aéreas, las instalaciones aeroportuarias, así como a las escuelas y centros de capacitación técnica aeronáutica.
- V. Coordinar e instrumentar la logística para el desarrollo de los eventos en materia aeronáutica, así como de la entrega al personal aeronáutico de la presea Emilio Carranza que realiza la AFAC, asegurando los resultados previstos en el programa propuesto.

8.2.1.3. Subdirección de Certificación de Licencias

- I. Revisar y autorizar los trámites realizados en el área central para la expedición, revalidación, recuperación, reposición, convalidación, suspensión, cancelación y capacidades del Personal Técnico Aeronáutico, verificando que se cumpla con las normas y procedimientos administrativos vigentes, garantizando una adecuada certificación de dicho personal.
- II. Supervisar los procedimientos y lineamientos que norman la ejecución de los trámites en materia de licencias.
- III. Proponer mejoras y alternativas para incrementar la eficiencia, eficacia y seguridad de las operaciones del Sistema Automatizado de Licencias de la AFAC.
- IV. Promover la actualización del Manual del Inspector de Licencias en los aspectos que competen al área.
- V. Garantizar la correcta certificación de las bitácoras del personal de vuelo, previa revisión de la documentación que sea requerida para tal fin.
- VI. Controlar la formación y desempeño de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Licencias asignados a la Subdirección para garantizar que cuenten con los conocimientos, capacitación y capacidades vigentes que el puesto requiere, de acuerdo a las normas establecidas por la AFAC y a las disposiciones internacionales pertinentes.

- VII. Cumplir y hacer cumplir a su personal a cargo con la normatividad aplicable, así como con las recomendaciones formuladas por la OACI en materia de licencias.
- VIII. Brindar asesoría en materia de licencias a los usuarios, así como al personal a su cargo, con la finalidad de garantizar la calidad en el servicio del área.

8.2.1.3.1. Departamento de Certificación de Estudio

- I. Verificar y controlar la preparación del personal técnico aeronáutico que se forma en los centros de capacitación autorizados por la AFAC, a través de la revisión de los planes y programas, plantilla de instructores y metodologías de instrucción y enseñanza, a fin de que el mismo reciba el adiestramiento y formación estipulado por la normatividad para garantizar un desempeño adecuado.
- II. Coordinar la recepción y revisión de la documentación presentada por los centros de capacitación que requieren la expedición de permisos de adiestramiento, verificando que esté completa y reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- III. Controlar los permisos de los centros de capacitación otorgados por la AFAC, mediante el registro pertinente en la Base de Datos de Licencias
- IV. Supervisar y aprobar los cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal técnico aeronáutico, cuidando que se desarrollen conforme se establece en los planes y programas de estudio, con el propósito de garantizar la formación técnica y la seguridad de las operaciones.
- V. Verificar que el personal encargado de la instrucción y formación del personal técnico aeronáutico cuente con la experiencia técnica y pedagógica para el desempeño de la función docente, a través de la revisión y evaluación de su preparación, capacitación, experiencia y capacidades, a efecto de garantizar procesos de instrucción y enseñanza de calidad.
- VI. Otorgar los permisos de instructor de teoría en las diversas materias y equipos; así como, de instructor de vuelo por instrucción en equipo de vuelo, verificando que cumplan con los requisitos y documentación requeridos por la normatividad vigente, con el propósito de asegurar que se contará con instructores capacitados que brindarán una enseñanza de calidad y acorde a los requerimientos de las empresas de aviación.
- VII. Efectuar visitas de verificación y revisión a los centros de formación, capacitación y adiestramiento, mediante la programación de inspecciones de instalaciones, equipos, personal y documentación legal y administrativa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de instrucción y la legislación aplicable y asegurar que los mismos cuenten con la capacidad instalada para cumplir con su misión y objetivos para los cuales fueron creados y autorizados.
- VIII. Evaluar la documentación presentada por los centros de capacitación al concluir con la preparación de personal técnico aeronáutico, verificando que se cubren los requisitos normativos.
- IX. Tramitar la expedición de permisos de formación para la obtención de licencia de personal de vuelo y tierra.

8.2.1.4. Subdirección de Certificación SMS

- I. Compilar información relativa a la presencia de riesgos que afectan la seguridad operacional, mediante la puesta en marcha de mecanismos de coordinación de la autoridad aeronáutica nacional con autoridades extranjeras, empresas aéreas u organismos internacionales; así como, la implementación de mecanismos de recopilación y validación de la información, a fin de contar con elementos para analizar y diagnosticar necesidades o áreas de oportunidad que contribuyan a mantener operaciones aéreas seguras.
- II. Definir estrategias de implantación de programas de sistemas de gestión de seguridad operacional, mediante la asistencia a reuniones de trabajo con la autoridad aeronáutica y la industria aérea para el análisis de la situación actual del sector y determinar las acciones a seguir, con la finalidad de contar con herramientas para asegurar que el desarrollo de las actividades aéreas se efectuaran con seguridad y calidad.
- III. Emitir índices de seguridad operacional en las actividades aéreas, mediante la compilación y análisis de la información sobre accidentes e incidentes de aviación, a fin de determinar tendencias que permitan la toma de decisiones para determinar el curso correcto de los programas de seguridad operacional o la necesidad de su realineamiento con los requerimientos y recursos técnicos y tecnológicos de la industria de la aviación civil.

- IV. Coordinar la aplicación de los procesos de aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional de aeronaves nacionales, mediante el análisis de la información técnica que avala la aplicación del mantenimiento de las mismas, con la finalidad de verificar y asegurar que éstas se encuentren en condiciones seguras para realizar operaciones de vuelo.
- V. Establecer y difundir los procedimientos e información técnica indispensable para el ejercicio de las funciones de aceptación de del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, determinando los lineamientos a seguir en base a las necesidades; así como, la actualización de los manuales de procedimientos e información técnica, con el propósito de asegurar que se cuenta con las herramientas para dar cumplimiento a la normatividad en materia de aeronavegabilidad.
- VI. Promover e implementar nuevos procesos o procedimientos de del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, investigando sobre buenas prácticas y reconocidas internacionalmente, verificando que cumplan con las leyes de aviación, de aeropuertos y de procedimiento administrativo, así como sus reglamentos y lo recomendado por la OACI y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar que se cuentan con herramientas para ofrecer seguridad operacional y calidad en la prestación de los servicios aéreos.
- VII. Supervisar la preparación de reportes de las auditorias de aceptación, asegurando que se elaboren en tiempo y forma, mediante la coordinación en la integración y captura de la información recabada en las verificaciones, a fin de que sirvan para el seguimiento en el cumplimiento de las distintas fases de aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como la emisión y formulación de recomendaciones que ayuden a mejorar los procedimientos de las empresas aéreas y se eleve la seguridad operacional.
- VIII. Supervisar la aplicación de las auditorias de aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional a concesionarios y permisionarios aéreos y aeroportuarios, mediante la revisión física y documental de los informes, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento a los compromisos y estipulaciones legales en materia aeronáutica y en consecuencia los niveles de seguridad aérea.

8.2.1.4.1. Departamento de Certificación SMS Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC

- I. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad operacional, emitidas por el marco normativo nacional e internacional, a través de la coordinación con autoridades aeronáuticas y aeropuertos para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, así como prestadores de servicios como son Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz en beneficio del Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- II. Administrar los procesos de revisión, análisis y aprobación de las solicitudes de trámite y programa de implementación para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, a través del análisis de la información proporcionada por los prestadores de servicios como son Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de los servicios aéreos.
- III. Ejecutar los procesos de revisión, análisis y aprobación de los manuales del Sistema de gestión de Seguridad Operacional SMS, que presentan para su aprobación, Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC, mediante la aplicación estricta de la normatividad tanto nacional como internacional en materia de gestión de Seguridad Operacional, con la finalidad de contar con la documentación actualizada.
- IV. Elaboración del programa de Auditoria para la aceptación para del Sistema de gestión de Seguridad Operacional de Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- V. Inspeccionar a Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC, que operan en el país, con el objetivo de asegurar que se está cumpliendo con la reglamentación Aeronáutica referente al sistema de gestión de seguridad operacional, además de verificar los niveles de seguridad y calidad requeridos por la industria de la aviación.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al subsector aéreo en coordinación con las Comandancias de Aeropuerto en el país que garantice que los servicios aéreos y aeroportuarios se proporcionen con seguridad, cobertura y calidad.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos de los servicios aéreos público y privado, en los aspectos técnicos y mantenimiento de las aeronaves para cumplir con lo que marca la regulación aeronáutica referente a Seguridad Operacional.

8.2.1.4.2. Departamento de Certificación SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento

- I. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad operacional, emitidas por el marco normativo nacional e internacional, a través de la coordinación con autoridades aeronáuticas y aeropuertos para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, así como prestadores de servicios como son Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz en beneficio del Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- II. Administrar los procesos de revisión, análisis y aprobación de las solicitudes de trámite y programa de implementación para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, a través del análisis de la información proporcionada por los prestadores de servicios como son Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de los servicios aéreos.
- III. Ejecutar los procesos de revisión, análisis y aprobación de los manuales del Sistema de gestión de Seguridad Operacional SMS, que presentan para su aprobación de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, mediante la aplicación estricta de la normatividad tanto nacional como internacional en materia de gestión de Seguridad Operacional, con la finalidad de contar con la documentación actualizada.
- IV. Elaboración del programa de Auditoría para la aceptación para del Sistema de gestión de Seguridad Operacional de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- V. Inspeccionar Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, que operan en el país, con el objetivo de asegurar que se está cumpliendo con la reglamentación Aeronáutica referente al sistema de gestión de seguridad operacional, además de verificar los niveles de seguridad y calidad requeridos por la industria de la aviación.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al subsector aéreo en coordinación con las Comandancias de Aeropuerto en el país que garantice que los servicios aéreos y aeroportuarios se proporcionen con seguridad, cobertura y calidad.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos de los servicios aéreos público y privado, en los aspectos técnicos y mantenimiento de las aeronaves para cumplir con lo que marca la regulación aeronáutica referente a Seguridad Operacional.

8.2.1.4.3. Departamento de Certificación SMS Aeropuertos y SENEAM

- I. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad operacional, emitidas por el marco normativo nacional e internacional, a través de la coordinación con autoridades aeronáuticas y aeropuertos para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, así como prestadores de servicios como son Aeropuertos y SENEAM, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz en beneficio del Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- II. Administrar los procesos de revisión, análisis y aprobación de las solicitudes de trámite y programa de implementación para la aceptación del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, a través del análisis de la información proporcionada por los prestadores de servicios como son Aeropuertos y SENEAM, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de los servicios aéreos.
- III. Ejecutar los procesos de revisión, análisis y aprobación de los manuales del Sistema de gestión de Seguridad Operacional SMS, que presentan para su aprobación de Aeropuertos y SENEAM, mediante la aplicación estricta de la normatividad tanto nacional como internacional en materia de gestión de Seguridad Operacional, con la finalidad de contar con la documentación actualizada.
- IV. Elaboración del programa de Auditoría para la aceptación para del Sistema de gestión de Seguridad Operacional de Aeropuertos y SENEAM, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- V. Inspeccionar Aeropuertos y SENEAM, que operan en el país, con el objetivo de asegurar que se está cumpliendo con la reglamentación Aeronáutica referente al sistema de gestión de seguridad operacional, además de verificar los niveles de seguridad y calidad requeridos por la industria de la aviación.

- VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al subsector aéreo en coordinación con las Comandancias de Aeropuerto en el país que garantice que los servicios aéreos y aeroportuarios se proporcionen con seguridad, cobertura y calidad.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos de los servicios aéreos público y privado, en los aspectos técnicos y mantenimiento de las aeronaves para cumplir con lo que marca la regulación aeronáutica referente a Seguridad Operacional.

8.2.1.5. Subdirección de Vigilancia SMS

- I. Compilar información relativa a la presencia de riesgos que afectan la seguridad operacional, mediante la puesta en marcha de mecanismos de coordinación de la autoridad aeronáutica nacional con autoridades extranjeras, empresas aéreas u organismos internacionales; así como, la implementación de mecanismos de recopilación y validación de la información, a fin de contar con elementos para analizar y diagnosticar necesidades o áreas de oportunidad que contribuyan a mantener operaciones aéreas seguras.
- II. Definir estrategias de vigilancia de programas de sistemas de gestión de seguridad operacional, mediante la asistencia a reuniones de trabajo con la autoridad aeronáutica y la industria aérea para el análisis de la situación actual del sector y determinar las acciones a seguir, con la finalidad de contar con herramientas para asegurar que el desarrollo de las actividades aéreas se efectuarán con seguridad y calidad.
- III. Emitir índices de seguridad operacional en las actividades aéreas, mediante la compilación y análisis de la información sobre accidentes e incidentes de aviación, a fin de determinar tendencias que permitan la toma de decisiones para determinar el curso correcto de los programas de seguridad operacional o la necesidad de su realineamiento con los requerimientos y recursos técnicos y tecnológicos de la industria de la aviación.
- IV. Coordinar la aplicación de los procesos de vigilancia del Sistema de gestión de Seguridad Operacional de aeronaves nacionales, mediante el análisis de la información técnica que avala la aplicación del mantenimiento de las mismas, con la finalidad de verificar y asegurar que éstas se encuentren en condiciones seguras para realizar operaciones de vuelo.
- V. Establecer y difundir los procedimientos e información técnica indispensable para el ejercicio de las funciones de vigilancia de del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, determinando los lineamientos a seguir en base a las necesidades; así como, la actualización de los manuales de procedimientos e información técnica, con el propósito de asegurar que se cuenta con las herramientas para dar cumplimiento a la normatividad en materia de aeronavegabilidad.
- VI. Promover e implementar nuevos procesos o procedimientos de vigilancia del Sistema de gestión de Seguridad Operacional, investigando sobre buenas prácticas y reconocidas internacionalmente, verificando que cumplan con las leyes de aviación, de aeropuertos y de procedimiento administrativo, así como sus reglamentos y lo recomendado por la OACI y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar que se cuentan con herramientas para ofrecer seguridad operacional y calidad en la prestación de los servicios aéreos.
- VII. Supervisar la preparación de reportes de las auditorías de aceptación, asegurando que se elaboren en tiempo y forma, mediante la coordinación en la integración y captura de la información recabada en las verificaciones, a fin de que sirvan para el seguimiento en el cumplimiento de las distintas fases de vigilancia del Sistema de gestión de Seguridad Operacional por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como la emisión y formulación de recomendaciones que ayuden a mejorar los procedimientos de las empresas aéreas y se eleve la seguridad operacional.
- VIII. Supervisar la aplicación de las auditorías de vigilancia del Sistema de gestión de Seguridad Operacional a concesionarios y permisionarios aéreos y aeroportuarios, mediante la revisión física y documental de los informes, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento a los compromisos y estipulaciones legales en materia aeronáutica y en consecuencia los niveles de seguridad aérea.

8.2.1.5.1. Departamento de Vigilancia SMS de Talleres, Taxis Aéreos y Aeronaves XC

- I. Colaborar en la elaboración del programa anual y extraordinario de vigilancia a talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

- II. Formar el equipo Auditor y designar al auditor líder para realizar la inspección a talleres, taxis aéreos y aeronaves XC, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- III. Coordinar juntamente con las comandancias de región y de aeropuerto, la logística requerida para la instrumentación de cada una de las verificaciones a aplicar a talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, mediante la revisión de lo programado considerando los recursos disponibles, con la finalidad de asegurar que se cuente con los recursos para obtener los resultados esperados y asegurar que se cumpla con la normatividad jurídica, técnica y administrativa por parte de los sujetos a revisión y mantener la calidad y la seguridad operacional.
- IV. Ejecutar las acciones establecidas en el programa anual y extraordinario de verificaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, trabajadores en general, carga, parque aeronáutico e instalaciones de las empresas de transporte público de pasajeros y/o carga, centros de capacitación y adiestramiento, así como de servicios aéreos especializados u operadores aéreos.
- V. Efectuar durante los diferentes periodos de verificaciones, inspecciones físicas a las aeronaves de talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, a fin de vigilar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de sus aeronaves y sus operaciones aéreas
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones correctivas que las empresas de talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, han realizado derivado de los hallazgos en las verificaciones.
- VII. Elaborar los reportes de Auditoría, en base a los hallazgos observados durante las verificaciones, evaluando el cumplimiento de estos de acuerdo a la respuesta y documentación presentada por talleres, taxis aéreas y aeronaves XC.
- VIII. Vigilar el cumplimiento total de los hallazgos observados durante la verificación efectuada a talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, dando seguimiento junto con las comandancias de región y de aeropuerto para garantizar que las actividades aéreas se efectuaran con seguridad operacional y calidad.
- IX. Ayudar en la elaboración de Medidas de Seguridad dictadas como medida precautoria para garantizar las condiciones máximas de seguridad operacional y calidad en la prestación de servicios aéreos.
- X. Colaborar con la DGAT, en la valoración Técnica de la documentación remitida por talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, referente a las Aéreas Técnicas de Operaciones y Aeronavegabilidad.
- XI. Recabar la información referente a los programas de verificación aplicados a talleres, taxis aéreas y aeronaves XC, produciendo gráficas que muestran el avance alcanzado por Comandancias de Región de Inspección Aérea, a fin de posibilitar el cumplimiento total de los programas que garantizan la seguridad de las operaciones aéreas.
- XII. Elaborar informes y reportes periódicos del avance del programa de verificaciones, mostrando gráficamente el grado de eficiencia alcanzado en dichos programas, a fin de evaluar el desempeño de las autoridades aeronáuticas.
- XIII. Realizar verificaciones especiales a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo en los aspectos operacionales, a través de la aplicación de inspecciones físicas en los lugares de trabajo, a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad conforme a la legislación nacional aplicable y a las recomendaciones emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

8.2.1.5.2. Departamento de Vigilancia SMS Aerolíneas y Centros de Adiestramiento

- I. Colaborar en la elaboración del programa anual y extraordinario de vigilancia a Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- II. Formar el equipo Auditor y designar al auditor líder para realizar la inspección a Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

- III. Coordinar con las comandancias de región y de aeropuerto, la logística requerida para la instrumentación de cada una de las verificaciones a aplicar a Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, mediante la revisión de lo programado considerando los recursos disponibles, con la finalidad de asegurar que se cuente con los recursos para obtener los resultados esperados y asegurar que se cumpla con la normatividad jurídica, técnica y administrativa por parte de los sujetos a revisión y mantener la calidad y la seguridad operacional.
- IV. Ejecutar las acciones establecidas en el programa anual y extraordinario de verificaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, trabajadores en general, carga, parque aeronáutico e instalaciones de las empresas de transporte público de pasajeros y/o carga, centros de capacitación y adiestramiento, así como de servicios aéreos especializados u operadores aéreos.
- V. Efectuar durante los diferentes periodos de verificaciones, inspecciones físicas a las aeronaves de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, a fin de vigilar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de sus aeronaves y sus operaciones aéreas
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones correctivas que las empresas de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, han realizado derivado de los hallazgos en las verificaciones.
- VII. Elaborar los reportes de Auditoria, en base a los hallazgos observados durante las verificaciones, evaluando el cumplimiento de estos de acuerdo a la respuesta y documentación presentada por Aerolíneas y Centros de Adiestramiento.
- VIII. Vigilar el cumplimiento total de los hallazgos observados durante la verificación efectuada a Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, dando seguimiento junto con las comandancias de región y de aeropuerto para garantizar que las actividades aéreas se efectuaran con seguridad operacional y calidad.
- IX. Ayudar en la elaboración de Medidas de Seguridad dictadas como medida precautoria para garantizar las condiciones máximas de seguridad operacional y calidad en la prestación de servicios aéreos.
- X. Colaborar con la DGAT, en la valoración Técnica de la documentación remitida por Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, referente a las Aéreas Técnicas de Operaciones y Aeronavegabilidad.
- XI. Recabar la información referente a los programas de verificación aplicados a Aerolíneas y Centros de Adiestramiento, produciendo gráficas que muestran el avance alcanzado por Comandancias de Región de Inspección Aérea, a fin de posibilitar el cumplimiento total de los programas que garantizan la seguridad de las operaciones aéreas.
- XII. Elaborar informes y reportes periódicos del avance del programa de verificaciones, mostrando gráficamente el grado de eficiencia alcanzado en dichos programas, a fin de evaluar el desempeño de las autoridades aeronáuticas.
- XIII. Realizar verificaciones especiales a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo en los aspectos operacionales, a través de la aplicación de inspecciones físicas en los lugares de trabajo, a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad conforme a la legislación nacional aplicable y a las recomendaciones emitidas por la OACI.

8.2.1.5.3. Departamento de Vigilancia SMS Aeropuertos y SENEAM

- I. Colaborar en la elaboración del programa anual y extraordinario de vigilancia a Aeropuertos y SENEAM, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- II. Formar el equipo Auditor y designar al auditor líder para realizar la inspección a Aeropuertos y SENEAM, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- III. Coordinar con las comandancias de región y de aeropuerto, la logística requerida para la instrumentación de cada una de las verificaciones a aplicar a Aeropuertos y SENEAM, mediante la revisión de lo programado considerando los recursos disponibles, con la finalidad de asegurar que se cuente con los recursos para obtener los resultados esperados y asegurar que se cumpla con la normatividad jurídica, técnica y administrativa por parte de los sujetos a revisión y mantener la calidad y la seguridad operacional.

- IV. Ejecutar las acciones establecidas en el programa anual y extraordinario de verificaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, trabajadores en general, carga, parque aeronáutico e instalaciones de las empresas de transporte público de pasajeros y/o carga, centros de capacitación y adiestramiento, así como de servicios aéreos especializados u operadores aéreos.
- V. Efectuar durante los diferentes periodos de verificaciones, inspecciones físicas a las aeronaves de Aeropuertos y SENEAM, a fin de vigilar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de sus aeronaves y sus operaciones aéreas
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones correctivas que las empresas de Aeropuertos y SENEAM, han realizado derivado de los hallazgos en las verificaciones.
- VII. Elaborar los reportes de Auditoria, en base a los hallazgos observados durante las verificaciones, evaluando el cumplimiento de estos de acuerdo a la respuesta y documentación presentada por Aeropuertos y SENEAM.
- VIII. Vigilar el cumplimiento total de los hallazgos observados durante la verificación efectuada a Aeropuertos y SENEAM, dando seguimiento junto con las comandancias de región y de aeropuerto para garantizar que las actividades aéreas se efectuaran con seguridad operacional y calidad.
- IX. Ayudar en la elaboración de Medidas de Seguridad dictadas como medida precautoria para garantizar las condiciones máximas de seguridad operacional y calidad en la prestación de servicios aéreos.
- X. Colaborar con la DGAT, en la valoración Técnica de la documentación remitida por Aeropuertos y SENEAM, referente a la seguridad de las Operaciones y Aeronavegabilidad.
- XI. Recabar la información referente a los programas de verificación aplicados a Aeropuertos y SENEAM, produciendo gráficas que muestran el avance alcanzado por Comandancias de Región de Inspección Aérea, a fin de posibilitar el cumplimiento total de los programas que garantizan la seguridad de las operaciones aéreas.
- XII. Elaborar informes y reportes periódicos del avance del programa de verificaciones, mostrando gráficamente el grado de eficiencia alcanzado en dichos programas, a fin de evaluar el desempeño de las autoridades aeronáuticas.
- XIII. Realizar verificaciones especiales a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo en los aspectos operacionales, a través de la aplicación de inspecciones físicas en los lugares de trabajo, a efecto de comprobar el cumplimiento de la normatividad conforme a la legislación nacional aplicable y a las recomendaciones emitidas por la OACI.

8.2.1.6. Subdirección SSP

- I. Compilar información relativa a la presencia de riesgos que afectan la seguridad operacional, mediante la puesta en marcha de mecanismos de coordinación de la autoridad aeronáutica nacional con autoridades extranjeras, empresas aéreas u organismos internacionales; así como, la implementación de mecanismos de recopilación y validación de la información, a fin de contar con elementos para analizar y diagnosticar necesidades o áreas de oportunidad que contribuyan a mantener operaciones aéreas seguras.
- II. Definir estrategias de planificación, Vigilancia, Auditoria y Comunicación de programas de seguridad estatal, mediante la asistencia a reuniones de trabajo con la autoridad aeronáutica y la industria aérea para el análisis de la situación actual del sector y determinar las acciones a seguir, con la finalidad de contar con herramientas para asegurar que el desarrollo de las actividades aéreas se efectuaran con seguridad y calidad.
- III. Emitir índices de seguridad operacional estatal en las actividades aéreas, mediante la compilación y análisis de la información sobre accidentes e incidentes de aviación, a fin de determinar tendencias que permitan la toma de decisiones para determinar el curso correcto de los programas de seguridad operacional estatal o la necesidad de su realineamiento con los requerimientos y recursos técnicos y tecnológicos de la industria de la aviación civil.
- IV. Coordinar la aplicación de los procesos de planificación, vigilancia, auditorias y comunicación del Programa de Seguridad Operacional del Estado, mediante el análisis de la información técnica que avala la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, con la finalidad de verificar y asegurar que éste se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento.

- V. Establecer y difundir los procedimientos e información técnica indispensable para el ejercicio de las funciones de planificación, vigilancia, auditorías y comunicación del Programa de Seguridad Operacional del Estado, determinando los lineamientos a seguir en base a las necesidades; así como, la actualización de los manuales de procedimientos e información técnica, con el propósito de asegurar que se cuenta con las herramientas para dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad Operacional del Estado.
- VI. Promover e implementar nuevos procesos o procedimientos del Programa de Seguridad Operacional del Estado, investigando sobre buenas prácticas y reconocidas internacionalmente, verificando que cumplan con las leyes de aviación, de aeropuertos y de procedimiento administrativo, así como sus reglamentos y lo recomendado por la OACI y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar que se cuentan con herramientas para ofrecer seguridad operacional y calidad en la prestación de los servicios aéreos.
- VII. Supervisar la preparación de reportes de las auditorías de SSP, asegurando que se elaboren en tiempo y forma, mediante la coordinación en la integración y captura de la información recabada en las verificaciones, a fin de que sirvan para el seguimiento en el cumplimiento de las distintas fases de planificación, vigilancia, auditorías y comunicación del Programa de Seguridad Operacional del Estado por parte del Estado, así como la emisión y formulación de recomendaciones que ayuden a mejorar los procedimientos del Programa de Seguridad Operacional del Estado.
- VIII. Supervisar la aplicación de las auditorías de Programa de Seguridad Operacional del Estado SSP a Dueños de proceso, mediante la revisión física y documental de los informes, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento a los compromisos y estipulaciones legales en materia aeronáutica y en consecuencia los niveles de seguridad aérea.

8.2.1.6.1. Departamento de Planificación y Vigilancia del SSP

- I. Supervisar la aplicación de medidas de seguridad operacional, emitidas por el marco normativo nacional e internacional, a través de la coordinación con autoridades aeronáuticas y aeropuertos para la planificación, vigilancia, del Programa de Seguridad Operacional del Estado, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz en beneficio del Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- II. Administrar los procesos de planificación y revisión del sistema del Programa de Seguridad Operacional del Estado, a través del análisis de la información proporcionada por los diferentes procesos, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de los servicios aéreos.
- III. Elaboración del programa de Auditoría para la aceptación y revisión del sistema del Programa de Seguridad Operacional del Estado, que operan en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de gestión de Seguridad Operacional.
- IV. Inspeccionar a los procesos del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, que opera en el país, con el objetivo de asegurar que se está cumpliendo con la reglamentación Aeronáutica referente al Programa de Seguridad Operacional del Estado, además de verificar los niveles de seguridad y calidad requeridos por la industria de la aviación.

8.2.1.6.2. Departamento de Auditoría y Comunicación del SSP

- I. Colaborar en la elaboración del programa anual y extraordinario de auditoría al Programa de Seguridad Operacional del Estado, que opera en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- II. Formar el equipo Auditor y designar al auditor líder para realizar la inspección al Programa de Seguridad Operacional del Estado, que opera en el país, con el objetivo de supervisar y vigilar el cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica vigente referente al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
- III. Coordinar juntamente con la subdirección de SSP, la logística requerida para la instrumentación de cada una de las verificaciones a aplicar a los procesos del Programa de Seguridad Operacional del Estado, mediante la revisión de lo programado considerando los recursos disponibles, con la finalidad de asegurar que se cuente con los recursos para obtener los resultados esperados y asegurar que se cumpla con la normatividad jurídica, técnica y administrativa por parte de los sujetos a revisión y mantener la calidad y la seguridad operacional.

- IV. Ejecutar las acciones establecidas en el programa anual y extraordinario de verificaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, trabajadores en general, carga, parque aeronáutico e instalaciones de las empresas de transporte público de pasajeros y/o carga, centros de capacitación y adiestramiento, así como de servicios aéreos especializados u operadores aéreos.
- V. Efectuar durante los diferentes periodos de verificaciones, inspecciones físicas a las diferentes áreas y procesos que conforman el SSP, a fin de vigilar el cumplimiento de la política de Estado referente al programa de Seguridad Operacional Estatal.
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones correctivas que las áreas y procesos, han realizado derivado de los hallazgos en las verificaciones.
- VII. Elaborar los reportes de Auditoria, en base a los hallazgos observados durante las verificaciones, evaluando el cumplimiento de estos de acuerdo a la respuesta y documentación presentada por las áreas y procesos del programa de Seguridad Operacional Estatal.
- VIII. Vigilar el cumplimiento total de los hallazgos observados durante la verificación efectuada a áreas y procesos, dando seguimiento para garantizar que las actividades del proceso de Seguridad Operacional Estatal se estén llevando a cabo.
- IX. Ayudar en la elaboración de Medidas de Seguridad dictadas como medida precautoria para garantizar las condiciones máximas de seguridad operacional y calidad en la prestación de servicios aéreos.
- X. Elaborar informes y reportes periódicos del avance del programa de verificaciones, mostrando gráficamente el grado de eficiencia alcanzado en dichos programas, a fin de evaluar el desempeño de las autoridades aeronáuticas.

8.2.1.7. Departamento de Gestión de Riesgos de Aerolíneas y Centros de Adiestramiento

- I. Coordinar la evaluación de los componentes económicos y financieros de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante verificación de los documentos comprobatorios recabados en las inspecciones y verificaciones respectivas, con la finalidad de cumplir con los objetivos y políticas de seguridad operacional y con la capacidad suficiente para la administración de riesgos.
- II. Realizar el análisis faltante de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante la identificación de las estructuras de seguridad operacional implementadas, con la finalidad de reconocer los componentes del SMS que se encuentran incorporados y funcionando y los elementos que requieren ser agregados, alineados o modificados.
- III. Analizar los reportes voluntarios presentados por los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios mediante la identificación de los factores de riesgo indicados y los que falta por implementar, con la finalidad establecer la programación de las inspecciones y verificaciones, así como el nivel de gestión de seguridad operacional de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- IV. Gestionar el proceso de elaboración de los reportes e informes en las inspecciones y verificaciones, mediante la evaluación de riesgo en las operaciones y las deficiencias detectadas en los procesos técnicos, administrativos y financieros, además de verificar el nivel de control de riesgo, con la finalidad de notificar sobre las acciones a corregir para continuar con las fases de certificación del SMS.
- V. Evaluar los componentes de la gestión de riesgos de los concesionarios, permisionarios y proveedores de servicios, mediante el análisis y clasificación de los niveles de riesgos manifestados en los reportes e informes y sobre las acciones de implementación para el control y mitigación de riesgos, con el fin de identificar la probabilidad de riesgos y garantizar que las operaciones se realicen en niveles tolerables de riesgo.
- VI. Asesorar y supervisar la elaboración de las actas levantadas sobre el cumplimiento o incumplimiento de los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios, revisando que se encuentre fundada y motivada de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia, con el fin de asegurar la documentación comprobatoria de los procedimientos e instrucciones establecidas en el marco del SMS para garantizar la certeza jurídica.
- VII. Verificar el cumplimiento del nivel aceptable de seguridad operacional, mediante la revisión de los recursos, procedimientos o procesos y las herramientas utilizadas en las verificaciones o inspecciones y de los indicadores de desempeño del SMS, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional de las actividades que realizan los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios.

- VIII. Verificar que se realicen las auditorías de seguridad operacional de forma periódica, mediante la verificación e inspección de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, con la finalidad de dar continuidad a las fases de certificación, además de lograr que se encarguen de mitigar la probabilidad de riesgos y de la implementación del Plan de Seguridad Operacional.
- IX. Elaborar informes estadísticos periódicos de los indicadores de desempeño de seguridad operacional mediante el análisis de los indicadores y la evidencia de cumplimiento de las políticas y objetivos de seguridad operacional, con la finalidad de conocer la administración de los riesgos que realizan los permisionarios, concesionarios y proveedores y fortalecer el Proceso de Certificación SMS para evitar la probabilidad y gravedad de los incidentes.
- X. Notificar a los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios sobre las resoluciones emitidas por la AFAC, en base a la evidencia documental de los reportes e informes de las auditorías de seguridad operacional y de las inspecciones y verificaciones realizadas, con la finalidad de fijar plazos de cumplimiento para la mejora en la gestión de seguridad operacional y del establecimiento de los componentes necesarios para el Plan de Implementación SMS.

8.2.1.8. Departamento Gestión de Riesgos de Aeropuertos y SENEAM

- I. Coordinar la evaluación de los componentes económicos y financieros de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante verificación de los documentos comprobatorios recabados en las inspecciones y verificaciones respectivas, con la finalidad de cumplir con los objetivos y políticas de seguridad operacional y con la capacidad suficiente para la administración de riesgos.
- II. Realizar el análisis faltante de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante la identificación de las estructuras de seguridad operacional implementadas, con la finalidad de reconocer los componentes del SMS que se encuentran incorporados y funcionando y los elementos que requieren ser agregados, alineados o modificados.
- III. Analizar los reportes voluntarios presentados por los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante la identificación de los factores de riesgo indicados y los que falta por implementar, con la finalidad establecer la programación de las inspecciones y verificaciones, así como el nivel de gestión de seguridad operacional de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- IV. Gestionar el proceso de elaboración de los reportes e informes en las inspecciones y verificaciones, mediante la evaluación de riesgo en las operaciones y las deficiencias detectadas en los procesos técnicos, administrativos y financieros, además de verificar el nivel de control de riesgo, con la finalidad de notificar sobre las acciones a corregir para continuar con las fases de certificación del SMS.
- V. Evaluar los componentes de la gestión de riesgos de los concesionarios, permisionarios y proveedores de servicios, mediante el análisis y clasificación de los niveles de riesgo manifestados en los reportes e informes y sobre las acciones de implementación para el control y mitigación de riesgos, con el fin de identificar la probabilidad de riesgos y garantizar que las operaciones se realicen en niveles tolerables de riesgo.
- VI. Asesorar y supervisar la elaboración de las actas levantadas sobre el cumplimiento o incumplimiento de los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios, revisando que se encuentre fundada y motivada de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia, con el fin de asegurar la documentación comprobatoria de los procedimientos e instrucciones establecidos en el marco del SMS para garantizar la certeza jurídica.
- VII. Verificar el cumplimiento del nivel aceptable de seguridad operacional, mediante la revisión de los recursos, procedimientos o procesos y las herramientas utilizadas en las verificaciones o inspecciones y de los indicadores de desempeño del SMS, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional de las actividades que realizan los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios.
- VIII. Verificar que se realicen las auditorías de seguridad operacional de forma periódica, mediante la verificación e inspección de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, con la finalidad de dar continuidad a las fases de certificación, además de lograr que se encarguen de mitigar la probabilidad de riesgos y de la implementación del Plan de Seguridad Operacional.

- IX. Elaborar los informes estadísticos periódicos de los indicadores de desempeño de seguridad operacional mediante el análisis de los indicadores y de la evidencia de cumplimiento de las políticas y objetivos de seguridad operacional, con la finalidad de conocer la administración de los riesgos que realizan los permisionarios, concesionarios y proveedores y fortalecer el proceso de certificación SMS para evitar la probabilidad y gravedad de los incidentes.
- X. Notificar a los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios sobre las resoluciones emitidas por la AFAC, en base a la evidencia documental de los reportes e informes de las auditorías de seguridad operacional y de las inspecciones y verificaciones realizadas, con la finalidad de fijar plazos de cumplimiento para la mejora en la gestión de seguridad operacional y del establecimiento de los componentes necesarios para el Plan de Implementación SMS.

8.2.1.9. Departamento Jurídico y Gestión de Riesgos de Taxis Aeronáuticos y Operadores Aéreos XC

- I. Coordinar la evaluación de los componentes económicos y financieros de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante verificación de los documentos comprobatorios recabados en las inspecciones y verificaciones respectivas, con la finalidad de cumplir con los objetivos y políticas de seguridad operacional y con la capacidad suficiente para la administración de riesgos.
- II. Coordinar la integración de la Matriz de Riesgos, partiendo de las disposiciones emitidas por la OACI; así como del análisis de los peligros detectados durante las inspecciones, la gravedad de ocurrencia y su identificación como error o violación, a fin de proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones y el establecimiento de las medidas para su mitigación.
- III. Coordinar la ejecución de las inspecciones de seguimiento, partiendo del análisis de los resultados y recomendaciones emitidas en las inspecciones previas y verificando su solventación, a fin de renovar la certificación y garantizar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional.
- IV. Coordinar la atención de los requerimientos en materia jurídica emitidos por las demás áreas de la Dirección de Seguridad Aérea que colaboran en el Proceso de Certificación SMS, orientándolas y proporcionando la información necesaria que les permita determinar el cumplimiento de lo establecido en la legislación en materia aeronáutica por parte de las empresas inspeccionadas, y así poder continuar con las siguientes fases del proceso, con la finalidad de asegurar el apego a la normatividad y la certeza jurídica en la obtención de la certificación SMS.
- V. Realizar el análisis faltante de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, mediante la identificación de las estructuras de seguridad operacional implementadas, con la finalidad de reconocer los componentes del SMS que se encuentran incorporados y funcionando y los elementos que requieren ser agregados, alineados o modificados.
- VI. Analizar los reportes voluntarios presentados por los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios mediante la identificación de los factores de riesgo indicados y los que falta por implementar, con la finalidad establecer la programación de las inspecciones y verificaciones, así como el nivel de gestión de seguridad operacional de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- VII. Gestionar el proceso de elaboración de los reportes e informes en las inspecciones y verificaciones, mediante la evaluación de riesgo en las operaciones y las deficiencias detectadas en los procesos técnicos, administrativos y financieros, además de verificar el nivel de control de riesgo, con la finalidad de notificar sobre las acciones a corregir para continuar con las fases de certificación del SMS.
- VIII. Evaluar los componentes de la gestión de riesgos de los concesionarios, permisionarios y proveedores de servicios, mediante el análisis y clasificación de los niveles de riesgo manifestados en los reportes e informes y sobre las acciones de implementación para el control y mitigación de riesgos, con el fin de identificar la probabilidad de riesgos y garantizar que las operaciones se realicen en niveles tolerables de riesgo.
- IX. Asesorar y supervisar la elaboración de las actas levantadas sobre el cumplimiento o incumplimiento de los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios, revisando que se encuentre fundada y motivada de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia, con el fin de asegurar la documentación comprobatoria de los procedimientos e instrucciones establecidos en el marco del SMS para garantizar la certeza jurídica.

- X. Verificar el cumplimiento del nivel aceptable de seguridad operacional, mediante la revisión de los recursos, procedimientos o procesos y las herramientas utilizadas en las verificaciones o inspecciones y de los indicadores de desempeño del SMS, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional de las actividades que realizan los permisionarios, concesionarios o proveedores de servicios
- XI. Verificar que se realicen las auditorías de seguridad operacional de forma periódica, mediante la verificación e inspección de los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios, con la finalidad de dar continuidad a las fases de certificación, además de lograr que se encarguen de mitigar la probabilidad de riesgos y de la implementación del Plan de Seguridad Operacional.
- XII. Elaborar los informes estadísticos periódicos de los indicadores de desempeño de seguridad operacional mediante el análisis de los indicadores y la evidencia de cumplimiento de las políticas y objetivos de seguridad operacional, con la finalidad de conocer la administración de los riesgos que realizan los permisionarios, concesionarios y proveedores y fortalecer el proceso de certificación SMS para evitar la probabilidad y gravedad de los incidentes.
- XIII. Notificar a los permisionarios, concesionarios y proveedores de servicios sobre las resoluciones emitidas por la AFAC, en base a la evidencia documental de los reportes e informes de las auditorías de seguridad operacional y de las inspecciones y verificaciones realizadas, con la finalidad de fijar plazos de cumplimiento para la mejora en la gestión de seguridad operacional y del establecimiento de los componentes necesarios para el Plan de Implementación SMS.

8.2.2. Dirección de Verificación Aeroportuaria

- I. Desarrollar e implementar el Programa Anual de Inspección Periódica en vuelo (verificación – certificación) a las Radioayudas y Ayudas Visuales instaladas en los diferentes Aeropuertos y Estaciones que conforman la Infraestructura Aeroportuaria Nacional (civil, militar y naval), así como la validación de Procedimientos Terminales, de Vuelo y de Rutas, incluido PBN con Navegación Satelital (GNSS); ello, con personal profesional técnico aeronáutico especializado y con ocupación de aeronaves tripuladas, automatizadas u operadas a distancia (RPAS) equipadas con sistemas de inspección en vuelo; de conformidad con las acciones y responsabilidades que emanan de las Normas y Recomendaciones que genera la OACI y de los Códigos de Aeronavegabilidad de la FAA y de EASA.
- II. Llevar a cabo la Inspección Especial en Vuelo (verificación – certificación) a las Radioayudas y Ayudas Visuales instaladas en los diferentes Aeropuertos, helipuertos y Estaciones que conforman la Infraestructura Aeroportuaria Nacional (civil, militar y naval), así como la validación de Procedimientos Terminales, de Vuelo y de Rutas, incluido PBN con Navegación Satelital (GNSS).; ello, con personal profesional técnico aeronáutico especializado y con ocupación de aeronaves tripuladas, automatizadas u operadas a distancia (RPAS) –equipadas con sistemas de inspección en vuelo.
- III. Valorar los resultados obtenidos por el sistema de inspección en vuelo para la determinación de su óptima viabilidad a efecto de garantizar la seguridad operacional a la navegación en el espacio aéreo mexicano y en caso contrario, restringir o dejar fuera de servicio la radioayuda, ayuda visual, procedimiento terminal, de vuelo o de ruta.
- IV. Supervisar y vigilar la aplicación puntual del mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves tripuladas, automatizadas u operadas a distancia (RPAS) y de sus sistemas de inspección en vuelo, con base en inspecciones físicas y documentales.
- V. Coordinar con el CIAAC la aplicación de los programas de capacitación necesarios, a efecto de mantener actualizado al personal de acuerdo a los estándares y recomendaciones emitidos por la OACI, mediante el análisis de necesidades para que este pueda desempeñar de manera óptima las funciones asignadas. Asimismo, establecer y coordinar grupos de trabajo interno que permitan retransmitir los conocimientos adquiridos.
- VI. Gestionar ante la Dirección de Administración de la AFAC, la obtención de los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para el cabal desempeño de la misión encomendada.
- VII. Administrar racionalmente los recursos presupuestales, humanos y materiales asignados, ejecutando puntualmente los procesos establecidos.

8.2.2.1. Subdirección de Soporte Operativo

- I. Coordinar la aplicación de las inspecciones en vuelo a las ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea, a través del desarrollo y cumplimiento de los programas de verificación periódica conforme a la calendarización establecida que permitan atender la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente, contribuyendo a garantizar el funcionamiento correcto del sistema de ayudas visuales y radioayudas en las terminales aeroportuarias.
- II. Participar en el cumplimiento de acciones en materia de seguridad aeroportuaria, que permitan ejercer una supervisión continua del óptimo funcionamiento de las ayudas visuales y radioayudas, a través del cumplimiento de inspecciones en vuelo, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional en el espacio aéreo.
- III. Participar y promover el cumplimiento de acciones de seguridad aeroportuaria, mediante el desarrollo de acciones previstas en los programas de inspección en vuelo establecidos de evaluación de sitio, certificación y verificación especial, con la finalidad de contribuir que la infraestructura mantenga los estándares de seguridad internacionales.
- IV. Coordinar la elaboración de los programas de mantenimiento de las aeronaves verificadoras, a través de la incorporación de las acciones requeridas conforme a las recomendaciones del fabricante y con base en las normas técnicas y lineamientos aplicables, que permita garantizar el buen funcionamiento de las mismas y se realicen los trabajos con la precisión y calidad recomendada a nivel internacional
- V. Vigilar que se ejecuten los trabajos derivados de los programas de mantenimiento, tanto los que realicen talleres autorizados como los que aplique el taller a su cargo, verificando que se cumplan cada una de las fases requeridas y conforme al presupuesto autorizado y las normas y procedimientos aplicables a efecto de contribuir a mantener la seguridad operacional de la infraestructura instalada en el territorio nacional.
- VI. Elaborar los reportes acerca de las condiciones de operación de los aeropuertos, a través de los resultados obtenidos en las verificaciones aplicadas al sistema de señales en operación de conformidad con las normas técnicas y procedimientos técnicos, en coordinación con las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos que correspondan, con el propósito de determinar y aplicar acciones correctivas para subsanar anomalías detectadas, contribuyendo con ello a la seguridad operacional.
- VII. Apoyar y promover en las acciones que se establezcan, mediante la participación en la aplicación y desarrollo de programas de capacitación, contribuyendo, en la actualización de conocimientos en la especialidad respectiva, que se reflejen en el cumplimiento dentro de sus comisiones conjuntas asignadas, en el desarrollo de sus responsabilidades.
- VIII. Participar y coadyuvar en los programas de capacitación establecidos, tanto en el país como en el extranjero, a través de la participación en los adiestramientos de actualización, con la finalidad que se refleje en el desarrollo de sus funciones asignadas.
- IX. Participar y apoyar en la aplicación y cumplimiento de acciones, a través de la entrega oportuna de reportes técnicos y reportes de actividades, como resultado de las comisiones conjuntas asignadas, con la finalidad de que se esté en condiciones de encauzar esta información a las áreas correspondientes, contribuyendo con estas acciones a la difusión y publicación de esta información aeronáutica y en forma paralela a generar ingresos importantes a favor de la federación
- X. Supervisar los trabajos que se realizan en el taller, verificando que se cuenten con las refacciones y aeropartes necesarias, así como también del equipo y sistemas de inspección en vuelo y en tierra de conformidad con la norma técnica que rige su operación, a efecto de que se cumpla con las especificaciones técnicas que contribuyan a mantener en condiciones de operación y de aeronavegabilidad al parque aeronáutico.
- XI. Vigilar que se ejecuten los trabajos derivados de los programas de mantenimiento, tanto los que realicen talleres autorizados como los que aplique el taller a su cargo, verificando que se cumplan cada una de las fases requeridas y conforme al presupuesto autorizado y las normas y procedimientos aplicables a efecto de contribuir a mantener la seguridad operacional de la infraestructura instalada en el territorio nacional.
- XII. Vigilar que se apliquen y atiendan las observaciones registradas en las bitácoras de las aeronaves derivadas de vuelo de verificación, mediante su análisis y solución según proceda, de conformidad con las normas técnicas y procedimientos establecidos para mantener las condiciones de aeronavegabilidad para estar en condiciones de cumplir con el programa anual de verificaciones a las ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea en el espacio nacional.

8.2.2.1.1. Departamento de Programación de Rutas y Logística

- I. Establecer el seguimiento de la instrumentación de inspecciones en vuelo a las ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea programadas, mediante la implementación de registros sistematizados, que permitan vigilar el cumplimiento de la normatividad internacional vigente en la materia, con el fin de contribuir con estas acciones a asegurar el desarrollo de la operación aeroportuaria.
- II. Ejecutar la supervisión continua del funcionamiento de las ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea, mediante la programación, implementación y desarrollo de las inspecciones en vuelo, con la finalidad de cumplir con los programas de inspección establecidos y verificar que se lleven de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- III. Coordinar acciones que permitan supervisar las condiciones y confiabilidad del funcionamiento de ayudas visuales y radioayudas a nivel nacional, a través de la designación de comisiones que ejecuten los programas de verificación periódica con el personal técnico necesario, con la finalidad que desarrollen dichos programas en cumplimiento de inspecciones en vuelo y verificar que se opere con estándares de seguridad internacionales.
- IV. Establecer acciones que permitan el desarrollo de vuelos de inspección, certificación y verificación especial, mediante la programación de dichos vuelos de verificación; así como la asignación del personal técnico que dé cumplimiento de este tipo de inspecciones, con la finalidad de ampliar la cobertura de la seguridad en el espacio aéreo.
- V. Verificar que se efectúen inspecciones periódicas a los aeropuertos y estaciones, mediante la recopilación y revisión los reportes de condiciones de operación, efectuados durante el desarrollo de las comisiones asignadas, con la finalidad de contribuir con las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos, a corregir las anomalías detectadas para su óptimo funcionamiento y que se eviten accidentes e incidentes de aviación.
- VI. Vigilar que se de atención a las notificaciones de daño o mal funcionamiento presentadas por las autoridades aeronáuticas, mediante la programación y asignación de inspecciones de verificación especial de ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea, con la finalidad de garantizar la seguridad operacional de la infraestructura de navegación aérea y aeroportuaria.
- VII. Canalizar las necesidades de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal técnico aeronáutico, de aplicación de encuestas, cuestionarios y requerimientos del mismo personal, con la finalidad de elaborar un programa de capacitación que satisfaga las necesidades del área y se encuentre en apego al presupuesto asignado a este rubro.
- VIII. Diseñar el programa de capacitación de acuerdo a las necesidades del personal técnico aeronáutico, de aplicación en el país como en el extranjero, mediante la revisión de programas de adiestramientos, con el propósito de estar actualizados en cambios e innovaciones tecnológicas que registran en la industria de la aviación civil y aumentar la productividad, desempeño laboral y profesional de los servidores públicos.
- IX. Verificar el desarrollo de las acciones asignadas a las comisiones de verificación, mediante la solicitud y recepción de reportes técnicos y de actividades a las mismas, con la finalidad de encauzar esta información a las aéreas correspondientes y contribuir a la difusión y publicación en el manual de información aeronáutica (PIA); así como, lo que establece la Ley Federal de Derechos, con ingresos importantes a favor de la Federación.

8.2.2.1.2. Departamento de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves

- I. Establecer mecanismos, programas y medidas, a través de mecanismos de vigilancia y supervisión al personal técnico en el desarrollo de los trabajos encomendados, para ejecutar el mantenimiento preventivo y/o correctivo a las aeronaves, de conformidad con lo estipulado por los manuales del fabricante de aeronaves y motores, cuidando que en los trabajos se utilicen refacciones originales y con las especificaciones y calidad determinados para garantizar el funcionamiento deseado y seguro.
- II. Efectuar los registros de cada trabajo realizado a las aeronaves, verificando que se cumpla con los requerimientos establecidos en las leyes aeronáuticas para brindar seguridad y control de calidad, a fin de operar con aeronavegabilidad dentro del espacio aéreo mexicano.
- III. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan realizar la supervisión del mantenimiento en el correcto funcionamiento de los diferentes sistemas de la aeronave y motores, realizando una permanente verificación de los trabajos aplicados y cuidando que se apeguen a lo establecido por el fabricante y las normas emitidas.

- IV. Determinar y establecer mecanismos para desarrollar los servicios de mantenimiento, reportes del piloto y análisis de fallas de los diferentes sistemas, con eficiencia mediante una adecuada supervisión, registro y control, que permita evitar que las aeronaves permanezcan en tierra o fuera de servicio y garantizar el cumplimiento de los programas de verificación de señales visuales y radioayudas al a navegación.
- V. Proporcionar asesoría y capacitación al personal técnico aeronáutico en los diferentes sistemas y equipos que componen a las aeronaves y motores, a través de la enseñanza de técnicas, manejo de interpretación de manuales, análisis y solución para resolver fallas de componentes en cualquier lugar de la República Mexicana, con apego a las normas y manuales del fabricante que garantice trabajos de mantenimiento eficaces y eficientes.
- VI. Proporcionar capacitación técnica y práctica al personal técnico, en el manejo de componentes y sistemas de aeronaves y cumplir con las disposiciones normativas y medidas preventivas de accidentes e incidentes, con base en las normas técnicas y programas que permita contar con personal debidamente preparado en la materia.
- VII. Llevar el control y administración de los componentes que serán reemplazados hasta un año posterior y que son próximos a vencer por horas, servicios o programa en cada una de las aeronaves, mediante los registros detallados de los mismos que permita efectuar trabajos de calidad para un mejor funcionamiento de las aeronaves y garantizar el desarrollo de los programas.
- VIII. Administrar y supervisar con carácter obligatorio el control de partes y componentes con procedencia según corresponda para cada aeronave, con la finalidad de implementar medidas de seguridad apegadas a las normas técnicas para garantizar el mantenimiento de las aeronaves con oportunidad y la calidad requerida para los vuelos de verificación.
- IX. Implantar procesos de control de servicios diarios de prevuelo y posvuelo, corrida de motores y efectuar pruebas operacionales en tierra y vuelo por mantenimiento, conforme a lo establecido y recomendado por el fabricante para asegurar que la aeronave opera adecuadamente y es seguro su funcionamiento para la tripulación y pasajeros.
- X. Seleccionar e identificar cada uno de los servicios programados, para incorporarlos en los anexos técnicos que formaran parte de las bases del concurso de servicios de mantenimiento a licitar, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y disponibilidad de recursos y trabajos requeridos, a efecto de que se obtengan los mejores servicios de los proveedores autorizados.
- XI. Participar y efectuar correcciones de las bases de licitación y anexos incluidos para que se proporcionen los servicios requeridos conforme a la normatividad de estos procesos y cuidar que se ejecuten conforme a lo establecido en la documentación soporte de la licitación de que se trate, procurando que se alcancen los criterios de eficiencia, precio y calidad mejores para la Secretaría.
- XII. Elaborar los documentos oficiales soporte para las solicitudes de servicios de cada aeronave verificadora, de conformidad con los contratos autorizados y los anexos técnicos aprobados, verificando que se apeguen a los recursos comprometidos que permitan desarrollar los programas de mantenimiento de las aeronaves.

8.2.2.1.3. Departamento de Sistemas Eléctricos y Electrónicos

- I. Programar y dirigir los trabajos a desarrollar en el mantenimiento preventivo o correctivo de los sistemas de Avionic's en las aeronaves, mediante el seguimiento de los programas de mantenimiento y/o reportes de bitácora de las mismas elaboradas por la tripulación, con la finalidad de dejar en perfecto funcionamiento dichos sistemas para garantizar la aeronavegabilidad bajo la responsabilidad de la Dirección de Verificación Aeroportuaria.
- II. Supervisar y autorizar los trabajos desarrollados en el mantenimiento preventivo y/o correctivo, mediante la evaluación conforme a los manuales de mantenimiento y operación de los fabricantes de los sistemas de Avionic's, con la finalidad de mantener la confiabilidad en la navegación de las aeronaves de la Dirección de Verificación Aeroportuaria y poder llevar a cabo el programa de verificación o certificación de ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea.

- III. Investigar de los nuevos sistemas de Avionic's que se implementan para aplicarlos a las aeronaves verificadoras como los relativos al sistema patrón de verificación de radioayudas y ayudas visuales, a través de los estudios de los sistemas implementados en otros países con la finalidad de poder cumplir con la precisión requerida por la OACI y la FAA en las verificaciones y certificaciones de radioayudas y ayudas visuales, para garantizar la seguridad del espacio aéreo mexicano.
- IV. Programar y realizar las calibraciones periódicas, como mantenimiento preventivo, que se realizan a los sistemas de inspección en vuelo, conforme a las especificaciones establecidas en los manuales del fabricante, con la finalidad de mantenerlos en los estándares de precisión establecidos por la OACI y garantizar los trabajos de verificación de las señales visuales y radioayudas en la red aeroportuaria.
- V. Atender y ejecutar acciones de mantenimiento correctivo de los reportes de mal funcionamiento de los sistemas de inspección en vuelo, que emiten los inspectores verificadores y usuarios, conforme a los manuales de mantenimiento de dichos sistemas, con la finalidad de desarrollar los procedimientos de inspección en vuelo en las verificaciones o certificaciones de ayudas visuales y radioayudas a la navegación aérea, con la precisión establecida por la OACI.
- VI. Actualizar los nuevos sistemas de inspección en vuelo que surgen en el mercado para aplicarlos a las aeronaves como sistemas patrones, mediante el desarrollo de investigación, para cumplir con la precisión requerida por la normatividad internacional de la OACI, en los procedimientos de las verificaciones y certificaciones de radioayudas y ayudas visuales con la finalidad de garantizar la seguridad del espacio aéreo mexicano.
- VII. Detectar necesidades de capacitación del personal del área electrónica y del área de operaciones de los sistemas de inspección en vuelo, conforme a los nuevos requerimientos de equipamientos de las aeronaves, nuevos procedimientos de inspección en vuelo, mediante la investigación necesarios para el personal de dicha área y de esta manera eficientar al personal en el desarrollo de sus actividades laborales.
- VIII. Programar y coordinar cursos de capacitación o instrucción para el personal del área de electrónica o de operaciones de inspección en vuelo, considerando el programa de trabajo de las inspecciones en vuelo, del mantenimiento preventivo o correctivo de las aeronaves, con la finalidad de eficientar al personal en los trabajos en la materia de los sistemas de Avionic's y de inspección en vuelo; así como, los inspectores verificadores en vuelo y aumentar los niveles de eficiencia y desempeño.
- IX. Implementar mecanismos que permitan eficientar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas Avionic's y sistemas de inspección en vuelo, mediante la programación de las acciones a desarrollar por el personal del área, con la finalidad de cubrir las actividades en los diferentes sitios o instalaciones, donde se lleven a cabo las acciones de mantenimiento.
- X. Analizar y coordinar planes de trabajo, proyectos presupuestales para años siguientes, análisis de proyectos a realizar en el mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves, mediante reuniones o mesas de trabajo, con el fin de programar las metas de la Dirección de Verificación Aeroportuaria en materia de seguridad aérea en el espacio aéreo mexicano.
- XI. Elaborar programas de trabajo y de coordinación en la asignación de las aeronaves; así como, de proyectos a realizar en el mantenimiento preventivo y correctivo, mediante reuniones con el prestador de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, con la finalidad de alcanzar las metas establecidas para la Dirección de Verificación Aeroportuaria en materia de seguridad en el espacio aéreo nacional.
- XII. Elaborar solicitudes de componentes y refacciones de las aeronaves para el personal del área de electrónica, mediante la requisición y llenado de los formatos correspondientes, con el fin de desplazarse a los sitios donde sea requerido para la coordinación, supervisión o mantenimiento a las aeronaves de la Dirección de Verificación Aeroportuaria y contribuir a cumplir con el programa de verificación de señales y radio ayudas a la navegación aérea.

8.2.2.1.4 Departamento de Taller

- I. Coordinar la atención de los trabajos, servicios y solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo efectuado por el personal técnico aeronáutico a las aeronaves asignadas a esta Dirección, a través de la programación de los mismos considerando la normatividad establecida en los manuales de mantenimiento del fabricante, la aplicación y control de los sistemas de registro de mantenimiento "CESSCOM", con la finalidad de que se cumpla con el programa de servicios calendarizados y determinar los tiempos próximos de servicios, costos de operación de trabajos y horas hombre utilizadas para los servicios de las aeronaves.

- II. Vigilar el seguimiento del programa de mantenimiento establecido por horas de vuelo mensual, necesario para el cumplimiento de servicios de mantenimiento en tiempo y forma, establecidos por el fabricante, mediante la revisión de los controles de programas de cómputo en donde se determinan los períodos en los que le corresponde brindar mantenimiento a las aeronaves, con la finalidad de garantizar que las mismas operen con un alto nivel de seguridad y asegurar la aeronavegabilidad de los componentes, sistemas y aeronaves.
- III. Supervisar la logística de trámites en cumplimiento de la normatividad establecida que permitan la aeronavegabilidad y disponibilidad de las aeronaves, a través de la revisión y autorización de solicitudes presentadas, dando cumplimiento de la normatividad establecida por la autoridad aeronáutica con el propósito de que se dé cumplimiento de los programas de certificación y verificación periódica.
- IV. Coordinar y realizar el seguimiento de actualización de las solicitudes de mantenimiento periódico y extraordinario que requieran de acuerdo con las bitácoras que presente la tripulación de vuelo y tierra, a través de la aplicación de programas de cómputo para identificar el status del tránsito de las solicitudes de mantenimiento, para constatar y garantizar que se atiendan en tiempo y forma y garantizar la aeronavegabilidad de la aeronave.
- V. Aplicar procesos de mejora en el manejo de la información, referente al cumplimiento de los procesos de cotizaciones y autorizaciones de las solicitudes de mantenimiento presentadas y registradas en las bitácoras de mantenimiento, a través de la emisión de reportes e informes de control de las solicitudes realizadas por su área, con la finalidad de que cuenten con los elementos necesarios de la situación de las solicitudes de servicio, adquisición, o intercambio de partes.
- VI. Establecer métodos de control para el costo de mantenimiento preventivo y correctivo, mediante programas de cómputo, con el propósito de determinar el presupuesto de gasto corriente ejercido con respecto al presupuesto autorizado correspondiente al año fiscal vigente y determinar las desviaciones, a efecto de adoptar las medidas correctivas y/o preventivas para alcanzar lo programado.
- VII. Establecer controles de reportes mensuales de uso de aeronaves asignadas a esta dirección, mediante el llenado del formato de registro establecido con los datos extraídos directamente de las bitácoras de mantenimiento y de notas de combustible, de conformidad con los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos aplicables con el propósito de informar y reportar procesos operacionales a las unidades administrativas normativas de esta Secretaría y se verifique el cumplimiento de la normatividad que garantice una adecuada aplicación de los recursos.
- VIII. Coordinar la operación de las aeronaves asignadas a la AFAC, mediante la verificación de tiempos de vuelo desde aterrizajes y despegues, tiempos efectivos de vuelo de las aeronaves; así como el personal técnico aeronáutico, mediante el registro de los datos mencionados con el apoyo de programas de cómputo, con el propósito de mantener un control estricto sobre las mismas y poder determinar la utilización de las aeronaves y parámetros de referencia de su operación y de las partes según su vida útil para adoptar las medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad de las operaciones de vuelo.
- IX. Establecer y definir los programas de mantenimiento a aplicar a las aeronaves y a los equipos eléctricos y electrónicos y demás componentes autorizados, mediante la consignación de las acciones, tiempos y frecuencia, así como los recursos necesarios, vigilando que los trabajos y/o servicios se efectúen de acuerdo con los manuales de mantenimiento emitidos por el fabricante de las aeronaves y /o componentes, así como por las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio que permita garantizar la seguridad y eficiencia de los trabajos de verificación en los aeropuertos de la red nacional y aeropuertos militares.
- X. Verificar el proceso de elaboración de anexos técnicos de las bases de licitación para la prestación de servicios de mantenimiento del taller de servicios, a través de un análisis presupuestal de mantenimiento preventivo y correctivo a realizar, con base en los procedimientos aplicables, con la finalidad de determinar las condiciones de servicio de mantenimiento que prestará dicho taller y en caso de ser necesario mejorar las mismas.
- XI. Verificar, comprobar y aplicar acciones preventivas, correctivas y predictivas de mantenimiento para que las partes y componentes utilizados en el taller para la reparación y mantenimiento de las aeronaves cumplan con las adecuaciones y especificaciones establecidas por el fabricante, y supervisar que las mismas cuenten con su certificado de origen y su forma FAA 8130 de garantía, mediante la comprobación de especificaciones y controles de calidad, con base en las normas técnicas aplicables que permita garantizar la seguridad de las aeronaves a cargo de esta dirección.

8.2.2.2. Subdirección "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria

- I. Colaborar con las inspecciones en vuelo de verificación aeroportuaria de las ayudas visuales y radioayudas, mediante la operación óptima de las aeronaves verificadoras con que cuenta la AFAC, llevando a cabo la aplicación, medición y registro de los parámetros de los sistemas, equipos de inspección en vuelo, con la finalidad de garantizar las operaciones aéreas con eficiencia a efecto de mantener la seguridad de los usuarios de los servicios que se ofrecen en la red aeroportuaria.
- II. Coordinar las actividades relativas a la operación de las aeronaves verificadoras, a través de la aplicación óptima de los procedimientos y técnicas de vuelo establecidos para el tipo de aeronave Cessna Citation, con la finalidad de garantizar la confiabilidad y precisión de las ayudas visuales y radioayudas dentro de los vuelos de verificación a las mismas.
- III. Supervisar los registros en las bitácoras de vuelo de la operación de la aeronave, asentando las anomalías o irregularidades que se presenten durante la verificación en vuelo, así como, en el equipo de inspección con apego en las normas y procedimientos establecidos, con la finalidad de asegurar un funcionamiento eficiente con calidad y seguridad operacional.
- IV. Coordinar las operaciones de verificación periódica a través de las aeronaves, comprobando su eficiente funcionamiento conforme a las especificaciones establecidas en las normas oficiales e internacionales, con la finalidad de mantenerlas operando con eficiencia y garantice la seguridad operacional.
- V. Supervisar la operación de las aeronaves verificadoras en los vuelos de inspección, mediante la elaboración coordinada de la tripulación en su ámbito de competencia respecto de reportes, informes y bitácoras de vuelo para su presentación a las líneas aéreas correspondientes y se procesa a la corrección y aplicación del mantenimiento preventivo y correctivo.
- VI. Elaborar y supervisar los reportes técnicos sobre los resultados derivados de los vuelos de inspección, a través del registro de hallazgos, mediciones y observaciones para su canalización a las distintas áreas técnicas responsables, con la finalidad de que se efectúen las acciones correctivas que procedan y solventar las anomalías encontradas y así garantizar la confiabilidad en el funcionamiento y evitar la ocurrencia de accidentes o incidentes.
- VII. Supervisar las rutas de verificación periódica asignadas en las que se incluyan la totalidad de las ayudas visuales y radioayudas a través de la aplicación y operación de las aeronaves verificadoras cumpliendo con las normas y procedimientos técnicos, con la finalidad de asegurar mediciones y registros de los parámetros requeridos, se apeguen a las normas determinadas por la OACI y así mantener la calificación para México como país seguro en su aviación y red aeroportuaria.
- VIII. Coordinar y supervisar la operación de las aeronaves verificadoras, de conformidad con los boletines y directivas de aeronavegabilidad establecidas por el fabricante, así como, del equipo y sistema electrónico de Avionic's instalado en la aeronave, llevando a cabo las operaciones determinadas por los procedimientos y normas de vuelo e inspección con el propósito de garantizar que las inspecciones se realicen con eficacia y seguridad.
- IX. Coordinar y vigilar las acciones necesarias que se apliquen los servicios de mantenimiento y lo referente a la aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad, a través de la consulta de la bitácora de la aeronave, previo a un vuelo con el propósito de garantizar una operación segura y de calidad en las inspecciones a las ayudas visuales y radioayudas.
- X. Vigilar y supervisar que las partes o sistemas a los que se les aplicó alguna acción de mantenimiento o muestren evidencia de ello y comprobar que se efectuó de conformidad con los reportes asentados en las bitácoras de vuelo de las aeronaves así como, de los sistemas de inspección en vuelo, con la finalidad de garantizar la aeronavegabilidad para las operaciones de certificación y confiabilidad de señales a la navegación.
- XI. Elaborar y verificar los diferentes informes y reportes sobre el funcionamiento de la aeronave, a través de la observación del funcionamiento de los controles y aditamentos, con la finalidad de garantizar un mantenimiento óptimo.
- XII. Supervisar los registros en las bitácoras de vuelo de la operación de la aeronave, asentando las anomalías o irregularidades que se presenten durante la verificación en vuelo, así como en el equipo de inspección con apego en las normas y procedimientos establecidos, con la finalidad de asegurar un funcionamiento eficiente con calidad y seguridad operacional.

8.2.2.2.1. Departamento "A, B, C, D" de Verificación Aeroportuaria

- I. Efectuar los trabajos de verificación aeroportuaria de las ayudas visuales y radioayudas, mediante la operación de los vuelos en las aeronaves verificadoras con que cuenta la AFAC, mediante la aplicación, medición y registro de los parámetros de los sistemas y equipo de inspección en vuelo, que permita garantizar una operación aérea con eficiencia a efecto de mantener la seguridad de los usuarios de los servicios y mantener los estándares determinados por la OACI, en la red aeroportuaria del país.
- II. Operar la aeronave verificadora bajo la dirección del piloto de mando, a través de la aplicación de los procedimientos y normas de vuelo establecidos para el tipo de aeronave Cessna Citation, que permitan garantizar que el sistema de ayudas visuales y radioayudas instalados en los aeropuertos, funcionen adecuadamente para evitar la ocurrencia de algún accidente o incidente en las operaciones.
- III. Efectuar los registros en las bitácoras de vuelo de la operación de la aeronave, asentando las anomalías o irregularidades que se presenten durante la verificación en vuelo, así como en el equipo de inspección con apego en las normas y procedimientos establecidos con el objeto de asegurar un funcionamiento eficiente con calidad y seguridad operacional.
- IV. Llevar a cabo las operaciones de verificación, comprobando su eficiente funcionamiento, conforme a las especificaciones establecidas, para que se apliquen las medidas preventivas y correctivas que garanticen la seguridad operacional.
- V. Efectuar la operación de las aeronaves verificadoras en los trabajos de inspección de vuelos, elaborando los reportes, informes y bitácoras de vuelo, para su atención por el taller aeronáutico y se apliquen los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran.
- VI. Elaborar los informes de la aplicación del programa anual de verificaciones ordinarias y extraordinarias, señalando las observaciones detectadas en el sistema de radioayudas y ayudas visuales, para su presentación a las distintas áreas técnicas responsables para la aplicación de medidas preventivas y correctivas que procedan y que permita garantizar un funcionamiento adecuado y evitar que se presenten anomalías en la red aeroportuaria y observaciones por parte de los organismos internacionales y líneas aéreas nacionales e internacionales.
- VII. Programar y atender rutas de verificación periódica a la red aeroportuaria en las que se incluya la totalidad de los sistemas de ayudas a la navegación aérea, a través de la operación de la aeronave verificadora y cumpliendo con las instrucciones y órdenes del piloto de mando, con objeto de asegurar que las mediciones y registros de los parámetros requeridos se apeguen a las normas determinadas por la OACI y que el país mantenga su calificación de país seguro.
- VIII. Efectuar la operación de la aeronave verificadora de conformidad con los boletines y directivas de aeronavegabilidad establecidos por el fabricante, así como del equipo y sistema electrónico Avionic's instalados en la aeronave llevando a cabo las operaciones determinadas por los procedimientos y normas de vuelo e inspección para garantizar que los trabajos se realicen con eficiencia y seguridad.
- IX. Verificar que se apliquen los servicios de mantenimiento por fase y lo determinado por los boletines de servicio mandatarios y directivas de aeronavegabilidad previstos en los manuales, que permitan garantizar una operación segura y calidad en el funcionamiento del sistema de ayudas visuales y radioayudas conforme a los requerimientos de la seguridad de la aviación.
- X. Realizar las verificaciones a las partes que recibieron algún mantenimiento y comprobar que se realizaron de conformidad con los reportes efectuados en las bitácoras de vuelo de la aeronave verificadora, así como a los sistemas y equipos de inspección en vuelo y en tierra, que permitan garantizar la aeronavegabilidad para las operaciones de certificación de señales a la navegación.
- XI. Elaborar los informes y reportes sobre el funcionamiento de la aeronave para retroalimentar al área de mantenimiento, a través de la observación del funcionamiento de los controles y aditamentos de la aeronave y de la detección de irregularidades o fallas, con apego a los procedimientos y normas de operación así como a los indicadores y especificaciones técnicas del fabricante, para su presentación al área de mantenimiento.

8.2.3. Dirección de Seguridad de la Aviación Civil

- I. Promover que las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Circulares Obligatorias que regulan al transporte aéreo en México, tengan el más alto grado de uniformidad posible con las Normas y Métodos Recomendados publicados por la OACI en los Anexos al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional y en caso de existir alguna diferencia, será responsable de notificarlo a dicho Organismo.
- II. Preparar, ejecutar y mantener el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil; coordinando su elaboración, modificando y actualizando su contenido, así como vigilando el cumplimiento de las medidas contenidas en el mismo, para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos.
- III. Elaborar, actualizar y vigilar la aplicación de las Circulares Obligatorias, Programas Nacionales y Normas Oficiales Mexicanas, para la salvaguarda de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, regularidad y la eficacia de los vuelos.
- IV. Definir, el contenido mínimo, autorizar y vigilar la aplicación de los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, Programas de Seguridad para la Prevención contra Actos de Interferencia Ilícita de los concesionarios y permisionarios de los transportes aéreos, Programas de Seguridad de prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como el Programa de Seguridad de los servicios de control de tránsito aéreo.
- V. Definir el contenido mínimo, autorizar y vigilar el cumplimiento de los manuales de Operador de Carga Segura a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y de aeropuertos, así como a los prestadores de servicios complementarios de manejo de carga.
- VI. Aplicar el proceso para fines de certificación a los instructores AVSEC que participan en la impartición de cursos de instrucción a personal directivo, operativo, supervisión y personal técnico aeronáutico, de acuerdo con las Circulares Obligatorias y Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el efecto.
- VII. Aplicar el proceso para fines de certificación al personal encargado de aplicar los controles de seguridad establecidos en los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria, Programas de Seguridad para la Prevención contra Actos de Interferencia Ilícita de los concesionarios y permisionarios de los transportes aéreos.
- VIII. Emitir las acreditaciones técnicas a las empresas prestadoras de servicios aeroportuarios y complementarios de seguridad de la aviación de acuerdo con las Circulares Obligatorias y Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para el efecto.
- IX. Aplicar el proceso para efectos de autorización en términos de la Ley de Aeropuertos, los contratos por la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita en contra de la aviación.
- X. Asegurar que se establezca un Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, para ayudar a la administración del mismo a coordinar la aplicación de controles y procedimientos de seguridad, según lo indicado en los Programas Locales de Seguridad Aeroportuaria.
- XI. Asegurar que la información recibida como consecuencia de las medidas aplicadas en la atención de un acto de interferencia ilícita se distribuya, a través de los Comités Locales de Seguridad, a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo interesadas, a las administraciones aeroportuarias apropiadas, a los concesionarios o permisionarios del transporte aéreo y a otras entidades pertinentes, tan pronto como sea posible
- XII. Evaluar constantemente en coordinación con el CANDESTI, o cualquier otro Comité Nacional o Local y/o Entidad que tenga este mismo fin, el grado de amenaza y los riesgos de seguridad que existen para las operaciones de la aviación civil doméstica o internacional en el territorio nacional, y modificar en consecuencia los aspectos pertinentes de las medidas concebidas para salvaguardar a la aviación civil de los actos de interferencia ilícita así como el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, mediante el uso de información de inteligencia, haciéndolo del conocimiento de los Comités Locales de Seguridad Aeroportuaria, comunicando y coordinado las acciones pertinentes con las autoridades civiles y militares correspondientes y en su caso con la OACI u otras autoridades pertinentes en seguridad de la aviación civil.

- XIII.** Analizar periódicamente las políticas nacionales de seguridad en el seno del CANDETI o arreglo similar, a fin de proponer las reformas correspondientes a la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos, así como elaborar las adecuaciones a este Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación Civil, Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y Programa Nacional de Facilitación; revisando que tales adecuaciones concuerden con el contenido de los Convenios Internacionales.
- XIV.** Definir y asignar tareas relacionadas a seguridad de la aviación y coordinar actividades entre las dependencias y organismos de los tres niveles de Gobierno, concesionarios o permisionarios de aeródromos de servicio al público, del transporte aéreo, servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, proveedor de servicios de control de tránsito aéreo, que se mencionen con responsabilidades en el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, a través del CANDETI, tanto en condiciones normales como en respuesta a incrementos de amenaza o condiciones de atención de actos de interferencia ilícita (situaciones de contingencia).
- XV.** Examinar y mantener la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, incluyendo la evaluación de las directrices establecidas después del acontecimiento de un acto de interferencia ilícita y la adopción de las medidas necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos, informando a la OACI acerca de tales acciones.
- XVI.** Participar en los diferentes foros y grupos de trabajo nacionales como internacionales donde se analicen temas de seguridad de la aviación civil y facilitación en el transporte aéreo, mediante el análisis de la información, la instrumentación de acciones, prevención de materiales requeridos, documentos e información, con el propósito de intercambiar información, desarrollar iniciativas y alternativas de prevención y solución a factores de riesgo en la seguridad de la aviación civil en el transporte aéreo y en los aeropuertos.
- XVII.** Poner a disposición de los concesionarios o permisionarios de aeropuertos, aeronaves y proveedores de servicios de tránsito aéreo que operan en su territorio y de otras entidades interesadas, una versión por escrito de las partes pertinentes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y de la información o directrices pertinentes que les permitan satisfacer los requisitos establecidos en el programa referido.
- XVIII.** Establecer los mecanismos de coordinación que permitan que en la medida de lo posible, los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia de esos controles y procedimientos.
- XIX.** Vigilar que la aplicación de medidas de seguridad de la aviación civil esté sujeta a verificaciones periódicas para constatar el cumplimiento del presente programa, determinado las prioridades y la frecuencia de las verificaciones en función de la evaluación del riesgo.
- XX.** Proporcionar de manera pronta y expedita, la información que soliciten las autoridades competentes respecto de personas o factores que pudieran representar un riesgo a la aviación civil.
- XXI.** Supervisar que los concesionarios o permisionarios de aeropuertos, concesionarios o permisionarios del transporte aéreo, operadores aéreos y prestadores de servicios involucrados, actualicen sus Programas de Seguridad correspondientes, y sus planes de contingencia se ajusten a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de seguridad de la aviación civil.
- XXII.** Efectuar las auditorías y verificaciones técnico administrativas (ordinarias y extraordinarias) para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad de la aviación.
- XXIII.** Participar en coordinación con diversos organismos internacionales en el intercambio de información en materia técnica y de capacitación, mediante la realización de reuniones para su análisis y así propiciar las medidas necesarias para su implementación, a fin de adquirir y poner en funcionamiento por parte de la autoridad aeronáutica, las acciones que permitan mejorar la seguridad en la aviación civil, así como poder tomarla de referencia para incrementar el nivel de seguridad en la red aeroportuaria del país.
- XXIV.** Asegurar que la legislación nacional y los programas nacionales de seguridad en la aviación civil correspondan a las prácticas internacionales y a los convenios de los que nuestro país forma parte, mediante el análisis y adecuación de las mismas en materia de seguridad, para eficientar y mantener equivalentes las prácticas de seguridad en la aviación civil en nuestro país.

- XXV.** Negociar con otros países el intercambio de información en materia de seguridad de la aviación civil, mediante la implementación de estrategias de forma multilateral, con la finalidad de llevar a cabo las medidas preventivas que se adecuen a los intereses de los espacios aéreos de esos países.
- XXVI.** Supervisar la aplicación del programa nacional de seguridad aeroportuaria y aquellos otros programas nacionales que se establezcan por parte de la Autoridad Aeroportuaria en la materia, y determinar mediante la realización de análisis, la eficacia sobre el progreso de la aplicación del mismo y la integración de sus resultados, a efecto de asegurar el cumplimiento total del mismo.
- XXVII.** Realizar verificaciones programadas y no programadas a los aeropuertos, motivadas por un número mayor de inconsistencias y/o anomalías detectadas, mediante la asignación a un grupo de trabajo la tarea de vigilancia y seguimiento de las correcciones en las inconsistencias y/o anomalías detectadas, a fin de que se cumplan con las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad.
- XXVIII.** Revisar los planes y programas de seguridad e instrucción a las empresas concesionarias y permisionarias de aeropuertos, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos de autorización de los programas y de los manuales de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita, para asegurar el cumplimiento eficaz de los reglamentos de seguridad.
- XXIX.** Supervisar las medidas de seguridad adoptadas por los concesionarios y permisionarios de aeropuertos, mediante la verificación y revisión a las instalaciones, así como a las aeronaves y equipos de seguridad, para generar las condiciones óptimas de seguridad, además de prevenir la presencia de actos de interferencia ilícita.
- XXX.** Revisar los manuales en materia de seguridad generados por las concesionarias y permisionarias de aeropuertos, helipuertos y aeródromos, mediante la aplicación de evaluaciones y análisis de las mismas, con la finalidad de prevenir actos de forma ilícita que pongan en riesgo a los usuarios de estos servicios.
- XXXI.** Elaborar los procedimientos y formularios de inspección, que faciliten la comprobación de los procedimientos de seguridad de la Aviación Civil de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo del país.
- XXXII.** Elaborar boletines, circulares informativas y obligatorias, y directivas orientadas a mejorar los niveles de seguridad de las instalaciones aeroportuarias mediante la mejora y/o actualización de los procedimientos y planes de seguridad de los mismos, en coordinación con las comandancias de los aeropuertos para asesoramiento y apoyo en la implementación.

8.2.3.1. Departamento Técnico de Seguridad

- I.** Supervisar la aplicación de medidas de seguridad, emitidas por el marco normativo nacional e internacional, a través de la coordinación con autoridades aeronáuticas y aeropuertos, así como concesionarios y permisionarios aeroportuarios y del transporte aéreo, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz en beneficio de los aeropuertos y a los programas de seguridad de los mismos.
- II.** Asegurar la eficiente aplicación de medidas de seguridad contenidas en la normatividad nacional e internacional y las que sean autorizadas de acuerdo al nivel de riesgo que prevalezca en la aviación civil, mediante la coordinación entre autoridades aeronáuticas, aeropuertos y sus servicios, con la finalidad de que se implementen de manera eficiente y eficaz, así como permitir la facilitación de concesionarios y permisionarios del transporte aéreo.
- III.** Asegurar la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en la normatividad nacional e internacional y las necesarias autorizadas de acuerdo al nivel de riesgo que prevalezca en la aviación civil, a través de la coordinación de autoridades aeronáuticas, así como propietarios y operadores aéreos, con el propósito de que se implementen de manera eficiente y eficaz a la facilitación de la aviación general y de los aeródromos privados.
- IV.** Coordinar y supervisar la logística de reuniones nacionales en materia de seguridad en la aviación civil y facilitación en el transporte aéreo, a través de la aplicación de programas anuales de trabajo, con la finalidad de actualizar el marco normativo, así como la implementación de acciones de beneficio inmediato a la seguridad de la aviación civil y a los procesos de facilitación cuando es requerido.

- V. Ejecutar los procesos de revisión, análisis y aprobación de los manuales de seguridad contra actos de interferencia ilícita que presentan para su aprobación, las empresas de transporte público de pasajeros y/o carga, mediante la aplicación estricta de la normatividad tanto nacional como internacional en materia de seguridad en la aviación civil, con la finalidad de contar con la documentación actualizada que evite la existencia de actos de interferencia en el servicio de transporte.
- VI. Administrar los procesos de revisión, análisis y aprobación de la documentación presentada para el alta de los prestadores de servicios de seguridad por contrato a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, así como de los contratos, pólizas de responsabilidad civil, programas de instrucción, instructores y trámites de seguridad en la aviación civil, a través del análisis de la información proporcionada por los prestadores de servicios, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de los servicios aéreos.
- VII. Coordinar la correcta aplicación de la normatividad y prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en seguridad de aviación civil, llevando el control de los eventos que atenten contra ella, a través de análisis de la información proporcionada por las autoridades aeronáuticas de base en los aeropuertos, con el fin de proponer las medidas correctivas de dichos actos y conductas o bien prevenir otras amenazas no identificadas a la seguridad de la aviación civil.
- VIII. Emitir el dictamen técnico de los Planes Maestros de Desarrollo de los Concesionarios de Aeropuertos en áreas que correspondan a Seguridad de la Aviación Civil, a través de la información proporcionada por los mismos, con la finalidad de que estos cumplan estrictamente con la normatividad vigente en beneficio de la infraestructura aeroportuaria.
- IX. Administrar los procesos de revisión, evaluación y supervisión física de las obras de construcción, ampliación y remodelación de las instalaciones aeroportuarias, así como de los sistemas requeridos en Seguridad de la Aviación Civil necesarios para el funcionamiento del mismo, en base a la información proporcionada por los Concesionarios de las instalaciones aeroportuarias, lo anterior de acuerdo a la normatividad y lineamientos vigentes en el país, con la finalidad de que esta sea benéfica para los usuarios del transporte aéreo así como para la infraestructura aeroportuaria nacional.

8.2.4. Dirección de Aeropuertos

- I. Evaluar el cumplimiento de los Programas Maestros de Desarrollo, modificación o modernización de la infraestructura aeroportuaria a través de la vigilancia estricta de los programas de inversión conforme a las autorizaciones otorgadas, con el propósito de vincular el desarrollo de la infraestructura con las expectativas de crecimiento de la aviación civil del país.
- II. Ordenar visitas de verificación a concesionarios y permisionarios de aeródromos y helipuertos civiles, conforme a la normatividad aeronáutica establecida, con el propósito de garantizar que la infraestructura aeroportuaria cumpla con estándares nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de la aviación sobre bases de seguridad y calidad.
- III. Coordinar la elaboración y seguimiento de Vigilar los Programas anuales de verificaciones técnico administrativas de los aeropuertos de la red nacional y de inspecciones técnicas de los aeródromos y helipuertos, a llevarse a cabo por las diversas Comandancias de Aeropuerto, con el objeto de que se verifiquen las condiciones de seguridad operacional de la infraestructura aeroportuaria, la calidad en el servicio, y en el caso de aeropuertos la aplicación de las inversiones comprometidas en los programas maestros de desarrollo.
- IV. Coordinar las actividades de apoyo a las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que lleven a cabo en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos en lo que toca a la infraestructura aeroportuaria.
- V. Autorizar los proyectos ejecutivos para la construcción, rehabilitación, reubicación de obras mayores de infraestructura aeroportuaria, presentados de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.
- VI. Coordinar la integración de información que se presentará ante la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos (CIPOC), prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, en lo que respecta a las solicitudes para la obtención de una concesión o permiso, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeropuertos, aeródromos o helipuertos, según corresponda.

- VII.** Coadyuvar en el proceso para el otorgamiento de las concesiones de aeropuertos, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en coordinación con el área jurídica de la AFAC.
- VIII.** Coadyuvar en la atención de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones aeroportuarias y permisos de servicio general para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeródromos civiles, a través de la integración de las capacidades técnica, jurídica, administrativa y financiera.
- IX.** Atender las solicitudes de certificación de aeródromo, presentadas por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, para la emisión del certificado de aeródromo civil de servicio público.
- X.** Coadyuvar con la EMA, en el proceso de acreditación de UV, que participaran en el proceso de certificación de aeródromos.
- XI.** Aprobar y vigilar las UV acreditadas por la EMA, que en su caso, apoyarán a la autoridad aeronáutica en el proceso de certificación de aeródromos civiles.
- XII.** Participar en el proceso de certificación de aeródromos civiles para vigilar el cumplimiento de la conformidad del anexo catorce al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- XIII.** Autorizar los planos de construcciones o instalaciones dentro de las zonas de protección de los aeródromos civiles.
- XIV.** Coordinar con el Director General la revisión y autorización de las propuestas de los programas maestros de desarrollo y programas indicativos de inversiones, presentados por los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, asegurando el cumplimiento de la normatividad aeroportuaria.
- XV.** Coordinar con el Director General la revisión y autorización de las propuestas de modificación a los programas maestros de desarrollo, y programas indicativos de inversiones, presentados por los diversos concesionarios, permisionarios u operadores aeroportuarios, asegurando el cumplimiento con la normatividad aeroportuaria.
- XVI.** Vigilar el cumplimiento técnico de los programas maestros de desarrollo, y programas indicativos de inversiones, presentados por los diversos concesionarios, permisionarios u operadores aeroportuarios, asegurando el cumplimiento con la normatividad aeroportuaria.
- XVII.** Autorizar permisos de aeródromos y helipuertos, previo cumplimiento de lo previsto en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones técnico-aeronáuticas conferidas en los Títulos de Concesión o permisos otorgados a concesionarios, permisionarios u operadores aeroportuarios.
- XIX.** Coadyuvar con la Dirección de Tarifas en la revisión de los conceptos de inversión que forman parte de los Programas Maestros de Desarrollo para que sean considerados dentro del análisis económico, durante el proceso de revisión de las tarifas aeroportuarias.
- XX.** Coordinar con las Comandancias de Aeropuerto que las Reglas de Operación de los diversos concesionarios y permisionarios aeroportuarios, se mantengan en todo momento actualizadas.
- XXI.** Autorizar los contratos que celebran los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios, a excepción de los correspondientes a los de seguridad y vigilancia, a efecto de que se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, y coordinar su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano.
- XXII.** Autorizar la acreditación del cambio o designación de director general, de cualquier miembro del consejo de administración, o del administrador aeroportuario, de los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.
- XXIII.** Supervisar y vigilar que los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, así como los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios a excepción de los de seguridad y vigilancia, cuenten con pólizas de seguro vigentes, y que estén inscritas en el registro aeronáutico mexicano, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

- XXIV.** Coadyuvar en la atención a las solicitudes de los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, o de los transportistas aéreos, para la modificación del horario mínimo de operación ordinario, de los aeropuertos del territorio nacional y coparticipar y colaborar con otras áreas de la AFAC en la elaboración de la resolución respectiva para ponerla a la consideración del Director General.
- XXV.** Coadyuvar con las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que llevan a cabo en los aeropuertos, en lo que corresponde a la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios a excepción de los de seguridad y vigilancia.
- XXVI.** Dirigir, coordinar, y en su caso representar a la AFAC, en las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que así le sea requerido, en el ámbito de competencia e informar de ello a la Dirección General.
- XXVII.** Coadyuvar con las diversas áreas de la AFAC, en la implementación de sistemas y/o procedimientos, relacionados con la vigilancia de la seguridad operacional, por parte de concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.

8.2.4.1. Subdirección de Aeropuertos y Servicios

- I.** Vigilar que las Reglas de Operación de los diversos concesionarios y permisionarios aeroportuarios, que se autorizan a través de las Comandancias de Aeropuerto, se mantengan en todo momento actualizadas.
- II.** Vigilar la revisión de los contratos y sus anexos, que celebran los concesionarios y permisionarios aeroportuarios con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia), a efecto de que se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, para su autorización e inscripción en el registro aeronáutico mexicano.
- III.** Supervisar el análisis de la documentación, relativo al cambio o designación de director general, de cualquier miembro del consejo de administración, o del administrador aeroportuario, de los diversos concesionarios y permisionarios aeroportuarios.
- IV.** Vigilar y controlar, que los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, así como los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia), cuenten con pólizas de seguro vigentes, y que estén inscritas en el registro aeronáutico mexicano, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.
- V.** Coordinar y controlar la Base de Datos para el seguimiento de los reportes de incidentes y accidentes de aeronaves relacionados con la Fauna, registrados en el territorio nacional, y la implementación de acciones tendientes a la mitigación de riesgos generados por fauna en los aeropuertos.
- VI.** Coordinar la atención a las solicitudes de los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, o de los transportistas aéreos, para la modificación del horario mínimo de operación ordinario, de los aeropuertos del territorio nacional.
- VII.** Apoyar y orientar a las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que llevan a cabo en los aeropuertos, en lo que toca a la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia).
- VIII.** Colaborar en la revisión y seguimiento de las observaciones plasmadas en las actas levantadas en las Comandancias de Aeropuerto, en lo que toca a la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia).
- IX.** Coordinar, apoyar, controlar, y en su caso representar a la Dirección de Aeropuertos, en las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que participe la misma.

8.2.4.1.1. Departamento Operacional

- I.** Recabar y actualizar los controles de los documentos recibidos relativos a la autorización de las Reglas de Operación de los diversos concesionarios y permisionarios aeroportuarios, que se autorizan a través de las Comandancias de Aeropuerto.
- II.** Analizar y llevar control de los contratos y sus anexos, que celebran los concesionarios y permisionarios aeroportuarios con los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia), a efecto de que se apeguen a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, para su autorización e inscripción en el registro aeronáutico mexicano.

- III. Analizar y llevar el control de la documentación, relativa al cambio o designación de director general, de cualquier miembro del consejo de administración, o del administrador aeroportuario, de los diversos concesionarios y permisionarios aeroportuarios.
- IV. Analizar y llevar el control de los documentos presentados por los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, así como los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia) relativas a las pólizas de seguro con que deben contar y elaborar oficio para su envío al registro aeronáutico mexicano, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.
- V. Recabar y procesar los reportes de incidentes y accidentes de aeronaves relacionados con la Fauna, registrados en el territorio nacional, y promover la implementación de acciones tendientes a la mitigación de riesgos generados por fauna en los aeropuertos.
- VI. Analizar y llevar el control de la atención las solicitudes de los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, o de los transportistas aéreos, para la modificación del horario mínimo de operación ordinario, de los aeropuertos del territorio nacional.
- VII. Programar las actividades de apoyo a las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que llevan a cabo en los aeropuertos, en lo que toca a la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia).
- VIII. Analizar los documentos con las observaciones plasmadas en las actas levantadas en las Comandancias de Aeropuerto, en lo que toca a la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios (distintos a los de seguridad y vigilancia) y elaborar el reporte/calificación correspondiente.
- IX. Desarrollar y aplicar las acciones que se determinen en apoyo a las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que participe la Subdirección de Aeropuertos y la Dirección de Aeropuertos.

8.2.4.2. Subdirección de Infraestructura

- I. Vigilar y supervisar la elaboración y seguimiento de los Programas anuales de verificaciones técnico administrativas de los aeropuertos de la red nacional y de inspecciones técnicas de los aeródromos y helipuertos, a llevarse a cabo por las diversas comandancias de aeropuerto, con el objeto de que se verifiquen las condiciones de seguridad operacional de la infraestructura aeroportuaria, la calidad en el servicio, y en el caso de aeropuertos la aplicación de las inversiones comprometidas en los programas maestros de desarrollo.
- II. Proporcionar y coordinar las actividades de apoyo a las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que lleven a cabo en los aeropuertos, aeródromos y helipuertos en lo que toca a la infraestructura aeroportuaria.
- III. Vigilar, supervisar y verificar que se recabe y analice la documentación generada en las verificaciones técnico administrativas a los aeropuertos, así como de las inspecciones técnicas en los aeródromos y helipuertos, a efecto de dar seguimiento a las observaciones derivadas de las verificaciones e inspecciones, a través de los reportes correspondientes.
- IV. Revisar y supervisar que se realice el análisis de los proyectos ejecutivos (información, planos, memorias, programas de obra), para la construcción, rehabilitación, reubicación de obras mayores de infraestructura aeroportuaria, presentados para su autorización de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.
- V. Establecer el seguimiento y control de las obras mayores a ejecutarse en los aeropuertos de la red aeroportuaria nacional, así como en los aeródromos y helipuertos del país, coadyuvando con las comandancias de aeropuerto, a fin de lograr que el desarrollo de la misma, se efectúe bajo los parámetros establecidos en la normatividad nacional e internacional.
- VI. Supervisar el proceso para el otorgamiento de las concesiones de aeropuertos y permisos de aeródromos y helipuertos, revisando que la documentación y requisitos establecidos por la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, se cumplan adecuadamente.
- VII. Coadyuvar con la Subdirección de Evaluación de Programas Maestros de Desarrollo, en la revisión y análisis de las propuestas de los programas maestros de desarrollo, presentados por los diversos concesionarios aeroportuarios, en lo que toca a aspectos técnicos relacionados con la infraestructura aeroportuaria.

- VIII. Vigilar y supervisar la integración de información que se presentará ante la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos (CIPOC), prevista en el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, en lo que respecta a las solicitudes para la obtención de una concesión o permiso, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeropuertos, aeródromos o helipuertos, según corresponda.
- IX. Revisar, supervisar y coadyuvar en el análisis de la información, referente a la actualización de datos aeronáuticos, de los diversos aeropuertos de la red nacional, para su inclusión en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP/PIA), en coordinación con la Dirección de Aviación.
- X. Vigilar, supervisar y revisar la atención que se dé al seguimiento de las solicitudes de certificación de aeródromo, presentadas por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, para la emisión del certificado de aeródromo de servicio público.
- XI. Supervisar el apoyo y colaboración que se brinde a la EMA, en el proceso de acreditación de Unidades de Verificación (UV), que apoyarán a la autoridad aeronáutica en el proceso de certificación de aeródromos.
- XII. Vigilar, supervisar y revisar la atención de las solicitudes de aprobación de Unidades de Verificación (UV) acreditadas por la EMA, que apoyarán a la autoridad aeronáutica en el proceso de certificación de aeródromos.
- XIII. Vigilar y supervisar la atención de las solicitudes de autorización en aspectos aeronáuticos, para la construcción o instalación de todo tipo de estructura o inmueble que pudieran ser un obstáculo en las inmediaciones o zonas de protección de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos.

8.2.4.2.1. Departamento de Infraestructura

- I. Elaborar el Programa anual de verificaciones técnico administrativas de los aeropuertos de la red nacional, a llevarse a cabo por las diversas comandancias de aeropuerto, con el objeto de que se verifiquen las condiciones de seguridad operacional de la infraestructura aeroportuaria, la calidad en el servicio, y la aplicación de las inversiones comprometidas en los programas maestros de desarrollo.
- II. Programar las actividades de apoyo a las Comandancias de Aeropuerto, cuando así lo soliciten, en sus actividades de inspección/verificación que llevan a cabo en los aeropuertos, en lo que toca a la infraestructura aeroportuaria.
- III. Recabar y analizar la documentación generada en las verificaciones técnico administrativas, a efecto de dar seguimiento a las observaciones derivadas de las verificaciones, a través de los reportes ejecutivos correspondientes.
- IV. Analizar los proyectos ejecutivos (información, planos, memorias, programas de obra), para la construcción, rehabilitación, reubicación de obras mayores de infraestructura aeroportuaria, presentados para su autorización de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios.
- V. Recabar y analizar la documentación e información de las solicitudes para la obtención de una concesión aeroportuaria o permiso de aeródromo de servicios generales, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción, a través de la integración y acreditación de las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI. Coadyuvar en la integración de información que se presentará ante la comisión intersecretarial para el otorgamiento de concesiones y permisos (CIPOC), en lo que respecta a las solicitudes para la obtención de una concesión o permiso de aeródromo de servicios generales, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeropuertos o aeródromos, según corresponda.
- VII. Coadyuvar en el análisis de la información, referente a la actualización de datos aeronáuticos, de los diversos aeropuertos de la red nacional, para su inclusión en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP/PIA), en coordinación con la Dirección de Aviación.
- VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de certificación de aeródromo, presentadas por los diversos concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, para la emisión del certificado de aeródromo de servicio público.

- IX. Coadyuvar con la EMA, en el proceso de acreditación de Unidades de Verificación (UV), que apoyarán a la autoridad aeronáutica en el proceso de certificación de aeródromos.
- X. Analizar y atender las solicitudes de aprobación de Unidades de Verificación (UV) acreditadas por la EMA, que apoyarán a la autoridad aeronáutica en el proceso de certificación de aeródromos.

8.2.4.2.2. Departamento de Aeródromos y Helipuertos

- I. Efectuar y coordinar con apoyo de las Comandancias de Aeropuerto, visitas de inspección que permitan determinar las condiciones de seguridad operacional de la infraestructura aeroportuaria, su equipamiento en general, la calidad en el servicio de aeródromos y helipuertos, verificando la aplicación de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos al efecto, con la finalidad de que se lleven a cabo operaciones bajo estándares de calidad, eficiencia y seguridad en el área de movimiento de los aeródromos y helipuertos.
- II. Recabar y analizar las solicitudes para la obtención de permisos para administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de un aeródromo o un helipuerto de servicio particular, o de servicio particular y a terceros, formuladas por las diferentes personas físicas o morales, a través de la integración y acreditación de las capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Coadyuvar en la integración de información que se presentará ante la comisión intersecretarial para el otorgamiento de concesiones y permiso (CIPOC), en lo que respecta a las solicitudes para la obtención de un permiso de aeródromo de servicio particular o de servicio particular y a terceros, para la administración, operación, explotación y en su caso, construcción de aeródromo o de helipuerto, según corresponda.
- IV. Apoyar en aspectos logísticos para llevar a cabo las sesiones de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos prevista.
- V. Atender y analizar los proyectos ejecutivos (información, planos, memorias, programas de obra), para la construcción, rehabilitación, reubicación de obras mayores de infraestructura que se realicen dentro de las poligonales que ocupan los aeródromos y helipuertos, presentados para su autorización por los diversos permisionarios, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables.
- VI. Atender y analizar las solicitudes de autorización en aspectos aeronáuticos de ubicación, altura y balizamiento, para la construcción o instalación de todo tipo de estructura o inmueble que pudieran ser un obstáculo en las inmediaciones o zonas de protección de los aeropuertos, aeródromos y helipuertos, mediante el análisis de superficies limitadoras de obstáculos correspondiente, de conformidad con la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y demás disposiciones aeronáuticas aplicables, a efecto de asegurar que las operaciones aéreas se realicen en condiciones óptimas de eficiencia, calidad y sobre todo de seguridad.
- VII. Recabar y analizar la documentación generada en las inspecciones técnicas, a efecto de dar seguimiento a las observaciones derivadas de las inspecciones realizadas por las diversas comandancias de aeropuerto, a través de los reportes correspondientes.

8.2.4.3. Subdirección de Evaluación de Programas Maestros de Desarrollo

- I. Supervisar la revisión y análisis de las propuestas de los programas maestros de desarrollo presentados por los diversos Concesionarios Aeroportuarios, desde el punto de vista técnico y económico, coordinando diversas actividades y verificando su cumplimiento con la normatividad aeroportuaria, para proceder a su autorización.
- II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos económicos, de los concesionarios aeroportuarios, establecidos en sus programas de inversión, mediante la integración y revisión de los documentos comprobatorios presentados en coordinación con el personal del área, con la finalidad de asegurar que se cumpla cabalmente los compromisos de inversión adquiridos en los títulos de concesión y los programas maestros de desarrollo.
- III. Colaborar en la revisión y evaluación de los cambios en las propuestas de inversión de los concesionarios aeroportuarios y su posible impacto tarifario con la Dirección de Tarifas, mediante la asistencia a reuniones de trabajo para efectuar la revisión y análisis de la información, con la finalidad de contar con los elementos que permitan dar cumplimiento a los compromisos de inversión que repercuten en las tarifas aeroportuarias.

- IV. Coordinar la revisión de las propuestas de cambios a los programas maestros de desarrollo que presenten los concesionarios aeroportuarios, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos, documentación e información estipulados por la Ley de Aeropuertos y su Reglamento así como por las disposiciones aplicables, con la finalidad de que se determine la procedencia o improcedencia de su autorización por los funcionarios facultados.
- V. Emitir respuesta a las propuestas presentadas por los concesionarios aeroportuarios, mediante la atención a los resultados del análisis de la información presentada en cada caso en específico, utilizando las herramientas informáticas con las que se cuenta, verificando que se dé cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, con la finalidad de notificar a los interesados, que cuenten con los elementos para dar continuidad a los trámites correspondientes.
- VI. Verificar el cumplimiento de los compromisos de inversión, de los concesionarios aeroportuarios, establecidos en sus programas de inversión, mediante la revisión física y documental, con la finalidad de contar con los elementos para evaluar su cumplimiento en materia de seguridad, eficiencia y calidad, y asegurar que se cumpla cabalmente los compromisos de inversión adquiridos en los títulos de concesión y programas maestros de desarrollo.
- VII. Coordinar la revisión de cada una de las inversiones que realicen los concesionarios aeroportuarios, a través de la documentación soporte, verificando que se cumpla con los compromisos de inversión establecidos; así como, con la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de contar con las bases que permitan continuar con el seguimiento y control eficiente de los citados programas.

8.2.4.3.1. Departamento de Evaluaciones de Concesiones

- I. Efectuar y coordinar con las comandancias de aeropuerto las verificaciones documentales y físicas del cumplimiento de los compromisos de inversiones que desarrollen los concesionarios aeroportuarios de conformidad a lo establecido en los programas maestros de desarrollo, mediante el análisis de la información, corroborando la realización de las obras, acciones de mejoramiento y desarrollo de instalaciones, con el fin de contar con los argumentos para dar cumplimiento a la legislación aeronáutica.
- II. Evaluar los informes y reportes periódicos que presenten los concesionarios y permisionarios aeroportuarios y corroborar, mediante el análisis de los datos presentados y el cotejo con lo comprometido a cumplir, con la finalidad de vigilar que se cumplan los compromisos en los términos autorizados y asegurar que se cuente con los servicios e instalaciones adecuadas.
- III. Coordinar las inspecciones para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas para el inicio de operaciones de que se trate en los aeropuertos, vigilando el cumplimiento de lo establecido en la normatividad, procedimientos y lineamientos establecidos en la materia, con el fin de asegurar que los involucrados cubran los requerimientos estipulados y se esté en posibilidades de proporcionar servicios seguros y de calidad.
- IV. Comprobar el avance de las inversiones que realice el concesionario, mediante la revisión física y documental de la información presentada por los mismos; así como, formulando las observaciones y recomendaciones que procedan, con el propósito de contar con los elementos que permitan controlar y asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- V. Mantener actualizada la información y expedientes del concesionario conforme a las disposiciones administrativas que correspondan, mediante la implementación de mecanismos de recopilación y validación de los avances que se generen; así como, la revisión y clasificación de la información, con el fin de mantener la información disponible, para consultas y soportar las decisiones que se adopten.
- VI. Evaluar los montos de las inversiones realizadas por los grupos aeroportuarios, mediante el análisis detallado de la información presentada, aplicando los lineamientos, criterios y metodologías, con la finalidad de comprobar que dichos grupos desarrollen los proyectos conforme a lo planeado y asegurar que se cumplan los compromisos establecidos.
- VII. Generar los informes de los resultados de las revisiones realizadas, mediante el desarrollo de observaciones y recomendaciones que deban atender los concesionarios y permisionarios aeroportuarios, revisando los compromisos establecidos en los programas maestros de desarrollo, con la finalidad de contar con elementos que permita supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas.

- VIII. Efectuar y coordinar con las comandancias de aeropuerto las visitas de verificación a los concesionarios y permisionarios de aeropuertos, de conformidad con el programa de revisión autorizado, mediante la asistencia a los lugares de trabajo, aplicando los procedimientos de revisión estipulados a los distintos rubros, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en las instalaciones y servicios a los usuarios.

8.2.5. Dirección de Certificación de Licencias

- I. Expedir las licencias del personal técnico aeronáutico, avalando que ese cuente con los conocimientos, competencias y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones.
- II. Coordinar la implementación, operación y optimización de un sistema integral y automatizado de licencias, para controlar la expedición de permisos de funcionamiento, autorizaciones de planes y programas de estudio, permisos de asesores e instructores, autorizaciones de inicio de curso, permisos de formación, exámenes, expedición de licencias, permisos para obtención de capacidades, recuperación y convalidación de licencias otorgados al personal técnico aeronáutico y centros de instrucción, según corresponda, y cualquier otro que sea competencia de esta Dirección ejerciendo la mejora continua.
- III. Difundir al personal técnico aeronáutico la normatividad, procedimientos y requisitos, que deben observarse para la aprobación y autorización de los trámites que esos realicen, para fortalecer el proceso de formación, capacitación y adiestramiento en la expedición de permisos, autorizaciones, licencias y capacidades.
- IV. Coadyuvar con los procesos de capacitación que realiza el CIAAC, para mantener las competencias del personal técnico aeronáutico y no técnico involucrado en las funciones de inspección, administración y control de la AFAC.
- V. Emitir circulares y memorándums para promover el cumplimiento de las normas y métodos recomendados por la OACI, en los procesos relacionados con las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, para mantener el estándar de la industria.
- VI. Proponer al superior jerárquico la instrumentación de mecanismos automáticos de obtención de bases de datos, sobre los procesos de emisión de los diversos tipos de licencias del personal técnico aeronáutico, para eficientar la información requerida por autoridades u organismos internacionales, manteniendo la confiabilidad y certeza técnica en el control de la AFAC.
- VII. Supervisar que los trámites relacionados con las licencias del personal técnico aeronáutico realizados en esta Dirección y las comandancias de aeropuerto, a fin de verificar que cuenten con el soporte documental y se hayan efectuado conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- VIII. Supervisar la expedición de los permisos y autorizaciones a favor de las escuelas técnicas de aeronáutica.
- IX. Comisionar al personal encargado de la aplicación de evaluaciones al personal técnico aeronáutico e instructores.
- X. Emitir el dictamen correspondiente a la Dirección Ejecutiva Técnica, respecto de los hallazgos o presuntas irregularidades cometidas por el personal técnico aeronáutico u organizaciones de instrucción reconocidas, cuando se incumpla la normatividad, para que se inicie el proceso legal que corresponda.
- XI. Sustanciar el procedimiento administrativo de cancelación de licencias a petición del titular de la misma.
- XII. Vigilar a través de la comisión al personal autorizado, a los centros de capacitación autorizados, a efecto de constatar el cumplimiento de los planes, programas de estudio autorizados, exámenes, permisos y/o autorizaciones otorgadas por esta Dirección.
- XIII. Vigilar la autorización de los cursos de formación, capacitación y adiestramiento, en apego a los planes y programas de estudio autorizados, para validar la obtención de las competencias del personal técnico aeronáutico.
- XIV. Autorizar instructores de vuelo y tierra para la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, vigilando que los mismos garanticen el nivel de seguridad que requiere la industria.

- XV.** Coordinar los procesos de expedición de permisos de funcionamiento y operación de los centros de capacitación y adiestramiento, conforme a la normatividad aplicable, verificando que cuenten con la capacidad técnica y administrativa, para garantizar la preparación adecuada del personal técnico aeronáutico.
- XVI.** Comisionar al personal relacionado con la práctica de verificaciones a los centros de capacitación, para constatar el estado y funcionamiento operativo de las instalaciones, equipos, equipamiento, habilitación del personal, control de documentación legal y administrativa, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de instrucción.
- XVII.** Comisionar a los Inspectores Verificadores de Licencias para fungir como sinodales en los exámenes que soliciten los centros de formación, capacitación y adiestramiento, para constatar el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y acreditación.
- XVIII.** Administrar y resguardar los recursos materiales necesarios para la impresión de licencias del personal técnico aeronáutico, otorgadas por esta Dirección.

8.2.5.1. Subdirección de Licencias Foráneas

- I.** Integrar los expedientes del personal técnico aeronáutico, clasificándolos por tipo de licencias, actualizándolos con el soporte documental de su vigencia y sus capacidades, para acceso y verificación de los expedientes físicos o electrónicos.
- II.** En su caso, realizar la certificación de los documentos relacionados con el personal técnico aeronáutico, previa validación de la documentación que obre en el archivo de la Dirección de Certificación de Licencias, para atender requerimientos de diversas autoridades.
- III.** Coordinar la elaboración del dictamen correspondiente a la Dirección Ejecutiva Técnica, respecto de los hallazgos o presuntas irregularidades cometidas por el personal técnico aeronáutico u organizaciones de instrucción reconocidas, cuando se incumpla la normatividad, para que se inicie el proceso legal que corresponda.
- IV.** Integrar la documentación para la resolución del procedimiento administrativo de cancelación de licencias a petición del titular de la misma.
- V.** Certificar las bitácoras del personal de vuelo, previa revisión de la documentación soporte y coordinar con las comandancias de aeropuerto dicha actividad, la cual estará supeditada a la autorización de la Dirección de Certificación de Licencias.
- VI.** Llevar a cabo el registro y distribución de las licencias emitidas a favor del personal técnico aeronáutico, las cuales hayan sido impresas en la Dirección de Certificación de Licencias.
- VII.** Revisar y autorizar, los trámites de Licencias realizados en las comandancias, con el fin de que se cumpla con la normatividad aplicable.
- VIII.** Dar respuesta a solicitudes realizadas por las autoridades aeronáuticas de otros países, con relación a la certificación de licencias del Personal Técnico Aeronáutico nacional.
- IX.** Integrar la documentación que sustenta la convalidación de licencias emitidas por autoridades de aviación de otros países y los certificados o documentación equivalente, emitida por centros de instrucción autorizados por esas autoridades.
- X.** Integrar la documentación que sustenta la conversión de licencias emitidas por autoridades de aviación de otros países.
- XI.** Integrar la documentación que sustenta la convalidación de estudios de personal técnico aeronáutico que prestó sus servicios para las fuerzas armadas de México.

8.2.5.2. Subdirección de Escuelas

- I.** Coordinar la expedición de los permisos y autorizaciones a favor de las escuelas técnicas de aeronáutica.
- II.** Vigilar a los centros de capacitación autorizados, a efecto de constatar el cumplimiento de los planes, programas de estudio autorizados.
- III.** Coordinar la autorización de los cursos de formación, capacitación y adiestramiento, en apego a los planes y programas de estudio autorizados, para validar la obtención de las competencias del personal técnico aeronáutico.
- IV.** Coordinar al personal relacionado con la práctica de inspecciones a los centros de capacitación, para constatar el estado y funcionamiento operativo de las instalaciones, equipos, equipamiento, habilitación del personal, control de documentación legal y administrativa, así como el cumplimiento de la normatividad en materia de instrucción.

- V. Coordinar la validación de los requisitos para la aceptación de candidatos a instructores para la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico.
- VI. Coordinar la validación de los bancos de preguntas en los planes de programas de estudio para su actualización.
- VII. Vigilar que los planes y programas, plantillas de instructores y metodologías de instrucción y enseñanza cumplan con la preparación del personal técnico aeronáutico.
- VIII. Coordinar la captura de datos e información en el sistema del área, registrando el permiso correspondiente a cada centro de capacitación, planes y programas de estudio, plantillas de instructores, avisos de inicio de cursos.
- IX. Coordinar los procesos de expedición de permisos de funcionamiento y operación de los centros de capacitación y adiestramiento conforme a la normatividad aplicable, validando que cuenten con la capacidad técnica, administrativa y de organización para cumplir con la preparación del Personal Técnico Aeronáutico.
- X. Coordinar con el personal autorizado las visitas de verificación y revisión a los centros de capacitación mediante la inspección de instalaciones, equipos, personal y documentación legal y administrativa, para constatar el cumplimiento de la normatividad en materia de instrucción.

8.2.5.3. Subdirección de Exámenes

- I. Coordinar a los Inspectores Verificadores de Licencias para fungir como sinodales en los exámenes que soliciten los centros de formación, capacitación y adiestramiento, para constatar el cumplimiento de los procedimientos de evaluación y acreditación.
- II. Validar el cumplimiento de los requisitos de los trámites relacionados con la aplicación de evaluaciones al personal técnico aeronáutico candidato a instructores.
- III. Constatar que se apliquen los exámenes de conocimientos técnicos y pedagógicos, para la expedición de permisos de instructores.
- IV. Coordinar con las áreas responsables la aplicación de exámenes al personal de vuelo, para acreditar su competencia.
- V. Constatar que en la aplicación de los exámenes y los resultados correspondientes por el personal técnico aeronáutico, sea llevado a cabo conforme a los programas autorizados.
- VI. Coordinar con los centros de capacitación la entrega previa del banco de preguntas actualizado para la aplicación de exámenes al Personal Técnico Aeronáutico que requiera ser evaluado.
- VII. Revisar con las áreas correspondientes las listas de verificación utilizadas para las realizar evaluaciones.
- VIII. Llevar registro de los exámenes realizados al Personal Técnico Aeronáutico.
- IX. Llevar registro de los Certificados de Radio Telefonista Aeronáutico Restringido Internacional (RTARI).

8.2.6. Comandancia General del AICM

- I. Aplicar las directrices, medidas y acciones, que se infieran de lo establecido en los programas emanados de las Leyes y sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, para llevar a cabo la vigilancia del estricto cumplimiento de las cláusulas y restricciones establecidas en los cuerpos de las Concesiones aeroportuarias, privadas o públicas. Fortalecer la supervisión; con la finalidad de garantizar la seguridad operacional e incrementar los estándares de desempeño en la infraestructura aeroportuaria y en sus servicios.
- II. Realizar la práctica de visitas de verificación, con la finalidad de vigilar el cumplimiento por parte de los Permissionarios y Concesionarios de transporte aéreo, Aeroportuarios; cumplan por lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Ley de Aeropuertos y su Reglamento Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- III. Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, la documentación técnica, legal y administrativa como son bitácora de vuelo, certificado de matrícula, de aeronavegabilidad y póliza de seguro de las aeronaves.
- IV. Autorizar o suspender la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

- V. Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
- VI. Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto.
- VII. Coordinar e instrumentar las medidas necesarias para preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves.
- VIII. Verificar que todos los sistemas y procedimientos de seguridad se mantengan actualizados y operativos, que los equipos de emergencia se encuentren en condiciones de uso y que el personal esté debidamente capacitado y en número suficiente para operarlo.
- IX. Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- X. Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en las Leyes y sus Reglamentos, normas oficiales mexicanas; y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.

8.2.6.1. Departamento de Coordinación de Supervisión y Verificación

- I. Inspeccionar las operaciones y servicios de transporte aéreo y aeroportuarios que proporcionan los concesionarios y permisionarios, a través de la aplicación de acciones de verificación e inspección de las operaciones de vuelo, rampa, aterrizajes y despegues, así como del cumplimiento de los mantenimientos y reparaciones y capacitación al personal, con base en lo establecido por las leyes de aviación y aeropuertos, así como por sus reglamentos y demás normatividad aplicable, con objeto de corroborar que los servicios que prestan las empresas se apeguen a los requerimientos en materia de seguridad aeroportuaria, operacional y normativa en beneficio de los usuarios.
- II. Supervisar el cumplimiento de la normatividad por parte de los operadores aéreos, a través de la aplicación de procedimientos internos en la realización de verificaciones al transporte aéreo y servicios aeroportuarios, con la finalidad de verificar que los operadores aéreos cumplan los requisitos y obligaciones estipulados en la normatividad de operaciones aéreas, servicios aeroportuarios, estado de las aeronaves y tripulaciones.
- III. Vigilar las operaciones y los servicios de transporte aéreo público, privado y oficial, mediante la verificación de las actividades relacionadas con los servicios que prestan, el cumplimiento de los trabajos de mantenimiento y reparación de aeronaves, así como de las obligaciones legales, fiscales y de seguros al pasajero, de conformidad con las Leyes de Aviación y Aeropuertos, así como sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de que los concesionarios y permisionarios cumplan con la normatividad aeronáutica y que los servicios se proporcionen a los usuarios de acuerdo con la normatividad aeronáutica y garantizar la seguridad y calidad de los mismos.
- IV. Llevar a cabo el control de los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves de los operadores aéreos y concesionarios, a través de la revisión y verificación de la documentación técnica, administrativa y legal del parque aeronáutico, a fin de certificar que cumplan con la normatividad establecida por la autoridad aeronáutica y garantizar los niveles de seguridad en las operaciones.
- V. Levantar actas administrativas de las verificaciones e inspecciones aplicada a los concesionarios y permisionarios, mediante la consignación de los alcances, aspectos técnicos, administrativos, financieros y administrativos a revisar y duración de la misma, consignando los resultados y plazos para su solventación en su caso, con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás lineamientos aplicables que permita garantizar servicios aéreos seguros y eficientes.
- VI. Coordinar la aplicación de los programas de inspecciones de rampa en las temporadas de mayor tráfico y afluencia de pasajeros, mediante la revisión del parque aeronáutico, tripulaciones y cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y legales de los operadores de transporte aéreo, con la finalidad de asegurar los estándares de seguridad de las operaciones aeronáuticas y preparación del personal de las tripulaciones y el estado de aeronavegabilidad de las aeronaves relativo a condiciones técnicas y mecánicas confiables y seguras para realizar operaciones de vuelo sin riesgo alguno.

- VII. Controlar los procesos de expedición y renovación de certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves, a través de la verificación técnica, administrativa y legal de los operadores aéreos, con base en lo establecido en las ordenes de inspección emitidas por el área técnica responsable de la AFAC, con la finalidad de dar estricto cumplimiento de la normatividad vigente en la materia y garantizar la seguridad de las operaciones de vuelo en el territorio nacional.
- VIII. Llevar el seguimiento de los resultados y observaciones derivadas de las verificaciones a los concesionarios y permisionarios mediante la constatación de su cumplimiento en los plazos consignados y en los términos comprometidos, con base en las evidencias físicas y documentales que permitan su comprobación y que garanticen la seguridad de las operaciones aéreas en beneficio de los usuarios.
- IX. Coordinar el proceso de actualización permanente del marco normativo de la aviación civil, a través de la administración del acervo de información aeronáutica, aplicando los procesos correspondientes de identificación de necesidades de regulación y desarrollo sectorial; a fin de emitir el Programa Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en apego a los términos de la ley apoyando las actividades aeronáuticas en la seguridad y calidad de los servicios.
- X. Llevar a cabo actividades relativas a la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en materia aeronáutica, aplicando los procesos de análisis de las propuestas presentadas por integrantes del sector aeronáutico; así como, de las enmiendas de los anexos emitidos por la OACI apeándose a la normatividad aplicable, con la finalidad de garantizar que se cuente con el soporte regulatorio indispensable para normar la seguridad, eficiencia, calidad y cuidado del medio ambiente en las actividades aeronáuticas.
- XI. Coordinar la elaboración de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio (MIR's), a través de los análisis costo-beneficio y financieros del sector, mediante el estudio de la información de indicadores de operación de las empresas de la industria de la aviación civil, con la finalidad de sustentar adecuadamente las acciones regulatorias que se requieran emitir para cubrir necesidades que demanda la operación de la aviación civil en determinados aspectos que contribuyan a contar con mejores servicios.
- XII. Colaborar en las reuniones y eventos de organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios en materia técnico aeronáutico que celebre México con otros países, mediante la verificación de la aplicación y actualización de la normatividad nacional e internacional adoptada por México, implementando los canales de comunicación continua, así como el estudio de asuntos en proceso y de interés para el país, con el objeto de mantener una adecuada representación en dichos foros y de defensa de los intereses nacionales y de la industria de la aviación civil.

8.2.6.2. Departamento de Coordinación de Operaciones y Mantenimiento

- I. Vigilar que los concesionarios aeroportuarios, privados o públicos concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves; así como los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- II. Revisar y analizar las reglas de operación del aeródromo para su autorización, conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la ley de aeropuertos y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- III. Apoyar al Comandante General de Aeropuerto en la autorización o suspensión de la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables.
- IV. Inspeccionar y certificar los trabajos realizados a las aeronaves por cambio de componentes, servicios de mantenimiento, reparaciones en el extranjero
- V. Realizar la certificación de las bitácoras de las aeronaves en cuanto a: registro de horas y ciclos volados; operación normal y acontecimientos en vuelo; servicios de mantenimiento, reparaciones y modificaciones.
- VI. Autorizar la entrada única o múltiple de aeronaves extranjeras de servicio aéreo privado no comercial.
- VII. Llevar a cabo la Inspección a las oficinas de despacho y control de vuelos para garantizar las condiciones de seguridad en las operaciones a las diferentes aeronaves que operen en este aeropuerto.

- VIII. Coordinar y Ejecutar el Programas de Inspección en Rampa, buscando evaluar el nivel de seguridad en la operación de los Concesionarios y Permisionarios, verificando el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- IX. Realizar la supervisión de los centros de formación y capacitación del personal técnico aeronáutico. Analizando integralmente las políticas, procedimientos y recursos de los mismos, así como el estricto cumplimiento de las cláusulas y restricciones establecidas en los cuerpos de las autorizaciones correspondientes y lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- X. Realizar el seguimiento del programa de seguridad aérea, mediante la instrumentación de las acciones y medidas adoptadas para el Concesionario Aeroportuario para garantizar el cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos aplicables y que los servicios a los usuarios se realicen con seguridad, calidad y oportunidad a los pasajeros, tripulación, carga y a las propias aeronaves.
- XI. Vigilar la situación que guardan la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves para garantizar la seguridad en las operaciones.
- XII. Participar con el Comandante General del Aeropuerto en la investigación de accidentes e incidentes aéreos ocurridos en el marco de jurisdicción de la Comandancia de Aeropuerto, para recopilar información de primera mano y mandar la misma a la Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación de esta AFAC.

8.2.6.3. Comandancia de Aeropuerto Terminal II

- I. Autorizar o suspender la operación de las aeronaves en la Terminal II, mediante la instrumentación de los procedimientos legales y administrativos aplicables, con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Aviación Civil y Aeropuertos, así como sus reglamentos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, tripulaciones, aeronaves y equipo e instalaciones de seguridad nacional.
- II. Aplicar las disposiciones estipuladas por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, mediante la revisión de la documentación correspondiente a las licencias y capacidades para operar el equipo que corresponda, llevando a cabo el levantamiento de las actas que procedan para prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación de las aeronaves la realización de operaciones no autorizadas, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo.
- III. Autorizar la operación aérea a las empresas de aviación de sus aeronaves, mediante la aprobación de los planes de vuelo y de la documentación técnica y administrativa, seguros y fianzas que permitan garantizar la aeronavegabilidad de las mismas, con objeto de que se cumplan los estándares de seguridad establecidos por las autoridades competentes nacionales e internacionales.
- IV. Coordinar e instrumentar las medidas necesarias que permitan preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves, mediante la aplicación de la normatividad en materia de aviación civil y de los procedimientos de seguridad específicos, con la finalidad de salvaguardar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves en la jurisdicción de la Comandancia de Aviación General Terminal II.
- V. Aplicar los mecanismos necesarios para difundir las restricciones de operación prevalecientes respecto al uso de los aeródromos, mediante el análisis de las situaciones de riesgo operacional a la navegación aérea o cualquier acto de interferencia ilícita, así como la elaboración de los NOTAM's, con la finalidad de advertir a la comunidad aeronáutica de riesgos críticos en la operación de los aeródromos, que permitan evitar accidentes e incidentes de aviación y generación de riesgos a la población de zonas aledañas.
- VI. Determinar el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, a través de la revisión de incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad para operar que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, instalaciones, tripulaciones, aeronaves y equipo, instrumentando los actos de autoridad consistentes en la notificación y levantamiento de actas a las partes involucradas de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su reglamento, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia, con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.

- VII. Supervisar y verificar la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo, oficinas de despacho, radioayuda y de ayudas visuales a la navegación, a través de la revisión de los documentos y actos ejercidos, de conformidad la Ley de Aviación y de Aeropuertos y sus reglamentos y lo establecido por los anexos técnicos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional y demás disposiciones aplicables en la materia, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.
- VIII. Verificar la vigencia de licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, certificados de aeronavegabilidad y de matrícula de las aeronaves, pólizas, permisos de operación y demás documentos aplicables, mediante la atención a los procedimientos internos establecidos por la autoridad aeronáutica civil y la revisión a la normatividad nacional e internacional aplicable, con la finalidad de garantizar que se proporcione un servicio seguro, eficiente y confiable.
- IX. Vigilar que los Verificadores Aeronáuticos a su cargo; lleven a cabo las visitas de verificación que les sean asignadas a escuelas de aviación, empresas de transporte aéreo y talleres aeronáuticos, a través de la ejecución del Programa Anual de Visitas y aplicación de la normatividad establecida por la AFAC, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de las condiciones establecidas en sus concesiones y/o permisos
- X. Actualizar los aeródromos, sistemas y procedimientos de seguridad, y vigilar que los equipos de emergencia se encuentren en condiciones de uso y que el personal esté debidamente capacitado, así como integrar el reporte de los resultados, mediante la implementación de los diferentes programas y sistemas de vigilancia que apoyen la seguridad de los aeropuertos y aeródromos, con la finalidad de verificar que se mantengan en operación y garantizar la seguridad de las operaciones aeroportuarias.
- XI. Establecer las medidas conducentes para que se realice la investigación de los incidentes o accidentes que involucren aeronaves, así como vehículos terrestres o personas dentro de los límites de los aeródromos de su jurisdicción, mediante la aplicación de los programas internos establecidos por la AFAC y la aplicación de la Ley de Aviación Civil y su reglamento, Ley de Aeropuertos y su reglamento y demás normatividad emitida por la autoridad competente, con la finalidad de fundamentar las acciones que resulten procedentes.
- XII. Administrar el comité local de seguridad aeroportuaria y la comisión coordinadora de autoridades del aeropuerto de su adscripción, a través de la coordinación de la logística para su realización y la integración de la información que se presentará, con la finalidad de conocer las deficiencias del sistema de transporte aéreo en la zona y apoyar en el desarrollo y fortalecimiento del mismo.
- XIII. Expedir y revalidar las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, mediante la aplicación de exámenes de vuelo y/o de conocimientos, verificando el cumplimiento de exámenes psico-físicos con base en los lineamientos y normas establecidas por la AFAC, con la finalidad de acreditar su aptitud, apoyando con ello, el desarrollo del Subsector Transporte Aéreo.
- XIV. Tramitar la expedición y revalidación de los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves, a través de programas de inspección y la aplicación de pruebas técnicas a las aeronaves, de conformidad con los lineamientos y normas establecidos por la AFAC, con la finalidad de acreditar sus condiciones de aeronavegabilidad, apoyando con ello, el desarrollo del Subsector del Transporte Aéreo.
- XV. Autorizar las operaciones aéreas, mediante la revisión y aprobación de los planes de vuelo, con la finalidad de garantizar que las condiciones previstas en los mismos cumplan con los estándares de seguridad establecidos por las autoridades competentes nacionales e internacionales.

8.2.7. Comandancia de Aeropuerto

- I. Autorizar o suspender la operación de las aeronaves de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, instrumentando los procedimientos legales y administrativos aplicables, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, tripulaciones, aeronaves y equipo e instalaciones de seguridad nacional.
- II. Aplicar las disposiciones estipuladas por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, revisando la documentación relativa a sus licencias y capacidades para operar el equipo que corresponda, para prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación de las aeronaves, la realización de operaciones no autorizadas, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo.

- III. Coordinar e instrumentar las medidas necesarias que permitan preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves, mediante la aplicación de la normatividad en materia de aviación civil e implementando los procedimientos de seguridad específicos, con la finalidad de salvaguardar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves.
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para difundir las restricciones de operación prevalecientes respecto al uso de los aeródromos, mediante el análisis de las situaciones de riesgo operacional a la navegación aérea o cualquier acto de interferencia ilícita, mediante la elaboración de los NOTAM's, de conformidad con las Leyes de Aviación Civil y de Aeropuertos, así como sus reglamentos, con la finalidad de advertir a la comunidad aeronáutica de riesgos críticos en la operación de los aeródromos, que permitan evitar accidentes e incidentes de aviación y generación de riesgos a la población de zonas aledañas.
- V. Determinar el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, a través de la revisión de incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad para operar que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, instalaciones, tripulaciones, aeronaves y equipo, instrumentando los actos de autoridad consistentes en la notificación y levantamiento de actas a las partes involucradas de conformidad con la Ley de Aviación Civil y su reglamento, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia, con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
- VI. Supervisar y verificar la prestación de los servicios de control de tránsito aéreo, oficinas de despacho, radioayudas y de ayudas visuales a la navegación, a través de la revisión de los documentos y actos ejercidos, de conformidad la Ley de Aviación y de Aeropuertos y sus reglamentos y lo establecido por los anexos técnicos emitidos por la OACI y demás disposiciones aplicables en la materia, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.
- VII. Verificar la vigencia de licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, certificados de aeronavegabilidad y de matrícula de las aeronaves, pólizas, permisos de operación y demás documentos aplicables, mediante la observancia de la normatividad nacional e internacional aplicable y atendiendo los procedimientos internos establecidos por la autoridad aeronáutica civil, con la finalidad de garantizar que se proporcione un servicio seguro, eficiente y confiable.
- VIII. Ordenar a los Verificadores Aeronáuticos a su cargo que se realicen visitas de verificación a escuelas de aviación, empresas de transporte aéreo y talleres aeronáuticos, a través de la ejecución del programa anual de visitas y aplicación de la normatividad establecida por la AFAC, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de las condiciones establecidas en sus concesiones y/o permisos.
- IX. Supervisar que en los aeródromos de su jurisdicción todos los sistemas y procedimientos de seguridad se mantengan actualizados y en operación, que los equipos de emergencia se encuentren en condiciones de uso y que el personal esté debidamente capacitado y en número suficiente para operarlos, así como integrar el reporte de los resultados, mediante la implementación de los diferentes programas y sistemas de vigilancia que apoyen la seguridad de los aeropuertos y aeródromos, con la finalidad de garantizar la seguridad de las operaciones aeroportuarias.
- X. Ordenar las medidas conducentes para que se realice la investigación de todos los incidentes o accidentes que involucren aeronaves, así como vehículos terrestres o personas dentro de los límites de los aeródromos de su jurisdicción, mediante la aplicación de la Ley de Aviación Civil y su reglamento, la Ley de Aeropuertos y su reglamento y demás normatividad emitida por la autoridad competente, así como aplicando los programas internos establecidos por la AFAC, con la finalidad de fundamentar las acciones que resulten procedentes.
- XI. Presidir el comité local de seguridad aeroportuaria y la comisión coordinadora de autoridades del aeropuerto de su adscripción, coordinando la logística para su realización y la integración de la información que se presentará, con la finalidad de conocer las deficiencias del sistema de transporte aéreo en la zona y apoyar en el desarrollo y fortalecimiento del mismo.
- XII. Expedir y revalidar las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, mediante la aplicación de diferentes exámenes de vuelo y/o de conocimientos, verificando el cumplimiento de exámenes psico-físicos con base en los lineamientos y normas establecidas por la AFAC, con la finalidad de acreditar su aptitud, apoyando con ello, el desarrollo del Subsector Transporte Aéreo.

- XIII. Expedir y revalidar los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves, a través de programas de inspección y la aplicación de pruebas técnicas a las aeronaves, de conformidad con los lineamientos y normas establecidos por la AFAC, con la finalidad de acreditar sus condiciones de aeronavegabilidad, apoyando con ello, el desarrollo del Subsector del Transporte Aéreo.
- XIV. Autorizar las operaciones aéreas, mediante la aprobación de los planes de vuelo, con la finalidad de garantizar que las condiciones previstas en los mismos cumplan con los estándares de seguridad establecidos por las autoridades competentes nacionales e internacionales.

8.2.8. Comandancia de Regional I, II, III, IV, V y VI

- I. Vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones de las autoridades aeronáuticas de base en las comandancias de aeropuerto, a través del estricto cumplimiento de la normatividad en materia de aviación civil, así como de los procedimientos técnicos administrativos correspondientes, con la finalidad de garantizar la máxima seguridad de las operaciones aéreas.
- II. Coordinar las actividades de las comandancias de los aeropuertos de su jurisdicción, a través del seguimiento de la aplicación de los programas de verificación anual, control de las actividades rutinarias de verificación a los servicios aéreos y personal técnico aeronáutico, con el propósito de garantizar el incremento en la seguridad y calidad en la prestación de los servicios aéreos.
- III. Coordinar, supervisar, controlar y participar en las actividades relacionadas en la investigación de accidentes e incidentes de aviación, así como la preparación de los informes respectivos, a través de la aplicación de los manuales y procedimientos establecidos en materia de investigación de accidentes e incidentes aéreos, con el propósito de facilitar y eficientar las actividades que en la materia desarrolla la comisión investigadora y dictaminadora de accidentes e incidentes de aviación, tendientes a emitir el dictamen de la causa probable, así como las recomendaciones orientadas a evitar que dichos sucesos se repitan.
- IV. Coordinar y controlar la aplicación permanente de los programas de verificación periódica a concesionarios y permisionarios de aeródromos y aeropuertos, así como de los prestadores de servicios a la navegación aérea de su jurisdicción, mediante el seguimiento a la aplicación del programa anual de verificación a la infraestructura aeroportuaria nacional que apliquen las autoridades aeronáuticas de base en las comandancias de los aeropuertos de su jurisdicción, con la finalidad de contar con una infraestructura aeroportuaria segura, eficiente y competitiva acorde a los estándares nacionales e internacionales en materia aeroportuaria.
- V. Coordinar a nivel regional la aplicación de los programas de seguridad nacional, relacionados con la instrumentación de medidas de seguridad en materia de aviación civil, tendientes a preservar la vida humana, la seguridad de la infraestructura aeroportuaria e instalaciones estratégicas y de las aeronaves, a través de la verificación sobre la implementación de los programas, procedimientos y métodos recomendados en materia de seguridad, con la finalidad de salvaguardar la vida humana, y garantizar la funcionalidad y operación de la infraestructura aeroportuaria.
- VI. Supervisar la correcta elaboración e implementación de los planes de emergencia, contingencia y seguridad aeroportuaria que aplican las autoridades aeronáuticas con base en los aeropuertos de su jurisdicción, con apego a lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos y su reglamento, así como la normatividad internacional que contempla el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a efecto de salvaguardar la seguridad de las personas, las aeronaves, las instalaciones aeroportuarias, centro de población aledaños e instalaciones estratégicas y prioritarias.
- VII. Coordinar y supervisar la aplicación de los programas de verificación anual a los permisionarios y concesionarios de la infraestructura aeroportuaria, a los prestadores de servicios de control de tránsito aéreo, a las ayudas y radio ayudas a la navegación aérea y combustibles dentro del área de influencia de las comandancias de aeropuertos adscritas a su jurisdicción mediante el seguimiento de las acciones de verificación con apego a la Ley de Aeropuertos y su reglamento, así como a lo establecido en la normatividad internacional contemplada en el anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a los términos y condiciones establecidas en las concesiones y permisos, con la finalidad de contar con servicios aeroportuarios con la más alta calidad, eficiencia y seguridad acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia aeroportuaria.

- VIII. Controlar la aplicación de verificaciones a empresas de transporte público aéreo, escuelas y centros de capacitación, así como servicios aéreos especializados, que aplican las autoridades aeronáuticas de base en su jurisdicción, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los permisos otorgados y brindar seguridad en las operaciones aéreas, calidad y eficiencia en operaciones.
- IX. Vigilar la correcta aplicación de las funciones que tienen asignadas las autoridades aeronáuticas de base en su jurisdicción, relacionadas con el levantamiento de actas por incumplimiento de las obligaciones de los permisionarios a través de constatar el cumplimiento a la Ley de Aviación Civil, ley de aeropuertos y sus reglamentos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas establecidas, aplicando los métodos y lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, verificando que se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de las sanciones administrativas y/o legales que correspondan en beneficio de la seguridad en la actividad aeronáutica.
- X. Supervisar la correcta aplicación de las inspecciones por otorgamiento y revalidación de certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula nacional, a través de la revisión detallada de los reportes de inspección y documentación anexa conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y su reglamento, en el Manual de Inspector de Aeronavegabilidad y en las Normas Oficiales Mexicanas, con la finalidad de garantizar la seguridad y eficiencia en las operaciones aeronáuticas.
- XI. Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos llevados a cabo por parte de las autoridades aeronáuticas de su región, relacionados con el levantamiento de actas por violaciones a lo previsto por la reglamentación aeronáutica, a través de la aplicación de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, verificando que se encuentren motivadas y fundamentadas, a fin de garantizar la adecuada aplicación de las sanciones administrativas y/o legales que correspondan en beneficio de la seguridad de las operaciones aéreas.
- XII. Supervisar los procesos de inspección aleatoria, revalidación y otorgamiento de certificados de aeronavegabilidad, para que las aeronaves de matrícula nacional con base de operaciones dentro de su jurisdicción, cumplan estrictamente con el mantenimiento de aeronavegabilidad aplicable, en comparación con el recibido con el mantenimiento que establece el fabricante de la aeronave, así como el recomendado por las autoridades aeronáuticas del país fabricante y las políticas de mantenimiento aprobadas por la autoridad aeronáutica nacional, con la finalidad de garantizar en todo momento la condición de aeronavegabilidad y por ende la seguridad de las operaciones aéreas de las aeronaves de matrícula nacional.

8.3. Dirección Ejecutiva de Aviación

- I. Formular, gestionar y ejecutar las políticas y los elementos técnicos para el desarrollo, con seguridad, calidad y eficiencia, de las operaciones de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos; la producción de aeronaves y artículos relacionados de conformidad con las normas internacionales; el mantenimiento de la aeronavegabilidad continua; los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse el control de tránsito aéreo; las comunicaciones aeronáuticas; los servicios de información aeronáutica; la conservación del medio ambiente; y las relaciones y compromisos con organismos internacionales, así como asegurar el intercambio y la armonización bilaterales y multilaterales en materia técnica, reglamentaria, normativa y de procedimientos de la industria aeronáutica y el transporte aéreo, mediante la vigilancia y revisión de los elementos técnicos, para asegurar que se cumple y se mantiene la capacidad técnica, de organización, funcional y de procedimiento en las áreas y actividades mencionadas.
- II. Regular y fomentar el desarrollo de una industria aeronáutica de producción nacional segura y competitiva a nivel global, con base en las políticas y estrategias en la materia y de conformidad con su diseño aprobado y que los mismos se encuentren en condiciones de funcionar de forma segura, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad nacional, e internacional en materia de diseño, producción y certificación de aeronaves y artículos, así como su reconocimiento internacional y la garantía de la seguridad operacional de los productos mexicanos utilizados en el transporte aéreo.

- III. Otorgar permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes asociados, así como las Aprobaciones de Producción de productos aeronáuticos y/o artículos cuando los solicitantes reúnan los requisitos impuestos, mediante la aplicación de procesos de análisis y revisión de la documentación soporte con el fin de garantizar que los productos aeronáuticos y/o sus artículos relacionados producidos en territorio nacional se encuentren en condiciones de aeronavegabilidad.
- IV. Certificar, convalidar y autorizar la capacidad de reproducibilidad de aeronaves, motores, hélices (productos aeronáuticos) y/o artículos relacionados, simuladores de vuelo y productos en general utilizados en la aviación, mediante el control, vigilancia, aprobación e inspección de las actividades de producción, diseño, y productos terminados, con el fin de que obtengan el reconocimiento y aceptación internacional para la distribución directa a los mercados globales.
- V. Proponer y en su caso establecer los acuerdos internacionales para la promoción de la seguridad operacional y calidad del medio ambiente, con países con los que se mantengan relaciones, mediante la negociación correspondiente que tenga en cuenta la capacidad e industria del país en la materia, con la finalidad de obtener el reconocimiento y aceptación recíproca de la certificación de los productos aeronáuticos diseñados y/o producidos en México y gestionar la asistencia técnica proporcionada mediante el acuerdo BASA-IPA u otros acuerdos bilaterales celebrados con otros países o regiones, a efecto de contar con las capacidades y homologación de procesos de certificación aeronáutica
- VI. Regular, asegurar e inspeccionar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la flota aérea, para ofrecer a los usuarios y a la población en general, la seguridad en la operación de las aeronaves en el espacio aéreo mexicano y en cualquier otro en que aquellas operen.
- VII. Otorgar permisos, vigilar e inspeccionar a talleres aeronáuticos, con base en la normatividad aeronáutica nacional e internacional, así como de acuerdo con el programa de trabajo que se defina, para fomentar el desarrollo de una red de servicios en el país, que cuenten con cobertura y calidad con la finalidad de garantizar seguridad y competitividad a nivel internacional.
- VIII. Autorizar y certificar proyectos de modificación de aeronaves y sus componentes, así como la instalación de equipos de comunicación y navegación, a través de un proceso de revisión, análisis y dictamen, verificando que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la normatividad aplicable, a fin de garantizar la operación con seguridad para los pasajeros y el entorno.
- IX. Certificar, convalidar y autorizar programas de mantenimiento, calidad y confiabilidad y modificaciones, de las aeronaves pertenecientes a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, mediante la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos previstos por la normatividad aplicable vigente, a fin de ofrecer seguridad y calidad de las aeronaves en vuelo.
- X. Emitir la normatividad necesaria y aplicar los procesos de certificación e inspecciones técnicas, a fin de elevar los niveles de seguridad operacional en la aviación civil, así como el seguimiento a las acciones correctivas de las no conformidades encontradas en las visitas de inspección que permitan constatar y asegurar el cumplimiento de la normatividad, para lograr estados de cumplimiento permanente, que satisfagan las necesidades de seguridad, los requerimientos y compromisos internacionales.
- XI. Otorgar, convalidar, renovar y auditar los certificados de explotador aéreo y las especificaciones de operación, a operadores aéreos nacionales e internacionales, a través de la aplicación de procesos de revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos previstos por la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de que se proporcione un transporte aéreo profesionalizado y consciente de la seguridad aérea en beneficio del país.
- XII. Otorgar, convalidar y verificar autorizaciones de oficinas de despacho de vuelo, de las aeronaves; así como otros servicios complementarios de su competencia, a través de la instrumentación de revisiones físicas y documentales, con la finalidad de impulsar un desarrollo aeronáutico adecuado, conservando la seguridad en la operación de las aeronaves y su entorno.
- XIII. Aprobar el transporte por aire de mercancías peligrosas, validando los procedimientos para la identificación y manejo con seguridad de las mismas, con base en la reglamentación nacional e internacional, y la capacidad acreditada de los operadores aéreos y sus prestadores de servicios, a fin de garantizar la seguridad del transporte aéreo y de la población en general.

- XIV.** Regular, normar, certificar y actualizar los elementos técnicos de los servicios de navegación aérea, procedimientos, instalaciones, y equipos de los sistemas de gestión del tránsito aéreo, navegación, aproximaciones y ayudas visuales; así como de las comunicaciones aeronáuticas y de los servicios de información aeronáutica (meteorología, cartas de navegación, publicación técnica aeronáutica, y emisión de NOTAM's), con la finalidad de desarrollar con seguridad, calidad y eficiencia las operaciones aéreas.
- XV.** Autorizar la operación de instalaciones, sistemas y servicios para la navegación aérea, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios, con base en los trabajos de revisión y aprobación de las solicitudes, con objeto de asegurar que las operaciones aéreas se realicen en condiciones óptimas y de máxima seguridad, en coordinación con el proveedor de los servicios de navegación aérea y con la Dirección de Verificación Aeroportuaria.
- XVI.** Establecer y en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo, incluyendo los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional; los lineamientos para el desarrollo de las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, además de los espacios que deben ser utilizados con restricciones, mediante el proceso de normalización contando con los elementos e información necesaria de la operación, para garantizar la seguridad aérea, o con propósitos de seguridad nacional.
- XVII.** Registrar, aprobar, controlar y en su caso requerir modificaciones en la PIA y otras publicaciones técnico-aeronáuticas, realizando el proceso de revisión con las áreas involucradas en la materia, observando la normatividad aeronáutica, con la finalidad de ofrecer la información necesaria a los operadores para asegurar condiciones óptimas y de seguridad en las operaciones aéreas.
- XVIII.** Regular la organización, estructura, equipamiento, funcionamiento y prestación de los servicios a la navegación aérea.
- XIX.** Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección a los servicios de navegación aérea con la finalidad de que cumplan con la normatividad aplicable y asegurar que la prestación de los servicios se realice desprovistos de riesgos en beneficio del transporte aéreo.
- XX.** Autorizar, certificar, convalidar el diseño, armado, fabricación y operación de las aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, y regular su operación conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable.
- XXI.** Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios de su competencia, que en materia técnico-aeronáutica celebre México con otros países, mediante la realización de los trabajos y desarrollo de propuestas que salvaguarden el interés de México, así como representar a México en dichos foros y considerar los elementos técnicos definidos en los mismos para su aplicación local.
- XXII.** Dirigir las actividades relativas a la elaboración de anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas en los asuntos de su competencia, así como las que se requieran derivadas de situaciones de emergencia; emitiendo la normatividad, recomendaciones y alertas o directivas de aeronavegabilidad, y vigilando su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, con el propósito de garantizar la seguridad operacional y aérea.
- XXIII.** Administrar el acervo bibliográfico en materia aeronáutica en los diferentes medios existentes, así como la adquisición de las tecnologías de información técnica y mantener la disponibilidad de información y difusión de la reglamentación y normatividad técnica, a fin de apoyar las necesidades correspondientes de la AFAC en todas sus áreas para el mantenimiento de la seguridad aérea y asegurar el intercambio y la armonización bilaterales y multilaterales en materia normativa y de procedimientos de la industria aeronáutica y el transporte aéreo.
- XXIV.** Representar a la autoridad en aviación de México en las reuniones del Grupo de Trabajo para Asuntos Internacionales (GT-INT) de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), en la búsqueda de una política aeronáutica que permita un crecimiento sustentable de la aviación civil mexicana, que armonice con el medio ambiente y coadyuve a combatir el problema del cambio climático.
- XXV.** Aprobar la extensión de tiempos de operación de motores de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, más allá de los establecidos por el fabricante del motor que permita con seguridad la continuidad operativa de una aeronave durante un periodo adicional de tiempo delimitado.

- XXVI.** Establecer acciones derivadas del análisis de los reportes de defectos y fallas encontradas en las aeronaves en servicio, para determinar el mantenimiento de la aeronavegabilidad específicas tendientes a fin de contar con un control de la seguridad operacional de las aeronaves.
- XXVII.** Autorizar y/o de certificar simuladores y/o entrenadores sintéticos de vuelo; aeronaves ligeras, ligeras deportivas o experimentales, globos aerostáticos, autogiros, anfibios, hidroaviones; equipos de iluminación y apoyos a la navegación de aeropuertos, y de RPAS.
- XXVIII.** Convalidar las Certificaciones de Tipo y Suplementos a la Certificación de Tipo emitidos por parte de autoridades de la aviación civil de otros países; de las pruebas UN de envases y embalajes industriales y de la Autorización de marcado de número para envases que cumplan con los lineamientos de la OACI y a las pruebas realizadas conforme a la normatividad nacional.
- XXIX.** Autorizar las exenciones de requerimientos técnicos de certificación de las aeronaves para su importación con el objeto de que las aeronaves que pretendan ingresar al país cumplan con estándares de certificación adecuados y con niveles de seguridad aceptables, así como al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- XXX.** Convalidar la instalación del equipo de comunicación, navegación y vigilancia de abordaje, con la finalidad de asegurar la continuidad de la aeronavegabilidad de la aeronave.
- XXXI.** Implementar y gestionar la integración de la automatización y sistematización de los trámites y servicios proporcionados a sus usuarios a través de los mecanismos que integre la DDE.
- XXXII.** Promover y gestionar la Capacitación del personal inspector verificador adscrito a su Dirección a través de los programas y mecanismos de capacitación que el CIAAC establezca para tal efecto.
- XXXIII.** Promover, gestionar y vincular los diversos programas y proyectos para el desarrollo tecnológico de la industria aeroespacial en manufactura, mantenimiento, reparación, operaciones aéreas y otras áreas que se creen por el mismo en las áreas de competencia de la DGAA.
- XXXIV.** Proponer la modificación, actualización y armonización del marco normativo que le compete a las áreas de la DGAA mediante la integración de propuestas.
- XXXV.** Dirigir, coordinar y representar conforme a la designación del Director General en las actividades de Normalización del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.
- XXXVI.** Gestionar la aprobación anual del contenido del Programa Nacional de Normalización de Transporte Aéreo que trabajará la AFAC permitiendo la actualización del marco normativo en materia de aviación civil.
- XXXVII.** Dirigir, coordinar, y en su caso representar a la AFAC, en las actividades de los distintos comités, comisiones y grupos de trabajo, en los que así le sea requerido, en el ámbito de competencia e informar de ello a la Dirección General.
- XXXVIII.** Participar y promover la asistencia del personal de las áreas de la DGAA en las reuniones, seminarios, talleres y otras actividades que la OACI o sus oficinas regionales organizan, con el objeto de analizar y proponer cambios y/o adecuaciones a las Normas y Métodos Recomendados que armonicen las propuestas y consideraciones de los Estados miembros de la OACI.
- XXXIX.** Promover y participar en el ámbito de su competencia, en la organización, e impartición de talleres, eventos, festivales y ferias nacionales, regionales y/o internacionales sobre aviación civil que promueven la seguridad operacional, el mantenimiento adecuado de la aeronavegabilidad de las aeronaves u otros temas de interés de la industria aeroespacial, con el objeto de tener un acercamiento de la autoridad aeronáutica con los usuarios, operadores aéreos, concesionarios y permisionarios del sector aéreo, fomentando lazos de trabajo conjunto con los mismos.
- XL.** Aprobar y validar el proceso de integración de Reportes de emisiones de gases de efecto invernadero que se entregan a la autoridad aeronáutica, con el objeto de crear la base nacional de reportes de emisiones de las aeronaves y remitir la información a la DDE, a fin de generar sus estadísticas para la toma de acciones y decisiones en la reducción de las emisiones.
- XLI.** Aprobar los EMP que las empresas de transporte aéreo presenten con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de vigilancia de emisiones de gases de efecto invernadero.
- XLII.** Coadyuvar en el proceso de acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobación de la AFAC, de los Órganos de verificación encargados de evaluar los EMP, reportes de emisiones de gases de efecto invernadero y los planes de compensación, cuyo objetivo permitirá que a través de las UV realicen acciones de verificación respecto de la generación de los reportes de emisiones que las empresas elaboran y con ello poder validar el proceso de generación de reportes de emisiones de gases de efecto invernadero.

- XLIII.** Revisar y validar la información relativa a las distancias ortodrómicas para su publicación en el DOF, que permita al prestador de los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y a los usuarios del espacio aéreo, determinar las distancias recorridas con base en un estándar y con el objeto de establecer las tarifas aplicables por los servicios proporcionados para la navegación aérea.
- XLIV.** Revisar y en su caso aprobar las propuestas de enmiendas al Convenio sobre Aviación Civil y sus Anexos aplicables a las áreas a su cargo, con el objeto de establecer propuestas tendientes a normar los aspectos de seguridad de la aviación civil, su operación y vigilancia en beneficio de los usuarios de estos servicios.

8.3.1. Dirección de Aviación

- I.** Verificar y coordinar el otorgamiento de permisos para el establecimiento de talleres aeronáuticos, de las convalidaciones de permisos o certificados de talleres extranjeros, distribuidores de partes y materiales de uso aeronáutico, así como otros proveedores de servicios relacionados, y llevar su control, auditoría y vigilancia; mediante la autorización, certificación y el seguimiento de sus actividades con la finalidad de ofrecer a sus usuarios y a la población en general la seguridad en la operación de las aeronaves en el espacio aéreo mexicano y en cualquier otro lado que operen.
- II.** Autorizar las Órdenes de Ingeniería y/o de trabajo, para la modificación de las aeronaves y sus partes cuando sean realizados con base a certificados tipo suplementarios convalidados por la AFAC, estudios técnicos aprobados o información técnica emitida por el fabricante de estas.
- III.** Autorizar la expedición o reconocimiento de los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves y otros aspectos relacionados con el medio ambiente; mediante el análisis del mantenimiento de la aeronavegabilidad con la finalidad de garantizar la operación con seguridad para los pasajeros y su entorno.
- IV.** Autorizar o convalidar los programas de mantenimiento, calidad y confiabilidad y sus modificaciones para las empresas aéreas y las aeronaves, controlando el mantenimiento de la aeronavegabilidad para ofrecer la seguridad y calidad de las aeronaves en vuelo.
- V.** Coordinar el otorgamiento de los Certificados de Explotador Aéreo, así como de la convalidación del emitido por las autoridades de aviación civil extranjeras y otorgar las especificaciones de operación y las Constancias de Requisitos Técnicos a los operadores aéreos nacionales e internacionales; autorizar las operaciones aeronáuticas especiales; y coordinar el otorgamiento de las autorizaciones para la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares.
- VI.** Coordinar el otorgamiento de las autorizaciones y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones; así como otros servicios complementarios de su competencia; mediante una regulación suficiente y adecuada, así como sus procesos respectivos para impulsar un desarrollo aeronáutico fuerte y de mejores oportunidades nacionales e internacionales conservando la seguridad en la operación de las aeronaves y su entorno.
- VII.** Coordinar la aprobación de procedimientos para la identificación manejo y transporte de mercancías peligrosas con base en la regulación nacional e internacional y la capacidad acreditada de los operadores aéreos y sus prestadores de servicios con la finalidad de garantizar la seguridad del transporte aéreo y de la población en general.
- VIII.** Participar en las actividades relativas a la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en los asuntos de su competencia en el comité respectivo, supervisando los avances hasta su publicación oficial, así como las que se requieran derivadas de situaciones de emergencia; vigilando su cumplimiento en los términos de la ley de la materia; para garantizar que se cuenta con el soporte regulatorio necesarios a la seguridad, eficiencia, calidad y cuidado del medio ambiente en las actividades aeronáuticas.

8.3.1.1. Subdirección de Aviación

- I.** Coordinar el otorgamiento y renovación de los certificados de explotador aéreo y de requisitos técnicos, así como los dictámenes de estudios técnicos operacionales para otorgamiento de permisos y concesiones de transporte aéreo en sus diversas modalidades, el inicio de operaciones a los operadores aéreos nacionales e internacionales, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos para gestionar el trámite correspondiente, con la finalidad de proporcionar un transporte aéreo profesionalizado y consciente de la seguridad aérea en beneficio de país.

- II. Verificar el otorgamiento y renovación de permisos y oficinas de despacho, control de vuelos, despacho de las aeronaves y sus operaciones y la autorización de los manuales correspondientes, mediante una regulación suficiente y adecuada, y sus procedimientos respectivos recopilando dictámenes técnicos, evaluando la información técnica presentada y auditando conforme al cumplimiento de la normatividad vigente, con el fin de impulsar el desarrollo aeronáutico fuerte y de mejores oportunidades nacionales e internacionales, conservando la seguridad en la operación de las aeronaves y su entorno.
- III. Supervisar la aprobación de procedimientos para la identificación, manejo y transporte de mercancías peligrosas; así como, los manuales y permisos respectivos, mediante la coordinación de la revisión de la información soporte, verificando el cumplimiento de lo establecido en la regulación nacional e internacional y la capacidad acreditada de los operadores aéreos y sus prestadores de servicios, con el fin de garantizar la seguridad del transporte aéreo y de la población en general dando cumplimiento a los estándares de operación de las aeronaves.
- IV. Colaborar en la certificación de las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios, a través de la coordinación con los servicios de tránsito aéreo y navegación, el área de verificación aeroportuaria y el análisis y propuesta de lineamientos para la ejecución de inspecciones a las mismas y coordinar el desarrollo de los sistemas mencionados, de acuerdo con las necesidades en materia de transporte aéreo, con la finalidad de asegurar las operaciones aéreas en condiciones óptimas y de máxima seguridad.
- V. Establecer y en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo, a través del análisis de la situación actual en las operaciones y determinando las mejores prácticas de operación aeronáutica en coordinación con los servicios de tránsito aéreo y navegación y el área de verificación aeroportuaria, con la finalidad de asegurar las operaciones aéreas en condiciones óptimas y de máxima seguridad.
- VI. Vigilar el registro, aprobación y en su caso la modificación de la publicación de información aeronáutica y otras notificaciones técnico aeronáuticas, mediante la coordinación de las actividades de captura de la información; así como, en la edición y publicación de las mismas, con la finalidad de ofrecer la información necesaria para asegurar las operaciones aéreas en condiciones óptimas y de máxima seguridad.
- VII. Desarrollar anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en los asuntos de su competencia en el comité respectivo en materia de operación de aeronaves y sistemas de navegación, mediante el estudio e interpretación de los términos de la ley de la materia y el análisis de las necesidades en la operación de las aeronaves, con la finalidad de asegurar que se cuenta con el soporte regulatorio necesarios para la seguridad, eficiencia, calidad y cuidado del medio ambiente en las operaciones aéreas.
- VIII. Colaborar en las negociaciones de tratados y convenios que en materia técnico aeronáutica sobre operación de aeronaves y sistemas de navegación, que celebre México con otros países, mediante la asistencia a las reuniones de trabajo, verificando la atención, aplicación y actualización de la normatividad internacional adoptada por México; así como, el estudio de los asuntos en proceso y aquellos del interés para el país, a fin de informar los acuerdos establecidos para su aplicación en México de los elementos técnico definidos en los mismos.
- IX. Proponer lineamientos para el desarrollo de acciones y medidas de ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, mediante el análisis de las necesidades en materia de transporte aéreo y la normatividad técnica aeronáutica en la materia, con la finalidad de mejorar la calidad y seguridad de los servicios a los usuarios y en las operaciones aéreas y maniobras aeroportuarias.
- X. Desarrollar normatividad y documentación en materia de operaciones aéreas; analizar, aprobar y vigilar los procedimientos operacionales utilizados por los concesionarios, permissionarios y operadores aéreos, participando en el desarrollo de trabajos en la materia en foros nacionales e internacionales, supervisando y emitiendo la resolución de asuntos relacionados en la operación de aeronaves y empresas aéreas, además de los servicios de despacho y control de vuelo conforme a lo establecido en la normatividad nacional e internacional.

- XI. Revisar la información técnica y procedimientos de operación presentada por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos para obtener el Certificado de Operador Aéreo (AOC) y especificaciones de operación, o Constancia de Requisitos Técnicos, para proporcionar servicios de operación aérea en sus diferentes modalidades, además que los servicios de despacho y control de vuelos cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente.
- XII. Revisar las solicitudes para autorizar operaciones bajo especificaciones de fabricante y normas nacionales e internacionales, verificando que se cuente con aeronaves, equipo adecuado al tipo de operación, personal técnico acreditado, información técnica, facilidades, convenios y contratos y procedimientos adecuados.
- XIII. Que los reportes e informes de las verificaciones a empresas de transporte público regular y no regular, en sus diferentes modalidades y servicios de despacho y control de vuelos, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, efectuando las notificaciones necesarias para corrección de irregularidades para garantizar la adecuada operación de las aeronaves.
- XIV. Supervisar, revisar y elaborar las autorizaciones de manuales técnicos de vuelo y operación emitidos por el fabricante, general de operaciones, lista de equipo mínimo, de despacho y control de vuelos, de transporte de mercancías peligrosas, entre otros.
- XV. Verificar que la información técnica para aprobar los requisitos técnicos solicitados por empresas para efectuar operaciones en la modalidad de servicios especializados: globos dirigibles, fumigación, publicidad aérea, etc. se encuentren en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación aplicable
- XVI. Coordinar, programar y efectuar visitas técnicas a las empresas aéreas que solicitan certificación de operación aérea, procedimientos operacionales especiales, servicios de despacho y control de vuelos.
- XVII. Verificar que los análisis de estudios técnicos operacionales para emitir dictámenes técnico operacionales cumplan con los estándares de operación de diseño y rendimientos emitidos por los fabricantes de las aeronaves, con las facilidades del personal, instalaciones y servicios para efectuar una operación segura y eficiente.
- XVIII. Desarrollar y proponer políticas de trabajo y procedimientos de operación que se ajusten a las recomendaciones y normas internacionales, para implementar procedimientos de operación seguros y eficientes.
- XIX. Verificar que la participación, opinión y postura en foros nacionales e internacionales en materia de operaciones aéreas, contribuyan a la determinación de procedimientos y políticas adecuadas de seguridad de las operaciones aéreas nacionales y cumplimiento con acuerdos internacionales.
- XX. Efectuar tareas de coordinación con otras dependencias y entidades en materia de operaciones aéreas como el Colegio de Pilotos, SENEAM, CANAERO entre otros, para la correcta coordinación de los asuntos y servicios en la materia.

8.3.1.1.1. Departamento de Control de Tránsito Aéreo

- I. Establecer el designador de tres letras y el telefónico que usarán las empresas en sus operaciones aeronáuticas durante el tiempo de vigencia de sus permisos y autorizaciones, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos, la gestión de los trámites correspondientes; así como, preparando las notificaciones para su información a la OACI, con el fin de asegurar que se cuente con las herramientas para ofrecer servicios de calidad.
- II. Realizar la Asignación, Registro, y Notificación del Código Hexadecimal de 15 Dígitos para las Radiobalizas de emergencia ELT, instaladas en cada una de las Aeronaves, que sobrevuelan el Espacio aéreo mexicano.
- III. Realizar la Asignación, Registro de direcciones de aeronaves de 24 bits, instaladas en cada una de las Aeronaves, que sobrevuelan el Espacio aéreo mexicano.
- IV. Realizar la Coordinación y Vo.Bo. entre el Prestador SENEAM, DGPTyR y AFAC, para la asignación y Uso de RadioFrecuencia, para concesionarios y permisionarios, que llevan a cabo seguimiento y vigilancia de los vuelos en las operaciones aéreas de las compañías dentro del Servicio Móvil Aeronáutico.
- V. Verificar que la información técnica para aprobar las operaciones en la modalidad de Izamiento de Globos (Publicidad, Meteorológicos, etc.), Descenso en Paracaídas, Fuegos pirotécnicos, etc., se encuentren en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación aplicable.

- VI. Coordinar y Verificar que la información técnica para establecer Áreas Prohibidas, Restringidas y Peligrosas, así como, la Publicación de NOTAM's, se encuentren en cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y legislación aplicable.
- VII. Proponer y elaborar las normas, reglamentos, procedimientos y publicaciones nacionales requeridos en materia de navegación aérea, a través de los Grupos de Tránsito Aéreo (ATS), Meteorología Aeronáutica (MET), Servicios de Información Aeronáutica (AIS), Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS), con la finalidad de que el Prestador de los SENEAM de cumplimiento con los lineamientos establecidos por la OACI para brindar dichos servicios de navegación aérea.
- VIII. Llevar a cabo las labores de inspección a las instalaciones y servicios de navegación aérea brindadas por el Prestador de SENEAM, a través de las áreas de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica (MET), Servicios de Información Aeronáutica (AIS) y Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS) a su cargo, con el objeto de mantener la vigilancia y supervisión del SENEAM, garantizando con ello la seguridad en las operaciones aéreas.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos bilaterales, multilaterales, regionales e internacionales relacionados con la navegación aérea, mediante la participación como representante del Estado ante organismos nacionales e internacionales en materia de navegación aérea, con la finalidad de Coordinar la actualización del Plan Nacional de Navegación Aérea, en concordancia con el Plan Regional y Mundial de Navegación Aérea.
- X. Supervisar la integración de los expedientes de los asuntos, mediante la coordinación de las actividades para que reúnan la documentación soporte y que cuenten con los elementos relacionados de acuerdo con la legislación aeronáutica aplicable según se trate, con la finalidad de que su atención se realice adecuadamente y con la oportunidad requerida por los prestadores de servicios de control de tránsito aéreo.

8.3.1.2. Departamento de Talleres Aeronáuticos

- I. Coordinar el otorgamiento, y en su caso, la modificación de los permisos de talleres aeronáuticos, apegados a los lineamientos de los fabricantes y a la normatividad aplicable, con fines de certificación de los mismos y que estén en posibilidad de operar en condiciones regulares.
- II. Acreditar la correcta ejecución de los trabajos de reparación y mantenimiento de las partes y componentes de las aeronaves realizados por los talleres aeronáuticos nacionales e internacionales, por medio de auditorías y el seguimiento de las actividades y reportes semestrales, a fin de garantizar el apego a los estándares de calidad y seguridad de los fabricantes, proveedores y de la autoridad en la materia.
- III. Verificar que se cuente con el Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico, de Calidad y de Confiabilidad, entre otros, que complementen la documentación técnica para el proceso de mantenimiento del taller, con la finalidad de evaluar el cumplimiento apegado a la normatividad aplicable, así como sus enmiendas y/o modificaciones respectivas; y mantener la información actualizada.
- IV. Coordinar y analizar la procedencia de las solicitudes de convalidación de talleres aeronáuticos en el extranjero, en base a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para asegurar el cumplimiento de los requerimientos; garantizando que los trabajos llevados a cabo cumplan con los estándares de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en la regulación nacional.
- V. Tramitar la autorización de trabajos de reparación y mantenimiento realizados por el personal técnico, así como de talleres aeronáuticos que pretenden efectuar trabajos fuera de base, o de trabajos de reparación por incidentes y accidentes, mediante la verificación de los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar la correcta realización de los trabajos a efectuar.
- VI. Vigilar y asesorar en la celebración de los convenios de mantenimiento que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacional o extranjera, así como dar seguimiento a su cumplimiento, con la finalidad de verificar que queden establecidas las responsabilidades de cada una de las partes, en apego a la normativa aplicable.
- VII. Efectuar la programación de verificaciones anuales a los talleres aeronáuticos y coordinar su implementación con la DGASA, con la finalidad de practicar las revisiones que correspondan de manera ordenada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

- VIII. Revisar los informes de trabajos realizados por los talleres aeronáuticos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los manuales aplicables, disposiciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás condiciones establecidas en su permiso de taller, y en su caso, emitir las recomendaciones y medidas correctivas que se consideren convenientes.

8.3.1.3 Departamento de Ingeniería

- I. Comprobar que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos cuenten con los Manuales Técnicos de Mantenimiento del Fabricante y demás manuales correspondientes; así como, con sus modificaciones y/o actualizaciones, con la finalidad de garantizar su observancia en la ejecución de los trabajos de mantenimiento correctivo.
- II. Verificar que las labores de reparación de las aeronaves, sus partes y componentes se ejecuten conforme a las instrucciones de los Manuales Técnicos de Mantenimiento del Fabricante y demás manuales aplicables, con el fin de garantizar la seguridad operacional.
- III. Acreditar el cumplimiento de los requisitos para el uso de talleres aeronáuticos en el extranjero; así como la revisión y dictamen de los trabajos de modificación que afecten las características de una aeronave, para garantizar que dichos trabajos se lleven a cabo bajo los estándares de calidad y seguridad que marca la regulación nacional.
- IV. Analizar las solicitudes de extensión de tiempo para la aplicación de los servicios de mantenimiento, boletines de servicio, componentes limitados, diferidos de la lista de equipo mínimo, así como las relacionadas con los métodos alternos de cumplimiento para la aplicación de directivas de aeronavegabilidad o extensiones o exenciones de las mismas, con la finalidad de determinar su viabilidad para someterlo a la autorización de las autoridades competentes.
- V. Definir el plan de trabajo para la ejecución de auditorías a las empresas que proveen partes y componentes aeronáuticos, con la finalidad de practicar las revisiones que correspondan de manera ordenada y en cumplimiento de la normativa aplicable.
- VI. Evaluar a los proveedores de partes y componentes aeronáuticos, mediante el dictamen de sus procedimientos, políticas y prácticas establecidas en su Manual General de Mantenimiento, con la finalidad de certificar a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos y contar con una cartera confiable de suministros de partes aeronáuticas.
- VII. Proponer el programa de capacitación del personal adscrito a la Dirección de Área en colaboración con sus homólogos, con la finalidad de someterlo a la aprobación del superior jerárquico y promover acciones para la mejora del desempeño en el cumplimiento de las atribuciones de la AFAC.

8.3.1.4 Departamento de Ingeniería "A"

- I. Coordinar el análisis de los programas de mantenimiento de las aeronaves que presenten los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos; así como sus modificaciones, extensiones y/o excepciones, con el fin de que se emita la aprobación respectiva para su implementación.
- II. Verificar que las recomendaciones emitidas por los fabricantes para la aeronavegabilidad del equipo de vuelo, se incorporen a los programas de mantenimiento, con la finalidad de reducir los riesgos en la operación.
- III. Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de las aeronaves por parte de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos; así como del programa puente cuando sea necesario, con el fin de garantizar la seguridad operacional.
- IV. Verificar y validar el control de los componentes de las aeronaves limitados por el tiempo, con la finalidad de garantizar que las piezas se cambien conforme a los tiempos y especificaciones señaladas por el fabricante y en apego a normativa aplicable.
- V. Implementar acciones para el cumplimiento de los boletines mandatorios y directivas de aeronavegabilidad, y en su caso determinar los métodos alternos de cumplimiento, en base a los lineamientos establecidos por los fabricantes de las aeronaves y de las autoridades aeronáuticas de otros países, con el propósito de asegurar la adecuada operación de las mismas.
- VI. Gestionar los convenios de transferencia de funciones y responsabilidades, con base en lo dispuesto en el artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, con la finalidad de que queden establecidas las funciones, obligaciones y responsabilidades de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos que tienen dentro de su equipo de vuelo aeronaves extranjeras operados por éstos y los propios de la autoridad aeronáutica.

- VII.** Proponer el programa de capacitación del personal adscrito a la Dirección de Área en colaboración con sus homólogos, con la finalidad de someterlo a la aprobación del superior jerárquico y promover acciones para la mejora del desempeño en el cumplimiento de las atribuciones de la AFAC.

8.3.2 Dirección de Ingeniería de Normas y Certificación

- I.** Proponer al superior jerárquico las autorizaciones, certificaciones y convalidaciones del diseño, modificaciones y la capacidad de reproducibilidad de aeronaves, motores, hélices (productos aeronáuticos) y/o artículos, conforme a los estándares establecidos internacionalmente en la industria aeronáutica y aeroespacial, basado en el cumplimiento de los convenios, leyes, reglamentos y normas nacionales, extranjeras e internacionales aplicables.
- II.** Coordinar el proceso de autorización y certificación de diseño y de la expedición y/o enmienda de las Aprobaciones de Producción o Permisos de Establecimiento a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores de productos aeronáuticos y/o artículos instalados o que pretenden instalarse en el territorio nacional, mediante la instrumentación de procesos definidos en los acuerdos bilaterales de los que México sea parte, el cumplimiento con las normas y recomendaciones de la OACI y la normatividad aplicable en la materia, a efecto de lograr la promoción y desarrollo de la industria manufacturera de partes en México.
- III.** Dirigir el proceso de evaluación del diseño de productos aeronáuticos y coordinar la asistencia técnica proporcionada a otra Autoridad de Aviación civil dentro del concepto de BASA, mediante los acuerdos de implementación para la aeronavegabilidad (IPA) y el Acuerdo Especial y Plan de Gestión derivados del IPA y el CFR 21 sub-partes aplicables, con el objeto de garantizar que el producto aeronáutico y/o artículo de éstos cumplan con los requisitos del diseño aprobado y pueda ser instalado en aeronaves, motores de aeronaves o hélices en terceros países, agilizando y disminuyendo costos para los prestadores de servicios.
- IV.** Establecer mecanismos dirigidos a proporcionar asesoría a la industria aeronáutica en los trámites y gestiones que deben seguir para cubrir el proceso de certificación, mediante el diseño de procedimientos a observar en todas las fases, a fin de facilitar la certificación requerida para la producción con calidad de productos aeronáuticos y/o sus artículos. Asimismo, coordinar actividades de seguimiento a las acciones correctivas de las no conformidades, de las visitas de verificaciones realizadas durante el proceso de certificación y de la vigilancia que realice la AFAC para constatar y asegurar que los titulares de las Aprobaciones de Producción se mantienen en cumplimiento a la regulación, normatividad y disposiciones aplicables en la materia.
- V.** Fortalecer el área de certificación mediante capacitación técnica especializada continua que permita lograr niveles de confianza por parte de las autoridades de la aviación civil de terceros países y de empresas de manufactura o unidades de negocio extranjeras que pretendan establecerse en México y con ello impulsar el crecimiento de la industria de manufactura de partes y artículos en México.
- VI.** Autorizar las modificaciones o alteraciones que se pretendan efectuar a las aeronaves, e instalación de un componente o equipo en la misma, mediante la revisión técnica de las propuestas de ingeniería, cálculos, datos presentados, estimación de afectaciones al desempeño del diseño original y estimación de los niveles equivalentes de seguridad que compensen la posible afectación, con el propósito de asegurar la aeronavegabilidad de aeronaves.
- VII.** Constar que las propuestas de estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- VIII.** Coordinar el análisis detallado de la propuesta de modificación o alteración presentada por el solicitante, aplicando los métodos y procedimientos requeridos conforme a las características de la propuesta, a fin de determinar las afectaciones al diseño original y los niveles equivalentes de seguridad que compensan, con el propósito de confirmar que el nivel de seguridad y condición de aeronavegabilidad de la aeronave posteriores a la modificación sean equivalentes a la del diseño original para emitir la autorización correspondiente.

- IX.** Aprobar y colaborar conjuntamente con la industria en los procesos de certificación del sistema de calidad y producción de artículos y/o productos aeronáuticos de una empresa de manufactura, mediante la verificación de las políticas y procedimientos establecidos en el sistema de calidad, la organización e instalaciones de producción para garantizar que los productos y/o sus artículos manufacturados cumplan con su diseño aprobado y se encuentran en condiciones de funcionar de forma segura.
- X.** Constar que el diseño del sistema calidad y producción de productos y aeronáuticos y/o sus artículos contiene los elementos mínimos requeridos para garantizar la calidad esperada en el proceso de producción, mediante la programación, evaluación y verificación a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores de productos aeronáuticos y/o artículos, que permita asegurar que han establecido y mantienen un sistema de calidad, para garantizar que cada producto aeronáutico y/o artículo producido es conforme a su diseño aprobado y se encuentra en condiciones de funcionar de forma segura.
- XI.** Coordinar los trabajos de elaboración de normas y procedimientos dirigidos a regular las actividades relacionadas con los proyectos de elaboración de partes y requisitos a cubrir, aplicando los principios, metodologías y técnicas industriales y de manufactura, que permitan garantizar los procesos de autorización por parte de la autoridad aeronáutica.
- XII.** Fortalecer el marco normativo de la aviación civil y los mecanismos de aplicación, armonizando la regulación en México con las regulaciones internacionales, bilaterales y multilaterales en materia normativa y de procedimientos de la industria aeronáutica y de transporte aéreo cumpliendo con las normas y recomendaciones de la OACI en sus diferentes anexos, mediante la consulta a la industria y a representantes del sector aeronáutico en el CCNNTA, con el objeto de establecer las regulaciones requeridas que permitan lograr estándares de seguridad y desarrollo sustentable de la industria aeroespacial y el transporte aéreo.
- XIII.** Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenciones que en materia técnico aeronáutico celebre México con otros países, verificando la atención, aplicación y actualización de la normatividad internacional adoptada por México como son las normas de la OACI, la FAA, EASA y TRANSPORT CANADA, a través de la comunicación continua y el estudio de los asuntos en proceso y aquellos del interés para el país, a fin de representar a los mismos en dichos foros y anticipar en México los elementos técnicos.
- XIV.** Dirigir las actividades relativas a la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en los asuntos de su competencia, así como las que se requieran derivadas de situaciones de emergencia; emitiendo la normatividad, directivas de aeronavegabilidad, recomendaciones, alertas, circulares y cartas de política, vigilando su cumplimiento en los términos de la ley en la materia; para garantizar que se cuenta con el soporte regulatorio necesarios a la seguridad, eficiencia, calidad en las actividades aeronáuticas, cuidado del medio ambiente y viabilidad de la industria.
- XV.** Desarrollar las directivas de aeronavegabilidad necesarias conforme sean requeridas en la industria aeronáutica y de transporte aéreo y autorizar métodos alternativos de cumplimiento, por medio de la emisión de las mismas y análisis de los datos presentados para la solicitud de autorización de la aplicación de un método alternativo de cumplimiento, a fin de asegurar la aeronavegabilidad de productos aeroespaciales.
- XVI.** Dirigir los procesos de análisis de los resultados de aeronavegabilidad de los productos de diseño autorizado en México, mediante la aplicación de las pruebas determinadas para conocer si se comportan conforme al diseño esperado y, en caso de encontrar desviaciones, determinar su severidad y definir las acciones y medidas que deberán tomarse para corregir la desviación y asegurar la aeronavegación del producto, por medio de la emisión de las directivas, productos objetivos de aplicación y los tiempos en que deberán de cumplirse, con la finalidad de asegurar la continuidad de la aeronavegación de los productos.
- XVII.** Determinar si los métodos alternativos de cumplimiento de directivas de aeronavegabilidad tienen el nivel equivalente de seguridad, por medio de un análisis de los datos de la propuesta, los resultados esperados y metodologías de evaluación de desempeño e inspección, para asegurar que la propuesta tenga por lo menos el nivel equivalente de seguridad que la directiva que se va a cumplir.

- XVIII.** Evaluar la factibilidad de la extensión de tiempos de operación de motores de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, más allá de los establecidos por el fabricante del motor que permita con seguridad la continuidad operativa de una aeronave durante un periodo adicional de tiempo delimitado.
- XIX.** Controlar y administrar los reportes de defectos y fallas encontradas en las aeronaves en servicio, para determinar acciones de mantenimiento de la aeronavegabilidad específicas tendientes a mantener un control de la seguridad operacional de las aeronaves.
- XX.** Expedir y aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas relativas a certificación, operación y fabricación de las aeronaves no tripuladas civiles y de Estado excepto las militares.
- XXI.** Coordinar el proceso de autorización y/o de certificación de simuladores y/o entrenadores sintéticos de vuelo; aeronaves ligeras, ligeras deportivas o experimentales, globos aerostáticos, autogiros, anfibios, hidroaviones; equipos de iluminación y apoyos a la navegación de aeropuertos, y de RPAS.
- XXII.** Coordinar el proceso para la convalidación de Certificaciones de Tipo y Suplementos a la Certificación de Tipo emitidos por parte de autoridades de la aviación civil de terceros países; de las pruebas UN de envases y embalajes industriales y de la Autorización de marcado de número para envases que cumplan con los lineamientos de la OACI y a las pruebas realizadas conforme a la normatividad nacional.
- XXIII.** Analizar y coordinar las exenciones de requerimientos técnicos de certificación de las aeronaves para su importación y gestionar su aprobación con el objeto de que las aeronaves que pretendan ingresar al país cumplan con estándares de certificación adecuados y con niveles de seguridad aceptables, así como al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- XXIV.** Gestionar el proceso de convalidación de la instalación del equipo de comunicación, navegación y vigilancia de abordaje, con la finalidad de asegurar la continuidad de la aeronavegabilidad de la aeronave.
- XXV.** Impulsar la integración de la automatización y sistematización de los trámites y servicios proporcionados a sus usuarios a través de los mecanismos que integre la DDE.
- XXVI.** Impulsar la Capacitación del personal inspector verificador adscrito a su Dirección a través de los programas y mecanismos de capacitación que el CIAAC establezca para tal efecto.
- XXVII.** Impulsar el desarrollo tecnológico de la industria aeroespacial en manufactura, mantenimiento, reparación, operaciones aéreas y otras áreas que se creen por el mismo en las áreas de competencia de la DINCM.
- XXVIII.** Promover la actualización y armonización del marco normativo que le compete a la DINCM mediante la integración de propuestas de inclusión o modificación al mismo.
- XXIX.** Contribuir en las actividades de Normalización como secretario de actas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.
- XXX.** Coordinar e integrar anualmente el Programa Nacional de Normalización de Transporte Aéreo que trabajará la AFAC permitiendo la actualización del marco normativo en materia de aviación civil.
- XXXI.** Dirigir y coordinar las actividades de normalización el Subcomité de Ingeniería que le permitirán elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, su revisión y modificación.
- XXXII.** Coadyuvar en la realización de acciones y programas que mejoren la seguridad aérea y operación de helicópteros en México, colaborando para el cumplimiento de objetivos y metas que al efecto señale el Comité de Seguridad Aérea HST denominado también como HST México.
- XXXIII.** Colaborar en acciones y procesos para establecer disposiciones sobre el cumplimiento de los requerimientos en materia de mejoramiento de Medio Ambiente para la aviación civil y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, participando activamente en el CMAA, su grupos y subgrupos de trabajo, así como actividades internacionales y regionales en convenio bilaterales o multilaterales sobre medioambiente para la aviación civil internacional.
- XXXIV.** Coadyuvar en la realización de acciones y programas que mejoren la seguridad aérea y operación de RPAS en México, colaborando para el cumplimiento de objetivos y metas que al efecto señale el Comité de Seguridad Operacional de Aeronaves no Tripuladas.

- XXXV.** Colaborar en las reuniones, seminarios, talleres y otras actividades que la OACI o sus oficinas regionales organizan, proponiendo a los candidatos que participarían con el objeto de analizar y proponer cambios y/o adecuaciones a las Normas y Métodos Recomendados que se ponen a consideración de los Estados miembros de la OACI.
- XXXVI.** Colaborar en la organización, participación, asistencia e impartición de talleres de eventos, festivales y ferias nacionales, regionales y/o internacionales sobre aviación civil que promueven la seguridad operacional, el mantenimiento adecuado de la aeronavegabilidad de las aeronaves u otros temas de interés de la industria aeroespacial, con el objeto de tener un acercamiento de la autoridad aeronáutica con los usuarios, operadores aéreos, concesionarios y permisionarios del sector aéreo, fomentando lazos de trabajo conjunto con los mismos.
- XXXVII.** Coordinar el proceso de integración de Reportes de emisiones de gases de efecto invernadero que se entregan a la autoridad aeronáutica, con el objeto de crear la base nacional de reportes de emisiones de las aeronaves y generar sus estadísticas para la toma de acciones y decisiones en la reducción de las emisiones.
- XXXVIII.** Coordinar, revisar y proponer a su superior jerárquico la resolución de aprobación de los EMP que las empresas de transporte aéreo que presenten con el objeto de dar en cumplimiento a los requerimientos de vigilancia de emisiones de gases de efecto invernadero.
- XXXIX.** Coadyuvar en el proceso de acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobación de la AFAC, de los Órganos de verificación encargados de evaluar los EMP, reportes de emisiones de gases de efecto invernadero y los planes de compensación, cuyo objetivo permitirá que a través entidades del sector privado realicen acciones de vigilancia respecto de la generación de los reportes de emisiones que las empresas elaboran y con ello poder validar el proceso de generación de reportes.
- XL.** Coadyuvar en los procesos de determinación y publicación de las distancias ortodrómicas que permita al prestador de los servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano y a los usuarios este espacio aéreo, determinar las distancias recorridas con base en un estándar y con el objeto de establecer y aplicar las tarifas aplicables por los servicios proporcionados para la navegación aérea.
- XLI.** Colaborar en la integración y revisión de propuestas de enmiendas al Convenio sobre Aviación Civil de la OACI y a los Anexos a este Convenio, con el objeto de establecer propuestas tendientes a normalizar los aspectos de seguridad de la aviación civil, su operación y vigilancia en beneficio de los usuarios de estos servicios.
- XLII.** Coordinar los trabajos de integración de la biblioteca técnica, así como del proceso de contratación del proveedor de una biblioteca técnica sobre mantenimiento de aeronaves, que permitirá dar acceso a los inspectores verificadores a consultar la información técnica de fabricantes de aeronaves y sus accesorios, cuyo objetivo es proveerlos de una herramienta de trabajo en la vigilancia de la seguridad operacional de las aeronaves.

8.3.2.1. Subdirección de Aeronavegabilidad

- I.** Determinar el objetivo, alcance y aplicabilidad de las directivas de aeronavegabilidad, mediante el análisis de la información mandatoria emitida por las autoridades extranjeras, con la finalidad de asegurar que se cuenta con los elementos que permitan sustentar el cumplimiento de la directiva.
- II.** Definir si la solicitud de extensión o exención aplica, mediante el análisis de la información emitida por el operador, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, con la finalidad de asegurar la aeronavegabilidad de la aeronave.
- III.** Emitir la respuesta a la solicitud de exenciones o extensiones a directivas de aeronavegabilidad, mediante la elaboración y fundamentación del oficio de respuesta con base en la normatividad técnica, jurídica y administrativa aplicable, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la aeronavegabilidad.
- IV.** Analizar la información presentada en materia de aeronavegabilidad y boletines de servicio, mediante el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio con el fin de no contravenir en disposiciones que pongan en riesgo la seguridad operacional de las aeronaves.

- V. Elaborar las observaciones que permitan dar consecución a las normas y leyes en materia de aeronavegabilidad, mediante el estudio de los métodos alternos, con la finalidad de garantizar que las condiciones de operación sean seguras y con la calidad internacional requerida.
- VI. Pronunciar la autorización de los métodos alternos de cumplimiento, mediante la emisión del certificado correspondiente que garantice la realización de las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio para aeronaves con matrícula mexicana, con la finalidad de no contravenir disposiciones que pongan en riesgo la condición de aeronavegabilidad.
- VII. Observar la normatividad internacional en materia aeronáutica, a través del estudio y análisis de la documentación emitida por autoridades para compararlos con la normatividad nacional vigente, con la finalidad de salvaguardar la industria nacional; así como, mantener actualizada la normatividad que dé certeza en la materia con estándares de calidad competitivos.
- VIII. Definir la adopción de los estándares más favorables en la aeronáutica nacional, mediante el cotejo de la normatividad nacional contra la internacional, con la finalidad de mejorar los estándares de aeronavegabilidad existentes; así como, fortalecer a la industria mexicana ante los mercados internacionales.
- IX. Proponer la implementación de nuevos estándares, mediante la actualización de la normatividad nacional, para su publicación a los usuarios de la información técnica, con la finalidad de crear certeza jurídica y normativa que permitan al sector de la industria mexicana aeronáutica ser competitivos a nivel internacional.
- X. Recopilar la información de condiciones inseguras en las aeronaves con diseño registrado en nuestro país, mediante el establecimiento de canales de comunicación con los operadores para la implementación de mecanismos de recepción y validación de la información que emitan éstos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la recurrencia y riesgo entre aeronaves del mismo tipo.
- XI. Determinar la recurrencia y riesgo de aeronaves, a través de un análisis de la información contenida en el sistema en cuestión, con la finalidad de obtener las bases que permitan planear la problemática en el diseño de tipo y su respectiva solución.
- XII. Determinar la solución, objetivo, alcance y aplicabilidad de las directivas de aeronavegabilidad mediante el análisis de la información mandatoria emitida por las autoridades extranjeras, con la finalidad de verificar que se cuenta con los elementos que permitan asegurar el cumplimiento de la directiva.

8.3.2.2. Subdirección de Certificación de Aeronaves, Motores y Hélices

- I. Revisar que las solicitudes y la información y documentación anexa esté completa, de acuerdo con los estándares aplicables y contenidos en la carta de política CP-AV-05/05 r1, mediante el estudio de los datos; así como, el cotejo con lo establecido en la política, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.
- II. Analizar los datos técnicos presentados en la documentación requerida, mediante el análisis de la información, comprobando el cumplimiento de la normatividad, a fin de verificar que el producto a certificar o convalidar su certificado cumple con todos los requerimientos contenidos en los estándares aplicables e indicados en la carta de política CP-AV-05/05 R1.
- III. Coordinar el análisis y la evaluación de la información que se presente para asegurar que corresponda a la establecida de conformidad con la normatividad vigente, mediante la revisión detallada de los datos que presentan para cada caso, a fin de verificar que dichas modificaciones estén aprobadas por una autoridad extranjera, y emitir copias de los certificados de tipo suplementario (STC), manuales y/o suplementos de vuelo y mantenimiento según aplique.
- IV. Evaluar los datos presentados en la información relativa al estudio técnico o de ingeniería, mediante el análisis de información, conforme a las normas, NOM-021/3-SCT3-2010 y NOM-012-SCT3-2001, planos, memorias de cálculo, resultados de pruebas de laboratorio y documentos, con la finalidad de validar los datos que avalen la modificación, manteniendo los índices de seguridad establecidos.
- V. Comprobar el cumplimiento de lo establecido en los estándares para la certificación o convalidación suplementaria, mediante el análisis técnico de las desviaciones o cambios mayores o menores que se hagan al diseño y fabricación de una aeronave, motor y hélice, con la finalidad de verificar que se cuenta con las bases para otorgar la aprobación y determinación.

- VI. Evaluar las solicitudes y la documentación requerida para la convalidación, mediante la revisión de la misma, verificando que esté completa y de acuerdo con los estándares aplicables y contenidos en la carta de política CP-AV-05/05 R1, así como, a lo estipulado por los fabricantes de las aeronaves, motores y hélices, con el propósito de que se garantice la calidad de los trabajos y la seguridad de su uso.
- VII. Coordinar en caso de que se requiera, la verificación física de la aeronave, a través de la programación de las inspecciones y la asignación del personal capacitado para éstas, a fin de constatar que los equipos a certificar o convalidar efectivamente se encuentren debidamente instalados en cumplimiento con los estándares aplicables, contenidos en la carta de política CP AV-05/05 R1.
- VIII. Coordinar los procesos de análisis de solicitudes de extensiones de cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad que afectan a las aeronaves, evaluando los niveles de seguridad equivalentes para ser presentadas por los propietarios o poseedores de aeronaves dedicadas al transporte aéreo, con la finalidad de mantener la seguridad de las operaciones aéreas; así como, su regularidad y eficacia dentro de los estándares nacionales e internacionales, cuidando que no se manifiesten repercusiones económicas importantes en la operación de la industria.

8.3.2.3. Subdirección de Ingeniería de Certificación

- I. Evaluar la capacidad de reproducibilidad de productos aeronáuticos y/o artículos, mediante el análisis y revisión de los documentos técnicos, así como de la visita de verificación a sus instalaciones de producción para la constatación en sitio de que los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores han implementado y mantienen un sistema de calidad y el mismo es aplicable a sus instalaciones de producción, que tienen acceso a los datos de diseño para producir productos aeronáuticos y/o artículos garantizando que los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores producen o producirán productos aeronáuticos y/o artículos de conformidad con su diseño aprobado y que los mismos se encuentren en condiciones de funcionar de forma segura, y entregar la propuesta a la DINC para su revisión y comentarios respectivos.
- II. Promover y participar en la elaboración de acuerdos con autoridades aeronáuticas homólogas en materia de certificación de la producción de productos aeronáuticos y/o artículos, mediante la asistencia a foros de discusión sobre políticas y procedimientos de certificación de la producción, a efecto de mantener una igualdad mundial en procesos normativos en la materia.
- III. Promover el proceso de emisión y/o enmienda de las Aprobaciones de Producción o Permisos de Establecimiento a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores de productos aeronáuticos y/o artículos instalados o que pretenden instalarse en el territorio nacional, mediante la revisión documental del manual de calidad y procedimientos del sistema de calidad, así como la visita de verificación en sitio, que permitan constatar que se ha cumplido con los requisitos normativos y administrativos previo a otorgar o enmendar la Aprobación de Producción de: Certificado de Producción, Aprobación del Fabricante de Partes, Autorización de Orden Técnica Estándar Mexicana o Constancia de Manufactura, u otorgamiento o enmienda de un Permiso de Establecimiento por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- IV. Coordinar la asistencia técnica proporcionada a otra Autoridad de Aviación civil, mediante el acuerdo BASA-IPA, arreglo especial y plan de gestión relativos a las actividades de vigilancia de los titulares de una aprobación de producción de los Estados Unidos de América con instalaciones de producción en territorio nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a dichos acuerdos y obtener de manera conjunta experiencia en este tipo de asistencia técnica.
- V. Programar, evaluar y verificar a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores de productos aeronáuticos y/o artículos, mediante un programa de verificaciones que permita asegurar que los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores han establecido y mantienen un sistema de calidad, para garantizar que cada producto aeronáutico y/o artículo producido es conforme a su diseño aprobado y se encuentra en condiciones de funcionar de forma segura.
- VI. Coordinar actividades de seguimiento a las acciones correctivas de las no conformidades, de las visitas de verificaciones realizadas, asegurándose que sean las apropiadas para eliminar las causas raíz de las no conformidades en los procesos de producción que puedan afectar adversamente el producto aeronáutico y/o artículo.

8.3.2.3.1. Departamento de Certificación de Producción y Aeronavegabilidad

- I. Coordinar la emisión y/o enmienda de las Aprobaciones de Producción a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores con el propósito de asegurarse de la existencia de comunicación adecuada con las organizaciones propietarias de los diseños aprobados, que cuenten con instalaciones de producción apropiadas, personal competente calificado y que se haya implementado y se mantenga un sistema de calidad en las instalaciones de producción, incluyendo a los subcontratistas y/o proveedores de acuerdo a la normativa aplicable.
- II. Coordinar las actividades de supervisión y/o vigilancia a los fabricantes, subcontratistas y/o proveedores de productos aeronáuticos y/o artículos que permitan asegurar el cumplimiento de los datos de diseño aprobados correspondientes y los requisitos del sistema calidad aplicable.
- III. Coordinar actividades de seguimiento a acciones correctivas asegurándose que sean las apropiadas para eliminar las causas de no conformidades.
- IV. Generar y supervisar que los mecanismos de control y de gestión de la calidad se operen adecuadamente mediante la recepción de las no conformidades y revisar que se documenten en las formas de verificación correspondientes a fin de contar con los elementos que permitan llevar a cabo su análisis y aplicación de mejoras a los procesos de producción.

8.3.2.4. Subdirección de Ingeniería de Normas

- I. Coordinar la elaboración de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas en los asuntos de su competencia; así como, las que se requieran derivadas de situaciones de emergencia, emitiendo la normatividad, recomendaciones y alertas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en casos de emergencia; así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley en la materia, a fin de garantizar que se cuenta con el soporte regulatorio necesarios a la seguridad, eficiencia, calidad y cuidado del medio ambiente en las actividades aeronáuticas.
- II. Coordinar la elaboración de anteproyectos de nuevos Reglamentos en los asuntos de su competencia; así como las propuestas de reforma a los Reglamentos vigentes que se requieran, derivadas de la necesidad de regular a la industria aérea y brindar certeza jurídica al gobernado, con el propósito de garantizar que se cuenta con el soporte regulatorio para la seguridad operacional, eficiencia, calidad y certeza jurídica a los gobernados.
- III. Vigilar las actividades sobre emisión de normatividad para la certificación, convalidación y autorización de los proyectos de construcción y fabricación de aeronaves, sus partes, simuladores de vuelo y productos utilizados en la aviación, observando las disposiciones en materia internacional; así como, los códigos de aeronavegabilidad mundialmente reconocidos a fin de asegurar que se cuente con las bases para que dichas certificaciones o autorizaciones obtengan el reconocimiento internacional.
- IV. Colaborar en la integración del catálogo de disposiciones aeronáuticas aplicables al sector del transporte aéreo y las relativas a la elaboración, análisis y emisión de normatividad, manteniendo vigente y actualizada la totalidad de la información del marco legal aplicable al sector transporte aéreo, con el propósito de contar, disponer y se cumpla con estas disposiciones legales.
- V. Evaluar las propuestas de Enmienda a los Anexos de la OACI y su interrelación entre las Leyes, Reglamentos, normas y otras disposiciones aeronáuticas, mediante el análisis coordinado con las áreas técnicas expertas en la materia, de la información contenida en las propuestas presentadas a la dependencia, con la finalidad de proponer las modificaciones a dichas disposiciones para homologarlas y dar cumplimiento con los estándares internacionales.
- VI. Elaborar los anteproyectos de normas con base en las nuevas disposiciones de los Anexos de OACI y sus Enmiendas, asegurando que contengan los requerimientos para la industria aérea nacional, proponiéndolos ante el CCNNTA para su revisión y resolución.
- VII. Identificar y coordinar con las áreas técnicas de la DGAA, las propuestas de diferencias respecto a los requerimientos de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI y/o sus propuestas de Enmienda, mediante la integración de las observaciones encontradas por las áreas técnicas, así como la actualización del marco legal nacional, como son Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia aeronáutica, a fin de que internacionalmente se disponga de la información sobre las diferencias y se observe su cumplimiento.

- VIII. Evaluar las solicitudes de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo; así como de los operadores aéreos, sobre la aplicabilidad, excepción, períodos de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, mediante el estudio y análisis de las justificaciones técnicas que los solicitantes presenten ante la AFAC, con la finalidad analizar y determinar las propuestas de solución a tales requerimientos, y en su caso, proponer las resoluciones sobre su cumplimiento, a fin de mantener la seguridad, regularidad, eficacia y calidad en sus servicios de transporte aéreo.
- IX. Colaborar en la atención a las solicitudes de información sobre normatividad, que formula la OACI, tanto a nivel central como regional, la CLAC y los Estados miembros de la Organización y la Comisión; mediante la consolidación de la información que dé respuesta, actualizando la normatividad nacional correspondiente; así como, el intercambio de datos, registros, controles, con la finalidad de plantear y aclarar el marco normativo y operativo del sector aéreo en México considerando también el cumplimiento por parte de operadores extranjeros.
- X. Coordinar la atención de los requerimientos de solicitudes de aclaración de las disposiciones y requerimientos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, mediante la elaboración y propuesta de cartas de políticas, circulares y directivas, que permitan precisar y facilitar el entendimiento de los requerimientos de dichas normas, con el propósito que se dé pleno cumplimiento a los requisitos de la normatividad emitida por la autoridad aeronáutica.
- XI. Coordinar la implementación de acciones y medidas para promover ante la CONAMER, los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia aeronáutica y de nuevos procesos de diseño y manufactura de productos aeroespaciales, de conformidad con la interpretación de los resultados de los estudios preliminares, de los proyectos de Normas que se desarrollan y el análisis de los beneficios, conveniencia técnica y necesidades que se resuelven; así como, los estándares de seguridad que garantizan dichos planteamientos, con el propósito de obtener los dictámenes correspondientes para cada análisis de impacto regulatorio (AIR) que emita la CONAMER, verificando y validando la aprobación de las bases que sustenten y el desarrollo de la parte normativa en la industria de la aviación civil nacional.
- XII. Participar en las reuniones del GT-INT de la CICC, en la búsqueda de una política aeronáutica que permita un crecimiento sustentable de la aviación civil mexicana, que armonice con el medio ambiente y coadyuve a combatir el problema del Cambio Climático.

8.3.2.4.1. Departamento de Normas

- I. Proponer, desarrollar y recomendar acciones a normas y disposiciones en materia de aviación, mediante la evaluación de los requerimientos de seguridad operacional y las necesidades actuales del sector aéreo, con la finalidad de dar cumplimiento a las normas y métodos recomendados de la OACI, y que estos permitan el desarrollo de la industria de la aviación civil mexicana de conformidad con los estándares internacionales.
- II. Integrar los expedientes técnicos de las distintas normas, proyectos y anteproyectos que se elaboren, llevando el control de la documentación que se derive de los trabajos y estudios realizados, con el objeto de instrumentar y contar con la trazabilidad para consultar en el momento que así se requiera las modificaciones y/o cambios pertinentes, que regulan los distintos procesos de la industria aérea en el país.
- III. Administrar el proceso de entrada y salida de la información correspondiente a la elaboración de Normas, mediante la adecuada organización de los antecedentes e información técnica en general, la cual haya derivado para de la consulta interna y externa de cada uno de los proyectos y anteproyectos de normas, para su implementación, con el firme objetivo de mantener una normatividad nacional vigente y con los estándares internacionales que garanticen un adecuado nivel de seguridad operacional en la aviación.
- IV. Coordinar con las áreas técnicas expertas en la materia, el desarrollo de los proyectos de normas y disposiciones aeronáuticas a emitir, así como llevar el seguimiento de los análisis, avances, y la atención a los comentarios, mediante la participación y consenso de las diferentes representaciones que integran el CCNNTA, con objetivo de contar con el conocimiento colegiado de la industria aérea nacional, soportado jurídica y técnicamente cada uno de los proyectos que se aprueben en ese Comité, promoviendo el desarrollo de nuevos proyectos normativos en materia de aviación.
- V. Efectuar el análisis de las Enmiendas de los Anexos, emitidos por la OACI, con el propósito que éstas sean contenidas en la normatividad nacional correspondiente a cada uno de los temas a regular.

- VI. Efectuar el análisis de las SARP's emitidos por la OACI con la normatividad nacional, mediante el estudio y cotejo de las Leyes, Reglamentos y normas; así como, la identificación de diferencias y aplicabilidad, con la finalidad de mantener en desarrollo a la industria aeronáutica nacional.
- VII. Evaluar las solicitudes que se presenten sobre prórrogas a la aplicación y cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, así como emitir las recomendaciones que procedan, a través del análisis de la información proporcionada para cada caso en particular, verificando el cumplimiento y aplicabilidad de la normatividad correspondiente, y en su caso, incorporar las medidas correspondientes a dichas normas.
- VIII. Emitir y coordinar la opinión técnica con las áreas expertas en la materia adscritas a la DGAA, acerca de las Enmiendas que realice la OACI en la materia de su competencia, verificando la interrelación entre dichas enmiendas y las normas y/o disposiciones aplicables con la finalidad de homologar la normatividad existente.
- IX. Colaborar en el desarrollo de los trabajos de análisis de las SARP's de la OACI, así como la coordinación con las áreas técnicas correspondientes para la identificación y notificación de las diferencias existentes entre la normatividad nacional y las normas emitidas por dicho organismo, mediante la consolidación e interpretación de la información, con el objeto de asegurar que tengan concordancia en su aplicación.
- X. Desarrollar las resoluciones a las controversias que se susciten por la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas conjuntamente con las áreas involucradas, a través de la programación de reuniones de trabajo con los involucrados para efectuar el análisis y discusión de cada uno de los aspectos, con el fin de definir y adoptar las resoluciones que procedan.

8.4. Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico

- I. Verificar que los servicios de transporte aéreo nacional e internacional se proporcionen en términos de lo autorizado y en los convenios celebrados y que celebren entre sí los concesionarios y permisionarios o con otras empresas de transporte aéreo, mediante el análisis de la documentación legal y administrativa y del cumplimiento de las obligaciones, términos y requisitos que deban cumplir conforme a la Ley de Aviación Civil, su reglamento, tratados internacionales y demás disposiciones que correspondan.
- II. Dirigir los procesos de gestión de los servicios, trámites y autorizaciones que soliciten los grupos participantes en el transporte aéreo mediante el análisis de la documentación y requisitos que deban cumplir, de conformidad con lo establecido por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, políticas y lineamientos en la materia, a efecto de garantizar la prestación de servicios aéreos con calidad y seguridad con estándares tanto nacionales como internacionales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones, con apego a los títulos de concesión y permisos, así como a la Ley de Aviación Civil y su reglamento, a efecto de garantizar la prestación de servicios con calidad, cobertura y seguridad.
- IV. Participar en los organismos internacionales de aviación civil e intervenir en las negociaciones de tratados internacionales y convenios multilaterales y bilaterales que, en materia de transporte aerocomercial celebren los Estados Unidos Mexicanos con otros países, así como suscribir los acuerdos interinstitucionales o cualquiera que sea su denominación que se deriven como resultado de las negociaciones de los mismos.
- V. Aprobar los contratos de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo, así como de los propietarios o poseedores de aeronaves que transiten en el espacio aéreo nacional, vigilando que se cumpla con los montos y demás requerimientos de la normatividad vigente.
- VI. Expedir o en su caso, cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves civiles, así como dirigir, organizar, controlar y mantener actualizado el RAM, a través de la instrumentación de sistemas de información y bases de datos que permitan una atención y gestión de los asuntos con eficiencia y calidad y en los plazos estipulados, con el fin de otorgar certidumbre jurídica a los propietarios o poseedores de derechos de los actos registrados.
- VII. Coordinar el proceso de trámite de solicitudes de concesión para prestar servicios de transporte aéreo, así como otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o del servicio aéreo privado comercial y del no comercial y sus modificaciones, a través del estudio, revisión y dictamen de

las solicitudes comprobando que cuenten con la capacidad técnica, financiera, jurídica, y administrativa para garantizar los servicios que solicitan, y cuidando que cumplan con la documentación y demás requisitos que establece la Ley de Aviación Civil y su reglamento que hagan viable su permanencia en el sector y maximicen la seguridad de sus operaciones.

- VIII.** Autorizar, regular, coordinar, vigilar y controlar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelos, parapentes, aeronaves no tripuladas, y otras aeronaves de características similares que por su desarrollo tecnológico utilicen el espacio aéreo, así como la realización de festivales aéreos o cualesquiera otros eventos homólogos, a través del análisis de solicitudes y la vigilancia del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y de seguridad en coordinación con otras áreas de la AFAC.
- IX.** Autorizar los horarios – itinerarios de los concesionarios y permisionarios que presten el servicio aéreo regular nacional e internacional, así como las operaciones aeronáuticas especiales, a fin de incentivar y facilitar el desarrollo de los servicios aéreos, a través del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.
- X.** Requerir e integrar la información financiera y operacional de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, así como realizar los estudios pertinentes, a fin de garantizar que los servicios aéreos se presten de manera permanente, con calidad, eficiencia y seguridad en beneficio del público y con crecimiento sostenible y sustentable de la aviación nacional.
- XI.** Proponer mecanismos y medidas de coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte que permitan conformar un sistema integral, a través de la aplicación de programas y acciones en la materia conjuntamente con los distintos grupos y participantes en el sector, que impulsen la oferta de servicios y se desarrollen esquemas de vinculación entre los distintos operadores de modos de transporte y con la operación de los aeródromos que incentiven las operaciones.
- XII.** Dictaminar las solicitudes para prestar servicios relacionados con otros modos de transporte, mediante la verificación de los documentos y requisitos, así como que con ello se establezcan condiciones para el desarrollo de servicios multimodales en beneficio del crecimiento de la industria del transporte aéreo y aeroportuario, acorde con los requerimientos de desarrollo nacional y regional e impulso de las inversiones y de mejores servicios con estándares internacionales.
- XIII.** Dirigir los trabajos de simplificación y agilización en la expedición de permisos que apoyen la operación de la aviación agrícola, así como que incentiven la participación de operadores mexicanos en la oferta de servicios especializados tanto en el mercado nacional como internacional y de impulso a la aviación general como herramienta de desarrollo de negocios y de la industria turística, con objeto de permitir y desarrollar oportunidades a nivel regional.
- XIV.** Fomentar un mayor aprovechamiento de las oportunidades contenidas en los convenios bilaterales, que permitan alcanzar mayor presencia y participación de las líneas aéreas nacionales en el marco de competencia internacional y de rutas no atendidas, a efecto de promover el desarrollo de la industria y de la economía del país en general con mayores inversiones y generación de empleo para los mexicanos.
- XV.** Dirigir la formulación de políticas y medidas para el transporte aéreo y el ejercicio de los actos de autoridad a este respecto, a través de la aplicación de programas que fomenten su desarrollo, de conformidad a lo previsto por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, que permitan mejores servicios demandados por la economía nacional.
- XVI.** Promover la integración de alianzas comerciales entre aerolíneas bajo esquemas de equilibrio comercial y operativo con objeto de fomentar el fortalecimiento de la aviación nacional y su capacidad competitiva internacional, al mismo tiempo que se propicie la participación de operadores internacionales mediante esquemas de inversión que garanticen el control y sus decisiones estratégicas en beneficio de los participantes nacionales.

8.4.1. Subdirección de Aviación General

- I.** Coordinar el trámite para otorgar permisos para establecer y explotar el servicio público de transporte aéreo no regular nacional en sus modalidades de taxi aéreo de pasajeros, taxi aéreo de carga, ambulancia aérea, no regular con ruta, verificando que se cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con objeto de que se proporcionen servicios eficientes en beneficio de la aviación general.

- II. Coordinar el trámite para otorgar permisos para establecer y explotar el servicio público de transporte aéreo no regular internacional, tanto operador mexicano como extranjero en sus modalidades de taxi aéreo de pasajeros, taxi aéreo de carga, ambulancia aérea, no regular con ruta, verificando que se cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con objeto de que se proporcionen servicios eficientes en beneficio de la aviación general.
- III. Coordinar el trámite para otorgar permisos de servicio de transporte aéreo privado comercial en las modalidades de renta de aeronaves a terceros, servicios especializados, verificando que se cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con objeto de que se proporcionen servicios eficientes en beneficio de la aviación general.
- IV. Coordinar las solicitudes que presenten los interesados para modificar los permisos de transporte aéreo nacional e internacional no regular por incremento o disminución de base y/o sub-base, verificando que se cumplan los documentos y requisitos técnicos, legales y administrativos requeridos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con el fin de dar respuesta a los requerimientos y necesidades que presenten los prestadores de servicios.
- V. Coordinar las actividades relacionadas con las solicitudes de modificación de permisos de transporte aéreo nacional e internacional no regular por cambio de denominación social operadores mexicanos o extranjeros a través del aseguramiento de cumplimiento de los requerimientos técnicos, legal y administrativos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, a efecto de atender con eficiencia las necesidades de operación de dichos operadores.
- VI. Coordinar las actividades relacionadas con las solicitudes de modificación de permisos de transporte aéreo nacional e internacional no regular por incremento o disminución de aeronaves a operadores mexicanos o extranjeros a través del aseguramiento de cumplimiento de los requerimientos técnicos, legal y administrativos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, a efecto de atender con eficiencia las necesidades de operación de dichos operadores.
- VII. Verificar que las solicitudes para operar el servicio de transporte aéreo nacional no regular en sus distintas modalidades atiendan criterios de desarrollo regional, así como que se atiendan las rutas específicas que se le fijen en aquellos puntos de baja densidad de tráfico de pasajeros, con objeto de que se cubran todas las necesidades de transporte aéreo.
- VIII. Coordinar los procesos de análisis de las solicitudes para modificar permisos de transporte aéreo internacional no regular a través de la integración de los expedientes verificando que cuenten con la documentación y requisitos que acrediten la capacidad para prestar los servicios desde el punto de vista técnico, legal, financiero y administrativo establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, que permitan atender la demanda en los plazos y requerimientos de los prestadores de servicios y se atienda la demanda existente.
- IX. Supervisar la atención de las solicitudes de servicios de transporte aéreo no regular, mediante la integración de los expedientes con la documentación técnica, legal, financiera y administrativa, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, a efecto de que los permisos que se otorguen permitan fomentar la competencia efectiva, la permanencia, calidad y eficiencia del servicio, así como el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.
- X. Verificar que las solicitudes de servicios atiendan criterios de competencia equitativa a través del análisis de la documentación presentada de conformidad con lo estipulado por la Ley de Aviación Civil y su reglamento con el fin de fomentar el desarrollo de los servicios de transporte aéreo especializados.

8.4.1.1. Departamento de Aviación Privada

- I. Coordinar el trámite para otorgar permisos para establecer y explotar el servicio público de transporte aéreo: no regular nacional en sus modalidades de taxi aéreo de pasajeros, taxi aéreo de carga, ambulancia aérea y no regular con ruta, no regular internacional tanto operador mexicano como extranjero en sus modalidades de taxi aéreo de pasajeros, taxi aéreo de carga, ambulancia aérea y servicio privado comercial en las modalidades de renta de aeronaves a terceros, servicios especializados, verificando que se cumplan con los requerimientos establecidos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con objeto de que se proporcionen servicios eficientes en beneficio de la aviación general.

- II. Gestionar las solicitudes que presenten los interesados para modificar los permisos de transporte aéreo nacional e internacional no regular por incremento o disminución de base y/o sub-base, incremento o disminución de equipo de vuelo, cambio de razón social, incremento o disminución e zonas de operaciones verificando que se cumplan los documentos y requisitos técnicos, legales y administrativos requeridos por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con el fin de dar respuesta a los requerimientos y necesidades que presenten los prestadores de servicios.
- III. Consolidar las solicitudes y documentación para operar rutas nacionales, en áreas de baja densidad de tráfico de pasajeros, mediante la implementación de mecanismos de recopilación y validación de la información, en base a lo que estipula la Ley de Aviación Civil y su reglamento, con la finalidad de contar con los elementos para que se promueva el desarrollo de la aviación privada bajo un esquema de competencia real y efectiva entre los operadores aéreos y desarrollar las actividades comerciales.
- IV. Notificar a los interesados las observaciones que se detecten en la solicitud presentada para que subsanen las deficiencias o documentos faltantes, mediante la generación de los documentos en donde se detallan la información resultante del análisis de las mismas, con el propósito de asegurar que se cubran todos los requisitos para estar en condiciones de proceder a dictaminar lo conducente conforme a lo que ordena la ley.
- V. Tramitar la documentación relativa a las solicitudes de modificación por baja o inclusión de aeronave e inicio de operaciones, mediante la compilación de los requisitos, con la finalidad de ordenar y regular la operación de las aeronaves que prestan servicios de transporte aéreo, manteniendo estándares adecuados de seguridad.

8.4.2. Subdirección de Estudios Económico-Financieros

- I. Garantizar que las solicitudes de concesión y/o permiso, cumplan con los requerimientos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que señalan la ley y su reglamento, mediante la revisión de la documentación soporte a efecto de garantizar que se cumplan los requisitos.
- II. Revisar que la documentación presentada por los interesados en obtener una concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo regular, cumpla con lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su reglamento, mediante la realización de un proceso de revisión y análisis que permita determinar la procedencia o no de los peticionarios.
- III. Dictaminar la procedencia de la solicitud a través de la revisión de cada uno de los documentos y requisitos a cumplir de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aviación Civil y su reglamento a efecto de garantizar un adecuado otorgamiento de la concesión.
- IV. Integrar adecuadamente los expedientes con la documentación legal, técnica, administrativa, económica y financiera, así como con el análisis de cada uno de los apartados, con base en lo que al efecto establece la legislación aplicable en la materia que permita llevar el control total del proceso hasta su conclusión y garantice respuestas en los términos y plazos estipulados.
- V. Asegurar que los proyectos financieros y administrativos que presenten los solicitantes de una concesión o permiso, estén sustentados y elaborados en términos de lo estipulado por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, mediante los análisis correspondientes apegados a la normatividad aplicable que permitan resolver con eficiencia lo conducente.
- VI. Comprobar que la documentación con la que se acredita la solvencia económica de los solicitantes de una concesión o permiso cumpla con los requisitos de suficiencia y capacidad, a través de su revisión puntual y detallada con la finalidad de verificar cada uno de los aspectos en la materia.
- VII. Revisar, analizar y dictaminar la información financiera que presentan los interesados en obtener una concesión o permiso, para la prestación del servicio público de transporte aéreo, dictaminado su situación y si está en posibilidad de cumplir con los compromisos que estaría contrayendo con los usuarios de prestación de servicios de transporte aéreo.
- VIII. Revisar, analizar y dictaminar la información administrativa que presentan los interesados en obtener una concesión, para la prestación del servicio público de transporte aéreo mediante la revisión de su organización e infraestructura con que dispone y que permita determinar si tendrá capacidad para responder a los compromisos a los que estará obligada en la industria.

- IX. Verificar que los estudios y análisis financieros y económicos que se realicen a los prestadores del servicio público del transporte aéreo posibiliten proponer mejoras, en congruencia con los lineamientos y políticas aeronáuticas que permita dar respuesta justa y apegada a derecho a la solicitud.
- X. Efectuar estudios y análisis financieros de los resultados obtenidos por los prestadores del servicio público del transporte aéreo, monitoreando el comportamiento financiero de los mismos, de conformidad con la información estadística y de operación tenida en determinados periodos, resultados en términos de utilidades y costos de operación para una adecuada toma de decisiones.
- XI. Verificar que los estudios y análisis financieros y económicos que se realicen a los prestadores del servicio público del transporte aéreo posibiliten proponer mejoras, en congruencia con los lineamientos y políticas aeronáuticas que permita dar respuesta justa y apegada a derecho a la solicitud.
- XII. Asegurar que los proyectos financieros que presenten los concesionarios en sus solicitudes de inclusión de nuevas rutas, estén sustentados y elaborados en términos de lo estipulado por la Ley de Aviación Civil y su reglamento, mediante los análisis correspondientes apegados a la normatividad aplicable que permitan resolver con eficiencia lo conducente.
- XIII. Revisar, analizar y dictaminar la información financiera que presentan los concesionarios interesados en incluir nuevas rutas, dictaminado su situación y si está en posibilidad de cumplir con los compromisos que estaría contrayendo con los usuarios de prestación de servicios de transporte aéreo.

8.4.2.1. Departamento de Análisis Financiero

- I. Llevar a cabo estudios y análisis financieros de las solicitudes que presenten los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, a través de la revisión de la documentación de los solicitantes que permitan determinar que cubren los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros para garantizar que las autorizaciones sean acordes con lo que estipula la normatividad y las necesidades de la aviación civil en el país.
- II. Operar el sistema integral aeronáutico mexicano para contar con información y datos de la aviación civil para desarrollar propuestas de mejoras en los servicios, y actualizar las bases de datos de las operaciones del transporte aéreo para la toma de decisiones.
- III. Efectuar análisis económicos y tarifarios de los servicios aeroportuarios y complementarios, aplicando los métodos, lineamientos y procedimientos establecidos conforme a los esquemas tarifarios, a efecto de que los concesionarios y permisionarios se apeguen a los términos establecidos por la normatividad aplicable y contribuyan a contar con servicios competitivos a precios justos y que incentiven la inversión.
- IV. Verificar el cumplimiento de las leyes de aviación y aeropuertos por parte de los solicitantes en la totalidad de los procesos, analizando técnica, legal, administrativa y financieramente la capacidad de los mismos, a efecto de garantizar que se atienda con eficiencia y eficacia a los nuevos usuarios.
- V. Elaborar pronósticos diversos en materia de vuelos, pasaje y carga en los aeropuertos nacionales e internacionales de la red aeroportuaria nacional, mediante el análisis de la información de volúmenes de pasajeros y carga transportada en determinados periodos por las empresas aéreas nacionales y extranjeras, índices de inflación, tendencias, niveles de precios y tarifas, que contribuyan a la toma de decisiones y adopción de medidas preventivas y correctivas.
- VI. Elaborar indicadores de eficiencia del sector aéreo, a través del análisis de las estadísticas y reportes de resultados por parte de las empresas, a efecto de conocer el comportamiento y evolución de los servicios y tecnologías para conocer áreas de oportunidad para su desarrollo, coordinando acciones de fomento conjuntamente con los agentes involucrados en la industria de la aviación civil.
- VII. Efectuar análisis económicos y tarifarios de los servicios aeroportuarios y complementarios, aplicando los métodos, lineamientos y procedimientos establecidos conforme a los esquemas tarifarios, a efecto de que los concesionarios y permisionarios se apeguen a los términos establecidos por la normatividad aplicable y contribuyan a contar con servicios competitivos a precios justos y que incentiven la inversión.

8.4.3. Subdirección de Aviación Regular

- I. Verificar que las solicitudes de prestación de servicios de aviación regular se apeguen a lo estipulado por la Ley de Aviación Civil y su reglamento así como a las disposiciones y acuerdos de orden internacional establecidos, mediante la coordinación de las actividades de análisis de la documentación que permitan determinar que cubren los requisitos para prestar los servicios solicitados, con el fin de cumplir con los compromisos convenidos.
- II. Coordinar el otorgamiento de permisos unilaterales a empresas extranjeras para la operación de vuelos regulares, de un país con el que no exista convenio bilateral, con el fin de apoyar las operaciones de transporte aéreo.
- III. Coordinar las autorizaciones de rutas internacionales a empresas mexicanas, mediante la revisión de la documentación soporte, verificando que cuenten con la justificación de carácter técnico y económico, así como la situación que guarden otras empresas al respecto con el fin de fortalecer sus operaciones.
- IV. Coordinar los trabajos relacionados con la operación de servicios aéreos, que demuestren su viabilidad económica, administrativa, financiera, comercial y técnica, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Aviación Civil y su reglamento así como las demás disposiciones normativas aplicables, con el propósito de garantizar que la explotación de un servicio de transporte aéreo justifique su viabilidad en el mercado.
- V. Coordinar el trámite de otorgamiento de designación de ruta a líneas aéreas para que cuenten con derechos de tráfico, de conformidad con lo estipulado por el convenio bilateral suscrito por México con otro país para la explotación de rutas establecidas y notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VI. Coordinar las actividades de revisión de las solicitudes presentadas por concesionarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, de conformidad con los requisitos y documentación que estipula la Ley de Aviación y su reglamento, con el objeto de fundamentar con eficiencia la autorización de las operaciones de las empresas mexicanas de transporte aéreo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de convenio bilaterales para la explotación de rutas en los términos establecidos, por parte de las empresas de transporte aéreo involucradas, a través del seguimiento y reportes del estado que guardan sus operaciones en el marco del convenio, con el fin de conocer el alcance y beneficios alcanzados.
- VIII. Coordinar las actividades, trámites y servicios relacionados con el ámbito de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su reglamento, así como los términos y condiciones previstos en los convenios bilaterales vigentes para la suscripción o modificación de convenios bilaterales de transporte aéreo con otros países que permita promover un mayor desarrollo económico e intercambio comercial y turístico.

8.4.3.1. Departamento de Transporte Aéreo Internacional

- I. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar los oficios de las solicitudes presentadas por las líneas aéreas extranjeras, con el objeto de que éstas obtengan un permiso para establecer y explotar un Servicio Público de Transporte Aéreo Internacional Regular, Mixto de Pasajeros, Carga y Correo, o Exclusivo de Carga, para lo cual deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables de la Normatividad Aérea Mexicana vigente, así como, en los tratados internacionales que México haya suscrito y ratificado Constitucionalmente, en caso de no existir un tratado, se podrá otorgar un permiso de manera unilateral.
- II. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar los oficios de respuesta de las solicitudes para modificar un permiso otorgado a una línea aérea extranjera, por alta o baja de ruta, y/o por alta o baja de equipo, con el propósito de que dichos permisos se encuentren actualizados y conforme a lo establecido en los tratados internacionales que el Gobierno Mexicano haya firmado, así como, en Leyes, Normas y Reglamentos aplicables en materia de aeronáutica nacional.
- III. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar las autorizaciones de las solicitudes que las líneas aéreas concesionarias mexicanas presentan, con el propósito de que se les otorgue una(s) ruta(s), y puedan llevar a cabo operaciones regulares desde México hacia algún(os) punto(s) en el extranjero, y que éstas se apeguen a los Convenios que el Gobierno Mexicano haya suscrito, y en caso de que no exista un tratado, éstas podrán emitirse sujetas a reciprocidad y de manera unilateral.

- IV. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar los oficios de las solicitudes de las líneas aéreas mexicanas o extranjeras, para llevar a cabo operaciones regulares al amparo de un acuerdo comercial de código compartido, suscrito entre líneas aéreas, verificando que dichas operaciones se realicen conforme a los tratados internacionales del o los países de operadores que solicitan y han celebrado el contrato del acuerdo comercial de código compartido, y con los derechos de tráfico correspondientes, así como, que estén apegados a la normatividad aérea vigente.
- V. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar el oficio de autorización de las solicitudes de horarios-itinerarios, de las líneas aéreas extranjeras que llevan operaciones regulares hacia territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que dichos horarios-itinerarios, se apeguen a las rutas autorizadas, con los derechos de tráfico correspondientes, y apegados a los tratados internacionales, así como a la Normatividad aérea mexicana vigente.
- VI. Revisar, analizar, y en caso de proceder, elaborar el oficio procedente, derivado de las solicitudes de diversos vuelos que las líneas aéreas mexicanas y extranjeras presentan ante la AFAC, con el objeto de realizar algún tipo de operación (secciones extras, vuelos especiales, de posicionamiento, de internación, etc.).
- VII. Dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información hechas por la Dirección General, de la Subsecretaría de Transporte de la SCT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, público o empresas en general, así como a diversos Organismos de la Administración Pública, entre otros, sobre la situación actual de líneas aéreas regulares.
- VIII. Elaborar notas informativas y preparación de la documentación soporte, cuando la Dirección General, tenga agendadas reuniones de trabajo con particulares, líneas aéreas, con la prensa, u otros Organismos de la Administración Pública Federal.
- IX. Realizar las tareas de integración de los expedientes con la documentación presentada por los solicitantes de los servicios, mediante la incorporación de los documentos soporte, con base en las disposiciones aeronáuticas aplicables, con el objeto de que se mantenga un adecuado control de la información para consulta y revisiones.

8.4.4. Departamento de Validación del Registro Aeronáutico Mexicano

- I. Determinar y autorizar los lineamientos para la organización del registro aeronáutico mexicano, con la finalidad de establecer los requisitos para efectuar las inscripciones, rectificaciones, cancelaciones y certificaciones, de conformidad con las leyes de aviación civil y de aeropuertos, de sus respectivos reglamentos y de los tratados de los que México sea parte.
- II. Establecer los mecanismos para la atención a solicitudes formuladas por los usuarios en materia del registro aeronáutico mexicano, verificando el cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes, con la finalidad de emitir las certificaciones literales o determinadas.
- III. Establecer los criterios para la organización e integración de los expedientes administrativos de marcas de nacionalidad y matriculas mexicanas, con la finalidad de contar con el soporte documental correspondiente y facilitar su consulta en el momento que se requiera.
- IV. Determinar la viabilidad de las inscripciones de los documentos por los cuales se adquiera, transmita o modifique la propiedad, la posesión y los demás derechos reales sobre las aeronaves civiles mexicanas, con el propósito de autorizar dichas inscripciones en apego a la legalidad.
- V. Determinar la viabilidad de las inscripciones de las cancelaciones de marcas de nacionalidad y matrícula mexicana a solicitud del propietario, por mandamiento judicial o autoridad competente, por destrucción, pérdida o abandono de aeronave, por vencimiento de plazo, entre otras casuales, con el propósito de autorizar dichas inscripciones en apego a la legalidad.
- VI. Determinar la viabilidad de las inscripciones en materia de aviación relativas a la adquisición, transmisión, modificación, gravamen o extinción de la propiedad, posesión y de los demás derechos que realicen motores mexicanos y extranjeros, con la finalidad de autorizar dichas inscripciones en apego a la legalidad.
- VII. Determinar la viabilidad de las inscripciones en materia de aviación relativos al arrendamiento de aeronaves con matrícula extranjera, con la finalidad de autorizar dichas inscripciones en apego a la legalidad.

- VIII. Elaborar los certificados de marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, con la finalidad de someterlo para autorización de los superiores jerárquicos y efectuar su entrega al operador aéreo.
- IX. Implementar acciones en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad aeronáutica o cualquier otra autoridad competente, relacionados con gravámenes, aseguramientos, declaratorias o embargos de las aeronaves, con la finalidad de dar publicidad a los actos inscritos incluyendo los relativos a las concesiones y permisos en materia de servicio de transporte aéreo.
- X. Determinar la viabilidad de las inscripciones de los actos previamente autorizados por las distintas áreas de la AFAC en su ámbito de competencia en materia de adquisición, transmisión, modificación, cesión, gravamen o extinción de la propiedad y de los demás derechos reales sobre los aeródromos civiles, pólizas de seguro de aeronaves y certificados de aeronavegabilidad así como, las concesiones y permisos en la materia, incluyendo los de las ayudas visuales y electrónicas a la navegación aérea, contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios y sus modificaciones y seguros, con la finalidad de efectuar el registro en cumplimiento a la Ley de Aviación Civil.

8.4.5. Departamento de Operación del Registro Aeronáutico Mexicano

- I. Organizar las labores para el análisis de las solicitudes presentadas ante el registro aeronáutico mexicano, con la finalidad de eficientar su atención su atención y dar respuesta oportuna conforme a la normativa aplicable.
- II. Revisar el proyecto de respuesta a las solicitudes presentadas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la legislación aplicable y someterlo a las instancias superiores para su aprobación.
- III. Integrar los documentos de respuesta a las solicitudes presentadas ante registro aeronáutico mexicano, con el propósito de que el personal de la Ventanilla Única de Servicios informe a los usuarios el resultado de la solicitud.
- IV. Mantener actualizado el registro de solicitudes ingresadas para su atención, con la finalidad de contar con una herramienta administrativa para el control y seguimiento de las mismas.
- V. Actualizar el Sistema de Información Registral referente a las inscripciones realizadas, con la finalidad de contar con un padrón de los certificados emitidos por la AFAC relativos a las matrículas asignadas a las aeronaves civiles mexicanas.
- VI. Elaborar proyectos de expedición de constancias de registro y copias certificadas, a petición de los interesados, con la finalidad de dar respuesta a los solicitantes conforme a la normativa aplicable.
- VII. Analizar las solicitudes de las inscripciones de los actos previamente autorizados por las distintas áreas de la AFAC en su ámbito de competencia en materia de adquisición, transmisión, modificación, cesión, gravamen o extinción de la propiedad y los demás derechos reales sobre los aeródromos civiles, pólizas de seguro de aeronaves y certificados de aeronavegabilidad así como, las concesiones y permisos en la materia, incluyendo los de las ayudas visuales y electrónicas a la navegación aérea, contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios y sus modificaciones y seguros, con la finalidad de elaborar el proyecto de respuesta respectivo.
- VIII. Elaborar los asientos registrales que contengan la información relativa a los actos jurídicos inscritos previamente emitidos por el registro aeronáutico mexicano, con la finalidad de almacenar la información en medios magnéticos o tecnologías existentes para eficientar su administración.

8.4.6. Departamento de Convenios

- I. Establecer los canales de comunicación con las dependencias gubernamentales participantes en las negociaciones en materia de transporte aéreo, a través de la coordinación con la SRE; así como con las autoridades aeronáuticas de otros países, con la finalidad de generar espacios para el diálogo y la negociación.
- II. Organizar reuniones para la actualización y celebración de nuevos convenios, en coordinación con la SRE, embajadas y otras dependencias involucradas, con el propósito de alcanzar consensos que coadyuven en la construcción de acuerdos en materia de transporte aéreo.

- III. Preparar la información y documentación necesaria para las reuniones y eventos relacionados con los convenios en materia de transporte aéreo, con la finalidad de proveer de elementos para su desarrollo, así como para la toma de decisiones sustentada.
- IV. Proponer estrategias a seguir en las negociaciones internacionales en materia de transporte aéreo, así como emitir opinión respecto a los términos y especificaciones de los convenios a celebrar, con la finalidad de brindar soporte normativo y procurar las mejores condiciones para el sector aeronáutico nacional.
- V. Evaluar las solicitudes de operaciones de servicio de transporte aéreo regular que presenten las líneas aéreas mexicanas y extranjeras, con la finalidad de determinar su viabilidad sin contravenir compromisos establecidos en los convenios bilaterales.
- VI. Determinar la designación de las líneas aéreas mexicanas con capacidad para ejercer los derechos especificados en los convenios internacionales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos concretados y asegurar la obtención de beneficios.
- VII. Efectuar seguimiento de los compromisos establecidos en los convenios internacionales, en coordinación con las líneas aéreas mexicanas y otros participantes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones pactadas e informar lo respectivo a las instancias superiores.
- VIII. Evaluar los resultados de los convenios establecidos con otros países, a fin de identificar aspectos que requieran de su actualización y/o mejora.
- IX. Emitir notas sobre transporte aéreo para atender las visitas de estado del titular del ejecutivo federal de otros países a nuestro país, con la finalidad de proveer a la instancia superior la información que permita evaluar estos servicios.

8.4.7. Departamento de Empresas de Fletamento

- I. Vigilar que el trámite para el otorgamiento de permisos de fletamento y sus modificaciones se lleve a cabo de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso y procurar la seguridad de las operaciones aéreas de las aerolíneas nacionales y extranjeras.
- II. Verificar que los usuarios de servicios de fletamento acrediten la capacidad técnica, de seguridad, legal, administrativa y financiera, exhibiendo los documentos respectivos para el otorgamiento de permisos a empresas mexicanas, con la finalidad de determinar la viabilidad de la autorización de la empresa y procurar la prestación de servicios seguros y de calidad.
- III. Analizar las solicitudes de permisos para la prestación de servicios de fletamento de pasajeros o carga, con base en la normativa aplicable, con el propósito de emitir opinión sobre su procedencia y procurar que las empresas realicen su operación con eficiencia y calidad en beneficio de los usuarios.
- IV. Verificar el proceso de autorización para realizar vuelos o paquetes de vuelos de fletamento, mediante el seguimiento de las etapas de dicho proceso y la revisión de los contratos respectivos, puntos de origen-destino, fechas y horarios, con la finalidad de asegurar se cumplan los requisitos estipulados.
- V. Vigilar que las aerolíneas cumplan con el aviso de inicio de operaciones de fletamento, de conformidad con los requisitos y tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, con la finalidad de notificar a la empresa sobre la autorización respectiva o en su caso, emitir la nota de prevención.
- VI. Evaluar las solicitudes de permisos indefinidos de transporte aéreo no regular de fletamento de pasajeros, carga y correo internacional y nacional, con la intención de determinar la viabilidad de la autorización en apego a la normativa aplicable, y procurar la presentación de servicios seguros y de calidad.
- VII. Preparar el proyecto de respuesta a las solicitudes para la autorización de vuelos de fletamento, de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de someterlo a las instancias para su aprobación y efectuar la notificación respectiva al solicitante.
- VIII. Coordinar los registros de las empresas y los permisos que les han sido otorgados para prestar vuelos de fletamento en el país, de conformidad con lo establecido en la normativa, con la finalidad de contar con una herramienta de control y consulta.

8.5. Dirección Ejecutiva Técnica

- I. Conducir la defensa jurídica de la AFAC y la atención de los juicios de cualquier índole en los que sea parte, así como colaborar con la UAJ, en la atención de los juicios relacionados con este órgano administrativo desconcentrado.
- II. Emitir inicios de procedimiento administrativo en contra de concesionarios o permisionarios; prestadores de servicio; operadores aéreos; propietarios o poseedores de aeronaves, y personal técnico aeronáutico que vulneren la legislación aeronáutica.
- III. Emitir los acuerdos que recaigan a cada etapa del procedimiento administrativo, dentro de los términos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Emitir resoluciones, a efecto de concluir el procedimiento administrativo, dentro los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- V. Conducir la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de revisión a cargo del Director General, así como las quejas que le sean turnadas para su atención.
- VI. Allegar a la Subsecretaría de Transporte de los elementos necesarios para la sustanciación y resolución de los recursos administrativos de revisión interpuestos en contra de los actos emitidos por el Director General.
- VII. Conducir la atención de requerimientos sobre cuestiones jurídicas, así como de solicitudes de información del OIC, la CNDH y el CONAPRED, de autoridades judiciales y/o administrativas, que le sean turnados y colaborar, coordinar y coadyuvar en el ámbito jurídico, con las demás áreas de la AFAC que lo soliciten, en el despacho de estos requerimientos.
- VIII. Coordinar y/o coadyuvar con la DGSA, en la atención de solicitudes de información relacionadas con el movimiento de personas dentro o fuera del territorio nacional.
- IX. Emitir las opiniones sobre proyectos de iniciativas legislativas que se soliciten y en su caso, acordar lo necesario con el Director General.
- X. Proponer al Director General los anteproyectos de iniciativas de modificaciones y/o reformas de leyes, así como los anteproyectos de modificaciones y/o reformas a reglamentos, los proyectos de circulares o cualquier otro acto administrativo de carácter general.
- XI. Colaborar con las demás áreas de la AFAC que lo soliciten, en la formulación de anteproyectos para la creación, modificación o reforma de leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro acto administrativo de carácter general en materia aeronáutica y, en su caso, en la tramitación ante la UAJ de los referidos anteproyectos.
- XII. Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de naturaleza jurídica que deban satisfacer los interesados en obtener una concesión o la resolución de la prórroga de una concesión para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de un aeropuerto, cuando así lo solicite la Dirección de Aeropuertos y, en su caso, colaborar con dicha área en la tramitación ante la UAJ de los títulos de concesión correspondientes; el mismo procedimiento se llevará a cabo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico, para el caso de una concesión o la resolución de la prórroga de una concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.
- XIII. Emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas, la aplicación de jurisprudencia y el cumplimiento de resoluciones judiciales, cuando así se solicite a la AFAC.
- XIV. Emitir opinión sobre proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, así como coordinar con las diversas áreas de la AFAC las respuestas a los comentarios a dichos proyectos y, en su caso, colaborar con las áreas de la AFAC que lo soliciten, en la tramitación ante la UAJ de la publicación en el DOF de los referidos proyectos y respuestas, así como de las Normas Oficiales Mexicanas.
- XV. Emitir opinión sobre proyectos de circulares obligatorias y de asesoramiento, así como de cualquier otro acto jurídico que pretendan emitir las demás áreas de la AFAC, cuando así lo soliciten, y en su caso, colaborar con las mismas cuando lo soliciten, en la tramitación ante la UAJ de su publicación en el DOF.
- XVI. Brindar la asesoría y el apoyo jurídico a las demás áreas de la AFAC que lo soliciten de manera formal.
- XVII. Organizar, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de sus subordinados.

XVIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en sus archivos, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XIX. Las demás que le señale el Director General, dentro de la esfera de sus facultades.

8.5.1. Dirección de Tarifas

- I.** Conducir y supervisar la aplicación de las políticas y programas en materia tarifaria para los servicios de transporte aéreo nacional e internacional y para los servicios aeroportuarios y complementarios, mediante la emisión de los lineamientos vigentes con base en la normatividad y demás lineamientos respectivos del sector, a fin de que su aplicación impulse el desarrollo de los servicios con calidad, seguridad y competitividad, en estándares internacionales, en beneficio de los concesionarios, permisionarios y prestadores de los servicios de transporte aéreo y de la infraestructura aeroportuaria; así como de los usuarios de sus servicios y de la sociedad en general.
- II.** Emitir resoluciones tarifarias oportunas, mediante el análisis de las propuestas y solicitudes presentadas por los concesionarios y/o permisionarios de conformidad con los lineamientos, esquemas tarifarios y niveles de referencia, así como con apego a la normatividad aplicable en la materia con el fin de asegurar la certidumbre jurídica en su actividad económica a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y de aeropuertos.
- III.** Supervisar la gestión de los trámites atendidos en el área, para consolidar o incrementar la eficiencia y la eficacia en la realización de las actividades del área, mediante el análisis de los reportes de seguimiento del trámite, verificando el estado en que se encuentra el mismo, con la finalidad de asegurar que se atienda oportunamente en beneficio de los concesionarios, permisionarios y prestadores de los servicios de transporte aéreo y de aeropuertos.
- IV.** Supervisar que las resoluciones sobre tarifas internacionales cumplan con lo establecido en los convenios bilaterales o acuerdos internacionales y en la normatividad aplicable, mediante la aplicación del contenido en los mismos en el ámbito tarifario, con la finalidad de asegurar la certidumbre jurídica a los permisionarios de transporte aéreo internacional en su actividad económica.
- V.** Determinar las condiciones de competencia efectiva en los servicios de transporte aéreo, mediante el análisis y evaluación de la información referente al comportamiento tarifario, con la finalidad de contar con elementos de seguimiento y control de las tarifas para adoptar estrategias y proporcionar elementos de promoción y desarrollo en beneficio de los usuarios.
- VI.** Establecer sistemas de análisis tarifarios, para agilizar el registro o aprobación de tarifas de transporte aéreo nacional e internacional, considerando la aplicación de tecnologías de la información en los procesos prioritarios, que permitan modernizar las actividades y automatizar procesos, con la finalidad de contar con elementos para resolver con oportunidad las solicitudes que se presentan y para una adecuada toma de decisiones.
- VII.** Determinar la factibilidad de las propuestas tarifarias para coadyuvar en el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria y el establecimiento de tarifas acordes al costo de los servicios, mediante el estudio de la situación económica y administrativa de las empresas, así como de los servicios que se prestan, con el propósito de asegurar la calidad, cobertura y oportunidad en la prestación de los mismos.
- VIII.** Promover la equidad y medidas de beneficio mutuo en los acuerdos internacionales en materia de tarifas que haya celebrado México con otros países, mediante la difusión de la información referente a dichos acuerdos y la supervisión de su aplicación, con la finalidad de asegurar concordancia con las tendencias internacionales de la industria de la aviación civil y que se cuente con los elementos para lograr beneficios para la aviación mexicana.
- IX.** Coadyuvar en la negociación de acuerdos internacionales de transporte aéreo en materia tarifaria, mediante la asistencia a rondas de negociaciones, reuniones, congresos y conferencias y atendiendo a criterios de competencia equitativa y permanencia, con la finalidad de impulsar la mejor participación de los permisionarios nacionales en el servicio de transporte aéreo internacional.
- X.** Coordinar el estudio y análisis de los documentos de organizaciones internacionales (OACI, CLAC, IATA) que requieren opinión en aspectos tarifarios.

- XI. Coordinar el estudio y análisis de las condiciones de competencia efectiva para, en su caso, establecer bases de regulación tarifaria para los servicios de transporte aéreo o de aeropuertos, con el propósito de restaurar dichas condiciones, en beneficio de los concesionarios, permisionarios, prestadores de los servicios de transporte aéreo y de aeropuertos.
- XII. Promover y proponer la actualización de la normatividad aeronáutica en materia tarifaria, con el fin de adecuarla a las condiciones vigentes en el sector, considerando los niveles de seguridad, innovación tecnológica y calidad en la prestación de los servicios de transporte aéreo y de servicios aeroportuarios y complementarios.
- XIII. Proponer, ejecutar y supervisar la aplicación de la regulación económica o de precios para concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y de aeródromos civiles de servicio al público, así como de prestadores de servicios aeroportuarios y/o complementarios.
- XIV. Verificar el cumplimiento anual de la Regulación Económica aplicable en términos del ingreso por servicios regulados y, en coordinación con la Dirección de Aeropuertos, en términos de la realización de cada uno de los proyectos de inversiones autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la regulación económica para los aeropuertos concesionados a la iniciativa privada.
- XV. Coadyuvar con la Dirección de Aeropuertos en la revisión y evaluación de las solicitudes de modificación de proyectos de inversión autorizados en el Programa Maestro de Desarrollo de los aeródromos civiles de servicio al público concesionados a la iniciativa privada con regulación económica mediante el análisis del posible impacto en la Regulación Económica aplicable.

8.5.1.1. Subdirección de Tarifas de Transporte Aéreo y Aeropuertos

- I. Implementar las políticas y los programas en materia tarifaria, para los servicios de transporte aéreo nacional e internacional y de los aeropuertos, con base en la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, sus Reglamentos y los Convenios Bilaterales en materia de transporte aéreo, con la finalidad de que estos servicios se proporcionen en condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, en estándares internacionales, en beneficio de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y de la infraestructura aeroportuaria, los usuarios de sus servicios y de la sociedad en general.
- II. Supervisar la elaboración de las resoluciones sobre las solicitudes de registro y/o aprobación de niveles tarifarios y/o condiciones de aplicación que presenten los concesionarios y permisionarios, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en materia de tarifas de transporte aéreo nacional e internacional y de aeropuertos, con la finalidad de otorgar la certidumbre jurídica a los concesionarios y permisionarios en la prestación de los servicios.
- III. Coordinar la atención de solicitudes de registro o aprobación tarifarias, para verificar que las mismas estén sustentadas en la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar inconsistencias de información y, en su caso, para que sean solventadas oportunamente por los concesionarios y permisionarios y así obtengan sus registros o aprobaciones tarifarias.
- IV. Coordinar la revisión en el cumplimiento de los plazos normativos establecidos en la atención de solicitudes de registro o aprobación tarifarias y de solicitudes de información recibidas, con la finalidad de verificar que se responda con eficiencia y oportunidad a los concesionarios y permisionarios de los servicios.
- V. Vigilar el comportamiento de los niveles tarifarios y de sus condiciones de aplicación en el transporte aéreo nacional e internacional y de aeropuertos, mediante la realización de los análisis correspondientes, con la finalidad de conocer las condiciones de competencia efectiva y la correcta aplicación de las tarifas.
- VI. Supervisar la elaboración de los comparativos tarifarios, mediante el análisis de diversos escenarios a nivel nacional e internacional, con la finalidad de evaluar las condiciones de competencia en los servicios de transporte aéreo nacional e internacional y de los aeropuertos.
- VII. Proponer recomendaciones en materia tarifaria, con base en los análisis y comparativos del comportamiento de las tarifas y de sus reglas de aplicación en el transporte aéreo y en los servicios aeroportuarios, con la finalidad de apoyar la toma de decisiones.
- VIII. Promover la equidad y medidas correspondientes de beneficio mutuo en los tratados internacionales en materia de tarifas aéreas, a través del análisis de las condiciones establecidas en cada tratado y/o convenio, con la finalidad de salvaguardar las condiciones de operación y precio en el transporte aéreo internacional de acuerdo con las tendencias de la industria.

- IX. Coordinar el análisis de las cláusulas tarifarias convenidas en los acuerdos internacionales en materia de tarifas aéreas, a través de la revisión y comparación de sus consecuencias en el transporte aéreo, a efecto de garantizar la competencia equitativa entre la industria aeronáutica nacional y la de los países con los que México celebre dichos acuerdos.
- X. Supervisar las propuestas de los dictámenes técnicos de las cláusulas establecidas en los tratados vigentes y los propuestos, a través de la integración de todos aquellos elementos en materia de tarifas y reglas de aplicación del transporte aéreo internacional y de las cláusulas tarifarias, con la finalidad de conocer el desarrollo de las tendencias de la industria aeronáutica internacional y apoyar en la toma de decisiones.
- XI. Participar en la actualización de la normatividad aplicable en materia de tarifas aéreas y aeroportuarias, incluyendo normas oficiales mexicanas, a través del análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la legislación vigente, a fin de contribuir a mejorar las condiciones en la prestación de los servicios aéreos y de aeropuertos.
- XII. Colaborar en la elaboración y las modificaciones a los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de tarifas y condiciones de aplicación, mediante el estudio y análisis de los lineamientos vigentes, con el fin de subsanar las posibles lagunas normativas en los servicios de transporte aéreo nacional e internacional y aeroportuario y contar con un sistema normativo regulatorio eficiente.
- XIII. Supervisar la aplicación de esquemas de regulación tarifaria autorizados, con la finalidad de apoyar la evaluación de resultados en las condiciones de competencia efectiva en el transporte aéreo nacional y en los aeropuertos.
- XIV. Coordinar los análisis y los comparativos de los niveles tarifarios y demás elementos de aplicación a través de la integración de la información correspondiente para validar la no existencia de condiciones de competencia efectiva en las rutas determinadas.
- XV. Analizar la información estadística, económica y financiera que sirva de apoyo, con el fin de desarrollar alternativas que procedan para una adecuada toma de decisiones.

8.5.1.1.1. Departamento de Tarifas de Transporte Aéreo

- I. Aplicar las políticas y los programas en materia tarifaria para el servicio de transporte aéreo nacional e internacional, con base en la Ley de Aviación Civil y su reglamento, así como los lineamientos y criterios establecidos en la materia, a fin de que los servicios se proporcionen en condiciones de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, con estándares internacionales, en beneficio de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo, los usuarios de los servicios y la sociedad en general.
- II. Garantizar que las resoluciones que se emitan, cumplan con los requisitos normativos y con oportunidad, a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los concesionarios y permisionarios, en la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional.
- III. Proponer resoluciones tarifarias, mediante la revisión y el análisis de las solicitudes de registro o aprobación, con base en parámetros de referencia y esquemas tarifarios, para responder con eficiencia y oportunidad a las peticiones de los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo.
- IV. Elaborar los análisis necesarios de los niveles tarifarios y su reglamentación, por rutas o por empresas, para conocer las condiciones de competencia efectiva de los mercados en estudio.
- V. Aplicar los esquemas de regulación tarifaria que se autoricen, con base en los lineamientos y criterios establecidos, para contribuir al fortalecimiento de las condiciones de competencia efectiva en el transporte aéreo nacional.
- VI. Verificar el cumplimiento de los esquemas de regulación tarifaria establecidos, mediante la recopilación de información y verificación de las tarifas que se aplican en los servicios, para apoyar la evaluación de resultados.
- VII. Diseñar y establecer sistemas de información y evaluación tarifaria que apoyen la formulación de las políticas y los estudios necesarios para la determinación, evaluación y aplicación de tarifas en el ámbito del servicio público de transporte aéreo nacional e internacional.
- VIII. Establecer y aplicar sistemas de análisis tarifario para el registro y aprobación de las tarifas presentadas por los concesionarios y/o permisionarios de los servicios públicos de transporte aéreo.
- IX. Mantener actualizados los sistemas de información, registrando la información de manera constante para que los análisis tarifarios sean eficaces y oportunos.

8.5.1.1.2. Departamento de Tarifas de Servicios Aeroportuarios y Complementarios

- I. Aplicar las políticas y los programas en materia tarifaria para los servicios derivados de la infraestructura aeroportuaria, con base en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como en los términos establecidos en los títulos de concesión y permisos, y demás lineamientos aplicables, a fin de lograr la prestación de los servicios y la explotación de los bienes en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia, con estándares internacionales, en beneficio de los prestadores de los servicios, los usuarios y de la sociedad en general.
- II. Elaborar propuestas de resolución referentes al registro de las tarifas específicas y sus reglas de aplicación, de las empresas que prestan servicios aeroportuarios y/o complementarios en aeródromos civiles administrados por entidades privadas o estatales, a través de la revisión oportuna de las solicitudes de registro que presenten los concesionarios o permisionarios, con apego a lo estipulado por la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, a fin de responder con eficiencia y oportunidad a las solicitudes de registro presentadas.
- III. Verificar que las solicitudes de registro presentadas por los concesionarios y permisionarios se sustenten adecuadamente en los objetivos y lineamientos estipulados por la Ley de Aeropuertos y su reglamento, analizando que los niveles y reglas de aplicación apoyen el sano crecimiento de las empresas y la prestación de los servicios en forma segura, continua y eficiente.
- IV. Realizar propuestas de dictamen técnico relacionadas con inconformidades presentadas acerca de la aplicación de tarifas y/o sus reglas de operación, relacionadas con la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios y/o sus reglas de aplicación, a través del análisis de los niveles de cobro aplicados, para responder adecuadamente a las solicitudes de los usuarios.
- V. Proponer y aplicar bases de regulación tarifaria para servicios aeroportuarios y/o complementarios en aeródromos civiles administrados por entidades privadas o estatales, de conformidad con los términos de la Ley de Aeropuertos y su reglamento, específicamente para los casos en que no exista competencia efectiva entre los diferentes concesionarios y permisionarios que permita la prestación de servicios en los aeropuertos en forma eficiente, procurando establecer un adecuado equilibrio entre los requerimientos de los prestadores de servicios y los usuarios de los mismos.
- VI. Recopilar la información técnica, económica, financiera y estadística mediante su sistematización y actualización que permita el desarrollo de estudios tarifarios y cumplir con lo que al efecto establece la Ley de Aeropuertos y su reglamento, con objeto de desarrollar las alternativas que procedan para una adecuada toma de decisiones y se contribuya a proporcionar servicios en la materia con calidad y precio.
- VII. Atender las consultas en materia tarifaria y sus reglas de aplicación de los servicios aeroportuarios y complementarios y realizar propuestas de resolución, para responder a solicitudes de concesionarios y permisionarios de los servicios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del análisis particular de cada caso y conforme su presentación por los canales institucionales establecidos, que permita cumplir con los principios fundamentales de transparencia y rendición de cuentas.

8.5.2. Subdirección Jurídica Contenciosa

- I. Coordinar la sustanciación del procedimiento sancionador.
- II. Coordinar y revisar los proyectos de resoluciones administrativas en el procedimiento sancionador, respecto de los asuntos que se turnen a la Subdirección.
- III. Coordinar la defensa jurídica de la AFAC, en los asuntos que se turnen a la Subdirección.
- IV. Coordinar la sustanciación de los recursos de revisión administrativa que se turnen a la Subdirección.
- V. Revisar los proyectos y presentar al DGAT las propuestas de resolución de los recursos de revisión administrativa que se turnen a la Subdirección.
- VI. Revisar los proyectos de oficio para coadyuvar con la UAJ, en la atención de los juicios de nulidad; que se le turnen.
- VII. Apoyar jurídicamente a las direcciones de la AFAC que se lo soliciten, respecto del levantamiento de actas administrativas derivadas de las verificaciones que realicen.

- VIII. Brindar asesoría y apoyo jurídico, en el ámbito de sus funciones, a las direcciones de la AFAC que lo soliciten.
- IX. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de sus subordinados.
- X. Atender, en caso necesario, cualquier asunto en materia jurídica dentro del marco de la competencia de la DGAT, que se turne a la Subdirección.

8.5.2.1. Departamento Contencioso de Aviación y Aeropuertos

- I. Formular proyectos de oficio para el despacho de requerimientos, de índole jurídica, del OIC, que se turnen al Departamento.
- II. Formular proyectos de oficio para el despacho de requerimientos de índole jurídica de la CNDH, que se turnen al Departamento.
- III. Formular proyectos de oficio para el despacho de requerimientos de índole jurídica del CONAPRED, que se turnen al Departamento.
- IV. Gestionar con las áreas de la AFAC, la obtención de la información y documentación requerida por el OIC, la CNDH o el CONAPRED, en los asuntos que se turnen al Departamento.
- V. Colaborar en el ámbito jurídico con la DGASA, en el despacho de solicitudes de información relacionada con el movimiento de personas dentro o fuera del territorio nacional.
- VI. Colaborar, en el ámbito jurídico, con las direcciones de la AFAC que lo soliciten, en el despacho de requerimientos del OIC, CNDH, CONAPRED.
- VII. Colaborar, en el ámbito jurídico, con las direcciones de la AFAC que lo soliciten, en la formulación de querellas o denuncias penales, por hechos probablemente constitutivos de delito en los que se afecten los intereses de la AFAC cuando así se instruya al Departamento.
- VIII. Colaborar, en el ámbito jurídico, con el área sustantiva correspondiente, en la atención de asuntos relacionados con declaratorias de abandono de aeronaves.
- IX. Atender, en caso necesario, cualquier asunto en materia jurídica dentro del marco de la competencia de la DGAT, que se turne al Departamento.

8.5.2.2. Departamento Jurídico "A" y "B"

- I. Sustanciar el procedimiento sancionador, cuando proceda, en los asuntos que se turnen al Departamento.
- II. Desarrollar los proyectos de resoluciones administrativas en el procedimiento sancionador, respecto de los asuntos que se le turnen.
- III. Efectuar las notificaciones de los actos y resoluciones emitidas en el procedimiento sancionador, respecto de los asuntos que se le turnen.
- IV. Efectuar las acciones necesarias para la defensa jurídica de la AFAC en los asuntos que se turnen al Departamento.
- V. Sustanciar los recursos de revisión administrativa que se le turnen.
- VI. Desarrollar los proyectos de resolución de los recursos de revisión administrativa que se le turnen.
- VII. Coadyuvar con la UAJ en la atención de los juicios de nulidad que se le turnen.
- VIII. Apoyar jurídicamente a las direcciones de la AFAC que se lo soliciten, respecto del levantamiento de actas administrativas derivadas de las verificaciones que lleven a cabo.
- IX. Proporcionar la asesoría jurídica que soliciten las áreas de la AFAC a la Subdirección, en los asuntos de su competencia.
- X. Atender, en caso necesario, cualquier asunto en materia jurídica dentro del marco de la competencia de la Subdirección que se turne al Departamento.
- XI. Apoyar jurídicamente a las direcciones de la AFAC que lo soliciten, respecto del levantamiento de actas administrativas derivadas de las verificaciones que se lleven a cabo.
- XII. Proporcionar la asesoría jurídica que soliciten las áreas de la AFAC a la Subdirección, en los asuntos de su competencia.

- XIII.** Atender, en caso necesario, cualquier asunto en materia jurídica dentro del marco de la competencia de la Subdirección que se turne al Departamento.
- XIV.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la substanciación del procedimiento sancionador de los asuntos que se le turnen, así como integrar debidamente la información, documentación y medios de prueba que ofrezcan las partes y que conformen el o los expedientes.
- XV.** Realizar proyectos de resolución derivados del procedimiento sancionador, respecto de los asuntos que se le turnen, y presentarlos a consideración de su superior jerárquico.
- XVI.** Analizar los dictámenes técnicos que se turnen al Departamento, sobre el inicio de un procedimiento sancionador, así como la documentación anexa a dichos dictámenes, particularmente actas de verificación, a fin de determinar si procede jurídicamente iniciar dicho procedimiento y, en su caso, formular el proyecto de inicio del referido procedimiento o de la resolución que proceda.
- XVII.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la substanciación de los recursos de revisión administrativa, que se le turnen.
- XVIII.** Elaborar los proyectos de resolución a los recursos administrativos de revisión administrativa y presentar a consideración de su superior jerárquico dichos proyectos.
- XIX.** Efectuar las notificaciones de los actos y resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos que se le turnen.
- XX.** Formular proyectos de oficio para coadyuvar con la UAJ, en la substanciación de los juicios de nulidad que se le turnen.
- XXI.** Participar en verificaciones a empresas de transporte aéreo, aeropuertos y aeródromos en forma conjunta con el equipo de inspectores verificadores de la AFAC, en los casos en que así se le instruya.
- XXII.** Brindar apoyo legal a las áreas de la DGAT, en el levantamiento de actas de verificación, en los casos en que así se le instruya.
- XXIII.** Proporcionar la asesoría jurídica que soliciten las áreas de la AFAC a la Subdirección, en los asuntos de su competencia.
- XXIV.** Atender, en caso necesario, cualquier asunto en materia jurídica dentro del marco de la competencia de la Subdirección, que se turne al Departamento.

8.5.3. Departamento Jurídico

- I.** Brindar asesoría jurídica a las áreas de la AFAC, en el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquellos asuntos que, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponda atender a otras Unidades Administrativas con la finalidad de salvaguardar los legítimos intereses de la SCT en la materia.
- II.** Difundir los criterios que, en su caso, emita la UAJ de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de las materias competencia de la AFAC, con la finalidad de procurar su observancia.
- III.** Revisar los proyectos de oficio mediante los cuales se solicite a la UAJ la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias competencia de la AFAC, con la finalidad de garantizar que estén debidamente fundamentados.
- IV.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la AFAC, en la tramitación ante la UAJ de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de proyectos de normas oficiales, de respuestas a los comentarios a los mencionados proyectos, así como de normas oficiales.
- V.** Emitir los proyectos de dictámenes y opiniones en materia aeronáutica y aeroportuaria, para la suscripción de tratados internacionales, convenios bilaterales o convenios de asistencia técnica, y de cualquier instrumento en los que México forme parte, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la SCT.
- VI.** Coadyuvar con la UAJ, Unidades Administrativas y autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el trámite, seguimiento y desarrollo para la emisión, creación, modificación o adición de instrumentos jurídicos internacionales en materia aeronáutica y aeroportuaria en los que México sea parte.

- VII. Revisar los proyectos de criterios de aplicación e interpretación de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Ley de Aeropuertos, su Reglamento, a fin de que sean sometidos a la consideración y firma del titular de la AFAC, previa consulta con la UAJ.
- VIII. Brindar apoyo en aspectos jurídicos a las áreas que conforman la DGAT cuando así se le requiera, con la finalidad de procurar la atención oportuna de los asuntos conforme a las necesidades del área.

8.5.4. Departamento Consultivo

- I. Analizar y en su caso elaborar proyectos de respuesta a consultas sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier naturaleza que realice la AFAC, a través de sus áreas adscritas, con la finalidad de garantizar la legalidad de los actos jurídicos sometidos a consideración del área.
- II. Revisar y/o elaborar los proyectos de consulta que formulen las áreas de la AFAC, sobre la interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza, con el propósito de unificar con otras instancias, la interpretación de las disposiciones normativas que se vinculen en materia aeronáutica y aeroportuaria.
- III. Elaborar los proyectos de opinión sobre contratos, convenios, bases de colaboración y demás actos jurídicos en los que intervenga la AFAC que se hayan turnado al Departamento, con la finalidad de remitirlo a la UAJ para su revisión.
- IV. Coadyuvar con las áreas de la AFAC, en la tramitación ante la UAJ para el otorgamiento de los títulos de concesión en materia de aeropuertos y de índole inmobiliario, cuando se traten de bienes del dominio público de la Federación, destinados al servicio público de un aeropuerto.
- V. Brindar apoyo en aspectos jurídicos a las áreas que conforman la DGAT cuando así se le requiera, con la finalidad de procurar la atención oportuna de los asuntos conforme a las necesidades del área.
- VI. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

8.5.5. Departamento Normativo

- I. Revisar y proponer los proyectos de normativa, lineamientos o disposiciones de carácter general que emita la AFAC en materia de legislación y consulta, con la finalidad de determinar su viabilidad en la operatividad aeronáutica.
- II. Difundir los anteproyectos de reforma o iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes a las instancias involucradas en el sector aeronáutico, con la finalidad de obtener sus opiniones y/o sugerencias para considerarlas en el análisis que al efecto emita la AFAC.
- III. Formular proyectos de opinión desde el punto de vista jurídico, sobre iniciativas legislativas, anteproyectos relacionados con la creación, reforma, abrogación o derogación de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás anteproyectos que se turnen al Departamento, con la finalidad de determinar la procedencia de su promulgación.
- IV. Revisar en forma permanente las disposiciones normativas, así como las propuestas que presenten otras áreas para la actualización y/o mejora de las mismas, con la finalidad de formular proyectos que promuevan el fortalecimiento de marco jurídico vigente.
- V. Formular los proyectos de dictamen sobre capacidad jurídica para el otorgamiento de concesiones y permisos que le requieran las áreas de la AFAC. con la finalidad de contribuir a la legalidad y certeza jurídica de los actos realizados por y ante dicho órgano administrativo desconcentrado.
- VI. Revisar los aspectos jurídicos de instrumentos normativos, formatos, guías, en materia de acuerdos de coordinación, concertación, presentación de solicitudes, avisos o cualquier otra autorización que establezca la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y su Reglamentos, a fin de verificar que se sujeten a las formalidades y la fundamentación legal aplicable en materia aeronáutica y aeroportuaria.
- VII. Brindar apoyo en aspectos jurídicos a las áreas que conforman la AFAC, cuando así se le requiera, con la finalidad de procurar la atención oportuna de los asuntos conforme a las necesidades del área.
- VIII. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

8.5.6. Departamento de Organismos Internacionales

- I. Mantener comunicación permanente con la SRE, el Representante Permanente de México ante la OACI; así como, con el Director General Regional de la OACI para Norteamérica, Centroamérica y el Caribe para promover la participación eficiente de la aviación civil mexicana en el desarrollo de la aviación civil internacional, mediante el establecimiento de canales de comunicación así como, la asistencia a reuniones de trabajo, con la finalidad de asegurar el compromiso contraído por el gobierno mexicano, con respecto a sus obligaciones a lo dispuesto en el convenio sobre aviación civil internacional.
- II. Analizar la información para el desarrollo de la aviación civil proporcionada por la OACI, la Representación Permanente de México, la SRE y la Oficina Regional de la OACI para Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, mediante la revisión de la información determinando las prácticas que podrían implementarse en el país, a fin de identificar las mejores prácticas que sean susceptibles de considerarse para establecer posiciones y acciones que coadyuven a la toma de decisiones en actividades relacionadas con la organización internacional y la aviación civil mexicana.
- III. Formular y notificar la posición de nuestro país en relación a las propuestas y adopciones de enmiendas a las normas y métodos recomendados por la OACI ante la SRE y la Representación Permanente de México ante la Organización Aviación Civil Internacional de Estudios, mediante la integración de la información de los avances en la aviación civil, y la gestión directa, a fin de dar el oportuno conocimiento sobre los avances y el cumplimiento de la normatividad nacional.
- IV. Coordinar acciones relacionadas con la presentación de la candidatura de México al Consejo de la OACI con la SRE, a través de la integración de los fundamentos técnicos y administrativos, así como, proporcionando dicha información para su análisis, con la finalidad de presentar los elementos que respalden el trabajo de cabildeo y el logro de los apoyos para su permanencia en el Consejo de la OACI.
- V. Atender las solicitudes de apoyo presentadas a nuestro país por los gobiernos de los estados miembros de la OACI que manifiesten su interés en postularse para ocupar un puesto en el Consejo de la misma, mediante el análisis de la información presentada en coordinación con la SRE, considerando la congruencia de las posturas con respecto a las de nuestro país, con la finalidad de determinar las solicitudes que proceden y las que no cumplen con los requerimientos para formar parte de la OACI.
- VI. Proporcionar a la SRE las opiniones de carácter técnico, fundamentando el respaldo a estas aspiraciones a través de la integración de la información resultado de las acciones de apoyo recíproco o de intercambio de votos de apoyo, teniendo presente los lazos de amistad y entendimiento que ha mantenido México con el resto de los países, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de la aviación civil internacional.
- VII. Mantener la posición oficial de nuestro país con respecto a diversos aspectos en materia de aviación civil, mediante la asistencia al desarrollo de reuniones, seminarios, talleres internacionales y regionales, asambleas, conferencias mundiales, coloquios y reuniones departamentales y otras organizaciones internacionales presentando información relevante del sector, a fin de informar y dar seguimiento a los compromisos que se generen con los mismos.
- VIII. Proporcionar el apoyo logístico y facilidades para la celebración de reuniones, en las cuales nuestro país se desempeñe como anfitrión, mediante la gestión de los recursos que se requieran para el desarrollo de los eventos, a fin de asegurar que se cuente con los elementos para lograr el éxito de su celebración y se alcancen los objetivos de los mismos.
- IX. Coordinar la creación de grupos de estudio y comités de trabajo con servidores públicos de unidades administrativas competentes en esta Secretaría y de otras Dependencias Gubernamentales, mediante la atención a las necesidades que demanden las diversas materias sobre asuntos de aviación civil y la identificación del personal más apto y capacitado para participar en los mismos, con la finalidad de asegurar que se cuente con el personal que ayudará a dar solución a situaciones y problemas específicos, en beneficio de su desarrollo.
- X. Atender las consultas realizadas por la CLAC en materia técnica, jurídica, estadística y de transporte aéreo, a través del análisis de las mismas y desahogo, gestionando la participación de las áreas competentes en coordinación con la SRE, con la finalidad de proporcionar elementos que permitan mantener firme la posición oficial de México al respecto.

- XI. Promover las medidas para lograr la realización de la Asamblea de la CLAC, considerando la participación de nuestro país en el programa de trabajo de dicha Comisión; así como, en las actividades de su Comité, con el propósito de fomentar acciones que beneficien a la industria aeronáutica nacional y estar en posibilidad de ofrecer mejores servicios a los usuarios.
- XII. Desarrollar el rol de Coordinador responsable ante la Secretaría del organismo y los grupos de expertos y de designación específica, mediante el establecimiento de acciones dirigidas a que se dé cumplimiento y atención a las tareas asignadas a nuestro país como miembro del Comité Ejecutivo de la CLAC, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos particulares y generales de los grupos integrados.
- XIII. Supervisar la atención de las consultas formuladas por los usuarios del Centro de Información y Documentación Aeronáutica de la AFAC, mediante la coordinación en la revisión de la solicitud y la búsqueda en los archivos con los que cuenta la información requerida, con la finalidad de proporcionar dicha información aeronáutica requerida en tiempo y forma y contribuir a la realización de las funciones encomendadas a los mismos.
- XIV. Coordinar la celebración de convenios de carácter interbibliotecario con instituciones y entidades interesadas, mediante el análisis de los lineamientos establecidos en los mismos, verificando el cumplimiento de lo establecido por la AFAC, con la finalidad de estar en posibilidad de intercambiar información de interés para los participantes, que coadyuve a mantener actualizado el acervo y apoyar el desarrollo de las actividades que les correspondan.
- XV. Asegurar que la difusión y el intercambio permanente de información técnica, jurídica, económica, de transporte aéreo, estadística, académica, administrativa y de interés general, con organizaciones e instituciones relacionadas con la industria de la aviación, a través de la elaboración y distribución del boletín de nuevas adquisiciones, con la finalidad de contar con elementos para mantener informadas de las tendencias actuales.

8.6. Dirección Ejecutiva como Representante Permanente en el Extranjero ante la OACI

- I. Representar al Estado mexicano ante la OACI; fomentar las relaciones de amistad y respeto con los Estados miembros y Observadores permanentes de la Organización y fortalecer la cooperación internacional, de conformidad con las normas de la diplomacia multilateral y con las leyes del servicio exterior mexicano.
- II. Proteger y velar por los intereses del Estado mexicano y servir de enlace ante la OACI y sus órganos deliberantes (Secretaría, Asamblea, Consejo, Comisiones, Comités, Grupos de Trabajo).
- III. Promover los intereses y la presencia de México en las actividades que se lleven a cabo en los órganos, organismos y entidades de la Organización, fortaleciendo al mismo tiempo la buena imagen de México.
- IV. Ampliar y profundizar la relación con los 36 Estados miembros del Consejo de la OACI, mediante una interacción sistemática, así como participar en reuniones de información y encuentros individuales continuos, con funciones permanentes en los períodos de sesiones del propio Consejo y con la periodicidad fijada de acuerdo al programa de trabajo, con el objeto de que se reflejen los intereses de la aviación mexicana.
- V. Cumplir con lo previsto en los Artículos 54 y 55 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, incluyendo la adopción de SARPS para la aviación civil a nivel mundial, tomando en cuenta las condiciones e intereses de México en la materia con el objeto de que se implementen los SARPS y otras medidas en la aviación civil mexicana.
- VI. Presentar a nombre del Estado mexicano el cumplimiento en el país de las SARPS y en caso contrario informar las diferencias para su superación, realizando el intercambio de información necesaria y notas diplomáticas entre México y la organización, a fin de lograr la defensa de los intereses de México en materia de aviación civil.
- VII. Realizar labores de promoción de la candidatura del país y su industria, en coordinación con la SCT y la SRE, mediante la realización de tareas de enlace y comunicación para lograr el apoyo de los Estados miembros del Consejo, otros Estados y Organismos Regionales a fin de alcanzar la permanencia de México como miembro del Consejo.
- VIII. Participar como miembro en las sesiones del Consejo y de sus órganos subordinados, atendiendo los compromisos relativos a reuniones de carácter internacional de la propia organización, de organismos regionales, agencias gubernamentales y autoridades aeronáuticas de otros estados, con el propósito de coadyuvar al desarrollo de la aviación civil.

- IX.** Participar como experto designado por el gobierno de México en los órganos auxiliares del propio Consejo como el Comité de transporte aéreo, el Comité sobre interferencia ilícita, el Comité de Finanzas, entre otros, que contribuya a consolidar el papel de México en el foro internacional.
- X.** Participar en las reuniones que realiza el GRULAC y otros foros con el objetivo de fijar posiciones en torno a la temática en el seno de la organización y en reuniones con autoridades aeronáuticas de otros estados u organismos regionales donde se traten temas relacionados con la OACI o la Aviación Civil Mexicana en el contexto internacional.
- XI.** Coordinar con la SCT y la SRE, según sea necesario, la elaboración de respuestas en los asuntos que se debaten en cada periodo de sesiones del Consejo, clasificando los temas clave y recabar la información necesaria para establecer una posición oficial, elaborando los comentarios o enmiendas pertinentes, mediante la realización de labores de consulta que permitan alcanzar beneficios y una defensa y promoción eficiente de los intereses de México, que coadyuve a incorporar avances y mejoras a la industria aeronáutica nacional tanto en los servicios como en la seguridad.
- XII.** Rendir los informes y reportes con oportunidad acerca de los trabajos realizados en el seno de la OACI, a las dependencias gubernamentales competentes de nuestro país con base en los lineamientos e instrucciones que se dicten por los funcionarios superiores, con la finalidad de mantenerlos permanentemente informados para la toma de decisiones en los diversos asuntos.
- XIII.** Administrar la documentación oficial internacional que se genere como resultado de las reuniones en las que México participe como miembro del Consejo de la OACI, a efecto de gestionar la distribución y seguimiento de los documentos que se adopten para dejar constancia de las actividades realizadas en las reuniones.
- XIV.** Difundir a la SCT y a la SRE, según corresponda, sobre los temas e iniciativas que se aborden en los órganos, organismos y entidades de la OACI y sobre las actividades realizadas, así como los asuntos de interés para México emanados de los órganos de comunicación de la Organización.
- XV.** Proponer la suscripción por parte del Estado Mexicano de tratados internacionales sobre aviación civil, convenios, acuerdos, protocolos, entre otros mediante el desarrollo de las herramientas y documentos conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable, con el fin de obtener beneficios en el transporte aéreo de México y con los países participantes.
- XVI.** Conducir las negociaciones sobre instrumentos internacionales que se lleven a cabo en los órganos y entidades de la OACI y mantener debidamente informada a la SCT y a la SRE del desarrollo y resultado de las mismas.
- XVII.** Aprobar notas de estudio y temas para ser propuestos y desarrollados en el Consejo o en sus órganos subordinados en asuntos del interés de México en aviación civil mediante la participación en reuniones de la OACI, asambleas, conferencias, reuniones de trabajo de grupos de estudio, de grupos de expertos, conferencias, cursos, seminarios, con el objeto de lograr beneficios para la industria.
- XVIII.** Desarrollar proyectos y estudios de carácter confidencial sobre temas estratégicos de interés para México, debatidos en el marco de la OACI.
- XIX.** Ocupar cargos honoríficos en la OACI aprobados por el Consejo o el Presidente del mismo (Vicepresidencias del Consejo, Presidencias de Comités o de reuniones específicas).
- XX.** Asistir a funcionarios de la SCT y de otras dependencias de la Administración Pública Federal en la composición y términos de referencia de las delegaciones que asistan a eventos de carácter internacional de la OACI y otros organismos regionales de aviación civil, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en la realización de dichos eventos.
- XXI.** Promover la participación de funcionarios de México en grupos de expertos y en reuniones de carácter internacional, con el objeto de formar parte en los procesos de decisión correspondiente.
- XXII.** Dirigir y brindar el apoyo y asesoría necesarios a delegaciones de México que acudan en actividades oficiales de los órganos y entidades de la OACI y a reuniones de la CLAC, en cuanto a las posiciones que adopten o las notas que presenten cuando estas involucren al Estado Mexicano.

- XXIII.** Coordinar las acciones respecto a la contratación y negociación de proyectos de cooperación técnica entre México y la OACI conforme a las instrucciones recibidas de las autoridades competentes en México.
- XXIV.** Programar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el buen funcionamiento de la Representación Diplomática, conforme a la legislación vigente aplicable y a las instrucciones específicas que instruya la SCT.
- XXV.** Asegurar el cumplimiento de las funciones que, conforme a la normatividad vigente, hubiera delegado en funcionarios subalternos, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución.
- XXVI.** Supervisar los asuntos de carácter administrativo (recursos humanos, pago de las cuotas a la OACI, a la CLAC, contribuciones voluntarias, asuntos financieros y materiales) de la Representación Diplomática, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SCT.
- XXVII.** Supervisar que los gastos efectuados para la operación de la Misión se ajusten a los recursos asignados por la SCT para tal propósito.
- XXVIII.** Vigilar que los expedientes del personal adscrito a esta Representación Diplomática sean manejados en forma confidencial y autorizar el calendario de vacaciones.
- XXIX.** Asistir a las actividades protocolarias inherentes al ejercicio de sus funciones como Representante Permanente de México.
- XXX.** Realizar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos, en el marco de sus atribuciones.

8.7. Dirección de Administración

- I.** Coordinar las acciones necesarias para la formulación, integración y trámite del anteproyecto anual del presupuesto de egresos, así como controlar su ejercicio y sus modificaciones, mediante la gestión de los requerimientos de las áreas de acuerdo con la calendarización del gasto, en apego a la normatividad vigente en materia presupuestal, con la finalidad de suministrar a las áreas los recursos requeridos para su operación y posibilitar el cumplimiento de sus compromisos, coadyuvando con ello, al logro de los objetivos y metas comprometidas de productividad y cumplimiento de metas con criterios de transparencia y rendición de cuentas.
- II.** Mantener un eficiente control presupuestal que permita determinar las adecuaciones requeridas al presupuesto, así como llevar un eficiente registro contable y generar el reporte de la cuenta pública, mediante el análisis del presupuesto, gestionando y controlando los recursos financieros y pagos diversos, así como supervisando que la captación de ingresos por cobro de derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona la AFAC en las Comandancias de Aeropuerto en todo el país y en oficinas centrales, se entere en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad en la materia.
- III.** Dirigir estrategias que permitan una adecuada distribución y aplicación de los recursos autorizados a nivel central y foráneo de acuerdo con los requerimientos de cada área, tanto de gasto corriente como de inversión, a través del puntual y estricto seguimiento del gasto, en congruencia con las necesidades de las áreas y su calendarización, verificando su aplicación de conformidad con los objetivos y metas establecidos en materia de aviación con énfasis en aquellos relacionados directamente con la seguridad nacional, con la finalidad de asegurar continuidad en la operación de los programas sustantivos de la AFAC.
- IV.** Coordinar las acciones necesarias para la captación de ingresos por concepto de cobro de derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que presta la AFAC, mediante la revisión de los reportes que proporcionan las áreas receptoras de los pagos de las Comandancias de Aeropuerto en el país y en oficinas centrales con apego a lo dispuesto por la ley, lineamientos y procedimientos establecidos y que su entero a la Tesorería de la Federación se realice en tiempo y forma, con la finalidad de asegurar transparencia en las operaciones que realiza el órgano desconcentrado.
- V.** Implementar mecanismos que permitan un eficiente control, seguimiento del pago y recuperación de adeudos del padrón de deudores de los servicios de pago posterior, por los servicios aeronáuticos que presta la AFAC a los usuarios, instruyendo sobre la elaboración y

notificación de las acciones que correspondan, en apego a la legislación vigente y procedimientos dispuestos por las instancias de fiscalización correspondientes, con la finalidad de asegurar la captación de los recursos programados y su entero a la TESOFE para su aplicación a los programas sociales del gobierno federal.

- VI.** Coordinar las operaciones de captura en sistema de solicitudes de pago a proveedores y de gestión de viáticos y pasajes que se otorgan a los servidores públicos para el desempeño de comisiones oficiales, mediante la formulación de la documentación requerida y el trámite de los recursos respectivos, así como verificando la comprobación de viáticos y pasajes en los plazos establecidos de conformidad con la normatividad vigente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad aeronáutica por parte de los servidores públicos, concesionarios y permisionarios de aeropuertos y transporte aéreo que garantice la seguridad de las operaciones aéreas.
- VII.** Implementar estrategias que permitan cumplir con los programas institucionales de evaluación del desempeño; capacitación; premios estímulos y recompensas; reconocimiento a la integridad de los servidores públicos; actualización de perfiles de puestos; RUSP, etcétera, mediante la difusión y aplicación de las disposiciones que al respecto emita la Dirección General de Recursos Humanos de la SCT, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la normativa vigente, coadyuvando con ello, a favorecer la productividad y la profesionalización de los servidores públicos adscritos al órgano administrativo desconcentrado.
- VIII.** Coordinar el proceso de autorización y seguimiento ante la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de General de Recursos Materiales del programa de capacitación del personal técnico y administrativo de la AFAC, con el fin de cumplir objetivos y metas establecidos del órgano administrativo desconcentrado.
- IX.** Coordinar las acciones necesarias que permitan cubrir oportunamente el pago de percepciones y prestaciones económicas y de seguridad social a los servidores públicos del órgano administrativo desconcentrado, mediante la aplicación de los movimientos que se autoricen en el sistema de nómina, en apego a los lineamientos y procedimientos vigentes, con la finalidad de asegurar el acceso de los servidores públicos a los beneficios que otorga la SCT, coadyuvando con ello a mantener y a mejorar el clima laboral en el que se desempeñan.
- X.** Coordinar las acciones necesarias para la formulación del anteproyecto de necesidades de recursos materiales de la AFAC y la integración del programa de adquisiciones respectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, mediante la captura de las requisiciones anuales así como de los contratos con proveedores diversos, en apego a la normatividad y procedimientos vigentes para la adquisición de bienes de consumo e inversión, con la finalidad de asegurar el aprovisionamiento a las áreas, de los insumos que requieren para cumplir con sus actividades sustantivas y adjetivas.
- XI.** Implementar estrategias orientadas a proporcionar en forma eficiente y oportuna los servicios generales a las distintas áreas, coordinando su atención y suministros requeridos de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, con la finalidad de asegurar que cuenten en tiempo y forma, con los apoyos requeridos para el desarrollo de sus actividades y les permita el cumplimiento eficiente de los objetivos y metas establecidos a la AFAC.
- XII.** Dirigir, coordinar y supervisar el proceso administrativo en materia de licitaciones públicas nacionales e internacionales para la adquisición y contratación de bienes y servicios de diversa naturaleza requeridos por las áreas adscritas a la AFAC.
- XIII.** Dirigir, coordinar y supervisar la integración de la información correspondiente a los casos de excepción a las licitaciones públicas para presentarla y someterla a consideración de los Comités de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y de Obras Públicas, incluyendo los dictámenes justificativos elaborados por las áreas técnicas que acrediten los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de contratar la adquisición de bienes y servicios de diversa naturaleza requeridos por la AFAC, a través de las modalidades de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.
- XIV.** Concentrar la información de los bienes patrimoniales propiedad o a cargo de la AFAC, que se encuentren bajo su responsabilidad, para su revisión, consolidación y posterior aseguramiento.
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su jerárquico.

8.7.1. Subdirección de Recursos Humanos

- I. Coordinar de manera conjunta con la Dirección General de Recursos Humanos la ocupación de plazas vacantes del servicio profesional de carrera y operativas, gestionando lo conducente y dando el debido seguimiento, en apego al presupuesto autorizado, la normatividad y los procedimientos establecidos al efecto, con la finalidad de asegurar su ocupación en tiempo y forma.
- II. Aplicar los lineamientos, criterios e instrucciones que dicte la Dirección General de Recursos Humanos relativos a la ocupación de plazas vacantes sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera, a través de concurso público y abierto, gestionando lo conducente y dando el debido seguimiento en apego a la normatividad y procedimientos establecidos al efecto, hasta la conclusión del proceso de reclutamiento y selección correspondiente, con la finalidad de asegurar la ocupación del puesto en tiempo y forma.
- III. Establecer en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, las estrategias y acciones necesarias para la implementación y ejecución de diversos programas en materia de servicio profesional de carrera, promoviendo y difundiendo de manera interna en la unidad administrativa, las acciones específicas a realizar, con la finalidad de asegurar que los servidores públicos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera cumplan con los requisitos necesarios para su ingreso y permanencia en el sistema.
- IV. Gestionar ante la Dirección General de Recursos Humanos la autorización del programa de capacitación del personal técnico y administrativo de la AFAC en apego a la normatividad y procedimientos vigentes y dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos de la unidad administrativa.
- V. Dar seguimiento ante la Dirección de Recursos Materiales y Dirección General de Recursos Humanos de programa de capacitación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas de la unidad administrativa, mejorar el desempeño e incrementar la productividad en beneficio de una mejor atención de los requerimientos de los usuarios de la aviación, con niveles internacionales de seguridad en las operaciones aeronáuticas.
- VI. Supervisar las acciones necesarias para la captura de movimientos de personal y prestaciones en el sistema de nómina, de conformidad con el marco normativo y procedimientos establecidos para tal efecto, con la finalidad de asegurar su operación en tiempo y forma, evitando con ello, afectar los ingresos del personal.
- VII. Supervisar la correcta elaboración de la nómina del personal adscrito a la Unidad Administrativa, verificando que se hayan aplicado correctamente los movimientos capturados; así como, la impresión de los recibos de pago correspondientes y la entrega de los mismos al personal, con la finalidad de realizar su operación en tiempo y forma.
- VIII. Implementar las acciones necesarias para el envío a la Dirección General de Recursos Humanos, de los recibos de pago debidamente firmados por los servidores públicos, mediante la recopilación e integración de los mismos, supervisando que se lleve a cabo en tiempo y forma, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos establecidos al efecto.
- IX. Implementar estrategias para promover la participación del personal en los programas referentes al reconocimiento a la integridad de los servidores públicos, de conformidad con los lineamientos y líneas de acción que al efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos, con la finalidad de asegurar la participación y el acceso de los servidores públicos a dicho programa.
- X. Supervisar la ejecución de acciones para la ejecución del programa institucional denominado empleado del mes, mediante la revisión a los reportes de las evaluaciones correspondientes y consolidando la información soporte para su otorgamiento, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con dicho programa, que permita reconocer el desempeño sobresaliente de los servidores públicos.
- XI. Supervisar el trámite de los seguros a los servidores públicos adscritos a la dirección general, mediante el llenado de los formatos y envío a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con la normatividad aplicable al efecto, con el propósito de que cuenten con las prestaciones de seguridad para ellos y sus beneficiarios.

- XII. Instaurar procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que presuntamente hayan incurrido en alguna irregularidad, a partir del levantamiento del acta y la integración de la documentación soporte, a fin de informar a las instancias competentes y que se emprendan las acciones preventivas en la normativa aplicable.
- XIII. Coordinar las reuniones con los representantes del sindicato para tratar asuntos relacionados con el personal de base adscrito a la unidad administrativa, a fin de conciliar ambas partes y garantizar la observancia de las condiciones generales de trabajo y la legislación aplicable.

8.7.2. Subdirección de Recursos Financieros

- I. Mantener un eficiente control de los compromisos de pago en los sistemas institucionales establecidos para tal efecto, mediante su registro y envío a la DGPOP para el trámite de pago ante la Tesorería de la Federación, con la finalidad de asegurar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- II. Implementar mecanismos que permitan verificar que la revisión, autorización y programación de pago, mediante el análisis de la documentación comprobatoria correspondiente, con la finalidad de asegurar el pago correcto y oportuno.
- III. Coordinar las acciones necesarias para informar a los beneficiarios, cuando sea requerido, las fechas de pago programadas por la Tesorería de la Federación, estableciendo efectivos canales de comunicación y comunicando lo respectivo, con la finalidad de asegurar el pago a los beneficiarios.
- IV. Mantener informadas a las diferentes áreas de la AFAC en lo relativo al presupuesto asignado para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus programas sustantivos, mediante la generación de los reportes necesarios, con la finalidad de asegurar que se cuente con suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de los programas sustantivos a cargo de la unidad administrativa.
- V. Coordinar las acciones para tramitar las adecuaciones y/o ajustes del presupuesto necesarios, gestionando lo necesario para solicitar ampliaciones, reducciones y modificación de calendarios en apego a la normatividad aplicable, lineamientos y procedimientos establecidos al efecto, a fin de asegurar que se cuente con suficiencia presupuestaria para la operación de los programas sustantivos.
- VI. Efectuar conciliaciones periódicas de las cifras reportadas a través de los sistemas institucionales, mediante el cotejo y verificación de información y en su caso, efectuando las aclaraciones necesarias ante DGPOP en diferencias identificadas, con la finalidad de asegurar un eficiente control presupuestal.
- VII. Supervisar que se efectúe el pago a proveedores de servicios, derivado de los compromisos y obligaciones contraídas por la AFAC con terceros, verificando los pagos que se realicen de manera oportuna, a fin de evitar incumplimiento de las obligaciones y que ello pudiera generar pagos extemporáneos.
- VIII. Supervisar que se efectúe el registro de los reintegros y rectificaciones de presupuesto en tiempo y forma, a través de los sistemas institucionales, verificando su correcta aplicación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto y evitar observaciones y sanciones por parte de los órganos fiscalizadores.
- IX. Efectuar revisión de la documentación presentada para pago, verificando que cumpla con los requisitos establecidos por la normatividad y procedimientos vigentes, con la finalidad de asegurar su pago correcto y oportuno, así como contar con el soporte documental correspondiente para futuras aclaraciones.
- X. Supervisar que las áreas recaudadoras de ingresos y centros de trabajo foráneos envíen oportunamente los reportes de los ingresos captados, supervisando y verificando que la captación de ingresos realizada sea acorde a los conceptos y tarifas establecidos en la Ley Federal de Derechos y/o Catálogo Único de Conceptos y Tarifas de Captación de Ingresos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar observaciones de los órganos fiscalizadores.
- XI. Formular los informes mensuales, anuales y especiales correspondientes a la captación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, derivados de servicios que otorga la unidad administrativa, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos en materia de captación de ingresos en la dependencia.

- XII.** Controlar y dar seguimiento al pago y recuperación de adeudos del padrón de deudores de los servicios de pago posterior, por los servicios aeronáuticos que presta la AFAC a los usuarios, instruyendo sobre la elaboración y notificación de las acciones que correspondan, en apego a la legislación vigente y procedimientos dispuestos por las instancias de fiscalización correspondientes, con la finalidad de asegurar la captación de los recursos programados y su entero a la TESOFE para su aplicación a los programas sociales del gobierno federal.
- XIII.** Formular los informes mensuales y anuales del manejo de fondo rotatorio, su correcta aplicación y transparencia en el manejo del mismo; a fin de dar cumplimiento a los lineamientos en materia de manejo y entero de recursos.
- XIV.** Mantener un estricto control y seguimiento del ejercicio del presupuesto; mediante la elaboración de informes mensuales, semestrales y anuales del ejercicio de los recursos a fin de formular el informe final de cuenta pública y su entero a la DGPOP, y con ello asegurar el cumplimiento a los lineamientos en materia presupuestal.

8.7.2.1. Departamento de Servicios Generales

- I.** Programar las acciones necesarias que permitan proporcionar un adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles al servicio de la AFAC, mediante la formulación del programa de trabajo incorporando las acciones de mejora correspondientes, con la finalidad de asegurar que los bienes se mantengan en condiciones adecuadas de operación, funcionamiento y seguridad para los usuarios de los mismos.
- II.** Coordinar la logística para la celebración de eventos que sean requeridos por las diversas áreas de la AFAC, supervisando aspectos de espacios y sus posibles adecuaciones, de energía eléctrica y limpieza, así como los servicios de cafetería necesarios, con la finalidad de asegurar que los mismos se realicen conforme a lo previsto, apoyando con ello, el cumplimiento de las actividades de la unidad administrativa.
- III.** Coordinar las acciones necesarias para el pago de prestación de los servicios de fotocopiado, telefonía local y larga distancia, comunicación celular y de radiolocalizadores, arrendamiento de equipo de fax, etc., requeridos por las diferentes áreas, así como coordinar la prestación de los servicios de ingeniería eléctrica y mecánica, incluyendo instalaciones hidráulicas y sanitarias y de limpieza, fumigación y jardinería, gestionando lo correspondiente en apego a la normatividad establecida al efecto, con la finalidad de asegurar que el personal de la AFAC disponga de los servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- IV.** Coordinar las acciones necesarias para gestionar los trámites que permitan efectuar los pagos por concepto de servicios y de mantenimiento ejecutados por los contratistas o prestadores de servicios, supervisando que la documentación cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma, de los compromisos contraídos por la unidad administrativa.
- V.** Coordinar las acciones inherentes al proceso de convocatoria de prestadores de servicios, mediante la concentración y revisión de la documentación presentada por cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, con la finalidad de apoyar el proceso de selección de aquel que reúna las mejores condiciones para la Secretaría.
- VI.** Determinar los trabajos para la ejecución de los programas de conservación y mantenimiento y de servicios requeridos, a través de inspecciones físicas que permitan determinar el estado en que se encuentran los inmuebles, las instalaciones y los equipos asignados a la AFAC para su operación, así como considerando la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de integrar el programa respectivo para su gestión y aprobación.
- VII.** Programar los trabajos a desarrollar en el siguiente ejercicio fiscal de que se trate, definiendo las prioridades y calendarizando los trabajos para su ejecución con base en la disponibilidad presupuestal y considerando los requerimientos de las distintas áreas, con la finalidad de optimizar la aplicación y aprovechamiento de los recursos disponibles, así como proporcionar un servicio eficiente y oportuno al personal de la AFAC.
- VIII.** Coordinar los trabajos de mantenimiento y/o reparación del parque vehicular asignado a la AFAC, efectuando las órdenes de servicio correspondientes, remitiendo los vehículos a los talleres determinados por la Dirección General de Recursos Materiales y vigilando la calidad de los trabajos, con la finalidad de asegurar el óptimo funcionamiento del parque vehicular.

- IX. Coordinar las actividades de recepción y despacho de la correspondencia y mensajería, así como lo relativo al archivo de la documentación, de acuerdo con la normatividad y procedimientos establecidos al efecto, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y oportuno a las distintas áreas adscritas a la AFAC, así como un adecuado control interno.
- X. Proporcionar los servicios de fotocopiado, intendencia y de vigilancia de las instalaciones al servicio de la AFAC, vigilando el cumplimiento de las actividades asignadas al personal responsable de su atención e implementando las medidas de seguridad en materia de protección civil, con la finalidad de proporcionar un servicio eficiente y oportuno así como proteger y salvaguardar la integridad física de las personas y de los inmuebles de la Unidad Administrativa.
- XI. Coordinar las acciones necesarias para proveer los bienes de consumo, equipos y artículos de oficina requeridos por el personal de la unidad administrativa, efectuando las requisiciones de compra correspondientes con base en la disponibilidad presupuestal y los procedimientos establecidos al efecto, con la finalidad de asegurar la existencia de los bienes en el almacén para su suministro en tiempo y forma.

8.7.2.2. Departamento de Recursos Materiales

- I. Coordinar las acciones necesarias para proporcionar los insumos que requieran las diferentes áreas de la AFAC, mediante la gestión de los requerimientos de las áreas, en apego a la normatividad vigente en materia presupuestal, con la finalidad de suministrar a las áreas los recursos requeridos para su operación y posibilitar el cumplimiento de sus compromisos, coadyuvando con ello, al logro de los objetivos y metas comprometidas de productividad y cumplimiento de metas con criterios de transparencia y rendición de cuentas.
- II. Dirigir estrategias que permitan una adecuada distribución y aplicación de los recursos autorizados de acuerdo con los requerimientos de cada área, a través del puntual y estricto seguimiento del gasto, en congruencia con las necesidades de las áreas, verificando su aplicación de conformidad con los objetivos y metas establecidos en materia de aviación con énfasis en aquellos relacionados directamente con la seguridad nacional, con la finalidad de asegurar continuidad en la operación de los programas sustantivos de la AFAC.
- III. Coordinar las acciones necesarias para programar la elaboración de las requisiciones con base a las solicitudes del material de consumo, mediante acciones orientadas a cubrir las necesidades de las áreas de la AFAC, con apego a lo dispuesto por la Ley, Lineamientos y Procedimientos establecidos, con la finalidad de asegurar transparencia en las operaciones que realiza la unidad administrativa.
- IV. Programar el retiro de los materiales de consumo en el almacén central, con el objeto de verificar la recepción del material de consumo, mobiliario y equipo, que se entregue de conformidad a las requisiciones solicitadas, con la finalidad de llevar a cabo un control y buen funcionamiento en el almacén de la AFAC.
- V. Coordinar el control y registro de inventario físico, mediante la aplicación de un muestreo trimestral, tanto de material de consumo, como de mobiliario y equipo, asimismo, del envío del reporte a áreas centrales, en apego a la legislación vigente, a fin de asegurar la realización de las funciones de las distintas áreas de la AFAC.
- VI. Verificar que los servicios prestados a la AFAC, cumplan los requisitos necesarios, mediante la supervisión de la aplicación de las cláusulas contenidas en los instrumentos jurídicos, de conformidad con las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, con la finalidad de que el servicio solicitado se haya prestado de acuerdo a lo establecido en el contrato.
- VII. Coordinar las acciones necesarias para recabar la documentación legal y administrativa, requerida para la elaboración de los contratos, mediante el cotejo de la documentación original, con apego a la normatividad y procedimientos establecidos al efecto, así como considerando la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas de la unidad administrativa, mejorar el desempeño e incrementar la productividad en beneficio de una mejor atención de los requerimientos de las áreas usuarias.
- VIII. Llevar a cabo el registro de proveedores en los sistemas institucionales, mediante la solicitud de información, captura, y registro en áreas centrales, a fin de tener en los registros de la dependencia una base de datos confiable, que de esta manera permita cubrir el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios.

- IX. Llevar a cabo las acciones necesarias para la formulación del anteproyecto de necesidades de recursos materiales de la AFAC y la integración del programa de adquisiciones respectivo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, mediante la captura de las requisiciones anuales de material de consumo y mobiliario y equipo, en apego a la normatividad y procedimientos vigentes para la adquisición de bienes de consumo e inversión, con la finalidad de asegurar el aprovisionamiento a las áreas, de los insumos que requieren para cumplir con sus actividades.
- X. Proporcionar en forma eficiente y oportuna el material de consumo a las distintas áreas, mediante el suministro de material requerido aplicando las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, coadyuvando al logro y objetivos de la AFAC.
- XI. Llevar a cabo la elaboración del anteproyecto de presupuesto, relacionado al material de consumo y mobiliario y equipo, que requieran para su operación, las distintas áreas de la AFAC, mediante la concentración de las solicitudes de las áreas que integran la dirección, asimismo, cotizando precios en el mercado que permitan tener insumos de calidad, con la finalidad de proveer a las áreas de los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas a esta AFAC, verificando la entrega de material solicitado al almacén, con el objeto de mantener actualizado el inventario de consumo de bienes para el buen funcionamiento del departamento.

8.8. Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación

- I. Definir políticas para realizar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, asegurando su ejecución de manera inmediata por medio de las comandancias regionales y de aeropuerto.
- II. Coordinar los servicios de búsqueda y salvamento a fin de que sean proporcionados de manera rápida y eficiente, a efecto de proteger la vida de las personas, a través de los Centros y Subcentros SAR.
- III. Coordinar con los Centros y Subcentros SAR, la supervisión periódica del personal, instalaciones y equipos con los que se efectúan las labores de búsqueda y salvamento, a fin de que se desarrollen de manera rápida y eficiente conforme a los planes establecidos y se proporcione la ayuda necesaria en caso de un accidente aéreo.
- IV. Promover y participar en la elaboración de Acuerdos Nacionales e Internacionales con las entidades relacionadas en las actividades de búsqueda y salvamento a fin de implementar las mejores prácticas en esta materia en los Centros y Subcentros SAR.
- V. Mantener comunicación desde el inicio y desarrollo de las actividades y operaciones de búsqueda y salvamento con los Subcentros SAR involucrados, para promover con otras instancias, que sean proporcionados los servicios de emergencia necesarios para auxiliar a los ocupantes de una aeronave accidentada dentro del territorio nacional y aguas jurisdiccionales.
- VI. Vigilar que los operadores aéreos cumplan con la asistencia a las víctimas de un accidente aéreo y sus familiares señalada en la normatividad correspondiente, por medio de las comandancias de aeropuerto.
- VII. Emitir y mantener actualizados los lineamientos para garantizar de forma eficaz la asistencia a víctimas y familiares en los accidentes aéreos.
- VIII. Constatar que se notifique oportunamente a los familiares de víctimas de accidentes aéreos la localización y la situación de las víctimas; así como la recuperación, la identificación y disposición de los restos, tanto los identificados como los no identificados mediante el apoyo y coordinación de las autoridades locales y federales, comandancias de aeropuerto y el operador involucrado en el suceso.
- IX. Investigar los accidentes mayores, en términos del Anexo 13 de la OACI, o los menores cuando así lo ordene el Director General.
- X. Notificar a los organismos nacionales e internacionales acerca de la ocurrencia de un accidente mayor o incidente grave, cumpliendo con la normatividad nacional e internacional, con el fin de que se avoquen, en el ámbito de su responsabilidad, a las tareas de la investigación, acorde a lo establecido en convenios internacionales y legislación nacional, para el fortalecimiento de la seguridad operacional.
- XI. Coordinar con las comandancias de aeropuerto el inicio de la investigación de campo de los accidentes mayores, conforme se estipule en los manuales establecidos.

- XII.** Organizar las tareas y el alcance de la investigación; los grupos de trabajo; pruebas y exámenes de laboratorio y reuniones de la Comisión Investigadora para la emisión del Informe Final, a fin de dar a conocer, con fines de prevención, la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones de seguridad operacional que correspondan.
- XIII.** Conformar y presidir la Comisión Investigadora con integrantes de la propia Dirección y, en su caso, con personal de otras áreas de la AFAC, pudiendo integrar a expertos nacionales y/o internacionales en materias especializadas, en calidad de asesores.
- XIV.** Designar al IAC y a los participantes de los grupos que se lleguen a conformar, para llevar a cabo la investigación de un accidente mayor de aviación civil.
- XV.** Asistir a la investigación de accidentes mayores aéreos ocurridos en cualquier otro Estado, contratante o no de la OACI, en el caso de que el suceso haya involucrado a una aeronave con marca de nacionalidad mexicana o un operador mexicano, una aeronave manufacturada en los Estados Unidos Mexicanos o ciudadanos mexicanos, conforme a los términos del Convenio de Aviación Civil Internacional.
- XVI.** Identificar a la brevedad posible los factores causales y contribuyentes de los accidentes mayores, para dar a conocer, con fines de prevención, la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones de seguridad operacional que correspondan.
- XVII.** Coordinar con las comandancias de aeropuerto, durante las labores de investigación de campo, la forma para preservar las partes y componentes con el fin de garantizar que se podrán efectuar las pruebas necesarias al cuerpo básico, planta motriz y/o a sus componentes, así como en los sistemas de una aeronave accidentada por medio de la utilización de equipos especializados y métodos recomendados, de tal modo que el resultado pueda aportar información relevante a la investigación del accidente.
- XVIII.** Realizar las inspecciones necesarias a motores, componentes y accesorios, que el IAC haya señalado como probables precursores del suceso, realizando en su caso las coordinaciones correspondientes con los fabricantes.
- XIX.** Coordinar el proceso de envío al extranjero de motores, partes y componentes de aeronaves accidentadas, verificando se realicen las descargas de datos y voz, videos, para obtener pruebas suficientes que permitan realizar el análisis correspondiente; lo anterior en caso de no contar con la tecnología disponible localmente o no se cuente con el equipo y/o los recursos técnicos que aporten información fehaciente a la investigación.
- XX.** Asignar a un Investigador, en los accidentes menores, investigados por las comandancias de aeropuerto, para que analice la información que haya sido enviada por esta, y en su caso requiera la información que estime pertinente, a efecto de presentar el expediente ante la Comisión lo más completa posible.
- XXI.** Notificar a los organismos nacionales e internacionales acerca de la ocurrencia de un accidente menor según aplique, cumpliendo con la normatividad nacional e internacional, con el fin de que se avoquen, en el ámbito de su responsabilidad, a las tareas de la investigación, acorde a lo establecido en convenios internacionales y legislación nacional, para el fortalecimiento de la seguridad operacional.
- XXII.** Designar al IAC, para llevar a cabo la coordinación de la investigación de un accidente menor de aviación civil.
- XXIII.** Coordinar la investigación de los accidentes menores de aviación, llevadas a cabo en su totalidad por las comandancias de aeropuerto, para la emisión del Informe Final, para dar a conocer, con fines de prevención, la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones de seguridad operacional que correspondan.
- XXIV.** Coordinar con las comandancias de aeropuerto, la preservación de las partes y componentes de las aeronaves involucradas en un accidente menor, con el fin de garantizar que se podrán efectuar las pruebas necesarias al cuerpo básico, planta motriz y/o a sus componentes.
- XXV.** Realizar las inspecciones necesarias a motores, componentes y accesorios, que el IAC haya señalado como probables precursores del suceso, realizando en su caso las coordinaciones correspondientes con los fabricantes.
- XXVI.** Investigar y conformar la Comisión investigadora, cuando se trate de un incidente grave, pudiendo contar con la asesoría de expertos de Órganos Colegiados, cumpliendo los protocolos del Anexo 13 de la OACI.

- XXVII.** Notificar a los organismos nacionales e internacionales acerca de la ocurrencia de un incidente grave, cumpliendo con la normatividad nacional e internacional, con el fin de que se avoquen, en el ámbito de su responsabilidad, a las tareas de la investigación, acorde a lo establecido en convenios internacionales y legislación nacional, para el fortalecimiento de la seguridad operacional.
- XXVIII.** Coordinar con las comandancias de aeropuerto la investigación de campo, en los casos de incidentes graves, conforme se estipule en los procedimientos establecidos, a efecto emitir el Informe Final, para dar a conocer, con fines de prevención, la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones de seguridad operacional que correspondan.
- XXIX.** Coordinar con las comandancias de aeropuerto, la preservación de las partes y componentes con el fin de garantizar que se podrán efectuar las pruebas necesarias al cuerpo básico, planta motriz y los sistemas de la aeronave involucrada en un incidente grave, así como la recopilación del audio y transcripciones magnetofónicas establecidas entre la aeronave y los servicios de tránsito aéreo.
- XXX.** Realizar las inspecciones necesarias a motores, componentes y accesorios, que el IAC haya señalado como probables precursores del suceso, realizando en su caso las coordinaciones correspondientes con los fabricantes.
- XXXI.** Coordinar el proceso de envío al extranjero de motores, partes y componentes de las aeronaves involucradas en un incidente grave, en caso de no contar con la tecnología disponible localmente o no se cuente con el equipo y/o los recursos técnicos que aporten información fehaciente que aporte datos concluyentes a la investigación.
- XXXII.** Verificar que se realicen las descargas del registrador de datos de vuelo y de la grabadora de voz, videos y memorias no volátiles, para obtener pruebas suficientes que permitan realizar el análisis correspondiente.
- XXXIII.** Designar a un Investigador, en el caso de incidentes que no sean considerados como graves, para que analice la información que haya enviado la comandancia de aeropuerto que inició la investigación, conforme a lo señalado en el manual correspondiente.
- XXXIV.** Coordinar con las comandancias de aeropuerto la investigación de los incidentes que no sean considerados como graves, para la emisión del reporte correspondiente, para dar a conocer, con fines de prevención, la causa probable, factores contribuyentes y recomendaciones de seguridad operacional que correspondan.
- XXXV.** Coordinar, programar y tramitar los cursos de actualización en materia de búsqueda y salvamento nacionales e internacionales para el personal de la Dirección.
- XXXVI.** Coadyuvar en la planeación y capacitación requerida, al personal involucrado en los servicios de búsqueda y salvamento, en las actividades de organización y coordinación inherentes a la AFAC.
- XXXVII.** Evaluar los resultados de los simulacros y/o actividades reales de búsqueda y salvamento, para detectar y promover las mejoras necesarias a estos servicios.
- XXXVIII.** Coordinar, programar y tramitar para el personal de la Dirección la capacitación en materia de investigación de accidentes aéreos, así como cursos especializados, a través de organismos nacionales e internacionales, programando estas actividades conforme las normas y métodos recomendados, a fin de contar con investigadores de nivel avanzado debidamente actualizados.
- XXXIX.** Coadyuvar en la planeación y capacitación en materia de investigación de accidentes e incidentes nivel inicial y básico a los IVA's de las comandancias de región y de aeropuerto.
- XL.** Mantener actualizado el banco de datos de los accidentes e incidentes aéreos ocurridos en el territorio nacional, y darla a conocer en versión pública, en el sitio oficial de la AFAC.
- XLI.** Vigilar que las recomendaciones plasmadas en los informes finales y reportes derivados de accidentes e incidentes de aviación estén apegados a la legislación nacional e internacional.
- XLII.** Gestionar y controlar las investigaciones de los accidentes e incidentes y su avance, así como la integración de los expedientes respectivos.
- XLIII.** Emitir, en cualquier fase de la investigación, recomendaciones en materia de seguridad operacional con el fin de salvaguardar las operaciones aéreas, otorgando un plazo perentorio para el debido cumplimiento, y en su caso constatar el adecuado avance o cumplimiento de la recomendación.

- XLIV.** Realizar la coordinación y seguimiento a los acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento, con autoridades nacionales e internacionales, en materia de capacitación en búsqueda y salvamento e investigación de accidentes.

8.8.1. Departamento de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación

- I. Integrar la documentación, pruebas, evidencias y demás elementos materiales disponibles involucrados en la investigación de un accidente o incidente aéreo para determinar los factores causales y contribuyentes, mediante la implementación de mecanismos de recopilación, consolidación y validación de la información; así como, la aplicación de las técnicas estipuladas al efecto, con la finalidad de someter dicha información a los análisis y comprobación que permitan realizar y concluir las investigaciones de la manera más objetiva y confiable para estar en posibilidad de corregir posibles eventos.
- II. Coordinar el desarrollo de las investigaciones de accidentes de aviación civil, mediante la distribución y control de actividades específicas y asistiendo al lugar de los acontecimientos para verificar el desarrollo de las acciones en coordinación con las demás autoridades competentes, con el propósito de conocer las causas de los dichos accidentes y formular medidas de prevención y disminución de estos en el sector aeronáutico.
- III. Ejecutar las actividades de investigación de accidentes, mediante el seguimiento al plan de trabajo y la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos para el desarrollo de dichas investigaciones, con la finalidad de identificar la verdad histórica de los acontecimientos y contar con elementos que permitan tomar decisiones sobre la aplicación de medidas preventivas y que estas coadyuven a asegurar la calidad y seguridad de la aviación civil.
- IV. Fundamentar la petición de la realización de las pruebas necesarias de los motores y/o en sus componentes; así como, en los sistemas de una aeronave accidentada, a través de la realización de los análisis, revisiones y estudio de los reportes que emita el fabricante, con la finalidad de contar con hallazgos que permitan aportar información relevante a la investigación del accidente.
- V. Proponer cuando sea necesario y que en México no se cuente con el equipo y/o recursos técnicos, el proceso de envío al extranjero de motores, partes y competentes de aeronaves accidentadas, a través de la realización y presentación de la solicitud ante las autoridades correspondientes para su autorización, con la finalidad de que se realicen pruebas y análisis a las mismas y determinar las causas y factores que provocaron el accidente.
- VI. Integrar la información referente a las pruebas y verificaciones efectuadas a los accidentes ocurridos en la aviación civil, mediante la recopilación y análisis de los informes presentados de las mismas; así como la designación al expediente correspondiente, con la finalidad de contar con expedientes completos sobre el desarrollo de las investigaciones realizadas a los accidentes ocurridos y dar seguimiento a las mismas hasta su conclusión.
- VII. Analizar los factores contribuyentes y circunstancias de los incidentes y accidentes, mediante la revisión y estudio de las pruebas y antecedentes presentados o identificados; así como, dando seguimiento a las recomendaciones aprobadas por la OACI, con la finalidad de dictaminar las causas probables de un accidente o incidente de aviación civil y presentar a la comisión investigadora y dictaminadora un informe sobre dicho análisis.
- VIII. Desarrollar los trabajos que se acuerden en el seno de la comisión investigadora y dictaminadora de accidentes de aviación civil, a través del seguimiento a lo establecido en las reuniones de trabajo y verificando los acuerdos adoptados por las partes involucradas, con la finalidad de concluir con los trabajos conforme a lo programado y adoptar medidas de prevención o corrección que garanticen la seguridad en la operación de las aeronaves y maniobras en las instalaciones aeroportuarias.

8.9. Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil

- I. Formular políticas para el establecimiento del sistema educativo del personal técnico aeronáutico en sus diversas modalidades, la evaluación de calidad del sistema y solución de problemas específicos en materia de instrucción técnica aeronáutica.
- II. Formular y evaluar las normas y criterios generales a las que se sujetará los trámites para el otorgamiento de autorización o el reconocimiento de instituciones educativas que, en la modalidad escolarizada y no escolarizada, impartan educación para el personal técnico aeronáutico.

- III. Diseñar y evaluar las normas y criterios generales para la autorización y reconocimiento aplicables a los planes y programas de instrucción del sistema educativo para el personal técnico aeronáutico, correspondiente a la formación, capacitación, adiestramiento, capacitación para el trabajo.
- IV. Formular y evaluar las normas y criterios generales para la revalidación de estudios técnicos de aeronáutica reconocidos por autoridad de aviación civil, y la declaración de equivalencias.
- V. Establecer y evaluar las normas y criterios generales sobre infraestructura que deberán cumplir las instituciones donde se preste el servicio educativo para el personal técnico aeronáutico.
- VI. Establecer y evaluar las normas y criterios generales aplicables a la profesionalización docente (instructores), que promueva la selección, formación, actualización, y evaluación del sistema educativo para el personal técnico aeronáutico.
- VII. Formular y evaluar las normas y criterios generales para la inspección de las instituciones del sistema educativo del personal técnico aeronáutico reconocidas, que permita garantizar que se mantienen vigentes los requisitos de aprobación.
- VIII. Impartir educación del nivel medio superior y superior para la industria aérea y aeroespacial en sus diversas modalidades.
- IX. Diseñar y aprobar planes y programas de estudio en coordinación con la SEP, que le permita impartir educación del tipo escolarizada mixta y a distancia haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- X. Expedir certificados, títulos, diplomas y reconocimientos a quienes concluyan sus estudios en el CIAAC, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Revalidar y otorgar equivalencia de estudios del mismo tipo, reconocidos por una autoridad de aviación civil.
- XII. Establecer mecanismos que permitan a los alumnos en el marco de las disposiciones aplicables, la prestación del servicio social considerando las particularidades de su modelo educativo.
- XIII. Diseñar y elaborar material didáctico y los apoyos necesarios para la adecuada impartición de la educación aeronáutica y del modelo educativo.
- XIV. Formular programas de formación, capacitación y actualización del personal docente del CIAAC, a fin de, asegurar que se mantengan las aptitudes necesarias para cumplir con la función educativa, diseño de planes, programas y materiales didácticos y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- XV. Establecer e impartir en coordinación con los grupos de trabajo del CCNNTA, nuevos programas de instrucción que contribuyan a resolver situaciones de riesgo y reducir el índice de incidentes y accidentes de aviación.
- XVI. Organizar y programar seminarios, simposios, talleres y eventos de índole aeronáutico, con el propósito de generar destrezas y habilidades del personal técnico aeronáutico y garantizar mayor competitividad dentro de la industria aérea.
- XVII. Evaluar con las diversas áreas de inspección y vigilancia, que se apliquen y mantengan de forma correcta, los requisitos de aprobación otorgados a las organizaciones de instrucción.
- XVIII. Proponer al Director General, la celebración de convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras de la industria aérea y aeroespacial que permita mejorar la prestación del servicio educativo.
- XIX. Desarrollar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, y tecnológico, en sus diversos niveles y modalidades.
- XX. Elaborar y aplicar lineamientos de política que garantice la instrucción necesaria para el desempeño de las funciones y responsabilidades del personal técnico de la AFAC.
- XXI. Formular los requisitos de calificación, experiencia y competencias necesarios para el personal técnico de la AFAC.
- XXII. Diseñar e implementar la aplicación de planes y programas de instrucción para cada puesto y para cada cargo del personal técnico de la AFAC, que le permita desempeñar eficazmente las competencias necesarias para la vigilancia de la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil.

- XXIII. Impartir y evaluar la instrucción inicial, básica, recurrente, especializada y capacitación en el puesto de trabajo de cada puesto y para cada cargo del personal técnico de la AFAC, para el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades de manera eficaz y eficiente.
- XXIV. Establecer y mantener el sistema para el registro de la instrucción inicial, básica, recurrente, especializada, capacitación en el puesto de trabajo y evaluaciones de competencias de todo el personal técnico de la AFAC.
- XXV. Establecer los lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral técnica que comprendan conocimientos, habilidades y destrezas susceptibles de certificación para el personal técnico aeronáutico, así como el personal de la AFAC, y otras que se requieran para el desarrollo de los servicios del transporte aéreo.
- XXVI. Implementar las normas y procedimientos para la acreditación de conocimientos correspondientes a ciertos niveles educativos o grados escolares adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base al régimen de certificación aplicable al personal técnico aeronáutico, personal técnico de la AFAC, y otras que contribuyan al desarrollo del capital humano de los servicios del transporte aéreo.
- XXVII. Implementar los lineamientos generales para la evaluación de aptitudes y conocimientos que respalden saberes demostrados, adquiridos de manera autodidacta, a través de la experiencia laboral, o con base en el régimen de certificación aplicable al personal técnico aeronáutico, personal técnico de la AFAC, y otras que contribuyan al desarrollo del capital humano de los servicios del transporte aéreo.
- XXVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y aquellas que le asigne el Director General

8.9.1. Subdirección de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas

- I. Diseñar las bases logísticas para la operación de los programas de capacitación presenciales, en línea e IN SITU (On Job Training), a partir del análisis y administración de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles, con el fin de definir los criterios de programación y calidad para la ejecución de la capacitación del personal vinculado con la AFAC, en su interacción con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en sus diferentes especialidades.
- II. Implementar acciones de seguimiento y control de la operación logística de los programas presenciales, en línea e IN SITU (On Job Training), supervisando el uso sistemático de formatos, matrices y herramientas de gestión de logística que faciliten el trabajo, con el objeto de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las áreas internas y en apego a los procedimientos, políticas y normatividad de AFAC.
- III. Coordinar la evaluación de los procesos de administración de la capacitación aeronáutica, a través del empleo de herramientas de control y seguimiento, para conocer el avance en el logro de objetivos técnicos y pedagógicos definidos en los programas formativos dirigidos al personal de las diferentes especialidades, con el fin de realizar los ajustes necesarios e implementar acciones de mejoras en los procesos, a fin de cumplir con los requerimientos señalados por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV. Diseñar programas de la logística efectivos para la impartición de capacitación en sus modalidades presencial, en línea e IN SITU (OJT), a partir del análisis de la información proporcionada por el personal de las diferentes áreas del centro y con base en lo estipulado por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, a fin de proporcionar los medios que garanticen para el puntual cumplimiento y satisfacción de los requerimientos de los usuarios.
- V. Coordinar mecanismos efectivos de logística, administrando los recursos humanos, financieros y materiales existentes, supervisando la operación en la implementación de programas de capacitación impartidos en las aulas, en línea y/o IN SITU (OJT), a fin de distribuir los recursos para el uso eficiente de los mismos.
- VI. Detectar posibles contingencias que interfieran con desarrollo de los programas formativos, en sus modalidades presenciales, en línea y/o IN SITU (OJT), a partir del análisis del diseño de los programas logísticos y de la identificación de factores potenciales de riesgo, con el fin de proponer acciones preventivas que disminuyan los efectos en la operación de dichos programas.
- VII. Efectuar mejoras continuas en los procesos relacionados con la administración de los programas formativos, tanto en aulas, como en línea o IN SITU (OJT), monitoreando los indicadores de seguimiento y control e implementando acciones correctivas que contribuyan a garantizar la calidad técnica y pedagógica de los programas propuestos.

- VIII. Implementar sistemas computacionales de seguimiento y calidad de proyectos en coordinación con el equipo interdisciplinario de expertos involucrados en la capacitación aeronáutica, analizando los requerimientos funcionales, materiales y financieros, con el fin de automatizar los procesos operativos y dar cumplimiento al modelo de estrategias didácticas seleccionado y asegurar el proceso de aprendizaje-enseñanza en que se sustenta la capacitación para adultos.
- IX. Dar seguimiento al logro de objetivos, tanto técnicos como de calidad, propuestos en los programas de capacitación aeronáutica presenciales, en línea y/o IN SITU (OJT), coordinando la implementación de la logística en tiempo y forma, asegurando la efectividad de los procesos operativos y dar cumplimiento a los programas de capacitación aeronáutica especializada.
- X. Establecer criterios y estándares de calidad de los procesos de administración de la capacitación aeronáutica, con base en lo estipulado por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, a fin de asegurar el aprendizaje significativo y desarrollo de capacidades, habilidades y actitudes requeridas por el personal participante de cada especialidad.
- XI. Supervisar el desarrollo de herramientas orientadas a evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad en el proceso de capacitación aeronáutica presencial, en línea e IN SITU (OJT), mediante el análisis de información.
- XII. Definir acciones orientadas al alcance de objetivos estratégicos establecidos por las autoridades aeronáuticas, en coordinación con las áreas involucradas en el proceso de capacitación, a partir del análisis de resultados de las evaluaciones, con el propósito de dar cumplimiento a los mismos.

8.9.1.1. Departamento Académico

- I. Coordinar la elaboración de los proyectos de los cursos regulares y especiales para los periodos académicos, verificando que se consideren los requerimientos de personal técnico de la industria aeronáutica; así como la actualización de la normatividad y nuevos requerimientos de seguridad de la aviación internacional, con la finalidad de asegurar que se atenderán los requerimientos presentados y obtener mejores niveles de preparación y conciencia de la cultura de la seguridad aérea, en beneficio de los usuarios de la aviación.
- II. Difundir en el medio aeronáutico los planes de estudio, periodos de inscripción y requisitos que deben cubrir los aspirantes, a través de la integración de la información y el envío y presentación en los distintos medios de comunicación, con la finalidad de enterar al personal de los cursos que se desarrollarán y reclutar matrículas cada vez mayores para las carreras que demanda la aviación y obtener los niveles de preparación requeridos para contribuir a prestar servicios con calidad y seguridad.
- III. Mantener el control y seguimiento del desarrollo de los cursos a través de la recopilación y revisión de sus avances y niveles de aprovechamiento, de conformidad con las técnicas y procedimientos pedagógicos y de enseñanza, con la finalidad de asegurar que se cumpla con los programas de capacitación que permitan garantizar la preparación del personal, con las técnicas previamente definidas para los cursos y alcanzar los niveles de excelencia esperados.
- IV. Programar el adiestramiento aeronáutico a proporcionar, y coordinar la elaboración y edición de material didáctico, mediante la generación del calendario de cursos y la recopilación de la información basada en los contenidos de los cursos, con la finalidad de asegurar el desarrollo de los cursos conforme a lo planeado y que los alumnos reciban el apoyo que requieran para contribuir a una preparación adecuada.
- V. Aplicar los exámenes de aprovechamiento ordinarios y extraordinarios de las diferentes instrucciones académicas, mediante la programación de las fechas proporcionando el material de papelería para la aplicación de los mismos, verificando que se asegure la confidencialidad en la administración de los datos personales y con apego a la ley y principios éticos vigentes, con la finalidad de que el alumno cuente con las oportunidades que le permitan alcanzar una preparación óptima para el desempeño de sus actividades.
- VI. Supervisar el reclutamiento y selección de los aspirantes e instructores que impartirán los cursos de adiestramiento académico a los alumnos inscritos, mediante la revisión y análisis de la información que presente cada uno de los candidatos considerando los mejores currículos, con la finalidad de asegurar que se cuente con el personal más capacitado para una adecuada enseñanza y preparación de los alumnos.

- VII. Vigilar desde el punto de vista académico, la contratación de instructores aeronáuticos, para la impartición de cursos a los alumnos seleccionados, mediante la revisión y evaluación de los anexos técnicos y propuestas presentados por los candidatos verificando que cumplan con los requisitos establecidos la normatividad aplicable, con la finalidad de asegurar que se cuente con los mejores instructores que proporcionen una enseñanza eficaz.
- VIII. Evaluar los métodos de enseñanza aplicados, y dictaminar lo procedente, a través del análisis de dichos métodos tomando en cuenta los niveles de aprendizaje y las experiencias del mercado laboral en la industria de la aviación civil, con la finalidad de asegurar una adecuada interrelación y congruencia entre la demanda de técnicos y su desempeño para un mejor desempeño de en las actividades de aviación civil beneficiando a los usuarios.
- IX. Coordinar los procesos de validación y certificación de cursos que imparten algunas áreas de la AFAC que requieren ser validados con respecto a los requerimientos de instrucción que demanda la industria, mediante la integración de la información requerida para ser presentada ante instituciones de enseñanza pública, con la finalidad de otorgarles la validez para que el personal técnico cuente con las bases para que lleve a cabo su desempeño profesional.

8.9.1.2. Departamento de Calidad en la Operación de la Capacitación Aeronáutica

- I. Establece el programa de calidad para el diseño, operación y administración de la capacitación aeronáutica, tanto en las aulas, como en los programas en línea y On Job Training (OJT), a partir de la definición de parámetros de calidad cuantitativos y cualitativos, con el propósito de que los programas de formación y capacitación aeronáutica implementados sean eficientes para el aprendizaje y cumplan con las expectativas de la industria aeronáutica.
- II. Efectuar el seguimiento al avance en el logro de los objetivos técnicos, pedagógicos y administrativos establecidos dentro de los programas de formación y capacitación técnica aeronáutica en aulas, en línea y On Job Training, mediante la integración de reportes de evaluación de los diversos elementos que integran el sistema educativo, a fin de determinar el grado de efectividad de los programas e instrumentar medidas preventivas, correctivas y adecuaciones pertinentes para la satisfacción de las expectativas de la industria aeronáutica.
- III. Elevar la calidad de los programas de formación y capacitación aeronáutica, mediante la actualización de los procedimientos del programa de calidad y la revisión de los objetivos, los modelos pedagógicos, las necesidades de la industria aérea y la normatividad aplicable, con el propósito de optimizar el aprovechamiento de los alumnos y formar profesionistas de alto rendimiento.
- IV. Definir los procesos que conforman el programa de calidad para la evaluación y seguimiento de la operación y administración de la capacitación aeronáutica desarrollando los lineamientos a seguir por cada una de las áreas, con el fin de asegurar la calidad en cada uno de los elementos que conforman el sistema educativo.
- V. Determinar los parámetros de calidad cuantitativa y cualitativa, a partir del análisis y especificación de los criterios mínimos que se deben cumplir en el diseño e implementación de los programas de formación y capacitación aeronáutica, a fin de crear un estándar que regule el funcionamiento integral de dichos programas.
- VI. Difundir los procesos y procedimientos de calidad a seguir para el diseño e impartición de los programas de formación y capacitación aeronáutica, mediante la elaboración de manuales y guías; así como, brindando asesoría, con el fin de asegurar su implementación y observancia para el logro de objetivos establecidos en el programa de operación de cada curso.
- VII. Desarrollar herramientas orientadas a control y seguimiento de los procesos de calidad en la operación de los programas de formación y capacitación aeronáutica, tanto presenciales, como en línea y OJT, mediante el análisis y la definición de variables a medir, a fin de obtener información para la elaboración de reportes sobre los procedimientos ejecutados.
- VIII. Analizar los reportes de evaluación de los procesos de calidad en la operación de los programas de formación y capacitación aeronáutica, tanto presenciales, como en línea y OJT, mediante la integración y revisión de los mismos, a fin de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos técnicos, pedagógicos y administrativos de los proyectos formativos.
- IX. Identificar las áreas de oportunidad y/o mejora continua, mediante la recopilación de la documentación que permita retroalimentar a las áreas involucradas, con la finalidad de mantener los estándares de calidad en la capacitación acordes a la normatividad aeronáutica en materia de capacitación.

- X. Retroalimentar a las diferentes áreas de la AFAC involucradas en el proceso de formación y capacitación aeronáutica, a partir de la organización de reuniones con los responsables de tales áreas en las que se expongan los resultados obtenidos, con el fin de formular propuestas para corregir de manera inmediata las fallas u omisiones del programa de calidad.
- XI. Revisar las herramientas, controles y estrategias establecidos para el seguimiento y evaluación de los programas de formación y capacitación aeronáutica, a partir del análisis de las necesidades de la operación y de los usuarios, con la finalidad de adecuarlas y garantizar la calidad en el proceso de capacitación aeronáutica.
- XII. Ejecutar acciones de mejora continua en los procesos relacionados con la administración de los programas de formación y capacitación aeronáutica en aulas, en línea y On Job Training (OJT), monitoreando los indicadores implementados para el seguimiento y control con el fin de elevar la calidad técnica y pedagógica de los programas propuestos.

8.9.1.3. Departamento de Logística para Programas Presenciales y OJT

- I. Formular las estrategias que conformen los planes logísticos para la ejecución de los programas de formación y capacitación aeronáutica presencial y On Job Training (OJT), a partir del estudio y análisis de dichos programas y del entorno, con la finalidad de determinar los plazos y condiciones necesarias para su operación.
- II. Ejecutar los planes logísticos para la implementación de los programas de formación y capacitación aeronáutica presencial y On Job Training (OJT), mediante la calendarización y asignación de actividades a realizar por los involucrados en el proceso, con la finalidad de contar en tiempo y forma los recursos materiales, humanos y financieros para la formación, capacitación y adiestramiento aeronáutico.
- III. Supervisar los resultados de la operación logística llevada a cabo para el desarrollo de los programas de formación y capacitación aeronáutica presenciales y On Job Training (OJT), a partir de la evaluación con el propósito de actualizar y mejorar las estrategias logísticas para el cumplimiento de los objetivos.
- IV. Diseñar esquemas de actividades y secuencias de logística, en conjunto con las áreas del CIAAC involucradas, basándose en el análisis de los objetivos, requerimientos y matrícula, a fin de organizar las actividades en forma progresiva, aumentando la complejidad a medida que los alumnos avanzan.
- V. Definir las condiciones para la ejecución de los programas de formación y capacitación aeronáutica presenciales y On Job Training (OJT), a partir de la selección y distribución de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con el propósito de proporcionar todos los elementos necesarios tales como instalaciones, material didáctico, instructores, entre otros, necesarios para la operación de dichos programas de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Anticipar situaciones que afecten la operación logística de los programas de formación y capacitación aeronáutica en aulas y On Job Training (OJT), coordinando esfuerzos con las áreas internas de la organización involucradas, a partir de la detección y análisis de contingencias que pudieran suscitarse en alguna etapa de desarrollo de tales programas formativos, con el propósito de implementar acciones preventivas y de soporte que favorezcan el control de contingencias y disminuyan su efecto en la operación.
- VII. Difundir los planes logísticos para la ejecución de los programas de formación y capacitación aeronáutica presenciales y On Job Training (OJT), mediante la programación de fechas y la asignación de actividades entre el personal involucrado, con la finalidad de contar en tiempo y forma con los recursos humanos, materiales e instalaciones asignadas para el desarrollo de cada sesión de dichos programas formativos.
- VIII. Instrumentar sistemas computacionales para registro y administración de datos, a partir del diseño de formatos, matrices y otras herramientas de gestión con la finalidad de facilitar el trabajo y garantizar un tiempo de respuesta oportuno y eficaz a los requerimientos de las áreas, alineados a los procedimientos, políticas y normatividad en la materia a fin de proporcionar la adecuada capacitación de autoridades aeronáuticas.
- IX. Controlar y dar seguimiento a las operaciones de logística de los programas de formación y capacitación aeronáutica, monitoreando las actividades en aulas y On Job Training (OJT), con la finalidad de obtener un reporte sobre los resultados obtenidos de la ejecución de estrategias logísticas.

- X. Implementar los modelos de evaluación de las estrategias logísticas, mediante la aplicación de formatos para el sondeo de las opiniones de los usuarios respecto al servicio recibido; así como, la recepción de reportes, opiniones y propuestas del personal que participa en la operación, a fin de determinar la efectividad del programa en el logro de objetivos de cada programa dentro de los plazos previamente fijados.
- XI. Analizar las propuestas y los reportes de evaluación de las estrategias logísticas implementadas para la ejecución de los programas de formación y capacitación aeronáutica tanto presenciales como OJT, mediante la revisión y estudio de los mismos, a fin de identificar áreas de mejora en la distribución de recursos y organización de los mismos.
- XII. Participar en grupos de análisis con personas de las diversas áreas del CIAAC, exponiendo los resultados obtenidos en las evaluaciones de las estrategias logísticas y promoviendo la generación de ideas para la mejora de los planes logísticos, con la finalidad de implementar aquellas que resulten viables y prácticas para el logro de objetivos.

8.9.2. Subdirección de Formación Técnica Aeronáutica Especializada

- I. Desarrollar al equipo de expertos en las diferentes especialidades técnicas-aeronáuticas que satisfagan los requisitos de formación profesional, implementando acciones de identificación de personal que cuente con formación especializada y experiencia en capacitación técnica-aeronáutica y/o en la operación de la industria, a fin de seleccionar al personal experto y actualizado, capaz de aportar las bases normativas y que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios para la formación de los inspectores aeronáuticos.
- II. Integrar equipos interdisciplinarios, estableciendo comités de planeación y desarrollo de proyectos de capacitación recurrentes y extraordinarios, para cada una de las especialidades aeronáuticas (aeronavegabilidad, operaciones, operaciones vuelo, operación cabina, security, investigación de accidentes, licencias, etcétera), a fin de aportar las bases normativas y los conceptos técnicos para el desarrollo eficiente de las funciones del personal de la AFAC que certifica, inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos.
- III. Definir los conocimientos, habilidades y actitudes que deben ser constatados en la evaluación teórica, y observados durante la evaluación práctica On Job Training (OJT) de los inspectores verificadores de las diferentes especialidades, con base en el análisis de las necesidades de la AFAC y de la industria en materia de certificación, inspección y verificación; así como, lo establecido por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, a fin de establecer un modelo metodológico de capacitación basado en competencias y contenidos técnicos y experiencias sólidas para el aprendizaje y el desarrollo de las capacidades, habilidades y actitudes.
- IV. Aplicar la metodología más adecuada para la impartición de los programas técnicos, de acuerdo al contenido, a los participantes y al objetivo planteado para cada curso, a partir del análisis de las diferentes propuestas presentadas por el equipo interdisciplinario y seleccionando la más eficientemente, a fin de que los contenidos técnicos sean aprendidos por los inspectores aeronáuticos de la forma más adecuada.
- V. Actualizar los programas recurrentes de formación, mediante la observación directa de las operaciones de certificación, inspección y verificación que realicen los inspectores verificadores aeronáuticos en sus diferentes especialidades, a fin de las necesidades específicas así como las áreas de oportunidad que se deban reforzar en cada programa.
- VI. Diseñar y apoyar el proceso de formación continua de los expertos técnicos, coordinando su participación en programas de formación superior especializada nacional e internacional, a fin de mantener actualizados los conocimientos teóricos y prácticos del personal que define los contenidos de los programas formativos de inspectores aeronáuticos y que son responsables de su instrucción en las diferentes especialidades (aeronavegabilidad, operaciones, operaciones vuelo, operación cabina, security, investigación de accidentes, etcétera).
- VII. Promover el dominio de la normatividad aeronáutica, programando las sesiones en las que cada experto exponga los cambios, modificaciones, etc., en las normas y/o circulares que se le asignen, a fin de mantener informada y actualizada a la planta docente respecto al marco normativo que rige la aviación nacional e internacional.
- VIII. Fomentar la integración del equipo de técnicos aeronáuticos especializados, generando el compromiso en la formación continua y el intercambio de buenas prácticas, buscando profesionalizar la función docente, con la finalidad de generar aprendizajes significativos entre los participantes a los cursos de formación, que deriven en un eficiente desempeño de los inspectores de todas las especialidades.

- IX.** Definir a los responsables de cada especialidad y brindarles el espacio operacional para que los comités puedan operar, analizando las habilidades y conocimientos del personal que participa en el desarrollo de programas de formación técnica aeronáutica, a fin de mantener un equilibrio entre el contenido específico reglamentario y la metodología didáctica de dichos programas.
- X.** Supervisar la información proporcionada a los equipos interdisciplinarios, mediante la revisión los contenidos técnicos, validando que estén actualizados, alineados con la normatividad aeronáutica nacional e internacional y de conformidad con los objetivos específicos planteados para cada especialidad, con el fin de responder a las necesidades específicas de formación básica o recurrente del personal aeronáutico, según corresponda.
- XI.** Promover el desarrollo de habilidades docentes entre los equipos interdisciplinarios, supervisando la asistencia a cursos de formación de instructores y sus especialidades, con el fin de desarrollar en expertos técnicos las competencias didácticas necesarias para la transmisión efectiva de conocimientos técnicos durante su labor docente.
- XII.** Identificar las evidencias teóricas y prácticas que deben ser constatadas en el proceso de evaluación de inspectores aeronáuticos, con base en el estudio y análisis las competencias desarrolladas, con el fin de conocer si los programas formativos implementados les proveen las herramientas, conceptos, procedimientos, etc., que requieren para desempeñar eficientemente en el desarrollo de los procesos de certificación, inspección y verificación de los permisionarios, concesionarios y operadores aéreos de nuestro país.
- XIII.** Promover la importancia del proceso de evaluación entre el equipo interdisciplinario, presentando evidencias de los errores que se cometen durante la inspección como consecuencia de no evaluar el aprendizaje logrado por el participante en un curso, con el propósito de que la capacitación técnica impartida responda tanto a las necesidades específicas de formación de programas iniciales y recurrentes, como a las exigencias de las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XIV.** Supervisar la evaluación permanente del equipo docente durante el proceso formativo del personal aeronáutico, mediante la implementación de evaluaciones de reacción que se aplicarán al término de cada curso, encuestas de la opinión del participante acerca del instructor, el contenido, la metodología, manuales; así como, a través del análisis estadístico y de resultados obtenidos en las evaluaciones teóricas y prácticas, a fin de contar con los elementos para la mejora continua de los cursos y los instructores.
- XV.** Seleccionar las técnicas metodológicas que se implementarán en los cursos de formación de personal aeronáutico conjuntamente con el personal docente, a partir de la coordinación de sesiones interdisciplinarias en las que se expongan las diversas propuestas, con el fin de que los contenidos, normas y procedimientos sean presentados de la forma más conveniente para su aprendizaje.
- XVI.** Verificar el desarrollo y metodología de la capacitación técnica impartida a los inspectores, mediante la observación directa en aula y la validación del cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas formativos, con el fin de proponer acciones correctivas en la implementación de dichos programas.
- XVII.** Coordinar a los expertos técnicos en las sesiones de revisión de avances y resultados de la implementación de programas iniciales y recurrentes, a partir del análisis de nuevas metodologías con la finalidad de promover el aprendizaje significativo en los participantes de los cursos.
- XVIII.** Implementar un programa regular de sesiones de intercambio de mejores prácticas con los directores de la AFAC, la identificación de necesidades reales de capacitación en los procesos de certificación, verificación, inspección, etc., a fin de diseñar programas formativos y de capacitación que cumplan con las necesidades de este órgano administrativo desconcentrado y con las exigencias de las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XIX.** Supervisar la elaboración y actualización del programa de observación directa de los procesos de certificación y verificación, del trabajo de los inspectores, a partir de la revisión y análisis de propuestas de inclusión de nuevos temas en los programas, derivados de la identificación de áreas de oportunidad, con el fin de atender las necesidades en la operación y coadyuvar al mejor desempeño de la AFAC.

8.9.2.1. Departamento de Formación Técnica en Operaciones

- I. Instrumentar programas presenciales de formación técnica aeronáutica en colaboración con las diversas áreas que integran el CIAAC, basándose en las recomendaciones establecidas por la OACI; así como en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para la operación.
- II. Instrumentar programas de formación técnica aeronáutica en línea y OJT, basándose en el análisis de las necesidades y perfil específico de operaciones, en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y en el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para ejecutar la operación.
- III. Adoptar diversas estrategias de aprendizaje y medios que fomenten el intercambio y la comunicación con las áreas operativas, normativas y certificadoras de la AFAC, mediante la interacción directa con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en la que se lleve a cabo la detección de necesidades de capacitación en operaciones, a fin de actualizar a los instructores en la especialidad y favorecer el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV. Definir los contenidos técnicos orientados en la especialidad de operaciones, con base en los requisitos que marca la legislación nacional e internacional y alineándolos con los objetivos anuales planteados por la AFAC, con el fin de asegurar que la capacitación que se ofrece a los inspectores aeronáuticos proporcione las bases y herramientas necesarias, para desempeñar eficientemente su labor, generando aprendizajes significativos y el desarrollo de habilidades y capacidades en el personal.
- V. Diseñar los programas formativos especializados en operaciones, en conjunto con los equipos interdisciplinarios, a partir de la detección de necesidades específicas y de las estipulaciones señaladas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; así como, mediante la aplicación del modelo didáctico sustentado por competencias, a fin que la formación técnica aeronáutica en operaciones del personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, responda a las necesidades de la industria.
- VI. Identificar los aspectos relevantes de cada tema para ser evaluados, mediante su participación en los comités de evaluación de los programas formativos con las áreas participantes del CIAAC, verificando la correcta aplicación de la normatividad establecida al efecto, a fin de constatar el aprendizaje de las competencias técnicas de las operaciones.
- VII. Aplicar los fundamentos básicos del modelo de programas formativos en línea y On Job Training (OJT) de operaciones dirigidos al personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, mediante el análisis y comparación con los lineamientos establecidos por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con la finalidad de contar con programas actualizados y útiles para la formación de personal aeronáutico competente en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Proponer actualizaciones y mejoras en el diseño de los programas de formación para el personal aeronáutico, a partir de su interacción con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, coordinándose con los expertos pedagógicos, a fin de que la metodología implementada en cada programa desarrolle las competencias técnicas en operaciones requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IX. Coordinar reuniones de trabajo con el personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, integrando propuestas de mejora en el campo de operaciones, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- X. Programar visitas a los inspectores aeronáuticos que realicen funciones relacionadas con operaciones de un avión y responsables de éstos en la AFAC a partir de la observación directa de las operaciones de certificación, con el fin de contar con información continua, permanente y actualizada de las necesidades de capacitación en la especialidad.
- XI. Implementar mecanismos para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas profesionales dentro del personal que desempeña las diferentes funciones que atiende la AFAC, interactuando con las operaciones solicitados por las diferentes autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.

- XII.** Fomentar la participación de las diferentes autoridades aeronáuticas y los enlaces de formación técnica en el desarrollo de estrategias para el logro de objetivos, integrando propuestas con base en los conocimientos y la propia experiencia profesional, con el fin de fortalecer los programas de capacitación en operaciones impartidos por el Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil.

8.9.2.2. Departamento de Formación Técnica en Operaciones en Cabina

- I.** Instrumentar programas presenciales de formación técnica aeronáutica en colaboración con las diversas áreas que integran CIAA), basándose en las recomendaciones establecidas por la OACI; así como en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para la operación.
- II.** Instrumentar programas de formación técnica aeronáutica en línea y On Job Training (OJT), basándose en el análisis de las necesidades y perfil específico de operaciones en cabina, en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y en el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para ejecutar la operación.
- III.** Adoptar diversas estrategias de aprendizaje y medios que fomenten el intercambio y la comunicación con las áreas operativas, normativas y certificadoras de la AFAC, mediante la interacción directa con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en la que se lleve a cabo la detección de necesidades de capacitación en operaciones en cabina, a fin de actualizar a los instructores en la especialidad y favorecer el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV.** Definir los contenidos técnicos orientados en la especialidad de operaciones en cabina, con base en los requisitos que marca la legislación nacional e internacional y alineándolos con los objetivos anuales planteados por la AFAC, con el fin de asegurar que la capacitación que se ofrece a los inspectores aeronáuticos proporcione las bases y herramientas necesarias, para desempeñar eficientemente su labor, generando aprendizajes significativos y el desarrollo de habilidades y capacidades en el personal.
- V.** Diseñar los programas formativos especializados en operaciones en cabina, en conjunto con los equipos interdisciplinarios, a partir de la detección de necesidades específicas y de las estipulaciones señaladas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; así como, mediante la aplicación del modelo didáctico sustentado por competencias, a fin que la formación técnica aeronáutica en operaciones en cabina del personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, responda a las necesidades de la industria.
- VI.** Identificar los aspectos relevantes de cada tema para ser evaluados, mediante su participación en los comités de evaluación de los programas formativos con las áreas participantes del CIAAC, verificando la correcta aplicación de la normatividad establecida al efecto, a fin de constatar el aprendizaje de las competencias técnicas de las operaciones en cabina.
- VII.** Aplicar los fundamentos básicos del modelo de programas formativos en línea y On Job Training (OJT) de operaciones en cabina dirigidos al personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, mediante el análisis y comparación con los lineamientos establecidos por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con la finalidad de contar con programas actualizados y útiles para la formación de personal aeronáutico competente en el desempeño de sus funciones.
- VIII.** Proponer actualizaciones y mejoras en el diseño de los programas de formación para el personal aeronáutico, a partir de su interacción con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, coordinándose con los expertos pedagógicos, a fin de que la metodología implementada en cada programa desarrolle las competencias técnicas en operaciones en cabina requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IX.** Coordinar reuniones de trabajo con el personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, integrando propuestas de mejora en el campo de operaciones en cabina, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.

- X. Programar visitas a los inspectores aeronáuticos que realicen funciones relacionadas con operaciones en cabina de un avión y responsables de éstos en la AFAC, a partir de la observación directa de las operaciones de certificación, con el fin de contar con información continua, permanente y actualizada de las necesidades de capacitación en la especialidad.
- XI. Implementar mecanismos para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas profesionales dentro del personal que desempeña las diferentes funciones que atiende la AFAC, interactuando con las operaciones en cabina solicitados por las diferentes autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XII. Fomentar la participación de las diferentes autoridades aeronáuticas y los enlaces de formación técnica en el desarrollo de estrategias para el logro de objetivos, integrando propuestas con base en los conocimientos y la propia experiencia profesional, con el fin de fortalecer los programas capacitación en operaciones en cabina impartidos por el CIAAC.

8.9.2.3. Departamento de Formación Técnica en Aeronavegabilidad

- I. Instrumentar programas presenciales de formación técnica aeronáutica en colaboración con las diversas áreas que integran el CIAA), basándose en las recomendaciones establecidas por la OACI, en especial dentro de los anexos 6 y 8 del Convenio de Chicago; así como en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para la operación.
- II. Instrumentar programas de formación técnica aeronáutica en línea y On Job Training (OJT), basándose en el análisis de las necesidades y perfil específico de aeronavegabilidad, en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y en el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para ejecutar la operación.
- III. Adoptar diversas estrategias de aprendizaje y medios que fomenten el intercambio y la comunicación con las áreas operativas, normativas y certificadoras de la AFAC mediante la interacción directa con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en la que se lleve a cabo la detección de necesidades de capacitación en aeronavegabilidad, a fin de actualizar a los instructores en la especialidad y favorecer el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV. Definir los contenidos técnicos orientados en la especialidad de aeronavegabilidad, con base en los requisitos que marca la legislación nacional e internacional y alineándolos con los objetivos anuales planteados por la AFAC, con el fin de asegurar que la capacitación que se ofrece a los inspectores aeronáuticos proporcione las bases y herramientas necesarias, para desempeñar eficientemente su labor, generando aprendizajes significativos y el desarrollo de habilidades y capacidades en el personal.
- V. Diseñar los programas formativos especializados en aeronavegabilidad, en conjunto con los equipos interdisciplinarios, a partir de la detección de necesidades específicas y de las estipulaciones señaladas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; así como, mediante la aplicación del modelo didáctico sustentado por competencias, a fin de que la formación técnica aeronáutica en aeronavegabilidad del personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, responda a las necesidades de la industria.
- VI. Identificar los aspectos relevantes de cada tema para ser evaluados, mediante su participación en los comités de evaluación de los programas formativos con las áreas participantes del centro internacional de adiestramiento en la aviación civil, verificando la correcta aplicación de la normatividad establecida al efecto, a fin de constatar el aprendizaje de las competencias técnicas de la aeronavegabilidad.
- VII. Aplicar los fundamentos básicos del modelo de programas formativos en línea y On Job Training (OJT) de aeronavegabilidad dirigidos al personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, mediante el análisis y comparación con los lineamientos establecidos por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con la finalidad de contar con programas actualizados y útiles para la formación de personal aeronáutico competente en el desempeño de sus funciones.

- VIII. Proponer actualizaciones y mejoras en el diseño de los programas de formación para el personal aeronáutico, a partir de su interacción con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, coordinándose con los expertos pedagógicos, a fin de que la metodología implementada en cada programa, desarrolle las competencias técnicas en aeronavegabilidad requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IX. Coordinar reuniones de trabajo con el personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, integrando propuestas de mejora en el campo de aeronavegabilidad, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- X. Programar visitas a los inspectores aeronáuticos que realicen funciones relacionadas con aeronavegabilidad de un avión y responsables de éstos en la AFAC a partir de la observación directa de las operaciones de certificación, con el fin de contar con información continua, permanente y actualizada de las necesidades de capacitación en la especialidad.
- XI. Implementar mecanismos para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas profesionales dentro del personal que desempeña las diferentes funciones que atiende la AFAC, interactuando con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, con la finalidad de conocer requerimientos técnicos de aeronavegabilidad solicitados por las diferentes autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XII. Fomentar la participación de las diferentes autoridades aeronáuticas y los enlaces de formación técnica en el desarrollo de estrategias para el logro de objetivos, integrando propuestas con base en los conocimientos y la propia experiencia profesional, con el fin de fortalecer los programas capacitación en aeronavegabilidad impartidos por el CIAAC.

8.9.2.4. Departamento de Formación Técnica en Operaciones de Vuelo

- I. Instrumentar programas presenciales de formación técnica aeronáutica en colaboración con las diversas áreas que integran el CIAAC, basándose en las recomendaciones establecidas por la OACI, en especial dentro de los anexos 1 y 6 del Convenio de Chicago; así como en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para la operación.
- II. Instrumentar programas de formación técnica aeronáutica en línea y On Job Training (OJT), basándose en el análisis de las necesidades y perfil específico de operaciones de vuelo, en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y en el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para ejecutar la operación.
- III. Adoptar diversas estrategias de aprendizaje y medios que fomenten el intercambio y la comunicación con las áreas operativas, normativas y certificadoras de la AFAC, mediante la interacción directa con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en la que se lleve a cabo la detección de necesidades de capacitación en operaciones de vuelo, a fin de actualizar a los instructores en la especialidad y favorecer el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV. Instrumentar programas presenciales de formación técnica aeronáutica en colaboración con las diversas áreas que integran el CIAAC, basándose en las recomendaciones establecidas por la OACI, en especial dentro de los anexos 1 y 6 del Convenio de Chicago; así como en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para la operación.
- V. Instrumentar programas de formación técnica aeronáutica en línea y On Job Training (OJT), basándose en el análisis de las necesidades y perfil específico de operaciones de vuelo, en las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales y en el modelo de estrategias didácticas sustentado por competencias, con el fin de desarrollar en el personal las capacidades y habilidades requeridas para ejecutar la operación.
- VI. Adoptar diversas estrategias de aprendizaje y medios que fomenten el intercambio y la comunicación con las áreas operativas, normativas y certificadoras de la AFAC, mediante la interacción directa con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos en la que se lleve a cabo la detección de necesidades de capacitación en operaciones de vuelo, a fin de actualizar a los instructores en la especialidad y favorecer el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.

- VII. Definir los contenidos técnicos orientados en la especialidad de operaciones de vuelo, con base en los requisitos que marca la legislación nacional e internacional y alineándolos con los objetivos anuales planteados por la AFAC, con el fin de asegurar que la capacitación que se ofrece a los inspectores aeronáuticos proporcione las bases y herramientas necesarias, para desempeñar eficientemente su labor, generando aprendizajes significativos y el desarrollo de habilidades y capacidades en el personal.
- VIII. Diseñar los programas formativos especializados en operaciones de vuelo, en conjunto con los equipos interdisciplinarios, a partir de la detección de necesidades específicas y de las estipulaciones señaladas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales; así como, mediante la aplicación del modelo didáctico sustentado por competencias, a fin que la formación técnica aeronáutica en operaciones de vuelo del personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, responda a las necesidades de la industria.
- IX. Identificar los aspectos relevantes de cada tema para ser evaluados, mediante su participación en los comités de evaluación de los programas formativos con las áreas participantes del CIAAC, verificando la correcta aplicación de la normatividad establecida al efecto, a fin de constatar el aprendizaje de las competencias técnicas de las operaciones de vuelo.
- X. Aplicar los fundamentos básicos del modelo de programas formativos en línea y On Job Training (OJT) de operaciones de vuelo dirigidos al personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, mediante el análisis y comparación con los lineamientos establecidos por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con la finalidad de contar con programas actualizados y útiles para la formación de personal aeronáutico competente en el desempeño de sus funciones.
- XI. Proponer actualizaciones y mejoras en el diseño de los programas de formación para el personal aeronáutico, a partir de su interacción con los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, coordinándose con los expertos pedagógicos, a fin de que la metodología implementada en cada programa, desarrolle las competencias técnicas en operaciones de vuelo requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XII. Coordinar reuniones de trabajo con el personal que inspecciona, verifica y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, integrando propuestas de mejora en el campo de operaciones de vuelo, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XIII. Programar visitas a los inspectores aeronáuticos que realicen funciones relacionadas con operaciones de vuelo de un avión y responsables de éstos en la AFAC a partir de la observación directa de las operaciones de certificación, con el fin de contar con información continua, permanente y actualizada de las necesidades de capacitación en la especialidad.
- XIV. Implementar mecanismos para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas profesionales dentro del personal que desempeña las diferentes funciones que atiende la AFAC, interactuando con las operaciones de vuelo solicitados por las diferentes autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- XV. Fomentar la participación de las diferentes autoridades aeronáuticas y los enlaces de formación técnica en el desarrollo de estrategias para el logro de objetivos, integrando propuestas con base en los conocimientos y la propia experiencia profesional, con el fin de fortalecer los programas capacitación en operaciones de vuelo impartidos por el Centro Internacional de Adiestramiento en Aviación Civil.

8.9.3. Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos

- I. Coordinar el diseño de programas de formación y capacitación de personal aeronáutico, en conjunto con los expertos técnicos-aeronáuticos, con base en las necesidades y perfil específico de cada especialidad; así como, en un modelo de estrategias didácticas diversas sustentadas por competencias, con el propósito de promover un aprendizaje significativo y desarrollar las capacidades, habilidades y actitudes requeridas por el personal adscrito a la AFAC, en apego a los objetivos establecidos para cada año lectivo en el CIAAC.
- II. Emitir las bases didácticas necesarias para el diseño de cada uno de los programas formativos de las autoridades aeronáuticas, verificando que los contenidos y la metodología propuesta respondan a las necesidades específicas de enseñanza-aprendizaje de adultos a fin de desarrollar en el personal las capacidades, habilidades y actitudes requeridas para el desempeño eficiente de la operación y el logro de los objetivos establecidos para cada año lectivo en el CIAAC.

- III. Supervisar la evaluación de la implementación de los procesos formativos de personal aeronáutico, comparando los resultados obtenidos en las evaluaciones o ejercicios aplicados durante el proceso formativo contra los objetivos establecidos en el plan de capacitación, con el fin de determinar el avance en el logro de los mismos y detectar áreas de mejora dentro del proceso para la satisfacción de los requerimientos de las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IV. Establecer las bases normativas y conceptos técnicos con base en las necesidades y perfil específico de cada especialidad y en lo estipulado por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con objeto de satisfacer los requerimientos y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por dichas autoridades.
- V. Definir el modelo de estrategias didácticas que conformen los programas de formación aeronáutica, en colaboración con los expertos técnicos-aeronáuticos, sustentadas en el desarrollo por competencias y en la normatividad, a fin de transmitir los conocimientos técnicos y garantizar su aprendizaje; así como el desarrollo de las capacidades, habilidades y actitudes que el personal requiere.
- VI. Definir las bases didácticas de los programas formativos de las autoridades aeronáuticas, en conjunto con los expertos, seleccionando el contenido y la metodología adecuado a las características de las diferentes especialidades (aeronavegabilidad, operaciones, operaciones vuelo, operación cabina, security, procesos administrativos, etcétera), a fin de que el personal adquiera los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones y en apego a las exigencias de las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- VII. Supervisar la evaluación de contenidos y la metodología seleccionados para conformar los programas técnicos-aeronáuticos presenciales, en línea e IN SITU (On Job Training), comparándolo y adecuándolo al modelo de competencias didácticas, con el fin de que los programas resultantes favorezcan el desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- VIII. Organizar la evaluación de desempeño laboral del personal aeronáutico que participó en los programas de capacitación, basándose en un modelo didáctico de competencias y en el análisis de los requerimientos técnicos establecidos por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con la finalidad de estimar el impacto de dicha capacitación.
- IX. Determinar el impacto de la formación en el desarrollo de las funciones específicas del personal capacitado en las diferentes modalidades: presencial, en línea o IN SITU-OJT, analizado el resultado de las evaluaciones de desempeño laboral del personal aeronáutico, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y mejora en el diseño e implementación de los programas.
- X. Aplicar acciones de actualización y modificación de contenidos y la metodología didáctica, a partir del estudio y análisis del impacto de los programas de formación en el desempeño laboral del personal aeronáutico, con el propósito de adecuarlos a las bases normativas básicas de la capacitación de adultos y a los requerimientos de las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.

8.9.3.1. Departamento de Diseño y Evaluación de Programas de Capacitación y Seguimiento In Situ (OJT)

- I. Atender las necesidades de capacitación en cada especialidad, en colaboración con los equipos interdisciplinarios, mediante el análisis de los requisitos del perfil y las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales en la materia, con el fin de determinar los modelos didácticos más aptos para el desarrollo de competencias del personal en programas IN SITU (On Job Training u OJT).
- II. Elaborar las bases didácticas de los programas IN SITU (OJT), mediante el establecimiento de bases normativas, y conceptos técnicos que sustenten la enseñanza y/o aprendizaje de las autoridades aeronáuticas con el fin de garantizar que la metodología responda a las necesidades profesionales de la industria.
- III. Verificar el desarrollo e implementación de los programas formativos en su modalidad IN SITU (OJT), mediante el registro de la información y documentación referente a su ejecución; así como la formación académica recomendada por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con el propósito de determinar si se está dando cumplimiento a lo establecido en manuales, normatividad y objetivos.

- IV. Definir los criterios para el desarrollo de los programas orientados al aprendizaje y capacitación aeronáutica, en coordinación con el equipo interdisciplinario, a partir del análisis de las habilidades y capacidades requeridas por el personal técnico aeronáutico en cada especialidad, con el fin de mantener los estándares de calidad en los programas de formación.
- V. Diseñar los modelos de formación aeronáutica IN SITU (OJT), mediante la aplicación de técnicas pedagógicas adecuadas y la organización de actividades a fin de contar con didácticas que fomenten el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos, cumpliendo a su vez con las demandas de la industria aeronáutica.
- VI. Participar en los comités de evaluación de los programas formativos en conjunto con los equipos interdisciplinarios de cada una de las especialidades aeronáuticas verificando la correcta aplicación de los mismos y reportando los resultados obtenidos a los miembros del comité a fin de conocer el rendimiento del personal capacitado en la modalidad de programa IN SITU (OJT).
- VII. Compilar la información que fundamente los contenidos y las metodologías seleccionadas de acuerdo a las características de las diferentes especialidades aeronáuticas, mediante el seguimiento y análisis de los procesos de aprendizaje, con objeto de definir indicadores adecuados para medir la eficiencia y eficacia de los programas formativos IN SITU (OJT).
- VIII. Instrumentar las propuestas de mejora de diseño en los programas de formación en las diferentes especialidades (aeronavegabilidad, operaciones, operaciones en vuelo, operaciones en cabina, security, procesos administrativos, etc.) en su modalidad IN SITU(OJT), mediante un trabajo interdisciplinario con las áreas involucradas en el proceso formativo, a fin de garantizar que los contenidos y la metodología de los programas coadyuven en el efectivo desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IX. Implementar herramientas efectivas de evaluación a los programas formativos IN SITU (OJT) del personal que inspecciona, verifican, y autorizan a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, optimizando las áreas de mejora detectadas, en colaboración con el equipo interdisciplinario involucrado en el proceso formativo, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- X. Evaluar la implementación de los diversos programas de formación técnica especializada en su modalidad IN SITU (OJT), mediante el seguimiento del desempeño alcanzado por cada participante y el sondeo de las opiniones de los usuarios respecto al servicio recibido, a fin de conocer y establecer indicadores que permitan detectar oportunidades tendientes a mejorar en la impartición de los mismos.
- XI. Coadyuvar en la realización del informe correspondiente al aprovechamiento obtenido en los programas de formación aeronáutica especializada en su modalidad IN SITU (OJT), mediante el intercambio e integración de información, experiencias y buenas prácticas profesionales de los expertos en la materia, con la finalidad de poder cumplir con los requerimientos técnicos especializados solicitados por la industria.
- XII. Proponer modelos educativos y modelos de evaluación alternos para la formación y capacitación aeronáutica IN SITU (OJT), a partir del análisis de los resultados obtenidos de la impartición de modelos previos y de la detección de puntos de mejora, a fin de capitalizar la experiencia profesional de cada integrante del grupo y transferir al logro de los objetivos estratégicos de la Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos.

8.9.3.2. Departamento de Diseño y Evaluación de Programas de Capacitación Aeronáutica Presencial

- I. Atender las necesidades de capacitación en cada especialidad, en colaboración con los equipos interdisciplinarios, mediante el análisis de los requisitos del perfil y las estipulaciones que dictan las autoridades nacionales e internacionales en la materia, con el fin de determinar los modelos didácticos más aptos para el desarrollo de competencias del personal en programas presenciales.
- II. Elaborar las bases didácticas de los programas presenciales, mediante el establecimiento de bases normativas, y conceptos técnicos que sustenten la enseñanza y/o aprendizaje de las autoridades aeronáuticas con el fin de garantizar que la metodología responda a las necesidades profesionales de la industria.

- III. Verificar el desarrollo e implementación de los programas formativos en su modalidad presencial, mediante el registro de la información y documentación referente a su ejecución; así como la formación académica recomendada por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales, con el propósito de determinar si se están dando cumplimiento a lo establecido en manuales, normatividad y objetivos.
- IV. Definir los criterios para el desarrollo de los programas orientados al aprendizaje y capacitación aeronáutica, en coordinación con el equipo interdisciplinario, a partir del análisis de las habilidades y capacidades requeridas por el personal técnico aeronáutico en cada especialidad, con el fin de mantener los estándares de calidad en los programas de formación.
- V. Diseñar los modelos de formación aeronáutica presencial mediante la aplicación de técnicas pedagógicas adecuadas y la organización de actividades a fin de contar con didácticas que fomenten el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos, cumpliendo a su vez con las demandas de la industria aeronáutica.
- VI. Participar en los comités de evaluación de los programas formativos en conjunto con los equipos interdisciplinarios de cada una de las especialidades aeronáuticas verificando la correcta aplicación de los mismos y reportando los resultados obtenidos a los miembros del comité a fin de conocer el rendimiento del personal capacitado en la modalidad de programa presencial.
- VII. Compilar la información que fundamente los contenidos y las metodologías seleccionadas de acuerdo a las características de las diferentes especialidades aeronáuticas, mediante el seguimiento y análisis de los procesos de aprendizaje, con objeto de definir indicadores adecuados para medir la eficiencia y eficacia de los programas formativos presenciales.
- VIII. Instrumentar las propuestas de mejora de diseño en los programas de formación en las diferentes especialidades (aeronavegabilidad, operaciones, operaciones en vuelo, operaciones en cabina, security, procesos administrativos, etc.) en su modalidad presencial, mediante un trabajo interdisciplinario con las áreas involucradas en el proceso formativo, a fin de garantizar que los contenidos y la metodología de los programas coadyuven en el efectivo desarrollo de las competencias técnicas requeridas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- IX. Implementar herramientas efectivas de evaluación a los programas presenciales, formativos del personal que inspecciona, verifican, y autoriza a los permisionarios, operadores y concesionarios aéreos, optimizando las áreas de mejora detectadas, en colaboración con el equipo interdisciplinario involucrado en el proceso formativo, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones establecidas por las autoridades aeronáuticas nacionales e internacionales.
- X. Evaluar la implementación de los diversos programas de formación técnica especializada en su modalidad presencial mediante el seguimiento del desempeño alcanzado por cada participante y el sondeo de las opiniones de los usuarios respecto al servicio recibido, a fin de conocer y establecer indicadores que permitan detectar oportunidades tendientes a mejorar en la impartición de los mismos.
- XI. Coadyuvar en la realización del informe correspondiente al aprovechamiento obtenido en los programas de formación aeronáutica especializada en su modalidad presencial, mediante el intercambio e integración de información, experiencias y buenas prácticas profesionales de los expertos en la materia, con la finalidad de poder cumplir con los requerimientos técnicos especializados solicitados por la industria.
- XII. Proponer modelos educativos y modelos de evaluación alternos para la formación y capacitación aeronáutica de tipo presencial, a partir del análisis de los resultados obtenidos de la impartición de modelos previos y de la detección de puntos de mejora, a fin de capitalizar la experiencia profesional de cada integrante del grupo y transferir al logro de los objetivos estratégicos de la Subdirección de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos.

8.10. Dirección de Control

- I. Coadyuvar con las diversas áreas de la AFAC, en el proceso de certificación de concesionarios y permisionarios de transporte aéreo a través del análisis y dictamen de las solicitudes de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), sus Especificaciones de Operación y sus enmiendas, así como en la fase 4 de Demostración e Inspección de acuerdo a lo previsto en la NOM-008-SCT3-2012, dentro del ámbito de las operaciones de vuelo.

- II. Coadyuvar con las diversas áreas de la AFAC, en la vigilancia e inspección permanentemente de las operaciones de vuelo de los titulares de AOC, con el propósito de verificar que cumplen con las especificaciones de operación aprobadas y mantienen las condiciones bajo las cuales les fue otorgado.
- III. Llevar a cabo inspecciones, vigilancia y supervisión en vuelo al personal de vuelo, verificando la aptitud y capacidad técnica de los pilotos y sobrecargos durante operaciones rutinarias, así como que las técnicas, normas y procedimientos de operación aplicadas en condiciones normales correspondan con los procedimientos aprobados para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.
- IV. Emitir consideraciones vinculantes a los concesionarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo, a efecto que lleven a cabo las medidas necesarias para subsanar deficiencias y mitigar riesgos derivados de los hallazgos detectados en sus operaciones durante la labor de inspección, verificación, vigilancia o supervisión de la AFAC, de acuerdo a la normatividad nacional y los estándares internacionales (OACI).
- V. Intercambiar información técnica con concesionarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo que permita la adopción de mejores prácticas operacionales en el transporte aéreo.
- VI. Participar en las Verificaciones Técnico-Administrativas para evaluar el nivel de seguridad en las operaciones de vuelo de los concesionarios, permisionarios y Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, para analizar sus políticas, procesos, procedimientos y recursos, así como verificar el cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente.
- VII. Verificar que los manuales y material técnico operacional de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, en su edición inicial y posteriores enmiendas, cumplan con lo prescrito en los ordenamientos normativos correspondientes.
- VIII. Dar seguimiento y atención a los reportes de autoridades aeronáuticas en otras Naciones respecto a irregularidades en que incurren los pilotos mexicanos en sus operaciones de vuelo en el extranjero.
- IX. Participar en los Comités de Vigilancia de la AFAC, para analizar y resolver en forma colegiada, casos específicos ocurridos a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que afecten su seguridad operacional.
- X. Aplicar exámenes prácticos de vuelo para aquellos pilotos que concluyan los estudios de piloto comercial, para que consecuentemente puedan obtener título y cédula profesional ante la autoridad competente.
- XI. Aplicar los exámenes prácticos de vuelo en simulador o en aeronave que requiere la reglamentación para la expedición, revalidación o recuperación de licencias, capacidades, permisos y autorizaciones al personal de pilotos, verificando que tengan los conocimientos y la habilidad requeridos para la operación segura de los equipos en vuelo, que la ejecución de las maniobras normales, anormales y de emergencia de vuelo, que dictan los reglamentos para el tipo de licencia, permiso, capacidad o autorización correspondiente, sea satisfactoria.
- XII. Llevar cabo vuelos de validación y de operaciones especiales para otorgamiento de la aprobación operacional para la inclusión de nuevas rutas o en su caso operaciones especiales como serían: ETOPS, CAT II y III, PBN, LVTO y aquellas que surjan con los avances tecnológicos, para ser incluidas en sus Especificaciones de Operación.
- XIII. Evaluar a los pilotos aviadores que forman parte de las tripulaciones de vuelo de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos al término de su capacitación periódica para constatar que mantienen su competencia de pilotaje para ejecutar procedimientos normales, anormales y de emergencia, en cada tipo o variante de un tipo de aeronave que el piloto tenga inscritos en su licencia.
- XIV. Seleccionar, capacitar y supervisar a los ED de los concesionarios y permisionarios aéreos, con el propósito de que estos desarrollen las actividades para las cuales han sido facultados apegados a los procedimientos prescritos.
- XV. Coadyuvar en el proceso de certificación de simuladores de vuelo que realiza la Dirección de Aviación, a través de la verificación de la similitud que deben mantener el simulador con la aeronave a ser operada.

- XVI.** Convalidar los simuladores de vuelo en el extranjero que pretenden utilizar los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos mexicanos para el adiestramiento de sus tripulaciones de vuelo, para verificar su similitud con las aeronaves que operan, revisar las instalaciones y el certificado de operación del simulador emitido por la Autoridad Aeronáutica certificadora.
- XVII.** Coadyuvar en el proceso de otorgamiento y renovación del permiso de instructor de teoría de sobrecargos, así como en la evaluación de la competencia de instructores de sobrecargos, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección de Certificación de Licencias.
- XVIII.** Proponer al Director General de la AFAC, la actualización de la reglamentación aeronáutica relacionada con las operaciones de vuelo, tan pronto el sistema informático notifique que la OACI está publicando la adopción de una enmienda a las Normas y Métodos Recomendados.
- XIX.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de exámenes prácticos que los tripulantes de vuelo hayan ingresado por medio del sistema informático en línea o a través de la Ventanilla Única de Servicios para facilitar, agilizar y simplificar los trámites que deben realizar los usuarios.
- XX.** Promover la capacitación que requiera el personal técnico y administrativo de la Dirección de Control, coordinando las acciones necesarias con las áreas de la AFAC encargadas de autorizar y proporcionar la capacitación, a efecto de cumplir con las disposiciones reglamentarias nacionales y las normas emitidas por la OACI, cuya finalidad es contar con personal preparado que garantice un trabajo eficaz, responda a las necesidades de la industria aérea nacional y promueva el desarrollo y seguridad de las operaciones.
- XXI.** Coadyuvar a la capacitación de los IVA-OV e IVA-OC, cuando el CIAAC requiera impartirles materias en las cuales los inspectores expertos de la Dirección de Control tengan la calificación requerida.
- XXII.** Establecer y llevar el control necesario para que las funciones de la Dirección de Control se realicen con toda normalidad, en forma oportuna y eficaz.
- XXIII.** Asignar al personal administrativo de la Dirección de Control, las actividades que deban llevar a cabo para la correcta operación y atención oportuna de los asuntos de la Dirección.
- XXIV.** Programar y coordinar las actividades y comisiones de servicio asignados al cuerpo de Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Operaciones de Vuelo y de Cabina.
- XXV.** Coordinar con el CIAAC para que sean atendidas las necesidades de capacitación del personal de la Dirección de Control.
- XXVI.** Coordinar con las Direcciones de la AFAC relacionadas en procesos de trabajo con la Dirección de Control, para la atención oportuna de los asuntos comunes.

8.10.1. Subdirección de Verificación de Vuelo

- I.** Establecer y llevar el control necesario para que las funciones de la Dirección de Operaciones de Vuelo se realicen con toda normalidad, en forma oportuna y eficaz.
- II.** Asignar al personal administrativo de la Dirección de Operaciones de Vuelo, las actividades que deban llevar a cabo para la correcta operación y atención oportuna de los asuntos de la Dirección.
- III.** Programar y coordinar las actividades y comisiones de servicio asignados al cuerpo de Inspectores Verificadores Aeronáuticos de Operaciones de Vuelo y de Cabina.
- IV.** Coordinar con el CIAAC para que sean atendidas las necesidades de capacitación del personal de la Dirección de Operaciones de Vuelo.
- V.** Coordinar con las Direcciones de la AFAC relacionadas en procesos de trabajo con la Dirección de Operaciones de Vuelo, para la atención oportuna de los asuntos comunes.
- VI.** Llevar a cabo las actividades que le sean encomendadas por el Director de Control, que sean de la competencia de la Subdirección.

8.10.2. Inspector Verificador Aeronáutico de Sobrecargos

- I.** Verificar que los sobrecargos empleen correctamente los conocimientos y habilidades durante el desempeño de trabajo en vuelo, analizando la aplicación de los procedimientos preventivos de seguridad, así como la atención brindada a los pasajeros durante el servicio, con el propósito de asegurar que el servicio prestado se efectúa con los mayores estándares de seguridad en los vuelos.

- II. Verificar que los sobrecargos cuenten con la documentación oficial, para operar en las aeronaves, a través de la solicitud y revisión de licencias de vuelo vigentes y el certificado de los exámenes médicos requeridos, con la finalidad de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad aeronáutica, para la operación legal de los equipos de vuelo.
- III. Coordinar los vuelos de inspección efectuados por el personal de sobrecargos, mediante la programación de los mismos y manteniendo coordinación con el personal de distinto rango, como pilotos y demás sobrecargos, con la finalidad de evaluar los conocimientos y habilidades de los sobrecargos en la operación de las aeronaves y así mantener un servicio eficiente y eficaz garantizando la seguridad en los vuelos.
- IV. Evaluar a los sobrecargos durante la evacuación de pasajeros de un avión accidentado en tierra, a través de la supervisión y cumplimiento de los procedimientos establecidos como, anuncios a pasajeros, aperturas de puertas señaladas y despliegue de toboganes, con la finalidad de que se apeguen a las técnicas y estándares internacionales normativos, para garantizar la seguridad aérea.
- V. Verificar los conocimientos de los sobrecargos para condiciones de emergencia, como la despresurización en vuelo, fuego a bordo y la atención a pasajeros enfermos y/o discapacitados, mediante la inspección durante los vuelos y la aplicación de simulacros referente a dichos siniestros, con objeto de garantizar que los sobrecargos tienen el conocimiento para actuar en caso de presentarse alguno de estos siniestros durante el vuelo.
- VI. Analizar los resultados de las inspecciones, mediante la revisión e interpretación de los informes referentes a las evaluaciones aplicadas a los sobrecargos y pilotos, con la finalidad de determinar si dicho personal cuenta con los conocimientos para el desarrollo de las actividades y si no identificar los puntos débiles para implementar cursos de capacitación y que la operación de los vuelos se efectuó con la mayor seguridad de acuerdo a la norma NOM-EN-0008-SCT3-2002 establecida.
- VII. Verificar que los manuales para sobrecargos enviados por las distintas aerolíneas comerciales se encuentren dentro del marco legal establecido por la Ley de Aviación Civil, reglamentos y normas vigentes mediante el análisis de dichos manuales, con la finalidad de proporcionar a los sobrecargos los manuales que correspondan a la aerolínea con la que desempeñarán el trabajo de vuelo.
- VIII. Supervisar que los aviones cumplan con el manual de servicio bajo la Norma SCT012, mediante la programación de revisiones físicas periódicas a los aviones y verificación de equipo normal de operación y equipo de emergencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros en vuelo.
- IX. Inspeccionar que los sobrecargos porten el uniforme para la operación de vuelos establecidos por la aerolínea en la que operarán, mediante revisiones físicas en el lugar de trabajo de los mismos, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la aerolínea y facilitar la identificación de estos por parte de los pasajeros.

8.10.3. Inspector Verificador Aeronáutico de Pilotos

- I. Coordinar la evaluación de las capacidades técnicas de pilotaje en condiciones normales, anormales y de emergencia en simuladores de vuelo, a través de análisis de la calificación, resultado de la operación de la aeronave en la aplicación de técnicas de vuelo a fin de garantizar que se cumplan con los requisitos de seguridad operacional establecidos por la autoridad aeronáutica.
- II. Determinar el nivel de los conocimientos y habilidades de los pilotos durante la ejecución de pruebas en simuladores de vuelo, mediante la observación de la aplicación de técnicas de vuelo, así como de la evaluación de los resultados obtenidos durante el examen, con el propósito de otorgar la aprobación de las nuevas capacidades y/o licencias de piloto.
- III. Coordinar la revisión de la documentación oficial de los pilotos, a través de la comprobación de la licencia de vuelo y examen psicomédico vigentes, con la finalidad de certificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad aeronáutica para la obtención de nuevas capacidades para operación de equipos de vuelo y/o licencias.

- IV.** Verificar que el personal evaluado cumpla con los requisitos de habilidad y conocimientos requeridos para la operación de equipos en vuelo, mediante la requisición del formulario oficial, con las calificaciones obtenidas durante la evaluación de la ejecución satisfactoria de las maniobras de vuelo, con el objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.
- V.** Participar en el proceso de certificación de explotador de servicio aéreos, verificando a las tripulaciones en la operación del avión en vuelo, mediante la evaluación y certificación de las operaciones de las tripulaciones y el proceso de evacuación de la aeronave en condiciones de emergencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y en la Norma Oficial Mexicana NOM-EN-008-SCT3-2002
- VI.** Participar en el proceso de auditoría a vuelos de las empresas operadoras de transporte aéreo, mediante la selección aleatoria de vuelos de itinerario, y llevando a cabo la revisión de condiciones normales de operación, meteorológicas, comunicación y cumplimiento de instrucciones de tránsito aéreo, coordinación de la tripulación en cabina y vigilancia de las condiciones de operación y la navegación aérea de la aeronave a fin de verificar el desempeño de las tripulaciones en ruta.
- VII.** Verificar que, durante las operaciones de vuelo, la tripulación se apegue a la técnica de vuelo durante despegues y aterrizajes, a los procedimientos de salida y llegada establecidos por las autoridades aeronáuticas, así como a las instrucciones del control de tránsito aéreo, mediante la observación y evaluación de los procedimientos aplicados en cabina de vuelo, con la finalidad de mantener la operación dentro de los estándares de seguridad.
- VIII.** Emitir las recomendaciones pertinentes respecto de las anomalías encontradas durante la operación de vuelo, mediante la requisición del formulario correspondiente para la aprobación o negación del certificado de explotador de servicios aéreos, afín de que se garantice que la operación de la empresa se encuentre dentro de los estándares de seguridad establecidos por la comunidad internacional.
- IX.** Participar en el proceso de verificación de las compañías de aviación durante el establecimiento de nuevas rutas de operación, así como también en los vuelos de itinerario como resultado de las auditorías que se llevan a cabo, a través de la ejecución de vuelos de inspección en las mismas, con el propósito de garantizar que dicha compañía esté calificada para efectuar vuelos de itinerarios de conformidad con los estándares internacionales
- X.** Coordinar la inspección de las condiciones de la oficina de despacho y control de vuelos de la empresa solicitante, revisando los documentos legales de la tripulación técnica y el proceso de revisión del plan de vuelo, operacional, información meteorológica y NOTAM's, con la finalidad de garantizar que el vuelo se efectúe dentro de las normas de seguridad establecidas por las autoridades aeronáuticas.
- XI.** Verificar que el avión en plataforma cuente a bordo con la documentación legal del avión, manuales, equipo de emergencia, mediante la realización de revisiones tanto al interior como al exterior, según los procedimientos de la aeronave, y acompañando a los pilotos en todas estas sesiones, con la finalidad de asegurar que el vuelo se efectúe dentro de las normas establecidas
- XII.** Evaluar el trabajo de la tripulación con respecto a la coordinación del piloto y copiloto al seguimiento de las instrucciones de control de tránsito aéreo, al apego a la técnica de vuelo y procedimiento de cabina estéril, vigilando los procedimientos de salida y llegada de los aeropuertos, participando como observadores en la cabina de pilotos, con el propósito de evaluar que el vuelo se realice dentro de las normas establecidas garantizando la seguridad de la tripulación y pasajeros.
- XIII.** Verificar que la funcionalidad de los simuladores de vuelo de las empresas de aviación sea lo más apegada posible a la de los equipos de vuelo, efectuando las pruebas de funcionamiento necesarias para lograr su certificación, con la finalidad de garantizar el máximo desempeño de los pilotos en vuelos reales.
- XIV.** Supervisar la condición general del simulador de las empresas de aviación, tanto por fuera como en su interior, la presentación y capacidad de la(s) consola(s) de la estación del instructor y que la cabina de piloto sea igual a la del avión, llevando a cabo pruebas necesarias y verificando su operación, con la finalidad de garantizar que el entrenamiento de los pilotos sea acorde a las condiciones de una aeronave real.

- XV. Verificar que el simulador de vuelos represente las mismas condiciones de operación que un avión real, tanto en tierra como en vuelo, efectuando maniobras y procedimientos normales y de emergencia con la finalidad de garantizar que los pilotos en entrenamiento tengan la capacidad suficiente para resolver situaciones diversas en operaciones de vuelo
- XVI. Contribuir a la evaluación de la operación de los simuladores de vuelo, mediante la elaboración de un informe, en el que se detallen las especificaciones técnicas y, en su caso, las discrepancias encontradas durante la operación de los mismos, con la finalidad de otorgar el certificado de operación para entrenamientos de pilotos.

8.10.4. Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones de Vuelos de Aviación Comercial

- I. Coordinar la evaluación de las capacidades técnicas del pilotaje en condiciones normales, anormales y de emergencia, mediante la aplicación de pruebas en simuladores de vuelo y la verificación de requisitos psicofísicos y documentales para la aeronavegabilidad, a fin de determinar la aptitud de los pilotos comerciales para operar las aeronaves y garantizar la seguridad de los usuarios.
- II. Verificar que los pilotos comerciales cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la navegación aérea, aplicando pruebas en simuladores de vuelo y observando su ejecución, a fin de comprobar que aplican los procedimientos y técnicas de vuelo conforme a los protocolos establecidos para garantizar la seguridad de usuarios y tripulantes.
- III. Vigilar que los pilotos comerciales cumplan los requisitos psicofísicos y documentales para operar, verificando los resultados de exámenes médicos practicados y la vigencia de sus licencias de vuelo, a fin de determinar la aptitud de los pilotos para operar las aeronaves en condiciones de seguridad.
- IV. Evaluar la ejecución de los pilotos comerciales durante las pruebas en simulador, comparando su desempeño con el desempeño esperado de conformidad con los procedimientos y técnicas establecidas por las autoridades aeronáuticas para la operación de aeronaves, a fin de requisitar el formulario oficial con las calificaciones obtenidas durante la ejecución de las maniobras de vuelo.
- V. Colaborar en el proceso de certificación de explotadores de servicios aéreos, supervisando la ejecución de la tripulación en el desarrollo de las operaciones de vuelo y evacuación de la aeronave en condiciones de emergencia, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de lo establecido en la Ley de Aviación Civil y en la Norma Oficial Mexicana NOM-EN-008-SCT3-2002.
- VI. Programar inspecciones en vuelo a empresas de transporte aéreo, a partir de la selección aleatoria de vuelos comerciales para supervisar el desempeño de la tripulación en condiciones normales de operación, meteorológicas y de comunicación, a fin de determinar el cumplimiento de los procedimientos de operación establecidos, y en su caso, detectar irregularidades.
- VII. Evaluar la ejecución de la tripulación de aeronaves comerciales durante las operaciones de vuelo, determinado el grado de cumplimiento de la reglamentación aeronáutica, técnicas de vuelo en las distintas fases del mismo, procedimientos de salida y llegada, evacuación y apego a instrucciones del control de tránsito aéreo, a fin de garantizar que se cumpla con los estándares de seguridad establecidos por la comunidad aeronáutica internacional.
- VIII. Emitir las recomendaciones respecto de las irregularidades identificadas en el desarrollo de las operaciones de vuelo, a partir del análisis de los resultados obtenidos y la requisición del formulario correspondiente para la aprobación o negación del certificado de explotador de servicios aéreos, a fin de que la empresa implemente las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos por la comunidad internacional.
- IX. Colaborar en el proceso de verificación de las compañías de aviación comercial durante el establecimiento de nuevas rutas de operación, así como también en los vuelos de itinerario como resultado de las auditorías que se llevan a cabo, a través de la ejecución de vuelos de inspección de las mismas, con el propósito de garantizar que dicha compañía esté calificada para efectuar vuelos comerciales regulares o no regulares, de conformidad con los estándares internacionales.

- X. Coordinar las inspecciones a la oficina de despacho y control de vuelos de la empresa prestadora de servicios aéreos, solicitando para revisión los documentos legales de la tripulación técnica y el proceso de revisión del plan de vuelo operacional, información meteorológica y NOTAM'S, con la finalidad de garantizar que el despacho de los vuelos se efectúe dentro de las normas de seguridad establecidas en la reglamentación aeronáutica.
- XI. Efectuar inspecciones documentales en plataforma, verificando que tanto los pilotos, tripulación de vuelo y aeronaves comerciales cuente con las licencias, certificados, manuales y equipo de emergencia establecido en las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de asegurar que el vuelo se efectúe dentro de las normas establecidas.

8.11. Dirección de Desarrollo Estratégico

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos que emanen del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes y demás programas aplicables y vigentes que establezca la Administración Pública Federal, a través de la implementación, ejecución y seguimiento de las acciones establecidas para tal fin.
- II. Fungir como enlace de la AFAC para la atención a los requerimientos emanados de la planeación nacional y sectorial en materia de transporte aéreo y atender las solicitudes de instancias superiores en materia de información directiva de la AFAC, planeación y proyectos estratégicos.
- III. Coordinar con las diversas áreas de la AFAC, la integración del Programa de Trabajo anual y reportes e informes periódicos, así como los informes del Gobierno Federal y de Labores de la SCT, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos Institucionales y demás planes y programas aplicables, conforme a la competencia de la AFAC y acorde con los lineamientos que emanen de la SCT.
- IV. Coordinar objetiva y ordenadamente con la Dirección de Administración la integración de los mecanismos de planeación presupuestaria, a fin de establecer los objetivos de los programas presupuestarios y su alineación con los objetivos de la planeación nacional y sectorial.
- V. Formular, implementar y evaluar estrategias y acciones que coadyuven al logro eficiente de los objetivos estratégicos de la Institución, mediante un Grupo de Trabajo Estratégico que en coordinación con la Dirección General y demás áreas de la organización consoliden a mediano y largo plazo una política pública tangible, ordenada y materialmente alcanzable que atienda las necesidades del sector aéreo.
- VI. Diseñar y ejecutar conjuntamente con la Dirección General, un plan estratégico y una hoja de ruta con base en los elementos técnicos y metodológicos, acorde al marco normativo vigente y aplicable, con la finalidad de orientar los objetivos de la organización y enfrentar nuevos retos hacia la búsqueda de una Autoridad Aeronáutica adaptable a las políticas internacionales del sector aéreo.
- VII. Coordinar anualmente el análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en las diversas Direcciones Generales y Direcciones de área que integran la AFAC, con la finalidad de identificar procesos de desarrollo y delimitar estrategias que en mediano y largo plazo permitan obtener una ventaja competitiva y potenciar las ya existentes.
- VIII. Coordinar con las áreas sustantivas de la AFAC la ejecución de los proyectos de reingeniería de procesos, e implementar los mecanismos de evaluación continua, para detectar áreas de oportunidad que consoliden la optimización de los procesos.
- IX. Gestionar el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la AFAC, a fin de garantizar que se cumpla de forma eficiente con la normatividad aplicable en la materia.
- X. Asesorar las diversas áreas que integran la AFAC en el cumplimiento de las actividades relativas a las acciones de mejora regulatoria que deriven de propuestas regulatorias, orientando respecto de los impactos o riesgos en la actividad a regular o bien de las condiciones institucionales de implicaría para la AFAC.
- XI. Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo, consejos directivos, entre otros; nacionales e internacionales en materias competencia de la Dirección con el objeto de compartir experiencias y políticas que pudieran ser aplicables en beneficio del sector aéreo y atender los comentarios, observaciones o recomendaciones, para la mejor toma de decisiones.

- XII.** Definir los elementos técnicos y metodológicos, para recopilar información confiable, de calidad y comparable de la operación de la aviación civil, apegado a las políticas y normas establecidas en materia de estadística por instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- XIII.** Establecer mecanismos de comunicación con los distintos actores del sector aéreo para la obtención eficiente, oportuna y homogénea de la información, así como analizar, ordenar, consolidar y resguardar, a efecto de integrar la información operativa aérea en México.
- XIV.** Elaborar productos estadísticos confiables que expresen el panorama de la aviación civil en México, que permita al Gobierno, industria, organismos nacionales e internacionales y a la sociedad en general, conocer y evaluar la actividad aérea del país, así como publicar de manera periódica y mantener actualizada la información de estadística operativa en el portal electrónico que disponga la AFAC.
- XV.** Gestionar y atender los requerimientos de intercambio y solicitudes de información estadística a nivel intrainstitucional, interinstitucional y de parte de órganos e instancias superiores, coadyuvando al diseño e instrumentación de políticas públicas para modernizar y mejorar los servicios en beneficio de la sociedad.
- XVI.** Garantizar la confidencialidad de la información que los operadores y/o proveedores de servicio, entreguen de sus registros administrativos para fines estadísticos, en estricto apego a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XVII.** Implementar un sistema de control integral mediante acciones coordinadas e innovadoras, que permita automatizar y optimizar los recursos humanos y materiales en la gestión, control y evaluación de las actividades de la AFAC, para incrementar la efectividad en la organización.
- XVIII.** Dar atención a los requerimientos y fungir como enlace en la gestión correspondiente de la AFAC, para la actualización de la información de los trámites y servicios que se realizan en este órgano administrativo desconcentrado de manera oportuna en el RFTS.
- XIX.** Instrumentar y promover soluciones de tecnologías de información y comunicaciones que permitan a la AFAC, contar con estándares de vanguardia e innovación tecnológica mediante acciones coordinadas con el área competente de la SCT.
- XX.** Administrar y supervisar la atención de las solicitudes de soporte técnico y coordinar los servicios de la mesa de ayuda para proporcionar asistencia a los usuarios que presenten problemas de hardware o de software o bien, brindarle el apoyo técnico necesario en la instalación, reubicación, configuración y puesta en operación de las herramientas informáticas y/o para mantenerlas en adecuado funcionamiento.
- XXI.** Coadyuvar con el área competente de la SCT la instrumentación de las medidas necesarias para la seguridad informática de la infraestructura, equipamiento y servicios de tecnologías de información y comunicaciones para su eficiente funcionamiento a fin de evitar la infiltración de software dañino y automatizar los procesos de gestión acorde a la normatividad vigente y aplicable, solicitados por las distintas áreas que integran la AFAC.
- XXII.** Coadyuvar con el área competente de la SCT la administración de la infraestructura de la red de voz y datos para la comunicación interna, así como la interconexión a través de los enlaces de voz instalada en oficinas centrales y foráneas con el fin de mantener en óptimo funcionamiento.
- XXIII.** Administrar el inventario de los bienes informáticos asignados a cada una de las áreas de la AFAC, a fin de conocer su estado actualizado, para optimizar la distribución y adquisición de hardware y software.
- XXIV.** Evaluar tecnologías de información y comunicaciones vigentes en el mercado y sus tendencias, con el propósito de generar en los procesos sustantivos y estratégicos de la AFAC alternativas de mejora.
- XXV.** Realizar actividades de implementación, administración, soporte técnico y mejora de los sistemas institucionales que verifiquen y garanticen el cumplimiento de las políticas, procesos y procedimientos de las áreas, con la finalidad de homologar y vincular los esquemas de trabajo y que la operación de los sistemas sea continua y eficiente, así como colaborar con las áreas competentes de la SCT en el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.

- XXVI.** Planear, desarrollar, implementar, coordinar y proporcionar los mecanismos y/o herramientas informáticas acorde a las necesidades de las áreas de la AFAC, que permitan administrar, procesar, archivar, clasificar y consultar la información que se genere en beneficio de este órgano administrativo desconcentrado.
- XXVII.** Incorporar y actualizar desarrollos en el contenido de la página web pública y privada, con la información proporcionada por las diferentes áreas de la AFAC, en estricto apego a los lineamientos de gráfica base establecidos por la Unidad de Gobierno Digital y/o propios de la herramienta de desarrollo.
- XXVIII.** Emitir la opinión técnica y recomendaciones, en cuanto a la infraestructura, equipamiento, servicios de tecnologías de información y comunicaciones, en los procesos desarrollan las áreas de la AFAC; así como definir los parámetros que deberán cubrir los recursos tecnológicos a adquirir y los susceptibles de baja, previo a su dictamen de afectación y determinación del destino final, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el área competentes de la SCT.
- XXIX.** Coordinar con el CIAAC, la capacitación de los usuarios de sistemas institucionales, a fin de que éstos desarrollen habilidades necesarias para el manejo efectivo de las herramientas informáticas.

8.11.1. Subdirección de Estadística

- I.** Supervisar y divulgar los mecanismos establecidos de comunicación adecuados y oportunos por la Dirección de Desarrollo Estratégico con los distintos actores del sector aéreo, para contar e integrar la información confiable, oportuna y de calidad.
- II.** Coordinar e integrar la información operativa aérea, así como contar con pronósticos de información de los indicadores de la aviación comercial obtenidos de los informantes del Sector.
- III.** Consolidar y revisar la información operacional de los distintos actores del sector aéreo en apego al formato establecido por la Subdirección de Estadística, con la finalidad de generar productos estadísticos con información veraz, oportuna, comparable y confiable en apego a la normatividad vigente por las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, que permita evaluar el comportamiento y la explotación de la aviación comercial en el país y su desarrollo. Así mismo, enviar estos productos a publicación en el microsítio de la AFAC en internet.
- IV.** Coordinar y establecer mecanismos efectivos de comunicación y trabajo para la entrega de los informes estadísticos mensuales, anuales y otros que la Subdirección de Estadística deba presentar en atención a los procesos de intercambio de información estadística con otras Unidades Nacionales u Organismos Internacionales de la Aviación Civil.
- V.** Promover y participar en Comités, Grupos de Trabajo y actividades de seguimiento nacionales e internacionales en materia estadística que puedan ser aplicables en beneficio del sector aéreo.
- VI.** Desarrollar las funciones que se le encomiende el superior jerárquico en materia Estadística apegado a niveles de calidad para una objetiva toma de decisiones e implementación de políticas públicas.

8.11.1.1. Departamento de Estadística

- I.** Recibir, procesar, revisar y analizar la información de las fuentes informantes del sector aéreo, así como garantizar la calidad, resguardo y confidencialidad de esta información, en apego Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II.** Coordinar y actualizar los registros de información, así como los catálogos con que se cuenten para complementar la información operativa del sector.
- III.** Coordinar la aplicación de criterios metodológicos para la homogeneidad y suficiencia de la información a nivel nacional e internacional con los actores de servicio aéreo.
- IV.** Revisar, diseñar y adecuar información que se apegue a los procedimientos de cálculos metodológicos normados por instancias internacionales de la aviación para elaboración de reportes, indicadores, etc. medibles y comparables.
- V.** Atender las solicitudes de Acceso a la Información, en búsqueda de la transparencia, la rendición de cuentas y la máxima publicidad de la información.
- VI.** Recibir y atender los trámites, competencia del área, ingresados por medio de la Ventanilla Única de Servicios.

8.11.2 Departamento de Proyectos Especiales

- I. Gestionar las acciones que procedan mediante tareas de enlace para el apoyo a programas estratégicos de la aviación civil respecto de mejora regulatoria, reingeniería de procesos, Red Federal de Atención a la Ciudadanía y requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información.
- II. Recopilar los datos e información que corresponda para dar atención a los indicadores, estrategias y líneas de acción derivadas de los distintos Programas de Trabajo que emanen del Plan Nacional de Desarrollo, así como del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes con la periodicidad que determine la Dirección General de Planeación y la Subsecretaría de Transporte.
- III. Integrar los informes correspondientes del Gobierno Federal y de Labores, de acuerdo a la competencia de la Agencia Federal de Aviación Civil, acorde con la metodología y lineamientos que se establezcan para tal fin, así como el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos Institucionales y demás planes y programas aplicables.
- IV. Definir indicadores estratégicos y de gestión que midan la consecución de los objetivos y resultados de los programas presupuestarios e integrar los reportes periódicos acordes con la metodología establecida para tal fin.
- V. Recopilar la información que corresponda para la elaboración del análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en las diversas Direcciones Generales y Direcciones de área que integran la AFAC.
- VI. Apoyar y orientar en la elaboración de los planes estratégicos y hoja de ruta, a fin de materializar los objetivos estratégicos de la AFAC.
- VII. Orientar a las diversas áreas de la AFAC sobre los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, para cumplir a cabalidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
- VIII. Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia y desahogar los requerimientos relacionados con el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la AFAC.
- IX. Verificar y revisar que las respuestas que provean las diversas áreas de la AFAC en atención a las solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión se encuentren debidamente fundadas, motivadas y cumplan con los elementos necesarios establecidos por la normatividad aplicable.
- X. Desahogar solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deriven ellas, coordinando su atención para cumplir en los plazos interno establecidos por la Unidad de Transparencia acorde con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de los promoventes.
- XI. Reportar periódicamente las obligaciones de transparencia que competan a la AFAC, a fin de mantener actualizado el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante actividades de coordinación y recopilación de la información que corresponda.
- XII. Gestionar la atención oportuna de las solicitudes vía correo electrónico que se envían a la oficina del C. Secretario relativas a esta Dirección General mediante acciones conjuntas con las áreas responsables.
- XIII. Coadyuvar en la atención a los procesos y promover las acciones de mejora regulatoria y de gestión de trámites y servicios que aplica la AFAC orientando a las áreas en la aplicación de las mismas para la resolución adecuada de los mismos.
- XIV. Coordinar y apoyar a las áreas sustantivas de la AFAC, para llevar a cabo la actualización correspondiente de la información en materia de trámites y servicios; mediante la recepción y tratamiento de la información concentrada en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

8.11.3. Departamento de Soporte Técnico y Redes

- I. Proponer y dirigir los servicios para dar atención a las solicitudes de soporte técnico; así como coordinar las soluciones de la mesa de ayuda para proporcionar asistencia y apoyo técnico necesario en hardware y software, en equipos de cómputo, impresión y/o comunicaciones (voz y datos), con el objetivo de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- II. Gestionar ante el área competente de la SCT, las herramientas de comunicaciones a fin de mantener y asegurar la continuidad y óptimo funcionamiento los enlaces internos y externos de voz y datos de esta AFAC.
- III. Proporcionar opinión técnica sobre las necesidades en cuanto a tecnologías de la información y comunicaciones se refiere, en los procesos que desarrollan las áreas sustantivas y operativas; definir los parámetros que deberán cubrir los recursos tecnológicos a adquirir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo de las funciones de las distintas áreas que componen esta AFAC.

8.11.4. Departamento de Tecnología Informática y Atención a Usuarios

- I. Dar seguimiento a las medidas establecidas hasta su implementación de los procesos informáticos que se aplicaran en el ámbito de seguridad informática a la infraestructura, equipamiento y servicios de tecnologías de información y comunicaciones para mantener funcionamiento eficiente a fin de evitar la infiltración de software dañino que afecte a los procesos de trabajo, además gestionar a petición de las áreas de esta AFAC la automatización de los procesos existentes e integrar los nuevos, acorde a la normatividad vigente y aplicable.
- II. Gestionar la recopilación de información derivada de las necesidades de tecnologías de las áreas, analizando puntos de mejora y viabilidad para el desarrollo e implementación de sistemas informáticos cada vez más eficientes que ayuden mejoras los procesos de trabajo, así como proporcionar los mecanismos y/o herramientas informáticas acordes a las necesidades actuales, por medio de las cuales permitan administrar, procesar, archivar, clasificar y consultar la información que se genere en beneficio.
- III. Analizar las tecnologías de información y comunicaciones vigentes en el mercado y sus tendencias a fin de que sean adecuadas y viables para los propósitos de la AFAC y lograr su implementación para hacer más eficientes los procesos de trabajos de las áreas administrativas y operativas logrando la integración de los procesos en una sola plataforma informática.

8.11.5. Departamento de Sistemas

- I. Brindar atención a las consultas y/o requerimientos que presenten las áreas referentes a la operación de nuevos sistemas informáticos o a los ya existentes, con la finalidad de mejorar y mantener una constante innovación tecnológica, que permita a la AFAC posicionarse como una organización eficiente.
- II. Recibir y actualizar la información que las áreas proporcionen en el portal web con que cuente esta AFAC, con la finalidad informar a los usuarios que consultan la información.
- III. Coordinar en conjunto con el área competente de la AFAC, la gestión de las disposiciones y procedimientos referentes a los programas de capacitación de los usuarios sobre el uso y explotación de los sistemas institucionales, a fin de que el personal de esta Agencia cuente con las habilidades necesarias para el manejo efectivo de las herramientas informáticas.

8.12. Unidad de Gestión y Trámite

- I. Autorizar la gestión correspondiente de los trámites recibidos, mediante la verificación de la documentación que se adjunta y el registro y asignación de número de control para su turno a las áreas que compete su atención, con el objetivo de dar atención y seguimiento en los plazos establecidos por la normatividad aplicable a la materia de que se trate y que el usuario reciba la resolución con eficiencia.
- II. Planear, organizar, dirigir y controlar las ventanillas de trámites y servicios, físicas y electrónicas tanto en las Oficinas Centrales, como en Comandancias Regionales, de Aeropuerto de la Agencia Federal de Aviación Civil.

- III. Organizar el proceso de entrega de las respuestas a los usuarios, cotejando se realice el registro y descargo en el sistema de control de gestión, con base en los lineamientos establecidos para la operación interna de la Ventanilla Única de Servicios, con el propósito de controlar adecuadamente el proceso de recepción y resolución de los trámites.
- IV. Atender que la recepción y análisis de quejas, inconformidades y observaciones de los usuarios de la ventanilla, se remita de forma oportuna a las áreas que corresponda con la finalidad de que se dé respuesta a los usuarios con eficiencia y atendiendo las situaciones proponiendo acciones que permitan evitar situaciones anómalas y contrarias a la normatividad y que permitan mejorar los servicios.
- V. Orientar a los usuarios de la ventanilla única de servicios de los requisitos a cumplir en cada uno de los trámites, con base en los lineamientos, normas y procedimientos de operación establecidos, con el objetivo de evitar la discrecionalidad y opacidad en la atención a los usuarios y cumplimiento estricto al marco jurídico vigente en el desempeño del servicio público.
- VI. Coordinar la actualización de la información del archivo de los asuntos que competen al área, mediante la aplicación de mecanismos de control de archivo, con la finalidad de brindar certeza y oportunidad a los trámites realizados por los usuarios y actualizar diariamente la información de los trámites en la página oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil.
- VII. Supervisar periódicamente la elaboración de recordatorios a las áreas acerca de la atención de los asuntos turnados cuyas, fechas de recepción y plazos establecidos por la legislación aeronáutica y demás disposiciones administrativas aplicables estén próximas a vencer, con la finalidad de resolver con eficiencia las solicitudes de los usuarios y evitar reclamaciones.
- VIII. Aplicar las acciones correctivas y preventivas que permitan ejercer una eficiente revisión y seguimiento de los asuntos del área, gestionando la correspondiente atención, conocimiento y seguimiento de dichos turnos, con la finalidad de propiciar el cumplimiento y atención a los asuntos, en tiempo y forma.
- IX. Brindar soporte, resguardar y configurar las bases de datos de las áreas correspondientes donde ingresan las solicitudes y la captura final con la notificación del trámite por parte del usuario.
- X. Coadyuvar con la DDE en el proceso de identificar los trámites de esta AFAC susceptibles de digitalizar, así como la migración electrónica de los mismos.
- XI. Una vez que se implementen los Trámites Electrónicos, administrar el sistema de ingreso y contestación de los asuntos turnados a las respectivas áreas.
- XII. Brindar apoyo en las actividades que se realizan para la recepción de quejas, inconformidades, denuncias y solicitudes de información y/o aclaraciones de los usuarios sobre los servicios que reciben con la finalidad de que se dé respuesta oportuna a las peticiones o quejosos.
- XIII. Auditar el desempeño de los procesos (internos y a usuarios) supervisar el cumplimiento de los procedimientos.
- XIV. Brindar una evaluación constante de la calidad de los servicios prestados en la Agencia Federal de Aviación Civil.
- XV. Revisar y generar de manera mensual el informe que permita dar a conocer la productividad y avance de los asuntos turnados a las diferentes áreas en materia de aeropuertos, de transporte aéreo o de registro aeronáutico, con la finalidad de dar a conocer los índices de eficiencia que permitan la toma de decisiones para la mejora en la atención de los usuarios e identificar los focos rojos en el desahogo de los trámites.
- XVI. Suscribir los documentos de su competencia en relación al cumplimiento de la normatividad de trámites hacia el interior del órgano administrativo desconcentrado y usuarios.

8.13. Subdirección Técnica y Operativa

- I. Llevar a cabo el seguimiento de la resolución otorgada a los diversos asuntos técnicos, jurídicos y administrativos encomendados a las distintas áreas, verificando que se mantenga congruencia en la realización de acciones para cumplir con las metas estipuladas a la AFAC, que a su vez resuelvan los requerimientos de los usuarios, concesionarios y permisionarios aéreos y aeroportuarios y que contribuyan a promover el desarrollo regional o de las diversas actividades económicas.

- II. Coordinar tareas de enlace con las áreas de la AFAC, para la revisión y seguimiento de avances y resultados periódicos diversos, con el propósito de que los asuntos de la aviación y aeropuertos que se atienden cubran y se apeguen a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable.
 - III. Coordinar la resolución de los asuntos, a través de las acciones de seguimiento y verificación con las distintas áreas de la AFAC, con estricto apego a los requerimientos que demandan el cumplimiento de los compromisos contraídos en el ámbito internacional.
 - IV. Llevar a cabo el Control de Gestión Institucional, que comprende las tareas de enlace, coordinación, revisión y verificación de los asuntos que se reciben en la AFAC, a través del Sistema de Control de Información (Pegasus), con la finalidad de que en el proceso de captura, digitalización, turno, seguimiento y supervisión de los asuntos que ingresen para atención del C. Director General, se asegure una vigilancia detallada con respecto al cumplimiento en los términos establecidos, logrando hacer eficiente la atención de los asuntos que recibidos.
 - V. Coordinar la resolución de las consultas y peticiones de información en materia de aviación civil que presenten las cámaras, asociaciones y colegios de la industria aeronáutica, así como dependencias y entidades del sector y del Gobierno Federal, a través de los mecanismos de gestión que se estén operando de conformidad con la normatividad aplicable que permitan mantener canales de comunicación eficientes.
 - VI. Supervisar el trabajo del personal adscrito al área de Dirección General, a través de la revisión y análisis de las demandas, productividad e indicadores de resultados y desempeño alcanzados, tendientes a elevar la eficiencia de los esfuerzos y recursos disponibles en la atención de los asuntos que involucran a las áreas de la AFAC.
 - VII. Requerir en caso necesario, el seguimiento del programa de trabajo y actividades de la representación permanente de esta AFAC ante la OACI en Canadá, con apego a los estatutos de esa organización, tratados y convenios internacionales, así como a la normatividad de nuestro país, que permitan evaluar la participación y defensa de los intereses de México en la industria mundial de la aviación.
 - VIII. Coordinar con el Departamento de Organismos Internacionales de este órgano administrativo desconcentrado, que las áreas de la AFAC cumplan e incorporen las recomendaciones de la OACI en materia de aviación civil, que permitan mantener actualizada la normatividad en todos los aspectos de la aviación tanto técnica como administrativa, que coadyuve a garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y aeroportuarias con estándares de seguridad internacionales.
 - IX. Llevar el seguimiento en coordinación con el Departamento de Organismos Internacionales de la AFAC, de los trabajos desarrollados por la OACI de interés para el país y de los trabajos que realice la representación de México, así como presentar las notas al director general para la toma de decisiones, que permitan resolver asuntos diversos y una adecuada operación.
 - X. Solicitar a las áreas involucradas, desarrollar trabajos, proyectos y estudios de carácter confidencial, prioritarios y urgentes en materia de aviación civil que involucran aspectos estratégicos y de seguridad nacional de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad, que permitan mantener los niveles de atención adecuados y se prevengan situaciones que repercutan en la industria de la aviación civil.
 - XI. Coordinar e integrar trabajos, proyectos y estudios de carácter confidencial y prioritarios en materia de aviación civil que involucran aspectos estratégicos y de seguridad nacional a discutirse en el seno de la OACI, en comunicación con la representación de México ante esa organización y el Departamento de Organismos Internacionales de la AFAC, de conformidad con las normas de la diplomacia y con las leyes del servicio exterior, de celebración de tratados, a efecto de garantizar una representación de calidad y eficiente acorde con los intereses del país.
 - XII. Efectuar el seguimiento de los asuntos en materia de aeronáutica civil, que sean emitidos por las Cámaras que conforman el Poder Legislativo de conformidad con las disposiciones aplicables.
-

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, USO Y REGISTRO DEL "DISTINTIVO DIGITAL PROFECO".

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, fracciones II, III, VIII, IX, 2, 7, 20, 24, fracciones I, II, IV, VI, IX, IX bis, 27, fracciones I, IX y XI, 32, 42, 48, 57, 76 BIS y 76 BIS 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, primer y segundo párrafo, así como fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que entre otras atribuciones, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la de promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

Que en los últimos años el comercio electrónico ha adquirido gran importancia, por las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que la misma es de orden público, interés social y de observancia en toda la República, cuyas disposiciones son irrenunciables;

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-COE-001-SCFI-2018 (Comercio electrónico-Disposiciones a las que se sujetarán aquellas personas que ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios), que establece las disposiciones a las que se sujetarán todas aquellas personas físicas o morales que en forma habitual o profesional ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

Que dentro de los principios básicos de las relaciones de consumo, se encuentra la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen, por lo cual, es importante que los consumidores adviertan en las páginas electrónicas un distintivo otorgado por esta Procuraduría, que les genere confianza para realizar las transacciones electrónicas en las páginas que cuenten con dicho distintivo institucional, ya que con tal herramienta también se corrobora la existencia física y legal de un negocio, e indica que la empresa que lo porta cumple con la legislación vigente;

Que de conformidad con el artículo 24, fracción VI, la Procuraduría Federal del Consumidor, tiene la atribución para orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores, por lo que el distintivo se implementará como un beneficio para aquellos proveedores que en cumplimiento de la normativa vigente, respeten los derechos humanos de los consumidores, la publicidad electrónica responsable, las buenas prácticas comerciales en las transacciones electrónicas y en general, el marco normativo en materia de consumo;

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se realizan diversas mejoras en el trámite con Homoclave PROFECO-00-023 denominado: Inscripción y refrendo al Registro Público de Casas de Empeño de personas físicas y morales que de forma habitual o profesional realicen u oferten al público los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria como una primera mejora en dicho trámite, se realiza la eliminación del requisito consistente en la solicitud de la Clave Única del Registro de Población y como segunda, la simplificación del requisito de la copia certificada del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor por copia simple.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD,
USO Y REGISTRO DEL “DISTINTIVO DIGITAL PROFECO”**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos para obtención y uso del Distintivo Digital Profeco, el cual es una herramienta para generar confianza en los consumidores, mediante una compra segura en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se otorga a los proveedores que respeten el marco jurídico de protección de los derechos de los consumidores, por lo que se crea un trámite para su obtención, mismo que podrá ser solicitado por los proveedores interesados en la obtención del Distintivo Digital Profeco.

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Código de Ética: Código de Ética en materia de Comercio Electrónico;
- II. Distintivo: Distintivo Digital Profeco;
- III. Ley: Ley Federal de Protección al Consumidor;
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco
- V. Norma Mexicana: La Norma Mexicana NMX-COE-001-SCFI-2018 (Comercio electrónico-Disposiciones a las que se sujetarán aquellas personas que ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios);
- VI. Padrón: Padrón de Proveedores Responsables en Comercio Electrónico, y
- VII. Procuraduría: Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 3.- El Distintivo es un beneficio con calidad de reconocimiento oficial, que podrá otorgarse a los proveedores de bienes, productos o servicios que se destaquen por promover y favorecer la seguridad, transparencia, confidencialidad, debida información, así como brindar mayor confiabilidad y certeza jurídica al consumidor en el comercio electrónico, así como por:

- I. Respetar y proteger los derechos del consumidor, además de cumplir con los principios básicos en las relaciones de consumo establecidos en la Ley;
- II. Cumplir con la Ley y sujetarse voluntariamente a la Norma Mexicana;
- III. Crear y difundir publicidad veraz, comprobable y clara, que cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 32 y en el Capítulo VIII BIS de la Ley;
- IV. Crear, mantener e impulsar prácticas comerciales que no sean abusivas, coercitivas, desleales, engañosas o que lesionen los derechos e intereses de los consumidores, así como fomentar la confianza en el uso del comercio electrónico a través de las buenas prácticas;
- V. Implementar mecanismos internos eficaces para prevenir, atender y satisfacer las quejas y reclamaciones de los consumidores realizadas conforme a la normativa aplicable en materia de consumo.

Artículo 4.- Para la promoción y difusión de aquellos proveedores a quienes se les otorgue el Distintivo, la Procuraduría creará el Padrón que se hará público a través de la página de internet oficial del Distintivo <https://distintivodigital.profeco.gob.mx>, el cual se actualizará semestralmente.

Artículo 5.- Los proveedores reconocidos con el Distintivo, serán difundidos a través de los medios y redes sociales institucionales.

Capítulo II. Requisitos para su obtención

Artículo 6.- Podrá obtener el Distintivo cualquier proveedor, persona física o moral, que efectúe o celebre transacciones a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- Los proveedores interesados, deberán llenar el formato de solicitud de obtención del Distintivo disponible en la página oficial de la Procuraduría, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre comercial;
- II. Marca;

- III. Denominación o razón social;
- IV. Domicilio físico en territorio nacional para quejas y reclamaciones;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Número telefónico u otros medios de contacto;
- VII. Correo electrónico, página electrónica y portales electrónicos externos con los que opere;
- VIII. IP Pública de la página electrónica a través de la cual se realiza la transacción, y
- IX. Comprobante de pago.

Al enviar la solicitud a la Procuraduría, el proveedor deberá aceptar los términos y condiciones, así como la política de privacidad.

Artículo 8.- Además de contar con la solicitud de registro mencionada en el artículo anterior, el proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su personalidad jurídica;
- II. Ser proveedor con al menos un año de antigüedad, inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ello deberá exhibir la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- III. No tener adeudos de pago de multas impuestas por esta Procuraduría, derivado de los procedimientos desahogados y por resolución definitiva dictada por esta Procuraduría o sentencia firme ante los órganos jurisdiccionales correspondientes;
- IV. Haber comparecido a los procedimientos conciliatorios a los que fue notificado, con el propósito de solucionar las desavenencias con los consumidores;
- V. Contar con registro de contrato de adhesión de carácter voluntario ante la Procuraduría;
- VI. Copia de la constancia vigente de su inscripción en el registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), de la Secretaría de Economía;
- VII. Copia de la constancia vigente de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en su caso;
- VIII. Haberse adherido al Código de Ética en materia de Comercio Electrónico implementado por la Procuraduría o, en su caso, presentar el código de ética que lo rige, el cual deberá cumplir estándares mínimos, similares al emitido por esta Procuraduría, y en los que se incluyan la publicidad digital y la protección a los derechos humanos de los grupos vulnerables;
- IX. Contar con certificado vigente de seguridad "https" para el sitio web de la tienda virtual.

Capítulo III. Vigencia y costo

Artículo 9.- El Distintivo Digital Profeco tendrá vigencia anual.

Artículo 10.- El proveedor deberá pagar la tarifa autorizada por la autoridad correspondiente para la solicitud del Distintivo.

Capítulo IV. Características y uso de la Marca

Artículo 11.- El Distintivo será una imagen digital, la cual contará con la resolución adecuada para su publicación, diseñada por la Procuraduría bajo los criterios de identidad gráfica aplicable.

Artículo 12.- El Distintivo contará con la siguiente información:

- a) Fecha de expedición;
- b) Número de serie, y
- c) Nombre de la entidad emisora (Procuraduría).

Artículo 13.- La imagen digital del Distintivo es propiedad exclusiva de la Procuraduría, única facultada para su modificación, y quien por conducto de las Subprocuradurías de Servicios o de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán y vigilarán su uso, en los términos que se les otorgue, a los proveedores que lo soliciten y cumplan con los requisitos precisados en estos Lineamientos.

Artículo 14.- La Procuraduría, otorgará el Distintivo a través de una liga electrónica de descarga única para cada empresa que cumpla con los requisitos señalados en estos Lineamientos para su obtención.

Artículo 15.- Dicho Distintivo deberá ser visible en la parte superior derecha de todas las páginas electrónicas de la empresa, así como en todos los hipervínculos asociados a ellas o en aquellos que se direccionen desde la página electrónica principal del proveedor.

Artículo 16.- En caso de que el consumidor decida realizar una compra, el Distintivo también debe de estar presente en todas las páginas que involucren el proceso de formalización de ésta, ya sea dentro de la misma página electrónica del proveedor o el sitio que éste utilice para hacer dichas transacciones.

Artículo 17.- El consumidor podrá comprobar la autenticidad del Distintivo haciendo click sobre él, con dicha acción se redireccionará al consumidor al micrositio <https://distintivodigital.profeco.gob.mx>, que estará alojado dentro de los servidores de la Procuraduría, en el que encontrará toda la información de la empresa que visita y de las empresas que cuentan con tal Distintivo.

Capítulo V. Publicación de convocatoria, revisión de solicitudes y dictaminación

Artículo 18.- La Procuraduría publicará una convocatoria cada seis meses para la obtención del Distintivo y se difundirá a nivel nacional, a través de los medios y redes sociales institucionales y en dos de los diarios de mayor circulación. La convocatoria estará abierta por quince días naturales.

Artículo 19.- Los proveedores que deseen participar deberán enviar la documentación señalada en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos en los plazos que para tal efecto sean fijados en la convocatoria semestral.

Artículo 20.- Una vez recibida la documentación, las Subprocuradurías de Servicios y de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Procedimientos y la Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones, respectivamente según su competencia, procederán a su revisión para determinar si se cumple con los requisitos señalados en los artículos 3, 7 y 8 de los presentes Lineamientos, y si del análisis que realicen, se advierte la falta de algún requisito para su obtención, se notificará mediante correo electrónico de esta circunstancia al proveedor, a efecto de que éste lo subsane en un plazo máximo de 15 días hábiles por la misma vía.

Transcurrido el plazo previamente señalado sin que se subsane el requisito o requisitos faltantes por parte del proveedor, se entenderá por negada la solicitud, pudiendo el proveedor iniciar una nueva solicitud.

Una vez subsanadas las omisiones, la Procuraduría tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver respecto de la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que hubiere dado respuesta la Procuraduría, se entenderá que la solicitud fue negada.

De ser aprobada la obtención del Distintivo, se hará del conocimiento del proveedor el registro correspondiente mediante el correo electrónico que señale en su solicitud, junto con las instrucciones paso a paso para incorporar el Distintivo en su página electrónica. El proveedor deberá conservar el registro para cualquier trámite posterior.

Artículo 21.- El proveedor podrá solicitar la renovación anual del Distintivo, previo pago de la tarifa correspondiente, para ello la Procuraduría procederá a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los presentes lineamientos, así como del uso adecuado del Distintivo.

Capítulo VI. Cancelación

Artículo 22. La cancelación del Distintivo procederá en los siguientes casos:

- I. Por el incumplimiento a los presente Lineamientos;
- II. De comprobarse que el Distintivo fue obtenido con evidencias documentales falsas o que no correspondan a la actividad comercial del proveedor;
- III. No haber informado a esta Procuraduría sobre el cambio de domicilio, o de la denominación o razón social, y
- IV. Por acreditarse el uso indebido del Distintivo o cuando éste se utilice alterando las características de identidad gráfica establecidas en el capítulo IV de los presentes lineamientos.

Artículo 23.- De configurarse alguna de las causales del artículo anterior, la Procuraduría podrá requerir al proveedor en términos del artículo 13 de la Ley y resolverá conforme a los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que detecte alguna contravención a la Ley, podrá iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley.

Artículo 24.- Durante la vigencia del Distintivo, la Procuraduría podrá monitorear, vigilar y verificar la página electrónica del proveedor, a efecto de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en los presentes Lineamientos, así como ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley.

Artículo 25.- La cancelación del Distintivo, tendrá los siguientes efectos:

- I. Suspender el uso del Distintivo en la página electrónica del proveedor, a partir de la fecha de notificación de la cancelación del mismo.
- II. El proveedor no podrá solicitar el Distintivo en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su cancelación.

Capítulo VII. De la Vigilancia y Verificación

Artículo 26.- La vigilancia y verificación del cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los proveedores, estará a cargo de las Subprocuradurías de Servicios y la de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 503526)

ACUERDO por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, fracciones II, III, VIII, IX, 2, 7, 20, 24, fracciones I, II, IV, VI, IX, IX bis, 27, fracciones I, IX y XI, 32, 42, 48, 57, 76 BIS, 76 BIS 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, primer, segundo párrafo y fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Economía, entre otras atribuciones, la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y certeza jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre otras atribuciones, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la de promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

Que en los últimos años el comercio electrónico ha adquirido gran importancia, por las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, establece que la misma es de orden público, interés social y de observancia en toda la República, cuyas disposiciones son irrenunciables.

Que el 30 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-COE-001-SCFI-2018 (Comercio electrónico-Disposiciones a las que se sujetarán aquellas personas que ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios), que establece las disposiciones a las que se sujetarán todas aquellas personas físicas o morales que en forma habitual o profesional ofrezcan, comercialicen o vendan bienes, productos o servicios, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Que de conformidad con el artículo 24 fracción IX BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el suscrito cuenta con la atribución de promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Que de conformidad con el artículo 24, fracción IX BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es necesario difundir un Código de Ética respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de fortalecer el derecho a la información y a la transparencia, así como crear nuevos y mejores sistemas, con mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

Que el presente Código de Ética enuncia una serie de principios y valores básicos con el propósito de orientar a los proveedores que ofrecen, distribuyen, venden, arriendan o conceden el uso o disfrute de bienes productos y servicios a través de medios electrónicos digitales mediante el establecimiento de principios rectores, estándares o directrices de conducta para que los proveedores del comercio electrónico presten sus servicios en el ámbito de las buenas prácticas a fin de lograr el óptimo respeto a los derechos en las relaciones de consumo.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se realizan diversas mejoras en el trámite con Homoclave PROFECO-00-023 denominado: Inscripción y refrendo al Registro Público de Casas de Empeño de personas físicas y morales que de forma habitual o profesional realicen u oferten al público los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria como una primera mejora en dicho trámite, se realiza la eliminación del requisito consistente en la solicitud de la Clave Única del Registro de Población y como segunda, la simplificación del requisito de la copia certificada del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor por copia simple.

Por lo que tengo a bien, expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN MATERIA
DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Este Código de Ética en materia de Comercio Electrónico establece los valores y principios que todo proveedor adherido deberá observar en las actividades relacionadas con el comercio electrónico, a fin de respetar y promover los derechos del consumidor, fomentar una cultura de consumo responsable, la promoción de los derechos humanos de los consumidores, la publicidad digital ética y responsable, la protección de grupos vulnerables y la autorregulación.

En este Código de Ética en materia de Comercio Electrónico se establecen los estándares mínimos, de manera enunciativa más no limitativa, tanto de las actividades comerciales que se realicen en medios electrónicos digitales, así como de los mecanismos de verificación de cumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Código de Ética en materia de Comercio Electrónico es de adopción voluntaria y aplicable a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras que ofrecen, distribuyen, venden, arriendan o conceden el uso o disfrute de bienes productos y servicios, en las transacciones, efectuadas a través del uso de medios electrónicos digitales en el territorio nacional.

Asimismo, de adoptar el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico, será obligatorio su cumplimiento y tendrá efectos vinculantes hacia el proveedor, por lo que éste se compromete a respetar que en todas sus actividades de comercio electrónico se cumplan los principios establecidos en el presente Código.

Aquellas empresas que ya cuentan con un código de ética en la materia, podrán expresar su conocimiento de este código y tomarlo como referencia para igualarlo o ampliarlo.

El presente Código de Ética en materia de Comercio Electrónico no será aplicable a las incidencias o fallas técnicas derivadas que se susciten por caso fortuito o fuerza mayor.

De la misma forma, este Código no será aplicable para los proveedores de servicios financieros.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Código de Ética en materia de Comercio Electrónico, se entenderá por:

- I. Adolescentes:** Son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Código:** El Código de Ética en materia de Comercio Electrónico;
- III. Comercio Electrónico:** Toda transacción económica que implica el ofrecimiento, comercialización o venta, de bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología a través de un sistema de información digital;
- IV. Consumidor:** La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final los bienes, productos o servicios. Se entiende también por Consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- V. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- VI. Niñas, niños y adolescentes:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad;
- VII. Proveedor:** La persona física o moral, en términos del Código Civil Federal que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios, a través de plataformas electrónicas o de comercio electrónico. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- VIII. Publicidad:** Cualquier forma de comunicación comercial realizada por un proveedor, que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión o transmisión de mensajes publicitarios con el fin de promover la venta o consumo de bienes, productos o servicios;
- IX. Plataforma de comercio electrónico:** proveedor del servicio informático mediante el cual se ofrecen herramientas (software) para facilitar el ejercicio del comercio electrónico, y
- X. Tienda virtual:** Es un espacio dentro de un sitio web, en el que se ofrecen artículos a la venta.

Capítulo II

Comercio Electrónico

Artículo 4. Normativa Constitucional, Convencional y Legal

Los proveedores deberán actuar de conformidad con lo aplicable y establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte, así como con la Ley Federal de Protección al Consumidor, además de guiarse por la Norma Mexicana de Comercio Electrónico (NMX-COE-001-SCFI-2018).

Tendrán en todo momento la disposición para adherirse y cumplir obligatoriamente con lo estipulado en lo establecido en el presente Código a fin de conducirse con respeto y ética a las normas que rigen el desarrollo de sus actividades particularmente aquellas que supongan conflicto que se generen con los consumidores.

Artículo 5. Disponibilidad y colaboración con las autoridades

Toda tienda virtual o plataforma de comercio electrónico tendrá la disposición de colaborar cuando los consumidores se vean afectados. Serán responsables por los servicios que ofrezcan, con el alcance especificado en sus términos y condiciones, los cuales deben ser claros, precisos y fácilmente accesibles.

Artículo 6. Mecanismos de identidad, pago y envío o entrega

Toda tienda virtual o plataforma de comercio electrónico deberá poner a disposición de los consumidores al menos lo siguiente:

- a) Nombre comercial, marca, denominación o razón social, domicilio físico en territorio nacional, Registro Federal de Contribuyentes y números telefónicos, u otros medios de contacto;
- b) Información sobre el procedimiento para la adquisición del bien, producto o servicio, señalando los apartados donde puede encontrar características y restricciones de los mismos;
- c) Información al consumidor de su derecho a revocar su consentimiento respecto la transacción celebrada, sin responsabilidad ni justificación alguna;
- d) Mecanismos de devolución, reposición o cambio de los bienes, productos o servicios;
- e) Cuando ofrezcan garantías debe informar sobre el plazo de las mismas, el cual no puede ser menor al previsto en la Ley o las disposiciones jurídicas aplicables, así como las restricciones aplicables;
- f) Mecanismos de solución para las reclamaciones o aclaraciones, incluyendo los días y horarios de atención;
- g) Dar a conocer las restricciones de edad para hacer uso de la tienda virtual o plataforma de comercio electrónico;
- h) El tratamiento que le dará a sus datos personales;
- i) Términos y condiciones a que estarán sujetas las transacciones;
- j) Métodos de pago y facturación fáciles de usar, implementando medidas de seguridad proporcionales a los riesgos relacionados con los pagos, incluyendo los que derivan del acceso o el uso no autorizado de datos personales, prácticas comerciales engañosas y el robo de identidad;
- k) Costos totales en moneda nacional, incluyendo IVA, impuestos transfronterizos, costo de envío;
- l) Comprobante de la transacción comercial, el cual deberá ser facilitado al consumidor por el mismo medio en que se celebró la transacción;
- m) Los medios para obtener el comprobante fiscal o el comprobante de la transacción comercial y, en su caso, el procedimiento para solicitar la corrección de los mismos, cuando sea procedente y,
- n) La forma de entrega incluyendo los costos, plazos y opciones de envío;

Artículo 7. Términos y condiciones

Los términos y condiciones estarán en idioma español y dentro de la tienda virtual o plataforma de comercio electrónico en un lugar visible y de fácil acceso para el Consumidor.

Los términos y condiciones serán aplicables en todas las compras y servicios que se contraten en el portal electrónico de la tienda virtual o plataforma de comercio electrónico respectivo mediante los sistemas de comercialización que utilice en su sitio web.

La tienda virtual o plataforma de comercio electrónico podrán dar acceso a hipervínculos cuya finalidad sea facilitar el acceso, archivo e impresión de la información a fin de mejorar la experiencia y otorgar certeza al consumidor al utilizar el sitio.

La aplicación de los términos y condiciones se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor. En consecuencia, el Consumidor gozará de todos los derechos reconocidos en la Ley, además de los que se le otorguen en esos términos y condiciones. Todos los derechos, deberes, beneficios y garantías contenidos en Ley Federal de Protección al Consumidor deben ser reconocidos y aplicados estrictamente por las empresas adheridas a este Código de Ética.

Los términos y condiciones contendrán al menos la siguiente información:

- I. Condiciones generales o particulares de contratación aplicables en cada caso;
- II. Plazo de vigencia de ofertas y promociones y,
- III. Restricciones de pago o entrega, condiciones necesarias para la utilización o entrega y penalidades por cancelación

El proveedor deberá proporcionar al consumidor la información adecuada y clara sobre los diferentes bienes, productos o servicios, pudiendo utilizar imágenes, audio y video, o cualquier otra herramienta que considere apropiada.

Capítulo III

Publicidad Digital

Artículo 8. Principio de legalidad

Toda publicidad digital deberá ser veraz, comprobable, clara y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Asimismo, debe apegarse a la normatividad aplicable y, de manera especial, respetar los derechos, obligaciones y principios reconocidos por La Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 9. Publicidad digital responsable

La publicidad que se desarrolle como estrategia de comercio electrónico deberá:

- a) Ser identificable adecuadamente como tal;
- b) Contener la identidad del anunciante y los datos de contacto, y
- c) La tienda virtual o plataforma de comercio electrónico deberá contar con un mecanismo que permita al consumidor elegir si desea dejar de recibir publicidad comercial directa.

Capítulo IV

Protección de datos

Artículo 10. Principios generales

Todos aquellos adheridos a este Código deberán apegarse a lo establecido en el Artículo 16 Constitucional, el cual reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la normatividad aplicable.

En este sentido, el proveedor deberá contar con un Aviso de privacidad, como mecanismo accesible, seguro, fácil de entender, con un lenguaje sencillo y claro que permita al Consumidor acceder a toda la información inherente al tratamiento y protección que se dará a sus datos personales.

Los proveedores deberán incluir en su plataforma o tienda virtual, y en todo el proceso de compra, leyendas de advertencia para que las niñas, niños y adolescentes se abstengan de facilitar sus datos personales, sin la autorización de sus padres o tutores, para que la compra se realice directamente por estos últimos.

Asimismo, el proveedor está obligado a verificar lo siguiente:

- a) Deberá identificar los contenidos dirigidos únicamente a adultos;
- b) No deberá incitar directamente a las niñas, niños y adolescentes a la compra de un bien, producto o servicio, aprovechando su inexperiencia o su credulidad, ni a que persuadan a sus padres o tutores, o a los padres o tutores de terceros, para que compren los productos o servicios de que se trate;
- c) No deberá, sin motivo justificado, exponer a las niñas, niños y adolescentes en situaciones peligrosas;
- d) No publicarán en sus sitios web contenidos, declaraciones o presentaciones visuales ilícitas o que pudieran producir perjuicio mental, moral o físico a las niñas, niños y adolescentes;

Capítulo V

Derechos Humanos

Artículo 11. Grupos vulnerables

Los proveedores adheridos a este Código adquieren un compromiso con el respeto y protección de los derechos de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad e indígenas, así como otras personas sujetas a discriminación, solucionando de manera ágil sus conflictos o dudas y cuidando que la publicidad que se dirija a ellos o la a que pudieran tener acceso fomente el respeto a la dignidad, equidad, seguridad e inclusión.

Capítulo VI

Solución de Conflictos

Artículo 12. Autorregulación y medios propios para solucionar conflictos

Las tiendas virtuales o plataformas de comercio electrónico deberán contar con mecanismos propios para solucionar los conflictos con los consumidores cuando exista algún incumplimiento a las obligaciones que se establecen en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Norma Mexicana de Comercio Electrónico (NMX-COE-001-SCFI-2018) y en este Código.

Se reconoce a la autorregulación como un mecanismo confiable, imparcial, eficiente y seguro para la solución de conflictos relacionados con actividades o prácticas comerciales que se lleven a cabo a través de medios electrónicos digitales.

Artículo 13. Medios Alternativos de Solución de Conflictos

Las tiendas virtuales o plataformas de comercio electrónico procurarán solventar las disputas con los consumidores a través de medios alternativos de solución de conflictos. La mediación, conciliación y arbitraje serán primordiales para llegar a acuerdos rápidos que se encontrarán en la tienda virtual o plataforma de comercio electrónico o mediante los procedimientos establecidos por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 14. Vinculación con la Procuraduría Federal del Consumidor

Las tiendas virtuales o plataformas de comercio electrónico que se encuentren adheridos a este Código cumplirán con lo estipulado en la Ley Federal de Protección al Consumidor y actuarán diligentemente en los procedimientos conciliatorios para llegar a acuerdos con el propósito de beneficiar a los consumidores.

Artículo 15. Adhesión al Código.

Los proveedores que deseen adherirse al Código de Ética en materia de Comercio Electrónico deberán llenar el formato de solicitud de obtención del Código disponible en la página oficial de la Procuraduría, proporcionando su nombre comercial, Registro Federal de Contribuyentes y correo electrónico; asimismo deberá enviar su proyecto de Código de Ética, el que deberá contener como estándares mínimos los establecidos en este acuerdo.

Una vez recibida la solicitud y documentación, se procederá a su revisión para determinar si se cumple con los requisitos señalados en el presente acuerdo, y si del análisis que realice la Procuraduría, advierte la falta de algún requisito para obtener el Código de Ética, notificará mediante correo electrónico de esta circunstancia al proveedor, a efecto de que éste lo subsane en un plazo máximo de 15 días hábiles por la misma vía, asimismo, una vez que haya transcurrido el plazo previamente señalado sin que se subsane el requisito o requisitos faltantes por parte del proveedor, se entenderá por negada la solicitud, pudiendo el proveedor iniciar una nueva solicitud.

Una vez subsanadas las omisiones señaladas en el párrafo anterior, la Procuraduría tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver respecto de la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que hubiere dado respuesta la Procuraduría, se entenderá que la solicitud fue negada.

De ser aprobada la adhesión, se hará del conocimiento del proveedor mediante el correo electrónico que señale en su solicitud, otorgándose el registro correspondiente al proveedor el cual deberá conservar para cualquier trámite posterior.

Artículo 16. Vigilancia y Cumplimiento del Código

Las tiendas virtuales o plataformas de comercio electrónico tendrán mecanismos propios para vigilar el cumplimiento de este código de ética, así como procedimientos de seguimiento ante su incumplimiento.

La Procuraduría Federal de Consumidor realizará monitoreos cuatrimestrales a los proveedores adheridos, con el propósito de revisar su cumplimiento. Dicho listado se publicará en el Padrón de Proveedores Responsables en Comercio Electrónico publicado en la página oficial de la Procuraduría.

Artículo 17. Compromiso de cumplimiento del Código

Las tiendas virtuales o plataformas de comercio electrónico que manifiesten su adhesión al presente Código se comprometen a respetar y cumplirlo en materia de comercio electrónico, publicidad, protección de datos y derechos humanos. De no cumplir con este Código, se solicitará la cancelación a su adhesión.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 503529)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJJF), QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PJJF PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve y el trece de noviembre de dos mil siete, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificaron la estructura y competencia del PJJF;

SEGUNDO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

TERCERO.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, establece que se deberá observar las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 Constitucional. Asimismo, dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

CUARTO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al PJJF, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto;

QUINTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 14, establece las atribuciones del Presidente de este Alto Tribunal; específicamente en la fracción I, señala la de representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;

SEXTO.- El Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 6, fracción II y X, dispone como atribución del Comité de Gobierno y Administración, el establecer las directrices para los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto y su ejercicio; y aprobar las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios restringidos, de inversión y obras nuevas, y en materia de tecnologías de la información y comunicación;

SÉPTIMO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; en su artículo 34 establece que corresponde a la Comisión de Administración administrar los recursos del PJJF y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por la Cámara de Diputados, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia;

OCTAVO.- El artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración. El propio ordenamiento, en su numeral 209, fracciones III, IV, XXV y XXVI faculta a dicho órgano para ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal y expedir las normas internas en materia administrativa y establecer los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; así como los servicios al público y ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal.

De igual forma, emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- En sesión celebrada el 24 de enero de dos mil ocho, se emitió el Acuerdo General conjunto 1/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, por el que se crea el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la unificación de criterios en materia de administración de recursos asignados al PJJ, a través de la emisión de acuerdos generales de observancia en los Órganos de dicho Poder;

DÉCIMO.- El artículo 10, penúltimo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil veinte, establece como un deber del PJJ implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos; tomando en cuenta que en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros generados durante el ejercicio fiscal como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, podrán destinarse a los programas prioritarios de cada uno de los tres Órganos del PJJ, que los genere;

DÉCIMO PRIMERO.- El PJJ dará continuidad a la instrumentación de las medidas de contención del ejercicio del gasto, de forma racional, eficiente, oportuna y con total transparencia, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia deberá afectarse el cumplimiento de las actividades sustantivas de los Órganos del PJJ, asegurándose que el presupuesto coadyuve a la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial;

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando el entorno económico actual y la contingencia sanitaria, los Órganos del PJJ, durante la integración de su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021, adoptaron diversas medidas de racionalización que representaron un significativo esfuerzo, ajustando a la baja su solicitud de gasto programado. Adicionalmente a dicho esfuerzo, el presupuesto que les fue autorizado sufrió una reducción por parte de la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad de que goza de expedir los acuerdos generales necesarios para la consecución de sus fines y metas, emite el presente Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas de contención del gasto, basadas en principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno en el PJJ.

Las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del PJJ y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

Estas medidas deberán articularse con la planeación institucional y el Presupuesto Autorizado de cada uno de los Órganos del PJJ, a efecto de garantizar una impartición de justicia de calidad con un esquema integral de indicadores que permitan verificar los resultados, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 7 y 27 de la Ley.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Decreto de Presupuesto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Ley.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Órganos del PJF.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Órganos de Gobierno.- Máximas autoridades en materia administrativa facultadas para tomar decisiones de su competencia, que son: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Unidades Administrativas.- Órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo de los tres Órganos del PJF.

TERCERO.- Las medidas que se contienen en el presente Acuerdo encuentran sustento en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de los recursos públicos y garantizarán en todo momento las condiciones necesarias de operación que aseguren el cumplimiento de las funciones esenciales del PJF.

En este sentido y con el propósito de alcanzar las medidas planteadas por la Ley y este instrumento, los Órganos del PJF, conforme a las particularidades de su estructura y operación adoptarán las mejores prácticas en materia de racionalidad y austeridad, teniendo como sustento premisas que han sido prioridad para el PJF, tales como la racionalidad en el uso de los recursos, la contención del crecimiento de las estructuras ocupacionales, seguridad para las personas e institucional, la simplificación y automatización de procesos administrativos, la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente, compatibles e interoperables y que puedan garantizar el acceso a las personas con discapacidad, el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y el apoyo de procesos operativos en herramientas informáticas, entre otras.

CUARTO.- Son sujetos del presente Acuerdo las Unidades Administrativas que integran a los tres Órganos del PJF.

QUINTO.- Corresponderá a cada órgano del PJF la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa, las cuales deberán garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, programas, proyectos, así como sus metas y obligaciones constitucionalmente establecidas.

Dichas medidas deberán articularse con la planeación institucional y, el presupuesto de cada uno de los órganos que lo integran; y enfocarse en el gasto corriente no prioritario para evitar afectar negativamente la administración e impartición de justicia, o cualquier actividad sustantiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO DE AHORRO

SEXTO.- Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales aprobadas para cada uno de los Órganos del PJF, adicionalmente a las acciones de ajuste presupuestal realizadas por el PJF, previamente al envío del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados, así como a la reducción efectuada por esta última, el compromiso de ahorro que adquieren por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, será el de alcanzar la cantidad de hasta **\$759'940,817.00 (Setecientos cincuenta y nueve millones, novecientos cuarenta mil, ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente forma:

Suprema Corte de Justicia de la Nación: hasta \$45'000,000.00

Consejo de la Judicatura Federal: hasta \$706'740,817.00

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: hasta \$8'200,000.00

Los rubros afines a los tres Órganos del PJF que permitirán alcanzar estas metas de ahorro durante el ejercicio dos mil veintiuno serán la aplicación de vacancia; el diferimiento de proyectos de obra pública no prioritarios; la racionalización de los gastos de viáticos y pasajes; gastos de orden social, congresos y convenciones y exposiciones; de la adquisición de bienes muebles e inmuebles; la priorización y seguimiento de proyectos; la austeridad en los gastos de difusión; así como los ajustes a los conceptos de gasto que resulten del impacto en las actuales condiciones económicas y sociales del país, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA
PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN**

SÉPTIMO.- Los Órganos del PJJ promoverán las siguientes acciones:

A. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**I. Servicios personales**

1. Se procurará que la creación de plazas obedezca a las necesidades indispensables para la atención de asuntos prioritarios y estratégicos del ámbito jurisdiccional y de apoyo a dichas funciones; y que se sujete a la emisión de dictámenes de procedencia y razonabilidad orgánico-funcional y de suficiencia presupuestal, cuando así se requiera, y a la autorización de las instancias competentes.
2. La autorización del incremento a las percepciones de los servidores públicos, será sólo a nivel operativo y de aquellos ajustes salariales que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 Constitucional.
3. Los sueldos y prestaciones se apegarán a los tabuladores autorizados y se sujetarán a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en cada uno de los Órganos.
4. Se continuará con el rediseño y renovación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con el fin de crear estructuras más compactas y funcionales con una visión de racionalidad, cuidando el equilibrio entre las cargas de trabajo y fuerza laboral, así como una distribución más eficiente de funciones.

Los titulares de los Órganos y áreas establecerán las medidas de control conducentes, para prevenir la duplicidad de funciones o la subocupación del personal, para lo cual deberán mantener debidamente actualizados sus manuales de procedimientos y organización correspondientes.
5. Las estructuras organizacionales deberán responder a los criterios de austeridad y se procurará que su crecimiento obedezca a la atención de necesidades prioritarias y se sustente en dictámenes de procedencia, razonabilidad y disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento del recurso humano, previa autorización de los Órganos de Gobierno.
6. Las plazas administrativas que permanezcan vacantes por un periodo mayor a seis meses se destinarán para cubrir requerimientos, derivados de la encomienda de proyectos o programas nuevos, prioritarios o estratégicos, previa autorización de las instancias competentes.
7. Las licencias serán aquellas que estén autorizadas por las instancias competentes. En este sentido, los titulares de los Órganos o áreas deberán promover en el ámbito de su competencia, que entre el personal activo se realicen las funciones del servidor público con licencia, limitando su cobertura a aquellas que impliquen una necesidad operativa o funcional plenamente identificada.
8. Los contratos de prestación de servicios profesionales quedarán limitados, en la medida de lo posible, para cubrir necesidades prioritarias. Se limitarán a los estrictamente indispensables y se procurará que sean por el tiempo mínimo necesario para cumplir su objeto. Los contratos deberán estar debidamente justificados y autorizados por las instancias competentes.
9. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar únicamente la asignación de prestadores de servicio social que sean indispensables, en estricto apego a las medidas sanitarias establecidas por las instancias competentes, atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuentan, para que auxilien en las actividades de apoyo jurídico y administrativo, y serán autorizados en apego a la normativa vigente.
10. Los servidores públicos buscarán en todo momento conducir su actuación con base en la responsabilidad social y el humanismo, la humildad, la sencillez, la sobriedad, la prudencia, el decoro, el respeto de las personas de su entorno laboral, el cuidado de los bienes públicos, la honestidad, la observancia del orden jurídico, la búsqueda de la justicia, la imparcialidad, el patriotismo y su responsabilidad como servidores públicos y, a quienes corresponda, como juzgadores.

II. Becas y capacitación

1. Se buscará que la formación y actualización de los servidores públicos se oriente a la mejora continua en el desarrollo de sus competencias laborales y se vincule a las funciones inherentes al puesto y/o del Órgano o Área de adscripción.
2. Se privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia de los servidores públicos, para lo cual se ampliará el uso de las plataformas y aulas virtuales.

En caso de ser necesaria la capacitación presencial, ésta se realizará en estricto cumplimiento a las normas, protocolos y en su caso leyes aplicables relacionadas con las medidas sanitarias indispensables para la interacción social en las instalaciones de los Órganos del PJJF o de terceros; en caso de que no exista disponibilidad para la utilización de aulas externas, se procurará arrendar espacios externos que cumplan rigurosamente las medidas sanitarias, buscando las mejores condiciones de contratación, en precio, equipamiento, instalaciones y ubicación.

3. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, de forma gratuita o con el menor costo posible, sin detrimento de la calidad, oportunidad y actualidad.

B. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**I. Adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos**

1. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios, se procurará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
2. Las Unidades Administrativas realizarán una revisión exhaustiva para reducir o ajustar sus requerimientos, en la búsqueda de ahorros o la disminución del gasto, sin que ello implique el incumplimiento de sus programas.
3. Se deberá evitar la adquisición de bienes o contratación de servicios y arrendamientos que no se encuentren previstos en los programas autorizados, salvo los que se justifiquen de manera excepcional, en cuyo caso deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.
4. Los requerimientos de las Unidades Administrativas deberán ajustarse a los calendarios autorizados previamente en los programas correspondientes, con particular énfasis en aquellos requerimientos para cuya obtención sea necesario procedimientos de licitación pública, a efecto de que los mismos puedan realizarse con la suficiente antelación que permita en su caso la reposición de dichos procesos.
5. Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los Órganos del PJJF promoverán la contratación y adquisición consolidada de bienes y servicios en los siguientes rubros:
 - a. Materiales de oficina y de administración;
 - b. Mobiliario y equipo administrativo;
 - c. Equipo de cómputo y software;
 - d. Vehículos;
 - e. Telefonía celular;
 - f. Seguros institucionales;
 - g. Fotocopiado;
 - h. Hospedaje;
 - i. Transportación aérea; y
 - j. Servicios de voz y datos de la red amplia.

6. Con objeto de lograr condiciones económicas más favorables, se procurará celebrar contratos consolidados multianuales para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, de conformidad con sus características.
7. En los casos en que no se puedan hacer adquisiciones de bienes o prestación de servicios consolidados, cada Órgano del PJF buscará las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.
8. Se promoverá el establecimiento de plataformas tecnológicas o sistemas informáticos que contribuyan a reducir tiempos de contratación.
9. Se promoverá la optimización de beneficios en la contratación de servicios de internet y su adecuado uso.
10. Se priorizarán los pagos mediante transferencia electrónica.
11. En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario. Se establecerán mecanismos de coordinación entre los tres Órganos del PJF para generar catálogos de mobiliario y equipo.
12. Se promoverá la aplicación de mejores prácticas para lograr una mayor racionalización de los servicios de envío de paquetería y correspondencia.
13. Se promoverá la instrumentación de mecanismos tendentes a disminuir a lo estrictamente indispensable los consumibles de bebidas y alimentos.
14. Los Órganos del PJF realizarán, preferentemente, contrataciones en moneda nacional privilegiando su ejecución con empresas nacionales, para mitigar la posibilidad de incremento en el costo por deslizamiento del tipo de cambio y apoyar al mercado nacional.

II. Vehículos oficiales

1. Para el transporte y traslado de los servidores públicos, solo se podrán adquirir o arrendar vehículos con un valor comercial acorde a la normatividad vigente, quedando prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables o proteger la integridad y la seguridad de los servidores públicos que, excepcionalmente supere los montos señalados en la normatividad, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación por el área solicitante ante el área competente de cada Órgano.
2. La adquisición o arrendamiento de vehículos de servicio deberá disminuirse al mínimo indispensable y se realizará preferentemente para la sustitución del parque vehicular que haya dejado de ser útil, en apego a los lineamientos o normas aplicables al destino final de bienes y debiendo contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.
3. Preferentemente en la adquisición o arrendamiento de vehículos se deberá procurar que cuenten con tecnologías limpias; con la reducción de la emisión de gases contaminantes; así como acceder a promociones de extensión de garantía o servicios de mantenimiento gratuito.
4. Se continuará con las acciones de programación de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del PJF, para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos. En complemento, deberá analizarse la factibilidad de adoptar, en la medida de lo posible, esquemas de arrendamiento de los vehículos.
5. Se fomentarán, analizarán e instrumentarán mejores prácticas administrativas que permitan fortalecer los mecanismos de registro y control tanto de la dotación de gasolina a los vehículos oficiales, como del uso de los vehículos a efecto de garantizar que sean utilizados exclusivamente para las actividades de carácter institucional, a fin de lograr reducciones de gasto en su mantenimiento.

III. Servicio de telefonía

1. Se fortalecerán los mecanismos de control del uso de servicios telefónicos para, según sea el caso, recuperar los importes que generen las llamadas de telefonía celular de carácter particular.

2. El servicio de telefonía celular, se otorgará exclusivamente a aquellos servidores públicos que, para cumplir con sus funciones, autorice el Órgano de Gobierno correspondiente; aplicándose las cuotas asignadas y quedando a cargo de los usuarios, los gastos excedentes a dichas cuotas; es decir, que no correspondan a actividades institucionales.
3. Para el aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones de los tres Órganos del PJF en los servicios de telefonía, se promoverán políticas de contratación consolidada a fin de ampliar la cobertura y reducir los costos del servicio.

IV. Difusión, impresiones y publicaciones oficiales

1. Se impulsará la realización de producciones televisivas del PJF con recursos humanos y tecnológicos propios, o de entidades del Estado; evitando, en lo posible, el arrendamiento de equipo de video, audio e iluminación.
2. Se privilegiará la celebración de convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio, sobre el quehacer institucional.
3. Se promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, así como para la difusión del quehacer del PJF.
4. Se realizarán comunicados de prensa por medios electrónicos a los periodistas y jefes de información de la fuente periodística que cubren los Órganos del PJF.
5. La adquisición de artículos promocionales deberá limitarse al mínimo indispensable, de conformidad con las políticas de imagen institucional y deberán contar con la autorización del superior jerárquico de la Unidad Administrativa.

Se continuará con la difusión de la imagen institucional conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Presupuesto, utilizando preferentemente los espacios oficiales y los medios que la Ley señala.

6. Para la difusión de información de carácter público y la publicidad de las actividades institucionales se privilegiará, el uso de la Intranet e Internet.
7. A efecto de abatir costos de publicación, distribución y ocupación de espacio, las ediciones institucionales se publicarán, preferentemente, en medios y dispositivos electrónicos y se determinará el número de tirajes impresos, de conformidad con el programa de distribución previamente establecido.
8. Se reducirán al mínimo las impresiones de documentos de folletería, la edición de libros institucionales y demás materiales, a efecto de que sólo se realicen aquellas estrictamente necesarias y justificadas y deberán contar con la autorización del superior jerárquico de la Unidad Administrativa. En el caso de adquisición de libros se dará preferencia a las versiones electrónicas.
9. La impresión de papelería personalizada se restringirá a las especificaciones autorizadas, no siendo posible ajustar color o diseño, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto.
10. El gasto asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto y a la normatividad aplicable. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. Las asignaciones que se dispongan en el Decreto de Presupuesto no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

V. Aprovechamiento de espacios físicos

1. La realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, deberán apegarse a las condiciones de seguridad sanitaria que se prevean en las disposiciones aplicables. Se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el PJF y, en caso necesario, se buscará el apoyo o la contratación de espacios en instituciones públicas. Se promoverá la utilización de escenarios o "backs" de proyección digital, versátiles, y en caso de ser físicos, susceptibles de reúso.

Los eventos se realizarán preferentemente bajo la modalidad electrónica a distancia para la transmisión, difusión y realización de convenciones, seminarios, cursos, diplomados y otros eventos de naturaleza análoga.

2. Con el fin de aprovechar los espacios de oficinas, estacionamientos y de almacenamiento, se analizarán a detalle los requerimientos de las unidades administrativas a fin de optimizar la relación de espacios físicos de concurrencia para dar impulso a la desincorporación de bienes muebles no útiles para el desarrollo de las funciones institucionales, y en su caso, la cancelación de contratos de arrendamiento con terceros.
3. Se buscarán estrategias entre los tres Órganos del PJF con el fin de aprovechar, en lo posible, las máximas capacidades de espacios para uso de oficinas disponibles, previo el arrendamiento de inmuebles.

VI. Desincorporación de bienes

1. Se enajenarán los bienes muebles y/o inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización del Órgano de Gobierno que corresponda, a fin de evitar gastos de administración y mantenimiento, procurando que este proceso se realice preferentemente a través de las instancias competentes y los procedimientos previstos en la legislación aplicable.
2. En todo caso, se suscribirán o actualizarán los convenios de coordinación correspondientes con el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales y el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los casos en los que deban intervenir dichas instituciones.

C. ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1. Se dará prioridad a la adquisición de inmuebles y ejecución de proyectos de obra pública que tengan carácter prioritario, difiriendo aquellos que no reúnan dicha característica.
2. Las remodelaciones de oficinas serán las mínimas indispensables y deberán permitir una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles institucionales.
3. En materia de obras, mantenimiento y servicios de intendencia, se atenderán estrictamente las previstas en el Programa Anual de Necesidades y aquellas necesarias para la adecuación de los espacios físicos necesario a fin de cumplir con las especificaciones de seguridad sanitaria previstas en la normatividad aplicable y de manera excepcional las que, previo dictamen de procedencia, estén vinculadas con otras situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los ocupantes y sus visitantes en los inmuebles; así mismo lo requerido para las personas con discapacidad; el impacto ambiental; y otras que se determinen estrictamente necesarias o indispensables.
4. En la formulación de los proyectos de infraestructura física, habrá de considerarse la conveniencia de especificar insumos o equipos preferentemente de fabricación nacional, y solo procederá a especificar o a definir marca, fabricante y patente extranjera cuando de manera fehaciente, con un análisis de costo beneficio, se acredite la inexistencia para optar por lo que ofrece el mercado nacional, la exclusividad del proveedor, o cuando no se cuente compatibilidad con las tecnologías actualmente instaladas.
5. Los Órganos del PJF adoptarán medidas de eficiencia operativa amigables con el medio ambiente, como el ahorro de papel, agua, electricidad, impresiones y uso de tecnologías informáticas.

D. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. Para la generación de ahorros en materia de Tecnologías de la Información, se impulsarán acciones de modernización y estandarización de los servicios informáticos y telecomunicaciones, incorporando las mejores prácticas del sector a través de servicios administrados, uso de nube, uso de software, uso de redes internas y conmutadores, sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias.
2. Se optimizará el uso de los sistemas informáticos que amplíen funcionalidades, y se buscará la liberación de espacios en los servidores y el alojamiento de los aplicativos.

3. Para los nuevos desarrollos informáticos en el PJF, se procurará contar con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad, así como la disponibilidad de datos abiertos y el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características de seguridad, idoneidad y eficacia requeridas para el ejercicio de las funciones de los Órganos.
4. Se promoverá la capacitación y la certificación en las herramientas y aplicativos necesarios para los servidores públicos de las áreas de Tecnologías de la Información para mejorar su desempeño.
5. Se impulsará el aprovechamiento de los servicios que se ofrecen en telefonía fija, mensajería unificada, videoconferencia, videostreaming y conexión privada virtual (VPN).
6. Se buscará el ahorro de recursos a través del desarrollo y adopción de herramientas informáticas que mejoren los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante:
 - a. Integrar y ampliar progresivamente el uso y reconocimiento de las firmas electrónicas para trámites administrativos de los tres Órganos del PJF, y/o la utilización de mecanismos electrónicos de autenticación para la gestión administrativa y con ello minimizar el uso de papel y mejorar la operatividad interna;
 - b. Utilizar, preferentemente, el sistema de videoconferencia para reducir costos asociados a la difusión y traslado de personas;
 - c. Optimizar el uso de equipos multifuncionales que permitan generar ahorros en adquisición de consumibles y reducir el número de equipos a través del establecimiento de centros de impresión y fotocopiado;
 - d. Emplear comunicaciones electrónicas al interior y exterior del PJF;
 - e. Sistematizar la estadística judicial;
 - f. Modernizar los sistemas de informática jurídica;
 - g. Promover la interoperabilidad de los sistemas de información entre los tres Órganos del PJF;
 - h. Instrumentar las ventanillas únicas de atención de los trámites y servicios administrativos y de los que otorgan los Órganos del PJF a los justiciables;
 - i. Instrumentar proyectos que permitan la automatización de los procesos operativos institucionales en materia administrativa; y,
 - j. Adquirir equipos de tecnología de alto desempeño que sustituyan equipos obsoletos y de alto consumo energético.
7. La sustitución de bienes informáticos (hardware y software) deberá estar considerada en los programas autorizados.
8. Para los requerimientos de software, preferentemente se buscarán y propondrán alternativas de software libre que resulten funcionales y compatibles con los estándares institucionales.

E. VIÁTICOS Y PASAJES

1. Las comisiones de los servidores públicos deberán restringirse a lo estrictamente indispensable, para atender asuntos relacionados con las funciones jurisdiccionales y de apoyo a las mismas.

Los viajes al extranjero que sea necesario realizar, deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.
2. Los gastos de transportación internacional de participantes a eventos institucionales, se contratarán privilegiando su adquisición en clase turista y serán aprobados por las instancias superiores correspondientes.
3. La transportación aérea y el hospedaje se contratarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, los servidores públicos procurarán programar, con la mayor anticipación posible, las comisiones.
4. Preferentemente, se deberán planear las salidas y regresos de las comisiones, en las primeras y últimas horas del día respectivamente, para evitar gastos de hospedaje adicionales en el lugar de la comisión.

5. Las áreas solicitantes deberán evitar cambios o cancelaciones en el itinerario de comisionados a efecto de evitar incurrir en gastos que no son reembolsables.
6. Para obtener las mejores tarifas en el costo de los boletos de avión, deberán adquirirse, de ser posible, con la mayor anticipación.
7. Se reducirán al mínimo indispensable las erogaciones vinculadas a los programas sociales y culturales y eventos de naturaleza similar, particularmente en aquellas actividades que impliquen salidas en grupo de personal, traslados que requieran transporte, comida y hospedaje fuera del ámbito de su residencia de lugar de trabajo, sin que ello afecte el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con dichos programas.

F. DESARROLLO SUSTENTABLE

1. Se procurarán medidas alineadas al desarrollo sustentable, en beneficio del medio ambiente y equilibrio ecológico, considerando fomentar el uso eficiente del agua, ahorro y uso eficiente de la energía y consumo responsable de materiales, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Impulsar el consumo de productos con menor impacto ambiental como focos y lámparas de bajo consumo de energía; computadoras ahorradoras de energía; papel reciclado o blanqueado sin cloro; eliminación gradual de compras de productos desechables (agua embotellada, platos, vasos, cubiertos); compra de artículos de limpieza biodegradables y mingitorios ecológicos;
 - b. Continuar promoviendo el establecimiento de estándares para la adquisición e instalación de muebles y accesorios economizadores de agua, lámparas economizadoras de energía y de baja potencia, y materiales de construcción de larga vida útil y de bajo mantenimiento, entre otros;
 - c. Impulsar políticas de uso de vehículos preferentemente ecológicos en cada uno de los Órganos del PJF, de manera gradual y conforme a las características de cada uno de ellos;
 - d. Disminuir el consumo de papelería y de impresiones a color; usar el correo electrónico como medio de comunicación e imprimir, preferentemente, por ambos lados;

Los ahorros antes señalados, vinculados con uso de consumibles y servicios generales, deberán estar asociados en la medida de lo posible, con criterios y tecnologías para la disminución de impacto ambiental;
 - e. Promover el uso de paneles solares para la generación de energía eléctrica y,
 - f. Establecer mecanismos que permitan arraigar las medidas implementadas.
2. Se fortalecerá una cultura de prevención y responsabilidad ambiental entre los servidores públicos del PJF, consistente en la incorporación de dispositivos y tecnología que permitan incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, así como manejar y minimizar los residuos sólidos y aguas residuales, mediante su reducción, la reutilización y el reciclaje.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

OCTAVO.- Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las acciones tendientes a fomentar el ahorro a través de las medidas contenidas en el presente documento.

NOVENO.- Los ingresos excedentes que en su caso generen los Órganos del PJF, en términos del Artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán identificados y destinados a proyectos prioritarios, o en su caso, podrán ser puestos a disposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO.- Los ahorros generados por los Órganos del PJF podrán ser reasignados a funciones sustantivas y/o proyectos, o en su caso, ser dispuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Unidades Administrativas revisarán mensualmente su ejercicio presupuestal identificando aquellos recursos que no serán ejercidos para que, en caso de ser necesario, se instrumenten las medidas correctivas que garanticen el adecuado ejercicio de los recursos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Deberán de reasignarse los recursos que rebasado el tiempo de ejecución observen subejercicios, para su reorientación oportuna a otros proyectos o para el desarrollo de las funciones sustantivas de cada uno de los Órganos que integran al PJF, previa validación de las instancias superiores competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Las modificaciones o cancelaciones de proyectos, se comunicarán a las áreas de planeación y presupuesto por las Unidades Administrativas, especificando los motivos de la modificación o cancelación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

DÉCIMO CUARTO.- Los Órganos del PJF a través de las Unidades Administrativas responsables, remitirán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública”, y en la “Cuenta Anual de la Hacienda Pública”, el avance y los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de las presentes medidas. Dichos informes se harán del conocimiento a las instancias que deban realizar las evaluaciones e informes correspondientes.

DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos del PJF establecerán acciones que propicien el fortalecimiento de un sistema de control interno y la evaluación de la gestión institucional, a efecto de incorporar las mejores prácticas administrativas, e impulsar, promover y homologar estas acciones en los Órganos del PJF.

Todas las medidas propuestas en el presente Acuerdo deberán contemplar los elementos necesarios para su medición, seguimiento y evaluación, tales como indicadores de desempeño, periodicidad para su medición, conceptos y parámetros para su interpretación, entre otros que se consideren necesarios.

En complemento a lo anterior, los Órganos del PJF buscarán establecer un seguimiento más eficiente del ejercicio de sus recursos presupuestales, a través de la identificación de sus principales proyectos, y de la instrumentación de las acciones que garanticen su oportuna ejecución.

DÉCIMO SEXTO.- Las situaciones no previstas en este Acuerdo General, así como su interpretación, serán resueltas por el Órgano de Gobierno de cada instancia del PJF.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Adicionalmente al cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Presupuesto, con la difusión del presente Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de cada uno de los Órganos del PJF, se atiende a lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de realizar el análisis y la evaluación del desempeño en el ejercicio presupuestario, además de apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto, cada Órgano realizará las evaluaciones de los resultados de las medidas de racionalidad y austeridad, a través de las instancias que para ello sean dispuestas.

TERCERO.- Para la aplicación de las presentes medidas, los órganos del PJF, tomarán como parámetro de comparación, el presupuesto ejercido en los ejercicios fiscales 2019 o 2020 que refleje un nivel de gasto de operación regular, tomando en consideración el comportamiento del ejercicio presupuestario motivado por la emergencia sanitaria.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, 15 de febrero de dos mil veintiuno.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.-** Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Vargas Valdez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 68, 81, 205 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral están facultados para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, el ingreso y los estímulos que corresponden al personal del Poder Judicial de la Federación, atribución que ejercen en el seno de sus respectivos Órganos de Gobierno;

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo primero, y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo, como tampoco podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni pueden ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esa Constitución;

CUARTO.- El 24 de agosto del dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus disposiciones transitorias establece un régimen de excepción a las retribuciones nominales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, que estén en funciones al 31 de diciembre de dos mil nueve;

QUINTO.- De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley;

SEXTO.- De conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando Cuarto, se elaboró el documento denominado "Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno", con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a los servidores públicos a cargo del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO.- Los tabuladores de sueldos fueron autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y por la comisión de receso de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sesión celebrada el 28 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral, integrantes del Poder Judicial de la Federación, publican la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos, atendiendo a los tabuladores vigentes y la normativa aplicable en cada una de las tres Instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de los servidores públicos se sujetarán a los tabuladores autorizados por las instancias correspondientes de cada uno de los Órganos del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Adicionalmente a los conceptos que integran el total de sueldo mensual que se incluyen como Anexo 2, se describe el sistema de percepciones establecidas y autorizadas para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Los Órganos de Gobierno de cada una de las tres Instancias que integran el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para cada uno de ellos.

QUINTO. El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veintiuno, en beneficio de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenezcan, así como a los lineamientos, montos y periodicidad que para estos efectos autoricen los Órganos de Gobierno de las tres Instancias que lo integran, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los reglamentos y acuerdos generales que emanen de los Órganos de Gobierno.

SEXTO. El Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento con el artículo 20, segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 3; así como el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, que se incluye como Anexo 1.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintiuno.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Vargas Valdez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**

El presente Manual se integra por los siguientes 9 apartados:

- I. **Objetivo.**
- II. **Base Legal.**
- III. **Ámbito de aplicación.**
- IV. **Sujetos del Manual.**
- V. **Responsables de la Aplicación del Manual.**
- VI. **Definición de conceptos.**
- VII. **Sistema de Percepciones.**
- VIII. **Lineamientos de operación.**
- IX. **Interpretación.**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del ISSSTE.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Artículo tercero transitorio del “DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, mediante el que Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.

- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos Generales y Específicos de los Órganos de Gobierno de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

El Oficial Mayor, el Contralor, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería.

Por el Consejo de la Judicatura Federal:

El Secretario Ejecutivo de Administración, así como los Directores Generales de Recursos Humanos; de Servicios al Personal; de Programación, Presupuesto y Tesorería; el Coordinador de Administración Regional; los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

El Secretario Administrativo, Director General de Recursos Humanos; Director General de Recursos Financieros; los Jefes de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como los Delegados Administrativos Regionales.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Puestos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, entre otros aspectos, la descripción clara de todos los puestos que integran su estructura de organización.

Instancias.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

Órganos de Gobierno.- Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

PEF.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos.- Personas que desempeñan un empleo en el Poder Judicial de la Federación.

Tabulador.- Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES.- Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación. Se conforma por:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a los servidores públicos de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Poder Judicial de la Federación.

3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.

5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos los cuales deberán autorizarse por sus respectivos Órganos de Gobierno.

8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a los servidores públicos, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de las tres instancias y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.3.1; 8.3.2; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.9 y 8.3.10, no son aplicables a Ministros, Consejeros y Magistrados de Sala Superior. Así mismo, los casos de los numerales 8.1.2; 8.2.3; 8.2.5 y 8.2.6, no son aplicables a Ministros.

8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado.

8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo al servidor público.

8.1.2. **Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.

8.1.3. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a los servidores públicos, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica es hasta de 333 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con cargo al servidor público.

8.1.4. Seguro de Separación Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.2. Prestaciones Económicas.- Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en:

8.2.1. Aguinaldo.- Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.2. Ayuda de Gastos Funerales.- Prestación de carácter económico que se otorga a los beneficiarios para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento del servidor público, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.- Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.4. Estímulo por Antigüedad.- Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.5. Estímulo por Jubilación.- Asignación que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.6. Licencia Prejubilatoria.- Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.

8.2.7. Pago de Defunción.- Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de los beneficiarios del servidor público con motivo del fallecimiento de éste. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido el servidor público fallecido, más quinquenios.

8.2.8. Prima Vacacional.- Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

8.2.9. Prima Quinquenal.- Pago que se otorga a los servidores públicos de manera quincenal en razón de su antigüedad efectiva, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.10. Vacaciones.- Las vacaciones son un derecho de todos los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 en relación con el 223, así como el 225, todos de la Ley Orgánica.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección del servidor público. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

8.3. Otras Prestaciones.- Percepciones en beneficio de la economía de los servidores públicos. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno.

8.3.1. **Asignaciones Adicionales.-** Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos.

8.3.2. **Ayuda al Personal Operativo.-** Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.3. **Pago por Riesgo.-** Cantidad que se otorga a los servidores públicos de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.4. **Ayuda por Jornadas Electorales.-** Compensación extraordinaria que se otorga a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 226 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de su Órgano de Gobierno.

8.3.5. **Ayuda de Despensa.-** Beneficio económico anual para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.6. **Estímulo Día de la Madre.-** Beneficio económico anual a las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.7. **Estímulo Día del Padre.-** Beneficio económico anual a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.8. **Fondo de Reserva Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.

El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre del servidor público por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.3.9. **Pago de Horas Extraordinarias.-** Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por cada uno de los Órganos de Gobierno conforme al procedimiento que los mismos establezcan.

8.3.10. **Apoyos a la Capacitación.-** Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno de cada Instancia.

9. **Prestaciones de Seguridad Social.-** Beneficios que reciben los servidores públicos de conformidad con la Ley del ISSSTE.

VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emiten los Órganos de Gobierno, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por los mismos.

IX. INTERPRETACIÓN

Los Órganos de Gobierno de cada Instancia serán los facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintiuno.

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			205,599
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			125,977
COORDINADOR	3			124,670
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			124,284
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			122,842
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			123,214
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	114,144		121,324
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	105,689	109,254	119,732
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	89,807	98,621	102,817
SUBDIRECTOR GENERAL	10	83,544	95,370	110,290
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	85,504	95,526	110,290
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	86,952		110,290
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	88,413	95,370	103,001
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			85,504
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	59,086	67,891	79,481
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	43,425	59,086	79,481
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	43,425	53,066	65,266
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	43,425	53,066	65,225
ACTUARIO	19	39,192	42,232	47,933
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	32,834	39,192	47,493
SUBDIRECTOR DE AREA	21	43,425		47,493
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	36,847		38,300
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			39,192
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	28,843	33,499	38,266
PROFESIONAL OPERATIVO	25	25,339	30,138	38,266
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	30,968	32,023	33,849
SECRETARIA	27	16,366	22,664	31,086
TECNICO EN SEGURIDAD	28	18,385	25,351	31,084
TECNICO OPERATIVO	29	16,366	25,372	31,084
CHOFER DE SERVICIOS	30	15,353	22,659	31,084
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	15,353	22,623	31,084
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	16,366	25,452	28,843
OFICIAL DE SERVICIOS	33	13,949	15,353	16,366

ANEXO 2

**PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES**

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			444,724	416,242			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			265,278				348,680
COORDINADOR	3			262,978				344,877
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			262,070				343,754
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			259,453				339,560
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			255,669				340,642
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	232,183		251,220		313,941		335,143
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	220,674	220,967	247,473		289,761	299,271	330,511
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	177,211	195,650	205,823		240,932	267,373	279,960
SUBDIRECTOR GENERAL	10	162,166	189,999	223,113		222,143	257,620	302,380
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	172,273	197,046	223,113		228,690	259,270	302,380

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	168,187		223,113		232,367		302,380
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	179,119	189,999	205,959		237,416	257,620	280,514
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			172,273				228,690
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	114,362	133,385	159,494		154,612	178,789	211,511
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	79,496	114,362	159,494		112,967	154,612	211,511
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	79,496	101,166	127,464		112,967	138,622	171,376
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	79,496	101,166	127,373		112,967	138,622	171,261
ACTUARIO	19	70,071	76,874	89,634		101,000	109,599	124,995
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	56,735	70,071	88,860		84,437	101,000	123,821
SUBDIRECTOR DE AREA	21	79,496		88,860		112,967		123,821
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	64,597		67,464		93,642		97,536
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			70,071				101,000
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	49,800	58,391	67,977		74,026	85,626	97,440
PROFESIONAL OPERATIVO	25	41,859	52,471	67,977		65,303	77,252	97,440
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	53,384	55,482	59,036		79,319	81,949	86,498
SECRETARIA	27	24,807	37,002	54,332		42,528	59,040	79,614
TECNICO EN SEGURIDAD	28	28,801	41,960	54,315		48,314	65,330	79,609
TECNICO OPERATIVO	29	24,807	42,026	54,315		42,528	65,379	79,609
CHOFER DE SERVICIOS	30	22,352	36,962	54,315		39,550	59,029	79,609
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	22,352	36,757	54,315		39,550	58,945	79,609
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	24,807	41,904	49,800		42,528	65,575	74,026
OFICIAL DE SERVICIOS	33	19,718	22,352	24,807		35,838	39,550	42,528

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS		
		SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERO	2			205,599
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			121,200
VISITADOR JUDICIAL A	5			120,755
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			150,989
TITULAR DE UNIDAD	6A			121,306
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADOR DE ASESORES, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CJF	6B			121,073
COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			120,855
JUEZ DE DISTRITO	7			137,668
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A			120,536
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			120,703
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	109,951	116,896	
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	106,257	112,061	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			112,311
VISITADOR JUDICIAL B	10			110,693
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, SECRETARIO TÉCNICO A	11	96,158		103,773
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	80,713	86,461	92,250
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			79,841
SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADO SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL	13A			77,483
EVALUADOR	13B			75,035
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIO DE JUZGADO SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO	13C			71,611
SUPERVISOR, DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIO DE APOYO B	13			68,996
ADMINISTRADOR REGIONAL	14		55,982	68,996
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA PJF, ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			66,275
SECRETARIO PARTICULAR, COORDINADOR DE GESTIÓN	16			65,809
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A			63,227
ASESOR, COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DIRECTOR DE CENDI	20	48,332	52,743	55,982
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		41,882	48,332
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		39,539	47,838

DESCRIPCIÓN	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS		
		SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	38,243	41,882	46,174
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A			36,756
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL	21C	31,033	31,749	36,368
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	30,916	31,851	32,641
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		31,233	31,945
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	25,332		30,130
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M1			28,835
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M2		25,861	
SECRETARIA	25B	22,656	28,835	
TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			27,811
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA OFICIAL JUDICIAL B	26			26,438
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		18,377	25,332
OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA OFICIAL JUDICIAL C	27			24,855
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	18,377	19,605	22,613
SECRETARIA EJECUTIVA A, NIÑERA, CHOFER DE FUNCIONARIO, CHOFER DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, COCINERA DE CENDI TÉCNICO DE SERVICIO A	28			22,229
TÉCNICO OPERATIVO	28B	16,366	18,403	20,503
ANALISTA A	29A			18,365
SECRETARIA A, ANALISTA	29			18,005
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO OFICIAL JUDICIAL E	30			17,460
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31			16,947
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA TÉCNICO DE SERVICIO B OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32		14,929	16,025
CHOFER	33A			15,353
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		13,949	14,342

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERO	2			444,724	416,242			
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			257,297				350,308
VISITADOR JUDICIAL A	5			256,251				349,014
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			291,303	473,044			
TITULAR DE UNIDAD	6A			251,661				348,219
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADOR DE ASESORES, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CJF	6B			245,880				345,922
COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			240,001				343,418
JUEZ DE DISTRITO	7			261,576	423,007			
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A			232,965				341,195
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			225,295				338,955
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	209,247	213,021			315,899	336,664	
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	209,247	209,336			304,817	322,229	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			207,054				321,735
VISITADOR JUDICIAL B	10			219,686				301,603
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, SECRETARIO TÉCNICO A	11	185,816		200,565		256,957		279,802
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	156,665	168,756	180,516		214,041	230,928	248,297
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			159,601				211,578
SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADO	13A			150,493				204,921
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL								
EVALUADOR	13B			146,034				198,007
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIO DE JUZGADO SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO	13C			138,388				188,341

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
SUPERVISOR, DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIO DE APOYO B	13			131,144				180,957
ADMINISTRADOR REGIONAL	14		103,808	131,144			145,599	180,957
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA PJF, ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			125,088				173,274
SECRETARIO PARTICULAR, COORDINADOR DE GESTIÓN	16			124,054				171,959
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A			113,390				164,849
ASESOR, COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DIRECTOR DE CENDI	20	87,249	96,779	103,808		125,272	136,992	145,599
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		73,177	87,249			107,698	125,272
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		70,069	88,861			101,070	123,959
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	65,279	73,177	82,447		97,404	107,698	119,537
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A			62,125				93,439
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINADOR DE MANTEIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL	21C	54,670	55,673	63,826		79,495	81,280	92,533
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	52,378	54,140	55,572		79,204	81,535	83,501
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		52,855	54,128			79,995	81,768
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	41,857		52,488		65,293		77,245
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M1			49,801				74,019
PROFESIONAL OPERATIVO	24A M2		41,989				66,608	
SECRETARIA	25B	37,065	49,801			59,031	74,019	

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			46,745				71,469
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA OFICIAL JUDICIAL B	26			40,811				68,048
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		28,802	41,857			48,312	65,293
OFICIAL ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA OFICIAL JUDICIAL C	27			40,838				64,179
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	28,802	29,716	36,797		48,312	51,794	58,931
SECRETARIA EJECUTIVA A, NIÑERA, CHOFER DE FUNCIONARIO, CHOFER DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, COCINERA DE CENDI TÉCNICO DE SERVICIO A	28			35,754				58,030
TÉCNICO OPERATIVO	28B	24,742	28,945	32,793		42,422	48,383	53,991
ANALISTA A	29A			28,682				48,276
SECRETARIA A, ANALISTA	29			27,719				47,256
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO OFICIAL JUDICIAL E	30			26,639				45,710
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31			25,327				43,825
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA TÉCNICO DE SERVICIO B	32		21,144	23,459			37,925	41,156
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO								
CHOFER	33A			22,352				39,305
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		19,759	20,096			35,623	36,428

ANEXO 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
		Mínimo	Medio	Máximo
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			203,793
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			154,060
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	4			126,460
SECRETARIO INSTRUCTOR Y SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			124,891
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES	6			123,386
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	87,586	107,361	115,107
SECRETARIO DE TESIS	8			103,938
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	79,171	90,538	103,938
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			102,362
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I Y DICTAMINADOR	11	81,209	84,024	90,814
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	72,402	80,849	92,691
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR Y DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	56,372	64,738	75,775
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			62,329
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	41,651	50,640	59,570
SECRETARIO AUXILIAR	16			46,552
ACTUARIO	17			45,904
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	37,616	41,651	45,429
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			41,510
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	29,832	32,772	36,120
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	29,832	31,167	32,772
PROFESIONAL OPERATIVO	22	24,825	28,376	32,726
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	27,670	29,187	31,975
SECRETARIA	24	18,784	21,667	27,957
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	17,571	24,211	27,942
TÉCNICO EN ALIMENTOS Y OFICIAL	26	14,562	17,571	24,211
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	16,135	17,571	21,667
OFICIAL DE APOYO Y CHOFER DE SERVICIOS	28	14,562	17,571	21,667
OFICIAL DE SERVICIOS	29	13,496	14,562	15,556

ANEXO 2

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)**

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			445,090	380,225			
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			313,574	430,410			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	4			275,143				347,297
SECRETARIO INSTRUCTOR Y SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			271,449				342,731
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES	6			267,906				338,352
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	171,706	218,249	236,478		231,561	290,887	314,124
SECRETARIO DE TESIS	8			210,193				280,619
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,357	178,655	210,193		206,944	240,419	280,619
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			204,782				275,890
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I Y DICTAMINADOR	11	161,864	168,293	184,501		212,698	220,875	241,248
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	143,023	160,091	184,865		187,833	211,684	246,878
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR Y DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	107,871	125,462	150,554		143,892	166,193	197,357

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			120,178				159,720
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,012	95,085	114,189		104,462	128,662	152,392
SECRETARIO AUXILIAR	16			85,981				117,798
ACTUARIO	17			84,546				116,078
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	65,994	75,013	83,470		93,046	104,463	114,817
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			74,696				104,062
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	51,367	57,435	63,795		74,083	81,408	89,373
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	51,367	54,102	57,435		74,083	77,410	81,408
PROFESIONAL OPERATIVO	22	41,698	48,778	57,377		61,686	70,456	81,294
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	47,021	50,698	55,852		68,694	72,476	79,424
SECRETARIA	24	29,572	35,421	48,142		47,547	54,295	69,410
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	27,461	40,493	48,111		44,128	60,251	69,373
TÉCNICO EN ALIMENTOS Y OFICIAL	26	21,372	27,461	40,493		35,618	44,128	60,251
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	24,548	27,461	35,421		40,057	44,128	54,295
OFICIAL DE APOYO Y CHOFER DE SERVICIOS	28	21,372	27,461	35,421		35,618	44,128	54,295
OFICIAL DE SERVICIOS	29	19,575	21,372	23,373		32,861	35,618	38,415

*Corresponde al concepto de pago por riesgo

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,557,903,435	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDOS BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE DE CARÁCTER TRANSITORIO	31,423,017	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRAN UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	756,305,269	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO* AYUDA DE DESPENSA* APOYO DE ANTEOJOS PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE* ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE* ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN* PRIMA QUINQUENAL ASIGNACIONES ADICIONALES*
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	468,688,471	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	87,584,416	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LA REMUNERACIONES DE LO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	207,203,656	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTACIONES DE RETIRO* PRESTACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONÓMICO
	4,109,108,264	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	3,569
-----------------------	-------

TOTAL PLAZAS VACANTES	122
-----------------------	-----

* No son aplicables a Ministros.

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	34,279,346,051	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	884,290,314	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	9,880,308,539	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA SUBSIDIO DE RENTA A TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ASIGNACIONES ADICIONALES
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	7,313,857,811	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	1,433,580,306	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL P.J.F CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	556,308,351	APOYOS A LA CAPACITACION APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	54,347,691,372	
TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	45,619	
TOTAL DE PLAZAS VACANTES	1,386	

Plazas al 31 de enero de 2021

ANEXO 3
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS
(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,670,229,103	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	55,080,180	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	446,704,443	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPENSA * PAGO POR RIESGO ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE * ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE * ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES * ASIGNACIONES ADICIONALES *
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	297,875,467	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	18,134,264	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	29,629,180	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYO DE VALES DE DESPENSA * PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO PARA COMEDOR * APOYO PARA GUARDERÍAS * APOYO A LA CAPACITACIÓN *

2,517,652,637

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	1633
--------------------------	------

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	183
--------------------------	-----

* NO SON APLICABLES A MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

En cumplimiento al artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS09	MANDOS SUPERIORES	200	468,042,940		102,932,930	35,796,364		177,961,653	784,733,887
MM10 - MM23	MANDOS MEDIOS	1,118	1,148,745,409	7,811,968	298,683,509	132,360,314		22,952,221	1,610,553,421
PO24 - PO33	PERSONAL OPERATIVO	2,373	941,115,086	15,561,049	354,688,829	300,531,794	87,584,416	6,289,782	1,705,770,956
SUBTOTAL		3,691	2,557,903,435	23,373,017	756,305,269	468,688,471	87,584,416	207,203,656	4,101,058,264
	HONORARIOS			8,050,000					8,050,000
TOTAL		3,691	2,557,903,435	31,423,017	756,305,269	468,688,471	87,584,416	207,203,656	4,109,108,264

Al 31 de enero de 2021 se tienen 3,691 plazas, de las cuales 122 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2021.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintiuno.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

En cumplimiento al artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	1,879	5,155,430,399	527,761,288	1,589,760,027	931,616,414	178,191,540	457,605,454	8,840,365,122
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	16,905	18,205,065,843	276,864,222	4,863,067,146	3,467,714,662	332,875,682	36,037,884	27,181,625,439
25 AL 33	PERSONAL OPERATIVO	28,221	10,918,849,809	78,498,446	3,427,481,366	2,914,526,735	922,513,084	62,665,013	18,324,534,453
	SUBTOTAL	47,005	34,279,346,051	883,123,956	9,880,308,539	7,313,857,811	1,433,580,306	556,308,351	54,346,525,014
	HONORARIOS								1,166,358
	TOTAL								54,347,691,372

Al 31 de enero de 2021 se tienen 47,005 plazas, de las cuales 1,386 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2021.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintiuno.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

En cumplimiento al artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del gobierno federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	TOTAL
MS01 - MS11-2	Mandos Superiores	257	563,345,486	16,486,008	126,409,268	94,860,131	0	3,716,349	804,817,242
MM12 - MM21-2	Mandos Medios	934	834,649,112	21,014,256	224,923,502	148,831,463	0	15,402,340	1,244,820,673
OP22 - OP29-1	Personal Operativo	625	272,234,505	17,579,916	95,371,673	54,183,873	18,134,264	10,510,490	468,014,721
SUBTOTAL		1,816	1,670,229,103	55,080,180	446,704,443	297,875,467	18,134,264	29,629,180	2,517,652,637
	Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		1,816	1,670,229,103	55,080,180	446,704,443	297,875,467	18,134,264	29,629,180	2,517,652,637

Al 31 de enero de 2021 se tienen 1816 plazas, de las cuales 183 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2021.

Ciudad de México, a 15 de febrero de dos mil veintiuno.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **José Luis Vargas Valdez**.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 310/2019, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

**SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA
OMAR CRUZ CAMACHO**

COLABORÓ: BRUNO ALEJANDRO ACEVEDO NUEVO

Ciudad de México. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión virtual correspondiente al día **cinco de agosto de dos mil veinte** emite la siguiente:

SENTENCIA

Por la que se resuelve la controversia constitucional 310/2019 promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través del Gobernador Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, así como el Secretario de Gobierno de la entidad, Manuel Florentino González Flores¹, en contra del Poder Legislativo de la misma entidad federativa, demandando la invalidez de:

“El Dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, en fecha 23 de septiembre de 2019, denominado ‘REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE DENTRO DEL EXPEDIENTE 11841/LXXIV EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN’, mediante el cual crea un procedimiento para sancionar de manera inminente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno de Nuevo León, y al Secretario General de Gobierno del Estado”.

El dictamen fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve².

I. ANTECEDENTES

1. **Los antecedentes narrados en la demanda, en síntesis, son los siguientes:**
2. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, la Sala Regional Especializada) determinó que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, entre otros servidores públicos, era responsable por no tomar las medidas óptimas, eficaces y adecuadas para evitar el despliegue del uso del servicio público para captar apoyos ciudadanos en días y horas hábiles en favor de su candidatura independiente a la Presidencia de la República para obtener su registro como candidato³. En consecuencia, la Sala Regional Especializada ordenó comunicar su determinación al Congreso del Estado de Nuevo León (en adelante, Congreso local), en atención a que el Titular del Poder Ejecutivo local no tiene un superior jerárquico, para que analizara si la conducta generaba alguna responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de la entidad federativa.

¹ Cabe precisar que el ministro instructor no tuvo a este servidor público como parte en la controversia constitucional, ello por auto de dos de octubre de dos mil diecinueve, sin que esta determinación fuera controvertida.

² El rubro con el que se publicó este acto es el siguiente: “ACUERDO NÚM. 200. MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

³ La resolución fue dictada el veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en el expediente número SRE-PSC-153/2018.

TERCERO. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su carácter de Gobernador de Nuevo León, del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2017; y Manuel Florentino González Flores, Gobernador interino, son responsables por no tomar las medidas óptimas, eficaces y adecuadas para evitar el despliegue del uso del servicio público para captar apoyos en favor del candidato independiente a la Presidencia de la República; por tanto, se comunica esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

Ver resolutivo Tercero de la sentencia SRE-PSC-153/2018. Documento disponible para consulta electrónica en el sitio oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

3. El Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León, entre otros, recurrió la determinación anterior ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior, entre otros aspectos, confirmó la determinación de la Sala Regional Especializada respecto de la responsabilidad por omisión del entonces aspirante independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en la obtención de su registro como candidato a la Presidencia de la República⁴.
4. El Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el Acuerdo número 200 por el que se expiden las reglas procesales que se aplicarían en el proceso para sancionar al Titular del Ejecutivo de Nuevo León para dar cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-153/2018, este acuerdo fue publicado el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la entidad (en adelante, el Acuerdo impugnado).
5. **Escrito de demanda.** En contra del Acuerdo impugnado, el Poder Ejecutivo de Nuevo León (en adelante, el Poder actor o Poder Ejecutivo local), promovió la presente controversia constitucional, por escrito presentado ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.
6. El Poder actor formuló los siguientes **conceptos de invalidez**:
 - A. Primero. Violación a los artículos 13, 14 y 16 constitucionales.**
 - a. El Poder Ejecutivo local considera que las reglas procesales expedidas por el Congreso local representan una prohibición a ser juzgado por leyes privativas o por tribunales especiales, y transgreden las formalidades esenciales del procedimiento y el principio de seguridad jurídica.
 - b. El Poder actor fundamenta su reclamo en dos razones. En primer lugar, argumenta que el Congreso local creó un procedimiento especial para ejecutar sanciones, inexistente en las leyes locales o federales, o en alguna normativa vigente en el marco jurídico nacional. Por otra parte, señala que creó un catálogo de sanciones que, aun cuando se funda en el artículo 107, párrafo tercero de la Constitución local, lo cierto es que solo pueden ser aplicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
 - c. Por otra parte, también argumenta que la posibilidad de ofrecer pruebas está condicionada a que resulten idóneas y pertinentes para poder individualizar la sanción a imponer, es decir, no deja lugar a dudas que el procedimiento está dirigido a imponer una sanción; no a probar la inexistencia de alguna falta administrativa.
 - B. Imposibilidad del Congreso de Nuevo León para imponer una sanción.**
 - a. De acuerdo con el Poder actor, el Congreso local carece de facultades o atribuciones para imponer sanciones en los términos en que lo ha propuesto a través del Acuerdo impugnado.
 - b. La Ley Orgánica del Congreso de Nuevo León establece que ese órgano legislativo tiene la facultad de constituirse como jurado de acusación, o como superior jerárquico para solventar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos y aplicar las sanciones correspondientes. Sin embargo, las reglas emitidas en el Acuerdo impugnado contravienen lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, párrafos segundo y sexto de la Constitución General, en el que se establece que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Al respecto, cita como precedente aplicable a este caso lo resuelto por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 229/2018.
 - C. Violación al principio de exacta aplicación de la ley**
 - a. Argumenta que el Congreso local pretende subsanar de manera ilegal la omisión del legislador federal en el caso del artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, la LGIPE) que no establece una sanción para autoridades federales, estatales y municipales que hayan incurrido en ilícitos electorales. Por ello, se violenta el párrafo tercero del artículo 14 constitucional.
 - b. Además, no existe una responsabilidad administrativa, ni de carácter electoral que se desprenda de la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, ya que la responsabilidad administrativa se compone de dos partes: la conducta reprochable o hecho ilícito y una sanción o régimen sancionador.

⁴ Esta resolución fue dictada el treinta de junio de dos mil dieciocho, en el expediente SUP-REP-294/2018 y acumulados.

- c. Al efecto, la sentencia de la Sala Regional Especializada es meramente una resolución de carácter declarativa y, en consecuencia, no genera o impone obligaciones, ni ejecución alguna. Es decir, su contenido se agota en la declaración que realizó la Sala Especializada al hacerla del conocimiento a la autoridad superior.

D. El acuerdo impugnado transgrede el Título Cuarto de la Constitución Federal

- a. El Acuerdo impugnado transgrede el Título Cuarto de la Constitución General porque prevé la destitución del actual Gobernador como una sanción.
- b. Al respecto, el Poder actor argumenta que aun cuando esa sanción está prevista en el citado Título Cuarto, solamente se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Constitución General prevé para esos efectos.
- c. Asimismo, el citado Título Cuarto solamente prevé cuatro tipos de responsabilidades: política, penal, civil y administrativa, sin que se desprenda otro tipo de responsabilidad, como la que contempla el Acuerdo impugnado.

E. Afectación a la autonomía del Poder Ejecutivo local

- a. El Poder actor argumenta que se vulnera el artículo 116 de la Constitución General porque afecta la continuidad en el ejercicio de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo local, dado que el Acuerdo impugnado implica la restricción o limitación de su cargo, lo cual representa una afectación a la autonomía del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
7. El Poder actor estimó violados los artículos 1, 13, 14, 16, 35, 40, 41, 116, 124 y 133, así como la totalidad del Título Cuarto, de la Constitución Federal.

II. TRÁMITE

8. **Radicación.** El Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar la controversia constitucional con el número de expediente 310/2019 y lo turnó al entonces Ministro Eduardo Medina Mora I. para que fungiera como instructor, por auto de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.
9. **Admisión de la demanda.** El entonces Ministro instructor admitió a trámite la demanda por auto de dos de octubre del mismo año y tuvo como autoridad demandada al Poder Legislativo de Nuevo León, a quien requirió para que dentro del plazo de treinta días hábiles rindiera su contestación a la demanda, junto con las copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado. Asimismo, requirió a la Sala Regional Especializada para que remitiera diversas documentales relacionadas con la materia de la controversia. Además, dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera. Por último, ordenó formar el cuaderno incidental correspondiente⁵.
10. **Contestación del Poder Legislativo.** El Poder Legislativo de esa entidad señaló, en síntesis:

A. Causales de improcedencia y sobreseimiento

- a. **Cosa juzgada.** El Poder Legislativo considera que debe sobreseerse en el presente asunto, en tanto que el Poder actor señala como argumento principal un asunto que ya fue declarado y juzgado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, la presente controversia constitucional pretende modificar y/o nulificar lo ya resuelto por la Sala Superior de ese Tribunal en los asuntos SUP-REP-294/2018 y acumulados, en el que señaló que el Congreso local era el órgano competente para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local, dada la violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General. Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción IV de la Ley Reglamentaria en la materia, porque en el presente asunto se analiza una cosa juzgada.
- b. **Falta de interés legítimo.** El Poder actor no cuenta con interés legítimo para impugnar el Acuerdo controvertido porque el acto impugnado no invade su esfera competencial. Se trata de un mero acto de control por parte de un poder por mandato constitucional. Aunado a que el acto impugnado no incide de forma material en la esfera competencial del accionante, sino que se trata de un conflicto que puede incidir en la esfera competencial del Poder Ejecutivo local en el futuro.

⁵ Cabe señalar que el entonces ministro Eduardo Medina Mora I., en auto de dos de octubre de dos mil diecinueve, negó la medida cautelar respecto del procedimiento derivado del Acuerdo impugnado, en cambio concedió la suspensión para que el Congreso local se abstuviera de ejecutar cualquier medida provisional o sanción derivada de dicho procedimiento, hasta en tanto se resolviera la controversia constitucional.

- c. **Materia electoral.** El acto impugnado constituye materia electoral al tratarse del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - d. **No agotó la vía idónea.** La controversia constitucional no es la vía de impugnación, sino el recurso de revisión al procedimiento especial sancionador, por tanto, tampoco agotó la vía correspondiente.
 - e. **Falta de definitividad.** Debe sobreseerse el medio de control constitucional dado que el procedimiento para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local está *sub judice* en el Congreso local, es decir, no es un acto definitivo.
- B. Contestación a los conceptos de invalidez**
- a. Las Reglas Procesales no son privativas porque se atendieron criterios objetivos al momento de crearlas, además de que se hicieron con el propósito de respetar íntegramente los derechos humanos del infractor, pues se emitieron por virtud de un mandato judicial.
 - b. Respecto al concepto de invalidez relativo al principio o garantía de exacta aplicación de la ley, según el cual no puede haber un delito o una pena que no esté estipulado en la ley, el Congreso local considera que se tratan de argumentos de mera legalidad que no pueden ser examinados en controversia constitucional.

Además, señala que el catálogo de sanciones aplicables por contravenir el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución están previstas en la fracción III del artículo 109 constitucional, relativas a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.
 - c. Asimismo, señala que no se viola el Título Cuarto de la Constitución, porque el procedimiento se apega al marco de responsabilidades administrativas en materia electoral de los servidores públicos.
 - d. Que no es aplicable el precedente de la controversia constitucional 229/2018 porque ahí se aplicó la legislación en materia de responsabilidades administrativas, mientras que en este caso solo se ha aplicado legislación electoral.
 - e. Por último, indica que no se actualiza una violación al principio de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución, porque el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León no tiene una garantía institucional que salvaguarde la continuidad en el ejercicio de sus funciones, puesto que ese principio solo es aplicable a los Ayuntamientos.
11. **Opinión del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** El Consejero Jurídico de la Federación se abstuvo de emitir su opinión respecto de la presente controversia constitucional.
 12. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de emitir su opinión respecto de la presente controversia constitucional.
 13. **Retorno.** El diez de octubre de dos mil diecinueve el Ministro Presidente retornó el expediente en el que se actúa al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en virtud de que, en sesión del mismo día, el Tribunal Pleno determinó que los asuntos turnados a la Ponencia del entonces Ministro Eduardo Medina Mora I. se retornaran por estricto decanato entre las señoras Ministras y señores Ministros que integran el Pleno.
 14. **Ampliación de demanda.** El once de octubre de dos mil diecinueve el Titular del Poder Ejecutivo presentó una ampliación de demanda de la controversia constitucional en la que demandó la invalidez del siguiente acto emitido por la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León:

"El Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la determinación formal y materia (sic) en carácter de infractores de los servidores públicos, la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos para el 15 de octubre de 2019".
 15. En la ampliación de demanda, el Poder actor argumentó que el Poder Legislativo local invadió la competencia del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases de la Constitución General. Lo anterior porque está reglamentando y aplicando un régimen sancionador en materia electoral.

16. **Admisión de la ampliación.** El veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor de la controversia admitió la ampliación de la demanda de controversia constitucional y tuvo como autoridad demandada del hecho superviniente al Poder Legislativo de Nuevo León, al que le dio un plazo de treinta días hábiles para presentar su contestación. De igual manera, dio vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera. Por último, ordenó remitir copia certificada de las constancias al cuaderno incidental para proveer lo necesario respecto de la solicitud de suspensión⁶.
17. **Contestación a la ampliación de la demanda.** En la contestación a la ampliación de la demanda, el Poder Legislativo local reiteró los argumentos hechos valer en la contestación de la demanda relativos a las causas de improcedencia.
18. **Audiencia.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.
19. **Radicación.** Previo dictamen del ministro Ponente al Presidente de este Alto Tribunal, el asunto quedó radicado en esta Primera Sala.

III. COMPETENCIA

20. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con los puntos segundo, fracción I del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno⁷, porque se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, ambos del Estado de Nuevo León, en la que resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno, porque no se impugnan normas de carácter general⁸.
21. Cabe destacar que para esta Primera Sala las Reglas Procesales establecidas en el Acuerdo impugnado no reúnen las características de generalidad, abstracción e intemporalidad propias de una norma general, a pesar de que fueron expedidas por el Poder Legislativo del Estado, pues únicamente constituyen un acto formalmente legislativo.
22. Una norma es general si tiene como destinatarios a una clase de sujetos, y no a dos sujetos definidos. Una norma es abstracta si regula una clase de conductas y no una conducta definida. Una norma es intemporal si no tiene predefinida una vigencia específica.
23. A juicio de esta Primera Sala, las Reglas Procesales impugnadas son un acto formalmente legislativo, pero está ausente la característica de generalidad, puesto que no le aplica a una pluralidad indeterminada de sujetos normativos, sino que están específicamente dirigidas a la Comisión Anticorrupción del Congreso de Nuevo León, a la que le instruye actuar en un sentido determinado en contra de dos personas, a saber, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Manuel Florentino González Torres. Esto es, la Comisión Anticorrupción no actúa en función de que se ubique un supuesto normativo abstracto, sino a partir de un mandato concreto del Pleno del Congreso estatal específicamente dirigido a ese órgano. De lo anterior se concluye que no es una norma impersonal y no cumple la característica de generalidad de una norma general.

⁶ Cabe señalar que, por una parte, se negó la medida cautelar respecto de suspender el trámite del procedimiento instaurado en el expediente 11841/LXXIV, así como la aprobación del dictamen a que hubiera lugar. En cambio, por otra parte, se concedió la suspensión para el efecto de que la autoridad demandada continuara con el procedimiento hasta la emisión y votación del dictamen respectivo, pero se abstuviera de ejecutar dicha determinación o cualquier medida provisional o sanción derivada de ese procedimiento hasta que se resolviera la controversia constitucional.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece.

⁸ El Acuerdo impugnado: "ACUERDO NÚM. 200. MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN". Este acuerdo legislativo contiene las Reglas Procesales que, aun y cuando fueron expedidas por el Poder Legislativo del Estado, no tienen las características de generalidad y abstracción propias de toda ley, sino que están destinadas a normar un procedimiento específico en contra de sólo dos personas identificadas; a saber, el titular del Poder Ejecutivo local y el Secretario General de Gobierno. Por ello, se estima que no se trata de normas generales.

24. Por otra parte, esta Primera Sala estima que tampoco tiene un carácter abstracto, en tanto que las reglas dispuestas en el Acuerdo impugnado no establecen una serie de supuestos normativos que, de actualizarse, serían aplicables en todos los casos que se sujete a una clase de servidores públicos a un procedimiento de responsabilidad e individualización de sanciones, sino que solamente regulan un procedimiento en específico. Es decir, al darse la conducta concreta que regula (la imposición de la sanción a los dos servidores públicos) se extinguirá la eficacia del Acuerdo impugnado. Por ello, se considera que tiene una vigencia específica y no intemporal.
25. Por último, tampoco se considera que el Acuerdo de radicación e inicio de procedimiento sumario sea una norma general, puesto que es un acto materialmente jurisdiccional emitido por una Comisión legislativa del Congreso local, dentro de un procedimiento, que no establece supuestos normativos que cumplan con las características de generalidad y abstracción propios de una norma general.
26. Conforme a lo expuesto, se concluye que los acuerdos impugnados son particulares y concretos, por tanto, no detentan las características de una norma general.

IV. PRECISIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS Y DETERMINACIÓN DE LA LITIS

27. Esta Primera Sala estima necesario determinar los actos que serán materia de la presente controversia constitucional, así como fijar la *litis* en este medio de regularidad constitucional.
28. De los antecedentes precisados en esta resolución, y atendiendo a lo que será materia de la presente controversia, se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León impugna en la demanda, así como en su ampliación, los siguientes actos emitidos por el Poder Legislativo de la entidad federativa referida:
 - a) El Acuerdo por el que se expiden las Reglas Procesales para imponer una sanción al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve (Acuerdo impugnado en la demanda principal)⁹.
 - b) El Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos para el quince de octubre de dos mil diecinueve (acto impugnado en la ampliación de demanda).
29. Por tanto, esos actos son los que serán materia de esta controversia constitucional.
30. Es importante precisar que en el presente medio de regularidad constitucional no se van a analizar las resoluciones o las conclusiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que determinó la conducta ilícita atribuida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y la competencia del Congreso de Nuevo León para sancionar a dicho servidor público.
31. Lo que esta Primera Sala revisará, en caso de que se cumplan los presupuestos procesales, es la actuación del Congreso del Estado de Nuevo León al emitir estos acuerdos impugnados con la finalidad de sancionar al titular del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa. Es decir, que al emitir esos actos lo haya hecho dentro del marco previsto por la propia Constitución Federal, en tanto se trata de salvaguardar la integración de un poder, por una probable violación del principio de división de poderes.
32. Por ello, en esta controversia constitucional se analizará únicamente si la actuación del Congreso del Estado de Nuevo León está apegada a la Constitución Federal. Por tanto, en esta resolución no se estudiarán los conceptos de invalidez tendentes a controvertir los razonamientos o fundamentos de las sentencias emitidas por los órganos electorales de las que se ha dado cuenta en el apartado de antecedentes.

V. OPORTUNIDAD

33. El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia establece un plazo de treinta días para promover una controversia constitucional en contra de actos conforme a lo siguiente¹⁰:

⁹ Conviene recordar que este acto se publicó con la siguiente denominación: "ACUERDO NÚM. 200. MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PROCESALES PARA APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SRE-PSC-153/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

¹⁰ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]".

- a) A partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame;
 - b) A partir del día siguiente al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o
 - c) A partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.
34. Por su parte, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹ establece que la ampliación de la demanda de controversia constitucional constituye un derecho procesal de la parte actora, el cual puede hacer uso ante el surgimiento de un hecho nuevo (es aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda con independencia del momento en que nace) o un hecho superveniente (aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de instrucción)¹².
 35. Siendo que la oportunidad de impugnación depende de la naturaleza e hipótesis de surgimiento del acto o norma general que se pretenda cuestionar, en términos de los citados artículos 21 y 27 de la Ley Reglamentaria de la materia. Así, tratándose de hechos nuevos debe determinarse cuándo tuvo conocimiento de ellos la parte actora para que se impugne en un plazo de quince días siguientes a la presentación de la contestación de la demanda; en tanto que, si se trata de hechos supervenientes, debe definirse cuándo tuvieron lugar para aplicarse la regla general de treinta días que rige la presentación de la demanda en contra de actos o normas generales.
 36. Por lo tanto, tratándose de una ampliación de demanda, debe verificarse si lo cuestionado se trata de un hecho nuevo o superveniente para efectos de examinar su oportunidad; lo cual implica lógicamente analizar que esos actos o normas generales (a) sean susceptibles de combatirse vía controversia constitucional y (b) estén relacionados con la materia de impugnación originalmente planteada¹³. El objetivo de la ampliación de demanda consiste en que, por economía procesal, se tramite y resuelva en un solo juicio lo que está íntimamente vinculado con el primer acto o la norma general impugnada, siempre y cuando no se hubiera cerrado la instrucción.
 37. Se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional y la ampliación de demanda fueron promovidas oportunamente.
 38. **Oportunidad de la demanda.** En el caso, el Titular del Ejecutivo se ostentó como sabedor del Acuerdo por el que se expiden las Reglas Procesales impugnado a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de que le fue notificado personalmente por parte del Congreso del Estado de Nuevo León.
 39. El cómputo para la presentación de la demanda debe realizarse tomando en cuenta el día siguiente al que el Poder actor se ostentó sabedor del Acuerdo impugnado. De esa manera, el plazo de treinta días previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia transcurrió del veinticinco de septiembre al seis de noviembre del dos mil diecinueve¹⁴.
 40. La demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve. Por lo tanto, la controversia constitucional es oportuna.

¹¹ "Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales".

¹² Véase la tesis P./J. 139/2000, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, página 994, de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA".

¹³ Requisitos que forman parte de nuestros criterios reiterados y que se reflejan en la tesis P./J. 73/2003, Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, diciembre de 2003, página 754, de rubro y texto: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS HECHOS NUEVOS O SUPERVENIENTES QUE SE INVOQUEN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DEBEN SER SUSCEPTIBLES DE COMBATIRSE A TRAVÉS DE ESA VÍA Y ESTAR RELACIONADOS CON LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN ORIGINALMENTE PLANTEADA. Los hechos que se invoquen como fundamento para promover una ampliación de demanda de controversia constitucional, sean nuevos o supervenientes, deben ser susceptibles de combatirse a través de esa vía y guardar íntima relación con la cuestión inicialmente planteada. Ello es así porque ningún efecto jurídico produciría la impugnación de un acto que no pudiera ser materia de estudio en ese medio de control constitucional, porque en tales circunstancias la Suprema Corte de Justicia estaría jurídicamente imposibilitada para abordar su análisis y tampoco podría pronunciarse respecto de actos que no guardaran relación alguna con aquellos cuya invalidez se solicitó en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de un argumento tendente a ampliar algo que no fue cuestionado y que no estuviera estrechamente vinculado con la materia de impugnación originalmente planteada". Precedente: Recurso de reclamación 235/2002-PL, derivado de la controversia constitucional 35/2002. Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. 9 de agosto de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

¹⁴ No se consideran dentro del plazo los días 28 y 29 de septiembre, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre, así como 1, 2 y 3 de noviembre, por ser días inhábiles conforme al artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

41. **Oportunidad de la ampliación de demanda.** El Poder Ejecutivo local tuvo conocimiento del Acuerdo de Radicación e inicio de Procedimiento de dos de octubre de dos mil diecinueve, el día cuatro siguiente. Por su parte, el ministro instructor, lo tuvo como hecho superveniente en auto de veintiocho de octubre del mismo año.
42. Como ya se dijo, el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que la ampliación se tramitará conforme a los plazos previstos para la demanda. En este sentido, el plazo transcurrió del siete de octubre al diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. Luego si el escrito de ampliación se presentó el once de octubre del citado año es claro que se encuentra en tiempo.

VI. LEGITIMACIÓN ACTIVA

43. En términos del artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución General¹⁵, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, tiene legitimación para promover este medio de control constitucional.
44. En representación del Poder Ejecutivo compareció Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su carácter de Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, conforme al artículo 81 de la Constitución Política de la entidad¹⁶.

VII. LEGITIMACIÓN PASIVA

45. En este apartado se analiza la legitimación de la parte demandada, al ser una condición necesaria para la procedencia de la acción.
46. En representación del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León compareció el diputado Juan Carlos Ruiz García, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, personalidad que acreditó con la copia certificada del Decreto número 151 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el once de septiembre de dos mil diecinueve, y cuyas atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo están previstas en el artículo 60, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el artículo 24, fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado¹⁷.
47. Por tanto, el citado servidor público cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que al Poder que legalmente representa se le atribuye la emisión de los Acuerdos impugnados, y se le tuvo como demandado.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

48. En este apartado se analizarán las causas de improcedencia y/o de sobreseimiento hechas valer por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

VIII.1 Falta de interés legítimo para promover la controversia constitucional

49. El Congreso local manifiesta que el Poder Ejecutivo actor no cuenta con interés legítimo para promover la controversia constitucional porque el Acuerdo impugnado y el Acuerdo de Radicación e Inicio del Procedimiento, no invaden su esfera competencial. La causa de improcedencia es **infundada**.
50. El Acuerdo impugnado establece las Reglas Procesales para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Entre otras sanciones, las Reglas Procesales, contemplan la destitución del Titular del Poder Ejecutivo local en el encargo para el cual fue democráticamente electo.
51. Al respecto, el Poder Ejecutivo local alega que la creación de ese procedimiento especial sancionatorio pudiera resultar en una violación al artículo 116 constitucional, que consagra el principio de división de poderes, puesto que "afecta la continuidad en el ejercicio de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo local".

¹⁵ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)"

¹⁶ "Artículo 81.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado."

¹⁷ "Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...]"

"Artículo 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

XV.- Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; [...]"

Artículo 38.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias, con todas las facultades establecidas por esta Ley. [...]"

52. Así, la causa de improcedencia debe desestimarse porque el Poder Ejecutivo actor hace valer una violación al artículo 116 de la Constitución Federal, entre otros, y a su juicio, se atenta contra el principio de división de poderes. Aunado a que, el determinar si tiene o no razón, es una cuestión que involucra el fondo del asunto.
53. Por tanto, cuenta con legitimación para acudir a la controversia constitucional. Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal número P./J. 42/2015 (10a.) de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.”**¹⁸

VIII.2 Análisis de cosa juzgada y ejecución de una sentencia

54. El Congreso local manifestó como una causa de improcedencia que el Poder actor plantea, como cuestión principal, una problemática que ya fue resuelta por el Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, a saber, la competencia del Congreso local para imponer una sanción a un servidor público que no tiene superior jerárquico. Asimismo, manifiesta que se tratan de actos emitidos en cumplimiento de esa conclusión.
55. La causa de improcedencia es **infundada**.
56. La controversia constitucional no es una instancia ulterior para controvertir una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ese sentido, el acto impugnado en esta controversia constitucional es el Acuerdo por el que se fijan las reglas procedimentales para imponer una sanción al Titular del Gobierno de Nuevo León, así como el contenido de dichas reglas procesales.
57. El acto que se analiza, entonces, es distinto al que conoció el Tribunal Electoral. En la resolución SRE-PSC-153/2018, la Sala Regional Especializada conoció de una denuncia hecha en contra de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y otros servidores públicos, por la violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General. Ello, en el marco de las competencias del Tribunal Electoral, trazadas desde la fracción X del artículo 99 constitucional, en relación con el artículo 186, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁹.
58. Sin embargo, para no incurrir en razonamientos que pudieran actualizar la causal de improcedencia aquí señalada y, de esa manera, contravenir la autoridad de la cosa juzgada es pertinente delimitar los fundamentos y las conclusiones de las resoluciones del Tribunal Electoral, que no podrán ser revisados en esta instancia, para separarlos de aquellos actos que se deben analizar en la controversia constitucional²⁰.

¹⁸ Décima Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 25. Diciembre de 2015. Tomo I. Pág. 33.

¹⁹ Constitución General:

“Art. 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. [...]

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

[...]

X. Las demás que señale la ley. [...]

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“ARTÍCULO 186.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para: [...]

V.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia; [...]

²⁰ Resultan aplicables, por analogía, los razonamientos que se reflejan en la tesis aislada P. LXX/2004 de este Tribunal Pleno de rubro y texto siguientes: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS DE AMPARO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS REALIZADOS EN SU EJECUCIÓN.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 117/2000, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XII, octubre de 2000, página 1088, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. NO SON LA VÍA IDÓNEA PARA COMBATIR RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, AUN CUANDO SE ALEGUEN CUESTIONES CONSTITUCIONALES.”**, estableció que la amplitud para ejercitar la acción de controversia constitucional no puede llegar al extremo de proceder para impugnar los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo, incluso cuando se aleguen cuestiones constitucionales. Lo anterior se robustece si se atiende a que las decisiones de los órganos de amparo son constitucionales por origen y definición, por lo que dicha improcedencia se funda en la circunstancia de que poner nuevamente en tela de juicio su validez constitucional en una vía regulada por normas de la misma jerarquía (artículos 103 y 107, y artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y que persiguen por igual la salvaguarda de la supremacía constitucional, trastornaría la solidez y eficacia no sólo del medio de control sometido, sino de todo el sistema de medios de control constitucional que prevé la Constitución Federal, haciendo nugatoria la autoridad que tienen, por disposición constitucional, los juzgadores unipersonales y colegiados de amparo, cuestionándose la validez de las sentencias que conceden la protección federal al quedar sujetas a un nuevo análisis constitucional. **En este orden de ideas, este tratamiento debe hacerse extensivo a los actos de ejecución de la propia sentencia de amparo, pues su realización encuentra su razón de ser en la resolución constitucional que encontró un vicio que habría de ser superado con la ulterior actuación de las autoridades, y en la que se pretende materializar la protección constitucional otorgada por el Juez de amparo.”** Con datos de localización: Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Diciembre de 2004. Pág. 1119.

59. De las resoluciones del TEPJF se descarta que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Procesales responde a una orden directa e inequívoca de la Sala Regional Especializada de crear un procedimiento *ad hoc* para imponer una sanción al Titular del Poder Ejecutivo local. Si ello fuera así, el Acuerdo no podría analizarse en esta instancia puesto que sería una cosa juzgada.
60. De las resoluciones relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, “el Tribunal Electoral”), esta Primera Sala advierte que ya se pronunció sobre dos aspectos fundamentales. El primero, es que se tuvo por acreditada la violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución por parte del Titular del Poder Ejecutivo local y el segundo es la competencia del Congreso local para participar del procedimiento sancionatorio en contra del Titular del Poder Ejecutivo local, en su ámbito competencial.
61. Sobre la primera conclusión, es importante destacar que las conductas ilícitas que tuvo por acreditadas el Tribunal Electoral por uso parcial de recursos públicos con fines electorales constituyen una verdad legal inatacable. Para los efectos que interesan a esta controversia constitucional, tal conclusión la expresó la Sala Regional Especializada de la siguiente manera:

“174. En este escenario, y sin dato para establecer de manera objetiva y sin lugar a dudas que **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** desconocía el despliegue de la actividades de sus colaboradores y las dependencias que estuvieron involucradas; resulta razonable establecer que **es responsable** por la conducta desplegada por su administración pública –ya que la voluntad y acción del Estado trasciende a la sociedad a través de las personas físicas que lo representan- durante el lapso que él era el gobernador, para captar apoyos ciudadanos a su favor.

[...]”

62. Ahora bien, respecto de la segunda conclusión, las sentencias del Tribunal Electoral presentan una ambigüedad. Por un lado, en la resolución SRE-PSC-153/2018 determinó comunicar la sentencia al Congreso local por los ilícitos atribuidos al Titular del Poder Ejecutivo local, en los siguientes términos²¹:

“SEPTIMA. Comunicación a superiores jerárquicos

175. Toda vez que se determinó que 572 servidoras y servidores públicos y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de Gobernador, faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público [...], esta Sala Especializada comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos.
176. Esto porque las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, **porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables en este caso, del Estado de Nuevo León.**

[...]

178. Por tanto, **se comunica esta sentencia a:**

➤ **Congreso del Estado de Nuevo León**

179. Por el actuar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Nuevo León; [...].
180. Con fundamento en los artículos 105, 85 fracción V, y 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nuevo León.”

[énfasis añadido]

²¹ Visible en la página 53 de la resolución del expediente SRE-153/2018 de la Sala Regional Especializada.

63. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó confirmar la vista otorgada al Congreso local, en los siguientes términos²²:

“3. El Congreso del Estado no es superior jerárquico del Gobernador.

[...]

El agravio es **infundado**, porque si bien el Titular del Poder Ejecutivo no tiene superior jerárquico, dado el sistema de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución, lo cierto es que la responsable actuó conforme a derecho al dar vista al Congreso del Estado de Nuevo León.

[...]

También [la Sala Superior] ha determinado que aspectos jurídicamente relevantes como la violación a normas constitucionales o legales, no sólo deben ser identificados y declarados por las autoridades competentes, sino que deben ser sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, **de ahí que se considere razonable que los congresos de las entidades federativas, en ejercicio de las atribuciones que en cada caso les otorga el marco normativo aplicable y vigente**, determinen las sanciones a imponer a servidores públicos que carecen de superior jerárquico, como son las gobernadoras o los gobernadores de los Estados.

[...]

Así, si en el caso se estima que el recurrente fue responsable por la violación a una norma constitucional que impone la obligación de utilizar los recursos públicos sin influir en las contiendas electorales, así como al desarrollo legal que de ella se contiene en la ley general electoral, **es claro que debe hacerse del conocimiento del congreso local para los efectos legales conducentes.**”

[énfasis añadido]

64. Por otro lado, ante la inactividad del Congreso local, se promovió un incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2019. En esa resolución, la Sala arribó a dos conclusiones relevantes: *i)* que la comisión competente para darle trámite al procedimiento sancionatorio en el Congreso local era la Comisión Anticorrupción y *ii)* que el Congreso local era **competente** para sancionar al Gobernador local. Sobre esto último, la Sala se pronunció en estos términos:

“67. Por estas razones, y atendiendo a los procedimientos y plazos del Congreso de Nuevo León, **en absoluto respeto a su autonomía y práctica parlamentaria**, tiene razón el incidentista cuando señala que no se ha cumplido la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

68. Esto es así, porque la **autoridad vinculada y competente para sancionar, no lo ha hecho, dentro de las formas y tiempos impuestos en su propia normativa interna**, pues el turno a una de las comisiones, la asignación de clave de expediente y que continúe en estudio ante la Comisión, sin una determinación al caso, a más de 2 periodos legislativos transcurridos, no basta para considerar que esté en vías de cumplimiento.”

[énfasis añadido]

65. Así, en el apartado correspondiente a los efectos de la resolución incidental, la Sala determinó que el Congreso local, a través de su Comisión Anticorrupción, debía de optar por alguna de las siguientes: *i)* rehusar conocer del asunto, y solicitar al Presidente del Congreso que se turnara a otra comisión, si consideraba que el asunto no era de su competencia o *ii)* dictaminar el asunto, para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno del Congreso local²³. En seguida, para el caso de que la Comisión Anticorrupción rehusara conocer el asunto por ser **incompetentes**, la resolución incidental dispuso:

²² Visible de páginas 71 a 73 de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-294/2018”

²³ Ver la página 18 de la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia en el procedimiento especial sancionador con expediente SRE-PSC-153/2018.

- “76. En respeto a las facultades que tiene, y para dar certeza al procedimiento, si considera que se encuentra en el primer supuesto, deberá fundamentarlo y motivarlo ante quien Presida el Congreso, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.
77. De ser así, se debe seguir el curso que marcan las normas que regulan el actuar del citado Congreso.”
66. De los fragmentos transcritos a esta ejecutoria se advierte una ambigüedad en el sentido de que, en la sentencia principal, la Sala Regional Especializada solamente comunicó la resolución del expediente SRE-PSC-153/2018 para el efecto de que determinara si los hechos podían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables al Estado de Nuevo León.
67. Sin embargo, la resolución incidental (párrafo 68) parece también indicar que la Sala Regional Especializada ya decidió sobre la competencia del Congreso local para sancionar al Titular del Ejecutivo local. Como se dijo, las determinaciones son ambiguas y, de pronto, pudieran indicar una contradicción entre lo dispuesto en la resolución principal, confirmada por la Sala Superior, y lo indicado en la resolución incidental.
68. Frente a esta ambigüedad, esta Primera Sala llega a la conclusión de que una interpretación integral de las resoluciones del Tribunal Electoral, **para efectos de la presente controversia constitucional**, indican que el mandato concreto al Congreso local consistía en revisar el marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León para determinar si la conducta acreditada encuadraba en algún supuesto de responsabilidad del marco normativo aplicable, y actuar conforme a las facultades que en cada caso tuvieran; pero no como un mandato forzoso para sancionar, por sí mismo, al Titular del Poder Ejecutivo local.
69. Tal conclusión se sostiene en dos razones. La primera razón es que la sentencia principal no había determinado competencia alguna para que el Congreso local sancionara, por sí solo, al Titular del Poder Ejecutivo local. Al contrario, en respeto a la autonomía del Congreso local, lo dejó en libertad para que decidiera a qué tipo de responsabilidad podría dar lugar la conducta y actuara conforme a las facultades que tiene previstas en la ley. Por tanto, la resolución incidental -que solamente resuelve sobre el cumplimiento de la principal- no podría haber determinado que el Congreso local fuera competente para imponer sanción alguna, pues el incidente de inejecución de sentencia no puede modificar, anular, o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra principios fundamentales del proceso, como el de invariabilidad de la litis, el de congruencia, o el de cosa juzgada.
70. Tan es así, que en los párrafos 77 y 78, la resolución incidental reconoce que la Comisión Anticorrupción puede válidamente llegar a la conclusión de que es incompetente para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del Titular del Ejecutivo local, justificando por escrito las razones que sustenten esa determinación.
71. La segunda razón, es que ello sería consistente con la doctrina del Tribunal Electoral en la que se basó la Sala Regional Especializada, y que luego utilizó la Sala Superior para confirmar la resolución.
72. Es importante resaltar que esa doctrina constitucional fue ideada a partir de la diversa sentencia SUP-RAP-180/2009, en la que la Sala Superior estudió la responsabilidad del entonces Gobernador de Oaxaca por violar el párrafo octavo del artículo 134 constitucional. En ese caso, se dijo que la ley electoral no le daba la facultad a la Sala Regional Especializada de sancionarlo directamente, pero como los servidores públicos que infringen el artículo 134 constitucional pueden, por esa misma conducta, *“incurrir en responsabilidad electoral, administrativa, política e, incluso, penal”* lo procedente era dar vista al Congreso de esa entidad federativa para que éste, *“en ejercicio de sus facultades, [determine] la responsabilidad que conforme a Derecho corresponda.”*²⁴
73. Esa doctrina fue complementada por la Sala Superior a través de diversos precedentes, entre los que destacan la sentencia SUP-RAP-151/2014, en la que se estudió la violación al principio de imparcialidad en las elecciones por parte del entonces Gobernador de Nayarit. En esa ocasión lo que se decidió fue *“poner en conocimiento del Congreso de aquella entidad [la violación], para que dicho*

²⁴ Ver página 28 y 29 de la resolución. Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref18.

*órgano legislativo procediera, conforme con sus atribuciones soberanas, para decidir respecto de la posibilidad de sancionarlo*²⁵.” Nótese que aquí las palabras “decidir” y “posibilidad” son de capital importancia, pues implican que el Congreso Local es quien debe llevar a cabo la tarea de análisis de la responsabilidad y no solo asignar una sanción.

74. En suma, la doctrina del Tribunal Electoral que se analiza no dispone de manera categórica que los Congresos locales tengan facultades sancionatorias, lo que señala es que el Congreso local es el órgano competente para determinar el tipo de responsabilidad, entre política, administrativa, o penal, a la que puede sujetarse un servidor público sin superior jerárquico, como lo es el Titular de un Poder Ejecutivo.
75. De lo anterior, esta Primera Sala concluye que el Acuerdo impugnado no corresponde a una orden directa e inequívoca emanada de una resolución del Tribunal Electoral. En ese sentido, el Acuerdo impugnado puede ser estudiado de manera autónoma sin que se actualice la excepción de cosa juzgada respecto del acto.
76. Una vez que ya ha quedado claramente delimitado que el Acuerdo impugnado no corresponde a un mandato judicial y que se analizará de forma autónoma, también queda claro que no se trata de la supervisión del cumplimiento de una sentencia, en tanto que en esta instancia no se analizará el grado de cumplimiento por parte del Congreso local de las resoluciones del Tribunal Electoral.
77. Por el contrario, se analizará si el Congreso local viola el principio de división de poderes y la esfera de competencias del Poder Ejecutivo local con la emisión del Acuerdo impugnado.
78. Por ello, no se actualiza la causa de improcedencia señalada por el Congreso local en relación al pronunciamiento de otro órgano jurisdiccional con la materia de fondo de esta controversia constitucional.

VIII.3 La controversia constitucional debe desecharse por ser materia electoral y no se agotó la vía.

79. Los motivos de improcedencia deben desestimarse porque los actos impugnados en la controversia no constituyen materia electoral y en consecuencia no debió agotarse el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.
80. En la controversia constitucional 114/2006, el Pleno de esta Suprema Corte desarrolló ampliamente el concepto de *materia electoral* en el contexto de las controversias constitucionales, y determinó que éste se inscribía “en un punto intermedio entre la definición amplia de materia electoral aplicable en el ámbito de las acciones de inconstitucionalidad, y la definición estricta aplicable en el ámbito del juicio de amparo”²⁶. Esto quiere decir que la definición de la *materia electoral* en las controversias constitucionales no puede importarse automáticamente de las definiciones desarrolladas en otras vías procesales, sino que debe atenderse a una definición propia y contextualizada de dicho concepto.
81. En este sentido, el Tribunal Pleno desarrolló una serie de pasos para determinar cuándo un acto o norma no puede ser controvertido constitucionalmente en esta vía por pertenecer a la materia electoral. Al efecto, el primer paso es cerciorarse que en la demanda no se impugnen leyes electorales, ya que en estos casos la única forma en la que la Suprema Corte podría conocer del caso sería vía acción de inconstitucionalidad; el segundo paso consiste en comprobar que en la demanda no se impugnen actos y resoluciones cuyo conocimiento haya sido reservado a las autoridades jurisdiccionales electorales competentes; por último, deben satisfacerse el resto de las condicionantes para que se actualice la competencia de la Suprema Corte.
82. Siguiendo con el mismo precedente, la lógica que inspira la limitación de la competencia de esta Suprema Corte para resolver controversias constitucionales en materia electoral y a la cual atienden todos los pasos consiste en “asegurar la no contradicción y la armonización sistemática del conjunto de previsiones constitucionales”. En otras palabras, de lo que se trata es de respetar la facultad de revisión constitucional de los actos y normas de acuerdo con las previsiones constitucionales para este efecto, y tomando en cuenta la necesidad de que no hayan “vacíos” o zonas de la vida social y política exentas o inmunes al escrutinio constitucional. El Tribunal Pleno indicó:

²⁵ Ver página 42 de la resolución. Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref18.

²⁶ Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional 114/2006, p. 36.

“De este modo, estimamos que lo que deba ser incluido o excluido del ámbito de las controversias constitucionales ha de determinarse tomando en consideración la interrelación sistémica entre las diferentes vías de control constitucional y legal previstas por nuestra Carta Magna, así como la necesidad de no dejar “vacíos” o zonas de la vida social y política exentas o inmunes al escrutinio de constitucionalidad exigido por la fuerza normativa suprema de nuestro texto constitucional, de la cual esta Corte garante [...]”²⁷

83. Con base en lo anterior, el Tribunal Pleno concluyó que la materia electoral, como causa de improcedencia en las controversias constitucionales, excluye únicamente aquellas impugnaciones que deben ser conocidas por una vía o autoridad diversa, como son las acciones de inconstitucionalidad o las cuestiones electorales que deben ser juzgadas por las autoridades electorales²⁸. Esta es la lógica a partir de la cual debe juzgarse cuándo estamos ante un acto o norma en materia electoral en el contexto de una controversia constitucional.
84. En el caso el primer paso no representa mayor problema, pues lo que se impugna no es una ley en sentido material. Las Reglas Procesales, aun cuando fueron expedidas por el Poder Legislativo del Estado, no tienen las características de generalidad y abstracción propias de toda ley, sino que están destinadas a normar un procedimiento específico en contra de únicamente dos personas; a saber, el titular del Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno, ambos de Nuevo León. En este sentido, resulta lógico que la vía para controvertir los actos impugnados no es el de la acción de inconstitucionalidad.
85. En cuanto al segundo paso, no se advierte que su análisis de constitucionalidad suponga un examen de la regularidad de alguna elección derivada del sufragio popular o de los nombramientos o la integración de algún órgano mediante la decisión de otro poder público. De este modo, en términos del criterio número P./J. 125/2007 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte²⁹, no se advierte que el asunto esté relacionado con la materia electoral de manera directa o indirecta.
86. Por lo tanto, al no ser un acto que sea competencia de la jurisdicción electoral, también se descartan los argumentos hechos valer por el Congreso local en el sentido de que no se agotaron las instancias previas a la controversia constitucional, tal como el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

VIII.4 No se trata de un acto definitivo, sino de un acto intermedio.

87. El Poder Legislativo manifiesta que las Reglas Procesales son parte de la cadena de actos tendentes a individualizar una sanción en contra del titular del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno. Lo que implicaría que los actos impugnados no son definitivos, de modo que no se puede violar la esfera competencial del Poder Ejecutivo actor y, en todo caso, tendrá que esperarse al acto que concluya este procedimiento que está sujeto a la aprobación del Congreso local.

²⁷ Ibid. p. 32

²⁸ Estas ideas fueron expresadas por el Tribunal Pleno en los términos siguientes: “Esta expresión [materia electoral], al igual que la referencia al artículo 46 de la Constitución, tienen como finalidad asegurar la no contradicción y la armonización sistemática del conjunto de previsiones constitucionales, y excluyen únicamente del ámbito de las controversias constitucionales las impugnaciones que son conocidas por la vía de las acciones de inconstitucionalidad, las controversias sobre límites cuya resolución el artículo 46 atribuye al Senado de la República, y las cuestiones electorales que caen dentro del ámbito de competencia de las autoridades electorales (Instituto Federal Electoral, institutos electorales estatales y del Distrito Federal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tribunales electorales estatales y del Distrito Federal). [...]”. Ibid. pp. 24-25

²⁹ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Página: 1280, de rubro y texto: **“MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ÉSTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.** Para determinar cuándo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia para resolver una controversia por no inscribirse ésta en la “materia electoral” excluida por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe evitarse la automática traslación de las definiciones de lo electoral desarrolladas en otras sedes procesales y aplicar sucesivamente los siguientes criterios: 1) es necesario cerciorarse que en la demanda no se impugnen “leyes electorales” -normas generales en materia electoral-, porque la única vía para analizar su constitucionalidad es la acción de inconstitucionalidad; 2) debe comprobarse que no se combaten actos y resoluciones cuyo conocimiento es competencia de las autoridades de justicia electoral, esto es, que no sean actos en materia electoral directa, relacionada con los procesos relativos al sufragio ciudadano; 3) debe satisfacerse el resto de las condiciones que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de su artículo 105 establecen para que se surta la competencia del Máximo Tribunal del país -en particular, que se trate de conflictos entre los poderes públicos conforme a los incisos a) al k) de la fracción I del artículo 105 constitucional-. Así, la extensión de la “materia electoral” en sede de controversia constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo, resultando especialmente relevante la distinción entre la materia electoral “directa” y la “indirecta”, siendo aquélla la asociada con el conjunto de reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano, regidos por una normativa especializada, e impugnables en un contexto institucional también especializado; por la segunda -indirecta-, debe entenderse la relacionada con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos mediante decisiones de otros poderes públicos los cuales, por regla general, involucran a sujetos muy distintos a los que se enfrentan en los litigios técnicamente electorales.”

88. La causal de improcedencia debe estudiarse por separado para los dos actos que se precisaron como impugnados, esto es, por una parte, el Acuerdo impugnado y, por la otra, el Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento señalado en la ampliación de la demanda.
89. Respecto del Acuerdo impugnado, esta Primera Sala no comparte dicho motivo de improcedencia porque el Acuerdo impugnado sí constituye un acto definitivo y se hacen valer violaciones directas a la Constitución Federal y por tanto no es necesario esperar a que se emita la sanción cuando existe una potencial vulneración a la integración de un poder.
90. Al respecto, el Tribunal Pleno y esta Primera Sala, en las controversias constitucionales 33/2001³⁰, 49/2004³¹ y 4/2009³², respectivamente, establecieron que la falta de definitividad de un acto como causal de improcedencia está regulada en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria³³.
91. Dicha causal de improcedencia consiste en que al existir un procedimiento iniciado pero que no se ha agotado, el afectado debe esperar hasta la conclusión de dicho procedimiento para impugnar la resolución y en su caso las cuestiones relativas al procedimiento desde su inicio.
92. Al interpretar la causal de improcedencia en cita, este Alto Tribunal señaló que no sólo se refiere a los recursos o medios de defensa que deban agotarse previamente a la controversia, sino que también comprende aquellos procedimientos que, una vez iniciados, no se han agotado, esto es, que se estén substanciendo o que se encuentren pendientes de resolución ante alguna otra autoridad y cuyos elementos litigiosos sean esencialmente los mismos que los que se plantean en la controversia constitucional.
93. Así, de existir un procedimiento ya iniciado pero que se encuentra en trámite o pendiente de resolución, en el que la cuestión debatida pueda constituir también la materia de la controversia constitucional y que, por su estado procesal, no existe determinación o resolución definitiva sobre dicho conflicto, debe considerarse entonces que la controversia resulta improcedente precisamente por no haber concluido el procedimiento respectivo.
94. En síntesis, en los precedentes citados se establecieron tres hipótesis para tener por actualizada la referida causal de improcedencia:
 - 1) Que esté prevista legalmente una vía en contra del acto impugnado en la controversia constitucional que no se haya agotado y a través de la cual pudiera ser revocado, modificado o nulificado y, por tanto, sea apta para la solución del propio conflicto.
 - 2) Que habiéndose interpuesto dicha vía o medio legal, aún no se haya dictado la resolución correspondiente, por la cual pudiera modificarse o nulificarse el acto controvertido a través de aquélla; y,
 - 3) Que el acto impugnado se haya emitido dentro de un procedimiento que no ha concluido, esto es, que esté pendiente de dictarse la resolución definitiva, en el que la cuestión debatida pueda constituir la materia propia de la controversia constitucional!
95. En el caso, la primera y la segunda hipótesis pueden ser desestimadas, en tanto el Poder actor hace valer violaciones directas a la Constitución Federal y, en ese sentido, no es necesario agotar alguna vía previa para que este Alto Tribunal pueda conocer del acto³⁴.

³⁰ Resuelto en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de dieciocho de marzo de dos mil tres por **mayoría de nueve votos**.

³¹ Resuelto en sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro por **unanimidad de diez votos**.

³² Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública de **diez de junio de dos mil nueve**, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (Ponente).

³³ "ARTÍCULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; [...]"

³⁴ Con apoyo argumentativo en los criterios sostenidos por el Tribunal Pleno que pueden ser consultados en la tesis número P./J. 136/2001 de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES.**" Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV. Enero de 2002. Pág. 917; y la tesis número P./J. 116/2005 de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE).**" Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII. Septiembre de 2005. Pág. 893.

96. Además, la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo está relacionada con la tercera hipótesis, esto es, que los actos impugnados no son definitivos, en tanto que el Pleno del Congreso no ha emitido una resolución definitiva en el proceso sancionatorio del Poder actor.
97. En las tres controversias constitucionales citadas con anterioridad, este Alto Tribunal consideró que la causal de improcedencia se actualizaba cuando el acto impugnado era el Dictamen correspondiente de las legislaturas locales en los cuales se iniciaba o se declaraba procedente el juicio político en contra de algún o algunos servidores públicos locales, tales como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, o un presidente municipal. Así, en los casos citados se argumentó que la controversia era improcedente porque no existía una resolución definitiva en el procedimiento de juicio político.
98. El criterio utilizado por este Alto Tribunal en los precedentes citados, establece como condición de aplicación que los elementos litigiosos del procedimiento en curso sean los mismos que los que se vayan a revisar en la controversia constitucional, es decir, que la cuestión debatida pueda constituir también la materia de la controversia constitucional y que, por su estado procesal, no exista una determinación o resolución definitiva sobre dicho conflicto. En esos casos, incluso, es necesario esperar a una resolución definitiva puesto que esa determinación pudiera concluir que los hechos denunciados, que constituyen la causa del juicio político, no dan lugar a responsabilidad alguna del servidor público, dejando sin materia de estudio a la controversia constitucional.
99. Sin embargo, la pregunta constitucional que se plantea en este medio es si el procedimiento que se instauró a través de las Reglas Procesales contenidas en el Acuerdo impugnado se ajusta o no a los procedimientos para adjudicar responsabilidades previstas en el Título Cuarto de la Constitución Federal. De este modo, la sola emisión de las reglas procesales tiene un carácter suficiente para generar un principio de afectación que es revisable en esta controversia constitucional, puesto que la creación de un procedimiento novedoso de responsabilidad pudiera ser un vicio de origen que, por sí mismo, viole directamente diversas normas constitucionales. Por tanto, se considera que puede valorarse de manera autónoma.
100. En ese sentido, la cuestión litigiosa en esta controversia constitucional es distinta a la que se plantea en el procedimiento sancionatorio que creó el Congreso local, en el que simplemente se definirá la sanción aplicable al Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León.
101. Finalmente, debe decirse que las Reglas Procesales fueron aprobadas por el Pleno del Congreso local y publicadas en el Periódico Oficial de la entidad por medio del Acuerdo impugnado. Es decir, no se advierte que se encuentren inacabadas, por el contrario, fueron aprobadas y publicadas. La materia de estudio es analizar precisamente la constitucionalidad de las Reglas Procesales como un medio especial o *ad hoc* para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local y no la sanción en sí misma, por tanto, es que se considera que el Acuerdo impugnado es definitivo.
102. Sin que sea obstáculo los criterios del Pleno de esta Suprema Corte citados por el Poder Legislativo de números P./J. 79/2005 y P./J. 88/2004, pues no son aplicables al caso que nos ocupa, ya que se refieren a la improcedencia de la controversia constitucional en contra del desechamiento de un dictamen por parte de la Cámara Revisora en un procedimiento legislativo, así como del dictamen elaborado por una Comisión Legislativa antes de que sea aprobado por el Pleno del Congreso. Siendo que, en el presente caso, se insiste, se impugna un dictamen que ya fue aprobado por el Pleno del Congreso de Nuevo León, por lo que el mismo ya fue traducido en un punto de acuerdo y que además ya fue publicado.
103. Ahora bien, respecto al Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018 que se impugnó en la ampliación de la demanda, esta Primera Sala considera que sí se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI de la Ley Reglamentaria.

104. De esa manera, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, se debe **sobreseer** respecto al Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario, en tanto que este es un acto intraprocesal y no constituye una resolución definitiva que por sí misma ponga fin al procedimiento sancionatorio³⁵.
105. Por lo tanto, se **sobresee** respecto del Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento sumario en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue impugnado en el escrito de ampliación de demanda.
106. Al no existir otras causas de improcedencia ni advertirse de oficio alguna, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que involucran el estudio del fondo del asunto.

IX. ESTUDIO DE FONDO

107. Esta Primera Sala estima que los conceptos de invalidez hechos valer por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León son esencialmente **fundados** pues se advierte que *i)* el Acuerdo impugnado viola la garantía de legalidad, *ii)* el Acuerdo impugnado viola el principio de igualdad jurídica al constituir una “ley privativa” y, por lo tanto, *iii)* viola el principio de división de poderes en grado de **subordinación** en perjuicio del Poder Ejecutivo local.
108. En ese orden, a continuación, se establecerá la violación a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional, en relación con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Federal, así como con el Título Séptimo de la Constitución local.
109. Esta Primera Sala estima que la emisión del Acuerdo impugnado no tiene una justificación, ni responde a un mandato judicial expreso e inequívoco del Tribunal Electoral. Tal y como de alguna manera se adelantó en esta resolución al dar respuesta a la causa de improcedencia de cosa juzgada en el apartado VIII.2.
110. En efecto, de las resoluciones del TEPJF se descarta que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Procesales responde a una orden directa e inequívoca de la Sala Regional Especializada de crear un procedimiento *ad hoc* para imponer una sanción al Titular del Poder Ejecutivo local.
111. De las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que se pronunció sobre dos aspectos fundamentales. El primero, es que tuvo por acreditada la violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución por parte del Titular del Poder Ejecutivo local y el segundo es la competencia del Congreso local para participar del procedimiento sancionatorio en contra del Titular del Poder Ejecutivo local, en su ámbito de competencias.
112. Sobre la primera conclusión, es importante señalar, como ya se dijo, que las conductas ilícitas que tuvo por acreditadas el Tribunal Electoral por uso parcial de recursos públicos con fines electorales constituyen una verdad legal inatacable. Dicha conclusión, la Sala Regional Especializada la expresó de la siguiente manera:

“174. En este escenario, y sin dato para establecer de manera objetiva y sin lugar a dudas que **Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** desconocía el despliegue de las actividades de sus colaboradores y las dependencias que estuvieron involucradas; resulta razonable establecer que **es responsable** por la conducta desplegada por su administración pública –ya que la voluntad y acción del Estado trasciende a la sociedad a través de las personas físicas que lo representan- durante el lapso que él era el gobernador, para captar apoyos ciudadanos a su favor.

[...]”

³⁵ Con apoyo argumentativo en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número P./J. 88/2004 que lleva por rubro y texto: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO.** De los artículos 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, 87, 94, 95 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las Comisiones legislativas son órganos internos de las Cámaras del Congreso de la Unión que contribuyen a que éstas cumplan con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación; asimismo, se observa que realizado el dictamen, el cual debe estar firmado por la mayoría de los miembros de la Comisión, debe someterse a discusión y una vez discutido se pone a votación y, en caso de aprobación por el Pleno de la Cámara legislativa, se traduce en un punto de acuerdo. Con base en lo anterior, se concluye que el dictamen es uno de los actos que conforman el procedimiento correspondiente y no constituye una resolución definitiva que en sí misma haya puesto fin al asunto, como sí lo es la aprobación que realiza el Pleno, por lo que al impugnarse dicho dictamen en una controversia constitucional, debe sobreseerse en el procedimiento por no constituir aquél un acto definitivo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

113. Adicionalmente, respecto de la segunda conclusión, referente a la competencia del Congreso local, las sentencias del Tribunal Electoral presentan una ambigüedad. Por un lado, en la resolución SRE-PSC-153/2018 se determinó comunicar la sentencia al Congreso local por los ilícitos atribuidos al Titular del Poder Ejecutivo local, en los siguientes términos³⁶:

“SEPTIMA. Comunicación a superiores jerárquicos

175. Toda vez que se determinó que 572 servidoras y servidores públicos y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en su calidad de Gobernador, faltaron al principio de neutralidad e imparcialidad del servicio público [...], esta Sala Especializada comunica la sentencia a sus superiores jerárquicos.

176. Esto porque las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador instaurado por conductas del servicio público este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que se tiene que hacer es comunicar al superior jerárquico para que de manera objetiva cumpla con sus deberes, **porque los hechos podrían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables en este caso, del Estado de Nuevo León.**

[...]

178. Por tanto, **se comunica esta sentencia a:**

➤ **Congreso del Estado de Nuevo León**

179. Por el actuar de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en su calidad de entonces Gobernador del Estado de Nuevo León; [...].

180. Con fundamento en los artículos 105, 85 fracción V, y 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nuevo León.”

[énfasis añadido]

114. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral determinó confirmar la vista otorgada al Congreso local, en los siguientes términos³⁷:

“3. El Congreso del Estado no es superior jerárquico del Gobernador.

[...]

El agravio es **infundado**, porque si bien el Titular del Poder Ejecutivo no tiene superior jerárquico, dado el sistema de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución, lo cierto es que la responsable actuó conforme a derecho al dar vista al Congreso del Estado de Nuevo León.

[...]

También [la Sala Superior] ha determinado que aspectos jurídicamente relevantes como la violación a normas constitucionales o legales, no sólo deben ser identificados y declarados por las autoridades competentes, sino que deben ser sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, **de ahí que se considere razonable que los congresos de las entidades federativas, en ejercicio de las atribuciones que en cada caso les otorga el marco normativo aplicable y vigente,** determinen las sanciones a imponer a servidores públicos que carecen de superior jerárquico, como son las gobernadoras o los gobernadores de los Estados.

[...]

³⁶ Visible en la página 53 de la resolución del expediente SRE-153/2018 de la Sala Regional Especializada.

³⁷ Visible de páginas 71 a 73 de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-294/2018”

Así, si en el caso se estima que el recurrente fue responsable por la violación a una norma constitucional que impone la obligación de utilizar los recursos públicos sin influir en las contiendas electorales, así como al desarrollo legal que de ella se contiene en la ley general electoral, **es claro que debe hacerse del conocimiento del congreso local para los efectos legales conducentes.**"

[énfasis añadido]

115. Por otro lado, ante la inactividad del Congreso local, se promovió un incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2019. Al respecto, la Sala arribó a dos conclusiones relevantes: *i)* que la comisión competente para darle trámite al procedimiento sancionatorio en el Congreso local era la Comisión Anticorrupción y *ii)* que el Congreso local era **competente** para sancionar al Gobernador local. Sobre esto último, la Sala se pronunció en estos términos:

"67. Por estas razones, y atendiendo a los procedimientos y plazos del Congreso de Nuevo León, **en absoluto respeto a su autonomía y práctica parlamentaria**, tiene razón el incidentista cuando señala que no se ha cumplido la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

68. Esto es así, porque la **autoridad vinculada y competente para sancionar, no lo ha hecho, dentro de las formas y tiempos impuestos en su propia normativa interna**, pues el turno a una de las comisiones, la asignación de clave de expediente y que continúe en estudio ante la Comisión, sin una determinación al caso, a más de 2 periodos legislativos transcurridos, no basta para considerar que esté en vías de cumplimiento."

[énfasis añadido]

116. Así, en el apartado correspondiente a los efectos de la resolución incidental, la Sala determinó que el Congreso local, a través de su Comisión Anticorrupción, debía de optar por alguno de los siguientes aspectos: *i)* rehusar conocer del asunto, y solicitar al Presidente del Congreso que se turnara a otra comisión, si consideraba que el asunto no era de su competencia o *ii)* dictaminar el asunto, para presentarlo a discusión y aprobación del Pleno del Congreso local³⁸. En seguida, para el caso de que la Comisión Anticorrupción rehusara conocer el asunto por ser **incompetente**, la resolución incidental dispuso:

"76. En respeto a las facultades que tiene, y para dar certeza al procedimiento, si considera que se encuentra en el primer supuesto, deberá fundamentarlo y motivarlo ante quien Presida el Congreso, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

77. De ser así, se debe seguir el curso que marcan las normas que regulan el actuar del citado Congreso."

117. Como puede advertirse de los fragmentos transcritos existe una ambigüedad en el sentido de que, en la sentencia principal, la Sala Regional Especializada solamente comunicó la resolución del expediente SRE-PSC-153/2018 al Congreso local para el efecto de que determinara si los hechos podían constituir responsabilidades en el ámbito de sus leyes aplicables al Estado de Nuevo León.
118. Mientras que la resolución incidental (párrafo 68) parece también indicar que la Sala Regional Especializada ya decidió sobre la competencia del Congreso local para sancionar al Titular del Ejecutivo local. Como se dijo, las determinaciones son ambiguas y, de pronto, pudieran indicar una contradicción entre lo dispuesto en la resolución principal, confirmada por la Sala Superior, y lo indicado en la resolución incidental.
119. Frente a esta ambigüedad, esta Primera Sala llega a la conclusión de que una interpretación integral de las resoluciones del Tribunal Electoral, para efectos de la presente controversia constitucional, indican que el mandato concreto al Congreso local consistía en revisar el marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León para determinar si la conducta acreditada encuadraba en algún supuesto de responsabilidad del marco normativo aplicable, y actuar conforme a las facultades que en cada caso tuvieran; pero no como un mandato forzoso para sancionar, por sí mismo, al Titular del Poder Ejecutivo local.

³⁸ Ver la página 18 de la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia en el procedimiento especial sancionador con expediente SRE-PSC-153/2018.

120. Tal conclusión se sostiene en dos razones. La primera razón es que la sentencia principal no había determinado competencia alguna para que el Congreso local sancionara, por sí solo, al Titular del Poder Ejecutivo local. Al contrario, en respeto a la autonomía del Congreso local, lo dejó en libertad para que decidiera a qué tipo de responsabilidad podría dar lugar la conducta y actuara conforme a las facultades que tiene previstas en la ley. Por tanto, la resolución incidental -que solamente resuelve sobre el cumplimiento de la principal- no podría haber determinado que el Congreso local fuera competente para imponer sanción alguna, pues el incidente de inejecución de sentencia no puede modificar, anular, o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra principios fundamentales del proceso, como el de invariabilidad de la litis, el de congruencia, o el de cosa juzgada.
121. Tan es así, que en los párrafos 77 y 78, la resolución incidental reconoce que la Comisión Anticorrupción puede válidamente llegar a la conclusión de que es incompetente para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del Titular del Ejecutivo local, justificando por escrito las razones que sustenten esa determinación.
122. La segunda razón, es que ello sería consistente con la doctrina del Tribunal Electoral en la que se basó la Sala Regional Especializada, y que luego utilizó la Sala Superior para confirmar la resolución.
123. Es importante resaltar que esa doctrina constitucional fue ideada a partir de la diversa sentencia SUP-RAP-180/2009, en la que la Sala Superior estudió la responsabilidad del entonces Gobernador de Oaxaca por violar el párrafo octavo del artículo 134 constitucional. En ese caso, se dijo que la ley electoral no le daba la facultad a la Sala Regional Especializada de sancionarlo directamente, pero como los servidores públicos que infringen el artículo 134 constitucional pueden, por esa misma conducta, *“incurrir en responsabilidad electoral, administrativa, política e, incluso, penal”* lo procedente era dar vista al Congreso de esa entidad federativa para que éste, *“en ejercicio de sus facultades, [determine] la responsabilidad que conforme a Derecho corresponda.”*³⁹
124. Esa doctrina fue complementada por la Sala Superior a través de diversos precedentes, entre los que destacan la sentencia SUP-RAP-151/2014, en la que se estudió la violación al principio de imparcialidad en las elecciones por parte del entonces Gobernador de Nayarit. En esa ocasión lo que se decidió fue *“poner en conocimiento del Congreso de aquella entidad [la violación], para que dicho órgano legislativo procediera, conforme con sus atribuciones soberanas, para decidir respecto de la posibilidad de sancionarlo”*⁴⁰. Nótese que aquí las palabras “decidir” y “posibilidad” son de capital importancia, pues implican que el Congreso local es quien debe llevar a cabo la tarea de análisis de la responsabilidad y no solo asignar una sanción.
125. En suma, la doctrina del Tribunal Electoral que se analiza no dispone de manera categórica que los Congresos locales tengan facultades sancionatorias, lo que señala es que el Congreso local es el órgano competente para determinar el tipo de responsabilidad, entre política, administrativa, o penal, a la que puede sujetarse un servidor público sin superior jerárquico, como lo es el Titular de un Poder Ejecutivo.
126. De lo anterior, esta Primera Sala entiende que las resoluciones del Tribunal Electoral indican que el mandato concreto al Congreso local consistía en revisar el marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León para que determine si la conducta acreditada encuadraba en algún supuesto de responsabilidad, y actuar conforme a las facultades que en cada caso tuvieran; pero no como un mandato forzoso para sancionar, por sí mismo, al Titular del Poder Ejecutivo local.
127. En otras palabras, se determinó que el Congreso local era el órgano competente para determinar el tipo de responsabilidad -política, administrativa, o penal-, a la que debe sujetarse un servidor público sin superior jerárquico, como lo es el Titular de un Poder Ejecutivo. Así, dependiendo del tipo de responsabilidad o responsabilidades que se actualizaran por la conducta cometida a juicio del Congreso local, éste debía desplegar las facultades que tuviera legalmente asignadas en el proceso correspondiente, pero con base en sus normas existentes.
128. En ese sentido, lo procedente es analizar la fundamentación del Acuerdo impugnado para determinar en ejercicio de qué facultades el Congreso local determinó crear un procedimiento *ad hoc* para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local por la conducta acreditada.
129. Este Alto Tribunal ha destacado en varias ocasiones que la **garantía de fundamentación y motivación**, asociados al cumplimiento del principio de legalidad inscrito en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Federal**, encuentra su principal referente en la esfera de relaciones entre el Estado

³⁹ Ver página 28 y 29 de la resolución. Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref18.

⁴⁰ Ver página 42 de la resolución. Disponible para consulta en: https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref18.

y los particulares, y su génesis responde a la necesidad de defender a los particulares de la arbitrariedad de la autoridad. Sin embargo, también se ha subrayado que esta garantía también despliega su eficacia normativa en el ámbito de relaciones entre órganos del Estado. En relación con esta última vertiente, muy tempranamente se estableció que, respecto de actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno y no trascienden de manera inmediata a la esfera jurídica de los particulares, el principio de legalidad se orienta a garantizar el respeto al orden jurídico y en especial, a asegurar que las autoridades respetan la distribución de atribuciones normativamente determinada. Por ello, se ha señalado que el deber de fundamentar y motivar los actos de autoridad se cumple en este supuesto del siguiente modo:

a) La fundamentación, con la existencia de una norma legal que otorga a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma en la que dispone la ley.

b) La motivación, con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique que la autoridad haya actuado en ese sentido y no en otro⁴¹.

130. En consecuencia, el análisis del Acuerdo impugnado a la luz de la garantía de legalidad, esto es, de la obligación de la autoridad emisora de fundamentar y motivar el mismo, debe limitarse en este caso a la constatación del cumplimiento de los dos requisitos señalados.
131. Con el fin de no transcribir innecesariamente el Acuerdo impugnado, en seguida se realiza una breve descripción de los elementos principales de ese instrumento.
132. En el Acuerdo impugnado el Congreso local crea un proceso cuasi jurisdiccional de asignación de responsabilidades *ad hoc* para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León y su Secretario de Gobierno. De esta manera, el Congreso designa una autoridad instructora de la causa, una autoridad resolutora, plazos específicos en los que se tendrá que sustanciar el procedimiento, etapas e instancias procesales, parámetros de valoración probatoria, un catálogo específico de sanciones y, de manera importante, los sujetos para los que rige este procedimiento *ad hoc*.
133. Asimismo, el Congreso local, a través del Pleno y la Comisión Anticorrupción de ese Congreso, asume facultades materialmente jurisdiccionales para instruir y sustanciar el proceso sumario de asignación de responsabilidades y cualquier incidente relativo a éste, desechar pruebas, escuchar alegatos, valorar elementos probatorios e, inevitablemente, imponer una sanción acorde con la gravedad de la falta.
134. Sentado lo anterior, esta Primera Sala debe examinar el Acuerdo impugnado a la luz del fundamento competencial que el Congreso local expresó⁴². En la parte relevante, el Acuerdo impugnado dispone:

“EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 200”

⁴¹ Así resulta ilustrativa la tesis plenaria número P./J. 50/2000: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.** Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación. Visible en la página 813 del tomo XI del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (abril de 2000, novena época). Véase para la primera expresión, la controversia constitucional 34/97 interpuesta por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

⁴² Con apoyo argumentativo en el criterio contenido en la tesis plenaria de rubro y texto siguiente: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA CUENTA CON DIVERSAS ALTERNATIVAS PARA EJERCER SUS ATRIBUCIONES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE EXAMINAR EL ACTO IMPUGNADO A LA LUZ DEL FUNDAMENTO COMPETENCIAL EXPRESADO EN ÉSTE.”** Los principios de división de poderes, legalidad e imparcialidad condicionan el control constitucional ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al grado de imposibilitar que en controversia constitucional sustituya, reemplace o afecte la decisión discrecional del órgano demandado en cuanto a la selección del fundamento competencial externado para apoyar los actos controvertidos, pues lo contrario implicaría, por una parte, la alteración de los hechos y actos impugnados y, por la otra, que el órgano jurisdiccional afecte el ámbito decisorio de otro poder, lo que cobra especial relevancia, en esa vía, en los casos en que la parte demandada cuenta con diversas alternativas para ejercer sus atribuciones.” Visible en: Pleno. Novena Época. Tomo XXII. Septiembre de 2005. Pág. 889.

135. El artículo 63 de la Constitución del Estado de Nuevo León tiene cincuenta y siete fracciones y el Congreso local no señaló específicamente en cuál de éstas fundamentó su actuación. Sin embargo, de una revisión minuciosa y exhaustiva del artículo citado como fundamento competencial, esta Primera Sala considera que no establece ninguna facultad a favor del Congreso local para crear reglas de procedimientos de responsabilidades *ad hoc* para servidores públicos, asumir las facultades jurisdiccionales que se arroga y, mucho menos, para imponer por sí mismo alguna de las sanciones del catálogo que creó específicamente para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local.
136. En ese sentido, en un examen ordinario del cumplimiento del deber de fundar y motivar sus actos de autoridad, el Congreso local incumplió su deber de fundamentar el acto de autoridad que se analiza y que incide en la esfera competencial del Poder Ejecutivo de la entidad y, al hacerlo, violó el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.
137. Lo anterior es previsible, puesto que la creación de reglas procesales especiales para sancionar a un servidor público determinado, con posterioridad a que se haya cometido un hecho ilícito, viola tajantemente el derecho a la igualdad jurídica que históricamente ha sido consagrada en el **artículo 13 de la Constitución Federal**, y que impide al Congreso local emitir “leyes privativas”, mismo que literalmente dispone:
- “Artículo 13.-** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. [...]”
138. Del artículo citado se desprenden dos garantías relevantes relacionadas con el derecho a la igualdad jurídica, que en este caso transgredió el Congreso local: a) el derecho a no ser juzgado por reglas privativas y b) el derecho a no ser juzgado por tribunales especiales⁴³.
139. El Tribunal Pleno de este Alto Tribunal ha señalado al menos dos indicadores de que una disposición es privativa de manera evidente, y ello sucede cuando i) refiere nominalmente al sujeto destinatario de la hipótesis normativa y ii) porque después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano, pierden su vigencia.
140. Del análisis del Acuerdo impugnado, queda claro que las reglas procesales están dirigidas a normar un procedimiento en contra de dos servidores públicos en específico, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Manuel Florentino González Flores, a los que se les atribuyó una conducta ilícita en el expediente SRE-PSC-153/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. Lo anterior se desprende del artículo primero, regla primera, y del artículo tercero del Acuerdo impugnado, que disponen literalmente:

“Artículo Primero.- Se expiden las reglas procesales para aplicarse en cumplimiento de la sentencia SRE-PSC-153/2018, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REGLAS PROCESALES

PRIMERA. Acumulación de causas. Por tratarse de dos servidores públicos a los que alude el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y al ser las faltas de la misma naturaleza, esto es de naturaleza electoral, en la infracción que fue determinada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento multicitado, se ordena la acumulación de causas que dan lugar a la imposición de sanciones, en un solo procedimiento, para que la determinación e individualización de la sanción correspondiente se imponga en una sola resolución.

[...]

⁴³ Ver el criterio contenido en la tesis plenaria número Tesis: P./J. 18/98 que lleva por rubro y texto: **“LEYES PRIVATIVAS. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES ESPECIALES.”** Las leyes privativas se caracterizan porque se refieren a personas nominalmente designadas, atendiendo a criterios subjetivos y por el hecho de que después de aplicarse al caso previsto y determinado de antemano pierden su vigencia, encontrándose prohibidas por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que atentan contra el principio de igualdad jurídica; mientras que las leyes especiales, aun cuando se aplican a una o a varias categorías de personas relacionadas con hechos, situaciones o actividades específicas, sí se encuentran investidas de las características de generalidad, abstracción y permanencia, dado que se aplican a todas las personas que se colocan dentro de las hipótesis que prevén y no están dirigidas a una persona o grupo de ellas individualmente determinado, además de que su vigencia jurídica pervive después de aplicarse a un caso concreto para regular los casos posteriores en que se actualicen los supuestos contenidos en ellas, no transgrediendo, por tanto, el citado precepto constitucional. Visible en: Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI. Septiembre de 1997. Página 204.

Artículo Tercero.-Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en sus respectivos recintos oficiales, así como en los domicilios establecidos dentro del expediente de origen, anexando copia simple de la resolución primigenia y del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente SRE-PSC-153/2018 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]"

141. Por otra parte, las reglas procesales emitidas por el Congreso local no están pensadas para permanecer en el tiempo y regir hacia el futuro, como los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos por violaciones a la normativa electoral, por ejemplo. Por el contrario, la vigencia de las reglas se agotará en el momento en el que el Pleno del Congreso local imponga alguna de las sanciones previstas en las Reglas Procesales impugnadas.
142. Por tanto, no cabe duda que el Acuerdo impugnado constituye prácticamente una "ley privativa".
143. Pues bien, la violación a los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución Federal en el caso concreto genera, asimismo, una violación al principio de división de poderes previsto en el artículo 116 constitucional, en grado de subordinación.
144. El texto del artículo constitucional que se estima violado dispone:

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

[...]"

145. Este precepto constitucional prevé, en lo general, la prohibición de que se reúnan dos o más poderes de las entidades federativas en una sola persona o corporación, es decir, obliga a los destinatarios al respeto del principio de división de poderes.
146. A través de numerosos precedentes el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte ha interpretado el principio de división de poderes contenido en el artículo 116 de la Constitución Federal y ha concluido que constituye un mecanismo normativo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, tanto orgánico, como funcional; y con el fin último de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías:

"DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de

control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las Entidades Federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías⁴⁴.

147. En la controversia constitucional que dio lugar al citado criterio el Tribunal Pleno abundó en que la división de poderes exige un adecuado equilibrio de fuerzas entre los poderes, que se traduce en un régimen de cooperación y coordinación entre ellos, a través de un control recíproco, lo que evita el abuso en el ejercicio del poder público y garantiza la unidad del Estado para establecer y preservar el estado de derecho⁴⁵.
148. Además, el Tribunal Pleno se ha pronunciado en el sentido de que el principio de división de poderes entraña tres prohibiciones dirigidas a los poderes públicos de las entidades federativas, sin hacer distinción, a fin de que sea respetado dicho principio; a saber: a) la no intromisión, b) la no dependencia y c) la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. Dicho criterio se encuentra reflejado en la tesis número P./J. 80/2004 de rubro: **"DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"**⁴⁶.
149. Sobre la no subordinación, se estableció que es el más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La subordinación no sólo implica que el poder subordinado no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por no tomar la decisión a fin de evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado ningún curso de acción distinto al que le prescribe.
150. En este caso, esta Primera Sala considera que el actuar del Congreso local violentó el principio de división de poderes porque se atribuyó facultades de control respecto de otro Poder que no están previstas constitucionalmente, generando un desequilibrio en los poderes de la entidad federativa que, a juicio de esta Primera Sala, redundaron en una afectación a la autonomía del Poder Ejecutivo local en grado de subordinación y, en última instancia, al principio democrático.
151. Retomando algunas conclusiones a las que se llegó en esta ejecutoria, las Reglas Procesales contenidas en el Acuerdo impugnado se emitieron con la finalidad de que el Congreso local impusiera una sanción al Titular del Poder Ejecutivo local que podía derivar en su destitución. De esa forma, el Congreso local afectó directamente la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo local que es un cargo para el que fue democráticamente electo, y que representa una condición material para el ejercicio del resto de las competencias que tiene constitucionalmente asignadas.
152. En ese tenor, esta Primera Sala considera que las garantías de legalidad e igualdad jurídicas aplicadas a las relaciones entre Poderes y vistas desde la lógica de un sistema de pesos y contrapesos constituyen, asimismo, garantías institucionales que puede hacer valer el Titular del Poder Ejecutivo en contra del resto de los poderes de la entidad federativa, de manera que el ejercicio de sus competencias solamente pueda ser limitado por actos de control de otros poderes que estén claramente previstos en el diseño constitucional, y no a través de, por ejemplo, leyes privativas o procedimientos *ad hoc*.
153. Por tanto, esta Primera Sala considera que el Acuerdo impugnado por el que se emiten las Reglas Procesales es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo procedente es declarar su invalidez, ya que el procedimiento descrito en esas Reglas Procesales no se ajustó a ninguno de los sistemas de responsabilidad previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal, o en el Título Séptimo de la Constitución local y, por ello, resulta en una intromisión indebida del Congreso local en el funcionamiento del Poder Ejecutivo, que se deposita en su Titular, conforme al artículo 81 de la Constitución local⁴⁷.

⁴⁴ Tesis de jurisprudencia P./J. 52/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de 2005, p. 954.

⁴⁵ Controversia constitucional 78/2003 resuelta en sesión del día veintinueve de marzo de dos mil cinco por **unanimidad** de once votos.

⁴⁶ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX. Septiembre de 2004. Pág. 1122.

⁴⁷ **"Artículo 81.-** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado."

154. Lo anterior, sin que se desconozca la competencia que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le reconoció al Congreso local para identificar el tipo de responsabilidad a que da lugar la conducta ilícita atribuida al Titular del Poder Ejecutivo local y desplegar las facultades que tenga asignadas, pues las resoluciones de ese tribunal no fueron materia de la controversia, por tanto, se encuentran plenamente vigentes. En consecuencia, se deja a salvo esa facultad para que el Congreso local regularice el proceso de atribución de responsabilidades que ordenó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sea el propio Poder Legislativo quien elija el tipo de responsabilidad que corresponde al Poder Ejecutivo local conforme a sus competencias y las estipulaciones Constitucionales y legales existentes aplicables.
155. Consecuentemente, al haber resultado fundado el concepto de invalidez hecho valer por el Poder actor, relativo a su integración, resulta innecesario el estudio de los restantes planteamientos de invalidez. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Pleno número P./J. 100/99, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**⁴⁸
156. Finalmente, la invalidez decretada del Acuerdo impugnado debe hacerse extensiva al Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento impugnado en la ampliación de demanda, porque su validez depende de las Reglas Procesales al ser justamente la materialización del Acuerdo impugnado en la demanda y que se acaba de decretar su invalidez por ser contrario a la Constitución Federal.

X. EFECTOS

157. De conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en la materia, la invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de esta resolución al Congreso del Estado de Nuevo León.

XI. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo número 200 impugnado por el que el Congreso del Estado de Nuevo León expidió las Reglas Procesales que se aplicarían en el proceso para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad y a Manuel Florentino González Flores, publicado el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la entidad, así como la invalidez por extensión del Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento derivado de las Reglas Procesales referidas.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Notifíquese a las partes, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a su Sala Regional Especializada y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por **mayoría de tres votos** de los Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente y Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá quien se reservó su derecho de formular voto concurrente. Votaron en contra las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat.

Firma el Ministro Presidente de la Primera Sala y Ponente, con la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Presidente de la Primera Sala y Ponente, Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá.**- Firma electrónica.- La Secretaria de Acuerdos, **María de los Ángeles Gutiérrez Gatica.**- Firma electrónica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 310/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en su sesión del cinco de agosto de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁴⁸ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X. Septiembre de 1999. Pág. 705.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 310/2019

1. La Primera Sala de la Suprema Corte resolvió por mayoría de tres votos¹ la controversia constitucional 310/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en sesión pública remota de cinco de agosto de dos mil veinte. La materia de la controversia consistió en el análisis sobre la impugnación del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Nuevo León expidió las Reglas Procesales que se aplicarían en el proceso para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de la referida entidad, publicado el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, así como el diverso Acuerdo de Radicación e Inicio de Procedimiento derivado de las Reglas Procesales referidas.

I. Razones de la sentencia

2. En la sentencia, la mayoría de los ministros que integramos la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideramos que la presentación de la demanda y su ampliación fueron oportunas; asimismo, que quien promovió la controversia y la ampliación contaba con facultades para ello, y que quien compareció en representación de la autoridad demandada igualmente contaba con facultades legales para dichos efectos.
3. Previo al estudio de fondo, desestimamos cuatro causas de improcedencia. La primera, relativa al alegato de falta de interés legítimo del Poder actor, al observar que en la controversia se controvertió una potencial violación al artículo 116 de la Constitución Federal, en detrimento del principio de división de poderes, lo que redundaba en una cuestión de fondo del asunto.
4. La segunda causa, sobre el planteamiento de cosa juzgada y ejecución de una sentencia, en virtud de concluir que los actos impugnados no constituían una sentencia o su ejecución; sino que solamente correspondía al Alto Tribunal verificar que el Congreso del Estado de Nuevo León se haya ajustado a alguno de los sistemas de responsabilidad que contempla la Constitución Federal, sin menoscabo de la competencia que le reconoció el Tribunal Electoral para participar en el procedimiento sancionatorio, dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.
5. La tercera causa de improcedencia desestimada, relativa al señalamiento de que el caso trataba de materia electoral y no se agotó la vía, determinándose que los actos impugnados no constituían materia electoral y en consecuencia no debió agotarse el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador. Así como que en la demanda no se impugnaban leyes electorales, ni actos o resoluciones electorales.
6. Finalmente, por cuanto a la cuarta causa de improcedencia desestimada, concerniente a que los acuerdos impugnados no trataban de actos definitivos sino intermedios, se consideró que el Acuerdo impugnado por el que se emiten las Reglas Procesales sí constituye un acto definitivo pues se trata de un dictamen que ya fue aprobado por el Pleno del Congreso de Nuevo León, traducido en un punto de acuerdo y que además fue publicado. Aunado a que el Poder actor hacía valer violaciones directas a la Constitución Federal
7. Para el estudio de fondo, en la sentencia se concluyó que los conceptos de invalidez hechos valer por el Poder Ejecutivo local resultaron esencialmente fundados, bajo la consideración de que el Acuerdo impugnado violó la garantía de legalidad y el principio de igualdad jurídica, al constituir una ley privativa de un procedimiento que se hizo *ad hoc* y, por lo tanto, también vulneró el principio de división de poderes en grado de subordinación en perjuicio del Titular del Poder Ejecutivo local.

II. Razones de la concurrencia

8. Si bien estoy de acuerdo en que se declarara procedente y fundada la controversia constitucional, así como la invalidez de los acuerdos impugnados, difiero de ciertas consideraciones que sostienen la invalidez decretada y quiero señalar razones adicionales que debía contener la resolución.

¹ De los Señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y de quien suscribe este voto concurrente, en calidad de Presidente de la Sala, contra los emitidos por las señoras Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat.

9. En efecto, no comparto la afirmación en cuanto a una interpretación de las resoluciones de origen del Tribunal Electoral, en el sentido de que versan sobre un mandato concreto al Congreso local consistente en revisar el marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León para determinar si la conducta acreditada encuadra en algún supuesto de responsabilidad aplicable en la entidad y actuar conforme a las facultades que en cada caso tuvieran.
10. A mi parecer, el análisis que correspondía efectuar a la Primera Sala era verificar que el Congreso del Estado de Nuevo León se hubiese ajustado a alguno de los sistemas de responsabilidad que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el resto de las leyes aplicables, sin menoscabo de la competencia que le reconoció el Tribunal Electoral para participar en el procedimiento sancionatorio.
11. Desde mi perspectiva, la metodología para la solución de dicha problemática consistía en: a) definir qué tipo de responsabilidad daba lugar el ilícito que tuvo por acreditado el Tribunal Electoral respecto del Titular del Ejecutivo de Nuevo León; luego, b) precisar qué establece la Constitución Federal en el procedimiento de adjudicación de responsabilidad e imposición de sanciones, dependiendo del tipo de responsabilidad de que se tratara y, c) finalmente, verificar si el Acuerdo impugnado se ajustaba a las facultades que el marco constitucional y legal prevé en el procedimiento correspondiente.
12. Ello, precisamente porque en la fijación de la litis de la controversia se destacó que el análisis únicamente abordaría la actuación del Congreso del Estado de Nuevo León, dejando de lado el estudio de los conceptos de invalidez tendentes a controvertir los razonamientos o fundamentos de las sentencias emitidas por los órganos electorales de origen, lo que debió seguirse en el fondo, aun cuando pudieran indicar una contradicción entre lo dispuesto en la resolución principal, confirmada por la Sala Superior, y lo sustentado en la resolución incidental.
13. De ahí que me aparte de la afirmación en el sentido de que una interpretación integral de las resoluciones del Tribunal Electoral, para efectos de la resolución de la controversia constitucional de que se trata, implicaba el mandato concreto al Congreso local en revisar el marco normativo aplicable al Estado de Nuevo León para determinar si la conducta acreditada encuadraba en algún supuesto de responsabilidad del marco normativo local aplicable, y actuar conforme a las facultades que en cada caso tuvieran.
14. En mi opinión, el ejercicio de regularidad constitucional debía examinar si la emisión del acuerdo impugnado por parte del Congreso local del Estado de Nuevo León se apegaba o no a los procedimientos para adjudicar responsabilidades y aplicar sanciones a los servidores públicos previstos en nuestra Constitución Federal.
15. En tal virtud, me parece que el tipo de responsabilidad por la infracción del Titular del Poder Ejecutivo local fue de carácter político, en atención a que la conducta que el Tribunal Electoral tuvo por acreditada fue la de uso parcial (con fines electorales) de los recursos públicos, pues se dijo que aquél era responsable por no tomar las medidas óptimas, eficaces y adecuadas para evitar el despliegue del uso del servicio público para captar apoyos ciudadanos en días y horas hábiles en favor de su candidatura independiente a la Presidencia de la República para obtener su registro como candidato.
16. Al respecto, los artículos 109 y 110 constitucionales contienen los supuestos y las sanciones que deben observarse en ese tipo de juicios. Ciertamente, la Constitución Federal señala los únicos supuestos que los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas pueden ser sujetos a un juicio de responsabilidad política, así como el procedimiento a seguir.
17. En particular, el artículo 110 constitucional prevé los únicos casos en que pueden ser sujetos de juicio político los ejecutivos de las entidades federativas. Esto es, por una violación grave a la Constitución Federal y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Enfatizando que la resolución del juicio político es únicamente declarativa y que se comunicará a las legislaturas de las entidades federativas para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
18. En síntesis, el procedimiento del juicio político consiste en dos etapas. La primera de ellas la Cámara de Diputados funge como autoridad instructora, con audiencia del acusado, para que erigida en jurado de acusación decida por mayoría absoluta si procede a la acusación ante la Cámara de

Senadores. Mientras en la segunda etapa, una vez recibida la acusación en la Cámara de Senadores erigida en jurado de sentencia, previa audiencia del acusado, emite su resolución correspondiente por las dos terceras partes. Esta resolución solamente tiene efectos declarativos, es decir, no se permite imponer una sanción, sino que dicha resolución debe comunicarse a las legislaturas de las entidades federativas para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponde.

19. En el caso concreto, las Reglas Procesales difieren del procedimiento de juicio político en aspectos sustantivos, aunque en otros aspectos pudieran tener cierta similitud.
20. Principalmente, advierto que los procedimientos no contemplan las mismas etapas en el procedimiento de individualización de la sanción e, incluso, se priva a otros órdenes de gobierno ejercer las facultades que constitucionalmente o legalmente tienen asignadas.
21. Así, el procedimiento de responsabilidades contra el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León debió haber comenzado por la acusación respectiva de la Cámara de Diputados y, posteriormente, por la resolución declarativa de la Cámara de Senadores. Ausentes estos elementos, el Congreso local no estaba en condiciones para emitir el Acuerdo que contiene las reglas procesales para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
22. Por otra parte, considero que el Congreso local creó un catálogo de sanciones (apercibimiento, amonestación, multa, destitución y/o inhabilitación) que no corresponden a las previstas en el artículo 110 de la Constitución Federal, para el caso de un juicio político (destitución e inhabilitación de servidores públicos).
23. En mi opinión, los anteriores elementos resultaban suficientes para evaluar la actuación del Congreso local y establecer que resultaba una actuación arbitraria que afectó de manera indebida el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.
24. El Congreso local creó un procedimiento especial para sancionar al Titular del Poder Ejecutivo local, en lugar de apegarse al sistema de responsabilidad contemplado a nivel constitucional y también previsto en la legislación local para aplicar dichas normas en el proceso que se analiza. Cierto, ese novedoso procedimiento del Congreso local no se ajusta al juicio político previsto en los artículos 109 y 110 de la Constitución Federal, pues al tratarse de una vulneración al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, así como la violación de normas federales, en tanto se trató de la obtención del registro para ser candidato a Presidente de la República, se debió señalar que lo procedente era el juicio político previsto en la Constitución Federal.
25. Lo anterior, sin soslayar la competencia que la Sala Regional Especializada le reconoció al Congreso local para participar en el procedimiento sancionatorio, que en el caso no correspondía cuestionar, pues –reitero– las resoluciones de ese tribunal no fueron materia de la controversia, aunque –cabe aclarar– ello de ninguna manera podría interpretarse como una habilitación para crear un procedimiento fuera del marco constitucional y sancionar a un Titular de un Poder como es el Gobernador del Estado de Nuevo León, puesto que, insisto, los procedimientos para adjudicar responsabilidades y aplicar sanciones a los servidores públicos ya están previstos en nuestra Constitución Federal, en los términos antes expresados.
26. Consecuentemente, si bien mi posición es coincidente con el sentido alcanzado en la resolución, me aparto de ciertas consideraciones en que se sostiene la razón de invalidez del acuerdo impugnado, en los términos destacados en el presente voto concurrente.

El Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firma electrónica.- La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **María de los Ángeles Gutiérrez Gatica**.- Firma electrónica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 310/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, por el que se crea la especialización de defensa en materia de ejecución penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO JD/ORD/I/18/01/2021.05

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, POR EL QUE SE CREA LA ESPECIALIZACIÓN DE DEFENSA EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio del 2008, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que tuvo como uno de sus objetivos centrales garantizar el debido proceso y el respeto irrestricto de los derechos humanos en los procedimientos de ejecución de penas, bajo los ejes de reinserción social a que se refiere el artículo 18 constitucional, instrumentando la judicialización de dicha etapa procesal.

2. El 16 de junio del 2016, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que como reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con base en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV y 121, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal se legitima a las y los defensores públicos para ejercer actos de defensa tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional para salvaguardar los derechos de sus representados por cuestiones relacionadas con las condiciones de internamiento, que afectan su esfera jurídica; así como para promover todos los beneficios pre-liberacionales que la ley contempla.

SEGUNDO. La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 25 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2, numeral tres, protegen el derecho humano de acceso a la justicia, cuyo contenido es aplicable en materia penal.

TERCERO. Los artículos 20, fracción VIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 4, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública, 25, 105 y 106 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, establecen el servicio de defensa pública en la etapa de ejecución de penas.

CUARTO. Mediante acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, se crearon 6 juzgados especializados en ejecución de penas con sede en la Ciudad de México y con competencia en toda la República mexicana, en los cuales se tramitan los procedimientos de ejecución penal derivados de sentencias emitidas bajo el sistema penal mixto o tradicional¹. En dichos órganos jurisdiccionales, actualmente laboran 28 defensoras y defensores públicos federales adscritos, y 6 comisionados.

QUINTO. Mediante acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se crearon 28 juzgadores especializados en ejecución de penas, adscritos en los Centros de Justicia Penal Federal en la República mexicana². La carga de trabajo tramitada ante esos juzgadores se desahoga por parte de las y los defensores públicos que representan a las personas privadas de su libertad durante todo el proceso penal.

¹ Mediante acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, se determinó la creación de 6 juzgados especializados en ejecución de penas con sede en la Ciudad de México y competencia en toda la República Mexicana, como se detalla a continuación: acuerdos 22/2011 y 23/2011 publicados el 17 de junio de 2011, por los que se determinó la entrada en funciones de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero; el diverso 13/2017 publicado el 19 de septiembre del 2017, en el que se determinó el inicio de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto; finalmente, el Acuerdo 33/2020 publicado el 15 de diciembre del 2020, por el que se creó el Juzgado Sexto.

² Mediante acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, se determinó la creación de los Juzgados especializados en ejecución de penas en Centros de Justicia Penal Federal, como a continuación se detalla: 7/2017 publicado el 20 de julio de 2017 se determinó la creación de 21 juzgados; y acuerdo 29/2019 publicado el 13 de diciembre de 2019, determinó la creación de 7 juzgados.

SEXTO. A la fecha los órganos jurisdiccionales especializados en ejecución de penas del sistema penal acusatorio, que tienen competencia para conocer de las controversias que se susciten con motivo de las condiciones de internamiento de procesados y sentenciados, así como de resolver sobre los beneficios a que tengan derecho los justiciables, se encuentran funcionando.

SÉPTIMO. Tomando en consideración la existencia de normativa y juzgadores especializados en los procedimientos de ejecución penal, se hace necesario contar con defensoras y defensores públicos federales especializados en ejecución penal, debiendo contar al menos con una o un defensor público federal por cada juez especializado en cada Centro de Justicia Penal Federal y en los Juzgados Especializados en Ejecución de Penas en la Ciudad de México, que atiendan preponderantemente, de manera eficaz y con solvencia técnica, los distintos tipos de controversias judiciales derivadas de la privación de la libertad, independientemente de que la misma sea de carácter preventivo u obedezca a una sentencia firme del sistema penal mixto, o del acusatorio.

OCTAVO. Acorde con la creación de la especialización de defensa en materia de ejecución penal, resulta indispensable la profesionalización del trabajo de las y los defensores públicos federales que se dedicarán a la prestación del servicio desde el inicio de la privación de la libertad y a todo lo largo de la misma, para lo cual, se deben realizar las gestiones necesarias, para que dicho personal cuente con la capacitación adecuada en la materia, y puedan prestar dicho servicio de manera preponderante, de acuerdo a las cargas de trabajo y necesidades del servicio, lo que redundará en un empleo más eficiente de los recursos con que cuenta el Instituto, al favorecerse, en la medida de lo posible, que cada defensora o defensor lleve de inicio a fin asuntos de una misma naturaleza.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 4, fracción III, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la especialización de defensa en ejecución penal.

SEGUNDO. La designación de las y los defensores públicos federales que se integrarán a esta especialidad será publicada por el Director General en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública, y deberá procurarse que al menos, se cuente con una defensora o defensor público federal especializado, dedicado de manera preponderante a la materia de la ejecución penal durante la prisión preventiva y en el cumplimiento de las penas en cada entidad federativa, tomando en consideración el número de órganos jurisdiccionales especializados en ejecución, así como las cargas de trabajo y necesidades del servicio.

TERCERO. A las y los defensores públicos especializados en ejecución penal, se les podrán asignar asuntos distintos a los procedimientos de ejecución penal, de acuerdo con las cargas de trabajo y necesidades del servicio.

CUARTO. A las y los defensores públicos que no estén dedicados de manera preponderante a los procedimientos de ejecución penal se les podrán asignar asuntos de ejecución penal, de acuerdo con las cargas y necesidades del servicio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Presidente, Doctor José Luis Caballero Ochoa, Doctora Mónica González Contró, Licenciado Carlos Gustavo Ponce Núñez, Doctor Diego Valadés y Maestra Estefanía Vela Barba. Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Conste.

El Presidente, **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Integrantes: **José Luis Caballero Ochoa, Mónica González Contró, Carlos Gustavo Ponce Núñez, Diego Valadés, Estefanía Vela Barba**.- Rúbricas.

(R.- 503523)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.8523 M.N. (veinte pesos con ocho mil quinientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825 y 4.2525 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.07 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2021 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a la extensión de la vigencia de las facilidades para promover el comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

CIRCULAR 1/2021

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE Y BANCA DE DESARROLLO:**

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES PARA PROMOVER EL COMPORTAMIENTO ORDENADO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PROVEER LIQUIDEZ PARA EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global, en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija, los cuales mostraron poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, de acuerdo con el anuncio que publicó el 21 de abril de 2020, consideró necesario emitir un conjunto de medidas con el fin de promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero, con el objetivo de que existieran las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía.

En ese sentido, desde su entrada en vigor, estas medidas han coadyuvado a propiciar un comportamiento más ordenado de los mercados al proveer, a través de las instituciones de crédito, un soporte de liquidez adicional al sistema financiero. Asimismo, las medidas instrumentadas en beneficio de los mercados de renta fija y de cambios también han contribuido a una evolución más ordenada en dichos mercados, y han apoyado a la recuperación en el desempeño de los activos que componen los mismos mercados.

Sin perjuicio de que los mercados financieros en nuestro país han mostrado estabilidad desde el segundo semestre del 2020 y en lo que va de 2021, asociada al desarrollo de las medidas de salud preventivas contra la COVID-19, y a la expectativa de que estas pudieran mejorar el ritmo de la recuperación económica en 2021, prevalecen aún algunos riesgos asociados a distintos factores y eventos en el corto y mediano plazo para la economía y el sistema financiero mexicano. Asimismo, la materialización de algunos de estos riesgos o escenarios adversos podría dar como resultado un nuevo episodio de volatilidad financiera y de recomposición de carteras que, a su vez, se refleje en un deterioro de las condiciones de liquidez y operación de nuestros mercados.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen, y con el objetivo de continuar promoviendo un comportamiento ordenado de los mercados financieros y reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de los mercados del país, por lo que ha determinado extender, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las medidas de apoyo anunciadas el pasado 21 de abril de 2020, en los términos que a continuación se describen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, 28 y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Se **modifican** las reglas transitorias SEGUNDA y TERCERA, y se **adiciona** la regla transitoria PRIMERA BIS de las "Modificaciones a la Circular 10/2015 (Reglas Aplicables al Ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias)", emitidas por el Banco de México mediante Circular 15/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 2020 y modificada por las Circulares 35/2020 y 43/2020, publicadas en el referido medio de divulgación del 28 de septiembre de 2020 y 4 de noviembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

“PRIMERA BIS. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Instituciones”, de las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias”, contenidas en la Circular 10/2015 citada, únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el veintiocho de febrero dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de marzo de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Instituciones” quedará modificada en los términos siguientes:

“1. Definiciones.

...

Instituciones: a las instituciones de banca múltiple.”

“SEGUNDA. Lo previsto en la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subincisos “a” y “c” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” únicamente será aplicable durante el periodo transcurrido a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. En tal virtud, a partir del primero de octubre de dos mil veintiuno, la Regla 1. Definiciones. “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global” y “Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional”, la Regla 2.1. Condiciones para el otorgamiento del financiamiento, párrafo tercero, y la Regla 2.3. Operaciones de reporto, subincisos “a” y “c.” del inciso ii) del rubro “Títulos Objeto del Reporto” quedaran modificadas en los términos siguientes:

1. Definiciones.

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Global: ...

Criterio de Calidad Crediticia en Escala Nacional: ...

2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento...”

“TERCERA. En caso de que, al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, alguna Institución haya celebrado con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, algún reporto con los títulos indicados en el numeral 2.3, inciso ii), subinciso “c.”, que se modifica conforme a la Regla Transitoria anterior, y dicho reporto se mantenga vigente en esa fecha, las partes podrán llevar a cabo la renovación de dicha operación con esos mismos títulos conforme a estas Reglas.”

SEGUNDO. Se **modifica** la regla transitoria PRIMERA de las “Reglas aplicables a operaciones de préstamo de valores con el Banco de México para mejorar la liquidez”, emitidas por el Banco de México mediante Circular 16/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2020 y modificada por la Circular 35/2020, publicada en el referido medio de divulgación del 28 de septiembre del mismo año, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

“PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.”

TERCERO. Se **modifica** la regla transitoria PRIMERA de las “Reglas aplicables a operaciones de reporto de valores gubernamentales con el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez”, emitidas por el Banco de México mediante Circular 17/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2020 y modificada por las Circulares 20/2020 y 35/2020, publicadas en el referido medio de divulgación el 2 de junio de 2020 y el 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

“PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.”

CUARTO. Se **modifican** el primer párrafo del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” del numeral 2.2 y la regla transitoria PRIMERA BIS de las “Reglas aplicables a las operaciones de reporto de títulos corporativos con el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez”, emitidas por el Banco de México mediante Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2020 y modificada por las Circulares 29/2020 y 35/2020, publicadas en el referido medio de divulgación del 23 de julio de 2020 y 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

"2.2 Operaciones de reporte.

...

...

Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporte que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado "Plazo para la celebración de la operación de reporte" de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporte, siempre y cuando ese reporte original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:

...

TRANSITORIAS**"PRIMERA BIS. ...**

I. Hasta el 30 de septiembre de 2021, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado "Títulos objeto del reporte" incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas;

II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado "Prórrogas y renovaciones permitidas" incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y

III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado "Prórrogas y renovaciones permitidas" incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas."

QUINTO. Se **modifica** la regla transitoria SEGUNDA de las "Reglas aplicables a la provisión de recursos a las Instituciones de Crédito para canalizar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a las personas físicas", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 20/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de junio de 2020 y modificada mediante las Circulares 30/2020, 33/2020 y 35/2020, publicadas en dicho Diario del 19 de agosto, 11 y 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

"SEGUNDA. La vigencia de las Reglas Aplicables a la Provisión de Recursos a las Instituciones de Crédito para Canalizar Crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, así como a las Personas Físicas, previstas en el resolutive Primero de la presente Circular expirará el 30 de septiembre de 2021. En caso de que, a la fecha de expiración de la vigencia señalada, permanezcan en vigor reportos celebrados por las Instituciones con el Banco de México conforme a dichas Reglas, estos se mantendrán vigentes hasta la fecha de su liquidación, sujeto a estas disposiciones y los contratos aplicables."

SEXTO. Se **modifica** la regla transitoria PRIMERA de las "Reglas Aplicables a los Financiamientos del Banco de México Garantizados con activos crediticios calificados de la banca, para su canalización a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", emitidas por el Banco de México mediante Circular 25/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de junio de 2020 y modificada por las Circulares 31/2020, 32/2020, 34/2020 y 35/2020, publicadas en el referido medio de divulgación del 19 y 27 de agosto, así como 11 y 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

"PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el 30 de septiembre de 2021."

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.**- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey.**- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.**- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.**- Rúbrica.- El Director de Apoyo a las Operaciones, **Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción I, 65 fracción II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 20 y Anexo 23.9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, emite el presente Manual de Percepciones.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con responsabilidad presupuestal y en apego a la Ley Federal de Austeridad Republicana para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la renovación de la CNDH, por medio de los cuales se busca garantizar los derechos humanos de las y los empleados de esta;

Que la reorientación de recursos destinados a los Servicios Personales beneficiará al personal de nivel operativo, subsanando disparidades arbitrarias entre funciones similares;

Que el ajuste en el tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas de la Comisión asegura que las percepciones ordinarias del personal no se vean afectadas y que se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2021; tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2021

1. OBJETO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

Grupo: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Manual: El Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2021.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los dígitos 1, 2 y 3 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: Son aquellos pagos por concepto de incentivos y pagos equivalentes a los mismos que se otorgan de manera excepcional al personal operativo de la Comisión Nacional y que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de prestaciones de seguridad social.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal de la Comisión Nacional de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada, considerando el incremento salarial autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Plaza: A la posición presupuestaria individual que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada.

Prestaciones: A los beneficios que recibe el personal de la Comisión Nacional en los términos de este Manual y de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Puestos homólogos: A aquellos puestos cuyo grupo, grado y nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en el tabulador de sueldos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo: Los importes que se deben cubrir al personal de la Comisión Nacional por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados a la Comisión Nacional, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

Tabulador de sueldos: Al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda.

Unidades Responsables: A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a VII y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalado en el artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de aplicación exclusiva a las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

4. DISPOSICIONES Y REGLAS DE APLICACIÓN.

4.1. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que establece el presente Manual.

4.2. El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- a) Puestos de mando y homólogos: comprende los puestos de los grupos O, N, NSC, M, MSC, K, J, I, H y G, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.
- b) Puestos operativos: comprende los puestos que integran el grupo P y PSC, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.
- c) Puestos operativos de limpieza: comprende los nuevos puestos que integran el grupo P, en el grado y nivel, según sea el caso, del tabulador de sueldos del personal operativo de limpieza. Puestos operativos de limpieza: comprende los nuevos puestos que integran el grupo P, en el grado y nivel, según sea el caso, del tabulador de sueldos del personal operativo de limpieza, en cumplimiento a lo establecido en el numeral Segundo del "Acuerdo por el que se autoriza la creación y ocupación de las plazas para el personal operativo y supervisor operativo de limpieza, mantenimiento y/o conservación que se indican", firmado por la Presidenta el 30 de octubre de 2020.

4.3. Las remuneraciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

4.4. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o analítico de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

5. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

5.1. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, recompensas, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5.2. Las remuneraciones a que se refiere el numeral anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprenden:

a) Sueldos:

- i) Sueldo base tabular, y
- ii) Compensación garantizada.

b) Prestaciones, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de Ley, y
- ii) Por disposición de la Comisión Nacional.

B. Percepciones extraordinarias:

I. Estímulos, reconocimientos y recompensas, que se otorgan de manera excepcional al personal de la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones o lineamientos aplicables.

II. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

6. PERCEPCIONES ORDINARIAS.

6.1. Sueldos.

6.1.1. Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos de mando y operativos, se establecen en el **Anexo 1** las denominaciones de puestos, distribuidos en grupos, grados y niveles, según corresponda, y en el **Anexo 2** el tabulador de sueldos de personal operativo de limpieza.

6.1.2. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las servidoras y los servidores públicos por concepto de sueldo, estará integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Se cubre en periodos quincenales.

6.1.3. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignen en el tabulador de sueldos autorizado.

6.1.4. Tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada para cada grupo, grado y nivel, están considerados en el tabulador de sueldos (**Anexo 1**), el tabulador de sueldos de personal operativo de limpieza (**Anexo 2**) y se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada" del Clasificador por Objeto del Gasto, respectivamente.

6.1.5. El tabulador de sueldos considera únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada.

6.1.6. La Comisión Nacional retendrá y enterará los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

6.1.7. Corresponde a la Oficialía Mayor determinar los grupos, grados y niveles, así como la denominación de los puestos, y en su caso actualizar los mismos en términos de la estructura del tabulador de sueldos que se aplicará en el año 2021.

7. PRESTACIONES.

7.1. Por mandato de Ley.

7.1.1. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que la Comisión Nacional realiza a favor del personal en el servicio público, en términos de las disposiciones aplicables.

7.1.2. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. Prima quinquenal.

Se otorga en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución del sector público donde las servidoras públicas y los servidores públicos hayan acumulado la antigüedad referida. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas

injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo. Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la Comisión Nacional, salvo que se trate de un reintegro o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reintegro al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- \$160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$260.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$285.00 de 25 años en adelante.

II. Prima vacacional.

Monto equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular y compensación garantizada; se otorgará al personal de la Comisión Nacional por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2021 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021.

III. Aguinaldo.

Monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular y compensación garantizada que recibirá el personal de la Comisión Nacional, mismo que se cubre antes del 17 de diciembre, en los términos que determine la Oficialía Mayor.

7.1.3. Quienes integran el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibirán las prestaciones adicionales a las señaladas en el presente Manual que, en su caso, fijen las leyes y normas aplicables, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

7.2. Por disposición de la Comisión Nacional.

7.2.1. Seguros.

7.2.1.1. Seguro de Vida Institucional.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o invalidez total y/o permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo base y compensación, y la prima correspondiente será cubierta por la Comisión Nacional. La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la o el servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento quincenal en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de sueldo base tabular y compensación.

7.2.2. Ayuda para despensa.

La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a las y los servidores públicos.

7.2.3. Apoyo para el Día de Reyes.

Apoyo anual en vales de despensa, por \$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada hijo(a), mediante monedero electrónico, al personal operativo de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años a la fecha del Día de Reyes, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2.4. Día de la Niña y del Niño.

Apoyo que se otorga al personal operativo de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años al 30 de abril, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en el otorgamiento de un pase familiar a un parque de diversiones en la Ciudad de México, o su equivalente en monedero electrónico siguiendo los protocolos y medidas preventivas dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en México.

7.2.5. Día de las Madres.

Apoyo a las servidoras públicas de nivel operativo que son madres de familia, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa por \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico, así como un Desayuno conmemorativo o su equivalente en monedero electrónico siguiendo los protocolos y medidas preventivas dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en México.

7.2.6. Medidas de fin de año.

Durante el mes de diciembre se otorgarán las medidas de fin año a las y los servidores públicos de nivel operativo. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa por un monto de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico.

7.2.7. Ayuda por servicios

La ayuda consistente en el otorgamiento de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a las y los servidores públicos de nivel operativo.

8. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

8.1. Estímulos y reconocimientos.

Se podrán otorgar estímulos y reconocimientos al personal operativo de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones establecidas.

Los estímulos y reconocimientos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forman parte del sueldo de las y los servidores públicos, y se encuentran gravados en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

8.1.1. Reconocimiento por antigüedad.

Se otorgará un estímulo por antigüedad al personal de la Comisión Nacional, que en el ejercicio presupuestal 2021 cumpla 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio efectivos prestados con plaza presupuestal en la Comisión Nacional, el cual se pagará en una sola exhibición en el mes de junio, de acuerdo a lo siguiente:

- 5 años, 15 días de sueldo base y diploma.
- 10 años, 25 días de sueldo base y diploma.
- 15 años, 35 días de sueldo base y diploma.
- 20 años, 45 días de sueldo base y diploma.
- 25 años, 60 días de sueldo base, diploma y medalla

8.1.2. Otros estímulos

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros estímulos por desempeño, calidad, mérito, entre otros factores, en los términos que establezca la Oficialía Mayor.

9. INTERPRETACIÓN.

La Oficialía Mayor será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

10. VIGILANCIA.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

11. VIGENCIA.

El presente Manual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2020, expedido el 21 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2021 y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

TERCERO.- En tanto no se publique este Manual en el Diario Oficial de la Federación, no procederá el pago de estímulos a que se refiere el numeral 8.1.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra.-** Rúbrica.

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2021

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
G	PRESIDENTA DE LA CNDH	A	30,025.63	129,202.20	159,227.83						
H	VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	A	28,341.03	129,086.65	157,427.68						
I	OFICIAL MAYOR	A	27,613.97	128,698.16	156,312.13						
J	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	A	26,580.47	128,069.76	154,650.23						
K	DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	D	26,580.47	127,006.30	153,586.77						
		C	26,580.47	126,148.40	152,728.87						
		B	26,580.47	125,042.47	151,622.94						
		A	26,580.47	123,998.33	150,578.80						
M	DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E	19,893.96	96,546.68	116,440.64						
		D	18,724.57	94,499.89	113,224.46						
		C	18,447.83	77,513.14	95,960.97						
		B	15,255.98	68,162.02	83,418.00						
MSC	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "B"	A	14,736.07	56,971.50	71,707.57						
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	E	12,692.50	46,640.53	59,333.03	13,707.89	50,371.76	64,079.65	14,804.52	54,401.50	69,206.02
		D	12,322.80	41,716.63	54,039.43	13,308.63	45,053.93	58,362.56	14,373.33	48,658.28	63,031.61
		C	11,963.90	37,349.16	49,313.06	12,921.00	40,337.04	53,258.04	13,954.69	43,564.04	57,518.73
		B	11,844.22	31,171.75	43,015.97	12,544.67	33,912.57	46,457.24	13,548.24	36,625.57	50,173.81
		A	11,734.72	24,361.21	36,095.93	12,179.32	26,804.33	38,983.65	13,153.65	28,287.06	41,440.71
NSC	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E	12,692.50	46,640.53	59,333.03	13,707.89	50,371.76	64,079.65	14,804.52	54,401.50	69,206.02
		D	12,322.80	41,716.63	54,039.43	13,308.63	45,053.93	58,362.56	14,373.33	48,658.28	63,031.61
		C	11,963.90	37,349.16	49,313.06	12,921.00	40,337.04	53,258.04	13,954.69	43,564.04	57,518.73
		B	11,844.22	31,171.75	43,015.97	12,544.67	33,912.57	46,457.24	13,548.24	36,625.57	50,173.81
		A	11,734.72	24,361.21	36,095.93	12,179.32	26,804.33	38,983.65	13,153.65	28,287.06	41,440.71
NSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	C	11,963.90	37,349.16	49,313.06						
N	ASESOR	C	11,963.90	37,349.16	49,313.06						
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	E	11,635.04	27,936.80	39,571.84	11,824.54	30,913.10	42,737.64	12,770.53	33,386.12	46,156.65
		D	11,474.04	26,516.40	37,990.44	11,480.14	27,709.72	39,189.86	12,398.56	29,926.51	42,325.07
		C	10,842.68	23,761.04	34,603.72	11,215.89	25,032.98	36,248.87	12,037.45	26,866.61	38,904.06

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2021

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC	PROFESIONAL	C	9,512.82	18,916.37	28,429.19	10,273.84	20,359.67	30,633.51	11,095.75	21,950.58	33,046.33
		B	9,326.30	17,374.51	26,700.81	10,072.39	18,697.56	28,769.95	10,878.20	20,159.18	31,037.38
		A	9,054.64	14,456.21	23,510.85	9,779.03	15,551.38	25,330.41	10,561.35	16,762.38	27,323.73
P	PROFESIONAL	C	9,512.82	18,916.37	28,429.19	10,273.84	20,359.67	30,633.51	11,095.75	21,950.58	33,046.33
		B	9,326.30	17,374.51	26,700.81	10,072.39	18,697.56	28,769.95	10,878.20	20,159.18	31,037.38
		A	9,054.64	14,456.21	23,510.85	9,779.03	15,551.38	25,330.41	10,561.35	16,762.38	27,323.73
	ANALISTA	C	8,963.29	12,863.54	21,826.83	9,680.37	13,834.54	23,514.91	10,454.76	14,909.99	25,364.75
		B	8,877.16	11,483.56	20,360.72	9,143.48	11,924.90	21,068.38	9,417.77	12,328.17	21,745.94
		A	8,789.27	10,133.32	18,922.59	9,492.38	10,888.90	20,381.28	10,251.77	11,672.47	21,924.24
	COCINERA	A	8,789.27	10,133.32	18,922.59						
	APOYO ADMINISTRATIVO	C	8,702.23	8,778.17	17,480.40	9,398.41	9,426.84	18,825.25	10,150.27	10,152.03	20,302.30
		B	8,627.72	7,608.47	16,236.19	9,317.95	8,172.52	17,490.47	10,063.39	8,802.21	18,865.60
		A	8,388.66	6,422.86	14,811.52	8,640.31	6,615.56	15,255.87	8,899.53	6,814.03	15,713.56
	AYUDANTE DE COCINA	A	8,388.66	6,422.86	14,811.52						

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2021
PERSONAL OPERATIVO DE LIMPIEZA

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
P	SUPERVISOR OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	7,100.00	4,700.00	11,800.00
P	OPERATIVO DE LIMPIEZA	A	6,300.00	1,800.00	8,100.00

ESTRUCTURA ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 20, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; se publica la estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Estructura Ocupacional por Niveles Jerárquicos se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Grupo	Puesto	Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros	Otras Prestaciones y Estímulos	Total
G	Presidenta de la CNDH	1	360,308	1,550,426	53,076	321,547	83,656	26,143	7,020	2,402,176
H	Visitador/a General, Visitador/a General Especial, Dirección Ejecutiva de MNPT, Coordinador/a General de SRAJ, Secretario/a Técnico/a del Consejo Consultivo y Secretario/a Ejecutivo	11	3,845,452	18,069,869	608,759	3,360,349	711,497	424,581	1,276,942	28,297,449
I	Oficial Mayor	1	344,622	1,606,153	54,188	299,119	63,006	26,053	3,600	2,396,741
J	Titular del Órgano Interno de Control	1	331,724	1,598,311	53,612	295,939	63,006	26,053	3,600	2,372,245
K	Director/a General y Homólogos/as	29	9,288,280	43,703,972	1,472,007	8,125,479	1,801,707	962,844	2,652,500	68,006,789
M	Director/a de Área y Homólogos/as	125	27,744,807	126,388,150	4,281,471	23,633,721	5,824,309	2,669,636	5,318,203	195,860,297
N	Subdirector/a de Área y Homólogos/as Visitador/a Adjunto/a	196 523	104,446,473	305,755,801	11,394,508	62,869,110	22,954,673	7,486,907	16,091,712	530,999,184
O	Jefe/a de Departamento y Homólogos/as	174	23,221,402	52,757,352	2,110,521	11,650,074	5,021,675	1,315,978	4,758,435	100,835,437
P	Operativos	718	79,672,691	123,083,419	5,632,114	31,089,269	17,554,983	3,511,805	28,247,147	288,791,428
P	Operativos de Limpieza	130	8,681,184	2,811,168	319,232	1,762,161	1,748,825	186,751	2,690,554	18,199,875
	TOTAL	1909	257,936,943	677,324,621	25,979,488	143,406,768	55,827,337	16,636,751	61,049,713	1,238,161,621
	Honorarios	20								11,000,000
	Total, del Capítulo 1000 "Servicios Personales"									1,249,161,621

(1) Al 15 de febrero de 2021 del total de la plantilla se cuenta con 126 plazas vacantes. La estructura de grupos, grados y niveles se desagrega en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2021. Conforme a las disposiciones aplicables las cifras contenidas en el cuadro están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las y los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2021.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México a los 19 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de austeridad para el ejercicio fiscal 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, define la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, segundo párrafo establece que los órganos constitucionalmente autónomos tomarán acciones necesarias para regular y normar medidas de austeridad cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, el cual establece en su artículo 10, penúltimo párrafo, que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda el compromiso en su actuación para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de las y los mexicanos.

Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer los recursos de su presupuesto autorizado y optimizar el gasto sin detrimento de las metas programadas, para hacer más eficiente su operación, en concordancia con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que la Comisión Nacional tiene la obligación de implantar las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad para el ejercicio fiscal 2021, mismos que deberán observar las y los servidores públicos de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para el ejercicio fiscal 2021 se establece una meta de ahorro **de entre el 10 y 20 por ciento del presupuesto aprobado en gasto de operación**. En su caso, este monto se destinará a los programas prioritarios de la Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ahorros serán informados por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas, instancia que reportará en los informes trimestrales correspondientes, el importe de los ahorros obtenidos.

SEGUNDO. SERVICIOS PERSONALES.

No se otorgará incremento salarial al personal de mando superior.

Se reducirá en un 20% la contratación de honorarios del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

Sólo procederá la creación de plazas de conformidad con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para la Comisión Nacional, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de la Comisión Nacional, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2020.

TERCERO. INMUEBLES.

La remodelación de oficinas se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, y se ajustará a aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público.

CUARTO. VEHÍCULOS.

Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos. Sólo podrán adquirirse los vehículos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial y aquellos que presten servicios directamente a la población.

La dotación de combustible se otorgará exclusivamente para vehículos oficiales.

QUINTO. TELEFONÍA MÓVIL.

Únicamente se autorizará el uso de teléfonos celulares para uso institucional pagados por la Comisión Nacional, cuando se justifique su necesidad para apoyo al trabajo sustantivo de la Comisión Nacional.

SEXTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

A fin de hacer más eficiente el gasto, se promoverán esquemas de contratación por servicios administrados, de consolidación y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones; privilegiando la observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y siempre con el propósito de obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio.

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, promoverá medidas para generar ahorros en el abastecimiento de bienes y servicios generales.

Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional deberán implementar acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua y servicio telefónico, sin que se afecte la operación sustantiva.

SEPTIMO. COMUNICACIÓN SOCIAL

Los gastos de comunicación social tenderán a reducirse atendiendo a la normatividad en la materia y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.

La Oficialía Mayor será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO por el que se aprueban los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5 fracción I y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 52, 66, 77 fracción XIV y 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es, conforme a lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, dispone que los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicha Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual establece que los entes autónomos publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus lineamientos de austeridad, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con base en lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021), a fin de que los recursos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el que se pretende alcanzar un ahorro de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.). Los ahorros presupuestarios provenientes de las medidas que se establecen deberán destinarse conforme a lo previsto en los artículos 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 53 de la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria (en adelante Lineamientos) serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
2. Los Titulares de las Unidades Administrativas al autorizar las erogaciones deberán apegarse a la legalidad, al presupuesto autorizado, así como a los presentes Lineamientos.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Instituto o INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - b) Junta de Gobierno.- Órgano Superior de Dirección del Instituto.
 - c) Presidente.- Presidente del INEGI.
 - d) DGA.- Dirección General de Administración.
 - e) DGAPOP.- Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Dirección General de Administración.

- f) DGARH.- Dirección General Adjunta de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.
- g) DGARMSG.- Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración.
- h) Normas de Adquisiciones.- Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- i) Normas de Obras Públicas.- Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- j) PEF 2021.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- k) Reglamento.- Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- l) UA/Unidades Administrativas.- Oficina de la Junta de Gobierno y Presidencia, Direcciones Generales, Órgano Interno de Control, Coordinaciones Generales y Direcciones Regionales.

II. MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2021

1. Solo los miembros de la Junta de Gobierno contarán con persona que cumpla la función de Secretaria o Secretario Particular.
2. Los sueldos y salarios, las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el Manual que Regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del INEGI, para el ejercicio fiscal 2021.
3. Las UA podrán ocupar las plazas vacantes, únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal.
4. El Instituto para la adquisición y arrendamiento de los diversos bienes muebles y contratación de servicios y obras públicas se sujetará a lo establecido en las Normas de Adquisiciones y las Normas de Obras Públicas, respectivamente, ejerciendo estrictamente los recursos en apego a las disposiciones legales aplicables.
5. Sólo se autorizarán nuevos arrendamientos para oficinas que correspondan a sustituciones o aquellos que resulten necesarios para el levantamiento y procesamiento de la información de los censos y encuestas nacionales.
6. En materia de control vehicular se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) La DGARMSG sólo podrá adquirir vehículos que no superen las 4,343 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente y que resulten necesarios para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado, que su operación sea costosa, que al servicio al que se destinan así lo requiera y/o para cubrir las bajas por siniestro, así como para atender las necesidades de los censos y encuestas nacionales que llevará a cabo el Instituto en el presente ejercicio fiscal.
 - b) Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones administrativas, deberán resguardarse en las instalaciones del Instituto y queda prohibido su uso privado, lo anterior en estricto apego a lo establecido por la Norma Interna para el Control y Uso de Vehículos del instituto.
 - c) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular.
 - d) La DGARMSG promoverá la enajenación de unidades vehiculares que han cumplido su vida útil y que su mantenimiento y operación resulte costoso, conforme a la normatividad aplicable.
7. La remodelación de oficinas se limitará a aquellas que sean estructurales o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles, y sólo procederá la adquisición de mobiliario para oficinas cuando resulte necesario para sustituir las bajas por obsolescencia o para una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles.
8. Las UA promoverán la utilización de acciones para fomentar la eficiencia energética, así como para el ahorro en el consumo de agua y en el de materiales de oficina.
9. Se buscará racionalizar el gasto en los siguientes conceptos: Telefonía fija, Telefonía celular, Fotocopiado, Combustibles, Arrendamientos, Viáticos, Alimentación, Mobiliario, Remodelación de Oficinas, Equipo de Telecomunicaciones, Bienes Informáticos, Papelería, Pasajes, Congresos, Convenciones, Exposiciones y Seminarios, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, salvo que sean necesarios para el levantamiento y procesamiento de la información de los censos y encuestas nacionales. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados.
10. Se promoverá la implantación de sistemas informáticos y de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo.

11. Las UA se abstendrán de realizar la impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones y promoverán el uso de medios digitales.
12. Se promoverá el uso del correo electrónico y el del sistema de gestión documental institucional en lugar de las comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.
13. Las UA deberán reducir las comisiones nacionales y al extranjero al mínimo indispensable. Sólo se autorizarán viáticos y pasajes para comisiones nacionales que tengan por objeto realizar tareas o funciones que no puedan ser efectuadas por el personal de las Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales.
14. Se racionalizará el gasto en comunicación social y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 del PEF 2021.
15. Sólo se contratarán los servicios de asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos institucionales, lo cual deberá apegarse a las Normas de Adquisiciones y ser autorizado en forma indelegable por el Presidente del Instituto, en los términos que al efecto establece la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del INEGI.
16. Las UA deberán reducir al mínimo las erogaciones por concepto de orden social, así como los destinados a la realización de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Para ello se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Instituto, siempre y cuando las condiciones sanitarias lo permitan.
17. Se realizará la contratación consolidada de servicios incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, limpieza, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, con base en lo establecido en las Normas de Adquisiciones.
18. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, los considerados como desechos y los ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.
19. Las UA deberán ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar, ni contraer compromisos, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción, todo compromiso deberá disponer de la suficiencia presupuestal respectiva.
20. La DGAPOP integrará el monto de ahorro por UA que se debe alcanzar con estos Lineamientos. Las UA informarán trimestralmente a la DGAPOP, respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, dentro los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre que se esté informando. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos y en su caso los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto. La DGAPOP emitirá los formatos para dar seguimiento a los presentes Lineamientos.
21. La DGAPOP deberá reportar en los Informes Trimestrales a que se refiere el artículo 10 penúltimo párrafo del PEF, las medidas y acciones adoptadas, derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos.
22. La DGAPOP a través del Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.
23. El Órgano Interno de Control del INEGI dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Dirección General de Administración podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Los presentes Lineamientos, se aprobaron en términos del Acuerdo No. **2ª/II/2021**, de la Segunda Sesión 2021 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.- Presidente: **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Graciela Márquez Colín y Paloma Merodio Gómez**.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero de 2021.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/17/02/2021.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y Anexo 23.12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), 64, fracciones I a IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 127 que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
2. Que de conformidad con el artículo 2o., fracciones XIII y XV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, los cuales se constituyen como personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b), de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
4. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64 que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, así como las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y las obligaciones fiscales que generen dichas remuneraciones. Y que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
5. Que el once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno, y dispone en su artículo 20 que los entes autónomos deberán publicar en el referido Diario, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales y la desagregación de su plantilla total.

6. Que el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, establece que los ejecutores de gasto deberán realizar las acciones conducentes y emitir las disposiciones específicas conducentes para que sus percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2021, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del Presupuesto.
7. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (Manual de Percepciones), el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, ha sido elaborado por la Dirección General de Administración, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30, fracción II del Estatuto Orgánico, como la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
8. Que el presente Manual de Percepciones formulado con base en los recursos autorizados en materia de servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 23.12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, contiene los rubros temáticos que se señalan a continuación:
 - I. Objeto;
 - II. Definiciones;
 - III. Ámbito de aplicación;
 - IV. Disposiciones generales;
 - V. Sistema de remuneraciones;
 - VI. Percepciones ordinarias sueldos y salarios;
 - VII. Prestaciones;
 - VIII. Percepciones extraordinarias;
 - IX. Transparencia;
 - X. Interpretación, y
 - XI. Vigilancia.

Asimismo, contiene los siguientes anexos:

Anexo 1.

Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2021.

Anexo 2.

Límites de percepción ordinaria total para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2021.

Anexo 3.

Seguros de personas (De Vida y de Retiro).

Anexo 4A.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Anexo 4B.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Anexo 5.

Estructura ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2021.

Anexo 6.

Tabulador para personas físicas contratadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios 2021.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, será vigente a partir del primero de enero del presente ejercicio fiscal.

Lo anterior con independencia de su formal publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/19/02/2020.06, relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como la modificación al citado Manual, aprobada mediante Acuerdo ACT-PUB/22/09/2020.06.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2021, se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del INAI.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

La Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Los Comisionados: **Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas, Francisco Javier Acuña Llamas, Josefina Román Vergara.**- La Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/17/02/2021.05**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.****I. OBJETO**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. DEFINICIONES.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. Compensación Garantizada:** Los importes que se consignan en el tabulador de percepciones y que complementan al sueldo base tabular, en favor de los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado;
- III. Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo integrado que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se consideran en el rubro de sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- IV. Código o Clave Presupuestal:** La nomenclatura que permite diferenciar a los puestos que forman parte de la estructura ocupacional o plantilla de personal y distinguir la rama, grupo, grado y nivel al que pertenecen;
- V. Decreto de Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021;
- VI. Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
- VII. Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;
- VIII. Estructura Ocupacional:** El ordenamiento jerárquico de plazas que refleja el número total de éstas, autorizadas por grupo, grado y nivel, así como el desglose de sus percepciones;
- IX. Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;
- X. Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
- XIV. Manual:** El Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto;
- XV. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador respectivo, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;

- XVI. Organigrama:** La representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVII. Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete Comisionados;
- XVIII. Percepción Extraordinaria:** Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria;
- XIX. Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el nivel autorizado que considera tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada;
- XX. Plantilla de Personal:** La relación de personal que labora en las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica, señalando el puesto que ocupan y las percepciones;
- XXI. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda a un puesto de la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- XXII. Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos establecidos en el presente Manual;
- XXIII. Puesto:** La unidad impersonal para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXIV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XXV. Servidor Público:** El personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto;
- XXVI. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXVII. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Percepciones que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVIII. Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados al Instituto, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXIX. Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los valores monetarios autorizados con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, y
- XXX. Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confiere funciones en el Estatuto Orgánico.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para los servidores públicos del Instituto.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Administración será la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto quedarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; en cuyo caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, de conformidad con la fracción III del artículo 127 constitucional

Artículo 9.- El presente Manual define las remuneraciones de todos los servidores públicos del Instituto.

Artículo 10.- Las adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como a la plantilla que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías serán aprobadas por el Pleno, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2021.

Las nuevas contrataciones o promociones se harán con base en los niveles establecidos en el Tabulador de Percepciones, y conforme a la suficiencia presupuestaria del presente ejercicio fiscal.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el Instituto podrá realizar contrataciones de personal eventual, con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones del presente Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

V. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en numerario o en especie que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la regulación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A) Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i. Sueldo integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y

ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de conformidad con el presente Manual.

Las prestaciones se clasifican en:

i. Por mandato de Ley, y

ii. Por acuerdo de Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. En especie.

B) Percepciones extraordinarias:

I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos en los términos de las disposiciones aplicables, y

II. Otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

VI. PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS.

Artículo 15.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir el Tabulador de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Percepciones a que se refiere el artículo anterior se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, la compensación garantizada y, en su caso, por las compensaciones a que se refiere el artículo 14, inciso A, del presente Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual podrá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Percepciones, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El pago de aguinaldo que corresponda a los servidores públicos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- V. El otorgamiento de la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se realizará con base en las disposiciones del presente Manual;
- VI. El Tabulador de Percepciones considerará únicamente la percepción ordinaria bruta y neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 2 de este Manual;
- VII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Percepciones contenido en el presente ordenamiento, requerirán de la autorización expresa del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. El costo de la aplicación del tabulador de percepciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

VII. PRESTACIONES.

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan a los servidores públicos de conformidad con lo siguiente:

VII.I PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY.

Artículo 18.- La remuneración de los servidores públicos incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de acuerdo con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de dichos servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución gubernamental.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes deberán ser solicitados por parte del servidor público de que se trate a la Dirección General de Administración.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme al siguiente cuadro:

Prima	Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
1	160	5 a menos de 10 años
2	185	10 a menos de 15 años
3	235	15 a menos de 20 años
4	260	20 a menos de 25 años
5	285	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al cincuenta por ciento de veinte días de sueldo base tabular y compensación garantizada, se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho a disfrutar de los periodos vacacionales, y se pagará en los meses de junio y diciembre.

Los servidores públicos con más de seis meses de servicio consecutivo en el Instituto, tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales por año, de diez días hábiles cada uno, de conformidad con el Acuerdo por el que se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto, aprobado por el Pleno. Para gozar de los periodos vacacionales, los meses laborados en el Instituto se computarán a partir del primer día natural, de los meses enero y julio, respectivamente.

Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo una vez que cesen las causas que lo impidieron, y a más tardar un año posterior a la conclusión de cada periodo, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa, que notificará a la Dirección General de Administración, por lo menos 5 días antes de que inicié el periodo por disfrutar.

Los días de vacaciones no disfrutados no podrán compensarse con percepción económica alguna.

- III. El aguinaldo anual que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a por lo menos, cuarenta y cinco días de sueldo base tabular, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, al cual podrá adicionarse el pago correspondiente al monto determinado por la Ley de Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y el ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial;

- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, los beneficiarios de éste, establecidos en el formato que para tal efecto emita la Dirección General de Administración y avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos. Para tal efecto, el Instituto emitirá el cheque o cheques correspondientes para el beneficiario, según el orden de aparición o porcentaje señalado en el referido formato.
- h) La acción para reclamar al Instituto el pago de aguinaldo correspondiente, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago de aguinaldo deberán realizarse por escrito dirigido a la Dirección General de Administración, durante los meses de octubre y noviembre del año del ejercicio.

- IV. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo.

Durante la lactancia, por el periodo de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario con que cuenta el Instituto, además de acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los reposos y el descanso extraordinarios a que tienen derecho las madres trabajadoras se encuentran regulados en el artículo 25 relativo a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto.

- V. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

- VI. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad de seis meses de servicio consecutivo en el Instituto, el beneficiario, en el orden establecido en el formato que para tal efecto establezca la Dirección General de Administración y avale la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recibirá el importe equivalente a cuatro meses de sueldo base bruto que el servidor público estuviere percibiendo a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al tabulador vigente.

Las percepciones ordinarias y extraordinarias pendientes de cubrirse a la fecha del fallecimiento del servidor público serán entregadas al beneficiario, establecido en el orden de aparición o porcentaje señalado en el formato que para tal efecto establezca la Dirección General de Administración y avale la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

Artículo 20.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos por un monto equivalente a, al menos, cuarenta y cinco días de salario, el cual deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, al cual podrá adicionarse el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;

- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de la gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, establecidos en el formato que para tal efecto emita la Dirección General de Administración y avale la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos. Para tal efecto, el Instituto emitirá el cheque o cheques correspondientes para el beneficiario, según el orden de aparición o porcentaje señalado en el referido formato.
- h) La acción para reclamar al Instituto el pago de la gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago de gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, deberán realizarse por escrito dirigido a la Dirección General de Administración, durante los meses de octubre y noviembre del año del ejercicio.

Artículo 21.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 3.

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.

Para los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.

Artículo 22.- Los servidores públicos podrán hacer uso de los siguientes permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de adscripción:

- I. Tratándose del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a tres días hábiles;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de tres días hábiles anteriores a la celebración del acto;
- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de cinco días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil.
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de cinco días hábiles por año. Este tipo de permiso no podrá sumarse al resto de los mismos y tampoco será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos, gozarán de un periodo de cinco días hábiles durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$885.00 mensuales brutos a los servidores públicos del Instituto.

Artículo 24.- El Instituto cuenta en sus instalaciones con un consultorio médico para proporcionar la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante la jornada laboral.

El servicio médico se otorgará sin costo alguno para los servidores públicos, por lo que la atención y medicamentos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

Será responsabilidad de los servidores públicos acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o licencias médicas.

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV del presente Manual, posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un período de seis meses, para lo cual podrán elegir alguno de los siguientes esquemas:

- a) Disfrutar de dos reposos extraordinarios por día de cuarenta y cinco minutos cada uno; o
- b) Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada laboral; o
- c) Iniciar la jornada noventa minutos después; o
- d) Retirarse noventa minutos antes de que dicha jornada finalice.

Artículo 26.- El Instituto brindará un apoyo económico para el consumo de alimentos en el comedor institucional a los servidores públicos del INAI que acudan al Instituto a laborar, de conformidad con la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Porcentaje de apoyo respecto al costo de la comida
Servidores públicos del INAI, de las siguientes categorías: Comisionado, Secretario, Director General / Jefe de Ponencia / Titular del Órgano Interno de Control, Secretario de Ponencia, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento / Consultor / Auditor, Enlace / Proyectista / Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo.	70%

VIII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 27.- Las que apruebe el Pleno del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y en su caso, específicas.

IX. TRANSPARENCIA.

Artículo 28.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29.- El Instituto publicará en el SIPOT, el inventario o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 30.- Las remuneraciones y el Tabulador de Percepciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

X. INTERPRETACIÓN.

Artículo 31.- La Dirección General de Administración, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, serán las responsables de interpretar, para efectos administrativos y jurídicos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

XI. VIGILANCIA.

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de formar parte como anexo del Acuerdo de Pleno ACT-PUB/17/02/2021.05.

SEGUNDO. La aplicación del presente Manual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

TERCERO. Para el otorgamiento de la prestación de seguros de personas, el Instituto cumplirá los compromisos contraídos en los contratos vigentes, y en su caso, podrá continuar participando en la contratación consolidada que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El otorgamiento del Seguro de Vida Institucional quedará supeditado a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, así como en la aprobación específica por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a la suficiencia presupuestal con que cuente el propio Instituto.

CUARTO. Se abroga el ACUERDO ACT-PUB/19/02/2020.06 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, así como la modificación al citado Manual, aprobada mediante Acuerdo ACT-PUB/22/09/2020.06.

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

Categoría	Nivel	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Percepción Ordinaria Neta
Comisionado	HB1	23,667.18	127,872.58	151,539.76	106,629.51
Secretario	KB2	17,409.02	119,835.35	137,244.37	97,859.48
Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	KA4	16,762.88	111,165.53	127,928.41	91,779.60
Secretario de Ponencia	MD5	16,762.88	102,907.57	119,670.45	86,329.35
	MD4	16,762.88	98,021.38	114,784.26	83,104.46
	MD3	16,762.88	93,497.12	110,260.00	80,118.45
	MD2	14,409.43	87,131.34	101,540.77	74,497.40
	MD1	14,409.43	80,945.12	95,354.55	70,290.77
Director de Área	MC5	14,409.43	87,131.34	101,540.77	74,497.40
	MC4	14,409.43	80,945.12	95,354.55	70,290.77
	MC3	14,409.43	71,390.07	85,799.50	63,793.34
	MC2	11,552.21	67,253.21	78,805.42	59,311.23
Subdirector de Área	MB2	9,863.81	60,094.65	69,958.46	53,297.75
	MB1	9,863.81	55,807.37	65,671.18	50,296.66
	NC3	9,863.81	46,230.94	56,094.75	43,593.16
	NC2	8,157.13	39,816.55	47,973.68	38,089.74
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	NB2	7,957.05	32,748.19	40,705.24	32,964.01
	NB1	7,957.05	31,616.68	39,573.73	32,098.63
	OC4	7,385.77	26,064.58	33,450.35	27,476.17
	OC3	7,385.77	21,586.51	28,972.28	24,051.34
Enlace/Proyectista/Asesor	OB6	7,385.77	18,817.17	26,202.94	21,933.35
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	21,190.61
	PC6	6,604.82	17,772.83	24,377.65	20,583.83
	PC4	6,604.82	15,439.96	22,044.78	18,749.26
	PC2	6,604.82	10,900.19	17,505.01	15,179.18
	PC1	6,604.82	10,514.07	17,118.89	14,875.54
Secretaria	OD3	7,685.77	21,760.98	29,446.75	24,382.34
	OD2	7,685.77	20,771.94	28,457.71	23,625.92
	OD1	7,685.77	19,191.31	26,877.08	22,417.06
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	21,190.61
	PC5	6,604.82	15,733.08	22,337.90	18,979.77
	PC3	6,604.82	13,144.11	19,748.93	16,943.80

Chofer	OB5	7,115.70	17,831.20	24,946.90	20,977.21
	OB4	7,115.70	16,434.40	23,550.10	19,878.76
	OB3	7,115.70	15,037.60	22,153.30	18,780.32
	OB2	7,115.70	10,794.83	17,910.53	15,443.80
	OB1	7,115.70	8,251.59	15,367.29	13,443.80
Auxiliar Administrativo	PA6	6,130.64	13,050.06	19,180.70	16,547.33
	PA5	6,130.64	11,987.11	18,117.75	15,711.42
	PA4	6,130.64	10,924.16	17,054.80	14,875.52
	PA3	6,130.64	9,997.96	16,128.60	14,147.16
	PA2	6,130.64	8,467.75	14,598.39	12,943.80
	PA1	6,130.64	7,196.13	13,326.77	11,943.80

Vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes y las cuotas de seguridad social.

2/ No existe una relación de subordinación jerárquica entre las categorías de Secretaria y Chofer con aquellas de Enlace, Proyectista, Asesor y Auxiliar Administrativo.

ANEXO 2

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2021.

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y Salarios		Prestaciones en Efectivo y en Especie		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo

PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMÓLOGOS

Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		107,708		26,290		133,999
Secretario		KB2		98,273		22,834		121,108
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor		KA4		92,125		21,501		113,625
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	70,589	86,674	16,656	20,457	87,246	107,132
Director de Área	MC2	MC5	59,336	74,709	14,007	17,534	73,343	92,243
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,872	53,261	9,388	12,520	47,260	65,782
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,975	32,784	6,961	8,418	30,935	41,203
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,756	21,857	5,269	6,620	20,025	28,477
Secretaría	PC3	OD3	16,824	24,338	5,636	7,102	22,460	31,439
Chofer	OB1	OB5	13,378	20,896	5,158	6,391	18,536	27,287
Auxiliar Administrativo	PA1	PA5	11,774	16,377	4,597	5,431	16,370	21,808

1/La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes. Información con base al Anexo 23.12.1 del Presupuesto de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en la cual no se contempla las nuevas tablas de retenciones de ISR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

**ANEXO 3
SEGUROS DE PERSONAS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	P hasta H
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	P hasta H

ANEXO 4A

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS)
QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES**

Para el año 2021

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 4B

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL
SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Para el año 2021

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
65 ò más	\$12,500.00

ANEXO 5

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2021

Nivel Salarial	NÚMERO DE PLAZAS			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)													COSTO ANUAL			
	Ocupadas	Vacantes ¹	Totales	Sueldo base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Prima vacacional	Prima Quinquenal ²	Aguinaldo sobre sueldo base	Gratificación sobre compensación garantizada	Seguro de Vida Institucional ⁴	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el ahorro solidario ³	Vales Comedor Institucional	Unitario	Colectivo total
HB1	7	0	7	23,667.18	127,872.58	885.00	8,418.88	185.00	2,958.40	15,984.07	1,136.55	2,359.62	1,183.36	35.45	473.34	751.43	1,538.37	1,305.31	2,265,102.38	15,855,716.63
KB2	4	1	5	17,409.02	119,835.35	885.00	7,624.69	185.00	2,176.13	14,979.42	1,029.33	1,735.68	870.45	35.45	348.18	552.74	1,131.59	1,305.31	2,041,287.93	10,206,439.63
KA4	32	2	34	16,762.88	111,165.53	885.00	7,107.13	185.00	2,095.36	13,895.69	959.46	1,671.26	838.14	35.45	335.26	532.22	1,089.59	1,305.31	1,906,407.42	64,817,852.32
MD5	20	1	21	16,762.88	102,907.57	885.00	6,648.36	185.00	2,095.36	12,863.45	897.53	1,671.26	838.14	35.45	335.26	532.22	1,089.59	1,305.31	1,788,676.44	37,562,205.20
MD4	0	0	0	16,762.88	98,021.38	885.00	6,376.90	185.00	2,095.36	12,252.67	860.88	1,671.26	838.14	35.45	335.26	532.22	1,089.59	-	1,703,351.97	-
MD3	0	0	0	16,762.88	93,497.12	885.00	6,125.56	185.00	2,095.36	11,687.14	826.95	1,671.26	838.14	35.45	335.26	532.22	1,089.59	-	1,638,851.10	-
MD2	0	0	0	14,409.43	87,131.34	885.00	5,641.15	185.00	1,801.18	10,891.42	781.56	1,436.62	720.47	35.45	288.19	457.50	936.61	-	1,507,019.02	-
MD1	0	0	0	14,409.43	80,945.12	885.00	5,297.48	185.00	1,801.18	10,118.14	715.16	1,436.62	720.47	35.45	288.19	457.50	936.61	-	1,418,824.15	-
MC5	52	1	53	14,409.43	87,131.34	885.00	5,641.15	185.00	1,801.18	10,891.42	781.56	1,436.62	720.47	35.45	288.19	457.50	936.61	1,305.31	1,522,682.71	80,702,183.76
MC4	15	1	16	14,409.43	80,945.12	885.00	5,297.48	185.00	1,801.18	10,118.14	715.16	1,436.62	720.47	35.45	288.19	457.50	936.61	1,305.31	1,434,487.84	22,951,805.38
MC3	2	0	2	14,409.43	71,390.07	885.00	4,766.64	185.00	1,801.18	8,923.76	643.50	1,436.62	720.47	35.45	288.19	457.50	936.61	1,305.31	1,298,264.67	2,596,529.35
MC2	0	0	0	11,552.21	67,253.21	885.00	4,378.08	185.00	1,444.03	8,406.65	591.04	1,151.76	577.61	35.45	231.04	366.78	750.89	-	1,173,753.04	-
MB2	117	3	120	9,863.81	60,094.65	885.00	3,886.58	185.00	1,232.98	7,511.83	524.69	983.42	493.19	35.45	197.28	313.18	641.15	1,305.31	1,057,890.08	126,946,809.70
MB1	34	1	35	9,863.81	55,807.37	885.00	3,648.40	185.00	1,232.98	6,975.92	492.53	983.42	493.19	35.45	197.28	313.18	641.15	1,305.31	996,767.76	34,886,871.56
NC3	16	0	16	9,863.81	46,230.94	885.00	3,116.38	185.00	1,232.98	5,778.87	420.71	983.42	493.19	35.45	197.28	313.18	641.15	1,305.31	860,239.79	13,763,836.62
NC2	0	0	0	8,157.13	39,816.55	885.00	2,665.20	185.00	1,019.64	4,977.07	359.80	813.27	407.86	35.45	163.14	258.99	530.21	-	723,339.77	-
NB2	108	1	109	7,957.05	32,748.19	885.00	2,261.40	185.00	994.63	4,093.52	305.29	793.32	397.85	35.45	159.14	252.64	517.21	1,305.31	634,740.00	69,186,659.99
NB1	88	1	89	7,957.05	31,616.68	885.00	2,198.54	185.00	994.63	3,952.09	296.80	793.32	397.85	35.45	159.14	252.64	517.21	1,305.31	618,608.44	55,056,151.07
OC4	30	2	32	7,385.77	26,064.58	885.00	1,858.35	185.00	923.22	3,258.07	250.88	736.36	369.29	35.45	147.72	234.50	480.08	1,305.31	529,482.84	16,943,450.91
OC3	1	0	1	7,385.77	21,586.51	885.00	1,609.57	185.00	923.22	2,698.31	217.29	736.36	369.29	35.45	147.72	234.50	480.08	1,305.31	465,640.49	465,640.49
OC1	22	0	22	7,385.77	17,868.99	885.00	1,403.04	185.00	923.22	2,233.62	189.41	736.36	369.29	35.45	147.72	234.50	480.08	1,305.31	412,641.05	9,078,103.01
OD3	7	0	7	7,685.77	21,760.98	885.00	1,635.93	185.00	960.72	2,720.12	220.85	766.27	384.29	35.45	153.72	244.02	499.58	1,305.31	512,347.34	3,586,431.38
OD2	0	0	0	7,685.77	20,771.94	885.00	1,580.98	185.00	960.72	2,596.49	213.43	766.27	384.29	35.45	153.72	244.02	499.58	-	443,599.97	-
OD1	0	0	0	7,685.77	19,191.31	885.00	1,493.17	185.00	960.72	2,398.91	201.58	766.27	384.29	35.45	153.72	244.02	499.58	-	421,065.45	-
OB6	94	8	102	7,385.77	18,817.17	885.00	1,455.72	185.00	923.22	2,352.15	196.52	736.36	369.29	35.45	147.72	234.50	480.08	1,305.31	426,158.93	43,468,211.09
OB5	7	0	7	7,115.70	17,831.20	885.00	1,385.94	185.00	889.46	2,228.90	187.10	709.44	355.79	35.45	142.31	225.92	462.52	1,305.31	407,388.47	2,851,719.27
OB4	0	0	0	7,115.70	16,434.40	885.00	1,308.34	185.00	889.46	2,054.30	178.63	709.44	355.79	35.45	142.31	225.92	462.52	-	371,811.06	-
OB3	0	0	0	7,115.70	15,037.60	885.00	1,230.74	185.00	889.46	1,879.70	166.15	709.44	355.79	35.45	142.31	225.92	462.52	-	351,897.35	-
OB2	0	0	0	7,115.70	10,794.83	885.00	995.03	185.00	889.46	1,349.35	134.33	709.44	355.79	35.45	142.31	225.92	462.52	-	291,409.60	-
OB1	0	0	0	7,115.70	8,251.59	885.00	853.74	185.00	889.46	1,031.45	115.25	709.44	355.79	35.45	142.31	225.92	462.52	-	255,151.47	-
PC6	10	0	10	6,604.82	17,772.83	885.00	1,354.31	185.00	825.60	2,221.60	182.83	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	1,305.31	397,639.37	3,976,393.72
PC5	0	0	0	6,604.82	15,733.08	885.00	1,240.99	185.00	825.60	1,966.64	167.53	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	-	352,895.65	-
PC4	24	2	26	6,604.82	15,439.96	885.00	1,224.71	185.00	825.60	1,930.00	165.34	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	1,305.31	364,380.42	9,473,890.96
PC3	0	0	0	6,604.82	13,144.11	885.00	1,097.16	185.00	825.60	1,643.01	148.12	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	-	315,985.56	-
PC2	4	0	4	6,604.82	10,900.19	885.00	972.50	185.00	825.60	1,362.52	131.29	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	1,305.31	299,658.43	1,198,633.74
PC1	1	0	1	6,604.82	10,514.07	885.00	951.05	185.00	825.60	1,314.26	128.39	658.50	330.24	35.45	132.10	209.70	429.31	1,305.31	294,153.65	294,153.65
PA6	20	3	23	6,130.64	13,050.06	885.00	1,065.59	185.00	766.33	1,631.26	143.86	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	1,305.31	322,032.04	7,406,737.03
PA5	12	1	13	6,130.64	11,987.11	885.00	1,006.54	185.00	766.33	1,498.39	135.88	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	1,305.31	306,877.92	3,989,412.97
PA4	0	0	0	6,130.64	10,924.16	885.00	947.49	185.00	766.33	1,365.52	127.91	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	-	276,060.11	-
PA3	0	0	0	6,130.64	9,997.96	885.00	896.03	185.00	766.33	1,249.75	120.96	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	-	262,855.58	-
PA2	0	0	0	6,130.64	8,467.75	885.00	811.02	185.00	766.33	1,058.47	109.49	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	-	241,039.89	-
PA1	0	0	0	6,130.64	7,196.13	885.00	740.38	185.00	766.33	899.52	99.95	611.22	306.53	35.45	122.61	194.65	398.49	-	222,910.83	-
Total	727	28	755																	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020.

/1 Considerando la quincena 24 del 2020

/2 Considerando dos quinquenios.

/3 Considerando que el servidor público aporta el 2%.

/4 Los montos señalados para el Seguro de Vida Institucional, corresponden a los costos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO 6

**TABULADOR PARA PERSONAS FÍSICAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS
PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS 2021**

Nivel Salarial	Costo mensual Bruto
MC4H	94,002.13
MB2H	69,360.95
MB1H	65,073.65
NC3H	55,497.23
NC2H	47,635.20
NB2H	40,397.13
NB1H	39,265.63
OC4H	33,325.70
OB6H	26,078.30
OC1H	25,130.11
PC4H	22,054.36
PC2H	17,514.59
PA6H	19,254.34
PA4H	17,128.44
PA1H	13,400.41

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2020. Durante el ejercicio fiscal 2021, el Instituto podrá realizar contrataciones de personal bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, con base a la disponibilidad presupuestaria.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **SEPTIMO, DEL ACUERDO ACT-PUB/17/02/2021.05**, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/17/02/2021.05 Y SU ANEXO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 26 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/10/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/10/2021

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NOROESTE III, CON SEDE EN CULIACÁN, SINALOA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los Acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/14/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2020, se determinó, entre otras cuestiones, que la Licenciada Gloria Castro Espinosa, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, supliera la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 14 de febrero de 2020.

7. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento de que la Magistrada por Ministerio de Ley referida en el considerando anterior no puede continuar desempeñando el cargo; por lo que al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrada y para el adecuado funcionamiento de la Sala y Ponencia de su adscripción, en términos del artículo 48 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este Tribunal, la misma deberá ser cubierta por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Tribunal se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Licenciada Mireya Guadalupe Quintero Sarabia, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 19 de febrero de 2021 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación; adquiriendo en su carácter de suplente de Magistrada titular, las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La Licenciada Mireya Guadalupe Quintero Sarabia, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. La Licenciada Gloria Castro Espinosa, deberá entregar la Ponencia de su adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Cuarto. Notifíquese el presente Acuerdo a las Licenciadas antes referidas, para los efectos correspondientes.

Quinto. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 18 de febrero de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 503557)

NOTA aclaratoria al Acuerdo SRNE/01/2021, relativo a la declaratoria de día inhábil en las Salas Regionales del Noreste y Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Superior.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SRNE/01/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍA INHÁBIL EN LAS SALAS REGIONALES DEL NORESTE Y SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La suscrita Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 75, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de este Tribunal, solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal, la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SRNE/01/2021, RELATIVO A LA
DECLARATORIA DE DÍA INHÁBIL EN LAS SALAS REGIONALES DEL NORESTE Y SEGUNDA
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR Y SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

En el encabezado del Acuerdo SRNE/01/2021 visible en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2021, se señaló lo siguiente:

“ACUERDO SRNE/01/2021 emitido por las Salas Regionales del Noroeste y Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

Debe decir:

“ACUERDO SRNE/01/2021 emitido por las Salas Regionales del Noreste y Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Secretaria General de Acuerdos, **Ana María Reyna Ángel**.- Rúbrica.

(R.- 503554)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

NOTA aclaratoria a la publicación de la Convocatoria abierta dirigida a mujeres y hombres que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y a quienes laboran en los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en el Tribunal Superior Agrario, a participar en el concurso abierto para ocupar diversas plazas de confianza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

NOTA ACLARATORIA A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA DIRIGIDA A MUJERES Y HOMBRES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y A QUIENES LABORAN EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS, ASÍ COMO COMO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO ABIERTO PARA OCUPAR DIVERSAS PLAZAS DE CONFIANZA.

Dice: Así lo acordó y firma la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, quien autoriza y da fe.

Debe decir: Así lo acordó y firma la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.- La Magistrada Supernumeraria, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbrica.

(R.- 503546)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO Y AVISO

En los autos del expediente relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia con número 27/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Erika Jaqueline Sención Ramírez, por la ausencia de su cónyuge, Juan Pablo Rodríguez Curiel; el cuatro de diciembre de dos mil veinte se dictó un acuerdo en el que se admitió a trámite dicha solicitud y en cumplimiento a lo ahí ordenado, por este medio se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona llamada Juan Pablo Rodríguez Curiel, a hacer valer sus derechos y a efecto de que se escuchado.

Para publicarse por **tres ocasiones**, con **intervalos de una semana**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en la **página electrónica del Poder Judicial de la Federación** y en la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a 07 de diciembre de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Betzy Erika Correa Sandoval
Rúbrica.

(E.- 000050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
Luis Baltazar Lua López

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 1102/2019-B, promovido por Daniel Evaristo Soto Hernández, de propio derecho, contra actos del Juez Decimoprimer de lo Civil Especializado en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 691/2017; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 1102/2019-B, se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Luis Baltazar Lua López, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 14 de diciembre de 2020
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 502651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

J.C.V., representado por Guadalupe Lizbeth Cabrera Valles

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1061/2019-H, promovido por Hugo Adalberto Rodríguez Sánchez, de propio derecho, contra actos Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en el que sustancialmente se reclama el auto de vinculación a proceso dictado en la casusa penal 973/2019, en audiencia de seis de septiembre de dos mil diecinueve; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado J.C.V., representado por Guadalupe Lizbeth Cabrera Valles, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 29 de septiembre de 2020
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 502652)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A María Luisa González Villanueva y a María Luisa Rodríguez González, a quienes les asiste el carácter de terceras interesadas en el juicio de amparo directo D-3/2020, promovido por Manuel Humberto Rodríguez Y Arellano, por su propio derecho, contra la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 895/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 188/2011-6, del índice del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, instruido por los delitos de violencia familiar y lesiones dolosas, cometidos en su agravio, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto emplazarlas y notificarles el auto de tres de enero de dos mil veinte, por edictos, acorde con los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a veinte de enero de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Tlatoa Suárez.
Rúbrica.

(R.- 503140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección de Amparo
Amparo Indirecto 260/2020-4
EDICTO

En el juicio de amparo 260/2020-4, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Gustavo Javier Elizondo Torres, como apoderado de DHARMA CAPITAL, S.A. de C.V., contra un acto que reclama del **Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Santiago de Querétaro, Querétaro**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la moral Grains & Ancillary de México, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente (tercero interesada) a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veinte, en la cual se ordena dejar insubsistente la anotación de embargo y prórroga trabado sobre un inmueble que se encuentra dentro de la**

jurisdicción de Tizayuca, Hidalgo, cuya anotación se emitió con motivo de lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1/2014 del índice del Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Santiago de Querétaro, Querétaro; ello, con motivo de la caducidad decretada respecto de tal anotación. Por ello, se hace del conocimiento de la citada tercero interesada, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 de noviembre de 2020.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego.
Rúbrica.

(R.- 502618)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Juan Carlos Reyes Mora y José Luis Olivares Lozada, a quienes les asiste el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo directo 173/2019, promovido por Luis Huerta Merced, por su propio derecho, contra la sentencia de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 216/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra el fallo pronunciado en la causa penal 265/2009, del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo agravado, cometido en su agravio, y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha dispuesto emplazarlos y notificarles el auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a catorce de diciembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos.
Lic. Bernardo Adolfo Huerta Arduengo.
Rúbrica.

(R.- 503146)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Lucía Ramírez Valerio.

En el juicio de amparo número 1031/2019, promovido por **Pedro Ramírez Valerio**, contra actos del **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, licenciada Norma Landa Villalba, del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, y otras autoridades**, consistente en la **orden de aprehensión y/o detención y/o presentación, girada en los autos del proceso penal 55/2019**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de catorce de diciembre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 14 de diciembre de 2020.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciado Carlos Eduardo Vega González.
Rúbrica.

(R.- 503437)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO.**

**TERCEROS INTERESADOS: RAFAEL ANTONIO ROSALES CAMPUZANO
Y JOSÉ GUADALUPE OLIVERIO HERNÁNDEZ HUERTA.**

En los autos del juicio de amparo **1280/2019-V**, promovido por Luz Ramona Montoya Martínez, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de José de Jesús Avendaño Fuentes, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, se hace del conocimiento a los terceros interesados Rafael Antonio Rosales Campuzano y José Guadalupe Oliverio Hernández Huerta, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; de no comparecer en el término señalado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

German Jaén León.
Rúbrica.

(R.- 503539)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO**

A QUIEN SE CREA CON DERECHO:

Por disposición del C. Juez Noveno Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, expediente número 50/2019/9M, relativo al Juicio Especial Mercantil de Cancelación de Título de acciones nominativas y suscripción de un duplicado, promovido por "EOLIS AMERICA LATINA S.A.P.I. DE C.V.", en contra de Air Engineering S.A. DE C.V. se **DECRETO LA CANCELACIÓN DEL TÍTULO** que ampara cuarenta y nueve acciones con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos cada una), de las 50 (cincuenta) acciones ordinarias y nominativas de la Serie A emitidas, representativas del Capital Fijo de la Sociedad de la empresa "Air Engineering" S.A. de C.V. y PREVINO a la demandada a la emisión de un duplicado del título nominativo. Lo anterior se hace del conocimiento, a quien se crea con derecho para que, en el término de sesenta días, contados a partir de la publicación de este DECRETO, se presente a oponerse a la cancelación solicitada. Se ordena por auto de fecha doce de octubre del año dos mil veinte en cumplimiento a la ejecutoria de fecha trece de marzo del dos mil veinte.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 10 de febrero del 2021.

El C. Diligenciarío Par
Lic. Santiago Gomez Moreno
Rúbrica.

(R.- 503559)

**AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Tercero Interesado: Oscar Manuel Chávez Martínez.

En el juicio de amparo 30/2020, promovido por José Luis Martínez Montoya, en el que usted tiene el carácter de tercero interesado, el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo por medio de edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca a defender sus derechos, respecto del reclamado *“La resolución dictada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Toca de apelación 259/2019 del índice de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí derivado de la Averiguación penal previa AP/PGJE/SRZHN/V/III/355/2013 instruida ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, Mesa Tres, de Ciudad Valles, San Luis Potosí”*, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las catorce horas con cuarenta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Lic. Luis Ignacio Arredondo Veytia.

Rúbrica.

(R.- 502858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
 Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84.
 Colonia Santa Petronila,
 C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

Mar Elene Bernal Santos (o) Mar Elena Bernal Santos.

Domicilio ignorado.

En el expediente de amparo directo 202/2020, promovido por FRANCISCO JOSUÉ AMAYA SALDÍVAR, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para realizar dicha diligencia; se le practica por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte quejosa atribuyó como autoridad responsable a la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de quien reclamó la sentencia definitiva de segunda instancia dictada en el Toca Número 17/2020 de fecha 21 de Mayo del año 2020, mediante la cual confirmó la sentencia de Primera Instancia; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi

Rúbrica.

(R.- 502872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en Colima, Col.
EDICTO.

TERCERA INTERESADA:
 CELIA HERNÁNDEZ VACA

J.A. 804/2019-V

Mediante escrito presentado el 15 de agosto de 2019, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, Rubén Gómez Valencia, René Oswaldo Segura Medina y Juan Luis Vázquez Mora, por conducto de su defensor, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, contra el Magistrado de la Segunda Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde reclamó la resolución de 31 de julio de 2019 dictada en el toca I- 65/2019, que confirmó el auto de vinculación a proceso emitido en la causa I-1754/2019; resultando, entre otros, la tercera interesada Celia Hernández Vaca, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que si a su interés conviene, se apersona al juicio y aporte las pruebas que estime convenientes, y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 804/2019, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las 11:15 horas del 23 de diciembre de 2020.

Colima, Colima, 10 de diciembre de 2020.
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima
Licenciado Sergio Alberto Sigales Obrador Garrido.
 Rúbrica.

(R.- 503137)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A EUGENIA ZARAGOZA DÍAZ, ANA VICTORIA CUEVAS CONFESOR, GUADALUPE MERCEDES GUTIÉRREZ HERRERA y LETICIA LÓPEZ HERRERA, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-153/2019, promovido por MIGUEL PÉREZ HONORATO, por su propio derecho, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 743/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 303/2014, por el Juez Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruido por el delito de trata de personas, atento a su condición de ofendidas por parte del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, ambos de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Osa menor número 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, en San Andrés Cholula, Puebla, piso 9, Ala Norte, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de enero de 2021.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
 Rúbrica.

(R.- 503138)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Agua Prieta, Sonora
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Arcos Hernández

En el juicio de amparo 152/2019, promovido por Mario Alberto Aguilar Cáñez, contra actos de la Junta Especial Número 2 de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, y otra autoridad, en el que reclama el ilegal requerimiento, orden de retención, inmovilización, embargo, señalamiento de embargo, formalización del embargo así como los actos posteriores que resultan inminentes, como requerimiento y/o la puesta a disposición de la autoridad responsable de la cantidad de \$5,399,000.00 (cinco millones trescientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), de la cuenta bancaria; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Agua Prieta, ubicado en Calle Nueve, avenida Treinta y Ocho, colonia Luis Donald Colosio, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero interesado y al desconocer su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el periódico "El Imparcial", de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las nueve horas del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Fíjese en la puerta de este órgano federal un ejemplar.

Agua Prieta, Sonora, 28 de enero de 2021.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora
Manely García Fitz
Rúbrica.

(R.- 503244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba de Regil Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

Ariel Córdova López, Abel Córdova López, José Miguel Córdova Sánchez, Alberto Morán Centella, Nidia Pavón Salvatierra, Dina Beatriz Sosa Abreu y Manuel López Escalante e hijos.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, pronunciado por el Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1220/2018**, del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por **Lorena Martos Sosa**, en contra de actos del **Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades**, consistentes en **el emplazamiento, la sentencia y todo lo actuado dentro del expediente 812/1992.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de los terceros interesados **Ariel Córdova López, Abel Córdova López, José Miguel Córdova Sánchez, Alberto Morán Centella, Nidia Pavón Salvatierra, Dina Beatriz Sosa Abreu y Manuel López Escalante e hijos**, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento de los terceros interesados **Ariel Córdova López, Abel Córdova López, José Miguel Córdova Sánchez, Alberto Morán Centella, Nidia Pavón Salvatierra, Dina Beatriz Sosa Abreu y Manuel López Escalante e hijos**, que cuenta con el término de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
Juez Primero en el Estado de Campeche.
Lic. Grissell Rodríguez Febles.
Rúbrica.

(R.- 503268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

C. Carmen del Socorro Pinto García, Parte tercera interesada; C. Persona Moral denominada Transportes Roca, Sociedad Anónima, Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 1542/2019-2-BE, promovido por José Antonio Cruz Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Comitán de Domínguez, Chiapas y de otras autoridades, en la que se reclama el auto de once de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio laboral J/O/26/2018 del índice de la referida junta; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Carmen del Socorro Pinto García y Persona Moral denominada Transportes Roca, Sociedad Anónima.

Hágase conocimiento de las nombradas terceras interesadas, que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, edificio B, planta baja, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que las represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágaseles saber que se señalaron las nueve horas del dos de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 17 de noviembre de 2020.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Jorge Fernando García Barragán.
Rúbrica.

(R.- 503442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
Juzgado Segundo de Distrito en Colima
EDICTOS

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende a **ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación "**María Verónica**", pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondepport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 502997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Juicio de Amparo 446/2020
EDICTO

**“OPERADORA DE GASOLINERAS JRA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.
TERCERO INTERESADO.**

En los autos del juicio de amparo número **446/2020**, promovido por **Enrique Zepeda Morales**, contra actos de las **autoridades responsables**: Ayuntamiento, Tesorero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subdirector de Protección Civil y Bomberos, todos del Municipio de Zitácuaro Michoacán; así como de la Comisión Reguladora de Energía, con residencia en la Ciudad de México, Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía y Alianza de Acreditación a Estaciones de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable. De quienes **reclama**: la expedición y otorgamiento de la licencia de uso de suelo, para el establecimiento de una estación de servicios “Gasolinería” a favor de “Operadora de Gasolineras JRA, Sociedad Anónima de Capital Variable” de ocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo el número de oficio-folio 1043, dentro del expediente 12.113.19., para el predio ubicado en carretera federal número quince, tramo Zitácuaro- Toluca, Kilómetro 91, Tenencia de San Juan Zitácuaro, en Zitácuaro, Michoacán; la expedición y otorgamiento de la licencia de construcción para el establecimiento de la referida estación de servicios; la expedición y otorgamiento de asignación de alineamiento y número oficial de siete de octubre de dos mil diecinueve, bajo el folio 1042, dentro del expediente 12.113.19., para el predio referido; y la autorización, permiso, dictamen o licencia de funcionamiento, otorgado a la referida Operadora, para que construya dentro del predio de que se trata, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se ha señalado a dicha persona moral como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el periódico Excelsior, o bien, El Sol de México, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Por lo que, deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación; con el **apercibimiento** que de no comparecer por apoderado jurídico o representante legal, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, a 21 de enero de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Maira Flor López Valencia

Rúbrica.

(R.- 503053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán

EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **QUIEN PUDIERA TENER EL CARÁCTER DE INTERESADO**, QUE EN AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN LA DECLARATORIA DE ABANDONO 7/2020, EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, SE SEÑALARON LAS QUINCE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESOLVERÁ RESPECTO A LA SOLICITUD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA MESA QUINTA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA EN MORELIA, MICHOACÁN, PARA DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO SEMIRREMOLQUE DE LA MARCA FRUEHAUF, TIPO TANQUE, COLOR BLANCO, CON FRANJA DE COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 91-TZ-3E, DEL SERVICIO DE CARGA, NÚMERO DE SERIE 53XTX041002, DE ORIGEN NACIONAL, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A LA AUDIENCIA VÍA VIDEOCONFERENCIA PARA LO CUAL PODRÁ COMUNICARSE CON LOS INGENIEROS ADSCRITOS A ESTE CENTRO DE JUSTICIA, CON NÚMERO DE TELÉFONO 443 322 6960, EXTENSIONES 1715 Y 1720 O COMPARECER A LA SALA DOS EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL EN AVENIDA CAMELINAS, 3550, PLANTA BAJA, COLONIA CLUB CAMPESTRE, EN MORELIA, MICHOACÁN. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE GESTIÓN JUDICIAL, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE DEBERÁ HACERSE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE MICHOACÁN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER, EL JUEZ DE CONTROL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DE DECLARAR EL ABANDONO DEL BIEN MUEBLE

Atentamente:

"2021, Año de la Independencia"

Morelia, Michoacán, 21 de enero de 2021.

La Administradora del Centro de Justicia Penal Federal de Michoacán.

Patricia de Jesús Lara Contreras.

Rúbrica.

(R.- 503429)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de febrero aplicable en marzo de 2021, ha sido determinada en 4.25% anual.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Subdirectora Jurídico de lo Contencioso
Leticia Navarrete Camacho
Rúbrica.

(R.- 503524)

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, Sociedad de Gestión Colectiva
CONVOCATORIA

Para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Ciudad de México, a las 12:00 horas del día 25 de marzo de 2021, en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Av. División del Norte 2462, piso 9, colonia portales, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México, con base a la siguiente orden del día:

I.- Designación de funcionarios de la asamblea, escrutinio de asistentes y declaración de legalidad de la misma.

II.- Análisis, y en su caso, aprobación del balance del ejercicio anterior de la memoria de actividades.

III.- Presentación de informe del Consejo de Administración de los ingresos recibidos por la Sociedad y su reparto.

IV.- Propuesta del Consejo de Administración para reformar los Estatutos, y en su caso, aprobación de la propuesta.

V.- Asuntos generales y nombramiento de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

En caso de que la asamblea no se reúna en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en términos de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos. Háganse las publicaciones de la presente convocatoria con fundamento en el artículo 124 fracción II del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente
23 de febrero de 2021
Presidente del Consejo de Administración
José Gonzalo Elvira Álvarez
Rúbrica.

(R.- 503527)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, se publica la lista de tarifas máximas de Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.

Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con el oficio número UH-250/92503/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
Servicios en base firme	
Cargo por Capacidad	3.0693
Cargo por Uso	0.0000
Cargo por servicio para cantidades adicionales que excedan la capacidad máxima diaria autorizada	
	Tarifa (Pesos / GJoule)
Cargo por uso	1.33235
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	2,365,178,282.63
Diario	6,479,940.50
Gas Combustible	
	0.06%
Tipo de cambio autorizado (Promedio Septiembre 2020)	21.6688 MXN/USD

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020
Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Juan Rodríguez Castañeda
Rúbrica.

(R.- 503427)

Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, se publica la lista de tarifas máximas de Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.

Lista de Tarifas vigentes a partir del 01 de enero de 2021, de conformidad con el oficio número UH-250/92506/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por	Tarifa (Pesos / GJoule / Día)
Servicios en base firme	
Cargo por Capacidad	9.7688
Cargo por Uso	0.0000
Requerimiento de Ingresos aprobado (pesos mexicanos)	
Anual	5,123,447,320.52*
Diario	14,036,841.97
Tipo de cambio autorizado (Promedio Septiembre 2020)	21.6450 MXN/USD

* Debido al redondeo de las cifras, el cálculo del requerimiento de ingresos anual puede no coincidir.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Los Usuarios serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020
Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Jesús Alvelais Licón
Rúbrica.

(R.- 503403)

TRACTEBEL DGJ, S.A. DE C.V.

Lista de Tarifas
G/089/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	PCG 2	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6
Cargo por servicio	pesos/mes	55.57	211.15	255.60	477.87	1,333.59	3,500.66	5,389.91	7,723.68	8,323.80	8,890.57	10,557.55
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	pesos/Gjoule	118.11	62.81	60.62	56.82	41.50	33.00	23.45	21.47	4.42	2.84	1.63
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	pesos/Gjoule	-	-	-	18.73	14.18	11.05	7.63	6.82	1.52	0.91	0.52
Cargo por capacidad	pesos/Gjoule	-	-	-	38.09	27.31	21.95	15.82	14.65	2.90	1.93	1.11
Otros cargos:												
Conexión no estándar	pesos/metro	702.02	980.34	980.34	980.34	2,284.67	2,284.67	2,284.67	2,284.67	2,637.76	4,174.72	4,174.72
Desconexión/Reconexión	pesos/acto	218.56	429.64	429.64	429.64	429.64	551.32	551.32	551.32	551.32	551.32	551.32
Reposición de medidor (3)	Pesos	1,026.17	1,172.38	1,172.38	1,079.62	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor	pesos/acto	342.09	342.09	342.09	342.09	651.95	651.95	651.95	651.95	951.87	1,043.62	1,043.62
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Cheque devuelto (2)	pesos/acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos/acto	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41	69.41

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México a 4 de febrero de 2021.

Representante Legal

Alberto Mariano Robles Cazares

Rúbrica.

(R.- 503577)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, Servidoras y Servidores Públicos de Mando y Homólogos, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.	2
Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2021.	13

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	18
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Campeche, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	23
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Chiapas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	28
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2021.	33
Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de incendios forestales del 1 al 16 de febrero de 2021, para 5 municipios del Estado de Oaxaca.	38

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	39
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	40
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	44

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1847 a favor del ciudadano Marco Aurelio Ochoa López, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.	45
Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1723 a favor del ciudadano Óscar Eugenio Mendoza Bojórquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Acapulco como aduana de adscripción.	46
Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1736 al ciudadano Alejandro Cadena Vázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Salina Cruz como aduana de adscripción.	47
Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1826 a favor del ciudadano José Javier Hernández Velázquez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.	48

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2021 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 2014.	49
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se establece el Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras.	95
Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para el control y en su caso, erradicación de la Enfermedad Hemorrágica Viral de los Conejos, tipo 2 (EHVC2) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.	99
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2021.	101

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se expide el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.	106
--	-----

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la solicitud, uso y registro del Distintivo Digital Profeco.	259
Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico.	263

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.	269
Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.	280
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2021. ...	301
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2021.	302
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.	303
Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 310/2019, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.	304

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, por el que se crea la especialización de defensa en materia de ejecución penal.	332
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	334
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	334
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	334
Circular 1/2021 dirigida a las Instituciones de Banca Múltiple y Banca de Desarrollo, relativa a la extensión de la vigencia de las facilidades para promover el comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero.	335

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2021.	338
Estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	345
Lineamientos de austeridad para el ejercicio fiscal 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	346

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2021.	348
---	-----

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.	351
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/10/2021 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa.	368
Nota aclaratoria al Acuerdo SRNE/01/2021, relativo a la declaratoria de día inhábil en las Salas Regionales del Noreste y Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	369

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Nota aclaratoria a la publicación de la Convocatoria abierta dirigida a mujeres y hombres que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y a quienes laboran en los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en el Tribunal Superior Agrario, a participar en el concurso abierto para ocupar diversas plazas de confianza.	370
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	371
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

28 DE FEBRERO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE CUAUHTEMOC, EN 1525

En 2021 se conmemora el V centenario de la defensa, sitio y rendición de la Ciudad de México-Tenochtitlan. Cuauhtémoc fue el último *tlatoani* mexica a quien tocó testificar la derrota y el sometimiento de su pueblo por el ejército invasor comandado por Hernán Cortés. Murió a manos de los conquistadores, el 28 de febrero de 1525.

Cuauhtémoc, cuyo nombre náhuatl significa “Águila que desciende” o “Sol en ocaso”, era hijo de Ahuítzotl y Tiacapantzin. Educado en el arte militar, era un reconocido guerrero y jefe militar del señorío de Tlatelolco. Desde 1519 se había manifestado contra la actitud conciliadora del *tlatoani* Moctezuma ante los conquistadores españoles. Se opuso con las armas a la matanza ocurrida en el Templo Mayor y participó en la batalla de la Noche Triste.

En 1520, a la edad de 25 años, se puso al mando del Imperio mexica tras la muerte del *tlatoani* Cuitláhuac, fallecido durante la epidemia de viruela que asoló a la población indígena. Al asumir el mando del imperio mexica se negó a concertar la rendición de su pueblo y dirigió hasta las últimas consecuencias la heroica resistencia mexica. Cuauhtémoc fue capturado tras la toma de Tlatelolco, acontecimiento que implicó la derrota final del imperio mexica, el 13 de agosto de 1521. Solicitó a Cortés que le diera muerte, sin rendir formalmente la ciudad.

Cuauhtémoc permaneció prisionero de los españoles y sirvió como intermediario para que los mexicas colaboraran en la reconstrucción de la ciudad. Por su reticencia a confesar donde se encontraban los tesoros que los conquistadores imaginaban en grandes cantidades, fue torturado con la quema de pies y manos bañados en aceite. Cuauhtémoc soportó el suplicio.

En 1525, Cortés emprendió la expedición a las Hibueras, llevando consigo a Cuauhtémoc y a otros nobles mexicas. Al tener noticia de las acusaciones que señalaban a Cuauhtémoc como instigador de una conspiración contra los españoles, ordenó su ejecución por ahorcamiento, el 28 de febrero de 1525, en Ixcateopan, población del actual Estado de Guerrero.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México